

# REVISTA DE HISTORIA MODERNA

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE N° 28 - 2010

ISSN: 0212-5862



Revista de Historia Moderna, n° 28. Alicante, 2010 - ISSN: 0212-5862, 340 págs.

## LA ESPAÑA DE CARLOS IV

Universidad de Alicante  
Alicante, 2010

Ilustración de portada: Carlos IV, 1789. Óleo de José Vergara (Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, Valencia)

*Revista de Historia Moderna* es una publicación científica de periodicidad anual donde pueden encontrarse aportaciones originales sobre investigación histórica relativa al área de Historia Moderna y dirigida tanto a especialistas como a estudiosos del tema. *Revista de Historia Moderna* aparece recogida en las bases de datos ISOC (CINDOC), LATINDEX, DIALNET y RUA.

La presente publicación ha sido realizada en el marco de los proyectos de investigación concedidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología a este Departamento de Historia Moderna (Nº de referencia de los proyectos HUM2007-63505 y HAR2009-11928).

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de los trabajos contenidos en este volumen pueden reproducirse ni transmitirse sin el permiso expreso de la institución editora.

REVISTA DE HISTORIA MODERNA  
(Asociada a la Fundación Española de Historia Moderna)

**REVISTA DE HISTORIA MODERNA**  
**Nº 28**  
**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE**  
(Revista fundada por Antonio Mestre Sanchis)  
ISSN: 0212-5862

CONSEJO CIENTÍFICO

Gérard DUFOUR. Universidad Aix-en-Provence  
Françoise ÉTIENVRE. Universidad Sorbonne Nouvelle-Paris III  
Teófanos EGIDO. Universidad de Valladolid  
Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO. Univ. Autónoma de Madrid  
Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ. Real Academia de Historia (†)  
Francisco Javier GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Universidad de Murcia  
Xavier HUETZ DE LEMPS. Universidad de Nice-Sophie Antipolis  
Enrique MARTÍNEZ RUIZ. Univ. Complutense de Madrid  
Carlos MARTÍNEZ SHAW. Univ. Nacional de Educación a Distancia  
Pere MOLAS RIBALTA. Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona  
Giovanni MUTTO. Universidad de Nápoles  
Joseph PÉREZ. Univ. Bordeaux III  
Bernard VINCENT. CNRS

CONSEJO DE REDACCIÓN

Director: Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ  
Secretario: Armando ALBEROLA ROMÁ  
Vocales: Francisco ARANDA PÉREZ  
David BERNABÉ GIL  
María José BONO GUARDIOLA  
Marta DíEZ SÁNCHEZ  
Inmaculada FERNÁNDEZ DE ARRILLAGA  
Francisco FERNÁNDEZ IZQUIERDO  
María del Carmen IRLES VICENTE  
Mario MARTÍNEZ GOMIS  
Cayetano MAS GALVAÑ  
Primitivo PLA ALBEROLA  
Jesús PRADELLS NADAL  
Juan RICO JIMÉNEZ  
Emilio SOLER PASCUAL

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES  
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Preimpresión e impresión:

 Espagritic

© Revista de Historia Moderna

Depósito Legal: A-81-1982

Redacción, dirección e intercambios:

Departamento de Historia Medieval y Moderna. Universidad de Alicante

Apdo. Correos 99. E-03080 ALICANTE. Telf.: 96 590 34 43

Distribución y suscripción:

Marcial Pons Libreros, S. L.

San Sotero, 6 - 28037 MADRID. slopez@marcialpons.es

# LA ESPAÑA DE CARLOS IV



REVISTA DE HISTORIA MODERNA  
ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, Nº 28, 2010  
ISSN: 0212-5862

## LA ESPAÑA DE CARLOS IV

Coordinación:  
Enrique Giménez y Emilio La Parra

UNIVERSIDAD DE ALICANTE  
ALICANTE, 2010

La Revista de Historia Moderna dedicará el monográfico correspondiente al año 2011 al tema «Ciencia, técnica y cultura en la España moderna», coordinado por los Drs. Armando Alberola Romá y Rosa Ballester Añón.

Aquellos miembros de la Fundación Española de Historia Moderna que deseen participar deberán enviar sus originales al Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Alicante antes del primero de enero de 2011.

*Encontrándose en prensa el presente número de la Revista de Historia Moderna se ha producido el fallecimiento del profesor Manuel Fernández Álvarez, miembro del Consejo Científico y maestro de modernistas. El Consejo de Redacción desea manifestar a familiares y allegados sus condolencias, a la vez que rendir tributo a su fecunda labor como historiador.*



**SUMARIO**  
**Revista de Historia Moderna, nº 28. Alicante, 2010**  
ISSN: 0212-5862. 340 págs.

ROSARIO DIE MACULET Y ARMANDO ALBEROLA ROMÁ José Carbonel Fougasse (1707-1801). El rastro de un erudito en la España Ilustrada .....	11
ENRIQUE MARTÍNEZ RUIZ La infantería fija de la costa del Reino de Granada y la Revista de Inspección de 1789 .....	51
MAGDALENA DE PAZZIS PI CORRALES Compañías Fijas españolas en el Norte de África (siglo XVIII).....	69
RAFAEL CERRO NARGÁNEZ Bajo el signo de la crisis. Los alcaldes mayores de Barcelona durante el reino de Carlos IV.....	91
ANTONIO CALVO MATURANA Floridablanca, Aranda, Godoy y el «partido de la reina»: la influencia política de M <sup>a</sup> Luisa de Parma en los primeros gobiernos de Carlos IV (1788-1796).....	121
LUIS M. ROSADO CALATAYUD La desamortización y enajenación del dominio de Sueca a finales del Antiguo Régimen: La presencia de Godoy como duque y señor de Sueca.....	147
JOSÉ FRANCISCO PÉREZ BERENGUEL La agricultura y la industria españolas de finales del XVIII: Campomanes y Jardine.....	167

ARTURO MORGADO GARCÍA	
La reforma de la fiesta religiosa en el Cadiz de fines del siglo XVIII ....	185
JUAN MANUEL BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ	
Problemas fiscales y de enseñanza en León durante el reinado de Carlos IV (1793-1805).....	201
CAYETANO MAS GALVAÑ	
Un nuevo manuscrito de <i>De la desigualdad personal en la sociedad civil</i> , de Ramón Campos.....	217

## VARIA

ANTONI SIMON I TARRÉS	
La «Jornada Real» de Catalunya que propició la caída del Conde Duque de Olivares .....	235
RAMÓN CÓZAR GUTIÉRREZ	
« <i>De lo que yo el infrascripto escribano doy fe</i> ». Los escribanos de la villa de Albacete durante el siglo XVIII.....	269
ALEXIS D. BRITO GONZÁLEZ	
La situación jurídica de los extranjeros en Canarias en el Antiguo Régimen.....	301
Resúmenes .....	325
Abstracts .....	331
Normas de Publicación .....	337

## JOSÉ CARBONEL FOUASSE (1707-1801). EL RASTRO DE UN ERUDITO EN LA ESPAÑA ILUSTRADA

ROSARIO DIE MACULET  
ARMANDO ALBEROLA ROMÁ

Universidad de Alicante

*«Si veneras a los **Amayas** que te guíen en la ciencia sostenedora de los Estados, si buscas los **Casiris** y **Carboneles** que te hagan conocer otros hombres y otros países por medio de otros idiomas, si no te arredra la menos dulzura de los **Sarmientos** que te indiquen los inmensos espacios por donde corre la variedad de los talentos humanos; entonces es seguro que no darás lugar a la ociosidad cuyos momentos está espiando el seductor para corromperte; entonces verás lo insípido de todos los comunes placeres al lado del de la estimación universal de los buenos.»*

(V. González Arnao: *Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes*, 1803)<sup>1</sup>

Fecha de recepción: diciembre de 2009

Fecha de aprobación: febrero de 2010

Las palabras que encabezan estas páginas, pronunciadas por su autor en 1803 ante los Académicos de la Historia, evocan a cuatro maestros de Pedro Rodríguez

---

1. GONZÁLEZ ARNAO, V.: «Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Campomanes, leído en Junta ordinaria del día 27 de mayo de 1803, por D.--, Académico de Número», *Memorias de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1817, T. V, p. 4. Cfr. en LADERO QUESADA, M. A.: «Campomanes medievalista», en ANES ÁLVAREZ, G. (coord.): *Campomanes en su II centenario*, Madrid, 2003, p. 37.

Campomanes; eruditos que en diferentes etapas de su vida le formaron intelectualmente, modelando su carácter y dejando su impronta en él. Hallamos en ellas al jurista Juan José Ortiz de Amaya, prestigioso abogado en cuyo bufete comenzó Campomanes su brillante carrera en el foro y donde amplió, asimismo, sus estudios de Historia y disciplina eclesiástica; al sabio orientalista Miguel Casiri<sup>2</sup>, bibliotecario de El Escorial, con quien el asturiano cursó estudios de árabe; y al padre Martín Sarmiento, su mentor en cuestiones hermenéuticas y bibliográficas. El tercero de los citados, a quien premeditadamente hemos dejado para el final, es José Carbonel Fougasse<sup>3</sup>, maestro de griego de Campomanes y al mismo tiempo su condiscípulo en las clases de árabe impartidas por Casiri.

Carbonel fue uno de esos personajes tan atractivos como olvidados que proporcionó la Ilustración española, hombres dedicados en cuerpo y alma al estudio de las más diversas ramas del saber, conocidos y respetados por su gran valía intelectual pero a quienes las circunstancias del tiempo que les tocó vivir frustraron todas sus expectativas y ahogaron sus aspiraciones, obligándoles a permanecer en un oscuro segundo plano y dilapidando así el gran potencial de sus conocimientos y habilidades. Ese sería el destino de José Carbonel, un hombre cuya erudición le llevó a relacionarse con muchas de las personalidades más sobresalientes de la España del XVIII hasta el punto de que, como veremos a lo largo de estas páginas, podemos encontrar su nombre citado en la correspondencia de un literato, de un historiador, de un político o de un científico<sup>4</sup>; entre

2. Mihail Garcieh al-Gaziri (Trípoli, 1708–† Madrid, 1791), monje sirio llegado a España bajo la protección del padre Rávago, confesor de Felipe V. Experto arabista, fue autor de la *Biblioteca Hispano-Arabica Escorialensis*.

3. La grafía de su segundo apellido experimenta múltiples alteraciones en los diversos documentos consultados apareciendo también escrito como Fogasa, Fogasse y Fause. Nosotros hemos optado por mantener la original francesa.

4. Para elaborar este estudio hemos manejado las cartas enviadas por José Carbonel a Campomanes y a Charles Le Maur, las de Campomanes a Felipe Samaniego y al padre Martín Sarmiento y las del Marqués de la Cañada al secretario de la Academia de la Historia, José Miguel de Flores (todas en Fundación Universitaria Española, *Archivo Papeles Campomanes* [en adelante FUE, APC]); las de José Carbonel, Eugenio Llaguno Amirola, José Miguel de Flores y Lorenzo Diéguez (en Real Academia de la Historia [RAH], *Expediente de José Carbonel y Fogasse*, leg. 129, carp. 45, sección 11D); Gregorio Mayans a Manuel Martí (en Biblioteca Archivo Histórico Mayansiano [BAHM]), Luis José Velázquez a Agustín Montiano (Biblioteca Nacional [BN], *Mss. 17.546*), Jorge Juan Santacilia al marqués de la Ensenada y a Miguel Múzquiz (Archivo General de Simancas [AGS], *Marina*, leg. 50 y 95) y Clas Alströmer a Carl Linné (Linnean Society. Londres, vol. IX, pp. 398-399, reproducidas por FERNÁNDEZ PÉREZ, J.: «Tres apóstoles de Linné en Cádiz: Pehr Ösbeck, Pehr Löfling y Clas Alströmer» en PELAYO LÓPEZ, F. [ed.]: *Pehr Löfling y la Expedición al Orinoco [1754-1761]*, Madrid, 1990, pp. 51-102).

las páginas de un libro de medicina o literatura<sup>5</sup> e, incluso, grabado con letras de molde en el epitafio de un ilustre marino<sup>6</sup>.

Carbonel fue un gran políglota tanto de lenguas vivas como clásicas y orientales, académico de la Historia, profesor de idiomas y bibliotecario de la Academia de Guardias Marinas de Cádiz, secretario de la Asamblea Amistosa Literaria que fundara el científico Jorge Juan Santacilia, y director de los estudios públicos de la ciudad gaditana. Poseía lo que, parafraseando a Voltaire, podríamos denominar un auténtico espíritu «*pantófilo*», pues su sed de conocimientos le llevó a cultivar otras ramas del saber como Matemáticas, Física, Filosofía, Astronomía, Náutica, Numismática y Ciencias Naturales. Como ya hemos dicho, su vasta erudición fue reconocida y valorada por renombrados intelectuales de su tiempo y, así, resulta oportuno traer a colación el emotivo testimonio del aprecio y respeto que el propio Campomanes sentía hacia su maestro y amigo y que dejó plasmado en su *Ilustración al Periplo de Hannon* donde, al exponer lo útil que resultaría disponer de una obra en la que se cotejara la ciencia náutica de los antiguos con los conocimientos modernos, elogiaba la figura de Carbonel en los siguientes términos:

Esta es una obra, que algunos años ha propuse a mi amigo Don Joseph Carbonel, de la Academia Real de la Historia, que a mi ver es uno de los sujetos más a propósito para tan útil y difícil empresa, por su conocimiento en las matemáticas, en la antigüedad, y en

5. José Carbonel aparece citado elogiosamente en la obra de CANIVELL, F.: *Tratado de Vendages, y Apositos para el uso de los Reales Colegios de Cirugia (...) por D.--, Ayudante de Cirujano Mayor de la Real Armada y Maestro de el Real Colegio de Cirugia de Cádiz*. Barcelona; en la imprenta de Teresa Piferrer, viuda, en la Plaza del Ángel. Año 1763. Su autor, en la página 8 de la dedicatoria, dirigida a D. Pedro Virgili y fechada en Cádiz el 16 de octubre de 1762, afirma: «*Quiero tambien confesar a V.S. que hasta he querido pedantear el estilo de mi Obra, y assi la he hecho revistar, corregir; y enmendar de los muchos defectos que tendria, saliendo de mis manos en la Ortographia, y voces castellanas por mi estimado amigo Don Joseph Carbonel, dignissimo Maestro en lenguas, y Bibliotecario de los Caballeros Guardias Marinas*». También aluden a su erudición los padres RODRÍGUEZ MOHEDANO, Fr. R. y Fr. P.: *Historia Literaria de España desde su primera población hasta nuestros días (...) por los PP. Fr.-- y Fr.--, Lectores de Theología (...)*, T. II, parte I, en Madrid, en la Imprenta de Francisco Xavier García, calle de los Capellanes, Año 1768, pp. 194-195, nota 8 donde los autores, al hablar de la etimología y origen de los artículos castellanos, reconocen deber dicha información a Carbonel: «*El artículo español le, el, la, lo, no es derivado del Griego. El Castellano ha tomado de la lengua Teutónica la idea general y uso de los artículos; pero no los mismos artículos; pues estos son el pronombre latino ille, illa, illud, modificado o corrupto; según noticia que se ha dignado comunicarnos nuestro amigo Don Joseph Carbonel, Profesor de Mathematicas, Bibliotecario y Maestro de Lenguas en la Real Academia de Cavalleros Guardias Marinas de Cadiz, sujeto muy versado en estas materias y en todo género de literatura*».

6. El epitafio que en 1773 se colocó en la tumba del marqués de la Victoria fue redactado por el viejo amigo de éste, José Carbonel, cuyo nombre figura al pie de la inscripción latina. Así lo refiere el marino e historiador José Vargas Ponce: «*Con nueva solemnidad y nuevo panegírico se hizo la translación al monumento de mármol, que el amor, gratitud y memoria de los marinos erigió a su ilustre gefe, y al que decora un cumplido epitafio, que colocamos entre los apéndices, para extender el buen gusto y la tierna amistad de otro sabio octogenario (don Josef Carbonell) que lloroso se lo consagró*». VARGAS PONCE, J.: *Varones ilustres de la Marina Española. Vida de Don Juan Josef Navarro, marqués de la Victoria*, Madrid, en la Imprenta Real, año de 1808, pp. 359-360, epígrafe 252 y epitafio en pág. 520.

las lenguas orientales Hebrea, Árábica, y Griega, y las más de las corrientes de Europa. El mérito de este Literato, y lo mucho, que le estimo me han dado oportuno lugar para dar noticia de su sobresaliente erudición, y juicio, y de lo útil, que sería al público continuasse este pensamiento a que le ví dispuesto; teniendo para ello, oportunidad y tiempo.<sup>7</sup>

Dos variables –oportunidad y tiempo– de las que Carbonel nunca pudo disponer a su voluntad pese a que fue la suya una vida larga que estuvo a punto de alcanzar el siglo. Las obligaciones que le imponían sus empleos, la agobiante escasez de medios y los avatares de la política, con las fulminantes destituciones de ministros, los cambios de gobierno y la inevitable paralización de proyectos, le impidieron incluso ver cumplida una de sus aspiraciones, como era la publicación de alguna de sus obras. Estos escritos, que permanecen inéditos<sup>8</sup>, son apenas una muestra de su incesante actividad intelectual y justifican el unánime reconocimiento que se le profesó en vida. Con todo, por satisfactoria que toda esta consideración pudiera resultarle a nivel personal, Carbonel se sintió siempre desaprovechado en sus talentos, relegado en un rincón del mundo «*despoblado de libros y sabios*»<sup>9</sup>, como definió a Cádiz, y desempeñando un puesto de «*maestro*» que consideraba muy inferior a sus aptitudes y desde el que intentó progresar con todos los medios a su alcance sin conseguirlo, pese a las continuas solicitudes que a lo largo de los años realizó ante aquellos a quienes, como Campomanes, consideraba sus amigos y protectores. De todo ello se lamentó Carbonel en no pocas ocasiones: «*C'est mon sort d'être loué, aimé même, et entièrement négligé. C'est pour moi qu'Horace a dit: Virtus Laudatur et alget*»<sup>10</sup>.

Algunos autores han esbozado pequeños retazos biográficos sobre José Carbonel a partir de los escasos datos que de él se conocían, siendo el primero de ellos el archivero decimonónico Pedro Roca quien, llevado por su interés hacia el personaje llegó a elaborar sendas monografías que la muerte le impidió concluir perdiéndose así, tal vez para siempre, valiosa información que habría contribuido a un mejor conocimiento

7. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, P: *Antigüedad Marítima de la República de Cartago con el Periplo de su General Hannon, traducido del Griego e ilustrado, por D.---*, Abogado de los Consejos, Asesor General de los Correos y Postas de España. En Madrid, en la imprenta de Antonio Pérez de Soto, 1756; la cita en pp. 74-75 de la *Ilustración al Periplo de Hannon*. Cfr. en GIL FERNÁNDEZ, L.: *Campomanes. Un helenista en el poder*, Madrid, 1976, p. 34, n. 19.

8. Las obras de Carbonel se conservan manuscritas, junto con las de otros autores, en BN, *Mss. 11552*, Papeles varios, 154 h.; *Mss. 11553*, Memorias leídas en la Asamblea Amistosa Literaria de Cádiz, 310 h.; y *Mss. 11554*, Papeles varios de Gramática Árábica, 171 h. Una relación exhaustiva de todos sus escritos, agrupados según su temática, la encontramos en las páginas 234-235 de RUEDA MUÑOZ DE SAN PEDRO, G.: «Un manuscrito del siglo XVIII referente a las antigüedades de Cádiz» en MANGAS, J. y ALVAR, J (eds.): *Homenaje a José María Blázquez*, Madrid, 1994, vol. II, pp. 227-235.

9. *José Carbonel a Pedro Rodríguez Campomanes s/f s/d*, FUE, APC, 37-27-2. La carta está publicada en HERRERA NAVARRO, J. (ed.): *Pedro Rodríguez Campomanes. Epistolario (1778-1802)*, Volumen II, Madrid, 2004, pp. 616-617.

10. «La virtud es alabada y, sin embargo, se desprecia». *José Carbonel a Charles Le Maur, Cádiz 6-9-1757*, en FUE, APC, 48/150.

sobre Carbonel<sup>11</sup>. De modo que, a día de hoy, el desconocimiento que todavía existe sobre su persona le envuelve hasta tal punto que su figura ha sido descrita muy gráficamente por Luis Gil como «*un tanto evanescente*»<sup>12</sup>. No obstante, la localización en diferentes archivos nacionales y extranjeros de documentos relativos a José Carbonel y a sus familiares<sup>13</sup>, así como la recopilación de interesantes testimonios que hasta ahora permanecían ignorados o dispersos, nos permiten efectuar un bosquejo biográfico sobre Carbonel que pretende ser un punto de partida para futuras investigaciones al iluminar la trayectoria vital de quien, sin duda, fue una personalidad relevante del círculo ilustrado.

## NACIMIENTO, FAMILIA Y AÑOS DE FORMACIÓN

Pierre Joseph Carbonel Fougasse nació el 19 de marzo de 1707 en la localidad francesa de La Ciotat<sup>14</sup>, un pequeño enclave de marineros y pescadores situado entre

- 
11. Referencias biográficas sobre Carbonel se encuentran, por orden cronológico, en ROCA LÓPEZ, P.: «Orígenes de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (Historia científica del primer gobierno de Fernando VI)» en *Homenaje a Menéndez y Pelayo en el año vigésimo de su profesorado. Estudios de erudición española con un prólogo de D. Juan Valera*, Madrid, 1899, tomo II, pp. 845-940. En la nota 2 de la pág. 882 menciona la inminente publicación de dos trabajos suyos, «uno sobre la *Academia Amistosa Literaria de Cádiz y su secretario D. José Carbonel*, y otro acerca de los *Carboneles*»; el mismo anuncio aparece en los números de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* correspondientes al mes de diciembre de los años 1897 y 1898 (pp. 668 y 609, respectivamente) sin que dichos artículos llegaran a ver la luz debido, quizás, a la repentina muerte de Roca en enero de 1903; GUILLÉN TATO, J.: *Nuevos datos sobre la Real Compañía de Caballeros Guardias Marinas de Cádiz, y sobre la estancia en ésta de su comandante, el capitán de navío de la Real Armada don Jorge Juan y Santacilia*, Madrid, 1939, pág. 16; GIL FERNÁNDEZ, L.: *Campomanes. Un helenista...*, pp. 33-35; PANDO VILLARROYA, J. L.: *La Asamblea Amistosa Literaria*, Madrid, 1984, pp. 38-41; RUEDA MUÑOZ DE SAN PEDRO, G.: *op. cit.*; y VALLEJO GARCÍA HEVIA, J. M<sup>o</sup>: «Campomanes, la biografía de un jurista e historiador (1723-1802)» en *Cuadernos de Historia del Derecho*, Universidad Castilla-La Mancha, 1996, n<sup>o</sup> 3, p. 154.
12. GIL FERNÁNDEZ, L.: *Campomanes. Un helenista...*, p. 34.
13. La mayor parte de los datos relativos a los orígenes y circunstancias familiares de José Carbonel se contienen en sus dos testamentos otorgados en la Real Isla de León en 13 de septiembre de 1780 y 11 de junio de 1796 respectivamente (Archivo Histórico Provincial de Cádiz, San Fernando [AHPC-SF], *Protocolos de José Gutiérrez de Morón*, sig. 63: testamento de José Carbonel y Anastasia María Sánchez, ff. 347-351; y *Protocolos de Bartolomé Canle Gómez*, sig. 118: testamento de José Carbonel, ff. 539-544). Agradecemos al coronel de Intendencia de la Armada don Jorge Juan Guillén Salvetti y al capitán de navío don Manuel Baturone Santiago la localización de los referidos documentos y su generosidad al ponerlos a nuestra disposición. Por otra parte, el expediente personal de Carbonel, custodiado en el Archivo General de la Marina «Álvaro de Bazán» (AGMAB), *Intendencia*, leg. 3268/48, nos aporta abundante información sobre su trayectoria profesional.
14. Registres déposés aux Archives de la Mairie de La Ciotat (AMLC), Département des Bouches du Rhone, *Acte de naissance*, 1707, p. 17<sup>v</sup>: «*Pierre Joseph Carbonel fils de Jean Augustin Anasthase Louis et de Mme. Marguerite Fougasse sa femme a été baptisé a dix neuvieme mars mil sept cents sept, né le même jour. Le parrain a été le Sr. Pierre Fougasse et la marraine Magdeleine Prepaud veuve du feu sieur Jean Brive grand mere maternelle en foi de quoi le pere absent la sousigné la marraine ayant dit ne pas écrire*».

Marsella y Tolón. Su padre, Jean Augustin Carbonel Bonfigli, era originario de la ciudad italiana de Liorna mientras que su madre, Marguerite Fougasse, procedía de Marsella. Fruto de este matrimonio, que se celebró en la iglesia parroquial de La Ciotat el 27 de octubre de 1704, fueron al menos otros tres hijos: Antoine Claude, nacido el 18 de octubre de 1705; Anne, nacida el 11 de junio de 1708; y Elisabeth, de quien no hemos localizado el acta de nacimiento pero que consta como fallecida en edad infantil el 29 de junio de 1710<sup>15</sup>.

Sabemos, además, gracias a una instancia presentada por José Carbonel en 1785 solicitando la jubilación, que su padre sirvió en el ejército español durante cincuenta y dos años, los últimos cuarenta y dos como comisario de Guerra, empleo que obtuvo «*en atención a la fidelidad, aplicación y secreto con que manejó diferentes dependencias del Real Servicio*»<sup>16</sup>. El hecho de que en los archivos de La Ciotat no aparezcan datos sobre la familia con posterioridad a 1710 nos lleva a pensar que por esas fechas habían abandonado ya la localidad siguiendo al padre en sus desplazamientos. Ignoramos por tanto dónde transcurrió la infancia y adolescencia de José Carbonel, dónde curso sus estudios y dónde pudo adquirir los vastos conocimientos humanísticos que poseía. La única referencia que hemos encontrado al respecto se encuentra en una carta de Carbonel al ingeniero francés Charles Le Maur<sup>17</sup> en la que afirma haber estudiado en la Academia de Orán, y haber sido condiscípulo en ella de «*Mr. Tilly, Commandant l'Artillerie de cette Place, mon ancien condisciple dans l'Académie d'Oran, et mon ami particulier...*»<sup>18</sup>.

Sin embargo, el citado comentario plantea un problema cronológico al intentar determinar la época en que esto se habría producido. Las dificultades derivan, en primer lugar, de la gran diferencia de edad existente entre Carbonel y Tilly, al ser este último quince años más joven; y, en segundo lugar, al considerar que dicha Academia fue creada poco después de la reconquista de Orán, a finales de 1732, lo que deja muy

15. AMLC: *Acte de mariage*, 1704, p. 53; *Actes de naissance*, 1705, p. 104 y 1708, p. 57; *Acte de mortuaire*, 1710, p. 49.

16. AGMAB, *Intendencia*, leg. 3268/48: *Expediente personal de José Carbonel Fogasa*, Instancia de José Carbonel fechada en Isla de León el 2 de junio de 1785 solicitando su jubilación. Según la base de datos del grupo P.A.P.E. (Personal Administrativo y Político de España), que amablemente nos ha comunicado el profesor D. Francisco Andújar, el nombramiento de Juan Agustín Carbonel como comisario de guerra se produjo el 1 de julio de 1726, asignándosele un sueldo de 18.000 reales. También consta en dicha base que el referido Carbonel Bonfigli murió el 28 de abril de 1767, dejando como heredera universal de todos sus bienes a su viuda Elena Mafioti.

17. Le Maur (Francia, 1720-† Madrid, 1785) llegó a España en 1750 reclutado por Antonio de Ulloa, siendo incorporado al Ejército español como ingeniero militar. Sobre su trayectoria profesional ver SÁNCHEZ LÁZARO, T.: *Carlos Lemaur y el canal de Guadarrama*, Madrid 1995, 154 pp. + la redacción del proyecto de un canal navegable, 1785 (en facsímil).

18. *José Carbonel a Charles Le Maur; Cádiz 6-9-1757*, en FUE, APC 48/150. Rudesindo Everardo de Tilly y García de Paredes (Villalba, 1722-† Madrid, 1793) inició su carrera en el Ejército en 1737, participando en las campañas de Italia, Portugal, Buenos Aires y el sitio de Gibraltar. Llegó a Teniente General de Artillería, fue caballero de Santiago y miembro del Supremo Consejo de Guerra. En 1790 el rey le concedió el título de Conde de Tilly. Cfr. en *Mercurio de España*, enero de 1793, tomo I, p. 184.



poco margen para la estancia en ella de José Carbonel pues, como veremos a continuación, éste se encontraba residiendo en Alicante en 1734. Precisamente su estancia en esta ciudad, documentada gracias a las manifestaciones contenidas en sus testamentos, es la que nos brinda una atrayente posibilidad respecto al lugar donde pudo recibir la sólida formación en lenguas clásicas que andando el tiempo le proporcionaría una bien ganada reputación de erudito.

Y ello es así porque en Alicante tuvo su residencia, durante los casi veinte años que van desde 1718 hasta 1737, una personalidad tan destacada como Manuel Martí, deán de la alicantina Colegial de San Nicolás y figura clave del humanismo español del primer tercio del siglo XVIII<sup>19</sup>. También en ese mismo periodo de tiempo se estableció en la ciudad y desarrolló en ella una fecunda actividad artística el escultor Juan Bautista Borja, cualificado representante del barroco valenciano y autor de algunas de las más importantes obras con que cuenta Alicante, tales como la portada principal de la iglesia de Santa María, la fachada trasera del Ayuntamiento y la magnífica Capilla de la Comunión de la iglesia de San Nicolás<sup>20</sup>. La construcción de este último monumento, el más singular de todos por su suntuosidad y riqueza, se efectuó a partir de 1720 tras hacerse cargo Borja de la dirección de la obra la cual, a partir de ese momento, se realizó conforme a unos planteamientos estéticos y arquitectónicos propios del barroco italiano en los que, tal y como sugieren los expertos, tuvo una activa intervención el propio deán Martí<sup>21</sup>. La relación de éste con el escultor fue muy estrecha, dada la afinidad de sus gustos en materia artística, y se prolongó hasta 1737, año en que murió Martí y en el que Juan Bautista Borja «*se fue a vivir fuera*»<sup>22</sup> abandonando definitivamente Alicante.

Apenas tres años antes, el dos de septiembre de 1734, José Carbonel había contraído matrimonio en la iglesia parroquial de San Nicolás de Alicante con María Francisca Borja Arroyos, hija del mencionado escultor y de su esposa Teresa Arroyos<sup>23</sup>.

19. Sobre Martí (Oropesa, 1663-† Alicante, 1737) resultan imprescindibles los trabajos de MESTRE SANCHIS, A. de entre los cuales señalamos *Epistolario III, Mayans y Martí*, Valencia, 1973, 465 pp.; *Humanismo y crítica histórica en los ilustrados alicantinos*, Alicante, 1980, 153 pp.; y *Manuel Martí, el Deán de Alicante*, Alicante, 2003, 364 pp.

20. Un esbozo biográfico de Juan Bautista Borja (Valencia, 1692-† id. 1756) en CEÁN BERMÚDEZ, J. A.: *Diccionario Histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*, Madrid, 1800, T. I, p. 167. Su trayectoria artística está estudiada en SÁEZ VIDAL, J.: *La ciudad de Alicante y las formas artísticas de la cultura barroca: 1691-1770*, Alicante, 1985, 257 pp.

21. SÁEZ VIDAL, J.: *op. cit.*, p. 180.

22. Así consta en el padrón del *Equivalente de 1737* del Archivo Municipal de Alicante (AMA): Libro 5, Arm. 7, *Equivalente de los años 1735 a 1743*, s.f.

23. Los datos relativos a su matrimonio se encuentran en sus testamentos ya citados. AHPC-SF, *sig.* 63, testamento de José Carbonel y Anastasia María Sánchez, Isla de León 13 de septiembre de 1780, ff. 347-351; y *sig.* 118, testamento de José Carbonel, Isla de León 11 de junio de 1796, ff. 539-544. Gracias a ellos nos ha sido posible localizar la inscripción en los libros parroquiales de la iglesia de San Nicolás de Alicante que se custodian en el Archivo Histórico de la Diócesis Orihuela-Alicante, Sección Alicante (ADOA-SA, SN): *Libro de Desposados 1732-1737*, f. 70: «*En la ciutat de Alacant al segon dia del mes de setembre del any mil setsents trenta y quatre (...) es desposaren (...) de una part Joseph Carbonell fill*

Desconocemos los motivos que determinaron la llegada de Carbonel a la ciudad y la época de su vida en que esto se produjo aunque es lógico suponer que debió ser anterior en varios meses, e incluso años, a la celebración de sus esponsales. En cualquier caso, la coincidencia en la misma ciudad y en un mismo período de tiempo de dos personas tan significadas en el campo del helenismo como lo era en ese momento Manuel Martí y llegaría a serlo, salvando las distancias, José Carbonel; así como el hecho de que éste emparentara con Borja, precisamente durante los años en los que el escultor se encontraba realizando la Capilla de la Comunión de la iglesia de San Nicolás, nos lleva a concluir que por fuerza hubo de producirse algún tipo de contacto intelectual entre el deán y Carbonel, existiendo además la posibilidad de que fuera Martí quien iniciara a aquél en el estudio de las lenguas clásicas, al igual que lo hizo con otros muchos tal y como lo afirmaba el propio deán a Gregorio Mayans en abril de 1733:

Me alegro infinito que el amigo Corachá viva. No me acuerdo haverle enseñado el griego, como él dize. Bien sí, le he enseñado a don Joseph Rato, hoy obispo de Córdoba, a don Phelipe Bolifón, a Miñana, y otros.<sup>24</sup>

No obstante, no hemos encontrado en las cartas de Martí referencia alguna a nuestro personaje, de ahí que el magisterio de Martí respecto a José Carbonel, que dejamos apuntado, no pase de ser una hipótesis al carecer, por el momento, de confirmación documental.

Por lo que se refiere a su enlace con María Francisca Borja, éste se celebró sin que mediaran las acostumbradas escrituras de capitulaciones matrimoniales que podrían aportar información sobre las circunstancias personales, profesionales o patrimoniales de los novios pues, tal y como manifiesta Carbonel en su último testamento, en su referido consorcio «*no intervino por parte de ambos contrayentes dote ni capital alguno*»<sup>25</sup>. Sabemos, eso sí, que su unión fue fructífera y procrearon al menos cinco hijos. El nacimiento de los dos primeros, Tomasa y Juan, queda acreditado por los libros parroquiales de la iglesia de San Nicolás, donde fueron bautizados en septiembre de 1735 y mayo de 1737, respectivamente<sup>26</sup>. Ambos debieron morir de muy corta edad pues Carbonel no los menciona en sus testamentos, citando en cambio como nacidos de este matrimonio a otros tres hijos: el mayor, Antonio, quien andando el tiempo sería bibliotecario del Seminario de Nobles de Madrid y casaría con Francisca del Valle; Elena, que profesaría como monja en el convento de la Purísima Concepción de Lebrija; y María, que contraería matrimonio en Alicante con Bartolomé Fabra<sup>27</sup>.

---

*de Juan Agustí Carbonell y de Margarita Fause, conjuges, natural de la ciutat de Marcella, en Francia, y de altra Maria Francisca Borgia, donsella, filla de Bautista Borgia y Theresa Arroyos, conjuges, natural y veina de dita ciutat y feligresa de la espresada parroquia (...)*».

24. Manuel Martí a Gregorio Mayans, Alicante 24 de abril de 1733. Cfr. en MAYANS Y SISCAR, G.: *Epistolario III, Mayans y Martí*, Valencia, 1973, pp. 285-289 (la cita en p. 286).

25. AHPC-SF, sig. 118, testamento de José Carbonel, Isla de León 11 de junio de 1796, fol. 540v.

26. ADOA-SA, SN: *Libro Bautismos 1735-1737*, ff. 71v-72 y 240v.

27. AHPC-SF, sig. 63, testamento de José Carbonel y Anastasia María Sánchez, Isla de León 13 de septiembre de 1780, ff. 347-351; y sig. 118, testamento de José Carbonel, Isla de León 11 de junio de 1796, ff. 539-544.

Ninguno de ellos figura como bautizado en las iglesias alicantinas de San Nicolás o Santa María por lo que su nacimiento debió producirse cuando la familia había abandonado la ciudad siguiendo, quizá, los pasos del escultor Juan Bautista Borja<sup>28</sup>. Tal vez fueron estos años posteriores, de los que nada sabemos, los de su permanencia en la Academia de Orán, según apunta en su ya citada carta a Le Maur. Esto encajaría perfectamente en la trayectoria de Tilly quien, como queda dicho en nota más arriba, inició su servicio en el Ejército en 1737; pero no así para Carbonel cuya edad superaba ya con creces la media de un alumno<sup>29</sup>.

Nuevamente se pierde el rastro de José Carbonel de quien no volveremos a tener noticias hasta que algunos años después aparezca en Madrid, ya viudo. Una vez más son sus testamentos los que nos informan que el siete de octubre de 1744 contrajo segundas nupcias en la Villa y Corte con Anastasia María Sánchez, alumna del Real Colegio de San Antonio de los Portugueses<sup>30</sup> e hija de don Alfonso Sánchez Labrador y de doña Wencisláa Martínez de Mora, ambos difuntos y todos naturales de la villa de La Guardia, en la Mancha<sup>31</sup>. Fruto de este matrimonio fueron otros dos hijos, Guillermo y Rafael, que encaminaron sus pasos hacia la vida militar e ingresaron en la Armada donde, como veremos más adelante, compartirían un aciago destino.

#### MAESTRO DE PAJES Y ACADÉMICO DE LA HISTORIA

Carbonel enfocó su vida profesional hacia la enseñanza, siendo su primer discípulo Juan Antonio Pérez Gamoneda, más adelante marqués del mismo nombre, a ins-

---

28. En los padrones del Equivalente de 1735 a 1740 aparecen censados dos individuos llamados Joseph Carbonell, uno residente en la calle Carnicerías y el otro en la calle San José. Este último ya no figura en el padrón de 1741. AMA, Libro 5, Armario 7, *Equivalente de los años 1735 a 1743*, s.f.

29. Es necesario advertir, no obstante, que José Carbonel declaró siempre una edad inferior en 6 ó 7 años a la que realmente tenía según su acta de nacimiento. Así se observa en la ya citada instancia de 1785 solicitando la jubilación en la que dice tener 72 años, en vez de los 78 que ya había cumplido (AGMAB, *Intendencia*, leg. 3268/48: *Expediente personal de José Carbonel Fogasa*). Asimismo, en su partida de defunción fechada el 9 de febrero de 1801 (Archivo de la Parroquia Castrense de San Francisco, Isla de León/San Fernando. Cádiz [APCSFC]: *Libro de Difuntos* nº 3, partida de defunción 676, f. 101v) se hace constar que murió con 88 años de edad, dato sin duda aportado por la mujer que le atendió durante sus últimos años y que ésta debía conocer por habérselo oído al propio Carbonel pero que no coincide con los casi 94 años que habría cumplido apenas un mes después de su muerte.

30. El citado colegio, denominado de la Inmaculada Concepción y dirigido por la Hermandad del Refugio estaba unido a la iglesia de San Antonio de los Portugueses. Se dedicaba a la educación de niñas huérfanas, estando reputado en la época como el mejor establecimiento de la Corte por los auxilios que prestaba a los necesitados. Ver CRUZ, N. de la: *Viage de España, Francia e Italia*, Cádiz, 1812, tomo XI, pp. 66 y 67; también APARISI MOCHOLÍ, A.: *La enseñanza en Madrid en el siglo XVIII*, Madrid, 1978, p. 23.

31. AHPC-SF, sig. 63, testamento de José Carbonel y Anastasia María Sánchez, Isla de León 13 de septiembre de 1780, f. 348v; y sig. 118, testamento de José Carbonel, Isla de León 11 de junio de 1796, f. 540v.

tancias de su tío don Juan Cascos<sup>32</sup> quien, según declaraciones del propio Carbonel<sup>33</sup>, había sido su protector y gran amigo de su padre. Tal vez fue por influencia de este alto funcionario como consiguió, hacia 1743, un puesto de maestro en la «*Real Casa de los Caballeros Pages de S.M.*»<sup>34</sup>, institución contigua a la Real Armería y en la que se educaban veinticuatro jóvenes caballeros<sup>35</sup>. Durante los nueve años que permaneció en dicha institución y a instancias del duque de Medina Sidonia, caballero mayor y director de la misma, Carbonel elaboró para uso de los alumnos:

...un método de enseñarles la Cosmografía y Geografía, combinadas con la Historia sagrada y profana, Mitología y Chronología; el de instruirlos en las Matemáticas, Física experimental y Dibuxo; y otro para la Lengua Francesa, aplicable a otro cualesquier idioma vivo...<sup>36</sup>

Desde su puesto como maestro de pajes estaba en disposición de frecuentar los círculos cultos de la Corte y muy pronto entró en relación con intelectuales y personajes influyentes que no tardaron en reconocer y apreciar sus méritos por lo que, apenas tres años más tarde, consiguió ingresar en la Real Academia de la Historia<sup>37</sup>. En su expediente personal consta que solicitó su incorporación por carta fechada en Madrid el 27 de marzo de 1747 en la que exponía que «*hallándose con alguna erudición en las lenguas y la Historia*» solicitaba ser recibido como académico. Al no encontrar el censor D. Martín de Ulloa ningún impedimento para ello, fue admitido como miembro honorario el 14 de abril y tomó posesión el día 28<sup>38</sup>.

32. Juan Cascos Villademoros (c. 1690-† 1754) era archivero de la Primera Secretaría de Estado con grado de oficial tercero desde 1742 hasta 1747 en que fue nombrado secretario de la reina viuda Isabel de Farnesio. A su muerte, en enero de 1754 le sucedió su sobrino Juan Pérez Gamoneda. Cfr. OZANAM, D.: *Les Diplomates Espagnols du XVIII siècle*, Madrid, 1998, p. 222.

33. José Carbonel a Pedro Rodríguez Campomanes, s/f/s/d, FUE, APC 37-27-2. Cfr. en HERRERA NAVARRO, J. (ed.): *op cit.*, pp. 616-617.

34. Carbonel, en su ya citada instancia de 1785, expone al Rey que «*ha cerca de 42 años que tiene el honor de servirle (...) en la carrera del Magisterio, los nueve primeros en la Real Casa de Caballeros Pages*» (AGMAB, Intendencia, leg. 3268/48: Expediente personal de José Carbonel Fogasa).

35. La Real Casa de Caballeros Pajes estaba en la parroquia de Santa María, en el palacio de los Guevara, y en ella los alumnos aprendían las primeras letras, Gramática, Retórica, Filosofía, Historia, Geografía y Matemáticas. Se les instruía también en Baile, Esgrima, lengua francesa, Violín y Equitación. Ver *Enciclopedia Metodica. Artes Academicas, traducidos del Francés al Castellano, a saber, el Arte de la Equitación por Don Baltasar de Irurzun; y el del Bayle, de Esgrima y de Nadar, por Don Gregorio Sanz*. En Madrid. En la Imprenta de Sancha. Año de MDCCXCI. Apéndice o suplemento a la palabra Caballeriza, p. 400. Esta institución se unió en 1786 al Real Seminario de Nobles.

36. AGMAB, Intendencia, leg. 3268/48: Expediente personal de José Carbonel Fogasa.

37. *Memorias de la Real Academia de la Historia*, 1796, T. I, p. CXXXVII.

38. RAH, Expediente de José Carbonel y Fogasse..., nº 21. La Oración Gratulatoria se encuentra a continuación con el nº 22. Los Estatutos fundacionales de la RAH permitían veinticuatro miembros numerarios y otros tantos supernumerarios «*juiciosos, decentes, bien opinados y de aplicación, é inclinación, a los trabajos de la Academia*». Junto a ellos, la Institución podía admitir un número indeterminado de miembros honorarios que se considerasen dignos de esa distinción. Cfr. NAVA RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup> T.: «La

En esta época conoció a Pedro Rodríguez Campomanes el cual, con apenas veintitrés años y establecido ya en Madrid como abogado, había decidido aumentar sus conocimientos lingüísticos dedicándose al estudio del griego y el árabe, herramientas que consideraba imprescindibles para profundizar en la historia del derecho español<sup>39</sup>. La sólida reputación de que gozaba Carbonel como helenista debió ser la que movió a Campomanes a tomarle como maestro de Griego, iniciándose de ese modo una amistad de la que Carbonel se enorgulleció siempre y que hizo patente en todas sus cartas y escritos. Su magisterio sobre Campomanes es, sin duda, el dato biográfico más conocido de Carbonel así como el que, a partir de 1748, ambos estudiaron la lengua árabe con el presbítero libanés Miguel Casiri<sup>40</sup>, erudito orientalista llegado a España ese mismo año con el encargo de catalogar los códices árabes de El Escorial.

El círculo de amistades de Carbonel fue creciendo en estos años al ritmo de sus inquietudes intelectuales. Ignacio de Luzán, en el *Proyecto de Academia General de Ciencias, Artes y Bellas Letras* que elaboró hacia 1751 bajo el patrocinio del ministro José de Carvajal<sup>41</sup>, incluye una «*Lista de sujetos que conozco y me parece pueden ser a propósito para Académicos*» citando dentro de la categoría de miembros asociados a «*Dn. Joseph Carbonel, maestro de los Pages del Rey; entiendo varias lenguas, el griego, el arábigo y otras*»<sup>42</sup>. Otros personajes como Juan de Iriarte, los padres Sarmiento y Flórez o Luis José Velázquez, le trataron con asiduidad, franqueándole el acceso a sus celdas y tertulias<sup>43</sup>. A ellas acudía Carbonel acompañado de su hijo mayor, Antonio

---

Real Academia de la Historia como modelo de unión formal entre el Estado y la cultura (1735-1792)» en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, Madrid, 1987, nº 8, pp. 127-155.

39. GIL FERNÁNDEZ, L.: *Campomanes. Un helenista en el poder*, p. 33.

40. Prueba de ello son las anotaciones que se encuentran en algunos manuscritos de Carbonel conservados en BN, *Mss. 11554*, Papeles varios de Gramática Árabe. Así, el nº 1, titulado *Elementos de la Gramática Árabe, por Dn. Joseph Carbonel y Fogassa, Comisario de Marina, Discípulo de Dn. Miguel Rasir, Syro. Se empezó el día 1º de Junio de 1748. En Madrid*; el nº 2, titulado *Composiciones Árabe, por el Comisario de Marina Dn. Joseph Carbonel Fogassa, Discípulo de Dn. Miguel Casiri, Presbítero Syro, uno de los Bibliotecarios del Rei nr.º Señor. En el año de 1748, en compañía de Dn. Pedro Campomanes, oi (en 1788) Gobernador Ynterino del Consejo, y Conde de Campomanes*. En el nº 4, titulado *Apuntaciones sobre la escritura Árabe-Cúfica*, Carbonel afirma que él y Casiri fueron quienes lograron descifrar por primera vez en España dicha escritura, manifestando al respecto: «*Creo q. la 1ª inscripc<sup>o</sup>n Arabigo-Cúfica q. se logró descifrar en España, fue la q. se encontró en Tortosa, año de 1747, y se remitió a la RI Acad<sup>a</sup> de la Historia, quien me encargó su interpretación. Sus caracteres de puro adornados, parecían un bordado de capricho, más bien q. letras o geroglíficos. Sin embargo tuve la fortuna de leer el 1º renglón, y la 1ª palabra del 2º, aunq. confieso debí este acierto a la casualidad de haber visto antes algunas monedas árabes, cuyos caracteres son substancialmte. del mismo sistema de escritura que los de esa inscripción, pº sin adorno alguno. Yo la hubiera leído toda, á no ser tan principiante en la Lengua Árabe. Lo executó por mí el Sr. Dn. Miguel Casiri, mi maestro en aquel idioma, y sumante. hábil en él, y en el Siríaco y Caldeo*».

41. El proyecto de Academia de Luzán está estudiado en ROCA LÓPEZ, P.: *op. cit.*, pp. 845-940. En las páginas finales se encuentra la transcripción completa del mismo.

42. ROCA LÓPEZ, P.: *op. cit.*, p. 940.

43. GIL FERNÁNDEZ, L.: «Campomanes, helenista» en MATEO DORADO, D. (ed.): *Campomanes doscientos años después*, Oviedo, 2003, p. 16.

Carbonel Borja quien, pese a ser por entonces muy niño aún, más de medio siglo después todavía guardaba un vívido recuerdo del desarrollo de las mismas y las evocaba del siguiente modo en una carta:

Estando en Madrid D. Luis de Velázquez, concurría a una tertulia de varios literatos, y entre ellos mi padre, que me llevaba siempre consigo. Hablaba Velázquez de sus descubrimientos y lecciones de los caracteres desconocidos de las medallas de España; unas veces le alababan, pero otras se le burlaban, y daban muchas carcajadas de risa; yo como muchacho de unos diez años, hacía lo que veía ejecutar a los concurrentes...<sup>44</sup>

Estas tertulias eran con toda probabilidad las reuniones de la Academia del Buen Gusto que tenían lugar en el palacio de la condesa de Lemos, luego marquesa de Sarriá, y de la que formaban parte el ya citado Luis José Velázquez, futuro marqués de Valdeflores, el conde de Torrepalma y Agustín Montiano y Luyando, director de la Academia de la Historia<sup>45</sup>.

Otro de los amigos de entonces fue el erudito Cándido María Trigueros a quien tanto los Carbonel, padre e hijo, como Campomanes conocieron cuando apenas contaba con quince años de edad y empezaba a despuntar su talento para la poesía. La noticia del fortuito encuentro a raíz del cual surgió la amistad entre todos ellos ha llegado hasta nosotros gracias al relato efectuado por el académico sevillano y gran amigo de Trigueros, Juan Nepomuceno González de León, en carta dirigida a fray Rafael Rodríguez Mohedano:

Este mismo año [1751] y parte del siguiente concurrían a pasearse en la parte del Nuevo Palacio que llaman Jardín de la Priora, don Joseph Carbonel, hoi maestro de los Cavalleros Guardias Marinas, y un hijo suyo, con el Señor Don Pedro Rodríguez Campomanes, entonces Abogado de los Reales Consejos; la uniformidad de la edad hizo que tomase amistad con el joven Carbonel, y su erudito Padre, para que fuese esta amistad útil, les hizo convenir en que se enseñasen mutuamente, D. Cándido al Carbonel la Prosodia latina, y el Carbonel a D. Cándido la lengua francesa.<sup>46</sup>

44. Contestación de Antonio Carbonel Borja a Luis Carlos de Zúñiga en *Efemérides de España*, domingo 5 de agosto de 1804, nº 218, p. 890. Carbonel y Zúñiga mantuvieron en las páginas del referido diario una controversia sobre numismática a la que nos referiremos más adelante.

45. El literato malagueño Luis José Velázquez (Málaga, 1722-† id., 1772) se estableció en Madrid a partir de 1748 y fue uno de los miembros de la Academia del Buen Gusto durante el tiempo de existencia de la misma (enero, 1749-septiembre, 1751). La época en que desarrolló sus actividades literarias la citada Academia coincide con los diez años de edad que por entonces tenía Antonio Carbonel Borja quien, como dejamos apuntado más arriba, debió nacer con posterioridad a 1738. Ver CANTO DE GREGORIO, A.: «Un precursor hispano del CIL [Corpus Inscriptionum Latinarum] en el siglo XVIII: el marqués de Valdeflores», en *Boletín de la Real Academia de la Historia* 191, (septiembre-diciembre 1994) pp. 499-516. Un novedoso y reciente esbozo biográfico de Valdeflores se encuentra en ABASCAL PALAZÓN, J. M.; DIE MACULET, R. y CEBRIÁN FERNÁNDEZ, R.: *Antonio Valcárcel Pío de Saboya, conde de Lumiares (1748-1808). Apuntes biográficos y escritos inéditos*, Madrid-Alicante, 2009, especialmente pp. 32-50.

46. *Juan Nepomuceno González de León a fray Rafael Rodríguez Mohedano, Sevilla 28-1-1775*. La carta se conserva en la Biblioteca Capitul y Colombina de Sevilla (82-4-18). Cfr. AGUILAR PIÑAL, F.: *El académico Cándido María Trigueros (1736-1798)*, p. 221 y ss.

El aprecio de Trigueros por sus viejos amigos se mantuvo a lo largo de los años. En 1783, redactó unos «Apuntamientos para el Señor Cavanilles» que debían servir a éste último para contestar el famoso artículo de Masson de Morvilliers aparecido el año anterior en la *Encyclopédie Méthodique* sobre la decadencia de España. Al hablar de las Humanidades, Trigueros comentaba «Ni falta en España la erudición en otras lenguas antiguas. Es bien notoria, aun a los extranjeros la de los Señores Casiri, Carbonell, Campomanes y otros»<sup>47</sup>. Y años después, siendo bibliotecario de los Reales Estudios de San Isidro, conseguiría el nombramiento como ayudante de su antiguo compañero, Antonio Carbonel Borja, a la sazón bibliotecario del Seminario de Nobles y quien, a la muerte de Trigueros, sería el encargado de redactar el inventario de su biblioteca<sup>48</sup>. A la trayectoria de dicho Carbonel tendremos ocasión de referirnos más adelante.

## MAESTRO DE GUARDIAS MARINAS

Pero en 1752 la vida de José Carbonel iba a experimentar un giro radical. El cambio vendría de la mano del prestigioso marino y científico Jorge Juan Santacilia<sup>49</sup>, figura clave para llevar a buen puerto el ambicioso plan de renovación tecnológica con el que el marqués de la Ensenada pretendía incrementar el poderío naval español. Juan acababa de ser nombrado comandante de la Compañía de Guardias Marinas de Cádiz, y aunque diversos encargos y comisiones le habían retenido en Madrid durante la mayor parte del año 1752, todo ello no le había impedido ultimar un proyecto de reorganización de la Compañía que contemplaba una reforma en los planes de estudio de su Academia y un incremento del nivel de conocimientos exigido a sus profesores<sup>50</sup>. El marino consideraba fundamental mejorar la preparación de los alumnos mediante una formación de carácter científico por lo que reclutó como maestros de la Academia de Guardias Marinas a aquellos individuos que por sus conocimientos matemáticos juzgaba más idóneos para cumplir su cometido, no dudando en despedir a los antiguos profesores que no reunían los requisitos que, a su juicio, eran indispensables. El dominio de varias lenguas y la vasta erudición tanto científica como humanística de José Carbonel le convertían, a los ojos del marino, en la persona más capacitada para ocupar el puesto de maestro

47. AGUILAR PIÑAL, F.: *op. cit.*, pp. 57-63: «Apuntamientos para el Señor Cavanilles». La cita en p. 60. Un excelente estudio de la apología de España de Cavanilles en MESTRE SANCHIS, A.: *Apología y crítica de España en el siglo XVIII*, Madrid, 2003, pp. 209 y ss.

48. SIMÓN DÍAZ, J.: *Historia del Colegio Imperial de Madrid. (Del Estudio de la Villa al Instituto de San Isidro: Años 1346-1955)*, Madrid, 1992, p. 358. AGUILAR PIÑAL, F.: *La biblioteca y el monetario del académico Cándido María Trigueros (1798)*, Sevilla, 1999, p. 52.

49. Sobre la vida, viajes, aportaciones científicas y trayectoria personal de Jorge Juan (Novelda [Alicante], 1713-† Madrid, 1773) ver GUILLEN TATO, J. F.: *Los Tenientes de Navío Jorge Juan y Santacilia y Antonio de Ulloa y de la Torre Guiral y la medición del Meridiano*, Madrid, 1936, 278 pp.; LAFUENTE, A. y MAZUECOS, A.: *Los caballeros del punto fijo. Ciencia, política y aventura en la expedición geodésica hispanofrancesa al virreinato del Perú en el siglo XVIII*, Barcelona, 1987, 256 pp.; y DIE MACULET, R. y ALBEROLA ROMÁ, A.: *La Herencia de Jorge Juan. Muerte, disputas sucesorias y legado intelectual*, Alicante, 2002, 281 pp.

50. La labor desplegada por Juan al frente de la Compañía de Guardias Marinas y su Academia en LAFUENTE, A. y SELLES, M.: *El Observatorio de Cádiz (1753-1831)*, Madrid, 1988, pp. 83 y ss.

de idiomas de ahí que, para conseguir que aceptara trasladarse a la Academia de Cádiz, no dudó en ofrecerle una serie de ventajas con respecto a su puesto en la Casa de Pajes. Estas ventajas, que nunca llegarían a materializarse, las resumiría así muchos años después el propio Carbonel en su ya citada instancia solicitando la jubilación:

...quando se le sacó de la Casa Real para esta Academia, se le prometió, a más de darle alojamiento y considerarle al igual de los Maestros de Matemáticas (supuesto que manda la Ordenanza que las sepa el de Ydiomas estrangeros para poder hacer las traducciones necesarias) que se le graduaría luego que manifestase ser cierto lo que aseguraba el expresado D. Jorge Juan, en su propuesta de 19 de Agosto de 1752 (cuyo original existe en el Archivo de la Secretaria del Despacho Universal de Marina).<sup>51</sup>

Efectivamente, los motivos por los que Juan proponía a Carbonel como maestro y que éste reproduce casi literalmente en su instancia, se encuentran en la carta que el marino dirigió en agosto al marqués de la Ensenada y en la que le comunicaba los nombres de los individuos que consideraba más capacitados para impartir las diferentes asignaturas, refiriéndose a Carbonel con estas elogiosas palabras:

Para maestro de idiomas creo aún más que idóneo a don Joseph Carbonel pues a más de hablar el Griego, Latín, Español, Francés, Italiano, y traducir el Inglés, todo perfectamente, está muy adelantado en Matemáticas, de las cuales también ha sido maestro, muy impuesto en la Historia, y con grandes principios de Física moderna, que acompaña con ser muy buen Filósofo.<sup>52</sup>

Las propuestas de Juan serían respaldadas por Ensenada a primeros de octubre de 1752 mediante una *Instrucción* por la que se concedían a aquél plenos poderes para introducir todas las reformas que juzgara necesarias<sup>53</sup>. Carbonel debió conocer «oficiosamente» la aprobación de su nombramiento como maestro de idiomas casi de inmediato, y la transmitió rápidamente a sus amigos por lo que, antes de quince días, Campomanes ya incluía en una de sus cartas a Felipe Samaniego, que se encontraba en Italia, una postdata en la que le comunicaba que «*el amigo Carbonel va a Cádiz por uno de los maestros de la Academia de los Guardias marinas y estima mucho su expresión de Vuestra Merced*»<sup>54</sup>. Sin embargo, el nombramiento oficial de José Carbonel

51. AGMAB, *Intendencia*, leg. 3268/48: *Expediente personal de José Carbonel Fogasa*, instancia fechada en Isla de León el 2 de junio de 1785 solicitando al Rey la jubilación. Como puede verse en la tabla elaborada por LAFUENTE, A. y SELLÉS, M.: *op. cit.*, p. 96, el sueldo anual de Carbonel en esa fecha (12.000 reales de vellón) era igual al de los restantes profesores y sólo superado por el del director y el del segundo maestro de matemáticas pero según las declaraciones de Carbonel contenidas en la citada instancia, a las que nos referiremos más adelante, con el paso de los años su sueldo permaneció por debajo de los referidos maestros y no se le llegó a graduar.

52. AGS, *Marina*, leg. 95, *Jorge Juan Santacilia al marqués de la Ensenada, Madrid 19-8-1752*. Cfr. LAFUENTE, A. y SELLÉS, M.: *op. cit.*, pp. 93.

53. AGS, *Marina*, leg. 130, *Instrucción de 2-10-1752*.

54. *Pedro Rodríguez Campomanes a Felipe Samaniego, Madrid 14-10-1752*. FUE, APC, 23-18. La carta está publicada en AVILÉS, M. y CEJUDO, J. (eds.): *Pedro Rodríguez de Campomanes. Epistolario. Tomo I (1747-1777)*, Madrid, 1983, pp. 29-30.



como maestro de lenguas de la Academia no se produciría hasta el 14 de octubre de 1753<sup>55</sup> y, para entonces, hacía ya un año que se encontraba residiendo en Cádiz.

Su nuevo destino suponía el alejamiento de Madrid y del ambiente cultural en el que se desenvolvía desde hacía una década. Pese a todo, Cádiz no era un páramo intelectual. La ciudad bullía de actividad gracias al comercio con ultramar y al hecho de ser cabeza de Departamento marítimo y Capitanía General de la Armada. El crecimiento demográfico, económico y militar de su puerto había determinado el establecimiento de importantes instituciones navales, como la Academia de Guardias Marinas, el Hospital Real y el Colegio de Cirugía de la Armada. Estos centros congregaron a su alrededor un elenco de renombrados profesionales –médicos, cirujanos, ingenieros y marinos– que convirtieron a Cádiz en un importante foco de actividad científica.

Una de las primeras tareas de José Carbonel tras su llegada a Cádiz, al margen de sus obligaciones docentes en la Academia, fue la de colaborar con Jorge Juan y Louis Godin en la redacción de los Estatutos de una Sociedad Real de Ciencias de Madrid, propiciada por Ensenada y cuyo objetivo había de ser la enseñanza y difusión de las ciencias físicas y matemáticas. Este proyecto, para el que se había enviado al extranjero al boticario Joseph Ortega, como comisionado para recabar informes y noticias sobre los individuos más relevantes que podrían ser nombrados miembros de aquella, quedó frustrado con la caída del marqués en 1754 dando al traste al mismo tiempo con las aspiraciones del propio Carbonel a quien, al parecer, se le destinaba la Secretaría de la mencionada Sociedad<sup>56</sup>.

Precisamente en relación con el viaje de Ortega, efectuado entre 1752 y primera mitad de 1753, se conserva una carta de Carbonel a Campomanes, sin fecha pero escrita pocos días después de regresar aquél de su comisión<sup>57</sup>. A través de este documento podemos hacernos una idea del carácter ilustrado y utilitarista que animaba a Carbonel:

Amigo y señor: Recibo la de Vm de 22 del corriente en que veo gustoso los sanos pensamientos con que vuelve de su peregrinación don José Ortega. Aunque los españoles no

55. LAFUENTE, A. y SELLES, M.: *op. cit.*, p. 96. Carbonel, a partir de 1762, sería también bibliotecario de la Academia.

56. Así se desprende de la anotación manuscrita que figura en el encabezamiento de dichos Estatutos: *Ordenanzas de S.M. para la Sociedad Real de Ciencias* y al margen «*proyectada en 1752 por Dn. Jorge Juan y Dn. Luis Godin, y en cuyo plan trabaxó también Dn. Joseph Carbonel y Fogassa, á quien se destinaba la Secretaría*». Por su parte, la cubierta exterior lleva como título: *Plan de 50 Ordenanzas para la Sociedad Real de Ciencias de Madrid, por los Sres. Dn. Jorge Juan, Dn. Luis Godin y Dn. Joseph Carbonel y Fogasa. En Cádiz, año de 1753*. Cfr. en ROCA LÓPEZ, P.: *op. cit.*, p. 874. Este autor reproduce el texto íntegro de las referidas Ordenanzas en pp. 903-913. También transcribe en p. 881, n. I, parte de una carta de Antonio Carbonel Borja, escrita hacia 1795, en la que éste alude asimismo al cargo de secretario de la citada Sociedad de Ciencias, prometido años atrás a su padre: «*Cuarenta años há (...) que intentó el Ministerio establecer la Academia de Ciencias, nombrando por su Secretario a mi padre, Dn. José Carbonel; pero no había llegado entonces el tiempo prefijado por la Divina Providencia...*».

57. Ortega llegó a Madrid, tras finalizar su viaje por varios países europeos, el 12 de mayo de 1753, según manifiesta el botánico sueco Pehr Löfling a su maestro Carl Linné en carta desde Madrid de 14 de mayo de 1753. Cfr. en ASSO, I.: «*Observaciones de Historia Natural hechas en España y en América por Pedro Loeffling*», en *Anales de Ciencias Naturales*, mes de junio de 1802, nº 13, tomo V, p. 92.

sacasen otra cosa de los viajes que el desimpresionarse y trocar sus quimeras en ideas ordenadas al orden y bien universal, se debieran enviar continuamente fuera del Reino, siquiera las cabezas de partido o de todas las clases de ciudadanos. Éstos las derraman y lo bueno se propaga así como lo malo. Son epidemias las ideas así como las enfermedades: la idolatría, las guerras civiles, los duelos, las pruebas judiciares, las Cruzadas, las romerías, las órdenes militares y..., las brujerías, la caballería andante, las herejías, las Repúblicas, qué se yo, treinta mil manías epidémicas que se van sucediendo continuamente una a otra. Eso es inseparable del hombre, y el ministro que lo sabe aprovecha ese defecto con introducir él mismo por las vías más naturales las semillas de ideas que más conveniente le parecen, para la felicidad del Estado. Así, los ingleses injertan las viruelas benignas para precever la introducción de las malas.<sup>58</sup>

Carbonel proseguía su carta dando la enhorabuena a Campomanes por haber concluido la traducción del *Periplo de Hannon*, solicitándole información sobre determinados términos árabes y aconsejándole cultivar la amistad con Louis Godin, a quien describe como un individuo «*tan universal en la erudición como en las matemáticas*». Uno de sus últimos comentarios nos da idea del vertiginoso ritmo de vida gaditano en el que Carbonel, recién instalado en la metrópoli, se hallaba inmerso: «*Las diez de la noche están dando, aquí vivo aún más deprisa que en Madrid*».

Pocos meses después llegaría a Cádiz el protagonista de uno de los más importantes viajes ilustrados por España; nos referimos al literato y académico de la Historia Luis José Velázquez, futuro marqués de Valdeflores, quien en 1752 había sido comisionado por dicha Real Academia para recorrer Extremadura y Andalucía recogiendo todos los testimonios y antigüedades referentes a la historia civil de España<sup>59</sup>. Desde el comienzo de su viaje, Velázquez estuvo en contacto epistolar con Agustín de Montiano y Luyando, director de la Academia, a quien mantuvo puntualmente informado del desarrollo de su cometido<sup>60</sup>. A mediados de mayo de 1754 el literato arribó a Cádiz, procedente del Puerto de Santa María, y ya en su primera carta desde esta ciudad se queja a Montiano de la confusión y bullicio que reinaba en las calles impidiéndole el sosiego incluso dentro de la posada. Y también él, como Carbonel, acusa el cambio de ritmo: «*Aquí son los días más cortos que en Madrid y estoy deseando salir de Cádiz*,

58. José Carbonel a Pedro Rodríguez Campomanes, Cádiz, s/f. en FUE, APC, 37-27-1; reproducida en HERRERA NAVARRO, J. (ed.): *Pedro Rodríguez de Campomanes. Epistolario (1778-1802)*, Madrid, 2004, vol. II, carta nº 613, pp. 609-610.

59. El padre Andrés Burriel y Francisco Pérez Bayer fueron los encargados de recoger los documentos de la historia eclesiástica. Velázquez principió su comisión el primero de diciembre de 1752 visitando parte de Castilla la Nueva, Extremadura y parte del reino de León hasta Salamanca. En septiembre de 1753 entró en Andalucía recorriéndola en su mayor parte y concluyendo el 31 de diciembre de 1754. Hasta ese momento contó con financiación oficial pese a que la caída en desgracia del marqués de la Ensenada, producida meses antes, determinó la suspensión del proyecto. Pero decidido a concluir su labor aunque fuera a sus expensas, a partir de 1755 y hasta finales de 1760 Velázquez realizó cuatro viajes complementarios por Andalucía, Ceuta, La Mancha y parte de Castilla la Nueva, ya sin financiación oficial pero con consentimiento de la Academia. Ver ABASCAL PALAZÓN, J. M.; DIE MACULET, R. y CEBRIÁN FERNÁNDEZ, R.: *op. cit.*, pp. 32 y ss.

60. El epistolario de Velázquez a Montiano se conserva en la Biblioteca Nacional, *Mss. 17.546*.

para poder pensar»<sup>61</sup>. Pese a todo, en las pocas jornadas transcurridas desde su llegada ya había entrado en contacto con las personas que mejor podían ilustrarle para llevar a cabo su labor, es decir, el marqués de la Cañada, Juan Tirry, poseedor de un importante gabinete de antigüedades; el director de la Academia de Guardias Marinas, Louis Godin, «que es un sabio hecho y derecho. Siendo tan gran matemático, es hombre de buenas letras, y de un gusto mui singular en todo»<sup>62</sup> y, naturalmente, su viejo compañero de tertulias y académico como él, José Carbonel, de quien comenta a Montiano:

Carbonell tiene trabajadas ciertas disertaciones sobre la lengua Hebrea y Arábica que son muy doctas; i cuando las publique se justificará mi sentir acerca de sus talentos y aquellos Señores verán lo que desatendieron.<sup>63</sup>

Desconocemos la identidad de los «Señores» a los que alude Velázquez y cuál fue la desatención tenida en el pasado hacia Carbonel, aunque para Rueda Muñoz las palabras del literato apuntan a ciertas reticencias existentes en el seno de la Academia de la Historia cuando se admitió en ella a Carbonel como miembro honorario<sup>64</sup>.

Pocos días después, Velázquez abandonó Cádiz para continuar su recorrido por Andalucía sin imaginar que, en menos de dos meses, la caída del marqués de la Ensenada a finales del mes de julio<sup>65</sup>, iba a conllevar la suspensión definitiva del proyecto en el que se hallaba embarcado y la retirada de la pensión mensual que tenía asignada para realizar su comisión. Pese a todo, y como ya dijimos anteriormente, a partir de 1755 sería el propio Velázquez quien correría con los gastos, decidido a concluir su periplo por las provincias andaluzas y que no se perdiera el fruto de tanto esfuerzo. Pero el literato malagueño no fue el único que sufrió los efectos políticos del cese del ministro. Los cambios en la Secretaría de Marina, con su nuevo titular Julián de Arriaga al frente de la misma, determinaron la paulatina pérdida de influencia de Jorge Juan Santacilia, otro protegido de Ensenada y uno de sus principales consejeros, quien se vio relegado del círculo de toma de decisiones y contempló cómo quedaban paralizados muchos de sus proyectos, entre otros el levantamiento de un Mapa de España con arreglo a las más modernas técnicas geodésicas y cartográficas, así como la creación en Madrid de una Sociedad Real de Ciencias, a la que ya nos hemos referido páginas atrás.

---

61. Luis José Velázquez a Agustín Montiano, Cádiz 14 de mayo de 1754, en BN, Mss. 17.546, ff. 176-176v°.

62. *Ibidem*.

63. *Ibidem*. El trabajo de Carbonel al que se refiere Velázquez podría tratarse de la disertación titulada *De la utilidad de las lenguas originales y en particular de la Arábica p<sup>a</sup> la Hist<sup>a</sup> y Geog<sup>a</sup> de España, con unas prenociones de su idioma, escritura y Literatura, por Dn. Joseph Carbonel Fogasa y Bonfigli, 1753*. (BN, Mss. 11552, Papeles varios, h. 74-93v).

64. RUEDA MUÑOZ, G.: *op. cit.*, p. 228.

65. El Real Decreto por el que se deponía a Ensenada de todos sus empleos y se le desterraba a Granada se publicó en la *Gazeta de Madrid* del 23 de julio de 1754.

## LA «ASAMBLEA AMISTOSA LITERARIA» DE CÁDIZ

Juan asumió con estoica resignación el cambio de rumbo del Ministerio, «*se han trocado los bolos* –escribiría meses después al secretario de Ensenada– *y hallo que no hay cosa como estarse en su rincón*»<sup>66</sup>. Y así, dedicado en cuerpo y alma a la dirección de la Compañía de Guardias Marinas y a sus trabajos científicos, a principios de 1755 estableció una tertulia que denominó Asamblea Amistosa Literaria cuyas reuniones se celebraban todos los jueves en su residencia gaditana y en las que sus miembros exponían memorias y disertaciones de toda índole. Presidida por Jorge Juan, concurrían a ella profesores de la Academia de Guardias Marinas como el director Louis Godin, los maestros de matemáticas José de Aranda y Gerardo Henay, y el maestro de artillería José Díaz Infante; miembros del Real Colegio de Cirugía de la Armada con su director, Pedro Virgili, al frente, Francisco Canivell, Lorenzo Roland y Francisco Nueve-iglesias, y médicos como Diego Porcell y José de Nájera. Como secretario de dicha Asamblea actuaba José Carbonel<sup>67</sup>.

Conocemos el espléndido ritmo de las actividades que se realizaban en el seno de esta Asamblea gracias a la ya citada carta de Jorge Juan a Antonio Roselló, capellán-secretario del marqués de la Ensenada:

También quedo muy contento de tener su aprobación en cuanto a nuestra recién nacida Asamblea, que tira adelante bonitamente, y esto aún con todos los trabajos a que tienen que atender sus individuos (...) Con todas estas dificultades no nos falta que leer todos los jueves cosa nueva, sea de unos, sea de otros; y espero que en todo el año podremos dar a la imprenta un tomo de 30 o de 40 disertaciones, si hallamos modo de hacer el coste.<sup>68</sup>

A mediados de octubre de 1755, Luis José Velázquez pasó nuevamente por Cádiz a su regreso de un viaje a Ceuta realizado para completar la recogida de antigüedades y monumentos que desde principios de año efectuaba ya a su costa. A través de Carbonel conoció la creación de la Asamblea Amistosa de la que quedó agradablemente sorprendido como así se refleja en su correspondencia con Montiano:

En Cádiz he encontrado con harta satisfacción mía una Junta de Literatos de primer orden establecida en forma de Academia, donde se cultivan no sólo las Matemáticas, y las Ciencias exactas, sino las buenas letras. Este establecimiento podrá algún día ser de algún honor, y utilidad á la Nación. Carbonel es el secretario de esta Junta.<sup>69</sup>

Aunque la estancia de Velázquez en Cádiz no fue larga, pudo prolongarse lo suficiente como para permitirle asistir a una o dos reuniones de la Asamblea Amistosa

66. *Jorge Juan a Antonio Roselló, Cádiz 11 de marzo de 1755*. Cfr. en ROCA LÓPEZ, P.: *op. cit.*, pp. 894-895.

67. Sobre la creación y actividades de la Asamblea Amistosa Literaria ver PANDO VILLARROYA, J. L.: *op. cit.*, 255 pp.

68. *Jorge Juan a Antonio Roselló, Cádiz 11 de marzo de 1755*. Cfr. en ROCA LÓPEZ, P.: *op. cit.*, pp. 894-895.

69. *Luis José Velázquez a Agustín Montiano, Málaga 28 de octubre de 1755*, en BN, *Mss. 17.546*, ff. 281-282.

Literaria las cuales, como queda dicho, se celebraban los jueves<sup>70</sup>. Nada dice en sus cartas respecto a que en esa primera toma de contacto fuera admitido como miembro de la misma, por lo que su incorporación hubo de producirse con posterioridad. Él mismo confirma su pertenencia a dicha sociedad en su obra *Noticia del Viage de España*<sup>71</sup> donde, al comentar las empresas literarias iniciadas bajo el reinado de Fernando VI, menciona la Asamblea gaditana, de la que indica:

Las primeras Juntas se tubieron en Cádiz; y de los Académicos que concurrieron a ellas con sus trabajos, fueron D. Jorge Juan, D. Antonio de Ullóa, y Mr. Godin en las *Matemáticas*; el Dr. Porzell en la *Medicina*; D. Pedro Virgilio en la *Cirurgía*; D. Josef Carbonel en las *Lenguas Orientales, y buenas Letras*; y el Autor de este Viage en la *Historia* y las *Antigüedades*.<sup>72</sup>

Las cartas de Velázquez a Montiano nos ofrecen, además, una curiosa noticia protagonizada en parte por Carbonel al ser éste el *Cicerone* del literato malagueño durante los días que permaneció en Cádiz. Velázquez, al parecer, tenía noticias de que había llegado al puerto gaditano un nieto del gran dramaturgo francés Racine e hijo del poeta y académico Louis Racine con quien mantenía una amistosa correspondencia. En un principio se esperaba que el joven, que iniciaba una prometedora carrera como comerciante de vinos, desembarcara en Málaga pero finalmente lo hizo en Cádiz, circunstancia que Velázquez decidió aprovechar para visitarle y ponerse a su disposición en todo aquello que necesitara. En compañía de José Carbonel se dirigió a la casa donde se alojaba pero no lograron verle por encontrarse ausente:

En Cádiz supe que ya estaba allí el hijo de Mr. Racine; fui con Carbonel a buscarlo, para ofrecerme a lo que quisiese mandarme; y nos dixeron en su casa cómo estaba en una Quinta de la Isla; con que me fue forzoso venirme sin verle.<sup>73</sup>

Ya no se le presentaría otra oportunidad de cumplimentar al joven comerciante pues Velázquez regresó a Málaga el 19 de octubre y, pocos días después, el 1 de

---

70. No podemos precisar con exactitud los días que Velázquez pasó en Cádiz a su vuelta de Ceuta. Por las fechas de sus cartas a Montiano, vemos que viajó a Ceuta después del 9 de septiembre de 1755, día en que todavía se encuentra en Málaga. El 19 de octubre de ese año, escribe ya desde Cádiz comunicando haber retornado de Ceuta días atrás y que a la mañana siguiente emprendería viaje de vuelta a Málaga.

71. VELÁZQUEZ DE VELASCO, L. J.: *Noticia del Viage de España hecho de orden del Rey. Y de una Nueva Historia General de la Nación desde el tiempo más remoto hasta el año 1516. Sacada únicamente de los Escritores y Monumentos originales, y contemporáneos. Con la colección universal de estos mismos Escritores, y Monumentos recogidos en este Viage. Por D.--, Marqués y Señor de Valdeflores, Señor de Sierra blanca, Caballero de la Orden de Santiago*. En Madrid, en la oficina de D. Gabriel Ramírez, año de 1765.

72. VELÁZQUEZ DE VELASCO, L. J.: *op. cit.*, p. 7, nota 7. Efectivamente, el manuscrito titulado *Memorias leídas en la Asamblea Amistosa Literaria de Cádiz*, que se conserva en BN, *Mss. 11553*; contiene varias disertaciones de Godin, Virgili, Díaz Infante, Porcell, Canivell, Tofiño y el propio Carbonel, así como tres comunicaciones que Velázquez remitió a Carbonel en 1758 (pp. 248 a 309) para ser incluidas en el volumen que éste preparaba para la imprenta y que nunca llegó a publicarse.

73. *Luis José Velázquez a Agustín Montiano, Málaga 4 de noviembre de 1755*, en BN, *Mss. 17.546*, ff. 283-284.

noviembre de 1755, se produjo el terrible terremoto que destruyó Lisboa, asoló el sur de Portugal y causó tremendos estragos en la Andalucía occidental. En Málaga los daños fueron de muy escasa entidad pero Cádiz resultó gravemente afectada al ser alcanzada, tras el seísmo, por un maremoto que provocó la muerte de unas treinta personas que huían por la carretera del istmo que llevaba a la isla de León y entre las que se encontraban el joven Racine y su socio y amigo Joseph Juan Mason<sup>74</sup>.

Cabe suponer que Carbonel fue testigo directo de la catástrofe y que, a buen seguro, debió dar cumplida referencia de ella a alguno de sus corresponsales pero, lamentablemente, no ha llegado hasta nosotros ningún escrito suyo en ese sentido. Lo que sí sabemos es que, a los pocos días del terremoto, leyó ante la Asamblea Amistosa una disertación de tema arqueológico titulada *De algunas antigüedades encontradas debaxo de tierra en el Ystmo de Cádiz*; y pocos meses después otra, sobre agricultura, cuyo título era *Sobre el modo de fecundizar el terreno del Ystmo de Cádiz*<sup>75</sup>.

Es evidente que escribir dichas disertaciones y llevar la Secretaría de la Asamblea le suponía a Carbonel un esfuerzo añadido a las, ya de por sí, exigentes tareas como maestro en la Academia de Guardias Marinas. Y como muestra basta con leer la relación de obligaciones que él mismo expone en su ya citada instancia de 1785 y entre las cuales estaba, no sólo la enseñanza de idiomas, sino también la traducción de tratados de Matemáticas, Artillería o Navegación para el uso de los alumnos<sup>76</sup>, así como la de todos los impresos o manuscritos franceses, italianos, ingleses y latinos que le encargaban los generales y oficiales del Departamento de Cádiz. Por añadidura, muchos de los profesores y miembros de la Asamblea solían recurrir a él para que revisara la redacción y la ortografía de los libros y disertaciones que estaban a punto de ser publicados<sup>77</sup>. Además de todo lo expuesto, enumeraba Carbonel en su instancia que:

Fuera de estas tareas propias de su empleo, ha corregido, en la Ortografía, explicación y estilo, el tratado de Navegación de su difunto capitán Dn. Jorge Juan, la Aritmética del antepenúltimo Director Dn. Luis Godin, la Artillería del Maestro de ella Dn. Jph. Díaz Ynfante, la Maniobra de Dn. Santiago Zuloaga, la Artillería de Dn. Francisco Rovira, y

74. Así lo indica Luis Godin en el informe que se le mandó hacer titulado *Sobre el Temblor de Tierra que se sintió en Cádiz el día 1º de Noviembre de 1755*. Cfr. MARTÍNEZ SOLARES, J. M.: *Los efectos en España del terremoto de Lisboa (1 de noviembre de 1755)*, Madrid, 2001, p. 227.

75. BN, Mss. 11.553, *Memorias leídas...*, pp. 119-139vº. La primera disertación lleva fecha del 27 de noviembre de 1755 y ha sido estudiada y transcrita por RUEDA MUÑOZ DE SAN PEDRO, G.: *op. cit.*, pp. 227-235. La segunda comunicación fue leída ante la Asamblea el 11 de marzo de 1756.

76. En el libro *Ynventario de todos los Muebles, Instrumentos, Máquinas y Libros que pertenecen a la Academia de Guardias Marinas de Cádiz* que se custodia en el Archivo Histórico del Real Observatorio de la Armada de San Fernando, Cádiz (AHROA), 1.081-AH, se incluye la obra *Reglas del Diseño para lavar los Planos de fortificación y Arquitectura Civil, & traducido del francés por el Comisario de Marina y Académico supernumerario de la Historia de Madrid Dn. Joseph Carvonel y Fogasa siendo maestro de Ydiomas extranjeros en la de Guardias Marinas para el uso de la misma. Manuscrito sin encuadernar*.

77. En BN, Mss. 11.553, *Memorias leídas...*, pp. 73 y 237 se conservan dos notas de José Díaz Infante y una de Pedro Virgili, rogando a Carbonel la revisión y corrección de sus trabajos.

finalmente la Geometría que al presente se enseña en la Academia (...). Ha rehecho también enteramente en la explicación el tratado de Artillería de Dn. Sebastián Labairu, Maestro principal que fue de las Brigadas de Marina, y el de Bendages del Real Colegio de Cirujanos de Cádiz (...). Finalmente, todo el tiempo que duró, en la Academia de Guardias Marinas de Cádiz, la Asamblea Literaria, fue el Suplicante Secretario de ella, trabaxando, en los intervalos libres de sus ocupaciones esenciales, en llevar el Registro, extractar las varias disertaciones que escribían sus Yndividuos, especialmente Dn. Pedro Virgilio y Dn. Diego Purcel; y componer algunas por sí sobre puntos útiles de Erudición e Historia Natural.<sup>78</sup>

Sin embargo, pese a toda la dedicación y esfuerzo empleados por Carbonel en el desempeño de su cargo como secretario y miembro de la Asamblea gaditana, la vida de ésta no se prolongó más allá de dos o tres años. Inicialmente, la suspensión de las reuniones se debió a la marcha de Louis Godin a París<sup>79</sup> y a las múltiples obligaciones que encontró a su regreso, siendo la principal de ellas, la redacción de un tratado de matemáticas para uso de la Academia de Guardias Marinas<sup>80</sup>. Así se desprende de la extensa carta que en 1757 dirigió Carbonel al ingeniero francés Charles Le Maur en la que, entre otros asuntos, le describía la creación y actividades desarrolladas por la Asamblea Amistosa y la interrupción de sus reuniones desde hacía más de un año, lamentando que por ese motivo no hubiera sido posible dar a la imprenta un volumen en cuarto con las disertaciones presentadas por los miembros:

Nous avons formé en effet dans ce país-ci une petite Acad. sous le titre d'Assemblée Litteraire. Mr. J. Juan en est le President, Mr. Godin le principal membre. J'en suis le Secretaire, et pour la Physique nous avons Dn. Pedro Virgilio, Directeur de notre College Rl. de Chirurgie du Marine, les Maitres du meme College et le premier Medecin. Nos Assemblées sont interrompues depuis plus d'un an, à cause du voyage de Mr. Godin à Paris, et des traités pour l'Acad. des Gardes de la Marine, auxquels il travaille depuis son retour. Je ne sais quand elles recommenceront, parce que j'ignore quand ces traités seront finis. C'est dommage: nous avons deja des materiaux pour donner un bon in quarto au public, et il ne s'agissoit plus que du choix des memoires et de leur correction.<sup>81</sup>

Pero no cabe achacar exclusivamente a Godin la muerte de la Asamblea. Tras casi dos años de vigorosa actividad, tanto su presidente como algunos de sus miembros más representativos comenzaron a ausentarse largas temporadas de Cádiz y hubo, incluso, quien marchó de forma definitiva. Así, a partir de 1757, Jorge Juan debió de atender a continuas e importantes comisiones que requerían toda su dedicación, como la de apagar el incendio de las minas de Almadén o reparar la rotura de los diques de carena en Cartagena. De ahí que sus estancias en la urbe gaditana fueran espaciándose cada vez más hasta el punto de que estuvo ausente de la misma durante más de siete años, entre

---

78. AGMAB, *Intendencia*, leg. 3268/48: *Expediente personal de José Carbonel Fougasse*.

79. Godin realizó un viaje a París en 1756 para conseguir recuperar su plaza en la Academia de Ciencias francesa de la que había sido expulsado en 1745. LAFUENTE, A. y SELLES, M.: *op. cit.*, pp. 148-151.

80. GODIN, L.: *Compendio de Mathematicas para el uso de los Cavalleros Guardias-Marinas, por el Coronel Don -----* (...), En Cádiz, en la Imprenta de la misma Academia. MDCCLVIII.

81. *José Carbonel a Charles le Maur; Cádiz 7 de septiembre de 1757*, en FUE, APC, 48/150.

comienzos de 1759 y finales de 1766<sup>82</sup>. Por su parte, tanto Pedro Virgili como Diego Porcell abandonaron Cádiz en 1758 y marcharon a Madrid, de forma casi simultánea, al ser nombrados médicos de cámara del Rey. Ese mismo año Carbonel escribió dos disertaciones sobre libros y autores árabes<sup>83</sup> y Velázquez, por su parte, envió las suyas sobre monedas a las que nos hemos referido con anterioridad pero, pese a todo, la actividad normal de la Asamblea fue decayendo paulatinamente hasta su total paralización.

Se frustró, una vez más, la trayectoria de Carbonel como secretario de una Academia de Ciencias, con todo el prestigio que ello habría supuesto para su persona, fracasando asimismo, por falta de medios, la publicación del volumen con las memorias leídas por sus miembros, el cual también le habría reportado algún beneficio pues, según comentaba a Le Maur, *«ce volume nous auroit attiré la protection du Roy, et il m'en seroit revenue quelque chose de plus que de l'honneur; tout est au croc»*. Y aunque la decepción y el desaliento eran grandes ante la inutilidad de tanto esfuerzo derrochado *«J'ai travaillé comme un forçat»*, todo ello no dejaba de tener su contrapartida pues, al menos, *«j'y ai gagné la facilité d'écrire, d'extraire, d'agir et de parler en public: ce qui peut avoir des suites»*<sup>84</sup>.

Interesa señalar que la carta de Carbonel no se reducía a comentar los avatares de la Asamblea Amistosa Literaria, sino que tenía un propósito bien definido cual era el de recurrir a la influencia que Le Maur, su viejo amigo y antiguo compatriota, pudiera tener ante las instancias superiores para lograr con su intermediación una mejora de su situación profesional. La razón de todo ello posiblemente haya que buscarla en el hecho de que habían transcurrido ya cinco años desde que Carbonel aceptara desempeñar el puesto de maestro de idiomas en la Academia de Guardias Marinas, sin que hasta la fecha se hubieran materializado las ofertas hechas en su día respecto a concederle un grado de oficial con el que progresar en el cuerpo general de la Armada, e igualar su sueldo con el de los maestros de matemáticas; pero, también –y así lo reconocía sin ambages Carbonel– por no poder abandonar ese título de *«maestro»* que ofendía su vanidad. Por ello Carbonel hacía un repaso de su situación ante Le Maur, poniendo de manifiesto sus cualidades personales, sus amplios conocimientos y su experiencia como secretario de una academia científica presidida por Jorge Juan y Louis Godin, subrayando las alabanzas recibidas de este último:

82. LAFUENTE, A. y SELLÉS, M.: *op. cit.*, p. 104. El propio marino, en carta a Miguel Múzquiz escrita hacia septiembre de 1766, exponía los deseos que tenía de volver a Cádiz tras la larga ausencia: *«Amigo y señor: el Bailío no quiere enviarme sino á Cartagena, el viage á Cádiz yo se lo pedí, con ánimo de ir a visitar mi Compañía aunque no fuese sino por dos meses, por que ha 7 ½ años que no la veo»*, en AGS, Marina, leg. 50, correspondencia de Jorge Juan con Miguel Múzquiz sobre construcción de un navío en Génova.

83. Se trata de la *Bibliotheca Árabe-Hispana o Catálogo Alfabético de Autores Árabes Españoles u oriundos de España o cuyas obras pertenecen a la Historia y Geographia de ella* y del *Catálogo de libros árabes, sacados de la Biblioteca de Dn. Nicolás Antonio que pueden conducir para la Historia y Geographia de España*. Ambas están escritas en Cádiz en 1758 y se conservan en BN, *Mss. 11554*, nº 45, y *Mss. 11552*, nº 46, respectivamente.

84. José Carbonel a Charles le Maur, Cádiz 7 de septiembre de 1757, en FUE, APC, 48/150.



Ma situation presente est si avantageuse, que si j'étois officier, comme presque tous mes confreres le sont, et comme j'ai esperance de l'être un jour, je ne sais pas trop ce qu'on pourroit m'offrir pour me tenter, et quelles suretees il me seroit possible de prendre, egales à celles que j'ai dans mon emploi d'aujourd'hui; tout ce qui me tente actuellement, c'est la compagnie d'un ami tel que vous, de M. Campomanes, etc; les bontés dont m'honorent tant de Grands, la Cour, l'honneur d'être officier, l'avantage d'être dans une carrière propre à s'avancer, et enfin le plaisir de quitter ce titre de maitre, qui tout doré qu'il est, ne laisse pas de choquer ma vanité. On est donc encore à tems d'aquerir un homme qui joint les Belles-Lettres aux Langues, à l'erudition et aux Mathematiques, qui sait l'Espagnol, bien au delà de ce qu'ils s'imaginent, qui sait écrire et qui a deja servi un an dans l'employ de Secretaire d'une Acad.e de Sciences où presidoient un D. J. J. et Mr. G... avec une telle satisfaction de tous les membres, que ce dernier a dit plusieurs fois, qu'un pareil Secret.e pourroit briller dans quelque Acad.e que ce fut. C'est ici une des ocasions ou on est obligé de dire du bien de soi meme: en tout cas si je peche contre la modestie, je ne manque point à la verité, et cela me suffit auprès de vous. Vous excuserez aisemt. tout autre défaut.<sup>85</sup>

También le informaba de que tres semanas atrás había escrito en similares términos a Pedro Rodríguez Campomanes, por entonces asesor del juzgado de Correos, y a Rudesindo de Tilly, su antiguo camarada de Orán y a la sazón comandante de Artillería de Cádiz, quien le había prometido ayudarle. Finalizaba su carta rogando a Le Maur se interesara por su asunto, no sin antes lamentarse de lo completamente olvidado y desaprovechado que se sentía pese a haber estado siempre tan bien considerado.

Pero nada consiguió Carbonel de los buenos officios e influencias de sus amistades, si es que alguna vez intentaron mover los hilos a su favor. Pocos años después, hacia 1760, y aprovechando la circunstancia de haber recibido el marqués de Gamoneda cierta distinción, Carbonel le escribió dándole la enhorabuena, explicándole su situación y recordándole la amistad que les había unido en el pasado. Pero, transcurrido cierto tiempo sin haber recibido respuesta, hubo de aceptar resignadamente la ingratitud de su antiguo discípulo y así se lo comentó a Campomanes:

Há de esto 3 o 4 correos y, no habiéndome respondido, temo se verifique en él el axioma de *fortuna mutat mores*, aunque no siempre el silencio es prueba de olvido, *teste te*. Yo he cumplido, la ocasión es la más favorable que pudiera desear; si no da fruto lo sembrado no me admiraré, convencido íntimamente del *nisi dominus edificaverit domum, in vanum laboraverunt etc...*<sup>86</sup>

En 1762 Carbonel sería nombrado, además, bibliotecario de la Academia de Guardias Marinas pero en los años sucesivos no lograría mejorar su desventajosa situación profesional la cual permanecería invariable hasta que en 1785 solicitara y obtuviera la jubilación; pero a todo ello nos referiremos más adelante.

85. *Ibidem*.

86. La cita latina completa es «*Nisi Dominus aedificaverit domum in vanum laboraverunt qui aedificant eam*» (Si el Señor no edifica la casa, en vano trabajan los que la construyen). *José Carbonel a Pedro Rodríguez Campomanes, s/f s/d*, FUE, APC 37-27-2. Cfr. en HERRERA NAVARRO, J. (ed.): *op. cit.*, pp. 616-617.

## LAS AFICIONES DE CARBONEL: EL GABINETE DE HISTORIA NATURAL Y EL MONETARIO

Como veremos a continuación, las tareas docentes en la Academia de Guardias Marinas y las relativas a su doble condición de secretario y miembro de la Asamblea Amistosa Literaria no eran las únicas que ocupaban el tiempo del erudito maestro. Carbonel sintió también gran inclinación hacia las Ciencias Naturales y la Numismática, disciplinas que cultivó como mero aficionado pero en las que logró alcanzar un cierto nivel del que nos han quedado interesantes referencias y testimonios.

Las primeras noticias relativas a esta «afición» de Carbonel las encontramos en el epistolario del naturalista sueco Clas Alströmer quien, entre 1760 y 1764, viajó por España y otros países europeos enviado por su maestro, el botánico Carl Linné<sup>87</sup>. Alströmer llegó a Cádiz el 28 de abril de 1760 tras dos meses de dura navegación en un barco de la Compañía sueca de las Indias Orientales que había zarpado del puerto de Goteborg. En la urbe gaditana entró en contacto con miembros del Colegio de Cirugía y de la escuela de Guardias Marinas, por lo que pronto entabló amistad con José Carbonel. Los datos que sobre este último aporta Alströmer en su correspondencia con Linné ponen de relieve los conocimientos en Ciencias Naturales y la soberbia colección de moluscos y corales que poseía Carbonel, lo cual nos hace suponer que éste debió comenzar a formarlas tras su llegada a Cádiz en 1752 y para cuando Alströmer la contempló, ocho años después, era ya de tal calidad que inmediatamente llamó la atención del joven naturalista sueco quien no tardó en comunicarlo a Linné:

Hay aquí un profesor en la Escuela de Guardiamarinas, francés de nacionalidad y de nombre Carbonel, que tiene mucho interés por la Historia Natural y que posee una hermosa colección de conchas, de *lithophita* y *zoophita*, no tan ridícula como suelen ser las colecciones por aquí, sino verdaderamente seria y ambiciosa. Él me ha dado bastantes cosas y me ha prometido recoger más para el señor Arquiatra y para mí. Para los señores Grill de Estocolmo ya ha colectado cosas antes. Tiene algunos conocimientos de Botánica, pero quiere saber más y por eso me ha pedido que yo le consiga los siguientes libros del señor Arquiatra: *Sistema Naturae* ed. alt., *Philosoph. Botan.*, *Genera Plant.*, *Biblioteca Botan.*, *Species Plantarum*, *Amoenitatis academ.* El señor Arquiatra se haría un gran favor a sí mismo y se lo haría también al señor Carbonel y a mí, si nos enviase esos libros a la dirección del cónsul Bellman con el primer barco que zarpe. El señor Bellman se encargará de su pago inmediato. Este señor Carbonel es un hombre muy atento y ha procurado hacer por el señor Arquiatra todo lo que ha podido.<sup>88</sup>

87. Linné se propuso clasificar y poner nombre a todos los seres vivos conocidos para lo cual, a partir de 1750, envió a un grupo de alumnos (a los que llamó «apóstoles») a lejanos países con la misión de descubrir, recoger y catalogar las distintas y desconocidas especies de cada lugar, y así llegar a conocer el cuadro completo de la «creación del mundo». Alströmer (1736-1794) inició su viaje en febrero de 1760, recalando en Cádiz y visitando posteriormente varios países de Europa. Regresó a su patria en noviembre de 1764. Todo lo referente a la estancia de Alströmer en Cádiz y a su correspondencia con Linné en FERNÁNDEZ PÉREZ, J.: *op. cit.*, p. 51-102.

88. *Clas Alströmer a Carl Linné, Cádiz 10 de junio de 1760*, cfr. en FERNÁNDEZ PÉREZ, J.: *op. cit.*, pp. 96-98. Alströmer utiliza el tratamiento de «arquiatra» (médico) para dirigirse a Linné.

Carbonel, como vemos, aparte de poseer ciertos conocimientos de Botánica, ya había realizado con anterioridad actividades de búsqueda y recolección de especies que enviaba a Suecia a través de la firma comercial Grill<sup>89</sup> y que estaban destinadas, sin duda, a engrosar las colecciones de museos y aficionados. No se le escapaba a Alströmer la conveniencia de contar con una persona en Cádiz como Carbonel a quien poder recurrir para la obtención de especímenes, aunque para ello era imprescindible que éste poseyera los libros e instrumentos precisos para identificarlos o, al menos, clasificarlos someramente; de ahí que se apresurara a sugerir a Linné el envío de algunas de sus obras como regalo. Pocas semanas después le proponía, además, nombrar a Carbonel su corresponsal:

Como corresponsal para el señor Arquiatra en Cádiz no conozco a mejor persona que al ya citado profesor Carbonel, que es muy atento y buen amigo mío. Se alegraría mucho si el señor Arquiatra a su cuenta o a la mía le regalase los libros que le indiqué. Yo mismo le informaré de esta correspondencia, y cuando el señor Arquiatra le quiera escribir lo puede hacer a la dirección del cónsul J. M. Bellman en Cádiz. (...) Mi investigación respecto al *Sanguis draconis arbor* ha tenido mala suerte ya que florece en abril y sólo pude ver fruta ya madura. Carbonel ha prometido enviarle flores secas el año que viene al señor Arquiatra....<sup>90</sup>

En septiembre, Alströmer prosiguió su viaje por Andalucía. En su trayecto coincidió con el botánico José Celestino Mutis, que se disponía a marchar a América, a quien regaló libros y animó a establecer contacto con Linné<sup>91</sup>. De todo ello puso en antecedentes a este último en carta escrita desde Sevilla en la que sugería también a Louis Godin como corresponsal debido, principalmente, a lo ventajoso que podría resultar para Linné contar con tan prestigioso científico, pese a reconocer que era «*un poco vago*» para escribir cartas y carecía de conocimientos de Historia Natural. Finalizaba su carta confirmando haber encargado a Carbonel la correspondencia y reiterando nuevamente a Linné le enviara sus libros como regalo<sup>92</sup>.

La breve estancia de Alströmer en Cádiz no tuvo más consecuencia para la Botánica española que el haber puesto en relación a Mutis con Linné, pues las correspondencias de Carbonel y Godin no dieron el fruto apetecido. Godin moriría pocos días después de escrita la carta anterior y por lo que respecta a Carbonel, su dedicación a las Ciencias Naturales no pasaría nunca de la mera afición aunque, dentro de estos límites, hay que señalar que su gabinete de Historia Natural llegó a gozar de cierta reputación

89. Uno de sus miembros, Clas Grill, era director de la Compañía Sueca de las Indias Orientales, cargo que el propio Alströmer obtendría en 1770.

90. *Clas Alströmer a Carl Linné, Sanlúcar de Barrameda 12 de agosto de 1760*, cfr. en FERNÁNDEZ PÉREZ, J.: *op. cit.*, p. 99-100.

91. Sobre Mutis ver FRÍAS NÚÑEZ, M.: *Tras El Dorado vegetal. José Celestino Mutis y la Real Expedición Botánica del Nuevo Reino de Granada (1783-1808)*. Sevilla, 1994; PUERTO SARMIENTO, F. J.: *La ilusión quebrada. Botánica, sanidad y política científica en la España ilustrada*, Madrid, 1988; y AMAYA, J. A.: *Celestino Mutis y la Expedición Botánica*, Madrid, 1986.

92. *Clas Alströmer a Carl Linné, Sevilla 6 de septiembre de 1760*, cfr. en FERNÁNDEZ PÉREZ, J.: *op. cit.*, p. 100-101.

entre eruditos como el padre Flórez, quien lo visitó en mayo de 1768, en el transcurso de un viaje por Andalucía<sup>93</sup>.

Un año antes, la Academia de la Historia también había mostrado su interés por la actividad de Carbonel como naturalista hasta el punto de solicitarle un catálogo sobre la materia que éste rehusó elaborar por falta de conocimientos. Su contestación, sin embargo, resulta de gran interés pues nos permite hacernos una idea de los ejemplares que componían su colección así como de las precarias condiciones en las que desarrollaba sus aficiones. Exponía Carbonel que nunca se había dedicado a la rama de peces, «*assi escamosos como cetáceos y blandos*», debido a las graves dificultades que suponía su mantenimiento, razón por la que, desde hacía poco tiempo, había abandonado también la de los crustáceos «*por no ser favorable a su conservación el aire de esta ciudad y aun menos el de esta casa que me da el Rey*». En consecuencia, se había centrado en reunir «*testáceos..., corales, madreporas y coralloides*», de los que poseía una colección mucho más rica y variada de lo que solía ser habitual en gente más entendida; aun así, el inconveniente que Carbonel encontraba para poder satisfacer la petición de la Academia estribaba en que tan sólo conocía los nombres genéricos de sus especímenes pero no los específicos de cada uno, pues entre los pescadores y gentes de mar se ignoraba la denominación de muchos de ellos o bien ésta variaba de un puerto a otro.

Finalizaba Carbonel su carta evidenciando la falta de medios que padecía y que le impedía satisfacer la petición de la Academia ya que, pese a poseer las obras de Linné –seguramente obtenidas gracias a la mediación de Alströmer– éstas no le eran de gran ayuda para identificar cada especie, al no ir acompañadas las descripciones del naturalista sueco de láminas en las que poder reconocerlas:

Para individualizar las demás especies anónimas, es preciso acudir a la descripción y esta es prolixa, difícil, vaga y quasi siempre inútil para los que no han visto y manejado mucho estas colecciones; y aun para estos sirve de poco sin el auxilio de las laminas. Por falta de estas no puedo entender las mas de las especies que describe Linneo en su Sistema de la Naturaleza quando no se hallan dibujadas en los libros de Klein y de Argenville a que suele referirse. Sírvase Vm. hacer presente todo esto a la Acad<sup>a</sup> para que vea lo que conviene mandarme en este asunto y lo que puede alcanzar mi obed<sup>a</sup>. De cualquier suerte será preciso se me informe del fin que lleva en solicitar este catalogo para proporcionar a él mi método etc...<sup>94</sup>

Otra de las aficiones que cultivó Carbonel, de forma paralela a sus obligaciones docentes, y en la que gozó asimismo de cierto predicamento fue la Numismática, actividad a la que ya se había dedicado su padre, el comisario ordenador de Marina Juan Agustín Carbonel Bonfigli, de quien José heredó una rica colección que, según

93. Así se recoge en MÉNDEZ, Fr. F.: *Noticias sobre la vida, escritos y viajes del Rmo. P. Mtro. Fr. Enrique Flórez (...)*, por Fr.--, segunda edición que con notas y adiciones publica la Real Academia de la Historia, Madrid, 1860, pp. 265-266.

94. *José Carbonel a Lorenzo Diéguez, Cádiz, 23 de enero de 1767*, RAH, leg. 11-8046, exp. Pedro Sinnot (1762-67). El subrayado está en el original.

testimonio de su hijo Antonio Carbonel Borja, acrecentó con el paso de los años. Este Antonio Carbonel, profesor del Seminario de Nobles, anticuario de los Reales Estudios de San Isidro y conocido numismático, fue un personaje ciertamente peculiar, algo fatuo y de escasa brillantez intelectual. En 1804, mantuvo una curiosa disputa epistolar con el párroco de la localidad de Escalonilla, Luis Carlos Zúñiga, que se ventiló públicamente en las páginas del diario *Efemérides de España*<sup>95</sup>, donde hacía alusión a la colección de monedas poseída por su padre:

Es menester suponer, que no tengo noticia, de que otro alguno en España, haya visto tantas medallas como yo, ni que haya sido instruido expresamente por un padre como el mío, tan conocido por su literatura. Y para que ayudase la práctica a la teórica, compré este señor la colección de medallas de D. Luis de Velázquez, la que aumentada y unida á la del Marqués de la Cañada, está actualmente en la Real Academia de la historia.<sup>96</sup>

Un año después, el canónigo de Tarragona y gran amigo de Jovellanos, Carlos González de Posada, colocaba a José Carbonel entre los principales coleccionistas del siglo XVIII aunque, malinterpretando sin duda el testimonio anterior, afirmaba que dicho Carbonel había comprado no sólo la colección del marqués de Valdeflores sino también la que había pertenecido al marqués de la Cañada<sup>97</sup>, lo cual era inexacto pues esta última fue adquirida por la Academia de la Historia en 1769, interviniendo Carbonel exclusivamente como intermediario entre ambas partes, y así queda demostrado en el medio centenar de documentos de que consta el expediente de adquisición<sup>98</sup>. A su vez, y por lo que respecta a la colección de Valdeflores, nada hemos podido constatar respecto a si fue comprada efectivamente por el viejo Carbonel aunque, de ser cierta dicha afirmación, su destino habría sido también el de nutrir los fondos de la Academia pues esta institución adquirió con posterioridad el monetario de Carbonel como así hizo constar en 1805 al hacer la relación de los académicos fallecidos en los años anteriores:

---

95. Un testimonio negativo sobre Antonio Carbonel Borja en 1798 como profesor de Historia y bibliotecario del Seminario lo recoge DESDEVISES DU DEZERT, G.: *La España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1989, p. 760, según el cual el dicho Carbonel «es un hombre poco instruido y descuidado, se duerme en clase, acepta dulces e incluso dinero de los alumnos, ha vendido libros de la Biblioteca, pero sirve de espía al Director».

96. *Concluye la nota del señor Carbonell, en respuesta al señor Zúñiga*, en *Efemérides de España*, lunes 6 de agosto de 1804, n° 219, p. 893. Las respuestas de Carbonel dieron pie a la publicación de un impreso satírico titulado *Carta de Pantaleón Claros a D. Antonio Carbonell y Borja, felicitándole por sus descubrimientos numismáticos, escrita desde Parla a 12 de agosto de 1804*, Madrid en la Imprenta Real, año de 1804; en donde se ridiculizaban sus desafortunadas expresiones, su estilo pomposo y sus torpes argumentos.

97. GONZÁLEZ DE POSADA, C.: «Noticia de españoles aficionados a monedas antiguas» (1805), publicado en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, T. LI (1907), pp. 452-484 (la referencia a la colección de Carbonel en p. 469).

98. Dicho expediente se conserva en RAH, *Gabinete Numario (GN) 1769-1770/1 (1-52)*.

También han faltado no pocos de los sujetos que por su afición a las letras merecieron ser contados entre sus individuos honorarios. Tales han sido el señor D. Josef Carbonell; cuyo precioso monetario adquirió la Academia.<sup>99</sup>

## PROYECTOS Y COLABORACIONES. LA DIRECCIÓN DE LOS ESTUDIOS GADITANOS

Carbonel fue un trabajador entusiasta que mostró siempre su absoluta disposición a colaborar en todos aquellos proyectos en los que podían resultar de utilidad sus conocimientos, ya se emprendiesen por instituciones o esferas gubernamentales, como la Academia de la Historia, el Seminario de Nobles o el Consejo de Castilla, ya fuesen simples particulares quienes acudían a él solicitando su ministerio.

La Academia, que en 1759 había premiado su incansable dedicación con el ascenso a la categoría de académico supernumerario<sup>100</sup>, recurrió a él en ocasiones, unas veces encomendándole la traducción de inscripciones o la elaboración de informes, y otras solicitando su asesoramiento e intermediación en la compra de monedas o libros. Así sucedió en 1768 y 1769 con los monetarios del comisario ordenador Estrada y del marqués de la Cañada, en cuyas compras intervino Carbonel<sup>101</sup>, y en marzo de 1781 cuando, con ocasión de haber apresado la escuadra de Luis de Córdoba el año anterior un convoy de barcos ingleses en Porto Santo, se puso a la venta en Cádiz un importante lote de libros de geografía, historia y viajes que formaban parte del botín incautado y de cuya compra también quedó encargado Carbonel<sup>102</sup>.

Hubo también ocasiones en las que la posible intervención de Carbonel se malogró, algunas veces sin llegar a tener noticia de ellas. Esto sucedió, por ejemplo, con el ambicioso proyecto de Benjamín Kennicott de colacionar el mayor número posible de códices hebreos manuscritos existentes en archivos y bibliotecas para, tras recoger y comparar las diferentes variantes, editar el texto puro hebreo de la Biblia. En este sentido, se conserva una carta dirigida por el padre Martín Sarmiento a Campomanes, fechada en marzo de 1764, en la que explicaba los pormenores del proyecto así como la existencia, en su convento de San Martín, de un hermosísimo y voluminoso códice hebreo que contenía la mitad de la Biblia. Colacionar el texto era una tarea ímproba que requería mucho tiempo y paciencia por el tamaño del ejemplar y la gran cantidad de caracteres y acentos que contenía, pese a lo cual el representante en España de Kennicott estaba dispuesto a pagar el trabajo de quien quisiese realizarlo. A los ojos de Sarmiento, la persona idónea para efectuarlo era Carbonel pero sus circunstancias pro-

99. *Memorias de la Real Academia de la Historia*, T. IV, Madrid, 1805, p. XXII.

100. En RAH, *Expediente de José Carbonel y Fogasse*, Leg. 129, carp. 45, sección 11D, nº 29, se conserva una carta escrita desde Cádiz el 4 de julio de 1759 y dirigida a Eugenio Llaguno, secretario de la Academia, en la que Carbonel agradece su ascenso a supernumerario.

101. RAH, *Gabinete Numario (GN)*, 1768/1 (1-5) y GN, 1769-1770/1 (1-52).

102. RAH, *Expediente de José Carbonel y Fogasse*, leg. 129, carp. 45, sección 11 D, (1781-1782) Cartas sobre libros ingleses (1-18) La correspondencia entre Carbonel y la Academia por este motivo se inició el 17 de marzo de 1781 y se prolongó hasta el 13 de mayo de 1782.

fesionales y el alejamiento en el que se encontraba –según comentaba a Campomanes– le imposibilitaban para ello:

En conclusión le dije que yo no sabía de cierto quien quisiese entrar en ese trabajo tan penoso. Y se despidió. Acordeme que D. Francisco Baier, canónigo de Toledo, era capaz para esa obra, pero dudé que quisiese. También me acordé de D. Joseph Carbonel, que está en Cádiz, a quien V.S<sup>a</sup>. conoze bien y sabe que es capaz de poder, y de querer. Pero como está en Cádiz, no querrá venir a Madrid, sino se lo manda quien pueda; y sólo en caso de venir a otras diligencias, acaso entraría de buena gana a hazer la colación del dicho código.<sup>103</sup>

Dos años después era Carbonel quien ofrecía su colaboración a la Academia de la Historia. Se trataba en esta ocasión del proyecto presentado en 1762 por el capellán irlandés Pedro Sinnot para traducir el *Diccionario Universal* de John Barrow<sup>104</sup>, obra esta última que pretendía ampliar y corregir la enciclopedia o diccionario de Ephraim Chambers<sup>105</sup>. La Academia, tras haber emitido un primer dictamen favorable a la utilidad del proyecto, fue encargada por el Rey de revisar la publicación. En 1765, tras corregir la primera letra, se detectaron algunos fallos en aquellas entradas que trataban materia de religión por lo que Campomanes, en su condición de director, solicitó a destacados científicos españoles como Jorge Juan, su dictamen en cuestiones de Física y Astronomía. La respuesta del marino, bien conocida, fue una firme declaración a favor del sistema newtoniano<sup>106</sup>. Carbonel conoció este proyecto en 1766 a través de Jorge Juan pero, creyendo equivocadamente que se trataba de traducir el diccionario de Chambers, alertó a la Academia sobre determinados errores en los que incurría dicha obra, ofreciendo incondicionalmente a la institución sus conocimientos y su biblioteca:

El Sr. Dn. Jorge Juan, mi comandante, me ha dicho estaban Vds. trabaxando en una traducción del Diccion<sup>o</sup> Encyclopédico de Chambers. Es empresa digna del celo de la Academia y cuya ejecución puede traer grandes ventajas a la Nación, pero debo prevenir a Vms. que conviene verificar en qt<sup>o</sup> sea posible los passages de Autores que trahe porque he visto que cita en falso la Bibliote<sup>a</sup> Oriental de Herbelot en la voz Álgebra cuya equivocación ha inducido en error a los Encyclopedistas de París, que siguieron a Chambers sobre su palabra. El Diccionario de Trevoux no ha caido en essa falta y por esso cita a dicha B<sup>a</sup> Oriental a derechas. Con este motivo creo también ser de mi obligación ofrecer a

103. *El padre Sarmiento a Pedro Rodríguez Campomanes, San Martín 8 de marzo de 1764*, en FUE, APC 48/124. Cfr. en AVILÉS FERNÁNDEZ, M. y CEJUDO LÓPEZ, J. (eds.): *op. cit.*, pp. 100-101 (la cita a Carbonel en p. 101). También se encuentra esta carta en SIMÓN DÍAZ, J.: «El Padre Sarmiento en los Archivos de Campomanes y de Silos: seis cartas más», en *Estudios adicados a Fr. Martín Sarmiento. Artigos tirados dos «Cuadernos de Estudios Gallegos» (1945-1982)*, Santiago de Compostela, 1995, pp. 333-334.

104. BARROW, J.: *A New and Universal Dictionary of Arts and Sciences*, London, 1753. El proyecto de Pedro Sinnot está tratado en profundidad por VELASCO MORENO, E.: «Pedro Sinnot: la obra intelectual de un clérigo irlandés en España», en VILLAR GARCÍA, M<sup>a</sup> B. (coord.): *La emigración irlandesa en el siglo XVIII*, Málaga, 2000, pp. 230-243.

105. CHAMBERS, E.: *Cyclopaedia or an Universal Dictionary of Arts and Sciences*, London, 1728.

106. *Jorge Juan a Pedro Rodríguez Campomanes, Madrid 7 de noviembre de 1765*, en RAH, leg. 11/8046, exp. Pedro Sinnot (1762-1767).

la Academia mis cortos servicios; tengo a Chambers, Herbelot, Trevoux, Morera y Jarvis (Diccion<sup>o</sup> Mathem<sup>o</sup> Physico &) mediante cuyos auxilios, el de la lengua Ynglesa y la inteligencia en las Mathem<sup>as</sup> podrá quizás servir para la explicación y equivalencia de alguna voz o phrase científica de dicho Diccion<sup>o</sup> si el traductor no es facultativo, etc. Amigo mío, ofrezco lo que puedo y siento no tener otra cosa con que brindar a la Academ<sup>a</sup> en prueba de mi afecto y veneración.<sup>107</sup>

Finalmente, aclarado el error de Carbonel, reiteró éste su ofrecimiento sin que quede constancia en el expediente de que fuera aceptado por la Academia la cual, por otro lado, dilató de tal modo el proceso de revisión del manuscrito de Sinnot que no llegó a concluirlo jamás.

Menos de seis meses después, en abril de 1767, se produjo la expulsión de los jesuitas de todos los territorios de la Corona española, acontecimiento que deparó a Carbonel una nueva ocupación, que vino a sumarse a las que ya desarrollaba, y nuevos quebraderos de cabeza.

En Cádiz, la enseñanza pública había estado encomendada a los miembros de la orden ignaciana desde que en 1566 los cabildos catedralicio y municipal acordaron costear los gastos de una escuela regentada por aquéllos. Tras la expulsión, el Consejo de Castilla –actuando, sin duda, por influjo de Campomanes que era a la sazón fiscal del mismo– nombró a Carbonel director de los estudios públicos gaditanos<sup>108</sup>. Fue ésta una designación que colmó de orgullo al interesado y que desempeñó con verdadero entusiasmo. Muy pocos meses después de producido el extrañamiento, ya encontramos en su correspondencia con Campomanes evidentes muestras de que trabajaba intensamente en la renovación de las enseñanzas que hasta ese momento habían corrido a cargo de los jesuitas, teniendo prácticamente ultimado un Plan de Estudios, destinado a regir la futura Casa de Educación de Cádiz, el cual –según anunciaba a Campomanes a finales de octubre de 1767– estaba a punto de serle enviado:

Esta mañana he vuelto a ver al Cavallero Gobernador y à su Asesor, quienes han aprobado todas mis ideas, y me han prometido enviar el correo que viene al Consejo mi Plan de Estudios para esta futura Casa de Educación. Me he alegrado mucho de sus demoras, que me dan lugar a recibir las correcciones de Vm al Ensayo de dicho plan, que tuve el honor de remitirle el día 20 del corriente. Yrá dirigido a Vm con una carta de oficio, como se debe a tan alto y respetable Magistrado.<sup>109</sup>

En esa misma carta remitía a Campomanes un *Método de enseñar las lenguas Griega, Hebrea, Caldea y Siriaca* obra que, según le explicaba, había compuesto a

107. José Carbonel a Lorenzo Diéguez, Cádiz 23 de diciembre de 1766, en RAH, leg. 11/8046, exp. Pedro Sinnot (1762-1767). El subrayado está en el original.

108. ESPIGADO TOCINO, G.: *Aprender a leer y escribir en el Cádiz del ochocientos*, Cádiz, 1996, pp. 65-66. BUSTOS RODRÍGUEZ, M.: «Los siglos decisivos», en LOMAS SALMONTE, F. J. et alii: *Historia de Cádiz*, Cádiz, 2005, p. 459.

109. José Carbonel a Pedro Rodríguez Campomanes, Cádiz 30 de octubre de 1767, en FUE, APC 23/35-1. Cfr. en AVILÉS, M. y CEJUDO, J. (eds.): *op. cit.*, pp. 173-174.



instancias del canónigo Cristóbal Conde<sup>110</sup>, cuando ocupó la cátedra de Griego que se abrió en el Sacromonte de Granada, y que llevaba varios años durmiendo en un cajón. Pero ahora, al parecer, Campomanes se hallaba «*empeñado en sacar con lucimiento a su amigo y servidor*», y había alguna posibilidad de que dicho manuscrito se publicase, por lo que Carbonel le rogaba que lo revisara cuidadosamente y pasara «*ya la esponja y ya la lima en lo que necessitare corrección, si la obra lo merece, para el bien público, el honor de la Academia, y el de Vm en particular*», ofreciéndose además a elaborar otros métodos para la enseñanza del latín y las lenguas vivas.

Por razones que desconocemos el método de Carbonel para la enseñanza del griego no fue publicado, sino que permaneció mezclado entre los papeles de Campomanes durmiendo un largo sueño del que no despertaría hasta doscientos años después<sup>111</sup>. Tampoco hay constancia de que llegara a publicarse el método de latín que se mostraba dispuesto a elaborar aunque, cuando en 1785 redactó su solicitud de jubilación –tras enumerar las obras que había compuesto en el desempeño de su labor como maestro de pajes, maestro de Guardias Marinas y miembro de la Asamblea Amistosa Literaria respectivamente, a todas las cuales hemos hecho referencia en los capítulos correspondientes– citaba además «*un método para el estudio de la latinidad y un tratado elemental de Cosmografía*» que, según manifestaba, le había sido solicitado por el entonces director del Seminario de Nobles, Vicente Doz para uso de dicha institución<sup>112</sup>. En ese

110. El canónigo de la catedral de Málaga, Cristóbal Conde (o Medina Conde, como falsamente se denominaba él mismo) fue uno de los imputados, junto con el prebendado de la catedral de Granada, Juan de Flores Oddouz, y el clérigo Juan de Echeverría, en el célebre proceso de las falsificaciones de la alcazaba de Granada, que se inició en 1774 a raíz de los polémicos descubrimientos arqueológicos que desde 1754 se venían realizando en dicho lugar por los acusados, y que culminó en 1777 mediante sentencia que les condenaba como autores de falsificar documentos del Voto de Santiago, monumentos religiosos y civiles antiguos, escrituras públicas y libros. En el proceso salió a relucir la relación epistolar mantenida por dicho Cristóbal Conde con diferentes eruditos entre los que se encontraba José Carbonel, quien había manifestado sus reparos a los descubrimientos citados y así se recoge en el proceso: «*Aquellas correspondencias con los eruditos de España, que se embargaron en la casa de D. Christobal Conde, y a las que se refiere en sus declaraciones, son una carta de Don Joseph Carbonel, Académico de Sevilla, del mes de septiembre de 1770, en que se producen varias censuras contra los monumentos de la Alcazaba, recordando la sospecha de algunos eruditos, de que Don Juan de Flores componía de noche lo que interpretaba de día*». El resumen del proceso se encuentra en *Razón del juicio seguido en la ciudad de Granada ante los Ilustrísimos Señores Don Manuel Doz, presidente de su Real Chancillería; Don Pedro Antonio Barroeta y Ángel, arzobispo que fue de esta diócesis y Don Antonio Jorge Galbán, actual sucesor en la Mitra, todos del Consejo de su Magestad; contra varios falsificadores de escrituras públicas, monumentos sagrados, y profanos, caracteres, tradiciones, reliquias y libros de supuesta antigüedad*, Madrid MDCCLXXXI, por D. Joachin Ibarra, Impresor de Cámara de S.M., con superior permiso.

111. El manuscrito inédito del *Método* de Carbonel se conserva en FUE, APC 23/35 y ha sido estudiado por HERNANDO, C.: *Helenismo e Ilustración (el Griego en el siglo XVIII español)*, Madrid, 1975, pp. 100-103. Se encuentra transcrito en pp. 321-326.

112. Vicente Doz fue nombrado director del Seminario de Nobles el 14 de septiembre de 1774 y desempeñó el cargo hasta el 28 de noviembre de 1781, en que falleció. Cfr. en ANDÚJAR CASTILLO, F.:

mismo escrito también hacía mención de otros trabajos que había realizado a instancias del Consejo de Castilla:

Ha desempeñado con la del Consejo Extraordinario varios encargos en que se dignó comisionarle, que fueron, la formación de un plan de estudios para el Seminario que V. Magestad había mandado establecer en el Colegio, que fue, de los Regulares extinguidos de Cádiz; un Ynforme sobre el modo de hacer florecer, en la Universidad de Salamanca el estudio de las Lenguas Hebrea y Griega; y los exámenes de varios métodos de estudios que se habían presentado a aquel tribunal.<sup>113</sup>

Y aún encontramos referencias a otra obra suya en las mismas cartas en las que Carbonel informaba a Campomanes sobre el proceso de venta del monetario del marqués de la Cañada y los pormenores acaecidos en la puesta en marcha del nuevo colegio gaditano. Tras resumirle los avances efectuados en ambos procesos le anunciaba el inminente envío de una gramática de la lengua castellana que había compuesto para uso de ese centro:

En las próximas vacaciones podré sacar y remitir a Vm una copia de los Elementos de Gramática General y Castellana, que he dispuesto para este Colegio; y si pareciesen bien, se servirá Vm avisármelo por sí o por el Secretario de la Academia, para que puedan imprimirse aquí con mi nombre, y el título de Académico, de que no puedo usar en obra alguna, que no esté aprobada por la misma.<sup>114</sup>

Pero, contrariamente a sus deseos, en marzo del año siguiente todavía no había podido concluir la obra por habérselo impedido sus diferentes ocupaciones<sup>115</sup>, siendo esa la última mención al asunto que existe en el epistolario por lo que no sabemos si Carbonel finalizó su gramática o si, tras remitírsela a Campomanes, no mereció el visto bueno de la Academia. En cualquier caso, tampoco esta obra llegó a la imprenta.

Mención aparte merece su actividad como director de los estudios públicos de Cádiz, cargo desde el que impulsó un plan de reforma de la enseñanza que fue aprobado por el Consejo de Castilla pero en el que hubo de superar los numerosos obstáculos y reticencias que continuamente encontraba por parte de algunos individuos disconfor-

---

«El Seminario de Nobles de Madrid en el siglo XVIII. Un estudio social» en *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 2004, III, pp. 201-225.

113. AGMAB, *Intendencia*, leg. 3268/48: *Expediente personal de José Carbonel Fogasa*, instancia de José Carbonel solicitando la jubilación, Isla de León 2 de junio de 1785. En la Biblioteca Nacional, *Mss. 11552*, fol. 135 y ss. se conserva el *Informe al Real Consejo de Castilla sobre los medios de hacer florecer en la Universidad de Salamanca el estudio de las lenguas Griega y Hebrea*, por D. Jph. Carbonel de la Real Academia de la Historia, Director de los Reales Estudios de Cádiz y Comisario de Marina. Está fechado en 9 de julio de 1768.
114. *José Carbonel a Pedro Rodríguez Campomanes, Isla de León 22 de diciembre de 1769*, en RAH, *GN 1769-1770/I* (8). Todos los comentarios de Carbonel relativos a su actividad como director de los estudios gaditanos y a las reformas acometidas durante estos primeros años, se encuentran en la correspondencia mantenida con Campomanes y José Miguel de Flores, secretario de la Academia, durante el proceso de compra del monetario del marqués de la Cañada.
115. *José Carbonel a Pedro Rodríguez Campomanes, Isla de León 6 de marzo de 1770*, en RAH, *GN 1769-1770/I* (17).

mes con las nuevas directrices. Su labor abarcaba desde la supervisión y dirección de las obras necesarias para acondicionar el viejo edificio que antes ocupaban los jesuitas e instalar en él una casa-colegio donde alojar a medio centenar de niños con sus maestros, capellanes y criados<sup>116</sup>, hasta la organización de la dinámica docente y la celebración de exámenes y oposiciones, como las que se celebraron en julio de 1769 para cubrir las vacantes de las Cátedras de Latinidad y Retórica existentes en dicho colegio. En esta ocasión, Carbonel supervisó el correcto desarrollo de las mismas para lo cual decidió aplicar el sistema establecido para los certámenes en las academias militares de Guardias Marinas, Ingenieros y Artilleros, con cuyo meticuloso procedimiento –que, según detalló a Campomanes, consistía en que los propios opositores se examinaban unos a otros– garantizaba los mejores resultados y evitaba quejas y murmuraciones<sup>117</sup>. También podemos señalar, a título de curiosidad, que Carbonel formó parte del tribunal, junto con Fr. Pedro Rodríguez Mohedano y los marinos Vicente Tofiño y Juan Lombardón, que en 1768 examinó a M<sup>a</sup> del Rosario Cepeda Mayo, niña de tan sólo doce años hija de un regidor gaditano, la cual haciendo alarde de una extraordinaria erudición contestó durante tres días a las preguntas que se le formularon sobre Historia, Gramática, Geografía, Geometría, Ortografía, Francés, Latín y Griego; todo lo cual le valió ser nombrada regidora honoraria de Cádiz<sup>118</sup>.

En otro orden de cosas, Carbonel consiguió suprimir, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, la procesión anual que en honor de la Inmaculada Concepción realizaban los jesuitas con los alumnos de las Escuelas Pías, a los que hacían desfilar vestidos para la ocasión con costosos uniformes militares y gran profusión de tambores y banderas, todo lo cual suponía únicamente un enorme dispendio para los padres, hacía perder tiempo a los niños apartándoles del estudio y les infundía pasión por las galas, alardes y distracciones militares. Decidido a terminar con los referidos excesos y gastos abusivos e innecesarios, estableció que los niños acudieran a los actos religiosos propios de la festividad sin uniformes ni ornatos «*logrando así ver reformada una función tan prophana como inútil y perjudicial*»<sup>119</sup>.

116. José Carbonel al secretario de la Academia de la Historia, Isla de León 19 de julio de 1770, en RAH, GN 1769-1770/1 (31).

117. José Carbonel a Pedro Rodríguez Campomanes, Isla de León 25 de julio de 1769, en RAH, GN 1769-1770/1 (6).

118. ESPINOSA DE LOS MONTEROS, M.: *Relación de los ejercicios literarios que la Señora Doña María del Rosario Cepeda y Mayo, hija de Don Francisco de Cepeda y Guerrero... y de la Señora Doña Isabel Mayo, actuó los días 19, 22 y 24 de septiembre del presente año...*, Cádiz, Impresor Real de Marina, 1768. Tras el certamen, Francisco Cepeda, padre de María del Rosario pretendió el ingreso de su hija en la Real Academia Española como socia honoraria, solicitud que fue rechazada «*por no haber ejemplar ni permitirlo los Estatutos*». Cfr. en ÁLVAREZ DE MIRANDA, P.: «¿Una niña en la Academia? El caso de María del Rosario Cepeda y su orgulloso padre», en *Boletín de la Real Academia española* n.º 82 (enero-junio, 2002), pp. 39-45.

119. José Carbonel a Pedro Rodríguez Campomanes, Isla de León 19 de diciembre de 1769, en RAH, GN 1769-1770/1 (7). La actuación de Carbonel, decididamente contraria a los abusos y excesos que conllevaban determinadas celebraciones religiosas, marchaba en consonancia con la actitud que las

Durante un tiempo pudo compaginar toda esta actividad con sus obligaciones en la Academia de Guardias Marinas pero las cosas se le complicaron cuando, a finales de 1769, se produjo el traslado definitivo desde Cádiz a la Isla de León de todos los efectivos y dependencias de ese Departamento Marítimo. Carbonel estaba obligado a residir en la Isla e impartir allí diariamente sus clases en la Academia mientras que, como director de los estudios gaditanos, se veía precisado a mantener continuas reuniones con el gobernador y los miembros de la Junta Municipal de Cádiz debiendo, asimismo, supervisar las obras de reforma del antiguo edificio de los jesuitas en compañía del arquitecto y el personero.

Sumamente agobiado por el esfuerzo que le suponían tan continuos desplazamientos entre Cádiz y la Isla, Carbonel intentó conseguir a través de Campomanes que se le concediera licencia para poder tener su residencia principal en el colegio gaditano<sup>120</sup> y solicitó asimismo permiso a Jorge Juan para faltar un día a la semana a las clases de la Academia, proponiendo a un joven sustituto, y poder así dedicarse con más tranquilidad a la dirección de los estudios de Cádiz. Pero sus pretensiones fueron denegadas por el marino<sup>121</sup> por lo que hubo de proseguir su agotador ritmo de trabajo compaginando todas sus actividades y cumpliendo escrupulosamente con sus obligaciones en la Academia pues de ello dependía, como diría algunos años después, «*mi bien estar, mi crédito y la tal qual ventaja que me puedo prometer en el lance de pedir retiro, que se va acercando con los años y débil salud*»<sup>122</sup>.

Precisamente ese continuo trasiego entre ambas localidades fue el causante de un nuevo contratiempo que le sobrevino en octubre de 1780 cuando se disponía a trasladar a su domicilio de la Isla varios libros de los considerados prohibidos. Carbonel poseía desde hacía años una licencia verbal para leer dichos libros, concedida por el entonces director de la Academia de la Historia Agustín Montiano, y con ella se había conformado durante todo ese tiempo el comisario de Cádiz; pero en esta ocasión, tras registrarle el paquete que transportaba, le requisó varias obras y, entre ellas, las *Acta Eruditorum* de Leipzig. El oficial se ofreció a guardárselas durante un año sin remitirlas a Sevilla, comprometiéndose Carbonel a hacer gestiones para conseguir la licencia por escrito y poder recuperar obras tan valiosas y tan necesarias para sus ocupaciones, según exponía al secretario de dicha Academia:

Ya ve V. S. la falta que ésta hace (la licencia) a un Académico, que poseyendo como yo, diversos idiomas, alguna literatura, Matemáticas y Física, y siendo Director de Estudios

---

autoridades ilustradas comenzarán a adoptar sobre todo a partir del último tercio del siglo XVIII. Ver en este sentido la aportación de MORGADO GARCÍA, A.: «La reforma de la fiesta religiosa en el Cádiz de fines del siglo XVIII», en este mismo volumen.

120. *Ibidem*.

121. José Carbonel a Pedro Rodríguez Campomanes, Isla de León 22 de diciembre de 1769, en RAH, GN 1769-1770/1 (8).

122. José Carbonel a Pedro Rodríguez Campomanes, Isla de León 21 de diciembre de 1781, en RAH, Expediente de José Carbonel y Fogasse, leg. 129, carp. 45, sección 11 D, (1781-1782) Cartas sobre libros ingleses (6).

de la ciudad de Cádiz, y bibliotecario de esta Academia de Marina, está continuamente expuesto a haber de leer y traer de distintas partes y en diferentes lenguas, libros análogos a sus varios estudios y empleos<sup>123</sup>.

Tras ello solicitaba Carbonel que la Academia mediara ante el Santo Tribunal y se le concediera el oportuno permiso, pero diez meses después todavía se lamentaba ante Campomanes del nulo resultado de su petición: «*No resuella el Comisario en asunto de mis libros ni sé qué hacer nuevo*»<sup>124</sup>.

## ¡DIOS NOS MIRE CON MISERICORDIA! LOS AÑOS FINALES

Un aspecto del que apenas encontramos reflejo en la correspondencia de Carbonel, pero que constituyó una de sus mayores preocupaciones, fue su empeño por conseguir asegurar del mejor modo posible el porvenir de sus hijos, asunto en el que un encadenamiento de desgracias sucesivas malogró las esperanzas que se había forjado para varios de ellos, amargando sus últimos años.

Tuvo, al menos, la satisfacción de poder colocar a su hijo mayor, Antonio Carbonel Borja, como maestro (también bibliotecario) en el Seminario de Nobles de Madrid, cargo que éste consiguió tras pasar varios años mantenido en la Villa y Corte gracias a las cantidades de dinero que le enviaba su padre<sup>125</sup>. Antonio, de cuyas mediocres aptitudes ya hemos hablado páginas atrás, fue también anticuario de los Reales Estudios de San Isidro y autor de varios escritos sobre antigüedades y numismática de los que, al menos uno, titulado *Medallas de España ibero-fenicias y latinas no descritas por el Padre Flórez*, no pasó la censura de la Academia al considerarlo «*falto de plan y mucho más de erudición y necesaria crítica*»<sup>126</sup>. Obra suya fue asimismo la traducción de los dos volúmenes de la *Encyclopedia Metódica* correspondientes a *Fábricas, Artes y Oficios*<sup>127</sup>, debiendo su colaboración en este proyecto a la decisión expresa

---

123. José Carbonel a José Miguel de Flores, Isla de León 10 de abril de 1781, en RAH, Expediente de José Carbonel y Fougasse, leg. 129, carp. 45, sección 11 D, (1781-1782) Cartas sobre libros ingleses (3).

124. José Carbonel a Pedro Rodríguez Campomanes, Isla de León 21 de diciembre de 1781 en RAH, Expediente de José Carbonel y Fougasse, leg. 129, carp. 45, sección 11 D, (1781-1782) Cartas sobre libros ingleses (6).

125. Así consta en AHPC-SF, sig. 118, testamento de José Carbonel, Isla de León 11 de junio de 1796, ff. 543-543vº. No sabemos la fecha en que Antonio Carbonel entró de maestro-bibliotecario en el Seminario pero en 1780 ya desempeñaba esa plaza como se desprende del impreso titulado *Certamen público de las lenguas griega e inglesa, de la esfera y uso del globo, y de geografía y historia antigua que en este real seminario de nobles tendrán algunos caballeros seminaristas el día (4) de (enero) de 178(1) a las (3 ½) de la (tarde) baxo la dirección de su maestro D. Antonio Carbonel y Borja*. Madrid, Joaquín Ibarra, 1780.

126. Cfr. en AGUILAR PIÑAL, F.: *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, T. II (C-CH), Madrid, 1983, p. 212.

127. CARBONEL, A.: *Encyclopedia Metódica. Fábricas, Artes y Oficios, traducidos del francés al castellano por D.---*, Tomo I y II. En Madrid, en la Imprenta de Sancha. Año de MDCCXCIV. Se hallará en su librería en la Aduana vieja.

de Campomanes, como así reconocía agradecido José Carbonel en carta a su antiguo discípulo y amigo:

Me escribe Antonio que le han asegurado, había sido propuesto por V. para trabajar en la traducción proyectada de la nueva Enciclopedia, de lo que doy a V. las debidas gracias, deseoso de contribuir por este medio indirecto al acierto de tan útil empresa. Mi hijo está determinado a corresponder con el mayor celo y actividad al honor que V. se ha servido proporcionarle. Me alegrára estar inmediato para ayudarle, pero lo haré gustoso en todo lo que permitieren la distancia y la naturaleza del asunto.<sup>128</sup>

En septiembre de 1780, fecha en que José Carbonel otorgó el primero de sus dos testamentos, tanto Antonio como su hermana María se encontraban casados. Menos fortuna había tenido en este aspecto la otra hermana, Elena, quien había estado prometida en matrimonio a un joven para quien Carbonel suplicaba a Campomanes en marzo de 1770: «*No eche Vm en olvido al novio de mi hija Helena, de cuya colocación pende en gran parte mi desahogo y sosiego*»<sup>129</sup>. Pero la inesperada muerte del muchacho no dejó más opción a su desconsolada prometida que profesar como religiosa en el convento de la Purísima Concepción de la ciudad de Lebrija donde, al carecer completamente de recursos y dado «*que aquel convento no da vestuario a sus monjas y dicha mi hija no puede ayudarse con labor alguna a causa de una flucción havitual en los ojos*»<sup>130</sup> quedó a cargo de Carbonel la obligación de atender con periodicidad a las necesidades de su hija.

Por lo que respecta a Guillermo y Rafael, los dos hijos habidos de su segundo matrimonio, ya quedó dicho páginas atrás que sintieron vocación por la Marina e ingresaron en la Armada, donde sus carreras se truncaron prematuramente al morir ambos en trágicas circunstancias y de manera casi simultánea en el tiempo, aunque en el desempeño de muy diferentes comisiones. El menor de ellos, Rafael, aventurero de la fragata Nuestra Señora del Carmen, falleció el cinco de diciembre de 1779 en el Real Hospital de Oficiales de Brest «*de resultas del axetreo y celo con que atendió en aquel Arsenal y mala estación, a la compostura de la fragata Carmen que se le había encargado por su especial inteligencia y actividad*»<sup>131</sup>.

128. José Carbonel a Pedro Rodríguez Campomanes, Cádiz 13 de mayo de 1782, en RAH, Expediente de José Carbonel y Fogasse, leg. 129, carp. 45, sección 11 D, (1781-1782) Cartas sobre libros ingleses (18). También se encuentran referencias a ello en JALÓN CALVO, M.: «Sobre la cultura técnica impulsada por Carlos III: La *Encyclopedia Metodica* como empresa ilustrada» en *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, nº 17 (1997), pp. 101-136.

129. José Carbonel a Pedro Rodríguez Campomanes, Isla de León 6 de marzo de 1770, en RAH, GN 1769-1770 I (17).

130. AHPC-SF, sig. 118, testamento de José Carbonel, Isla de León 11 de junio de 1796, ff. 543-543vº.

131. Así lo expone el propio Carbonel en su instancia solicitando la jubilación, AGMAB, *Intendencia*, leg. 3268/48, exp. de José Carbonel. En la partida de defunción de Rafael, que se encuentra en el Archivo Eclesiástico de la Armada, *Lib. 86*, f. 22, se hace constar que dicho joven era natural de la Isla de León y, aunque desconocemos su fecha de nacimiento, todo apunta a que cuando murió debía ser menor de edad pues, según se contiene en AHPC-SF, sig. 118, testamento de José Carbonel, Isla de León 11 de junio de 1796, ff. 541-541v, Rafael falleció «*de resultas del notorio celo y afán con que procuró desempeñar el*

A su vez Guillermo, teniente de fragata, fue enviado ese mismo año 1779 al golfo de Guinea comandando la zumaca «Nuestra Señora de la Concepción», en auxilio de la expedición del conde de Argelejo que debía tomar posesión de las islas de Fernando Poo y Annobón, cedidas en 1778 por Portugal a la Corona española. Al poco de su llegada a Santo Tomé, Guillermo recibió órdenes de circunnavegar la isla de Fernando Poo, reconociendo sus costas a fin de buscar el lugar más idóneo para establecer el campamento español; viaje exploratorio que inició el 13 de septiembre y concluyó el 6 de octubre de 1779 y en el transcurso del cual descubrió y puso nombre a varias ensenadas, considerando como más apropiada para la colonia que se pretendía asentar una amplia bahía que denominó Concepción<sup>132</sup>. El relato de lo que aconteció con posterioridad se contiene en la instancia presentada en 1785 por su padre solicitando la jubilación donde, tras exponer la trágica muerte de su hijo menor en el arsenal de Brest, señalaba a continuación las circunstancias en las que se había producido la de Guillermo, el cual:

...desapareció en el mismo mes de Xbre. de 79, con la balandra que iba mandando para la costa septentrional de Fernando Po, en solicitud de algunos Negros, que se decía sabían hablar inglés, y por consiguiente podían servir de intérpretes á la nueva Colonia Española con los naturales de su contorno, mediante poseer dicho oficial este idioma, y haber dado ya una vez la vuelta de la misma isla con la expresada embarcación para examinar y sondear sus ensenadas y radas, y que luego se pudiese colocar en el mejor sitio la Colonia, como se efectuó aunque inútilmente por la falta total de subsistencias, ocasionada por la de intérpretes; no siendo poca prueba de la satisfacción que se tenía de aquel desgraciado joven, el haber sido servido V. Magestad promoverle a teniente de Navío dos años después de su desaparición, por si acaso había naufragado en la costa inmediata de Negros y se hallaba todavía vivo.<sup>133</sup>

Tal y como refiere, pese a que la pérdida de ambos hijos debió ser prácticamente simultánea en el tiempo, la circunstancia de que no se pudiera confirmar con absoluta certeza el fallecimiento de Guillermo motivó que legalmente hubieran de transcu-

---

*honoroso encargo que se le había hecho (no obstante sus pocos años) de velar la compostura en aquel Arsenal de la Fragata Real nombrada Nuestra Señora del Carmen donde se hallaba embarcado con cédula también Real en clase de voluntario».*

132. Los pormenores de la expedición de Argelejo en CENCILLO DE PINEDA, M.: *El brigadier conde de Argelejo y su expedición militar a Fernando Poo en 1778*, Madrid, 1948. Las referencias a la exploración de Guillermo Carbonel en pp. 129-131. También en GARCÍA CANTÚS, D.: *Fernando Poo: una aventura colonial española en el África occidental (1778-1900)*, Valencia, 2004, pp. 47-72.
133. AGMAB, *Intendencia*, leg. 3268/48, *exp. de José Carbonel*. Algunos años después, en su testamento de 1796, Carbonel relataba la desaparición de Guillermo, del siguiente modo «*en el día dieciséis de septiembre del año pasado mil setecientos setenta y nueve emprendió viaje desde la Ysla nombrada de Fernando Pó en los mares de Guinea, comandando una Balandra, a el ebaque de cierta comisión de confianza sin haber tenido hasta de presente la más leve noticia de su destino o paradero ni de su Buque ni menos de el de los demás individuos de la tripulación del mismo, siendo de creer por esta razón y la de un recio temporal que les acaeció la tarde de su salida, de que habrá perecido con la referida embarcación, con cuyo motivo se le dio y declaró por muerto*». AHPC-SF, sig. 118, testamento de José Carbonel, Isla de León 11 de junio de 1796, ff. 541-541v.

rir varios años hasta que se le declarara oficialmente muerto, por lo que Carbonel y su esposa mantuvieron durante todo ese tiempo la esperanza de que su hijo hubiera podido sobrevivir al naufragio. Dos años después de acaecido el suceso, aún traslucía Carbonel en su correspondencia con Campomanes su desesperación y temor a un desenlace fatal: «*Todavía no ha habido noticia de mi teniente de Navío, ni de su embarcación o tripulación ¡Dios nos mire con misericordia!*»<sup>134</sup>.

En 1785, agotado tras 42 años de trabajo ininterrumpido al servicio de la Corona y enfermo a causa de los achaques de la edad y del espíritu, José Carbonel dirigió una carta a Carlos III solicitando se le concediera la jubilación con el sueldo entero de que hasta entonces disfrutaba y la graduación de comisario de provincia en atención a que, pese a haber desempeñado sus obligaciones a entera satisfacción de sus superiores, sin haber solicitado licencia alguna, ni molestado al Ministerio con quejas o pretensiones y sin haber sido reprendido jamás:

...ha sido mera desgracia suya el que no se le cumpliese la solemne promesa de graduarle y atenderle al igual de los Maestros de Matemáticas, que se le hizo en Madrid, y de que son testigos los tenientes generales D. Antonio de Ulloa y Marqués del Socorro, que presenciaron y promovieron su translación a esta Academia. En cuya atención y a que el Suplicante se halla ya en los 72 años de su edad, mui lastimados el oído y el pecho y cansada la cabeza, y a que si se hubiesen efectuado las promesas referidas, que por ningún título ha desmerecido, pudiera estar ahora mui adelantado en el honor, como sus compañeros; y también a que hai el ejemplar de que poco después de su llegada a Cádiz, se reformaron el Director y tres Maestros de esta misma Academia con sueldo entero, sin que ninguno hubiese servido tanto tiempo como él, ni tenido padre e hijos muertos en campaña y actual servicio de V. Magestad, ni perdido su salud en el constante ejercicio de su empleo, y de tantas obras útiles de supererogación, que ha trabajado por mero amor a la instrucción pública y al honor de la Nación.<sup>135</sup>

Por todo lo cual, terminaba Carbonel suplicando se le concediera el retiro con el mismo sueldo que a los expresados director y maestros y con el grado de comisario de provincia que equivalía, en alguna medida, a los ascensos que habría podido obtener en el cuerpo general de la Armada. Su solicitud fue apoyada por el comandante de la Compañía de Guardias Marinas y el intendente de Cádiz quienes, al trasladar la instancia al Rey hacían constar expresamente su pesar al tener que verse privados de un hombre «*que por su notoria sabiduría ha de costar suma dificultad llenar en parte su hueco*»<sup>136</sup>. Pero nada de lo anterior sirvió para que el monarca se mostrara generoso con el viejo maestro pues la resolución del expediente, firmada el 25 de junio de 1785 por el bailío Antonio Valdés, venía a concederle la jubilación con el grado de comisario de provincia pero con tan sólo dos tercios del sueldo que percibía. Todavía dos meses después fue requerido por orden del Rey, mediante un oficio, para que se transfiriera

134. José Carbonel a Pedro Rodríguez Campomanes, *Isla de León 21 de diciembre de 1781*, en RAH, *Expediente de José Carbonel y Fogasse*, leg. 129, carp. 45, sección 11 D, (1781-1782) Cartas sobre libros ingleses (6).

135. AGMAB, *Intendencia*, leg. 3268/48.

136. *Ibidem*.



sin dilación a Madrid salvo que se lo impidieran sus dolencias. A esta resolución contestó Carbonel disculpando su imposibilidad para emprender el viaje debido a su mal estado de salud y a la persistencia de sus indisposiciones que, lejos de mejorar, únicamente cabía esperar que empeoraran con el paso del tiempo, ofreciéndose no obstante para que:

...sí en este país, cuyo benigno temperamento me dexa aún respirar, pudiese ser de alguna utilidad al Real servicio en mi corta esfera de Literatura, pronto estoy a sacrificarle, hasta el último aliento los pocos restos que me dexen libres mis males.<sup>137</sup>

No obstante, y pese a todos sus achaques, aún tendría fuerzas para afrontar un último servicio y así, el primero de enero de 1786 tomaba posesión del cargo de regidor bianual de la población de la Isla de León para ese mismo año y el de 1787, nombrándosele diputado general de Menores y defensor de Ausentes y, en Cabildo celebrado seis días después, se le encomendó además la diputación de Escuelas «*para que los maestros a quienes está fiada la enseñanza pública sean aptos y adornados de las oportunas circunstancias*»<sup>138</sup>.

Los últimos quince años de la vida de José Carbonel no ofrecen dato alguno de relevancia o al menos no poseemos noticia de ellos. Permaneció en su domicilio de la Isla de León donde, el 19 de enero de 1792, murió su esposa, Anastasia Sánchez Labrador. Cuatro años después, en 1796, otorgó su último testamento en el que hacía constar expresamente que, pese a todos los años transcurridos, todavía se le adeudaban por la Casa Real algunos sueldos atrasados de su etapa como maestro de pajes del Rey; así como otros 2.000 reales de vellón correspondientes a dos meses de sueldo como maestro de idiomas extranjeros de la Academia de Guardias Marinas, que quedaron debiéndosele por muerte del habilitado de dicha compañía D. Lucas García.

Tras disponer del modo acostumbrado su funeral y obra pía, dejaba como herederos de todos sus bienes a sus tres hijos vivos, Antonio, Elena y María; estableciendo además un legado del remanente del quinto a favor de D<sup>a</sup>. María Palacios, la persona que desde hacía años se ocupaba de su cuidado:

...mujer legitima de Diego Tintón, que en la actualidad está en mi casa corriendo con el manejo de ella y asistiéndome en quanto corresponde en mi avanzada edad, devilidad de salud, oído, vista y desgraciada soledad (...) en premio del celo, caridad y pureza con que a pesar de su poca salud y las pensiones de su estado, me está sirviendo de muchos años a esta parte...<sup>139</sup>

La muerte de José Carbonel se produciría cinco años después, en 1801, cuando estaba a punto de cumplir los 94 años de existencia y tras haber sobrevivido a la mortífera epidemia de fiebre amarilla que el verano anterior había assolado Cádiz y que se

---

137. *Ibidem*. Oficio al capitán general Luis de Córdoba, 7 de septiembre de 1785; y José Carbonel a Luis de Córdoba, Isla de León 16 de septiembre de 1785.

138. Ayuntamiento de la villa de la Real Isla de León, *Actas capitulares* años 1786-1787.

139. AHPC-SF, sig. 118, testamento de José Carbonel, Isla de León 11 de junio de 1796, ff. 542v<sup>o</sup>-543.

propagaría rápidamente por los pueblos de la contornada entre los que se encontraba la población de Isla de León donde tenía su domicilio. Ello motivó que, pese a haber dispuesto en su último testamento que quería ser enterrado en la Iglesia Mayor del lugar donde se produjera su fallecimiento, las especiales circunstancias por las que atravesaba la población determinarían que fuera inhumado ese mismo día por la jurisdicción castrense en el depósito común de El Pedroso<sup>140</sup>.

---

140. Su partida de defunción en la que, como ya dijimos páginas atrás, consta con una edad inferior a la que realmente tenía, se encuentra en APCSFC: *Libro de Difuntos* nº 3, partida 676, f. 101v.: «*En la villa de la Real Isla de León en nueve de febrero de mil ochocientos y uno, se enterró por esta jurisdicción castrense en el depósito común del Pedroso el cadáver de Dn. José Carbonel, Comisario de Provincia honorario del Ministerio de Marina, natural de La Ciutat en la Provenza, Reyno de Francia. Viudo en segundas nupcias de D<sup>a</sup> Anastasia María Sánchez Labrador. Murió dicho día de edad de ochenta y ocho años. Recibió los Santos Sacramentos. Testó ante Dn. Juan Cordero. Escribano público. Testigos Dn. Juan de Medina y Dn. Juan Lafón. Y para que conste lo firmé dicho día ut supra. Fr. Juan Sánchez*».

## LA INFANTERÍA FIJA DE LA COSTA DEL REINO DE GRANADA Y LA REVISTA DE INSPECCIÓN DE 1789<sup>1</sup>

ENRIQUE MARTÍNEZ RUIZ

Universidad Complutense Madrid

Fecha de recepción: diciembre de 2009

Fecha de aceptación: febrero de 2010

El ejército español del siglo XVIII tuvo una serie de unidades de organización y dependencia cambiantes, cuyo seguimiento no resulta fácil y en ocasiones, la misma denominación con que se las designa induce a confusión. Una de esas fuerzas es la que nos ocupa en estas páginas y entre los documentos referentes a ella que hemos localizado está la revista de inspección de 1789, que genera un intercambio epistolar entre las autoridades de la zona y la Secretaría y el Consejo de Guerra. En conjunto, esos documentos nos ofrecen una panorámica bastante precisa de la situación de tal fuerza, de las unidades que la integran, de su organización y dependencia, razón por la que hemos decidido ocuparnos de ellas en esta ocasión.

La defensa de la costa mediterránea, incluida la del reino de Granada como no podía ser de otra manera, había sido encomendada desde inicios de la Edad Moderna a fuerzas muy heterogéneas, pues junto a tropas del ejército que constituían la guarnición de plazas fuertes, castillos y posiciones estratégicas, se encontraban un número variable de milicias urbanas, de entre las cuales nada más comenzar el siglo XVIII se singularizarían favorablemente las granadinas<sup>2</sup>, que combatieron destacadamente en los sitios de Gibraltar, Ceuta y Melilla. Por sus servicios se les concedieron, entre otros privilegios, un escudo de ventaja sobre resto de las tropas y el goce del fuero militar a sus oficiales, distinción que reciben en 1716 y que se justifica por su acierto en la defensa de la costa de ataques norteafricanos<sup>3</sup>:

---

1. Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación HAR2009-11830, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

2. COLÓN Y LARRIATEGUI, F.: *Juzgados militares de España y sus Indias*, t. I, Madrid, 1788; págs. 483 y ss.

3. Decreto de 11 de agosto de 1710, firmado en El Buen Retiro.

«Teniendo en consideración el continuo servicio que ejecutan las compañías de milicias del partido de las Alpujarras y de toda la costa de Granada, asistiendo a sus socorros en los rebatos que ocasionan los insultos de los moros, que penetrarían la tierra adentro si faltase esta oposición y defensa, por lo que su conservación es conveniente y útil a mi Real servicio, he resuelto que a los capitanes y oficiales de estas compañías se les conceda y mantenga el fuero militar en lo criminal, según y en la forma misma que por lo pasado tenían y se les había suspendido mediante lo dispuesto en las últimas órdenes en que solo le gocen los que tienen sueldo por la tesorería mayor».

Era el primer paso para que todo el personal de las compañías acabara disfrutando ese privilegio, que conseguirían más adelante.

#### EL REGLAMENTO DE 1764

La intervención de España en la guerra de los Siete Años enfrenta una vez más en el siglo XVIII de manera directa a España con Inglaterra, colocando en la línea de fuego más candente la costa del Mediterráneo, donde la presencia inglesa y su proximidad a las tierras españolas era una amenaza incuestionable, favoreciendo la actividad de corsarios y contrabandistas; por eso, no puede sorprender que se replantee la defensa de la costa mediterránea, lo que va a situar en el punto de mira a las compañías de la Costa, que en 1762 se reorganizaron y el 18 de agosto de 1764, acabada ya la guerra y ante las amenazas habituales, se las dotaba con un reglamento específico del servicio que debían prestar, cómo y dónde hacerlo, además de lo relativo a su organización y funcionamiento<sup>4</sup>.

El citado reglamento merece una atención especial, que le dedicaremos en otra ocasión. Aquí nos limitaremos a indicar las principales facetas de su contenido, empujando por la justificación que hace el rey de la concesión de la nueva reglamentación:

«Informado de los repetidos insultos que padece la costa del Reyno de Granada por las frecuentes correrías de los Corsarios, y de lo que dificulta el Comercio interior y exterior, el recelo de los que se emplean, tanto en las embarcaciones menores, como en el cultivo de los campos, tuve a bien mandar, que precediendo una Visita general por quien a presencia del terreno, examen de fortificaciones y reconocimiento de quanto en todos tiempos se ha propuesto para precaver en lo posible el daño, pudiese con experiencia asegurar el acierto, de que deben resultar tantas ventajas a mi servicio, como tranquilidad al común de aquellos naturales: en consecuencia de esto he aprobado el proyecto del método del resguardo que en lo sucesivo se ha de seguir en la Costa.

Y es mi voluntad, que el Comandante General que es o fuere dirija sus providencias a la práctica de esta disposición; y que tratando primero del reparo de las actuales fortificaciones, siga el de las Torres que nuevamente se han de construir; y concluidas estas, pase al de los Fuertes y Baterías por el orden que en relación separada se le dirigirá por mi Secretario del Despacho Universal de la Guerra, adelantando uno y otro a proporción de los caudales que cada año se destinen con este efecto.

4. El reglamento puede consultarse en el tomo de apéndice de la obra de COLÓN, *Juzgados militares*, ya citada, págs. 255 y ss.

Y para que, ínterin que estas obras no estén concluidas, no falte el método de servicio que ha de proporcionar el resguardo, hará construir Barracas en todos aquellos puestos que se señalan para fortificar con proporción al número de la Tropa que las ha de guarnecer, y a que estén con la posible comodidad...».

El capítulo primero del reglamento establece la distribución de la fuerza entre los diferentes partidos de la Costa, con indicación de la que debe servir en cada uno de ellos y la que «diariamente debe estar empleada»; en dicho capítulo se designa los partidos que van a tener efectivos de estas compañías, su composición, extensión jurisdiccional, distinguiendo el personal que va a estar empleado en las torres de vigilancia –cabos de torre y torreros–, en las baterías y en las fortificaciones, pudiendo comprobar la heterogeneidad de sus componentes, pues encontramos efectivos de las milicias urbanas, de las compañías de inválidos de artillería y de caballería, cuya composición se desglosa en los capítulos siguientes; en el II se especifican cuales deben ser las compañías de inválidos destinadas en la Costa y sus emplazamientos, que eran: media compañía con su capitán en la Alhambra y en Marbella; las otras dos medias en Vélez y Estepona, dos compañías en Almería y una en cada una de las plazas siguientes: Nerja, Almuñécar, Motril y Adra. En total, 8 compañías.

El capítulo III está dedicado al regimiento de Caballería de la Costa, del que se establece su plantilla, las obligaciones de sus componentes y cómo debían prestar el servicio, todo ello con minucioso detallismo. El capítulo IV se ocupa de las compañías de milicia urbana, cuyo número se eleva a diez, en lugar de las ocho existentes en ese momento, manteniendo su peculiar retribución económica, a la que nos referiremos después. Este capítulo junto con el IX son los más minuciosos y extensos del reglamento; en el caso del IV porque, entre otras razones, los efectivos de las milicias urbanas eran el contingente más importante y así parecía exigirlo también el hecho de que su preparación militar no fuera, en principio, como la del ejército, de forma que se indica cómo deben repartirse los hombres, en qué lugares –todo ello especificado con detalle para que no hubiera posibilidad de error o mal entendimiento de las órdenes–, mecanismo del reclutamiento y admisión de los hombres, obligaciones de oficiales y tropa, procedimiento para cubrir los empleos vacantes, cuál sería su vestuario y armamento y cómo debían actuar en casos de peligros y emergencias.

El capítulo V se refiere a los torreros y a su perfil profesional, a los que se concede el fuero militar, se atenderán a lo establecido en las ordenanzas «y tendrán su destino a inválidos, como los demás del Ejército siempre que habiendo servido veinte años se inutilicen para la fatiga a que se obligan, o antes si proviene acción de Guerra». Su número se establece en 80 cabos de torres y 209 torreros, cuya presencia parecía incuestionable, dada la finalidad de la fuerza y el peso de una tradición que hacía de las torres una pieza clave en la prevención y defensa de los ataques enemigos:

«Siendo la primer custodia de la Costa la de las Torres, que están establecidas para su resguardo, y las que nuevamente he mandado construir hasta el número de ochenta, he resuelto dotar cada una de aquellas, que sean capaces de Artillería, de un Cabo y tres Torreros, y de un Cabo y dos, a las que hayan de servir solo para señales».

De los torreros se especificaba también su número, qué condiciones físicas y humanas debían tener, cómo y quién los seleccionaría y admitiría, cuáles eran sus funciones y procedimiento para cumplirlas, modos de actuación cuando se presentaran embarcaciones enemigas o sospechosas, revistas que debían pasarles y en qué tiempo.

El capítulo VI se centra en los capellanes, cuya presencia, cometido y comportamiento se especifica con detalle, según enuncia el mismo título del capítulo: «Capellanes de los Castillos, sus goces y obligaciones, los que han de subsistir en los Puestos, los que solo son para Misa, y lo que se les señala de sueldo a cada uno mensualmente». En total, 17 sacerdotes; 9 de «residencia fija» y 8 «para misa los días de fiesta». También se establecía cómo y quién debía nombrarles y la manera de cubrir las vacantes. El capítulo VII se refiere a las «Alcaydías de los Castillos», distinguiendo los que son gobiernos militares –el de San Jorge en el cabo de Gata y el de San Luis de Marbella– de los que no lo son, una distinción fundamental para determinar quien nombra a los alcaldes, cómo se lleva a cabo dicho nombramiento y cuales son sus obligaciones y funciones. Sigue el capítulo VIII, muy breve, dedicado a los guarda-almacenes de artillería, sobre los que se dice que se regirán por el reglamento de 27 de octubre de 1760 relativo a los oficios de cuenta y razón de esa arma.

Finalmente, el capítulo IX –el más extenso de todos– desarrolla lo relativo a los oficios vinculados a la Hacienda regia y encargados del funcionamiento económico de esta fuerza, poniendo de relieve la sempiterna preocupación gubernamental de controlar el gasto militar, evitando en lo posible los abusos y los fraudes, para lo que pone una serie de controles que espera sean eficaces, pero que en la práctica no lo son tanto. Ese personal era el siguiente:

«Los Oficios de Hacienda se compondrán en lo sucesivo de un Veedor, como Ministro principal de toda la Costa, como hasta aquí, un Contador principal, un Pagador, un Tesorero y dos Oficiales de Veeduría, residentes todos en la Ciudad de Vélez.

Además de los Oficios principales habrá siete Contadores de Guerra en los diferentes Partidos de la Costa, establecidos en los Pueblos de Marvella, Málaga, Vélez, Motril, Adra, Almería y Vera para que como Subdelegados del Veedor, exerzan las funciones que en los distintos artículos de este Reglamento le quedan señaladas, y todas aquellas prevenciones que para más segura distribución de los caudales que entren en su poder les haga el Veedor, concernientes así a la paga de los empleados, distribución de caudales destinados a Fortificaciones, como al recaudo del derecho del Tigual, Cocones y diezmo de Ladrillo y cal».

Desglosar las obligaciones de unos y otros es el contenido del capítulo, previendo la manera de llevar las cuentas, qué reparaciones corren a su cargo, cómo y dónde se guardará el dinero y procedencia de los fondos para financiar la fuerza, cantidad que el rey determina «se sitúe en la Renta del Tabaco de Málaga», aunque recomienda al tesorero general que «cuide de que los caudales destinados a las Arcas de la Costa sean efectivos en los tiempos en que se señala sin ceñirse a determinada renta, ni a lo que pueda variar los establecimientos hechos para la seguridad a la Real Hacienda». Unos estadillos ilustran gráficamente la manera en que deberían registrarse las diferentes

partidas económicas, lo que permite conocer con detalle los pormenores de su contabilidad y el personal que integra y está adscrito a esta fuerza.

#### DE MILICIAS URBANAS A INFANTERÍA FIJA

En líneas generales, podemos decir que el cometido de todo el personal que hemos señalado consistía en estar repartidos por los castillos y torres de la costa en misiones de vigilancia y preventivas, obedecer las órdenes de sus superiores y auxiliar a la justicia; después, por real orden de 29 de julio de 1784 recibieron también la misión de «aprehender y extinguir facinerosos, malhechores y vagos». Los componentes de estas unidades eran naturales del país y se les filiaba como a los demás soldados del ejército, se regían por las Ordenanzas, estaban sujetos a las leyes penales militares y pasaban revista de comisario, lo que significaba, en definitiva, gozar del fuero militar, si bien al no disfrutar de hospitalidad, los individuos enfermos no se curaban en los hospitales militares, sino en sus domicilios particulares.

Por lo que respecta a su ubicación, Marbella, Estepona, Vélez-Málaga, Almuñécar, Motril, Adra, Roquetas, Almería, Níjar y Vera eran las plazas donde deberían establecerse las compañías, una con su capitán al frente en cada lugar, que asumiría el mantenimiento de los efectivos de la unidad allí residente. Como contrapartida de esta carga, las poblaciones que la padecían estaban exentas de las quintas de milicias. Cada seis días se relevaban los hombres destinados en castillos y en los sueldos que tenían asignados se contemplaban dos situaciones diferentes con retribuciones distintas, una era la que podemos considerar normal, es decir la prestación del servicio cotidiano, cuya cuantía se establecía mensualmente y era fija; la otra era la que correspondía a la fuerza cuando estaba «empleada», es decir cuando se movilizaba por una razón especial o en circunstancias excepcionales, que se determinaba mediante el pago de un plus diario mientras duraba esa situación especial. De acuerdo con tal distinción, los sueldos de los mandos, en reales, serían los siguientes:

	<b>Sueldo continuo mensual</b>	<b>Sueldo diario cuando están empleados</b>
Capitán	50	8
Teniente	30	8
Alférez	25	8
Sargentos	20	2

El resto de personal cobraría por tercios anuales y se les descontaría los inválidos, lo que le dejaba el sueldo en cada tercio en las siguientes cantidades:

Cabos y tambores	40 reales y 2 maravedies
Soldados	29 reales y 10 maravedies

Esos sueldos<sup>5</sup> fueron fijados en 1780, por una Real Orden, que además cambiaba su denominación de milicias urbanas por el de Compañías de Infantería Fija de la Costa del Reino de Granada<sup>6</sup>, que diferían en el número de efectivos, como vemos en el cuadro que sigue<sup>7</sup>:

**Efectivos y ubicación de las compañías de infantería fija  
de la costa del reino de Granada**

LUGAR	Tenientes	Alféreces	Sargentos	Cabos	Tambores	Soldados	Total Tropa
Estepona	1	1	1	4	1	45	51
Marbella	2	2	2	6	2	112	122
Vélez-Málaga	2	2	2	6	2	112	122
Almuñécar	1	1	1	4	1	55	61
Motril	2	2	2	8	2	110	122
Adra	2	2	2	8	2	120	132
Roquetas	2	2	2	8	1	91	102
Almería	2	2	2	8	1	91	102
Mijas	1	1	2	8	1	91	102
Vera	2	2	2	12	2	136	154
TOTALES	17	17	18	72	15	963	1.068

La misma real orden determinaba que el mando de esta fuerza correspondía al coronel del regimiento fijo de caballería de la Costa y como las compañías de infantería estaban repartidas por todo el litoral, para una mayor eficacia, el referido coronel podía inspeccionar las situadas desde Motril a Estepona (provincias de Málaga y Granada) y al teniente coronel de ese regimiento le correspondería hacer la inspección de las tres compañías situadas en la provincia de Almería.

El uniforme que les estaba asignado se componía de las prendas siguientes: Casaca, chupa y calzón de color azul turquí, con collarín de terciopelo negro y vueltas encarnadas; botón y galón dorado. Siempre que estuvieran de servicio deberían ir completa y correctamente uniformados y cuando no lo estuvieran deberían llevar su divisa para ser reconocidos. El vestuario corría por cuenta de los individuos, pero el

5. Como veremos después, estos sueldos, en lo referente a la situación en que la fuerza está «empleada» son algo superiores a los que aparecen en los documentos que utilizaremos más adelante. La diferencia no es gran cosa, pero si es de destacar que también se contemplaba la remuneración de esa naturaleza para los cabos y tambores, que se fijaba en 15 cuartos y para los soldados, en 12 cuartos diarios.

6. Real Orden de 24 de febrero de 1780.

7. Datos procedentes de GÓMEZ RUIZ, M. y ALONSO JUANOLA, V.: *El ejército de los Borbones*. T. II *Fernando VI y Carlos III*, Madrid, 1991; pág. 426. En la plantilla establecida en el reglamento de 1784 figuran un teniente, un alférez y dos sargentos menos, por lo que los totales presentan una pequeña diferencia, nada significativa; no merece la pena detenerse en ella.



armamento –fusil y bayoneta- se lo proporcionaba la Real Hacienda, por cuenta de quien corrían también las reparaciones.

#### LA REVISTA DE INSPECCIÓN DE 1789

El comandante general interino de la Costa del Reino de Granada, D. Luis de Unzaga, remite en 17 marzo de 1789 los estadillos e informes que constituyen el resultado de la revista o visita de inspección que, de acuerdo con lo establecido, pasan el coronel D. Francisco de Larrachea y el teniente coronel D. Phelipe Gómez Corvalan, del regimiento de caballería de la Costa del Reino de Granada, a las 10 compañías de infantería fija de dicha Costa.

Por esa visita de inspección<sup>8</sup> sabemos que la fuerza estaba prácticamente al completo, pues sólo estaban sin cubrir 2 plazas de un total de 1.048, que se repartían así:

#### **Efectivos de las 10 compañías de infantería fija de la costa del reino de Granada en 1789**

Capitanes	10
Tenientes	16
Subtenientes	17
Sargentos	17
Tambores	14
Cabos primeros y segundos	143
Soldados	891
Total	1.048

Lo que supone la existencia en plantilla de 43 oficiales y 160 suboficiales, que referidos a los soldados nos da una proporción de 1 oficial por cada 20-21 hombres y 1 suboficial por cada 5-6 hombres, lo que estaba dentro de los parámetros normales imperantes en el ejército español de esas fechas, pero que nos parecen proporciones altas por lo que respecta a la oficialidad, evidenciando a este nivel una desproporción que existe en unidades sueltas y fijas, incluso en los mismos regimientos y que se venía gestando desde años atrás como consecuencia de la concesión de frecuentes gracias a

8. El contenido de los informes y estadillos es sintetizado en la Inspección General de Infantería en un escrito que se pasa al rey y al Consejo de Guerra para que informe sobre algunos extremos. El documento así elaborado está compuesto por 18 cuartillas sin paginar, con anotaciones al margen de las cuestiones tratadas y con notas aclaratorias para fundamentar la actitud de la superioridad o ayudarla en sus decisiones. Este es el documento que nosotros vamos a utilizar. Redactado con letra muy clara y con epígrafes, resulta muy fácil su seguimiento y localizar cualquier asunto en su contenido, por lo que bastará con dar su referencia en esta nota: Archivo General de Simancas, Guerra Moderna, leg. 6182. Como todos los documentos que utilizamos en estas páginas están incluidos en dicho legajo, nos limitaremos en las notas siguientes a citar solamente el documento que utilizamos en cada ocasión.

jefes y oficiales incrementando de forma excesiva los cuadros de mando, como se hace patente en los inicios de la guerra del Rosellón o de los Pirineos (1793-1795)<sup>9</sup>.

En lo que respecta a las pagas, los hombres iban cobrando puntualmente, pues los inspectores declaran que han recibido «los haveres que les han correspondido, y no ha habido quejas sobre este punto». Y en cuanto a la finalidad de esta fuerza, se especifica que «su servicio es en los castillos o puestos... en la extensión de la Costa, en donde se ha dexado prevenido estrechamente la observancia de su Instituto, para resguardar la salud pública, y evitar el contrabando». Lo que nos muestra otra dimensión más de la progresiva militarización del orden público que se produce en la segunda mitad del siglo XVIII y desde entonces será una característica del ramo en España<sup>10</sup>. Los inspectores destacan que en la prestación del servicio que tienen encomendado, «se han distinguido particularmente los Capitanes Dn. Francisco Márquez, Dn. Carlos Chinchilla, Dn. Pedro Enríquez, Dn. Miguel Benavides, y Dn. Pedro Antonio Segado».

El campo de atención siguiente en la revista es el del vestuario y armamento. Respecto a aquel dicen los inspectores que se encuentra en las clases de «bueno, mediano e inútil» y para darle una solución al que se encuentra en la situación de inútil «se ha prebenido lo más equitativo, pues es de cargo de los soldados el costearlo: lo que hacen del utensilio que dexan de tomar». Y en cuanto al armamento, señalan que «la compañía de Motril tiene 40 fusiles, y la de Adra 50 con sus bayonetas que necesitan de prompto reemplazo». Al margen, hay una nota ordenando «que se replacen sin detemnt.». Y en otra nota se aclara que según el reglamento de estas unidades, la reposición del armamento es por cuenta de la real hacienda, «mejorándolo quando el Comandante-General lo tuviere por conveniente; y se podrán dar de los del servicio de los Almahacenes de Málaga».

Después los inspectores abordan la situación del personal y empiezan por referirse a los tenientes de la 1ª compañía de Almería D. Francisco de Lara y D. Francisco Gallardo, «se recomienda y pide retiro de disperso para el primero y de Ymbalidos para el segundo en la misma plaza de Almería», algo que ya habían solicitado los interesados en anteriores revistas de inspección. También señalan que hay 6 «soldados achacosos», uno de los cuales ha prestado servicio durante 15 años y los otros 5 entre

9. Ya nos hemos referido a la macrocefalia de nuestro ejército en varios trabajos, como por ejemplo en MARTÍNEZ RUIZ, E.: «La presión de las guerras revolucionarias sobre el ejército español. Oficialidad y tropa en el cambio de siglo» en *Les Révolutions Ibériques et Ibéro-Américaines à l'aube du XIXe siècle*, París, 1991, págs. 91-109.

10. Hace tiempo que planteamos la militarización del orden público en la España Ilustrada. Vid. MARTÍNEZ RUIZ, E.: «Relación e interdependencia entre ejército y orden público (1700-1850)», en BALAGUER, E. y GIMÉNEZ, E. (Eds.): *Ejército, ciencia y sociedad en la España del Antiguo Régimen*, Alicante, 1995; págs. 191-225. Una cuestión en la hemos insistido posteriormente en otros trabajos y que cuenta con meritorias aportaciones de otros colegas, que trabajan en temas afines a los nuestros; como muestra citaremos dos. PALOP RAMOS, J. M.: «La militarización del orden público a finales del reinado de Carlos III. La instrucción de 1874», en *Revista de Historia Moderna*, nº 22, 2004, págs. 453-486 y MELÓN JIMÉNEZ, M. A.: *Los tentáculos de la Hidra. Contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*, Madrid, Cáceres, 2009.

22 y 29 años; para todos ellos piden cédulas de preeminencias; «como también por cansados, achacosos, corto sueldo, y bien que han servido, se consideran acreedores a Ymbalidos 27 individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados, que el uno ha servido 16 años y los otros desde 24 hasta 40 y uno hasta 49». Estas peticiones están de acuerdo con lo previsto en el reglamento vigente y si bien se reconoce que cualquier individuo, incluidos los oficiales, que hayan servido 20 años sin interrupción, es acreedor a la cédula de preeminencia «reservandose V. M. concederles algún sueldo para su retiro a proporción de los informes que sus Gefes hayan hecho de su buen desempeño», en cambio no se habían concedido las plazas de inválidos que se habían solicitado en revistas precedentes. No obstante, en esta ocasión se accede a todo lo solicitado, firmándose los despachos en 26 de noviembre los de los tenientes, tres días antes los de los 27 individuos acreedores a inválidos y el 9 de diciembre las cédulas de preeminencias.

Igualmente, a raíz de esta inspección se solicitan como recompensas una serie de grados: el de teniente coronel para D. Francisco Marqués, capitán de la compañía de Almuñécar, que lleva más de 40 años de servicios, 35 de ellos en su empleo, lo que lo convierte en el «más antiguo de todos los capitanes» y de esos 35 años, 18 ha estado como «comandante interino de las Armas de aquel Partido y desempeñado a entera satisfacción quantas ocurrencias se han ofrecido del Real Servicio, hasta socorrer no pocas veces con sus propios caudales (sin reintegro) a aquellos soldados para que ayudado así su corto socorro pudiesen resistir la fatiga, a que se agrega que su padre murió de capitán de la misma compañía». Se le concede el grado de teniente coronel con fecha de 26 de noviembre de 1789.

El grado de capitán se solicita para D. Rafael Ruiz de Castro, primer teniente de la compañía de Motril, que lleva servidos 27 años continuos y en su empleo unos 9, «haviendo empezado de cadete en el regimiento de infantería de Lisboa, hecho una campaña en el Peñón, y desempeñado en su actual destino quantas comisiones le han ocurrido zelando, evitando, y aprehendiendo todo fraude y defraudadores de la Real Hacienda». También se accede a esta petición el 26 de noviembre.

Ese mismo día se emiten igualmente el despacho de retiro de subteniente sin sueldo y la licencia absoluta para el cadete de la compañía de Vélez, que llevaba 8 años de servicio «haviendo hecho en este tiempo todos los destacamentos que le han correspondido a satisfacción de sus Gefes; pero se halla imposibilitado de continuar el servicio por hechar sangre por la voca, y a causa de esta enfermedad pidió a sus gefes que no le propusieran para el ascenso que por su antigüedad le correspondió últimamente».

## CUESTIONES PENDIENTES REPLANTEADAS EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

Por lo demás, esta revista de inspección vuelve a plantear dos cuestiones que se alargaban sin resolver. Una de carácter económico y la otra, orgánica. Las dos se pasan a consulta al consejo de Guerra para que informara. La económica se origina como

una derivación de lo establecido en el reglamento de 1764 respecto a los haberes de la tropa, que

«tiene para quando no está empleada una paga que se llama ordinaria y otra para quando está empleada que se llama extraordinaria: la primera consiste al mes en 50 reales al capitán, 30 al theniente, 25 al subteniente, 20 al sargento, 10 al cavo, 10 al tambor y 7 y medio al soldado; La segunda es (en cada día que están empleados) 6 reales al capitán, 4 y medio al theniente, 4 al subteniente, 2 al sargento, 15 quartos al cavo, otros 15 al tambor y 12 al soldado. Después por Real Resolución de 7 de julio de 66 se previno que así los thenientes como los subtenientes tuviesen (en cada día de los que fuesen empleados) 8 reales en lugar de los 4 y medio y 4 expresados».

Pero se van a producir unas excepciones como consecuencia de la actividad bélica:

«las dos compañías de Estepona y Marbella con el urgente motivo del Bloqueo y Sitio de Gibraltar, y después por haverse considerado preciso, están desde entonces sobre las Armas o empleadas; con sola la diferencia desde la Real resolución de 6 de Febrero de 82, que por concederseles la ración de pan no tuviese (como así se executa) cada sargento mas de 14 quartos diarios, cada cavo y tambor 12 y cada soldado 9 en lugar de los 2 reales, 15 y 12 quartos referidos».

Ante tal situación, los inspectores formulan una propuesta tendente a homogeneizar a toda la fuerza, propuesta que plantean invocando

«la combeniencia que resultaría al mejor Real servicio en aquella dilatada Marina que comprende 80 leguas, si se concediese a las ocho compañías el haver que están disfrutando de continuo las de Estepona y Marvella, con la corta gratificación que como empleados de continuo tienen los oficiales de las mismas; así por que esta tropa podrá en este caso entregarse con mayor eficacia al resguardo de la costa vigilando sobre sanidad, e introducción de fraudes, que es su instituto, como por el arvitrio que habrá para aumentar guardias o destacamentos según combenga, lo que no se executa sino lo que precisamente exige el Reglamento por no separar a estos Yndividuos del trabajo o tareas en que estriva su manutención y subsistencia».

Y no es sólo esto. Hay una propuesta de mayor alcance que mejoraría las ventajas que esta tropa disfruta y que plantea el Intendente de Andalucía:

«que así los Yndividuos de las dos compañías de Estepona y Marbella, como los de las 8 compañías restantes si se ponen en el mismo caso, convendría también fuesen admitidos al goze de estancias de Hospitalidad vaxandoles por cada una la diferencia del haver ordinario al extraordinario que disfrutaban en el día los de Estepona y Marvella; pues con esta regla se avonarían con seguridad los recivos de pan y estancias de Hospitalidades, que se presentan contra esta tropa».

A fin de tomar la decisión más conveniente y dado que la gente de las compañías se ajusta «por los Oficios de la Costa de Granada establecidos en Velez-Málaga», se pregunta al veedor de la plaza

«qué exceso de haver disfrutaban al mes (como empleadas actualmente) el todo de las dos compañías de Estepona y Marbella respecto del que disfrutarían si solamente se emplease la parte que previene su reglamento, y el tanto en que mensualmente se gravaría a la Real Hazienda si al todo de las ocho compañías restantes se las concediese igual gracia: Por indisposición del veedor contextó el contador principal, que sobre la experiencia de unos

20 años en este empleo, casi siempre ha desempeñado interinamente aquella veeduría o ministerio, y después de exponer quan conveniente seria al Real Servicio que las ocho Compañías restantes estuviesen como estan ahora las de Estepona y Marbella (en cuyo caso se suprimiría la paga ordinaria a favor de la Real Hazienda a quien ya le era menos gravoso deduciendo los 117.510 reales y 17 maravedis de vellón que importa al año) añadiendoles a todas las gracias de los Premios; y quanto desalienta a estos Yndividuos el ver que haciendo el mismo servicio y cubriendo el propio terreno (con la diferencia de ser a pie) que el Regimiento de Cavallería de la Costa de Granada, haya de gozar este el prest, prerrogativas y premios que los demas del exercito quando ellos no disfrutaban más que la paga ordinaria y extraordinaria referidas».

Luego el contador se extiende en una serie de consideraciones de diversa índole que tienen como finalidad mostrar que el cambio no tiene nada más que ventajas, pero la propuesta desborda lo meramente económico para adentrarse en campos más complejos de carácter orgánico y de solución más complicada:

«El exceso de haver que se paga al mes al todo de las dos compañías de Estepona y Marvella como empleadas actualmente, respecto del que disfrutarían si solamente se emplease la parte que previene su reglamento, es 6.134 reales y 4 maravedis de vellon; y que lo que mensualmente se gravaría a la Real Hacienda si al todo de las ocho compañías restantes se las concediese igual goze, seria 29.901 reales y 6 maravedis de vellon; y suprimiendo los 11.510 reales y 17 maravedis de vellon citados de la paga ordinaria quedaria reducido el exceso al mes (de las 10 compañías puestas a sola la paga extraordinaria y como estan las de Marvella y Estepona) a veinte y seis mil doscientos cuarenta y dos reales y veinte y seis maravedis de vellon».

Por otra parte, el contador de Vélez expone que también se podría mejorar, si se «adoptase otro servicio mas activo, formal y respetable de Torres y Atalayas, con ahorro de lo que actualmente se expende». En principio, la propuesta le interesó al comandante general interino de la Costa del Reino de Granada, pero algunos extremos del plan eran de aplicación bastante compleja, entre otras cosas porque entraba en relación con varios antecedentes, según explica la citada autoridad militar:

«como el Proyecto (en que propone otra compañía más que deberá establecerse en Málaga, suprime los Cabos y Torreros de los Puestos de aquella costa, y agrega también para subvenir al costo total el importe total que oy gozan los Torreros de las suertes de tierras contiguas a las Torres) es vasto, con lo que asi-mismo expone en el asunto el Veedeor de Vélez-Málaga; y por otra parte en el año de 85 se desestimó lo que propuso el Brigadier que fue Conde de Benalúa de hacer dos Regimientos con un pequeño aumento desde Caballería de la Costa, aumentar igualmente las compañías de Infantería citadas y suprimir los Cavos y Torreros, en cuyo expediente no fueron de opinión los Oficiales-Generales Conde de Lacy y Dn. Joseph de Veciana de que se extinguiesen los Cabos y Torreros, ni se variase el reglamento que rige de 1764, bien que consideraban dignos de Ymbalidos y Premios a los Yndividuos de aquellas compañías de Infantería».

Por lo cual, D. Luis de Unzaga propone al rey que todo se pase a consulta del consejo de Guerra, que también recibe una información complementaria en la última nota del escrito que resume la documentación generada por la revista de inspección, pues el coronel del regimiento irlandés de Ultonia, D. Miguel Knaresbrough propuso crear un regimiento de infantería, en lugar de las diez compañías, cabos y torreros

«y pidiendo se le nombre por Coronel a él». Finalmente Unzaga comunicaba que se mantendría la situación sin variar nada del reglamento, organización y servicio de las compañías y torreros hasta que el monarca decida lo que estimara más conveniente para el real servicio.

El 12 de diciembre se le contesta a Unzaga que el rey está enterado de todo lo relativo a la revista de inspección y que es de su aprobación el número de efectivos existente, así como las solicitudes de grados, retiros, premios y cédulas de preeminencias que se solicitaban, por lo que se le remiten los correspondientes despachos y cédulas para los interesados. Pero respecto a lo relacionado con los haberes que deberían disfrutar las compañías, aún no se ha decidido nada, pues se está a la espera del informe del Consejo de Guerra, cuestiones que se comunican igualmente al veedor y al contador de Vélez Málaga por partida doble, desde la Secretaría de Guerra<sup>11</sup> y por el propio Unzaga, quien transmite, además, a los inspectores el beneplácito real, según notifica en el escrito dirigido al Secretario de Guerra, D. Jerónimo Caballero, en que acusa recibo de la determinación del soberano y que ha dado a los interesados sus correspondientes despachos de concesión de grados, retiros y preeminencias<sup>12</sup>. Unos días más tarde, el veedor de Vélez Málaga, D. Ignacio de Liaño y Cordova, acusa recibo igualmente de la real orden<sup>13</sup>.

Paralelamente, se han entregado al consejo de Guerra todos los documentos que Unzaga cita a raíz de la revista de inspección para que decida sobre las cuestiones pendientes. Los documentos en cuestión aparecen relacionados en una nota, donde constan los siguientes:

- «La carta de Dn Josef de Veciana, incluyendo dos de dn Francisco de Larrachea.
- Una carta del Intendente de Andalucía.
- Otra Ydem con un documento.
- Otra del Contador Principal de Vélez-Málaga con un documento.
- Otra del Veedor de Vélez-Málaga, incluyendo la del contador pral. en que acompaña el Proyecto.
- La proposición de Knaresbrough con un documto.
- La Representación del difunto conde de Benalua con 5 documentos.
- Lo expuesto por Joseph de Veciana, con 5 documentos cosidos.
- Lo expuesto por el conde de Lacy»<sup>14</sup>.

Paralelamente se va a dilucidar otra cuestión que todo indica se padecía desde tiempo atrás, planteada abiertamente meses después de la revista de inspección y cuyo

11. Real orden de 12 de diciembre de 1789.

12. Despacho de 22 de diciembre de 1789.

13. Escrito de 24 de diciembre de 1789.

14. La relación esta incluida en una nota, cuyo encabezamiento dice: «Documentos que se han pasado al Consejo Supremo de Guerra, en 12 de Diciembre de 1789» y al final, en una nota, se indica: «Que estos tres artículos ultimamente nombrados corresponden al expedte. pral. del proyecto de Benalua». La nota de referencia acompaña a una especie de resumen donde se relatan todos los extremos del caso de manera clara y sucinta, escrito en 3 cuartillas rellenas por ambas caras, con fecha del mismo 12 de diciembre y dirigidas a D. Salvador de Oteiza.

desarrollo nos hace pensar que no había en la Hacienda regia muchos fondos disponibles, pues el 5 de junio de 1789 D. Luis de Unzaga se dirigió al veedor de Vélez-Málaga solicitándole el envío de ejemplares del reglamento de las 10 compañías de 1764, pues él no tenía más y sabía lo deteriorados que estaban muchos de los que se usaban en esas unidades, además de haberse perdido otros. La petición fue contestada por el contador, dada la indisposición del veedor, y como el escrito de D. Domingo de la Azuela Velasco es de gran interés, nos vamos a detener<sup>15</sup> en él, que empieza por centrar la cuestión en los términos precisos de la solicitud de Unzaga y en lo que basará su respuesta:

«En vista del apreciable oficio de V. S. fha. de ayer, enq<sup>e</sup>, se sirbe pedirme unos quantos ejemplares del Reglam<sup>to</sup> de esta Costa del a<sup>o</sup> de 1764, p<sup>a</sup> el Brigadier Yngen<sup>o</sup> Director D<sup>n</sup> Segismundo Font, y otros comandantes q<sup>e</sup> los solicitan, por no hauer en esa Capitanía Genl. mas q<sup>e</sup> uno bien deteriorado, devo hacer presente a V. S. q<sup>e</sup> en estos oficios principales sucede lo propio con los unicos indispensables q<sup>e</sup> hay en ellos p<sup>a</sup> su gobierno.

El mismo encargo q<sup>e</sup> V. S. me hace, tube de los oficios principales de Sevilla, q<sup>e</sup> se me pidio estrecham<sup>te</sup> p<sup>a</sup> evacuar una Rl. Orden; y haviendo solicitado un ejemplar del Archivo de la Sec<sup>ria</sup>. del Despacho Unibersal de la Guerra se me respondió haverse acabado los q<sup>e</sup> havia en ella; p<sup>r</sup> lo q<sup>e</sup> en consecuencia tube q<sup>e</sup> mandar hacer una copia manuscrita, q. remiti, autorizada por mi, y es la única que existe en ellos».

El argumento siguiente es justificar la necesidad de una reimpresión del citado reglamento para que pueda haber ejemplares suficientes y cubrir la demanda de todas las dependencias donde debe existir:

«La sabia considera<sup>n</sup> de V.S. y su consumado zelo, mira quan perjudicialísimo sería a este Rl. Servicio la falta de tan esencial Docum<sup>to</sup> q<sup>e</sup> ha de servir de norte a todas las diversas clases del de esta Costa; pues ademas de las muchas Comandancias de ella en q<sup>e</sup> es inevitable se tenga dho. Regalm<sup>to</sup>, solo en el ramo de la Cuenta y Razón hay diez oficinas, q<sup>e</sup> son las tres de este Ministerio Pral. y las particulares de los siete contadores de Guerra, sujetos a él, q<sup>e</sup> también han expuesto el deterioro de sus ejemplares pr. su continuo servicio, sin resguardo alguno de forro; p<sup>r</sup> lo q<sup>e</sup> miro inevitable el pensamiento acertado de V.S. de la reimpresión de dho. Reglam<sup>to</sup> que calculo podría costar 700 rs. poco mas, y se podrían tirar un competente número de ejemplares, p<sup>a</sup> repartir, y depositar porcion en esa Capitanía Gen. y en este Minist<sup>o</sup> para surtim<sup>to</sup> de las respectibas clases, bien q<sup>e</sup> como en este pueblo, no hay impresores, no sé si graduaré bien, y V.S. podrá servirse mandarlo averiguar con más certeza en esa ciudad q<sup>e</sup> los hay.

Si S. M. se dignase aprobar este gasto, q<sup>e</sup> hallo inexcusable seria de parecer, q<sup>e</sup> los Ejemplares de más uso, como el de esa Capitanía Genl. y oficinas de Cuenta y Razón, se pongan en Pasta Recia, q<sup>e</sup> los conserbe, pues con el solo Papel, y continuo trajín, es consiguiente el mucho gasto de ellos».

Pero Azuela Velasco advierte que hasta que el rey no de su aprobación, él no va a preparar «su ejemplar con las correspondientes adicciones y citas de Reales ordenes qe. las motiban pa. la mayor claridad una vez qe. se haga la expresada reimpresión».

---

15. Escrito de 6 de junio de 1789, dirigido a D. Luis de Unzaga y firmado por Azuela Velasco.

Unzaga no vuelve sobre este tema hasta unos meses más tarde, replanteando la cuestión antes de que el consejo de Guerra emitiera su parecer sobre la reforma salarial que se había planteado de resultas de la revista de inspección, dirigiéndose en su petición a D. Gerónimo Caballero, como máximo responsable del ramo de la Guerra. En primer lugar, justifica la necesidad en que se basa su petición:

Haviendoseme representado por el Brigadier e Ingeniero Director Dn. Segismundo Font, y algunos Comandantes de las Armas de esta Costa la necesidad que tenían de Ejemplares del Reglamento de 18 de Agosto de 1764, que es el regimen y gobierno del bien detallado servicio, qe. se executa en todos los Partidos, y extensión de su Marina, por haberse extraviado en unas partes los que forzosam<sup>16</sup>: se remitirían al tiempo de su reparto a cada comandancia y en otras hallarse totalm<sup>16</sup>: inútiles con el transcurso del tiempo, y su uso, hice reconocer el Archivo de esta Capitanía Genl. para franquear los que existiesen; pero solo se halló un Ejemplar mui deteriorado, unico documento que tener a la vista como tan preciso».

Ante la imposibilidad de atender las peticiones de ejemplares y consciente de la conveniencia de que existiesen copias sobrantes para el futuro, da noticia de sus gestiones al respecto:

«En estas circunstancias ocurri al Ministerio pral. de Rl. Hacienda de esta Costa en Velez, pidiendo se me embiasen los que allí se encontrasen para repartirlos, y que en caso de no haverlos me informase el Veedor el coste que podría tener su reimpresión, que juzgaba indispensable, a fin de solicitar seguidamente competente Real aprobación; y contestándome dho. Ministro, lo que consta del original adjunto [se refiere al escrito que hemos visto más arriba], lo paso a manos de V. E., suplicandole que a vista de la urgencia que hay de mantener un docum<sup>16</sup> de tanta importancia en todos los Partidos de este Distrito, se sirva V. E., inclinar el Real animo del Rey a que se digne mandar ejecutar la enunciada reimpresión en los términos que propone el Veedor de Velez con las notas, y adiciones que convengan a dar clara idea del Servicio que se practica en esta dilatada Marina, y de las Reales resoluciones en que estriva, o determinar lo que fuere más de la soberana voluntad de S. M.»<sup>16</sup>.

Hasta dos meses más tarde no se recibe contestación de la Secretaría de Guerra, consistente en pedir más información sobre la pertinencia o no de la reimpresión y en caso afirmativo cómo hacerla, unas preguntas que se le hacen al veedor de Vélez-Málaga, pues desde su dependencia se había puesto de manifiesto la conveniencia y necesidad de reimprimir el citado reglamento: «Quiere S. M. que v.m. exponga si... combendría hazerse este gasto, y de donde y como ha de satisfacerse»<sup>17</sup>. Liaño y Córdoba contesta una semana después, en un escrito que nos ofrece una variada información relativa al reglamento y a la actividad de las mismas compañías. Sus primeros argumentos van encaminados a defender la tan pedida reimpresión:

«devo decir, que la impresión que se solicita es de absoluta necesidad; porque siendo, como es el Reglamento la verdadera y particular ordenanza que gobierna todo el servicio, y sistema militar de la Costa, siempre en el crítico arriesgado y puntual servicio que exige,

16. Escrito fechado el 16 de octubre de 1789.

17. Real Orden de 20 de diciembre de 1789.



como V.S. conoce mejor que yo, una guerra viva, engañosa y delicada con los Zarracenos vezinos (con quien las pazes por lo general son efímeras), es indispensable que no sólo los comandantes militares de su Exército fixo, y Guarniciones lo tengan presente p<sup>a</sup> observarlo, sino tanvien todos los cabos y subalternos que deven puntualizar el penoso y preciso detall de sus respectivos servicios: Lo contrario acarrea todos los daños que alcanza la gran piricia militar de V.E.. Por estas razones (que si no se engaña mi devil juicio) las considero poderosas, repito a V. E. que juzgo indispensable la reimpresión del citado Reglamento u Ordenanza, pero no ahora, si no quando el Rey después de oír a su Supremo Consejo de Guerra se digne determinar sobre el punto pendiente de la Ynfantería fixa, según lo expresa la Rl. Orn. de 12 del corriente, que V. E. se sirvió comunicarme y que me manda tener presente».

Después se explaya en razonamientos sobre cómo debía hacerse la reimpresión, pues convenía modificar el texto original para actualizarlo en razón de las necesidades del servicio:

«me parece indispensable que en la reimpresión se hagan varias correcciones que le alteren y simplifiquen, ya por que las Rs. orn. posteriores al año de 64 de su fha. han cancelado algunos de sus artículos, ya por las observaciones que militarm<sup>te</sup> aconsejan la necesidad de variar algunos, y ya en fin porque en general en todos los Exercitos de tpo. en tpo. ha sido indispensable bariar, corregir y modificar ciertos puntos de sus ordenanzas, con respecto al tpo. de su existencia, a las circunstancias y combinaciones de los sistemas político, fisico, y económico de las naciones; Y no solo Sr. Exmo. en la parte militar considera mi corta piricia en la guerra (de cuyo tronco e tenido, y aun tengo el honor de ser rama) esta necesidad, sino también en la que corresponde al de Hacienda, o en las Leyes y reglas que contiene respectivas al Ministerio pral. que sirvo; porque me parece que muchas de ellas podrían simplificarse y ponerse en el pie más corriente y claro y más conforme al general sistema de cuenta y razon, que se observa en los demás oficios de esta clase en el reyno, con utilidad de las mismas Tropas a quien paga».

Por último, aborda la cuestión del gasto de la impresión, que para él no encierra dificultad ninguna:

«Por lo que hace a de donde y como convendra costearse la reimpresión quando llegue el caso de hacerse, diré que en Málaga puede con facilidad tener efecto, y que el costo puede pagarse en este Ministerio de mi cargo de cualquiera de sus fondos, bien sea el de mi consignación o el de fortificación con quien había y cuyas reglas sirven y han de servir al manejo de estos fondos»<sup>18</sup>.

Con independencia de cual fuera el resultado de la gestión, sí parece que la solución no fue inmediata y los problemas por la falta de ejemplares del reglamento se alargaron<sup>19</sup>. De todas formas, estamos ante una cuestión menor en relación a otras dos

---

18. Escrito de Liaño y Córdova a Jerónimo Caballero, de 27 de diciembre de 1789.

19. Es significativo que COLÓN DE LARRIATEGUI escriba en el I tomo de *Apéndices* de su obra ya citada, *Juzgados militares...*, lo siguiente:

«En la página 602 del II tomo se hace sólo mención del Reglamento que se expidió en 18 de Agosto de 1764 para el arreglo del servicio que han de hacer estas Compañías en la Costa del Reyno de Granada, extractando de él lo que pareció más oportuno; pero habiéndonos pedido que en el primer Apéndice que se publicara se insertara todo él a la letra, por las diferentes disputas que se habían suscitado por no

de mayor entidad, pues están vinculadas a la naturaleza del servicio y la forma en que éste se presta, como podemos ver de manera clara –aunque el procedimiento no sea muy directo- consultando el Expediente de reforma del ramo de la seguridad en España elaborado en 1799<sup>20</sup>, en el que se hace un minucioso análisis de las fuerzas existentes y en él podemos comprobar como las compañías de infantería fijas de la Costa del Reino de Granada, constituyen la primera línea defensiva contra los ataques berberiscos y la fuerza destinada a perseguir el contrabando que se realizaba a lo largo del litoral, mientras que las dos compañías sueltas andaluzas, creadas en 1776 como Cuerpo de Escopeteros Voluntarios de Andalucía (cuya manutención corría a cargo de los pueblos y que anualmente importaban 387.880 reales) constituían la fuerza encargada de perseguir a contrabandistas y malhechores en el interior del territorio, un objetivo demasiado amplio para que pudieran cubrirlo con solvencia, por lo que se solicita un aumento de los efectivos de ambas compañías con 20 plazas montadas,

«a fin de exterminar los contrabandistas, que en el día abundan más que nunca y ocasionan muchos millones de pérdida a la Real Hacienda, con la introducción fraudulenta... Se extiende a manifestar las innumerables utilidades que de este aumento resultaría a aquellas Provincias y a la Rl. Hacienda en general».

Pero en esta cuestión, el capitán general de Granada discrepa, pues no cree necesarias dichas plazas, ya que la costa cuenta para su defensa con las compañías fijas y el regimiento de Caballería «y que lo montuoso del Reino de Granada<sup>21</sup>, no permite que obre la Caballería; a esto se agrega el recargo de contribución a los Pueblos; por todo lo qual no es de sentir qe. se haga el aumento que [se] propone».

Ante la negativa del capitán general, se reconoce por el autor del expediente que el aumento es excesivo y que podría reducirse por compañía a 10 soldados, dos cabos y un sargento, es decir, 26 en total, las mismas plazas propuestas para las compañías de Valencia y Aragón; de esta forma, se reduciría la carga que habría de imponerse a los contribuyentes insistiendo en la conveniencia de dicho aumento, pese a lo señalado por el Capitán General:

«Es cierto que las 10 Compañías de la Costa y el Regimiento de Caballería, la resguardan mui bien; pero no es aquel ni ha sido nunca el distrito señalado a estas Compañías,

---

tenerlo presente, y ser muy raros los exemplares que de él han quedado, hemos determinado publicarlo en este lugar» (pág. 255).

Dado que este tomo de apéndices se publicó en 1791 cabe pensar bien que la referida reimpresión que se solicitaba aún no se había realizado o distribuido entre las dependencias interesadas, bien que las peticiones de inclusión en el apéndice se hicieran a poco de conocerse la publicación de la obra y el autor decidiera su inclusión, al margen de que ya se hubiera reimpresso el referido reglamento.

20. Como ya hemos estudiado dicho expediente, no entraremos en más detalles que algunos relacionados con el tema que ahora nos ocupa. Vid. MARTÍNEZ RUIZ, E y PI CORRALES, m. de P.: «Milicia y Orden público: crisis en el sistema de seguridad español del siglo XVIII y el Expediente de Reforma», en *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 29, 2004; págs. 7-44.
21. Al margen, anota diligente Gilman, autor del referido Expediente de Reforma: «Pero estas Compañías recorren también las de Sevilla, Jaén y Córdoba, que tienen espacios y cañadas mui transitables y transitadas por los contrabandistas de a caballo».

que tienen por objeto lo interior de los cuatro Reinos y las fronteras de Portugal, Mancha, Extremadura y Murcia. Parece excusado repetir la grande utilidad que de estas pocas plazas en cada Compañía, ha de resultar a la Rl. Hacienda, y su falta, no la suplirán jamás ni las Rondas montadas, ni las de Fusileros; porque la repetida y continua experiencia ha hecho ver, que los primeros, no gustan de empeñarse en grandes riesgos; y los segundos, no obran de acuerdo, sobre todo si van a las órdenes del Comandante de la Partida de Fusileros; y esta es otra razón más, para que los oficiales de las Compañías sueltas, tengan precisamente caballo... La Rl. Hacienda no se grava más que en las raciones de cebada y paja, objeto que no merece atención, así por ser apenas 120 raciones entre las 6 Compañías de And<sup>a</sup>. Valen<sup>a</sup>. y Aragón ... Conviene hacer memoria de que por las relaciones de las Contadurías de Tabaco del Reino de Valencia, resultó en dos años por el fraude del Tabaco, el desfaldo de cerca de 4 millones a la Renta del Tabaco ¿Qual será el que se remediaría en Andalucía?».

El problema de fondo, indudablemente, era el elevado contrabando de tabaco que se estaba produciendo en el sur de la península y en la raya de Portugal<sup>22</sup> y que constituía una significativa merma de los ingresos de la Hacienda regia desde que en 1636 la renta del tabaco fue un monopolio fiscal que creó Felipe IV<sup>23</sup> y entre los muchos problemas que los administradores de esta renta tuvieron que abordar, uno de los más complejos y graves fue el contrabando y como tal persistía a fines del siglo XVIII.

«Para el año 1787, la Renta vendió, de acuerdo con las cifras de López Pinilla, 3.200.000 libras de tabaco de todas clases. Si retrocedemos a 1731, las ventas totales fueron 4.000.000 de libras de tabaco, es decir 800.000 libras más, pero con una población sustancialmente menor de 7.500.000 personas. Si suponemos una población de consumidores algo menor que en 1787, por ejemplo un 20%, lo que representan 1.400.000 personas, su consumo legal per cápita sería de 2,8571 libras de tabaco/año, es decir el doble que en 1787.

La mayoría de los autores de la época que se han consultado cifran el mercado total de tabaco en España en una magnitud de 6.000.000 de libras anuales, lo que lleva a la conclusión obvia de que el contrabando podía significar la mitad del mercado y alcanzar cifras próximas a los 3.000.000 de libras de tabaco anual. El quebranto para la Hacienda sería enorme y de valor equivalente al de toda su renta fiscal»<sup>24</sup>.

Pero por encima del grave problema que el contrabando de tabaco suponía para la Hacienda real<sup>25</sup>, las dos cuestiones dominantes en el mantenimiento de la seguridad

22. Vid. por ejemplo, MELÓN JIMÉNEZ, M. A.: *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal: siglos XV-XVIII*, Cáceres, 1999.

23. Vid. RODRÍGUEZ GORDILLO, J. M<sup>o</sup>.: *La creación del estanco del tabaco en España*, Madrid, 2002.

24. BERGASA PERDOMO, O.: «Monopolio de tabaco y Real Hacienda: el impacto del contrabando sobre los «dineros del Rey» durante el siglo XVIII», en GONZÁLEZ ENCISO, A. (Ed.): *Política económica y gestión de la renta del tabaco en el siglo XVIII*, Madrid, 2008; págs. 379-380.

25. Sobre la renta del tabaco y las cuestiones con él relacionadas en el Antiguo Régimen, ya estamos disponiendo de una valiosa información, pues se ha progresado mucho en su estudio desde los pioneros trabajos de GARCÍA DE TORRES, J.: *El Tabaco. Consideraciones sobre el pasado, presente y provenir de esta renta*, Madrid, 1875 y DELGADO Y MARTÍN, E.: *La Renta de Tabacos*, Madrid, 1892. Sin descender a la cita de artículos o capítulos de libros (donde la alusión a GONZÁLEZ ENCISO, RODRIGUEZ GORDILLO y LUXÁN MELÉNDEZ, entre otros, es inexcusable) ni a obras que se refieren al tabaco en

y la lucha contra los delincuentes seguían siendo la económica y la optimización del rendimiento de los recursos humanos disponibles. Pero no acaba de abordarse en profundidad una solución global que coordinara adecuadamente las distintas y atomizadas fuerzas dedicadas a combatir el delito y el fraude, que se mantienen durante décadas por más que se conozcan las deficiencias y el deseo de reforma sea una constante desde los lustros finales del siglo XVIII. Las compañías fijas de infantería de la Costa del Reino de Granada son un buen exponente de lo que decimos.

---

América, referiremos para el lector interesado unos trabajos que nos parecen importantes, empezando por los de PÉREZ VIDAL, J.: *España en la historia del tabaco*, Madrid, 1959 y MARTÍN-RETORTILLO, S. y SALAS HERNÁNDEZ, J.: *El monopolio de tabacos*, Madrid, 1969—que tiene a estas alturas un cierto regusto de «clásicos» en el tema- y los más recientes de COMÍN COMÍN, F. y MARTÍN ACEÑA, P.: *Tabacalera y el estanco del tabaco en España, 1636-1998*, Madrid, 1999, RODRÍGUEZ GORDILLO J. M<sup>a</sup>: *La difusión del tabaco en España. Diez estudios*, Madrid, 2002 y el citado dos notas más arriba, entre otros; los de BERGASA PERDOMO, O., como *La fiscalidad sobre el tabaco*, Madrid, 2004 y el de ESCOBEDO ROMERO, R.: *El tabaco del rey. La organización de un monopolio fiscal durante el Antiguo Régimen*, Pamplona, 2007, sin olvidarnos de algunos volúmenes colectivos, como el que dirige A. GONZÁLEZ ENCISO, citado en la nota anterior, el dirigido por él y TORRES SÁNCHEZ, R.: *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona, 1999 y los dirigidos por ALONSO ÁLVAREZ, L., GÁLVEZ MUÑOZ, L. y LUXÁN MELÉNDEZ, S. de: *Tabaco e Historia Económica. Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XX)*, Madrid, 2006, RODRÍGUEZ GORDILLO, J. M<sup>a</sup>. y GÁRATE OJANGUREN, M<sup>a</sup> M.: *El monopolio español de tabacos en el siglo XVIII. Consumos y valores: una perspectiva regional*, Madrid, 2006 y LUXÁN MELÉNDEZ, S. de, SOLBES FERRI, S. y LAFORET, J. J.: *El mercado del tabaco en el siglo XVIII*, Las Palmas, 1999, etc.

## COMPAÑÍAS FIJAS ESPAÑOLAS EN EL NORTE DE ÁFRICA (SIGLO XVIII)

MAGDALENA DE PAZZIS PI CORRALES

Universidad Complutense de Madrid

Fecha de recepción: enero de 2010

Fecha de aprobación: febrero de 2010

La presencia española en el Norte de África arranca desde fines del siglo XV con la posesión de una serie de enclaves a los que se reconoce desde el principio una doble finalidad, como torres atalayas, puestos avanzados, vigías de posibles actitudes hostiles por parte de sus habitantes; y como cabezas de puente en tierra enemiga para actuar como primera barrera de contención en caso de ataque o de punto de partida, si se decidían operaciones de conquista. Esto explica la lógica ocupación en la fachada mediterránea de Melilla (1497), Mazalquivir (1505), el Peñón de Vélez de la Gomera (1508), Orán (1509), Bugía, Trípoli y Argel (1510) y otras en la primera mitad del XVII, Larache y la Mamora en la costa atlántica marroquí, así como la de Alhucemas en la costa mediterránea. Una ocupación que fue vista como una acción agresiva, siendo la respuesta inmediata la recuperación en manos marroquíes de algunos de estos enclaves, permaneciendo sólo bajo dominio español de forma continuada Melilla y Alhucemas, pues el Peñón y Orán-Mazalquivir habrían de conocer alguna interrupción de dicho dominio<sup>1</sup>.

Con el paso del tiempo, la enorme dificultad de la empresa africana, su elevado costo, el descubrimiento de América y todas sus posibilidades, al igual que la existencia de otros focos de mucho mayor interés –Flandes e Italia– acabarían por desanimar el impulso africanista de los españoles, perpetuándose con los años el modelo de torres, atalayas y enclaves de frontera, completamente aislados de la Península y del territorio

---

1. Véase en referencia al significado de la presencia española en África el espléndido trabajo de GARCÍA ARENAL, M y BUNES IBARRA, M.A.: *Los españoles y el norte de África (siglos XV-XVIII)*, Madrid, 1992. Para su significación militar en el contexto de la Monarquía Hispánica, MARTÍNEZ RUIZ, E.: *Los soldados del rey. Los ejércitos de la Monarquía Hispánica (1480-1700)*, Madrid, 2009, págs. 682 y ss.

en el que estaban asentados, en donde los hombres que los defendían se especializaron en esta misión, diferenciándose del resto de los soldados de los ejércitos españoles. Poco a poco la metrópoli manifestó un progresivo desinterés o incluso indiferencia hacia ellos, cuestionando en variadas ocasiones la pertinencia de la presencia en África, utilizando sistemáticamente los presidios como lugar de cumplimiento de condena de los reos, transformándose de esa manera en parte del sistema carcelario de la Corona.

Esa doble finalidad a la que acabamos de aludir –cabeza de puente y avanzadilla para la expansión– se conservó de manera inalterable a lo largo de los siglos XVI y XVII, durante los cuales tuvieron que resolver dos grandes problemas con los que se enfrentaron en todo momento: por un lado, el abastecimiento, la falta constante de suministros, refuerzos, relevos y pagas en los soldados de las guarniciones; por otro, los esporádicos ataques de la población autóctona<sup>2</sup>.

El abastecimiento constituyó siempre una gran dificultad, motivada por razones diversas. En primer lugar, por los mismos agobios de la Corona, que había de resolver las grandes necesidades de los contingentes que tenía movilizados en función de su posición estratégica y en ese sistema los enclaves norteafricanos tenían una importancia menor, por lo que sus necesidades se atendían generalmente tarde desde los puertos del litoral levantino y andaluz. Además, como las penurias eran constantes, se establecieron obligatoriamente unos canales de suministro en el propio litoral africano, lo que exigió unos contactos y unas negociaciones con la población islámica. En segundo lugar, nos encontramos con que estas tropas de guarnición no solamente necesitaban alimentos y agua, sino también armas y equipos necesarios que había que traer desde la Península para no mostrar ante el enemigo la menor debilidad en este terreno, porque podía ser el factor desencadenante de un ataque que aprovechara la indefensión de la plaza. Ambos factores que hemos señalado son la causa de otra dificultad, la tercera, consistente en la necesidad de mantener una comunicación fluida y siempre abierta con las plazas españolas del sur, de donde podían recibir la ayuda y los efectos que necesitaban para su salvaguardia, una comunicación que se veía afectada por carencias y peligros; carencias, porque no siempre disponían de las embarcaciones necesarias, y peligros, por la rivalidad entre cristianos y musulmanes, uno de cuyos exponentes más constantes y claros fue la permanente guerra de corso existente en el Mediterráneo.

Tales realidades fueron objeto de preocupación gubernamental, por eso la imposición de una dinámica fortificadora encaminada a la mejora de las defensas para paliar las contingencias y las necesidades que padecían las guarniciones norteafricanas, ofreciendo un mayor apoyo logístico por parte de la Península y nuevas obras, dificultando de esta manera el posible éxito de los ataques sorpresa que soportaban con relativa frecuencia. No obstante, el transcurrir del tiempo iría postergando el dinero destinado a ese fin, anteponiéndose necesidades y exigencias de otros escenarios bélicos, considerados más acuciantes por Madrid.

---

2. CALDERÓN VÁZQUEZ, F.J.: *Fronteras, Identidad, Conflicto e Interacción. Los Presidios Españoles en el Norte Africano*, Madrid, 2008; p. 13 y ss.

Resulta evidente de lo expuesto hasta el momento que el destino a cualquiera de los enclaves españoles en el Norte de África no resultaba grato para los soldados, pues las privaciones, penalidades y peligros a los que estaban sometidos constantemente les impulsaba a evitarlos. Una circunstancia que la Corona trató de resolver desde el principio creando núcleos de población estables –tal y como había ocurrido durante la guerra contra los musulmanes en la Península Ibérica durante la Edad Media– una situación que resultaba muy difícil, pues no se controlaba el espacio circundante ni podía explotarse económicamente por la dinámica de riesgo y alerta constante. Para ello arbitró procedimientos encaminados a incentivar la estancia en esos establecimientos facilitando situaciones especiales y, como esto no bastó, aplicó también medidas disciplinarias imponiendo como castigo a faltas graves el confinamiento en estos presidios. Entre los incentivos tuvo especial importancia permitir a los soldados morar allí con sus familias, considerando que la presencia de los allegados resultaría determinante en el arraigo de los soldados de las guarniciones implicándolos mucho más directamente en la defensa, pues no sólo protegerían los intereses de la Corona sino también los de sus propias familias. No en vano hallamos numerosas muestras de la dureza del servicio en aquel destino, donde sólo podía mantenerlos, como dice un sargento de la Compañía de Melilla «*el amor a la patria y a la inclinación del servicio heredado de padre a hijos*»<sup>3</sup>; o lo que expresan tres sargentos en marzo de 1781 de ese mismo presidio, con más de dieciséis años de servicio, al solicitar al rey tres embarcaciones para enfrentarse a los corsarios argelinos y a los ingleses, «*prueba evidente de los vivos deseos que les asisten de sacrificar sus vidas en el Real Servicio y honor de las catolicas armas, [pudiendo] acreditar el amor que tienen al Real Servicio y el sumo deseo de perder sus vidas en honor de la Corona y escarmiento del enemigo*»<sup>4</sup>.

Sin embargo, estas medidas facilitaron también el establecimiento de verdaderas castas o linajes especializados en combatir en el territorio con un carácter autoritario y jerarquizado, sin conseguir que la población civil arraigara y se quedase a vivir en esos enclaves, pues la dificultad de un desarrollo agrícola y ganadero necesario para atraer el asentamiento, el inconveniente del avituallamiento y la consiguiente dependencia de la Península, hizo de los presidios un lugar de vida aislada e incomunicada, sobreviviendo cada vez más en el interior de las fortificaciones.

La realidad que acabamos de describir presentaba distintos niveles de intensidad, determinados por la diferente estimación que la Corona tenía de los desiguales emplazamientos, existiendo una gradación entre ellos en función de la importancia para los intereses hispanos, viéndose con claridad la existencia de unos presidios más relevantes y otros de menor preeminencia, a los que se les calificó de «menores», en referencia a su reducida circunscripción y a sus mínimas dotaciones de guarnición

3. Los fondos documentales sobre estos presidios en el siglo XVIII se encuentran en el Archivo General de Simancas (en adelante AGS), sección Guerra Moderna (GM), en tanto no se exprese otra referencia documental. Se indicará el legajo pero no los folios, pues todos los documentos están sin foliar. En este caso hacemos referencia a una de las Compañías Fijas de Melilla, mes de septiembre de 1767, Legajo 1549.

4. Compañías Fijas de Melilla, marzo de 1781. Legajo 1549.

y escasa población civil, generalmente familiares, religiosos y confinados que, a lo largo de la Edad Moderna, no sobrepasaron algunos centenares<sup>5</sup>. En consecuencia, recibían con cuentagotas el suministro necesario. Es el caso de Melilla, Alhucemas y el Peñón de Vélez de la Gomera, enclaves esencialmente militares situados en lugares poco propicios al tratarse de promontorios o islotes rocosos, sin recursos hidrográficos, agrícolas o ganaderos.<sup>6</sup>

Con la llegada de la dinastía Borbón al trono español en 1700 y la posterior firma de Utrecht, tuvo lugar un cambio estratégico y una nueva posición internacional de España, por lo que las posesiones españolas en el norte de África pasaron a ser simplemente enclaves de frontera completamente aislados de la metrópoli y del territorio donde estaban asentados, una realidad que agudizó su situación y les hizo soportar continuados ataques enemigos sin una cobertura adecuada desde el litoral español. Razón más que suficiente para atraer la atención y el apoyo de Madrid, empujada a mejorar las defensas y a construir nuevas ante las presiones de los marroquíes y al envío de tropas de refuerzo. En los años siguientes se completó un intenso sistema defensivo suficiente para repeler –no sin dificultades– los ataques cercanos, pues hubo tensión entre los políticos, unos partidarios de mantener los presidios y otros que pedían simplemente su abandono por el elevado importe de su mantenimiento.

En efecto, el coste era enorme y constante y, dado que la presencia española respondía desde su inicio a razones de prestigio y con dominio de las ideas defensivas, la Monarquía –de forma un tanto contradictoria– decidió sopesar la conveniencia de conservar los presidios o abandonarlos, mediante la solicitud de numerosos informes. A partir de 1750, tanto Fernando VI como Carlos III requirieron pareceres y dictámenes a diferentes personalidades sobre la pertinencia de conservar las plazas africanas. El ingeniero Juan Martín Zermeño fue uno de los partidarios de abandonar la de Melilla por su alto coste de mantenimiento y otros también lo aconsejaron. Los resultados fueron diversos e inútiles –se adujeron razones de tipo religioso, de riesgo y costo para abandonarlos, de la misma manera que se defendió su permanencia por razones de relevancia presencial histórica y pérdida de seguridad de las costas españolas– y, al final, persistió la voluntad real de mantenerlos<sup>7</sup>.

5. Véase el trabajo de GIL RUIZ, S. y GÓMEZ BERNARDI, M.: *Melilla. Apuntes de su historia militar*, Madrid, 1996. p. 71. en el que comenta también el caso de Alhucemas. Según las estimaciones de ALONSO ACERO, B. en su obra *Orán y Mazalquivir en la política norteafricana de España (1589-1639)*, Madrid, 2004, en los siglos XVI y XVII la guarnición ascendió a 400 soldados acompañados de grupos de familiares. En el XVIII ya se había duplicado este número, acorde con las estimaciones de LOURIDO DÍAZ, R.: «Españoles en el Norte de África en la Edad Moderna» en LÓPEZ GARCÍA, B.: *Atlas de la inmigración magrebí en España*, Madrid, 1996; pp. 22-226. El Censo de Floridablanca (1787) apunta una población total de la plaza era de 2.302 individuos, según recoge SANZ SAMPELAYO, J.: «Los Presidios españoles del Norte de África» en *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Granada*, nº 4 y 5 (1977-78); pp. 101-123.

6. MARIÑAS OTERO, E.: «Las plazas menores de soberanía española en África» en *Revista Militar*, nº 12, Madrid, 1988; pp. 17 y ss.

7. BRAVO NIETO, A. y FERNÁNDEZ URIEL, P.: *Historia de Melilla*, Melilla, 2005; pp. 297 y ss.





AGS. Mapas, Dibujos y Planos. 08-229. Plano de El Peñón. 1790.

Es evidente que en esta indecisión tuvieron mucho que ver como telón de fondo los enfrentamientos con Marruecos, especialmente graves en la segunda mitad del siglo XVIII al coincidir con el reinado de Sidi Muhammad (1757-1790) y su serio planteamiento de expulsar a los extranjeros de las plazas que ocupaban. Por lo que respecta a España, hizo primero unos ataques de tanteo a Ceuta para conocer la entidad de la resistencia que podía ofrecer. Más tarde, se vivieron unos momentos de paz, gracias al tratado comercial de 1767, si bien el representante español, a la sazón Jorge Juan, no logró la petición española de ampliar los territorios de los presidios ni que éstos pudieran ser abastecidos desde el país cercano. Esta época fue, en realidad, un interludio que finalizó en septiembre de 1774 cuando el sultán declaró la guerra y sitió Melilla

durante tres meses, dejándola arrasada; después lo hizo con Alhucemas y El Peñón, sin conseguir nada, teniendo que levantar el cerco en marzo del año siguiente.

Aun habrían de pasar dos años y un infructuoso intento por parte española de tomar Argel para que llegara la paz en 1776, con un nuevo giro en la política exterior española dirigida por Floridablanca, que permitió restablecer las buenas relaciones con Marruecos, a la vez que también con Turquía, Trípoli y Argel. Así se abrió un periodo en el que la tensión en la zona disminuyó bastante, a pesar de la injerencia inglesa, deseosa de perjudicar la posición española en el Norte de África. De hecho, el sultán marroquí incluso autorizó a Carlos III a castigar a sus enemigos en esas aguas territoriales.

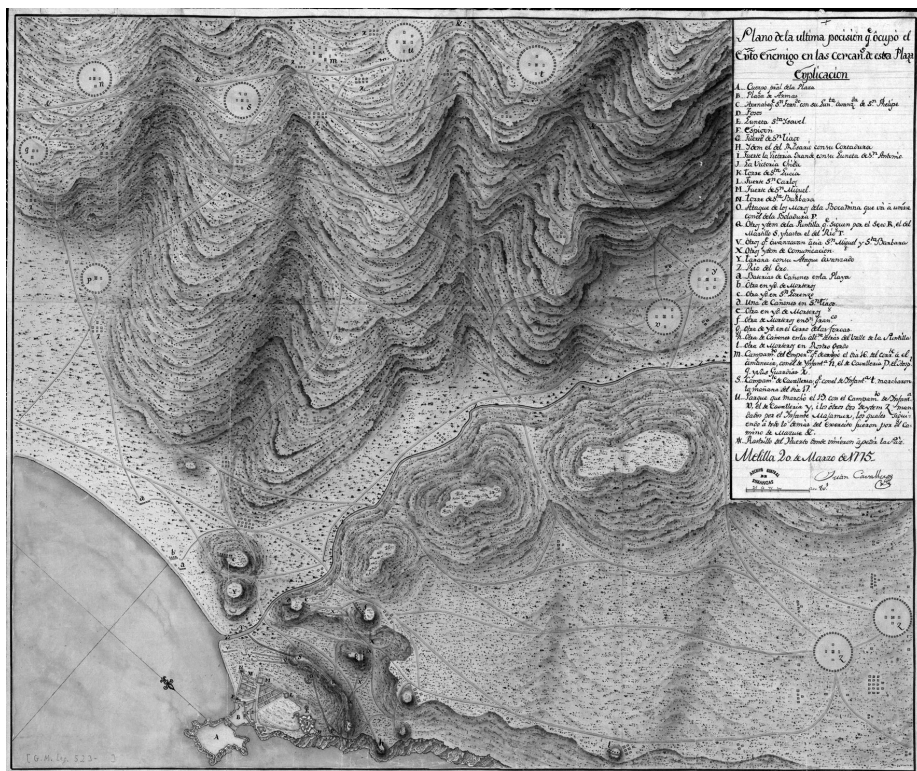
En este contexto, los hombres que defendían los presidios debían adaptarse a la nueva realidad, de forma que la veteranía y la experiencia jugaban un papel importante, aunque no siempre, pues los allí destinados muchas veces lo eran como consecuencia de medidas disciplinarias, al margen de esa veteranía o bisoñez. Por otra parte, la terminología militar empleada en el siglo XVIII para designar la presencia de soldados formando ciertas unidades y sus ámbitos de actuación no es clara, por lo que hay que tener muy presente la forma en que son denominadas, ya que orienta sobre su consideración por la superioridad y, en cierto modo, apunta a sus procedimientos de actuación. En efecto, nos vamos a encontrar con compañías llamadas fijas o sueltas; las primeras actúan sobre una zona concreta, adscritas a un pueblo, ciudad o región, mientras que las sueltas lo hacen en un área más amplia con efectivos dispersos.

Pues bien, las compañías objeto de estudio que hemos seleccionado en esta ocasión son las fijas de Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera y Alhucemas, conocidas en la documentación como las unidades de los presidios menores. Tenemos noticias de ellas a partir de 1750 en el caso de la Compañía del Peñón de Vélez de la Gomera; un año después –esto es, en 1751, la Compañía de Melilla y diez años más tarde (1761) la de Alhucemas.

Para poder conocerlas mejor la investigación se ha centrado en los fondos documentales localizados en el Archivo General de Simancas (Valladolid) que han ofrecido una variada información acerca de su composición y vicisitudes, permitiendo descender hasta muchos pormenores de su existencia, gracias a testimonios recogidos en la documentación generada por cada Unidad y agrupada bajo la expresión «fechos y empleos». En función de este acervo documental podemos reconstruir la realidad de los presidios menores agrupada en los siguientes temas, que se abordan en esta contribución, con unas someras referencias para dar idea de sus posibilidades.

## LA DISPOSICIÓN IDEAL DEL PRESIDIO COMO RECINTO MILITAR

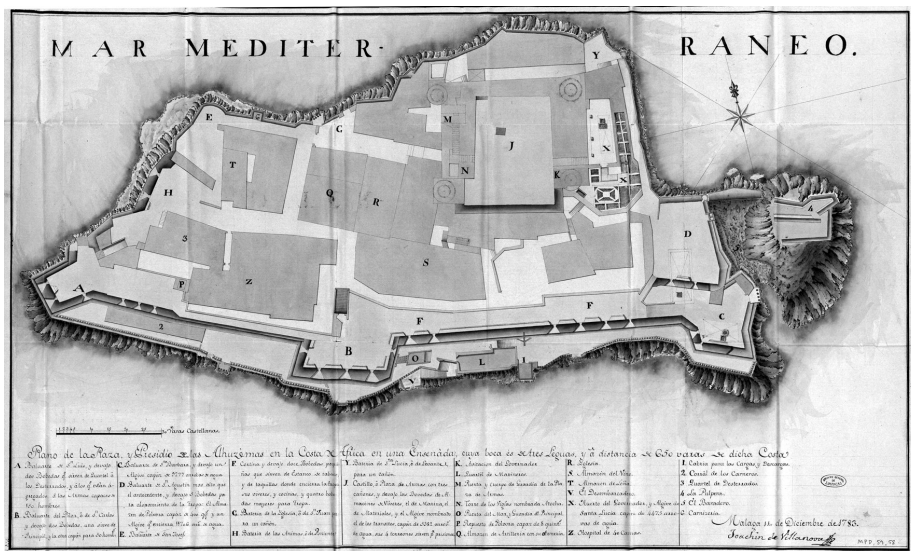
Hemos de señalar de entrada que el presidio se asentaba alrededor de un puerto natural –en algunos casos con dársenas y fondeaderos–, con un recinto amurallado apoyado en un contorno defensivo de uso polivalente, ya que podía tener una utilidad comercial y quizá agrícola y ganadera, si las condiciones y escenarios lo aconsejaban. La fortaleza de *Melilla* se situaba sobre una colina rocosa, unida a tierra firme por un



AGS. Mapas, Dibujos y Planos. 24-064. Plano de El Melilla. 1775.

istmo y, al no ser puerto natural, carecía de función defensiva al principio, sin territorio agrícola en su perímetro ni desarrollo mercantil. No obstante, la documentación aporta datos de los años siguientes en los que se van realizando algunas torres de defensa con una veintena de hombres cada una de ellas con sus mosquetes y pequeñas piezas de artillería, como respuesta al plan de un sistema defensivo de salvaguardia de las fronteras marítimas españolas frente al turco y sus aliados. Sus fortificaciones fueron objeto de sucesivas modificaciones, completándose su expansión hasta llegar a comprender cuatro recintos fortificados, separados por fosos y un perímetro defensivo adjunto a las murallas destinado a uso agrario y ganadero, logrando una estable supervivencia hasta finales del XVII, si bien el abastecimiento principal provenía desde el puerto de Málaga (trigo, harina, pan, bizcocho, atún, bacalao, zapatos, arroz, vino, vinagre)<sup>8</sup>. Con el paso

8. Varios estudios ponen de manifiesto un buen conocimiento de la Historia de Melilla y sus fortificaciones. Al respecto, véanse las de BRAVO NIETO, A. y FERNÁNDEZ URIEL, P.: *Historia de Melilla*, Melilla, 205; pp. 297 y ss.; RODRÍGUEZ PUGET, J.: «Historia de Melilla a través de sus fortificaciones». Ciclo de Conferencias del Instituto de Historia y Cultura Naval, Madrid, 1997; pp. 106-151.; CÁMARA, A.:



AGS. Mapas, Dibujos y Planos. 59-058. Plano de la Plaza y Presidio de Alhucemas. 1783.

del tiempo reforzarían su alrededor fortificado, completado con un complejo sistema subterráneo de minas, unas de comunicación para conectar entre sí los diferentes fuertes con la ciudad y otras defensivas excavadas en diferentes alturas<sup>9</sup>.

*Alhucemas* también era un promontorio pedregoso densamente fortificado, formado por un conjunto con los islotes de «Isla de Mar» e «Isla de Tierra». Situado a 300 metros de la bahía de Alhucemas y a 84 kilómetros de Melilla, contaba para su defensa con los castillos de San Agustín y San Carlos y para su abastecimiento con los envíos procedentes de la Península, supeditada en gran parte por el agua, pese a contar con tres aljibes para poder almacenarla. Cedida a la Corona por el sultán de Marruecos en 1560, no fue ocupado de hecho por los españoles hasta 1673, cuando se instaló la guarnición y luego el penal. Es el único presidio que contó con una destacada población civil dedicada a la actividad mercantil que propiciaba el entorno<sup>10</sup>.

Por su lado, *el Peñón de Vélez de la Gomera*, centro crucial de la piratería berberisca en el Mediterráneo occidental, además de zona insular controlaba la zona terrestre

«Las fortificaciones de Melilla en el sistema defensivo de la Monarquía española. Siglos XVI al XVIII» en BRAVO NIETO, A. y FERNÁNDEZ URIEL, P, op. cit.; pp. 167 y ss. Y la aportación de CEREZO MARTÍNEZ, R.: «La circunstancia histórica de la conquista de Melilla». Ciclo de conferencias del Instituto de Historia y Cultura Naval, Madrid, 1997; pp. 13-37.

9. BRAVO NIETO, A.: «A la luz de los tiempos largos. Melilla, una ciudad Mediterránea». Conferencia impartida el 23 de septiembre de 2002, en la XXI Semana de Estudios del Mar, celebrada en Melilla (Palacio de Congresos y Exposiciones).

10. MARIÑAS OTERO E.: «Las plazas menores ...» op. cit. pp. 35 y ss.

adyacente con la ciudad de Bades y las fortalezas de la guarnición, denominadas por los españoles «las cuatro torres de Alcalá». La zona insular —el Peñón— propiamente dicha, dependía vitalmente de la costa cercana para su suministro de agua, leña, verduras y productos frescos, de ahí la importancia del enclave llamado «Fuerte de Tierra», un baluarte construido por los españoles, con una posición de tierra firme que garantizaba el control de los recursos estratégicos.

Los presidios fueron lugar de destino no deseado por las difíciles condiciones de vida de su misión y la situación en la que se encontraban, desconociendo muchos soldados su puesto cuando salían de la Península y lamentando su alistamiento una vez se hallaban ante las murallas de Alhucemas, Melilla o el Peñón. Eran conscientes de que debían cumplir un servicio muy dilatado en el tiempo sin posibilidad de regresar a su «casa», a no ser que pudieran contar con el permiso especial del Gobernador del presidio, los medios materiales eran muy limitados y los riesgos y peligros muy grandes; duras condiciones de vida que convirtieron los presidios en un lugar de encierro y reclusión para los hombres allí destinados. Fueron suficientes razones por las que los soldados se consideraran cautivos de su profesión, una profesión que también trajo consigo el oficio de carcelero al aumentar la presencia de condenados y desterrados en aquellos lugares, precisamente por la dificultad para escapar a la vez que los forzados trabajos reportaban beneficios a los establecimientos militares.

## LA POBLACIÓN DE LOS PRESIDIOS

Además de la guarnición ordinaria, compuesta básicamente por naturales de las plazas, que atendían el servicio más duro y arriesgado (escolta de embarcaciones, guarnición de los fuertes, escuchas en las minas...) y estaban organizados en compañías fijas a las que se le fueron agregando los desterrados, está la guarnición extraordinaria, compuesta por varios batallones de los regimientos acuartelados en Málaga, que se relevaba cada seis meses dadas las difíciles condiciones de la vida en la plaza. Su función era la vigilancia, guardia y custodia de los desterrados enviados por delitos varios. Y junto a ella —si el lugar y la falta de riesgos graves lo permitían— hallamos a sus familias. Formaban también parte del presidio el personal auxiliar, de servicio y de intendencia (carpinteros, herreros, calafates, ingenieros, mercaderes, comerciantes, pescadores, marineros, religiosos, intérpretes, etc.). A finales del XVIII, según los datos del censo de Floridablanca, en Melilla hallamos una reducida población civil (425 personas, 221 varones y 204 mujeres), 838 desterrados y sus hijos (sólo 18 mujeres) en un total de 1263 personas a las que hay que añadir los militares (751, contando las compañías fijas y otros regimientos de infantería de Navarra y Milán). Unos datos que ofrecen un índice de reclusos muy alto, muchos problemas de desertión por parte de los presidiarios que se pasaban al campo enemigo, desertión que intentó paliarse —aunque con poco éxito— por real orden obligando a que los reos pasaran a los arsenales de El Ferrol, Cádiz y Cartagena.

A este respecto, de Alhucemas se poseen datos bastante precisos, una población civil de 113 personas (63 hombres y 50 mujeres), 387 desterrados (375 hombres y 12

mujeres), siendo la proporción existente entre los desterrados y el resto de la población de más de la mitad. Por lo que se refiere al Peñón, se conoce una población de alrededor de 143 civiles, 190 desterrados y un total de 333<sup>11</sup>. Hemos encontrado algún caso en el que un desterrado, es indultado para servir de por vida como soldado voluntario y cumple con funciones de capataz en las reales obras de fortificación por su buena conducta demostrada a lo largo del tiempo. En efecto, el protagonista es un cabo de voluntarios de la Compañía del Peñón llamado Santiago Puzols, desterrado al presidio durante más de 10 años, indultado, luego soldado voluntario de por vida en esa Compañía, que se ocupa de diversos trabajos por méritos propios y buena conducta y que se ha acabado avecindando, casándose y teniendo hijos<sup>12</sup>.

En la misma línea de «inserción social» hallamos al presidiario Juan Rafael Ruiz Marroquín, condenado a diez años en el presidio de Alhucemas por haber matado a un hombre, que fue indultado un año de su condena por haber luchado con valentía frente a los moros en una acción por sorpresa, permitiéndole su buen hacer y celo haber sido nombrado vigía en la torre de Atocha, vigilando el campo fronterizo ante posibles incursiones enemigas por mar, luego admitido como soldado voluntario<sup>13</sup>.

No obstante, hay más casos de desterrados que se sublevan y desertan, yéndose con los infieles, en ocasiones incluso haciendo cautivo al Capitán de la Compañía u organizando alguna sublevación dentro de los fuertes, a fin de presionar a la autoridad competente para lograr su liberación. En este sentido tenemos datos de las dos Compañías Fijas de Melilla en 1756<sup>14</sup> y en 1762<sup>15</sup> y, a tenor del contenido de varios documentos referidos a otros presidios, estas circunstancias debieron ser frecuentes.

Por lo relatado hasta el momento, no hay duda de que desde el comienzo de su existencia, los presidios vivieron en continua situación de peligro porque fueron enclaves que soportaron sitios y asedios con relativa frecuencia. Se encontraban completamente aislados por las propias murallas que levantaban a su alrededor como defensa, algo que dificultó que pudieran vivir de los recursos que generaban las áreas en las que estaban asentados. Además, fueron muy escasas las poblaciones en su perímetro de las que poder abastecerse, lo que impidió que los gobernadores de las guarniciones establecieran acuerdos formales para el avituallamiento de los enclaves, razón principal por la que la dependencia de los envíos peninsulares resultó casi exclusiva.

Por otra parte, los presidios se enfrentaron a graves problemas. Uno de los principales –por no decir el fundamental– fue la constante falta de efectivos en estas unidades y que se intentó resolver por diversos procedimientos como la dispensa de edad, la promoción interna y las recompensas de ascensos y recompensas de méritos por servi-

11. Véase el trabajo ya citado de SANZ SAMPELAYO, J.: «Los Presidios españoles ...»; pp. 101-126.

12. Compañía Fija de El Peñón, 27 de octubre de 1767. legajo 1552.

13. Compañía Fija de Alhucemas, 2 de mayo de 1767. Legajo 1550.

14. Solicitud de ayuda para el rescate del Capitán de la Compañía Fija de Melilla, en manos de dieciocho desterrados que se sublevaron y desertaron. Año 1756. Legajo 1549

15. Sublevación en el fuerte de La Victoria de Melilla, dieciocho desterrados que huyeron al campo infiel. Año 1762. Legajo 1549.

cios prestados, algo que afectó hasta los mismos desterrados cuya actitud era impecable y quería normalizarse. Una casuística que se tradujo en una serie de medidas que la Corona fue arbitrando. Por ejemplo, la falta de efectivos pudo ser paliada aceptando la reiterada petición de admitir por soldados voluntarios a los hijos de los allí destinados. Destaca el caso de Alhucemas en donde encontramos reiteradas solicitudes de «*admisión de jóvenes hijos de padres honrados de aquella plaza desde los diez años inclinándolos a la profesión militar y facilitando a los padres su auxilio para su mejor crianza y entretenimiento*», por encima de los que se reciben para pífanos o tambores en los regimientos del Ejército<sup>16</sup>. Una solicitud que el rey ve con agrado por cuanto entiende Ventura Caro que debe extenderse a los otros presidios, dada la dificultad del reemplazo y para asegurar su duración, ofreciendo a los hijos la «*honrosa carrera de las armas*», con la que podrían disfrutar mejor de su educación y asegurar su subsistencia<sup>17</sup>.

Realidad que está unida a las numerosas peticiones de dispensa de edad para el ingreso como voluntarios en las compañías de cualquiera de los presidios de los hijos con doce o catorce años, o incluso menos (diez, nueve u ocho), argumentando *que tienen ya mucha robustez e inclinación al servicio de las armas* (seguramente por influencia de familia, pues han servido el padre y el abuelo), por carecer de herencia y tener a su cargo *el decente mantenimiento a la familia, dada la cortedad de su sueldo*. A este respecto, son peticiones que encontramos desde 1751 en el caso de Melilla y hasta 1794 de Alhucemas, cuya demanda es para un niño de 6 años, el caso más joven encontrado hasta ahora<sup>18</sup>. Llamen la atención, entre otras, las dos solicitudes de dispensa de edad en Melilla, una en 1751, porque el cadete tiene mujer y cuatro hijos sin herencia alguna y ha de mantener a su costa a la familia, de ahí que se pida al monarca que sus hijos mayores sienten plaza de cadete o de soldados voluntarios (14 y 16 años de edad); la otra, en 1787, solicitada por el Teniente de las compañías de Melilla, Jacinto Díaz de Capilla y Morales, en virtud de sus servicios en 1775, durante el sitio de Melilla por el rey de Marruecos, en el que dio muerte a dos moros, aduciendo que su hijo Mariano, de diez años, ya tiene *robustez y disposición para el servicio de las armas para sentar plaza de soldado distinguido en una de aquellas compañías*, petición concedida por el rey unos meses después<sup>19</sup>.

En el caso del presidio de Alhucemas, las circunstancias petitorias no varían mucho, la edad oscila entre doce y catorce años, aunque hay solicitudes para edades

16. El Inspector de Infantería Ventura Caro responde al gobernador de la Plaza de Alhucemas, Joseph Ribera, con fecha de 10 de agosto de 1788, preocupado por desconocer cómo mantener completa la dotación de aquella compañía. Legajo 6182.

17. Propuesta que hace el gobernador interino de la Plaza de Melilla –Joseph Ribera– al secretario de Despacho Universal de la Guerra, Jerónimo Caballero, que se entrega al Inspector General de Infantería, Marqués de Zayas, a partir de 1788 por la dificultad de reemplazar la gente. El soberano lo acepta el 4 de mayo de 1789. Legajo 6182.

18. Corresponde al año 1794 y la documentación al respecto se halla en el Legajo 6185.

19. Ambas muestras corresponden al Legajo 1549.

inferiores, como la que presenta Joseph Carrion y Andrade, gobernador de la Plaza para sus hijos Antonio y Francisco de diez y ocho años –respectivamente– al objeto de que *tengan asiento de cadetes cuando tengan la robustez correspondiente para hacer la fatiga del servicio*», petición que el monarca aprueba en junio de 1767; la demandada por Pedro Bausá, intérprete de la lengua árabe en dicha plaza para su hijo de trece años (también le es concedida); la pedida por Joseph Maria Bravo, Teniente de la Compañía, para su hijo de diez<sup>20</sup> y la solicitada y concedida en 1770 para un niño de nueve años.

Otro medio de paliar la falta de efectivos fue la promoción interna, accediendo a las solicitudes de ascensos y distinciones por méritos y servicios prestados, algo que afectó hasta a los intérpretes y desterrados por su celo en el ejercicio de su deber y por su buena conducta; son numerosos los casos que encontramos que argumentan *«haber actuado con notorio valor, celo y distinguida conducta en el apresamiento de esclavos, porciones de ganado, armas variadas, vino, aceite y otras provisiones...»*<sup>21</sup>; *«destacando su pericia, valentía y buen hacer...»*<sup>22</sup>; o la petición de Alonso Vargas, Capitán de la compañía fija de Alhucemas que solicita el grado de Teniente Coronel porque no puede sostener a sus hijos al haber fallecido su hermano con el que contaba para hacerlo. Argumenta que esos hijos –Antonio y Joseph– sirven de cadetes en la propia Compañía y adjunta una hoja de servicios con todos sus méritos– y en atención al heroico servicio de su hermano, muerto en Pensacola, añade la defensa de su propio mérito consistente en la reclusión de ese presidio mandando la Compañía durante más de cuarenta y tres años.<sup>23</sup>

Curiosos son otros dos casos más, por poner algunas muestras de las numerosas que existen. El de un cadete de la Compañía de Melilla, Mateo Pablo Rosales, con diecinueve años de servicio distinguido en la custodia de las estacadas exteriores y en la conducción de cañones extraídos de la costa enemiga; protagonista de numerosas acciones en mar y tierra (adjunta hoja de servicios y varios informes que lo atestiguan), que solicita el grado y sueldo de Teniente<sup>24</sup>. Y la petición del grado de Teniente firmada por Rafael Reus, sargento, alegando su participación en

«expediciones a la costa enemiga por piedra para los morteros, conducir cañones, toma de barcos que llevaba cinco desertores de Oran, aprehension de un falucho con nueve ingleses fugitivos de Cartagena, presa de embarcaciones inglesas que conducian viveres a Gibraltar, defensa de los fuertes de san Antonio y Rosario, presa de un cabo marroquí, custodia de la Mina cuando estuvo invadida por los moros...»<sup>25</sup>.

20. Todas estas peticiones de la Compañía de Alhucemas corresponden al Legajo 1550.

21. Año 1751 y ss. Peticiones de ascensos. Legajo 1549.

22. Es el caso de un intérprete, Juan Ramírez, que sirve en la Compañía de El Peñón y ha pasado ocho años de cautiverio en Argel cuando servía como tal y solicita el cargo de capitán. Legajo 1552.

23. Petición de Alonso Vargas, Capitán de la Compañía Fija de Alhucemas. Alhucemas, 8 de septiembre de 1781. legajo 1550.

24. Febrero de 1787. legajo 1549.

25. Petición efectuada el 27 de marzo de 1790. Legajo 6182.



## LA ADVERSIDAD, RASGO DISTINTIVO DE LA VIDA EN LOS PRESIDIOS

La falta de efectivos que hemos podido comprobar líneas más arriba está íntimamente relacionada con la situación precaria en la que viven, situación difícil para todos, jalonada de penurias, asedios, enfermedades, epidemias, hostigamientos y escaramuzas por parte del enemigo, el posible cautiverio...<sup>26</sup>. Una de ellas, es, sin duda, la dureza del servicio, que origina numerosas quejas, desde la fatiga por el desempeño de sus funciones por tierra y mar al poco sueldo que perciben, llevando en su cuerpo «*las señales de su mérito*». Hay cojos, mancos, con falta de medicinas..., pasando por los protagonistas de las expediciones contra jabeques argelinos a los que difícilmente pueden contener por escasez de embarcaciones para hacerles frente.

Tales son los llamativos y abundantes casos de Melilla, si bien tampoco escasean los de otras Compañías Fijas destinadas en Alhucemas y El Peñón. Así, encontramos que en la primera plaza hasta el mismo Inspector General, Carlos de la Riba, entiende que es un problema *que afecta a todos los individuos de los presidios y demás asalariados de ellos* y los casos que se denuncian son constantes y continuos. En varios documentos de 1762<sup>27</sup> se detallan las actividades:

«obrando con mucho honor y satisfacción de los superiores...expediciones contra jabeques argelinos, l que le costo a uno una sordera absoluta de un cañonazo—se procura siempre el mayor escarmiento de los moros y el mayor laureo de las Reales, Armas, reforzando las murallas y fortificaciones para contener el obstinado empeño de los infieles en incendiar las estacadas y extraer los primeros manteletes como tambien a la conduzion de mortero para servizio de la artilleria de la inmediata enemiga costa con las lanchas de S.M.... otras misiones son las de ir a estorbar que los moros incendiasen las estacadas del fuerte de la Victoria o perseguir a los sublevados desterrados en numero de 18 que han huido al campo infiel...».

Tampoco escasean las quejas contra los desterrados que protagonizan actividades delictivas, tales como el secuestro de algún Capitán de las Compañías al sublevarse en la guarnición un elevado número de ellos y garantizarse así la libertad y la connivencia de los desterrados con los infieles<sup>28</sup>.

No obstante, es curioso observar cómo en el contenido de los documentos hay siempre —pese a las quejas de la dureza del servicio y el poco sueldo que perciben— un deber «superior» que les anima a continuar «*en aquel destino [en el que] solo puede*

26. A este respecto véanse estas obras que manifiestan las penurias, incomodidades y hostilidades de los españoles con el riesgo constante de caer heridos, muertos o cautivos en manos del enemigo. BENNASSAR, B.: *Les chrétiens d'Allah. L'Histoire extraordinaire des renégats. XVI-XVII*, Paris, 1989.; VILAR, J.B. y LOURIDO, R.: *España y el Zagreb. Siglos XVII-XVIII*, Madrid, 1994.; GARCÍA ARENAL, M. y DE BUNES IBARRA, M.Á.: *Los españoles...* op.cit. pp. 257-274.

27. Todas las citas pertenecen al mismo Legajo 1549.

28. Petición de solicitud de ayuda para el rescate del capitán de la Compañía de Melilla, hecho cautivo por sorprenderle en la guarnición 18 desterrados que se sublevaron y desertaron «*yéndose con los infieles, encerrándoles en una bóveda del fuerte*». Año 1756. Legajo 1549; Año 1762 la sublevación de 30 desterrados en el fuerte de la Victoria. Legajo 1549. Lo mismo para la Compañía de Alhucemas, en el año 1767. Legajo 1550.

*conservarlos el amor a la patria y a la inclinación del servicio heredado de padre a hijos*», como prueba evidente de que «*les asisten los vivos deseos de sacrificar sus vidas en el Real Servicio y honor de las catolicas armas*»<sup>29</sup> en unas durísimas condiciones de supervivencia, pues es continua la demanda de uniformes completos o partes de prendas del vestuario de los soldados, así como armamento y fornituras: sables, fusiles, portacajas<sup>30</sup>.

Esta situación trata de alguna manera de atenuarse con un conjunto de medidas destinadas a remodelar las Compañías de los presidios: reducir las existentes (eran cuatro en Melilla y se decide que sólo se mantengan dos<sup>31</sup>); dotarlas con naturales que desde su más tierna infancia «*se ensayan ya en el servicio, en las funciones de la guerra y adquieren perfecto conocimiento de las fronteras* y se pide que haya más «*sargentos primeros capaces de ser reconocidos por los otros como su jefe inmediato*», circunstancia que el monarca concede a los tres presidios menores<sup>32</sup>.

Asimismo y, para unificar criterios de conducta y actuación, se propone que todas las Compañías de los presidios menores tengan el mismo uniforme y se aumenten sus haberes para su manutención y la de sus familias y que se les haga entrega de una cama por individuo, ya que son reiteradas las peticiones a este respecto, especialmente en Alhucemas. De hecho, no viven en el cuartel sino con sus familias y así se ahorran comprarla. Respecto al uniforme, el rey resuelve en 1796 que todas las Compañías usen el mismo:

«casaca azul (la misma que hora tiene) con manga encarnada, –solapa y vuelta de ese color–, calzón y chupa del mismo tono, vivo blanco con boton dorado, chupetín grana, corbata blanca (en vez de pañuelo negro de seda al cuello), polaina y zapatos de cuero natural, sombrero negro<sup>33</sup>.

Es un uniforme muy parecido al de la Compañía de Escopeteros de Getares –cuerpo nacido a consecuencia de la caída de Gibraltar en manos inglesas– con un armamento a base de escopeta de chispa y cuchillo de monte<sup>34</sup>.

No obstante la intención de mejora de las difíciles condiciones de vida de los presidios, las medidas adoptadas no siempre fueron las suficientes y las adecuadas.

29. Solicitud de tres sargentos (Rafael Reus, Lucas Cubero y Pablo Rosales) para que se les de el mando de tres jabeques y luchar contra los infieles. Melilla 19 de marzo de 1781. Legajo 1549.

30. Relación de los individuos de ambas compañías de Melilla a las que le faltan varios elementos y armamentos para las funciones de su servicio. Año 1793. Legajo 6182.

31. Un documento fechado en el año 1762 confirma que había cuatro compañías pero que quedan reducidas a dos. Legajo 1549.

32. Decisión del rey para Melilla en el año 1790 (Legajo 6182), para Alhucemas, el 16 de marzo de 1793 (Legajo 6183) y Peñón de Vélez de la Gomera en el año 1786 (Legajo 6183).

33. Tras varias cartas «cruzadas» entre el Inspector General de Infantería y las peticiones que los gobernadores de Melilla, Alhucemas y El Peñón le transmiten en relación con el uniforme de la gente de todos los presidios menores. El rey determina uno mismo para todos. Legajo 6186.

34. GÓMEZ RUIZ, M. y ALONSO JUANOLA, V.: *El Ejército de los Borbones (1746-1788)*, Madrid, 1991. Tomo 1; p. 194.



Probablemente uno de los problemas más acuciantes de los presidios fue el del abastecimiento en general y, en particular, la falta de agua. En el presidio de El Peñón, a la altura de 1797, los ingleses impedían cualquier socorro y los aljibes tenían cabida para mes y medio. Entonces, el Teniente Coronel de la plaza fue abasteciéndose de un pozo árabe que se encontraba al alcance de la artillería de lugar, algo que fue tan rentable que se hizo siempre dos veces al año, en época de siembra y cosecha, aprovechando los momentos en los que los naturales dejaban libres estos lugares. Como estímulo, en la expedición que efectuara la recogida se gratificaba a sus miembros con ochenta reales. Las cantidades anuales de agua potable fueron muy oscilantes y la situación bastante dramática, algo que también ocurrió en Alhucemas<sup>35</sup>.

En efecto, en este presidio, las dificultades fueron similares, pocos almacenes y una alta concentración de mercancías con depósitos dedicados a la harina, las leguminosas, el arroz y el bacalao; depósito también para leña y paja, al objeto de proporcionar corrales aceptables para el ganado y una descarga de la aguada que se hacía

35. Para estas cuestiones, hay que consultar el espléndido artículo de SANZ SAMPELAYO ya citado, pp. 101-123.

con relativa facilidad en almacenes y aljibes próximos a la playa. Parece que dada la escasez de agua, el presidio tenía establecido su propio sistema de recogida de la lluvia, pese a las complejidades de su particular orografía, ya que esperar la que proporcionara la Península era algo muy aleatorio, dada la inseguridad de su embarque y consiguiente transporte. En el caso de Melilla, el agua, sin embargo, no escaseaba gracias a tres grandes y espléndidos aljibes construidos en tiempos de Carlos I y con una fuente provista de noria que facilitaba su disponibilidad y el constante abastecimiento.

Un abastecimiento que debía cubrir las cantidades previstas en la dieta diaria del soldado<sup>36</sup>, suministro siempre escaso que, además, se complicaba con los abusos de los Gobernadores. Por regla general, la provisión de los presidios se hacía desde Málaga, que contaba con un amplio personal y centralizaba el suministro, a la par que disponía de almacenes para guardar la harina, las leguminosas, el vino, la leña, las embarcaciones para transportar las provisiones... Ciertamente es que los presidios contaban con pocos almacenes (sobre todo, Alhucemas y El Peñón de Vélez de La Gomera), no siempre bien acondicionados, algunos incluso con poca ventilación –de ahí la consecuente humedad y el deterioro de lo que se almacenara–, y reducida capacidad que originaba la dependencia de la Península, cada vez más continuada. En general, un abastecimiento muy dificultoso que con frecuencia se veía agravado por otro tipo de situaciones complejas como los abusos de los Gobernadores de las plazas en donde estaban aposentadas las Compañías, tanto en lo que se refiere a las extralimitaciones de su mando como al falseamiento de datos en su propio beneficio y de dudosa defensa en otras circunstancias, resultando particularmente graves los relacionados con la distribución de víveres y raciones.

En efecto. En concreto, trascienden por su conflicto las quejas relacionadas con la distribución de víveres y raciones, y a este respecto tenemos numerosos ejemplos de los que vamos a aportar tan solo unas pequeñas muestras, empezando por la petición que, en enero de 1782, realiza un soldado de la compañía de El Peñón, sentenciado a servir cuarenta años por haber quebrantado un arresto (a su juicio injusto) y solicita un cambio de destino porque en la *«guarnicion esta perseguido por el gobernador de la plaza por no querer ser instrumento de su tiranía y atropello constante.»*<sup>37</sup>. Otra situación es la denuncia del Sargento de esa misma compañía –Bernardo Aguilar– dos años después, es decir, en 1784, por el maltrato del Gobernador Domingo de Molinos hacia su persona, pretendiendo marchar a cualquier parte de América o a otro lugar,

36. Según un documento al respecto, la ración ordinaria de carne y pescado (96 maravedies o maravedises, mrs) así como de la dieta general en los presidios menores de África (además de 118 mrs), debía ser la que consta a este respecto en el Legajo 6186. Hay harina, tocino, vino, menestra, bacalao, arroz, aceite, vinagre, garbanzos, carnero (o gallina en su defecto y, si no, vaca salada u onza de carne fresca). Legajo 6186.

37. Petición del soldado Antonio de Mora, de la Compañía del Peñón de Vélez, el 13 de julio de 1782 para un cambio de destino a otros presidios, *«dado el caso de hallarse de guarnicion perseguido por el gobernador de la plaza al no haber querido ser instrumento de su tiranía y atropello constante.»* Legajo 1552.

harto de su trato vejatorio y de *sus permanentes y graves insultos de los que tiene los testimonios de los oficiales de la compañía*<sup>38</sup>.

El último caso que mostramos sobre este tema es el del Sargento de la Compañía de Alhucemas, fechado en marzo de 1786 que, instigado por otro suboficial, denuncia la actuación del Gobernador que *«ha comprado a testigos para que falsifiquen contra su persona para arruinarlo y reducirlo a la última miseria con su familia o desacreditarlo»*, situación que le mueve a pedir al monarca en su defensa que contraste estas descalificaciones con las bondades que sobre él pueden decir personas respetables de la guarnición, como el cura, el veedor o el vicario<sup>39</sup>.

También hallamos situaciones en las que la connivencia entre algunos individuos de las Unidades y el propio Gobernador o su representante constituyen una realidad bastante frecuente. Por ejemplo, la denuncia de varios individuos de la Compañía de El Peñón hacia su Teniente, en enero de 1790, por la complicidad del Gobernador con su superior, haciendo «oídos sordos» a las quejas sobre la desequilibrada distribución del rancho y víveres entre sus hombres<sup>40</sup>. Igualmente, se produce un enfrentamiento por los repartos de raciones a los soldados de la Compañía de Melilla en 1793, porque su capitán, Jacinto Morales, se quedaba con una parte y les había amenazado con palizas si lo denunciaban<sup>41</sup>. O el caso sonoro acaecido en la Compañía de Alhucemas, en donde en 1794 se denunció la irregular conducta del Teniente en el reparto de víveres a los desterrados y la defensa del soldado en la que afirma seguir las órdenes de su Capitán, sabiéndolo el Gobernador de la plaza, si bien otros «testigos» negaron esta versión de los hechos<sup>42</sup>.

No obstante y pese a todo lo expuesto hasta ahora, ha llegado el momento de poner de manifiesto la existencia de «actos heroicos», conductas probadas de honradez y cumplimiento del deber de las que se deja constancia en certificaciones de buena conducta de marineros, soldados, sargentos, cadetes, tenientes y otros oficiales. Gráficas son las muestras que se ofrecen seguidamente, con mayoría de los asentados en las compañías de El Peñón, como la referida a la buena conducta de Bernardino Aguilar (9 de marzo de 1775) en su arriesgada misión:

«registrar con las lanchas las costas con cuadrillas de gente con las que acudía a registrar a los más peligrosos trabajos sin acobardarle nunca el fuego ni las bombas de los enemigos...», «que nunca incurre en ningún defecto, no necesita la más mínima reprehensión

38. Fechado el 27 de noviembre de 1784. Legajo 1555.

39. Carta del Sargento de la Compañía Fija de la plaza de Alhucemas, Francisco Romero, fechada el 25 de marzo de 1786. Legajo 1550.

40. Año 1776. Legajo 1552. Destaca, en particular, el Memorial de algunos individuos de la Compañía en el que exponen la actuación del Teniente Antonio Sánchez y la menor distribución del rancho y víveres a sus personas. Enero de 1790. Legajo 6182.

41. Compañía de Melilla, Legajo 6182.

42. Sumaria hecha contra Manuel González, Teniente de la Compañía por exponer su capitán Vicente Bausá por haberle faltado a la subordinación. Fechado el 16 de septiembre de 1794. Legajo 6185.

y que con su amable vigilancia, sociable trato, se lleva la atención no solo de sus superiores sino de todo el pueblo y aun a los desterrados mismos que comanda...»<sup>43</sup>.

La correcta diligencia y comportamiento del soldado Sebastián Paris, del que sus certificaciones –firmadas por destacadas autoridades– afirman «*algunas actuaciones y heroicidades*»<sup>44</sup>. La ejemplar actuación de los cadetes de la Compañía Fija de Alhucemas, Pedro y Martín Ortiz de Molinillo «*por su notorio aprovechamiento de sus alumnos y estar uno y otro completamente instruidos en el Arte Militar como lo acredita el exacto cumplimiento de sus obligaciones*»<sup>45</sup>; las buenas conductas y honrados trabajos de otros cadetes de la misma Unidad por su labor de enseñanza a los alumnos más jóvenes que se van incorporando al servicio en ese presidio<sup>46</sup>. O el testimonio de varias autoridades que dan sobre Miguel de Lara, Teniente de la Compañía Fija de El Peñón, por «*servir de manera ejemplar...*» «*defendiéndose con mucho espíritu atravesando el fuego enemigo y devolviendo su partida a salvo*»<sup>47</sup>.

Aun hay más casos relevantes. Por ejemplo, en el sitio que el sultán de Marruecos hizo a la plaza de El Peñón en 1775, hubo soldados que «*pese al fuego enemigo salieron a recoger piedra y arena para continuar con las obras de fortificación*»; «*con las lanchas a buscar viveres a Alhucemas y su enfrentamiento con los carabos moros...*» «*a registrar las costas con cuadrillas de gente para abatir al enemigo con gran riesgo de sus vidas sin ningún acto de cobardía*»<sup>48</sup>. Del mismo modo, en 1781 un cabo de descubridores apresó un importante número de cabezas de ganado cabrío y lanar y salió a la playa fronteriza a por leña para el horno, capturando a varios moros, si bien no pudo evitar que algunos otros logaran huir<sup>49</sup>.

De lo dicho, fácilmente se deduce que la vida en los presidios no fue nada cómodo para ninguno de sus moradores, donde ni siquiera cabía para los soldados el recurso a la desertión por estar rodeados de un medio hostil; en la circunstancia de tener allí la familia, la deslealtad significaría el abandono de la misma y si se trataba de los solteros, a los peligros de heridas, muerte o cautiverio el único escape era la evasión, la huida, acompañada de la renuncia completa a todo lo que había sido su vida anterior, convirtiéndose en un renegado. Una vida, pues, demasiado escasa de suministros y excesivamente sobrada de penurias, incomodidades, dificultades, asedios y enfermedades. Los hombres estaban sometidos a constantes y hostiles acosos y escaramuzas con el riesgo de caer heridos, muertos o cautivos, en una precariedad generalizada en un destino considerado duro y temido, sinónimo de destierro o muerte en vida. Y aun hay más que añadir en este desolador panorama que describimos, el hecho de convertirse

43. Fechado el 5 de febrero de 1777. Legajo 1552.

44. Solicitud de ascenso a Teniente de la Compañía de El Peñón al soldado Sebastián Paris. Legajo 6183.

45. Fechado el 20 de agosto de 1793. Legajo 6183.

46. Fechado en el año 1793. Legajo 6185.

47. Fechado el 3 de octubre de 1781. Legajo 6183.

48. Legajo 6183.

49. Legajo 6185.

en el destino de los oficiales o soldados de regimientos por su mala conducta, por los excesos en sus cometidos o los abusos en el ejercicio de su autoridad. Vamos a ofrecer tres casos relevantes y sumamente ilustrativos.

El primero de ellos se descubre gracias a un Expediente abierto a Esteban Creagh y Antonio Ayola, Subteniente y Teniente del regimiento de infantería de Hibernia, fechado el 8 de diciembre de 1794, por haber protagonizado ambos un altercado, en el que se manifiesta con insistencia que el primero:

«es de genio peligroso y agresor al mas injusto y que por ello debe sufrir el castigo de pasar agregado en su propia clase a la compañía de la plaza de Alhucemas por el tiempo que estime oportuno el rey que no baje de dos años para que se le corrija su espíritu de inquietud aborrecible dando ejemplo a los demas de igual carácter y aprendiendo a venerar cuanto es deuido»<sup>50</sup>

El castigo se tradujo en destinar a Creagh a Melilla por cuatro años, no determinándose su siguiente empleo hasta que los cumpliera y quedara demostrada su buena conducta.

El segundo «destierro» es el de Teodoro Malpica, 1º Subteniente del Regimiento de infantería de Extremadura para quien se solicita sea destinado en clase de subteniente sencillo a una de las Compañías Fijas de los presidios menores (no se especifica el lugar) por imputársele por parte de un presidiario, Josepf Ramos, el delito de malversación de las raciones, algo que el largo expediente confirma con los fundados argumentos de varios testigos<sup>51</sup>. El tercer caso es similar al anterior pero es muestra ejemplar en el castigo que se le aplica por su «*mal proceder*» a Josef Maria Cito, 1º Subteniente del Batallón de cazadores voluntarios de Barbastro que «*tiene siempre una relajadisima conducta, abandono en el servicio, porte y trato indecoroso e insensibilidad a las amonestaciones y castigos de sus superiores*». Se sopesaron dos alternativas, separarle del servicio o concederle el retiro en consideración al dilatado mérito de su padre (gobernador de Alhucemas con el grado de coronel). Sin embargo, no se le aplicaron y el primer castigo fue encerrarlo en un castillo sin comunicación, manteniendo solo la asistencia de dos reales diarios y reteniéndole el resto del salario para pagar las trampas y poder equiparle. Al ser inútil la pena impuesta, se le aplicaron otros castigos (la documentación no los detalla), amenazándole siempre que sería separado de su regimiento. La reacción del detenido no se hizo esperar y fue acusado de:

«...haber herido con el sable en la cabeza a un soldado honrado; ya en el puerto de Viella durante la pasada guerra abrio de una cuchillada la cabeza a otro, poniendole en el ultimo extremo de la vida....»

Ni tampoco, por supuesto la de sus superiores, entendiendo que no quedaba esperanza alguna de que se corrigiera, debiendo ser desterrado a la Compañía Fija de El

---

50. San Lorenzo, 8 de diciembre de 1794. Legajo 6186.

51. Fechado en abril de 1786. Legajo 6186.

Peñón para evitar así «*el mal ejemplo de sus perniciosas construmbres y la perversión de la educación y buenos principios de sus compañeros*»<sup>52</sup>

No puedo terminar estas páginas, no obstante, sin ofrecer algún aspecto positivo de la realidad descrita, porque es verdad que no todo fue penuria y adversidad. También hubo relaciones pacíficas y en cierto modo gratificantes, derivadas en su mayor parte de los contactos con los medios de donde se obtenía el avituallamiento diario de alimentos frescos, llegándose a compromisos mediante los cuales los musulmanes que vivían cerca de los presidios concertaban la supervivencia de éstos a cambio de su defensa. El discurrir del tiempo favoreció una cordial relación de empatía entre las fortalezas y su entorno, vital –a mi juicio– para el mantenimiento de la continuidad española en aquellos enclaves, que habría sido cuestionada mucho antes. Sobrevivieron sus moradores gracias a las transacciones mercantiles en las que los naturales ofrecían verduras, carnes, pescado, grano, consiguiendo por parte de los españoles a cambio dinero, manufacturas, medicinas, armas, municiones, herramientas diversas.

En ocasiones, hasta se pusieron al servicio de España formando unidades especiales. Es el caso de los *mogataces*, que resultaron especialmente útiles porque conocían el terreno, el idioma y las formas de vida de los lugareños. Cierto es que no faltaron recelos hacia estas personas que no eran cristianas y que podrían cometer traición y cambiar de bando en cualquier momento, pero no lo es menos su notable y positiva contribución a la mejora de la supervivencia de los destacados españoles en los presidios menores. Es de enfatizar su capacidad para camuflarse y servir de «escuchas» para prevenir posibles delaciones, incumplimientos o ataques de los moros. De hecho, la mayor presencia de *mogataces* en Orán y en Melilla, a partir de mediados del siglo XVIII facilitó la formación de una unidad específica creada para ellos, la «Compañía Fija de *Mogataces* de Orán»<sup>53</sup> y, cuando esta plaza se abandonó, marcharon a Ceuta, constituyendo el más claro antecedente histórico de las unidades de naturales que en los siglos XIX y XX servirían en el norte de África y en El Sahara bajo bandera y mando español.

Resulta evidente que pese a la precariedad de las alianzas la convivencia en los presidios se salvaguardó, pero a un alto precio, ya que el coste de su mantenimiento –al depender en buena medida de la metrópoli– supuso una sangría material y humana invariable, agravada en el último decenio del siglo XIII con las acciones piráticas inglesas en la zona y la consiguiente falta de abastecimientos. Esa situación trató de paliarse con las recurrentes peticiones para el mantenimiento y mejora de sus defensas que la Administración no pudo asumir, volviendo a calar en la opinión pública la posibilidad de abandonar algunas por su elevado coste. La propia sociedad de la época se fue desentendiendo de los problemas que venían del otro lado del Estrecho, convencida de que la posesión de las plazas norteafricanas reportaba más perjuicios que beneficios.

52. Fechado en Badajoz el 20 de octubre de 1796. Legajo 6186.

53. MAILLO SALGADO, F.: «The Almogataces, a historical perspectiva» en *Jews, Christians and Muslims in the Mediterranean World after 1492* (1992) pp. 86-101.



Por otra parte, los continuos fracasos militares españoles en el Magreb pusieron de manifiesto los evidentes desengaños de la presencia española en África, realidad que intentaron solucionar los últimos Borbón sin mucho éxito, ante la falta de unas directrices concretas y precisas en la política exterior al otro lado del Mediterráneo.



# BAJO EL SIGNO DE LA CRISIS: LOS ALCALDES MAYORES DE BARCELONA DURANTE EL REINADO DE CARLOS IV

RAFAEL CERRO NARGÁNEZ

Universitat de Barcelona

Fecha de recepción: diciembre de 2009

Fecha de aceptación: febrero de 2010

## 1. INTRODUCCIÓN

El estudio que nos proponemos efectuar aquí sobre los alcaldes mayores de Barcelona presenta una serie de dificultades que no podemos sencillamente ignorar<sup>1</sup>. Sabido es que, a finales del siglo XVIII, la España de los Borbones entra en una profunda crisis política que debilitará los fundamentos del Estado Absolutista. Aparentemente todo seguía igual que antes, pero el hundimiento de los pilares sobre los que se había sostenido un gobierno ministerial que hasta entonces había funcionado con cierta eficacia, dejaron un vacío de poder que no fue fácil de llenar.

Los alcaldes mayores Barcelona –como el resto de magistrados españoles– no pudieron substraerse de una dinámica como ésta que se agravó con la invasión napoleónica, por lo que al romperse el contacto directo entre el poder centralizado de la Corte madrileña y una administración periférica acostumbrada a recibir órdenes del rey, el funcionamiento regular de la misma se resentirá<sup>2</sup>. No nos puede resultar extraño que el último episodio protagonizado por nuestros alcaldes mayores acabase con su rocambolesca huida en agosto de 1808.

Por lo tanto, nuestro objetivo primordial ha sido estudiar el perfil sociológico y profesional de estos ministros de justicia bajo el reinado de Carlos IV o, mejor dicho,

---

1. Una parte de los materiales de este artículo forman parte de mi tesis doctoral titulada: *Los alcaldes mayores de Barcelona (1717-1808)*, Universidad de Barcelona, 2002, dirigida por el doctor Pere Molas Ribalta. También quiero agradecer a la *Fundación Caja Madrid* la beca de humanidades concedida durante el curso 1999-2000 para llevar a cabo mi proyecto de investigación. Igualmente hago extensible mi gratitud al profesor Enrique Giménez López, por sus siempre interesantes consejos.

2. CASTELLANO, Juan Luis: *Gobierno y poder en la España del siglo XVIII*, Granada, 2006, págs. 255-262.

su «*cursus honorum*». Pero anotando que, en algunos casos, la elección de estos letrados fue muy discutible al no reunir los requisitos necesarios para gobernar un corregimiento que, en tiempos de Felipe V, era considerado como el de: «*primera confianza de España*». Asimismo, hemos de constatar que en las últimas décadas de la centuria, percibimos cierta marginación política de los alcaldes mayores como instrumentos transmisores del reformismo borbónico. Una marginación consecuente con la reacción militarista impulsada por Carlos IV que tenía la finalidad de reforzar el papel coactivo de los gobernadores militares y políticos (corregidores) dentro de un contexto de crisis general que se agudizó con la declaración de guerra a la Convención francesa en 1793<sup>3</sup>.

## 2. EVOLUCIÓN DE UN CONFUSO MARCO LEGISLATIVO

El Decreto de Nueva Planta de Cataluña, sancionado por Felipe V en 1716, estableció que la ciudad de Barcelona, siendo capital de provincia, debía desplegar «*dos Tenientes letrados*» llamados alcaldes mayores o tenientes de corregidor. Dos jueces, admitidos por abogados de la Real Audiencia o de los Reales Consejos, adquirieron la facultad de auxiliar, al corregidor, en los procesos ordinarios civiles y criminales de primera instancia y a presidir el ayuntamiento de regidores durante sus ausencias. Barcelona fue el único distrito catalán del siglo XVIII en contar con dos letrados de semejantes características. Ambos residirán, en la capital del corregimiento, junto a su gobernador militar y político<sup>4</sup>.

Según las leyes de Castilla, la dualidad de varas comportó muy pronto el que uno de los dos alcaldes mayores –normalmente el de más antigüedad– fuese el titular privativo de la primera vara, con la jurisdicción civil. Y que el otro –la segunda vara más moderna– lo fuese sólo de la criminal. Esta especialización procesal fue exclusiva de Barcelona durante muchas décadas y, en cierta manera, se parecía a la prelación existente en Audiencias y Chancillerías, en donde el ministro de lo civil –el oidor– era de categoría jerárquica superior al alcalde del crimen<sup>5</sup>. A parte de Barcelona, sólo otras dos capitales de corregimiento, dentro de la Corona de Aragón, disfrutaron de una diferenciación parecida: Valencia y Aragón. En cambio, en la Corona de Castilla, con más tradición en alcaldías mayores, mantuvieron esta peculiaridad por privilegio real: Málaga, Granada, Córdoba y Murcia. En Madrid, los alcaldes mayores eran única-

3. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «El debate civilismo-militarismo y el régimen de Nueva Planta en la España del siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, Madrid, 1994, 15, págs. 71-75.

4. GAY ESCODA, Josep Maria: «La gènesi del Decret de Nova Planta de Catalunya. Edició de la consulta original del Consejo de Castilla, de 13 de juny de 1715», *Revista Jurídica de Catalunya*, Barcelona, 1982, 1-2 (enero-marzo y abril-junio), págs. 325-326. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805-1807 (Edición facsímil, 1975), Libro V. Título IX. Ley I.

5. MOLAS RIBALTA, Pere: «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», *Historia Social de la Administración Española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980, págs. 125-126.

mente conocidos por el nombre de tenientes de corregidor y –como en Cádiz– los dos letrados juzgaban indistintamente las causas procesales civiles y criminales<sup>6</sup>.

Dos decretos expedidos por orden de Carlos III, el 20 de noviembre de 1763 y el 10 de marzo de 1764, pusieron fin a esta distinción entre lo civil y criminal, estableciendo: «la igualdad en el reparto de negocios que se observa en Madrid, Cádiz y otras partes»<sup>7</sup>. A partir de ese momento, los alcaldes mayores de Barcelona tendrán conocimiento de las dos jurisdicciones ordinarias. Es decir, ambos letrados se tendrán que repartir, por semanas, el despacho de las causas civiles y criminales en la curia del corregidor y, al mismo tiempo, presidir el consistorio cuando el corregidor militar no pudiera hacer acto de presencia debido a sus ocupaciones castrenses<sup>8</sup>.

La publicación de estos dos decretos no era fruto de la improvisación. El 11 de marzo de 1758, el Consejo de Castilla redactó una carta acordada que fue notificada a los regidores de Barcelona en los siguientes términos:

«Para evitar las dudas e inconvenientes que se advertían en la Capitales donde había dos Alcaldes Mayores, el uno del juzgado civil, y el otro de lo criminal: había resuelto que en todas las ciudades en los que hubiese [...] presidiese el Alcalde Mayor de lo criminal, los Ayuntamientos y demás funciones públicas y despachase todos los negocios y comisiones del Teniente de lo civil con la Asesoría de la Intendencia y Superintendencia de Rentas, según estaba prevenido al número Sexto de la Instrucción y Ordenanza de Intendentes del año 1749, en los casos de enfermedad, ausencia u otro legítimo impedimento del Corregidor y Alcalde Mayor civil; y que éste despache el Juzgado criminal en los propios casos»<sup>9</sup>.

En la práctica, es muy posible que este reparto de responsabilidades ya se hubiese estipulado con anterioridad. Las primeras sospechas las tenemos confirmadas en junio de 1727, cuando el ayuntamiento de Barcelona –debido a la ausencia del conde de Montemar– se preparaba para dar la posesión, como corregidor interino, al mariscal de campo Alejandro de la Motta, Teniente de Rey de la plaza. Los regidores, reunidos en sesión ordinaria, acordaron avisar al entonces alcalde mayor civil, José Francisco de Alós y Rius, porque en lo referente a las presidencias municipales, él era: «el que está

---

6. BERNARDO ARES, José Manuel: *Los alcaldes mayores de Córdoba (1750-1833)*, Córdoba, 1978, pág. 18. CREMADES GRINÁN, Carmen María: *Economía y hacienda local del Concejo de Murcia en la primera mitad del setecientos*, Murcia, 1986, nota. 26, pág. 93. MAIRAL JIMÉNEZ, María del Carmen: *Cargos y oficios públicos en la Málaga de Carlos III*, Málaga, 1990, págs. 40-42. HERNÁNDEZ, Mauro: «La evolución de un delegado regio: corregidores de Madrid en los siglos XVII y XVIII», *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1991, LX, págs. 579-606. GARCÍA MONERRIS, Encarnación: *La Monarquía absoluta y el municipio borbónico: la reorganización de la oligarquía urbana en el Ayuntamiento de Valencia, 1700-1800*, Madrid, 1991, págs. 40-41. MARINA BARBA, Jesús: *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*, Granada, 1992, págs. 37-74.

7. Archivo de la Corona de Aragón (ACA): Real Audiencia, reg. 559, fols. 28r-30v. El Pardo, 10 de marzo de 1764.

8. MERCADER I RIBA, Joan: *Felip V i Catalunya*, Barcelona, 1968, págs. 25-32. TORRAS I RIBÉ, Josep Maria: *Els municipis catalans de l'Antic Règim (1453-1808)*, Barcelona, 1982, págs. 143-221.

9. Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona (AHCB): 1D-III, Político, Real y Decretos, 30, fols. 15v-16r. Barcelona, 7 de abril de 1758.

*de semana*»<sup>10</sup>. Sin embargo, sería un error pensar que la supresión jurisdiccional iba a comportar igualdad jerárquica entre los dos alcaldes mayores. De hecho, siempre hubo una rígida prelación entre ellos, regulada por la antigüedad de los años de servicio en la carrera de varas y que la Real Cédula Instructoria del 13 de octubre de 1718 no dejaba de recordar su estricto cumplimiento, incluso en una orden tan tardía como la remitida al consistorio en 1807<sup>11</sup>.

Paralelamente, no podemos olvidar que con Fernando VI se rompe definitivamente el cordón umbilical que había unido al corregidor con su alcalde mayor y que había dejado a discreción del primero la elección de estos asesores letrados. La Ordenanza de Intendentes-Corregidores del 13 de octubre de 1749, supuso la recuperación, por parte de la Corona, de una importante prerrogativa delegada a los corregidores en dos reales cédulas de 1626 y 1632 y que fueron confirmadas por otro decreto del año 1680<sup>12</sup>. Mediante esta disposición el rey se reserva ahora el nombramiento de todos los alcaldes mayores. Una terna de, al menos, tres candidatos redactada por la Cámara de Castilla, se remitirá al rey mediante consulta, para que éste escoja al que más fuese de su agrado. Aunque siempre bajo la atenta supervisión de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia<sup>13</sup>. No obstante, como la citada ordenanza daba a entender que su aplicación sólo era factible en aquellos distritos en que el Intendente y el corregidor fuesen la misma persona, dejando al margen a aquellos corregimientos –como el de Barcelona– en que no existía tal unión personal, y que de hecho eran la mayoría, hubo que introducir una corrección normativa para que, por Decreto del 2 de diciembre del mismo año, la medida se hiciese extensiva a toda España<sup>14</sup>.

Para los alcaldes mayores de Barcelona las reformas legislativas introducidas por los Borbones comportaron cambios más teóricos que reales. Hasta entonces, estos letrados, tanto si eran castellanos como si eran catalanes, pocas opciones tenían de ascensos profesionales una vez concluido su mandato de tres años. O bien continuaban vinculados a la alcaldía mayor durante toda la vida o bien habían de dejar este empleo y dedicarse a otra cosa. No existía, por entonces, una carrera de varas regulada. Es decir, un «*cursus honorum*» que permitiera una salida laboral de ascensos a la alta magistratura territorial –Audiencias y Chancillerías– más digna para todos aquellos individuos cualificados y con notorios servicios prestados en otros destinos<sup>15</sup>.

10. AHCB: 1D-I, Acuerdos, 10, fols. 160r-167v. Barcelona, 9 de junio de 1727.

11. ACA: Real Audiencia, reg. 1.026, fol. 575v. Aranjuez, 17 de mayo de 1807.

12. Archivo Histórico Nacional (AHN): Consejos, leg. 1.103. Ordenanza de Intendentes-Corregidores del 13 de octubre de 1749.

13. GÓMEZ-RIVERO, Ricardo: «Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo Régimen», *Documentación Jurídica*, Madrid, 1990, 65-66, págs. 135-176.

14. Archivo General de Simancas (AGS): Gracia y Justicia, leg. 816. Real Decreto del 2 de diciembre de 1749.

15. CASTELLANO, Juan Luis: «La carrera burocrática en la España del siglo XVIII», *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 1996, págs. 25-45.

La Ordenanza de Intendentes-Corregidores solucionó algunos problemas endémicos. Garantizó cierta continuidad en el real servicio a numerosos letrados que servían en alcaldías mayores –cosa que antes no sucedía– y acabó con la precariedad laboral, que no salarial, porque los alcaldes mayores continuaron estando mal pagados. Barcelona, por ser capital del Principado, fue una relativa excepción. Según la Cédula de Dotación del 16 de septiembre de 1718, los alcaldes mayores de Barcelona tenían un sueldo fijo consignado sobre los propios y arbitrios de la ciudad. El titular de la vara civil cobraba 3.300 reales anuales y su colega en la criminal 5.500 reales<sup>16</sup>. Esta superior diferencia a favor del «criminal» era debida a que las causas criminales, pocos emolumentos en costas procesales aportaban al juez ordinario. Con los decretos de equiparación de 1763 y 1764 ambos alcaldes mayores pasaron a percibir, por igual, 4.400 reales. Pero por Real Cédula del 23 de enero de 1750, Fernando VI les concedió la «gracia» de una asignación anual de 5.000 reales, a cargo de la Real Hacienda, por ser sus titulares: «*varas de Intendencia*». Esta recurrente solución obviaba una evidencia muy clara. En Barcelona, los alcaldes mayores no eran varas de Intendencia, porque el Intendente y el corregidor nunca fueron empleos que recayesen en una misma persona. El Intendente no era el corregidor y el corregidor no era el Intendente. Salvo contadas excepciones, el Intendente de Cataluña raras veces recurría a los alcaldes mayores de Barcelona, porque este ministro contaba con sus propios hombres de confianza<sup>17</sup>. De todos modos, Fernando VI, quizás movido por evitar agravios comparativos, equiparó a nuestros letrados con sus homólogos de Valencia y Aragón, cuyas dos varas sí eran de Intendencia<sup>18</sup>.

Respecto a los emolumentos del llamado producto de «*pooyo y juzgado*» de la curia real ordinaria del corregidor, un informe de la Audiencia catalana reconocía que los alcaldes mayores de Barcelona se embolsaban otros 5.000 reales; lo que daba un sueldo anual de 14.400 reales<sup>19</sup>. Una cantidad más ficticia que real y con la que no estaban de acuerdo los alcaldes mayores, Pedro Agustín Mendieta Murga y Fulgencio Antonio Molina que, en 1776, pensaban que las dos varas deberían de haberse tasado en 20.000 reales, pero que según ellos:

«Sin duda se hizo en otro tiempo, en la actual constitución es absolutamente incierta, reduciéndose el todo a 13. 000 reales escasos, [además] el establecimiento de Cuarteles y Juzgados de Provincia en que entienden en todo género de causas los cinco alcaldes del

---

16. CERRO NARGÁNEZ, Rafael: «Civiles entre militares: los alcaldes mayores de Barcelona (1718-1750)», *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, Barcelona, 1995, 15, págs. 353-359.

17. Los asesores de la Intendencia catalana durante el siglo XVIII fueron: José Francisco de Alós y Rius, 1716-1741, alcalde mayor y ministro de la Audiencia; Pedro Jerónimo de Quintana, 1741-1751, oidor de la Audiencia; Ramón de Ferran y Biosca, 1751-1768, oidor de la Audiencia; Francisco de Triviño y Dávila, 1768-1770, oidor de la Audiencia; Antonio Sicardo, 1770-1798, letrado; Juan Bover, 1798-1802, letrado y Valentín Llozer, 1802-1808, ministro honorario de la Real Audiencia de Mallorca. ESCARTÍN SÁNCHEZ, Eduard: *La Intendencia de Cataluña en el siglo XVIII*, Barcelona, 1995, pág. 173.

18. AHN: Consejos, leg. 18.542. Consulta de la Cámara de Castilla del 5 de julio de 1750.

19. AHN: Consejos, leg. 17.991. El regente de la Real Audiencia de Cataluña remite el estado de los salarios de las alcaldías mayores y corregimientos del Principado. Barcelona, 8 de junio de 1785.

crimen de esta Real Audiencia, de forma que los alcaldes mayores que siempre fueron dos en Barcelona y que aun así sólo conseguían el mantenerse con una moderada decencia, hoy son siete»<sup>20</sup>.

Salarios menguados aparte, hay que reconocer que si bien la Real Ordenanza de 1749 dio estabilidad, movilidad y continuidad profesional a los alcaldes mayores, también dejó sin efecto cualquier posibilidad de ascensos a plazas vacantes de oidor y de alcalde del crimen en Audiencias y Chancillerías. De hecho, las promociones fueron escasas entre los alcaldes mayores de Barcelona. Una de las carreras más espectaculares la realizó el conocido felipista catalán, José Francisco de Alós y Rius, alcalde mayor de lo civil entre 1720 y 1728. Gracias a la protección especial de José Patiño y del conde de Montemar fue nombrado oidor en la Audiencia de Cataluña (1733), alcalde de Casa y Corte (1741) y regente del supremo tribunal catalán en 1742. Todos estos honores y empleos se vieron adornados con el título nobiliario de marqués de Puerto Nuevo, concedido por Felipe V en el año 1746<sup>21</sup>. También catalán de filiación borbónica durante el conflicto borbónico fue Ambrosio de Morenés y Mora, alcalde mayor criminal en 1722 y oidor de la Audiencia en 1751<sup>22</sup>. Otro ilustre catalán que pasó por Barcelona fue Jacinto Tudó y Alemany, alcalde mayor criminal (1750-1758) y civil (1758-1762); año este último en que fue designado alcalde del crimen y oidor en la Audiencia de Cataluña. En 1766 se convirtió en uno de los pocos catalanes del siglo XVIII en acceder al Consejo de Castilla<sup>23</sup>. Más vinculado a la carrera de varas estuvo el catalán Ignacio Castells y de Casanova, con más de dos décadas empleadas en las alcaldías mayores de: Manresa, Montblanc, Igualada y Lérida, hasta que, en 1767, fue nombrado alcalde mayor de Barcelona; plaza ésta que dejará, en 1773, para ocupar una vacante de alcalde del crimen y de oidor en la Audiencia catalana en el año 1783. El aragonés, Miguel Gómez, tuvo una breve estancia en Barcelona. Después de ejercer la alcaldía mayor civil de Zaragoza fue destinado, en 1767, a la de la capital catalana, pero no pudo concluir su trienio porque, al año siguiente, Carlos III le nombró alcalde del crimen de la Audiencia de Aragón y, en 1770, alcalde de Casa y Corte. También aragonés era José Moya, corregidor de Ávila y alcalde mayor de Segovia, Burgos y Cartagena. En el año 1773 el rey le escogió por alcalde mayor de Barcelona. Tras un trienio en el corregimiento andaluz de Mancha Real pasó a América con el título

20. ACA: Real Audiencia, reg. 574, fols. 365-368v. Barcelona, 4 de diciembre de 1776.

21. PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles: «La familia Alós. Una dinastía catalana al servicio del Estado (siglo XVIII)», *Cuadernos de Investigación Histórica*, Madrid, 1982, 6, págs. 195-239.

22. CERRO NARGÁNEZ, Rafael: «Los alcaldes mayores de Barcelona: perfil sociológico de una élite letrada al servicio de los Borbones (1718-1750)», *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, Barcelona, 1997, 17, págs. 223-224.

23. MOLAS RIBALTA, Pere: «Catalans als consells de la monarquia (segles XVII-XVIII). Documentació notarial», *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, Barcelona, 1997, XIII, págs. 247-248.



de oidor de la Real Audiencia de Guadalajara (1779-1787). Años después ocupará un puesto similar en el más prestigioso tribunal de Méjico (1787-1795)<sup>24</sup>.

Vemos pues, que los ascensos a tribunales superiores, hasta el reinado de Carlos IV, fueron escasos. Lógicamente, la carrera de varas nunca fue considerada por la monarquía como el mejor camino para promocionar a una Audiencia o Chancillería, ya que su personal político, normalmente, era reclutado entre las filas de los «*colegiales*» y «*manteístas*»<sup>25</sup>.

Dentro de la política reformista emprendida por Carlos III, hay que esperar al Decreto del 29 de marzo de 1783, para que el rey manifieste voluntad de regular posibles ascensos a la magistratura territorial entre aquellos sujetos vinculados a la carrera de varas, tanto en la Corona de Castilla como en la de Aragón. Recordemos que el decreto de 1783 dividió en tres clases las alcaldías mayores y los corregimientos de letras y de capa y espada de la península. Las tres categorías –entrada, ascenso y término– fueron clasificadas en función de su dotación salarial<sup>26</sup>. Normalmente, para llegar a la clase superior se necesitaban seis años de servicios, por lo que el trienio inicial se convirtió en un sexenio, como puntualizaba la Instrucción de mayo de 1788 y la Real Cédula del 7 de noviembre de 1799<sup>27</sup>. Para que la Cámara de Castilla incluyese en la terna un candidato a ocupar una plaza vacante de ministro togado, éste debía de haber completado, como mínimo, 18 años en tribunales ordinarios y contar con informes reservados positivos recogidos por la Secretaría de Gracia y Justicia<sup>28</sup>. Pero, a pesar del espíritu del decreto, las aspiraciones de muchos letrados quedaron truncadas. Un ejemplo más: de todos los alcaldes mayores de Barcelona que sirvieron en este destino, a partir de 1783, ninguno de ellos ascendió a una Audiencia. Algunos obtuvieron, como descafeinada recompensa, honores de un tribunal peninsular, pero sin que se tradujeran en nombramiento alguno. Estos fueron los casos de los navarros, Bernardo Antonio Oscoz Larraínzar, alcalde mayor de Barcelona, entre 1769 y 1773, y de Pedro Agustín Mendieta, titular de la vara entre los años 1776 y 1779. Ambos obtuvieron honores de alcalde del crimen de la Chancillería de Granada en 1789. Aparte citaremos a los alcaldes mayores de Carlos IV: los catalanes Gaspar Jover y Terés y José Cayetano Garcini de Salamó, con honores de alcalde del crimen de la Audiencia catalana, concedidos en 1789 y 1802 respectivamente.

---

24. CERRO NARGÁNEZ, Rafael: «Els alcaldes majors del corregiment de Barcelona durant la segona meitat del segle XVIII», *Revista de Dret Històric Català*, Barcelona, 2006, 6, págs. 148-157.

25. MOLAS RIBATA, Pere: *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)*, Alicante, 1999, págs. 7-20.

26. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Militares en Valencia (1707-1808). Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Alicante, 1990, págs. 166-189.

27. Otra medida legislativa importante fue el «Establecimiento del Monte pío de viudas y pupilos de Corregidores y Alcaldes Mayores», por Real Decreto fechado el 7 de noviembre de 1790. ROLDÁN VERDEJO, Roberto: *Los jueces de la monarquía absoluta. Su estatuto y actividad judicial: Corona de Castilla, siglos XIV-XVIII*, La Laguna, 1989, págs. 207-213.

28. GÓNZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, págs. 253-255.

A pesar de todos los problemas antes citados, no cambió un hecho significativo: las dos alcaldías mayores de Barcelona fueron, con diferencia, las más codiciadas de Cataluña. El Decreto de marzo de 1783 convirtió a la antigua vara civil –la primera– en la única vara catalana de tercera clase o más antigua (término). También sus homólogas en los Reinos de Valencia y Aragón disfrutaron de esta singularidad. En cambio, la criminal de Barcelona era ahora clasificada como de segunda clase o más moderna (ascenso). En Cataluña las varas de: Gerona, Lérida, Mataró, Tarragona y Tortosa fueron de segunda clase. Al igual que las más modernas de Valencia y Zaragoza. Mientras tanto: Agramunt, Balaguer, Besalú, Berga, Camprodón, Ganollers, Igualada, Manresa, Montblanc, Puigcerdá, Tárrega, Vic y Villafranca del Penedés, fueron de primera clase y, por consiguiente, aptas para aquellos letrados sin experiencia que comenzaban la carrera judicial<sup>29</sup>.

Normalmente, los letrados que llegaban a Barcelona para servir en alguna de sus dos varas, lo hacían después de una dilatada carrera en otros tribunales reales ordinarios. Desde 1758, podemos afirmar que todos los alcaldes mayores que sirvieron en Barcelona se han fogueado, previamente, en otras alcaldías mayores o corregimientos de letras peninsulares, superando, de media, los 20 años de experiencia en la judicatura<sup>30</sup>. Sin embargo, en este artículo, comprobaremos que aquello que había sido una constante con Fernando VI y con Carlos III, tiende ahora a relajarse con Carlos IV, quebrándose, en 1799, un criterio que había sido norma establecida en reinados anteriores.

### 3. LA PRIMERA VARA: ALCALDES MAYORES DE 3ª CLASE O MÁS ANTIGUOS

Para sustituir al soriano, Andrés de Ciria, destinado al corregimiento aragonés de Daroca, debería de haber tomado posesión Antonio Andrés González. Este letrado madrileño había prestado notables servicios en las alcaldías mayores de la Mesta (Cuadrilla de León), Tortosa, Trujillo e Isla de León, así como en los corregimientos de Jaén, Molina y Atienza. Cuando finalizó su mandato en una de los dos alcaldías mayores de Cádiz, la Cámara de Castilla le propuso para la plaza de Barcelona, en la consulta del 5 de diciembre de 1787. La Resolución Real se publicó el 29 de febrero de 1788<sup>31</sup>. Ignoramos los motivos, pero González renunció servir en Barcelona, aunque

29. GAY ESCODA, Josep Maria: *El corregidor a Catalunya*, Madrid, 1997, págs. 491-493.

30. Antes de ser nombrado alcalde mayor de Barcelona, Ramón de Eva y Betlloc tenía 17 años de servicios; Francisco Javier Chaves de Córdoba, 28 años; Ignacio Castells y de Casanova, 25 años; Miguel Gómez, 19 años; Bernardo Antonio Oscoz y Larraínzar, 14 años; Pedro Celestino Saravia, 18 años; José Moya, 18 años; Pedro Agustín Mendieta y Murga, 15 años; Fulgencio Antonio Molina, 26 años; José Javier de la Gandara y Salazar, 25 años y Andrés de Ciria, 22 años. CERRO NARGÁNEZ, Rafael: «La nómina de los alcaldes mayores de Cataluña (1717-1834)», *Ivs Fvgit, Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, Zaragoza, 2001, 8-9, págs. 62-63.

31. AGS: Gracia y Justicia, Libro de Registros, 306.

sí aceptó la vacante producida en Murcia<sup>32</sup>. Debido a este imprevisto, la Secretaria del Despacho de Gracia y Justicia, tendría que haber devuelto la consulta a la Cámara para que ésta elaborase otra terna. No siendo así, una nueva resolución resolvió nombrar alcalde mayor de Barcelona al catalán Gaspar Jover y Terés.

Nacido en Tárrega en 1738, Gaspar Jover, era miembro de una distinguida familia de letrados y de ricos propietarios de aquella villa. Su bisabuelo, el doctor en derecho Ramón Jover, fue *paer en cap* de Tárrega (1661-1668), al igual que su abuelo, el doctor Buenaventura Jover y Clusa, *paer en cap* entre los años 1706 y 1710. El padre de Gaspar –el notario Ramón Jover y Nadal– se casó con Magina Terés Itúrbide, hija del notario Ramón Terés y Vilaplana: uno de los felipistas más importantes de Tárrega durante el conflicto dinástico. Gracias a este ventajoso matrimonio Ramón Jover pudo acceder a importantes cargos municipales en aquella población, en donde reemplazó a su suegro en una regiduría (1729), la cual volverá ocupar en 1732. Por entonces disfrutaba de la inmunidad como familiar de la Inquisición<sup>33</sup>.

Gaspar Jover y Terés continuó la carrera de leyes iniciada por sus progenitores y pronto se graduó doctor en derecho por la Universidad de Cervera. Poco después era admitido como abogado de la Audiencia catalana y de los Reales Consejos. La primera alcaldía mayor que sirvió fue la de Agramunt (1762-1766). Al finalizar su trienio fue destinado a Camprodón (1766-1770). Era esta una vara de poca categoría, pero estaba anexa a la subdelegación de la Intendencia. De hecho, fue el Intendente, Felipe Castaños, quien le encargó la recaudación del Catastro en aquel corregimiento. El 1770 Gaspar Jover pasa a la alcaldía mayor de Manresa, en donde sustituye interinamente a su corregidor que había fallecido. Allí presidirá la Junta de Temporalidades responsable de la gestión de los bienes confiscados a los jesuitas. No obstante, en 1773, siendo aun alcalde mayor de Manresa, Gaspar Jover tuvo una desagradable experiencia en Barcelona. Ese año, el Capitán General, Bernardo O'Conor Phaly, le encarcela en la Ciudadela ofendido por no haber tenido nuestro hombre la cortesía de haberle avisado de su presencia en la capital catalana. Aunque sí se lo había hecho saber al regente de la Real Audiencia, José de Lardizábal Vicuña, quien no pudo sacarlo de la prisión: «y quedó aquel infeliz detenido por muchos días, falto de socorro, y la ciudad de Manresa de quien le administre justicia»<sup>34</sup>.

En 1775 era alcalde mayor de Lérida, pero en 1780 fue destinado a Huesca, en donde preside la Junta de Propios de la ciudad<sup>35</sup>. De Aragón salió para ocupar la importante alcaldía mayor valenciana de San Felipe; plaza para la que fue nombra-

---

32. AGS: Gracia y Justicia, leg. 165. Relación de los méritos y servicios del licenciado Don Antonio de Andrés González. Madrid, 13 de agosto de 1769

33. PLANES I CLOSA, Josep Maria: *La nissaga Jover de Tárrega: les primeres generacions, 1649-1739*, Tárrega, 1997, págs. 177-189.

34. ACA: Real Audiencia, reg. 813, fols. 54-58v. Carta del regente de la Real Audiencia al conde de Aranda. Barcelona, 6 de marzo de 1773.

35. AGS: Gracia y Justicia, leg. 164. Relación de los méritos, títulos y grados del Doctor Don Gaspar Jover y Terés. Madrid, 23 de mayo de 1785.

do en 1783. Según el arzobispo de Valencia, Gaspar, era considerado: «*laborioso, activo, desinteresado, exacto e imparcial*». De la misma opinión eran el regente de Real Audiencia, Ángel Antonio Figueroa Prado, y el Intendente, Pedro Francisco de Puedo. Ambos le consideraban: «*benemérito de ser empleado en lo que fuese del Rl. Agrado*»<sup>36</sup>. Posiblemente estos informes fueron decisivos para que, una vez aceptada la renuncia de Andrés González, Carlos IV le designase alcalde mayor de tercera clase de Barcelona, pero con la orden –sin duda muy poco gratificante– de que un tercio de su salario sufragase la pensión de la hija del difunto alcalde mayor, Pedro Celestino Saravia. No sabemos la fecha exacta de su consulta, ni la resolución real, pero sí el despacho de su título que fue expedido el 27 de julio de 1788. Gaspar Jover juró su empleo, ante el regente de la Audiencia, el día 19 de septiembre<sup>37</sup>.

Su mandato en Barcelona no fue nada fácil debido a que tuvo que afrontar la difícil coyuntura económica y política derivada de la carestía de alimentos, traducida en 1789 en los «*Rebomboris de pa*». Igual de problemática fue la guerra contra Francia (1793-1795), lo que le obligará a hacerse cargo del corregimiento debido a las ausencias de sus titulares<sup>38</sup>. Gracias a su eficiente actuación el monarca le concede honores de alcalde del crimen de la Audiencia catalana<sup>39</sup>. Años más tarde, Carlos IV le prorrogará su mandato por un sexenio a Resolución del 19 de diciembre de 1794<sup>40</sup>. Durante los últimos meses de vida, una grave enfermedad le obligará a: «*despachar en su casa lo gubernativo y lo contencioso*»<sup>41</sup>. Gaspar Jover y Terés murió en Barcelona el 22 de junio de 1798. No tuvo hijos, aunque estaba casado con la dama valenciana, Tomasa de Messeguer y de Arrufat: «*dueña o azafata mayor de la Reina*». Un hermano suyo, el doctor Pablo Antonio Jover y Terés, ejerció en Tárrega diversos cargos municipales y allí fue director de la Sociedad Económica de Amigos del País<sup>42</sup>.

Al fallecer Gaspar Jover le debería de haber reemplazado el americano de nacimiento, Francisco López Lisperguer, pero este alcalde honorario de la Chancillería de Valladolid, nombrado para Barcelona el 31 de julio de 1798, no se dignó siquiera a retirar sus despachos de la Cámara y, al igual que Andrés González, renunció a su nombramiento, gracias a su oportuna designación como fiscal interino de la Sala de alcaldes

36. AGS: Gracia y Justicia, leg. 823/6. Informes reservados sobre Gaspar Jover y Terés, alcalde mayor de San Felipe. Madrid, 1786.

37. ACA: Real Audiencia, reg. 900, fols. 16v-19r. San Ildefonso, 27 de julio de 1788.

38. IRLES VICENTE, María del Carmen: «Una institución de Nueva Planta: la alcaldía mayor de San Felipe en el siglo XVIII», *Política y cultura en la época moderna: cambios dinásticos, milenarismos, mestanismos y utopías*, Alcalá de Henares, 2004, págs. 410-411.

39. ACA: Real Audiencia, reg. 989, fols. 188r-189v. Madrid, 11 de diciembre de 1789.

40. AHN: Consejos, leg. 18.542. Consulta de la Cámara, del 8 de octubre de 1794, proponiendo letrados para alcalde mayor de segunda clase por haber cumplido su sexenio José Buenaventura Miguel y Castellvaquer.

41. ACA: Real Audiencia, reg. 1.202, fols. 195-206v. Barcelona, 28 de abril de 1798.

42. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII*. Valencia, 2006, págs. 380-381.

de Casa y Corte<sup>43</sup>. Como resultado de ello la vara más antigua de la capital catalana quedó insólitamente en manos de un inexperto letrado catalán, sin experiencia previa en la carrera de varas, pero estrechamente vinculado al mando militar de Cataluña y con importantes conexiones clientelares, ni más ni menos, que con Manuel Godoy. Este era, pues, uno de los principales activos que siempre esgrimió José Cayetano Garcini de Salamó,

Aunque nacido en Tortosa en 1750, Garcini de Salamó pertenecía a una familia nativa de la villa francesa de Saint-Tropez (condado de Niza) y que se domicilió en Tortosa durante el reinado de Felipe V. Su abuelo, Rafael Garcini, se enriqueció gracias a los suministros que proporcionó al ejército borbónico durante la Guerra de Sucesión. El padre, Jaime Garcini y Martí, se casó con Antonia Garcini de Salamó, lo que le permitirá emparentar con las familias Torres y Queralt<sup>44</sup>. Nuestro Cayetano Garcini estudió derecho en la Universidad de Valencia, aunque se graduó bachiller en Huesca en 1771<sup>45</sup>. Cuatro años más tarde era admitido como abogado de la Real Audiencia de Cataluña y durante algún tiempo tubo bufete abierto en la ciudad<sup>46</sup>. Sus primeros empleos al servicio del rey estuvieron relacionados con la milicia. En 1780, el coronel de artillería José Jerónimo, le nombra abogado fiscal de aquel cuerpo. Al año siguiente, el corregidor Jacinto Pazuengos, le designa juez de reclamaciones de la curia real ordinaria. Estos cargos eran compaginados con la asesoría del monasterio de San Benito de Montserrat<sup>47</sup>. De regreso a Barcelona (tras una breve ausencia), las autoridades reales le nombran –los años 1792 y 1796– alcalde interino del Cuartel Quinto<sup>48</sup>. El

---

43. Francisco López Lisperguer nació en la ciudad de La Plata (Bolivia, 1750). Era hijo de José López Lisperguer, natural de Santiago (Chile) que fue oidor en las Audiencias de Charcas (1749-1771) y de Quito (1771-1777). Francisco López Lisperguer estudió filosofía y leyes en La Plata y en la Universidad de Valladolid. Fue alcalde mayor de Navalcarnero (1783), corregidor de Utiel (1786) y de Teruel (1790). Recibió honores de alcalde del crimen de la Chancillería de Valladolid en 1792. Poco después de ser nombrado alcalde mayor de Barcelona, el rey le designó fiscal interino en la Sala de alcaldes de Casa y Corte (1798), pero al año siguiente obtuvo la plaza en propiedad. En 1804 fue nombrado alcalde de Casa y Corte supernumerario y dos años después titular. Fue ministro togado del Consejo de Indias (1807) y en las Cortes de Cádiz, diputado por Buenos Aires (1810-1814). Desde 1812 era miembro del Tribunal Supremo de Justicia, motivo por el cual fue jubilado, dos años más tarde, en el Consejo de Indias por Fernando VII, a pesar de que fue uno de los 69 diputados que firmó un manifiesto contra el sistema constitucional. Falleció en el año 1823. BURKHOLDER, Mark. A: *Biographical Dictionary of Councilors of the Indies, 1717-1808*, Connecticut-New York, 1984, pág. 70

44. GARCÍA CARRAFA, Alberto y Arturo: *El solar catalán, valenciano y balear*, San Sebastián, 1968, IV, págs. 263-264.

45. LAHOZ FINESTRES, José María: «Graduados catalanes en las facultades de leyes y cánones de la Universidad de Huesca», *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, Barcelona, 1997, XV, pág. 186.

46. ACA: Real Audiencia, reg. 1.689, fol. 10v. Libro de matrículas de abogados de la Real Audiencia. Barcelona, 23 de octubre de 1775.

47. AHN: Consejos, leg. 13.361/147. Relación de los méritos, títulos y grados del bachiller Don José Cayetano Garcini de Salamó. Madrid, 24 de julio de 1807.

48. ACA: Real Audiencia, reg. 989, fols. 276-277r. Barcelona, 16 de agosto de 1796.

8 de abril de 1798 el Capitán General, Agustín de Lancaster, le designa alcalde mayor interino para cubrir la vacante producida por la muerte de José Buenaventura Miguel y Castellvaquer y por la grave enfermedad de Gaspar Jover. Estos nombramientos suscitaron un vivo rechazo entre los ministros de la Audiencia, debido a que la elección del alcalde mayor competía al rey y no al Capitán General. No obstante, Garcini fue aceptado como asesor provisional del corregidor, marqués de Vallesantoro, una vez muerto también Jover, ya que en aquel momento no había en la ciudad ningún alcalde mayor en activo<sup>49</sup>.

Esta irregular situación fue normalizada por Carlos IV cuando, para sorpresa de todos, se le nombra alcalde mayor de tercera clase; honor tan sólo reservado a aquellos letrados con al menos 18 años de servicios en la carrera de varas, requisito que desde luego no reunía Garcini. Es más, siguiendo una detenida lectura de la terna del 17 de abril de 1799, sabemos que su nombre ni tan sólo figuraba en la consulta remitida al rey. En efecto, en primer lugar, la Cámara de Castilla propuso a Manuel Antonio de Veyán y Escudero, que al menos alegaba, entre sus méritos, haber servido la plaza de corregidor de Sisante y Vara del Rey en 1785 y la alcaldía mayor del Campo de San Roque en Gibraltar desde 1792. El segundo consultado fue Ignacio García y Motos, por entonces sin experiencia alguna en los juzgados ordinarios, ya que su primer servicio lo cumplirá en 1801, cuando el rey le nombra corregidor de Benabarre. El tercer puesto de la terna dividió a la Cámara, porque en ella figuraban el catalán Ramón de Lomaña y de Baguer, abogado del Colegio de Madrid, y el aragonés Blas del Conde. Ambos no tenían tampoco experiencia en los tribunales del rey. No obstante, en el año 1803, Ramón fue destinado a la alcaldía mayor de Camprodón –más tarde trasladada a Olot–, pero murió asesinado, en julio de 1808, bajo la sospecha de colaborar con las autoridades francesas<sup>50</sup>. Blas del Conde tuvo mucha más suerte porque –como veremos– sin alegar méritos remarcables conseguirá acceder a la plaza vacante de alcalde mayor de Barcelona de segunda clase que estaba siendo consultada al mismo tiempo que la de tercera<sup>51</sup>. Sin embargo, llama la atención la poca experiencia de los candidatos propuestos a una alcaldía mayor como la de Barcelona que era considerada de término o superior y, por lo tanto, apta para letrados con muchos años de servicios. Aun así hemos de suponer que el Capitán General de Cataluña y el corregidor de Barcelona debieron de recomendar de manera especial a Garcini, sino no se entiende este nombramiento que obviaba la legislación aprobada en 1783 por Carlos III. Pero tampoco debemos de descartar –como ya hemos tenido la oportunidad de comentar– la protec-

49. ACA: Real Audiencia, reg. 1.163, fols. 558v-560r. Barcelona, 17 de abril de 1798.

50. JORDÀ I GÜELL, Ricard: «La mort de l'alcalde major Ramon de Lomanya», *Patronat d'Estudis Històrics d'Olot i Comarca. Annals*, 1978, págs. 25-47.

51. AHN: Consejos, leg. 18.542. Consulta de la Cámara, del 17 de abril de 1799, proponiendo letrados para la vara de alcalde mayor de tercera clase de la ciudad de Barcelona.

ción especial que disfrutaban algunos de los miembros más eminentes de la familia de Garcini por parte de Godoy<sup>52</sup>.

El despacho real de Garcini fue expedido el 11 de junio. Obtuvo licencia de la Cámara para jurar el empleo ante la Audiencia, cosa que hizo el primero de julio<sup>53</sup>. Pero no fue esto todo. En 1802, como consecuencia de la visita a Barcelona de Carlos IV, le fueron concedidos honores de alcalde del crimen de la Real Audiencia de Cataluña; dignidad otorgada tan sólo a aquellos letrados con un dilatado «*cursus honorum*» en la judicatura; cosa que no era, en absoluto, el caso de nuestro hombre<sup>54</sup>. Garcini cesó en la alcaldía mayor el 13 de enero de 1806, pero mantuvo las asesorías de los cuerpos de ingenieros y de artillería, así como alguna subdelegación de la Intendencia. En el año 1807 se volvió a hacer cargo del Cuartel Quinto de la ciudad.

Ocupada Barcelona por las tropas francesas y una vez conocida la huida de los alcaldes mayores, el Capitán General, conde de Ezpeleta, le nombra —el 8 de agosto de 1808— alcalde mayor de la primera vara. Pero a los pocos días fue cesado: «*por justos motivos*». En realidad se debió a la escasa simpatía que profesaba por los invasores galos. Las últimas noticias que tenemos acerca de Garcini son mucho más dispersas. En 1820, sabemos que el régimen liberal le designó juez de primera instancia de Barcelona, pero a partir de esa fecha perdemos su rastro<sup>55</sup>.

De su familia diremos que en el año 1805 se casó con Josefa de Pellicer, vecina de Barcelona<sup>56</sup>. Garcini no tuvo hijos, pero sí su hermano: el doctor en derecho civil, Sebastián Garcini y Torres, aspirante a una regiduría de Tortosa. Sus tres hijos llevaron a la familia Garcini a lo más alto del escalafón social y político del país. Entre ellos destaca el coronel de ingenieros Ignacio Garcini de Queralt, destinado a San Fernando de Figueras, Ceuta, Isla de León y Málaga. Era director de la Real Academia Militar cuando entra de oficial primero en la Secretaría del Despacho de Guerra. El 1805 fue designado Intendente de Aragón y después corregidor de Zaragoza. Dos años más tarde —bajo la protección de Godoy— obtiene el hábito de caballero de Santiago. Después de una primera aproximación al gobierno bonapartista se pasó al partido patriota. Como recompensa en el año 1810 fue nombrado ministro del Consejo de Órdenes. Era autor de la obra titulada: «*Cuadro de la España desde el reinado de Carlos IV*», (Valencia, 1811)<sup>57</sup>. José Garcini de Queralt fue alcalde del crimen de la Chancillería de Granada (1792), oidor (1801) y regente interino en 1810. En cambio, Miguel Garcini de Queralt,

---

52. ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: «Nepotismo, clientelismo y fidelidad. De Floridablanca a Godoy (1789-1798)», *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, Madrid, 2008, VII, págs. 179-211.

53. ACA: Real Audiencia, reg. 1.198, fols. 96r-98v. Aranjuez, 11 de junio de 1799.

54. ACA: Real Audiencia, reg. 989, fols. 344-345r. Madrid, 12 de noviembre de 1802.

55. ACA: Real Audiencia, reg. 1.277, fol. 244v. Madrid, 21 de agosto de 1820.

56. Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona (AHPB), Félix Veguer Avella, Manual de Contractos (1805), fols. 370-371v. Barcelona, 31 de mayo de 1805.

57. ABBAD, Fabrice i OZANAM, Didier: *Les Intendants espagnols du XVIII siècle*, Madrid, 1992, págs. 95-96. CAPEL, Horacio y GARCÍA, Lourdes (Ed): *Los ingenieros militares en España, siglo XVIII. Repertorio biográfico e inventario de su labor científica y espacial*, Barcelona, 1983, pág. 199.

fue caballero de la orden de Carlos III<sup>58</sup>. El hermano mayor de José Cayetano Garcini –Juan Bautista Garcini y Torres– era entonces canónigo en la catedral de Tortosa.

Catalán como Garcini fue su sustituto en la alcaldía mayor, aunque con un perfil profesional más relacionado con la carrera de varas. Este era Antonio Minoves y Servós, nacido en el año 1747 en la villa de Mont-ros (obispado de Urgell). Minoves y Servós estudió filosofía en Cervera, pero se graduó bachiller en derecho civil por la Universidad de Huesca. En 1775 fue admitido como abogado de la Audiencia catalana. Ejerció la abogacía en Sort, en donde fue asesor de la villa. También efectuó algunas comisiones por orden del gobernador del Valle de Aran y de sus señores jurisdiccionales. En los años 1778 y 1780 fue consultado por la Cámara de Castilla para ocupar las plazas de Igualada y Camprodón, pero sin éxito. A pesar de ello, la carrera de varas la comenzará lejos de tierras catalanas: en las Islas Canarias. En 1782 fue nombrado alcalde mayor de La Palma y, en 1791, de Orotava, en Tenerife, en donde hizo todo lo posible por erradicar una epidemia de fiebre que asolaba la isla. En Santa Cruz de Tenerife, durante el ataque de la escuadra de Nelson, fue comisionado por el Capitán General para tener preparadas las fortificaciones. Gracias a sus excelentes servicios durante su mandato en La Palma y Orotava, unidos a los favorables informes del Capitán General, el presidente de la Audiencia y del Intendente, pudo regresar a la península en 1799, con el título de corregidor de Alhama, destino en donde estuvo hasta 1805<sup>59</sup>. La Cámara de Castilla, muy satisfecha con su conducta propuso, en primer lugar, a Minoves y Servós para la vacante de Barcelona consultada el 25 de septiembre de 1805. A la plaza también aspiraba el valenciano Bernardo Cebasco y Rosete, hijo de un letrado genovés con experiencia en alcaldías mayores de señorío. No obstante, Bernardo podía alegar, por su cuenta, más de 20 años de meritorios servicios en las alcaldías mayores de: Purchena, Manresa, San Felipe y en el corregimiento de Alcoy. Mucho más discreto era el currículum de otro pretendiente: Francisco Vicente Yáñez, corregidor de Marbella desde el año 1797<sup>60</sup>. Con todo, Carlos IV se decidirá por los méritos de nuestro catalán, a quien despachará su título real el 6 de diciembre. Minoves y Servós tomó posesión de su empleo, ante regente de la Audiencia catalana, el 11 de enero de 1806<sup>61</sup>. Pero poco tiempo pudo disfrutar de su empleo porqué, ya enfermo, falleció el 5 de febrero de 1807.

Un aragonés sustituyó a un catalán, nos referimos a Mariano Villelas de Mola, nacido en la villa de Alquézar. Mariano se graduó bachiller en derecho por la Universidad

58. GAN GIMÉNEZ, Pedro: *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Granada, 1988, pág. 246.

59. AHN: Consejos, leg. 13.348/87. Relación de méritos de Antonio Minoves Servós. Madrid, 6 de abril de 1805.

60. AHN: Consejos, leg. 18.542. Consulta de la Cámara, del 25 de septiembre de 1805, proponiendo letrados para la vara de alcalde mayor de tercera clase de la ciudad de Barcelona.

61. ACA: Real Audiencia, reg. 1.206, fols. 4-9v. San Lorenzo, 6 de diciembre de 1805.



de Huesca en 1752<sup>62</sup>. Después fue admitido como abogado de la Audiencia de Aragón. En una fecha sin precisar fue nombrado asesor letrado del juzgado real ordinario de su población natal y de la vecina Adahuesca. La carrera de varas la inició en el Principado, concretamente en Puigcerdá (1780-1783). Al finalizar su trienio, el rey le destinó sucesivamente a las alcaldías mayores de Granollers (1784-1790), Besalú (1790-1797) y Palma (1801-1807)<sup>63</sup>. Las valoraciones que se hicieron sobre su conducta y procedimientos judiciales fueron muy desiguales. Si bien, el obispo de Barcelona, el andaluz Gabino de Valladares y Mejía, declaraba complacido que era: «*sujeto bastante hábil, y muy aplicado al despacho de las materias a su cargo y oficio, activo y zeloso en las materias públicas*»; el Intendente, barón de La Linde, opinaba todo lo contrario y le acusó de corrupción durante su estancia en la villa de Granollers: «*su zelo por el bien público [afirmaba La Linde] es de un absoluto abandono, habiendo muy vehementes motivos para creer que de acuerdo con el hornero de Granollers se cometen muchas extorsiones y violencias en el abasto del pan*». Pero, sin duda, las críticas del regente de la Real Audiencia, Manuel Francisco Torrente Castro, fueron con diferencia las más duras:

«Que en punto de desinterés nada se advierte que favorezca a Dn. Mariano Villelas, pues además de haber inventado nuevos derechos curiales para sí y su alguacil a quien ha llevado de la villa de Puigcerdá (donde anteriormente estuvo ejerciendo igual empleo) y mantiene en su casa con bastante nota; ha introducido el estilo de formar autos de apercibimiento por cualquier miniedad y friolera, exigiendo multas y costas con que atropellar no poco a los pobres»<sup>64</sup>.

A pesar de estos negativos informes, la Cámara de Castilla le consultó, el 29 de abril de 1807, en primer lugar, para hacerse cargo de la vacante producida en Barcelona. Quizás menos problemáticos hubiesen sido los otros aspirantes a la vara como José Marcos Caballero de Arias, corregidor de Marbella (1790) y de Huete (1799), o Domingo Francisco Fernández, con más de quince años acumulados en las alcaldías mayores de Fiñana, Almansa y Jaca. Pero a pesar de todo, Mariano Villelas de Mola tenía más experiencia en la judicatura<sup>65</sup>. Su título le fue expedido por Carlos IV el 20 de agosto, pero no prestó el debido juramento hasta el 18 de septiembre, previo pago del derecho de la *media annata*<sup>66</sup>. Como ya hemos apuntado, durante los primeros días de agosto de 1808, Mariano decide huir de Barcelona, junto a su compañero de tribunal –Armengol Dalmau y de Cubells–, una vez controlada la ciudad por las tropas francesas. Después de esta fecha no tenemos constancia de su proceder durante los siguientes años de guerra.

---

62. LAHOZ FINESTES, José María: «Graduados altoaragoneses en las facultades de leyes y cánones de la Universidad de Huesca», *Argensola. Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, Huesca, 1997, 111, pág. 150.

63. GÓMEZ-RIVERO, Ricardo: «Las competencias del Ministerio de Justicia...», pág. 662.

64. AGS: Gracia y Justicia, leg. 823/16. Informes reservados sobre Mariano Villelas de Mola, alcalde mayor de Granollers. Barcelona, 25 de septiembre de 1784.

65. AHN: Consejos, leg. 18.542. Consulta de la Cámara, del 29 de abril de 1807, proponiendo letrados para la vara de alcalde mayor de segunda clase de la ciudad de Barcelona.

66. ACA: Real Audiencia, reg. 1.207, fols. 505-509v. San Ildefonso, 20 de agosto de 1807,

#### 4. LA SEGUNDA VARA: ALCALDES MAYORES DE 2ª CLASE O MÁS MODERNOS

Debido a la repentina muerte del andaluz Pedro Celestino Saravia en 1787, Madrid toma dos decisiones. Por un lado, el conde de Floridablanca ordena conceder a María Saravia –huérfana del difunto alcalde mayor– una pensión vitalicia de 1.500 reales anuales a cargo del sueldo del alcalde mayor de tercera clase que se nombre<sup>67</sup>. Por otro, el rey insta a la Cámara a proponerle sujetos para cubrir una vacante que será ocupada por José Buenaventura Miguel y Castellvaquer. Este letrado catalán nació en Viella (Valle de Aran), en donde fue regidor y asesor del gobernador militar y político. La carrera de varas la inició en Puigcerdá, plaza que ocupó entre 1772 y 1776, para pasar luego a servir las alcaldías mayores de Villafranca del Penedés (1777-1782) y Teruel (1783-1787). Pero precisamente será en Teruel en donde su obispo remita a Floridablanca un negativo informe reservado sobre su comportamiento. En él se decía lo siguiente:

«Que el concepto público y voz común es que no tiene este Alcalde Mayor la actitud correspondiente, ni aun la regular para el desempeño de su oficio: que es interesado, y admite gratificaciones aun en dinero y que por este medio se logra en su tribunal mejor y más pronto despacho. Que en los asuntos de ruido y quimera que suelen ocurrir en los pueblos entre mozos, y que se terminan regularmente por providencia, lo común es exigir de cada uno ocho o diez pesos y despachar todos después de haberles tenido antes algunos días en las cárceles [...]»<sup>68</sup>.

Sin embargo, estas duras opiniones no fueron obstáculo para que Castellvaquer fuese consultado por la Cámara, en primer lugar, en la terna redactada el 5 de diciembre de 1787. Aun así, no mejor considerado estaba el segundo propuesto: el alicantino José Caturla Jordán, regidor de aquella ciudad desde 1758 y con 11 años de servicios repartidos entre las alcaldías mayores de San Felipe (1776-1779) y más moderna de Valencia (1782-1787). En esta ciudad el arzobispo acusó a Caturla de prevaricación y malversación. La Cámara había pensado en él para hacerse cargo de una de las dos varas de Zaragoza, pero, al final, en 1792, fue destinado a Orihuela, en donde se jubiló años después<sup>69</sup>. Más prometedor era el navarro Juan Agustín de Suinaga, protegido del duque de Híjar, quien le había nombrado alcalde mayor de Belchite. El regente de la Audiencia aragonesa –Baltasar de Aperregui– también le tenía en gran estima, pero en 1787 Suinaga no podía alegar experiencia en juzgados del rey, por lo que muy pocas esperanzas tenía de ser nombrado para una plaza de tanta relevancia como la de Barcelona. No obstante, su oportunidad llegará poco más tarde, cuando el rey le ordena sucesivamente hacerse cargo de los corregimientos de Atienza, Molina de Aragón y Toro.

67. GÓMEZ-RIVERO, Ricardo: «Las competencias del Ministerio de Justicia...», nota. 488, pág. 386.

68. AGS: Gracia y Justicia, leg. 823/46. Informe reservado del obispo de Teruel sobre José Buenaventura Miguel y Castellvaquer. Teruel, 16 de septiembre de 1786.

69. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII...*, págs. 307-309.

Superados los contratiempos, Castellvaquer fue nombrado alcalde mayor de Barcelona en la Resolución Real del 8 de febrero de 1788. Carlos III aceptó su designación, pero ordenó incluirle una amenazadora reservada en que se le advertía: «*que cuide su conducta para no ser separado [del cargo]*»<sup>70</sup>. El despacho real le fue expedido el 6 de abril. Juró su empleo ante el regente, Juan Antonio Paz y Merino, el 2 de junio<sup>71</sup>.

En Barcelona su conducta fue igualmente tan problemática como en Aragón. De hecho, la Cámara de Castilla ya hacía tiempo que había perdido su paciencia con él, llegando incluso, en octubre de 1794, a consultar al rey tres nuevos candidatos, aprovechando la finalización de su sexenio. Pero la terna no parecía incluir candidatos muy apropiados. El primer aspirante, Atanasio Aguilar, no comenzará la carrera de varas hasta 1801, momento en que es designado alcalde mayor de La Palma. De José Bastida no hemos podido hallar ninguna información, fehaciente, pero sí del murciano, Antonio Roca Huertas, traductor de obras clásicas en latín y francés. Su principal mérito era ser paisano del conde de Floridablanca, quien intercedió por él para su nombramiento en el corregimiento de Jijona en 1787. Años después será nombrado corregidor de Alcoy y alcalde mayor más moderno de Valencia. Carlos IV no debió de estar muy satisfecho con los méritos personales de los tres candidatos que se le propusieron, porque la Cámara de Castilla anota en un margen de la consulta lo siguiente: «*Esta consulta baxó sin resolver, con Rl. Orden de 19 de diciembre de 1794, por haverse mandado continuar en sus empleos hasta nueva provisión a los dos alcaldes mayores de Barcelona*»<sup>72</sup>.

Castellvaquer se mantuvo en su cargo hasta el 6 de abril de 1798, fecha de su muerte. Le substituyó José Javier de la Gandara y Salazar, que volvió a repetir mandato después de haber servido una de las dos varas barcelonesas entre 1780 y 1784.

Este vallisoletano, nacido en 1728, era hijo de un relator de la Chancillería de aquella ciudad. Estudió derecho en la Universidad de Valladolid y después trabajó de abogado en un prestigioso bufete. Gracias a sus conexiones con la Chancillería, ésta le confió la instrucción de comisiones judiciales en las poblaciones de San Clemente y Alcázar de San Juan. En el año 1755, Gandara y Salazar fue nombrado, por Fernando VI, alcalde mayor de Sepúlveda. Al concluir su mandato el monarca le destinará a las varas de Salamanca (1760-1763), Toro (1763-1768), Madrigal (1769-1770) y Reinosa (1772-1776). Años antes, había sido propuesto para el corregimiento de Úbeda y Baeza y la alcaldía mayor de Bonillo.

---

70. AGS: Gracia y Justicia, leg. 164. La Cámara, el 5 de diciembre de 1787, propone letrados para la vara de alcalde mayor de segunda clase o más moderna de Barcelona por fallecimiento de Pedro Celestino Saravía.

71. AGS: Gracia y Justicia, Libro de Registros, 306. ACA: Real Audiencia, reg. 904, fols. 103-107v. Aranjuez, 6 de abril de 1788.

72. AHN: Consejos, leg. 18.542. Consulta de la Cámara, del 8 de octubre de 1794, proponiendo letrados para la vara de alcalde mayor de segunda clase de la ciudad de Barcelona.

José Javier de la Gandara y Salazar llegó a Barcelona después de concluir su trienio en la bien dotada alcaldía mayor de Burgos y ser consultado para el corregimiento de Molina y Atienza. La Cámara le propuso, en primer lugar, en la consulta fechada el 10 de noviembre de 1779. En general, los informes reservados que recibió Manuel de Roda de nuestro alcalde mayor fueron positivos. El consejero de Castilla, Manuel Arredondo Carmona, que había sido oidor en la Chancillería de Valladolid y que conocía a Gandara y Salazar, decía de él: «*que sus modales y genio eran muy buenos, de arregladas operaciones de conducta y buen juicio*». Muy parecida era la opinión de Gregorio Portero de la Huerta, presidente en aquel tribunal, al indicar que: «*hallo de este sujeto que era de edad de 51 años, de principios regulares en la jurisprudencia celoso en el cumplimiento de su obligación y aplicado*»<sup>73</sup>.

Gandara y Salazar finalizó su primera estancia en Barcelona a comienzos de 1784, aunque, por Decreto del 1 de octubre del año anterior, Carlos III ya le había designado alcalde mayor de Calatayud. En el año 1791 estaba propuesto para una de las dos varas de Valencia. Mientras estuvo en Aragón, el regente de la Audiencia, Baltasar de Aperregui y el Intendente, Antonio Navarro emitieron sendos informes de aprobación, pero el obispo de Tarazona criticó de manera abierta sus modales y el estilo de su vida privada<sup>74</sup>. No obstante, Floridablanca valoró más los informes de los dos primeros y esto no fue inconveniente para que Carlos IV le volviese a reclamar para Barcelona; ciudad de la que, por otro lado, conocía muy bien sus problemas. A pesar de nuestros esfuerzos, no nos ha sido posible localizar, ni la consulta, ni su resolución real, pero sí la fecha de su despacho que fue expedido el 20 de septiembre de 1798. Curiosamente, cómo Gandara y Salazar estaba entonces en Valencia solicitó jurar su plaza en aquella Audiencia; cosa que, en efecto, así hizo –con licencia de la Cámara– el 22 de octubre<sup>75</sup>. De todos modos, apenas estuvo un año ejerciendo este empleo, porque la muerte le sorprendió el 20 de marzo de 1799.

Respecto al aragonés Blas del Conde, diremos que desconocemos, en su totalidad, la realidad de su formación profesional. Pero sí sabemos que este letrado bisoño comenzó, de manera insólita, su carrera en una vara como la de Barcelona, sin tener para ello la antigüedad requerida. Dicho esto, puede resultar incomprensible entender los criterios selectivos que llevaron a la Cámara de Castilla a proponer a Blas del Conde –en tercer lugar– en la consulta del 17 de abril de 1799 para ocupar la vara de tercera clase: la más importante de Cataluña; y que –como hemos visto– no consiguió, pero sí otro advenedizo –como era Garcini de Salamó– que ni siquiera figuraba en la terna. No obstante, lo curioso de esta segunda consulta es que sí Blas de Conde figuraba en la terna de la vacante de alcalde mayor de tercera clase; en la homónima que le catapultará a la titularidad de la más moderna, no estaba propuesto, dándose la parado-

73. AGS: Gracia y Justicia, leg. 162. La Cámara, el 10 de noviembre de 1779, propone letrados para una de las dos varas de alcalde mayor de la ciudad de Barcelona.

74. GÓMEZ-RIVERO, Ricardo: «Alcaldes mayores del Reino de Aragón (1750-1808)», *Ivs Fvgit, Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, Zaragoza, 1993, 2, págs. 157-158.

75. ACA: Real Audiencia, reg. 1.197, fols. 187v-190r. San Ildefonso, 20 de septiembre de 1798.

ja que los dos alcaldes mayores de Barcelona –Garcini y Conde– nombrados en 1799, son elegidos por el rey, pero sin estar propuestos por la Cámara. Lo cierto es que un detenido estudio de esta consulta demuestra que no hubo unanimidad en la proposición de candidatos. La Cámara de Castilla se decidió por el catalán Mariano Berga y Felip como primera opción, porque sus 30 años de servicios en las alcaldías mayores de: Besalú, Igualada, Granollers, Tárrega y Gerona, le convertían en el más idóneo para el cargo. Pero los votos particulares de Miguel Joaquín Lorieri Zabalo, marqués de Roda, Juan Mariño de la Barrera y José Antonio Fita, se inclinaron por Atanasio Aguilar y González, que ni de lejos tenía los mismos años de servicio que el catalán. En segundo lugar, la Cámara propuso al citado Atanasio, pero Mariño y Fita se conjuraron para minimizar los méritos de Mariano Berga. Mientras que el marqués de Roda, fragmentando aun más si cabe la opinión de la Cámara, votó en solitario por Julián de Rellán y Brea, cuyo único mérito consistía en ser abogado del Colegio de Madrid. Hasta el año 1802 no recibirá su designación de alcalde mayor en la población valenciana de Biar. En tercer lugar figuraba Rellán, aunque el marqués de Roda se decidió aquí por Berga y Felip, cuando era evidente lo absurdo de su propuesta. Al final, por Resolución Real del 8 mayo, Carlos IV nombrará a Blas del Conde –insistimos, sin estar propuesto–, consumándose un despropósito que siempre había tenido como horizonte honrar a Barcelona con aquellos letrados más experimentados, en consonancia con la importancia política que tenía la ciudad dentro de Cataluña<sup>76</sup>.

El título de Blas de Conde fue despachado el 24 de mayo, prestando el correspondiente juramento, en la Sala Primera de Gobierno del Consejo de Castilla, el primero de julio<sup>77</sup>. Finalizó su sexenio en abril de 1806. Entonces, Carlos IV le destinará a la alcaldía mayor de Iniesta y Villanueva de la Jara; plaza claramente de menos categoría que la de Barcelona<sup>78</sup>.

Para reemplazar a Blas del Conde en la vara más moderna o de segunda clase, el rey escogerá al polémico Armengol Dalmau y de Cubells. Este letrado catalán nació en la Seu d'Urgell en 1768. Era primogénito de Francesca de Cubells y de Felipe Dalmau, hombre de gran influencia en aquella ciudad. Armengol estudió derecho civil y canónico en Cervera, en donde impartió docencia en sus aulas en sustitución de sus profesores. En 1794 fue admitido como abogado de la Real Audiencia y de los Reales Consejos. En ese año, el ayuntamiento de la Seu d'Urgell le nombra abogado suyo. El cargo lo compaginará con los empleos de regidor y de asesor letrado del corregidor de Talarn y del tribunal eclesiástico del obispado. Durante la guerra contra Francia, Armengol Dalmau, fue capitán de *miquelets* en Puigcerdá. Perdió sus propiedades cuando las tropas francesas entraron en Urgell. Para recompensar estas pérdidas patrimoniales, Carlos IV le nombrará, en 1799, alcalde mayor de la villa de Quesada,

---

76. AHN: Consejos, leg. 18.542. Consulta de la Cámara, del 17 de abril de 1799, proponiendo letrados para la vara de alcalde mayor de segunda clase de la ciudad de Barcelona.

77. ACA, Real Audiencia, reg. 1.198, fols. 227-229r. Aranjuez, 24 de mayo de 1799.

78. GÓMEZ-RIVERO, Ricardo: «Las competencias del Ministerio de Justicia...», pág. 505.

en el Reino de Granada, en donde destacó por su eficacia en la ejecución de las obras públicas<sup>79</sup>.

La Cámara de Castilla le propuso, en la consulta del 7 de diciembre de 1805, para ocupar la vacante de Barcelona. Armengol Dalmau figuraba, en primer lugar, por unanimidad ya que los méritos personales y profesionales de Benito Diéguez, alcalde mayor de Callosa de Segura (1806) y de Francisco Anzano y Lay, corregidor de Albarracín en el año 1799, no eran suficientes para inquietar a nuestro catalán<sup>80</sup>.

El título de alcalde mayor de Barcelona le fue expedido el 13 de enero de 1806. Tomó posesión de su empleo ante el Consejo de Castilla cuatro días después<sup>81</sup>. Armengol abandonó su puesto el 5 de agosto de 1808, fecha en que huyó de la ciudad, junto a Mariano Villelas de Mola, porqué no deseaba acatar las órdenes de las autoridades napoleónicas de ocupación. Sabemos que la Junta Central, confiando en su lealtad, le designó alcalde mayor de Valencia, en donde hizo acto de presencia el 23 de enero de 1810. Durante el asedio francés, el general Blake le denegó la licencia para salir de la ciudad, por lo que no tuvo más remedio que continuar en su cargo durante la administración gala. Esta ambigua situación le acarreará serios problemas, una vez finalizada la guerra. El 6 de mayo de 1814, la Regencia del Reino, con la aprobación de Fernando VII, ordenaba su reincorporación a su antiguo empleo de alcalde mayor de Barcelona: «*luego que los franceses evacuen dicha ciudad; hasta concluir su mandato*»<sup>82</sup>. Hasta el mes de junio Armengol Dalmau no apareció por la capital catalana. En cualquier caso, su regreso fue acogido con desconfianza por las autoridades municipales de Barcelona, conocedoras de su oscura actuación en Valencia. Para muchos Armengol era un colaborador, o peor aun, un traidor. El regidor decano, marqués de Villel, solicitó al rey su «*purificación*»<sup>83</sup>. A pesar de que hizo todo lo posible para satisfacer al consistorio, presentado numerosos testimonios favorables sobre su conducta, los regidores pidieron al rey su cese, hasta que quedasen aclaradas las sospechas que pesaban sobre él. No obstante, Armengol Dalmau, contra pronóstico, consiguió superar todos los obstáculos y continuó en su cargo hasta el 13 de julio de 1818, fecha del fin de su mandato. No tardó mucho en marchar de una ciudad que le era hostil. Sabemos que regresó a su ciudad natal, en donde el gobierno liberal le nombró, el 1 de mayo de 1820, juez de primera instancia<sup>84</sup>.

Una vez más no queda muy clara su posición cuando Fernando VII restablece el gobierno Absolutista. Si bien, por un lado, Armengol Dalmau afirmaba haber sido encarcelo en la Ciudadela por los liberales, por otro, era acusado de simpatizar con

79. AHN: Consejos, leg. 13.349/125. Relación de los méritos, servicios y grados del licenciado Don Armengol Dalmau y de Cubells. Madrid, 4 de marzo de 1824.

80. AHN: Consejos, leg. 18.542. Consulta de la Cámara, del 7 de diciembre de 1805, proponiendo letrados para la vara de alcalde mayor de segunda clase de la ciudad de Barcelona.

81. ACA: Real Audiencia, reg. 1.206, fols. 124r-128v. Aranjuez, 13 de enero de 1806.

82. ACA: Real Audiencia, reg. 1.270, fol. 225v. Madrid, 28 de mayo de 1814.

83. ACA: Real Audiencia, reg. 1.271, fols. 135r-137v. Barcelona, 11 de marzo de 1815.

84. ACA: Real Audiencia, reg. 1.277, fol. 138v. Madrid, 1 de mayo de 1820.

aquella causa. La dificultad evidente por conocer la verdad jugó, una vez más, a su favor y, en agosto de 1824, el rey le nombra alcalde mayor de Villafranca del Penedés; lugar en que apenas estuvo un año<sup>85</sup>. Desconocemos los motivos, pero el rey confiaba tanto en su fidelidad que a comienzos de 1825 le premió con el empleo de alcalde del crimen de la Audiencia catalana. El tribunal, muy sorprendido por esta designación, remitió a Fernando VII un informe en que calificaba a nuestro hombre de: «*suje-to desconcertadísimo en todos los puestos en que ha ejecutado el destino de alcalde mayor*»<sup>86</sup>. El fiscal de la Audiencia recomendó su arresto preventivo y el rey, reconociendo: «*el ligero proceder de poner a Dalmau en provisión de la alcaldía del crimen*», ordenó suspender su toma de posesión y anuló su despacho<sup>87</sup>.

Lo último que sabemos acerca de él es que su caso estaba siendo instruido en la Real Audiencia. En 1827 recusó a ese tribunal por ser poco imparcial. Entonces, solicitó al rey que fuese el Consejo de Castilla –y no la Audiencia de Cataluña– el que llevase su proceso<sup>88</sup>.

## 5. LOS ALCALDES MAYORES Y SU PÉRDIDA DE INICITIVA FRENTE A LOS CORREGIDORES

Estos datos prosopográficos son relevantes para poder situar a nuestros letrados en su verdadero contexto. Por eso diremos que, cuando en la mañana del 12 febrero de 1789 Carlos IV fue proclamado rey de España en Barcelona, los dos alcaldes mayores que asisten a este solemne acto de fidelidad dinástica –los catalanes Jover y Castellvaquer– apenas llevaban en sus puestos seis meses. El gobernador militar y político, el cántabro Alejandro de Arroyo, a pesar de su avanzada edad, era corregidor desde el año 1785. La ceremonia, en sí misma, fue brillante y vistosa, sin embargo fue precedida de la polémica. Pocos días antes de alzarse los pendones reales, Castellvaquer presentó al consistorio una queja relativa a la marginación que habían sufrido los dos alcaldes mayores en el reparto de dinero para la compra de vestuario nuevo. No entendía que Arroyo hubiese recibido una cantidad superior a él, debido a que: «*el caballero corregidor apenas asiste al Ayuntamiento*»<sup>89</sup>. A pesar de que la Cédula Instructoria de 1718 establecía que el corregidor era el presidente nato del consistorio, raras veces éste se dignaba a presidirlo si no era en casos especiales. Normalmente delegaba esta responsabilidad en sus tenientes. Aunque el ministro salmantino, Lorenzo de Santayana y Bustillo, afirmaba: «*que en ausencia [del corregidor] aun en los ayuntamientos ordi-*

---

85. ACA: Real Audiencia, reg. 1.685, fol. 35v. Noticias de los alcaldes mayores del Principado, 1800-1834.

86. ACA: Real Audiencia, reg. 1.279, fols. 38-59v. Barcelona, 11 de marzo de 1825.

87. ACA: Real Audiencia, reg. 1.279, fols. 95-96v. El Secretario de Gracia y Justicia a Juan Cavo, regente de la Audiencia de Cataluña. Madrid, 25 de abril de 1825.

88. ACA: Real Audiencia, reg. 1.281, fols. 162r-163v. Barcelona, 23 de mayo de 1827.

89. AHCB: 1D-1, Acuerdos, 72 (1789), fol. 50v. Barcelona, 6 de febrero de 1789.

*narios, presida el teniente de corregidor, creo es abuso*»; era de dominio público que, en Barcelona, el corregidor actuaba más como gobernador militar que como político<sup>90</sup>.

Esta perceptible realidad cambió totalmente en febrero de 1790, momento en que toma posesión de su empleo de corregidor, Jerónimo Girón Moctezuma, marqués de las Amarillas. Según Gay Escoda, el 17 de diciembre de 1789, Amarillas, recibió una instrucción reservada manuscrita relativa a sus particulares obligaciones como corregidor de Barcelona y su distrito, muy diferente de las habituales instrucciones secretas<sup>91</sup>. Su contenido nos es desconocido, pero es significativo entender como dichas instrucciones, a partir del año 1790, llevarán a los corregidores a dominar la vida municipal de Barcelona como nunca antes lo habían hecho, ni siquiera en tiempos de Felipe V.

Los motivos de esta ofensiva militarista, sin duda, hay que buscarlos en la coyuntura de crisis general que pusieron en peligro los cimientos del Antiguo Régimen y que acechaban las fronteras de la monarquía. Los acontecimientos revolucionarios de Francia durante 1789, dieron a Barcelona, en el mes de febrero, un serio aviso en forma de protestas o «*Rebombris de pa*», consecuencia del malestar por la carestía de alimentos y alza de precios perceptibles desde 1787. La revuelta, aunque fue sofocada rápidamente, conllevó una dura represión que se tradujo en numerosas detenciones y en, al menos, seis condenas a muerte<sup>92</sup>. En estas «*nefastas turbulencias*» se quiso ver la mano de agitadores venidos del país vecino, pero lo cierto es que el temor a las «*doctrinas republicanas*», perceptibles en 1784, habían obligado al conde de Floridablanca a frenar las reformas ilustradas que tímidamente había impulsado bajo el reinado de Carlos III<sup>93</sup>. Un nuevo equipo de militares más activos sustituirá al anterior. En abril de 1789, el Capitán General, conde del Asalto fue remplazado por el conde de Lacy y, en octubre de ese año, el marqués de las Amarillas hizo lo propio con el veterano Arroyo. Los alcaldes mayores de Barcelona fueron ratificados, sin problemas, en sus respectivos empleos.

Esta reactivación militar en el área político-administrativa también se hizo extensiva a otras regiones. En Valencia, Carlos IV, decidió contrarrestar los limitados avances civilistas practicados por su padre, ofreciendo a miembros de la milicia los corregimientos de Castellón (1791) y Alcira (1792). En Aragón le llegó su turno a los distritos de Daroca (1794) y Teruel (1798)<sup>94</sup>. En el Principado de Cataluña una Real Orden del 31 de octubre de 1802 configuraba el nuevo corregimiento militar de Figueras, con la extinta alcaldía mayor de la villa de Besalú. Dos años antes, se había creado, para toda España, el cargo militar y político de segundo cabo o comandante militar con la finalidad de que sustituyeran a los Capitanes Generales

90. SANTAYANA Y BUSTILLO, Lorenzo de: *Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor y alcalde y juez en ellos*, Madrid, 1769 (2ªed), págs. 28-29.

91. GAY ESCODA, Josep Maria: *El corregidor a Catalunya...*, pág. 572.

92. CURET, Francesc: *Rebombris i bullangues de Barcelona*, Barcelona, 1971, I, págs. 29-38.

93. HERR, Richard: *España y la Revolución del siglo XVIII*, Madrid, 1964, págs. 197-221

94. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: «El debate civilismo-militarismo...», págs. 72-74.



durante sus ausencias en la presidencia de la Audiencia, estableciendo con ello una prelación parecida a la que existía en los ayuntamientos entre el gobernador militar y el Teniente de Rey<sup>95</sup>.

Todos estos cambios quieren demostrar que la reafirmación del poder de los militares frente a la autoridad judicial y civil se tradujo, en Barcelona, en hechos reales, como un mayor intervencionismo en áreas del gobierno municipal que, a lo largo del siglo XVIII, poco o nada habían interesado a los corregidores. Las presidencias del ayuntamiento y las elecciones de diputados del común y síndicos personeros son un claro ejemplo de este control directo por parte de los corregidores durante el reinado de Carlos IV. En esta etapa, los alcaldes mayores, que antes habían dominado ambas esferas en calidad de lugartenientes del corregidor, pasarán ahora a ocupar un segundo discreto plano.

Estudios cuantitativos relativos a presidencias municipales no son muy abundantes. En el caso de Barcelona, los historiadores catalanes, Ramón Grau y Marina López, iniciaron un esbozo provisional para la época de Carlos III, concluyendo que el incremento de actividad, por parte del ayuntamiento, fue debido a las reformas carolinas que introdujeron los oficios de extracción popular como eran diputados del común y síndicos personeros<sup>96</sup>. Para el reinado de Carlos IV resaltaremos la circunstancia de que el aumento premeditado de la asistencia de los corregidores en el consistorio conllevó, en Barcelona, un desplazamiento y, por consiguiente, una disminución de la influencia política de nuestros dos alcaldes mayores<sup>97</sup>.

---

95. La Real Orden de 1802 ofreció el gobierno militar y político de Figueras al gobernador de la fortaleza de San Fernando de Figueras, el brigadier Domingo de Wyels, antiguo Teniente de Rey de Barcelona. Para la vara de alcalde mayor el rey nombró a Pedro José Mendiña, alcalde mayor de Camprodón. BURGUEÑO, Jesús: *De la veguería a la provincia. La formación de la división territorial contemporánea als països catalans, (1790-1850)*, Barcelona, 1995, pág. 22. A finales de junio de 1800 fue nombrado segundo cabo o comandante militar, el Capitán General de Cuba, Juan Procopio de Bassecourt de Bryas, conde de Santa Clara, corregidor de Barcelona entre 1795-1796. Dos Reales Decretos del 30 de noviembre de 1800, 15 de febrero de 1805, elevaron a los Capitanes Generales de Castilla la Vieja y Costa de Granada a las presidencias de las Chancillerías de Valladolid y Granada respectivamente. Por estas fechas el presidente de la Audiencia de Asturias era también el Capitán General. SOLÉ I COT, Sebastià: *El gobierno del Principado de Cataluña por el Capitán General y la Real Audiencia -el Real Acuerdo- bajo el régimen de Nueva Planta (1716-1808). Una aportación al estudio del procedimiento gubernativo a finales del Antiguo Régimen*, Barcelona, 2008, págs. 137-141.

96. Según ambos especialistas el aumento de sesiones o Acuerdos municipales se produce entre 1767-1771 y en los años 1779 y 1787. GRAU, Ramon y LÓPEZ, Marina: «L' Ajuntament de Barcelona sota Carles III (1759-1788). Un esquema històric», *Segon Congrés d'Història Moderna de Catalunya. Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, Barcelona, 1988, 8-II, págs. 27-37.

97. CERRO NARGÁNEZ, Rafael y MOLAS RIBALTA, Pere: *La presidència de l' Ajuntament de Barcelona, 1718-1808*, Barcelona, 2003, págs. 57-68.

**Presidencias:  
Acuerdos Municipales de Barcelona  
(1789-1808)<sup>98</sup>**

	Corregidores	Tenientes De Rey	Alcaldes Mayores	Regidores Decanos	Regidores Antiquor	Acuerdos
<b>1789</b>	9	26	93		25	<b>145</b>
<b>1790</b>	70	10	2	1	1	<b>85</b>
<b>1791</b>	112		2	2	4	<b>116</b>
<b>1792</b>	92				1	<b>93</b>
<b>1793</b>	52		35	4		<b>138</b>
<b>1794</b>	32		92	17	7	<b>147</b>
1795	23	2	61		6	<b>91</b>
1796	51		46	1	9	<b>107</b>
1797	83		3	7		93
1798	60		1	18	20	<b>99</b>
<b>1799</b>	32		11	35	25	<b>103</b>
<b>1800</b>	22		16	47	13	<b>98</b>
<b>1801</b>	20		16	50	1	<b>87</b>
<b>1802</b>	71		15	22	28	<b>135</b>
<b>1803</b>	33		16	1	56	<b>106</b>
<b>1804</b>	24		9		67	<b>97</b>
<b>1805</b>	14		7		65	<b>87</b>
<b>1806</b>	47		1	11	45	<b>105</b>
<b>1807</b>	17		2	43	33	<b>92</b>
<b>1808</b>	6		12	62	106	<b>190</b>

Si analizamos la gráfica percibiremos que 1789 es todavía un año de transición. Como bien se quejaba el alcalde mayor, José Buenaventura Miguel y Castellaquer (quien se reparte las presidencias con Gaspar Jover y Terés) el corregidor, Alejandro de Arroyo, prácticamente no pisaba las casas de la ciudad. Sólo la asistencia del Teniente de Rey y corregidor interino, el brigadier catalán Juan de Escofet y Palau, parecen cubrir las apariencias mientras Barcelona esperaba al nuevo corregidor propietario. Y, en efecto, en cuanto el marqués de las Amarillas toma posesión de su cargo su dominio se convertirá en absoluto en los Acuerdos transcurridos entre 1790 y 1793. Suyas son 295 presidencias que culminarán con las 112 del año 1791: las más altas para el reinado de Carlos IV. Son los momentos previos a la guerra con Francia y en la que los alcaldes mayores de Barcelona parecen desaparecer de la escena municipal para dejar todo el protagonismo a los corregidores militares. No obstante, esta situación se verá alterada durante la guerra contra la Convención francesa. En mayo de 1793, el marqués de las Amarillas, es destinado al ejército del Rosellón bajo las órdenes

98. AHCB: 1D-I, Acuerdos, 72 (1789) a 1D-I, 91(1808).

del general Ricardos y su sustituto, el mariscal de campo Juan de Cambiazo, apenas estará un año en Barcelona, ya que a finales de 1794 el rey le destinará al gobierno militar de Tarragona. Durante el bienio de guerra (1794-1795), la titularidad del corregimiento de Barcelona lo asumirá interinamente el alcalde mayor de más antigüedad: Gaspar Jover y Terés. Esto explicaría que sus presidencias fuesen por entonces las dominantes. Todas ellas están centradas en cumplir una orden: que la ciudad reclute voluntarios para el frente y que se recaude dinero para pagar a los soldados<sup>99</sup>. Su buen hacer tendrá su recompensa cuando, en diciembre de 1794, Carlos IV le prorroga en la alcaldía mayor por un nuevo sexenio. También su compañero Castellvaquer conseguirá la misma prórroga. Las circunstancias delicadas de una guerra adversa, unidas a la dificultad de encontrar candidatos más aptos, parece que aconsejaron mantener el equipo de veteranos alcaldes mayores, cuando los corregidores de Barcelona –Manuel de Arista Morón y conde de Santa Clara– estaban siendo trasladados a otros destinos sujetos al «*Real Servicio*»<sup>100</sup>.

Con la firma de la paz de Basilea en 1795, el corregimiento de Barcelona vuelve a recuperar la estabilidad que le diera, en su momento, el marqués de las Amarillas. Ahora será el catalán Juan de Escofet quien tenga la oportunidad de asumir nuevas responsabilidades con sus 152 Acuerdos presididos entre 1795 y 1796. Sin duda, la situación era sumamente grave para las dos varas de la ciudad. En abril y junio de 1798 fallecieron Castellvaquer y Jover. En marzo de 1799 muere también el sustituto del primero: José Javier de la Gandara y Salazar. Por entonces, Barcelona estaba sin lugartenientes del rey. Pero en abril de 1798, el Capitán General, Agustín de Lancáster, abre una polémica de consecuencias imprevisibles con el nombramiento de José Cayetano Garcini y Salamó como alcalde mayor interino. La decisión del militar causó perplejidad en la Audiencia catalana. Por lo que reunidas las tres salas civil y criminal, respondieron al Capitán General con los siguientes argumentos:

«Las actas y expedientes de la Escribanía Principal de Gobierno de esta Audiencia ofrecen una prueba irrefutable: que los predecesores de V.Ex quedaron constantemente penetrados y convencidos de esta verdad, pues no se halla en ellos ejemplar alguno de nombramiento interino de Alcaldes Mayores hechos por este tribunal ni por sus presidentes»<sup>101</sup>.

Los ministros del alto tribunal catalán le recordaron también a Lancáster que una Real Orden del Consejo de Castilla del 24 de agosto de 1767, comunicada por el conde de Ricla, prohibía incluso al corregidor elegir asesores interinos. Pero sí podía asesorarse de un letrado de su satisfacción durante las ausencias, vacantes o enfermedades de los alcaldes mayores. Esta fórmula será la que finalmente se acepte –en

---

99. ROURA I AULINAS, Lluís: *Guerra Gran a la Batalla de França. Catalunya dins la guerra contra la Revolució francesa (1793-1795)*, Barcelona, 1993, págs. 67-71.

100. ESCARTÍN, Eduard: «El corregiment de Barcelona: notes per al seu estudi», *Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, 2, págs. 50-55.

101. ACA: Real Audiencia, reg. 1.163, fol. 558v. Barcelona, 17 de abril de 1798.

julio de 1798— cuando el teniente general, Leopoldo de Gregorio Paterno, marqués de Vallesantoro, tome posesión de su empleo.

Aunque los alcaldes mayores parecen ser desplazados del consistorio, incluso por los regidores decanos conde de Creixell y marqués de Villel; es Vallesantoro, durante su largo mandato transcurrido entre los años 1798 y 1807, quien domine las sesiones municipales con sus 306 Acuerdos. Ni Cayetano Garcini, Blas del Conde, ni sus sustitutos —Antonio Minoves y Servós (muerto en febrero de 1807 después de casi un año en el cargo), Mariano Villelas de Molas y Armengol Dalmau y de Cubells— parecen ser capaces de hacer sombra a este militar carismático<sup>102</sup>.

Pero esto no es todo. Si cruzamos los datos que hemos obtenido de las presidencias en los Acuerdos, podremos observar la existencia de una correspondencia entre el predominio de los corregidores y alcaldes mayores con las elecciones a oficios de representación popular<sup>103</sup>.

### Elecciones de Diputados del Común y Síndicos Personeros de Barcelona (1789-1808)<sup>104</sup>

Fecha	Presidente	Diputados Del Común	Síndico Personero
8-5-1789	Gaspar Jover y Terés <b>(Alcalde Mayor)</b>	Miguel Palaudaries (Dr Derecho) José Costa (Platero)	Mariano Viguer (Dr. Derecho y Abogado)
6-5-1790	Marqués Amarillas <b>(Corregidor)</b>	Narciso Farró (Dr. Derecho) Erasmó Gómina (Fabric de Indianas)	Felipe Cebrián (Dr. Derecho)
7-5-1791	Marqués Amarillas <b>(Corregidor)</b>	Onofré Vilá (Platero) Martín Atés (Zapatero)	Juan Gibert y Puig (Dr. Derecho)
8-5-1792	Marqués Amarillas <b>(Corregidor)</b>	Manuel Berenguer (Terciopelero) Francisco Magarol (Comerciante)	José Solá y Benet (Dr. Derecho)
1793	No hubo convocatoria	Siguen los de 1791-1792	Sigue el de 1792
2-5-1794	Juan de Cambiazo <b>(Corregidor)</b>	José Castanyer (Fabric de Indianas) Francisco Parellada (Comerciante)	José Crassot (Dr. Derecho)

102. CERRO NARGÁNEZ, Rafael y MOLAS RIBALTA, Pere: *La presidència de l'Ajuntament de Barcelona...*, pág. 27.

103. MOLAS RIBALTA, Pere: «Diputats i síndics a l'ajuntament borbònic de Barcelona (760-1808)», *Revista de Dret Històric Català*, Barcelona, 2004, 4, págs. 23-27.

104. AHCB: 1D-I, Acuerdos, 49 (1766) a 1D-I, 91 (1808) y XVII-16 (1774-1805): Curia del Corregidor, Caucions i Juraments d'Oficials. Expedientes formados para la elección de Diputados y Síndicos Personeros del Común de esta Ciudad.

Fecha	Presidente	Diputados Del Común	Síndico Personero
4-5-1795	Gaspar Jover y Terés <b>(Alcalde Mayor)</b>	Juan Canaleta (Comerciante) Jaime Andarió (Comerciante)	Miguel Palaudaries (Dr. Derecho y Abogado)
12-5-1796	Conde Santa Clara <b>(Corregidor)</b>	Francisco Gomis (Comerciante) Valentín Riera (Comerciante)	Antonio Tamaro (Dr. Derecho y Abogado)
11-5-1797	Juan de Escofet <b>(Corregidor)</b>	Joaquín Roca y Batlle Antonio Ferraté (Ciudad. Honrado)	José Milá (Abogado)
19-5-1798	Juan de Escofet <b>(Corregidor)</b>	Pedro Martín Golorons (Notario) José Gironella (Ciudad. Honrado)	Miguel de Castells (Dr. Derecho y Abogado)
16-5-1799	Marqs. Vallesantoro <b>(Corregidor)</b>	Francisco Parallada (Comerciante) José Andarió (Comerciante)	José Antonio Sauri (Dr. Derecho y Abogado)
8-5-1800	Marqs. Vallesantoro <b>(Corregidor)</b>	Manuel Berenguer (Terciopelero) Antonio Morera (Sastre)	Cayetano Angli (Dr. Derecho)
7-5-1801	Marqs. Vallesantoro <b>(Corregidor)</b>	Jaime Prats (Hortelano) Francisco Pla (Tejedor de Seda)	José Coroleu (Dr. Derecho y Abogado)
4-5-1802	Marqs. Vallesantoro <b>(Corregidor)</b>	Juan Canaleta (Comerciante) Pedro Berga (Comerciante)	José Antonio Sauri (Dr. Derecho y Abogado)
26-5-1803	Marqs. Vallesantoro <b>(Corregidor)</b>	Baltasar de Becardí Juan Artís	Antonio Tamaro (Dr. Derecho y Abogado)
16-5-1804	Marqs. Vallesantoro <b>(Corregidor)</b>	Joaquín de Navia (Militar) Antonio Valls (Comerciante)	Juan Armengol (Abogado) José Serrajordià (Abogado)
9-5-1805	Marqs. Vallesantoro <b>(Corregidor)</b>	Francisco Albert (Dr. Derecho) Antonio Fortuny (Comerciante Seda)	Francisco Camps (Dr. Derecho y Abogado)
¿?-5-1806	Marqs. Vallesantoro <b>(Corregidor)</b>	Juan Amat Vicente Pons	José de Calasans Sisó (Dr. Derecho)
8-5-1807	Marqs. Vallesantoro <b>(Corregidor)</b>	Isidoro Arenas Francisco Plandolit	Salvador Sanjoan (Dr. Derecho)
1808	No hubo convoca- toria	Siguen los de 1806-1807	Sigue el de 1807

Sin entrar en más detalles esto significaría que en los periodos de dominio institucional de los corregidores en el consistorio barcelonés –1790-1793, 1796-1807– los militares también controlarían, con su presencia, las elecciones a diputados del común y síndicos personeros. El solapamiento de las fechas resulta visible. Entre 1790-1792 preside estos actos el marqués de las Amarillas y, entre 1796-1807, el conde de Santa Clara, Juan de Escofet y Palau y, sobre todo, el marqués de Vallesantoro. Los años

marginales de 1789 y 1795 quedarían reservados para el alcalde mayor Gaspar Jover y Terés, pero más en calidad de corregidor interino que como alcalde mayor.

Así pues, el control de los Acuerdos y elecciones a diputados en Barcelona por parte de los gobernadores militares –y no de los alcaldes mayores– se nos antoja como la respuesta de una monarquía temerosa, como la de Carlos IV, que estaba decidida, a toda costa, a paralizar las reformas ilustradas iniciadas por Carlos III. Es una etapa de crisis y de profundos cambios socio-políticos que en muy poco tiempo erosionarán las bases sobre las que el primer Borbón edificó la planta institucional de Cataluña y de la que formaban parte, tanto los corregidores como sus alcaldes mayores.

## 6. CONCLUSIONES

Recapitulando, entre 1788 y 1808, la ciudad de Barcelona tuvo ocho alcaldes mayores. Cuatro eran titulares de la primera vara –la de tercera clase más antigua– y otros cuatro más fueron nombrados para la segunda vara o más moderna. Frente a la notoria castellanización del corregidor durante todo el siglo XVIII, los alcaldes mayores fueron una relativa excepción ya que, en su mayoría, fueron catalanes. Cinco de estos tenientes letrados eran del Principado –Gaspar Jover y Terés, José Buenaventura Miguel y Castellvaquer, José Cayetano Garcini de Salamó, Antonio Minoves y Servós y Armengol Dalmau y de Cubells– y tres fueron foráneos: el vallisoletano, José Javier de la Gandara y Salazar y los aragoneses Blas del Conde y Mariano Villelas de Mola. Es más, si apuramos un poco más este análisis, podemos decir que siete de los ocho alcaldes mayores de Barcelona eran naturales de los antiguos territorios de la Corona de Aragón. De hecho, una inédita paradoja se produce, entre 1796 y 1798, momento en que tanto el corregidor, como los dos alcaldes mayores, son catalanes. Durante este bienio fue corregidor Juan de Escofet y los alcaldes mayores Jover y Castellvaquer.

No obstante, paradojas aparte, la cruda realidad no podía esconder una dura evidencia: no todos los letrados nombrados por Carlos IV tenían la misma experiencia. En este sentido, podemos dividir nuestros alcaldes mayores en tres grupos bien definidos. El primero de ellos lo integrarían letrados veteranos, con buenas cualidades, formados en tiempos de Carlos III y con un impecable «*cursus honorum*» de servicios prestados en la carrera de varas. Estos serían los casos del catalán Jover y Terés, con 36 años de antigüedad, el de Gandara y Salazar, con 44 años documentados y dos mandatos en la capital catalana (1780-1784, 1798-1799) y el del también catalán Minoves y Servós con 25 años de experiencia.

Frente a este grupo, anteponeamos el de los bisoños, con poca o ninguna experiencia en alcaldías mayores o en corregimientos. Dos de ellos –Garcini de Salamó y Blas del Conde–, nombrados por decreto en el año 1799, representan el punto de inflexión de una época, porque fueron designados sin reunir los requisitos establecidos por Carlos III en el decreto de marzo de 1783. Caso diferente era Armengol Dalmau y de Cubells, quien podía esgrimir siete años de servicios, pero su designación parece ser una recompensa por las pérdidas patrimoniales que sufrió durante la guerra contra Francia.

Experimentados, sí, pero con virtudes profesionales más que discutibles eran Miguel y Castellvaquer y Mariano Villelas de Mola. Ambos tenían dos décadas de servicios prestados en tribunales del rey, pero sobre ellos pesaban serias acusaciones que ponían en tela de juicio su honradez y que obraban en manos de la Secretaria del Despacho de Gracia y Justicia.

También debemos constatar la elevada mortandad entre estos tenientes de corregidor. La mitad de ellos fallecieron en Barcelona: Castellvaquer y Jover en 1798, Gandara y Salazar en 1799 y Minoves y Servós en 1807. Blas del Conde y Armengol Dalmau continuaron la carrera de varas, pero no así Garcini y Mariano Villelas. Ninguno de ellos –como ya hemos tenido oportunidad de señalar– culminó su carrera con un ascenso en un tribunal territorial superior. Pero, Jover y Garcini, recibieron honores de alcalde del crimen de la Audiencia de Cataluña en 1789 y 1802 respectivamente.

En general, podemos decir que sólo unos pocos de los alcaldes mayores escogidos por Carlos IV fueron idóneos para afrontar los graves problemas que planteaba una plaza tan sensible como Barcelona. Esto, unido al inesperado interés de los corregidores por controlar la vida pública de la ciudad, marcó –a nuestro juicio– el declive de estos letrados como vehículos vertebradores de las reformas ilustradas frenadas, sin la menor duda, por los acontecimientos producidos en el país vecino. En esta línea, el afianzamiento del poder político del corregidor militar, a partir de 1790, debe de entenderse como parte de una estrategia calculada que buscaba conseguir el orden y la eficacia mediante la disuasión. Como bien decía el extremeño Pedro Ramírez Barragán en 1769: «Yo no hallo otra razón, ni diferencia, si no es en el militar gobierno»<sup>105</sup>. Estas palabras no hacían más que reforzar el papel coactivo de una élite militar, obsesionada con desplazar de la esfera política el poder de los togados, y que tendrá su manifestación más expresiva en la España del siglo XIX.

---

105. Ramírez Barragán es autor de la obra «Idea de Político Gobierno» (1769). RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel, RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel, PEREIRA IGLESIAS, José Luis y TESTÓN NÚÑEZ, Isabel: *Gobernar en Extremadura. Un proyecto de gobierno en el siglo XVIII*, Cáceres, 1986, págs. 170-171.





## **FLORIDABLANCA, ARANDA, GODOY Y EL «PARTIDO DE LA REINA»: LA INFLUENCIA POLÍTICA DE M<sup>a</sup> LUISA DE PARMA EN LOS PRIMEROS GOBIERNOS DE CARLOS IV (1788-1796)**

ANTONIO CALVO MATURANA\*

Universidad de Alicante

*... por lo que toca al Rey y su Mujer; a si es buena o no, el Rey es quien debe responder; yo por mi parte digo que cumplo como buena mujer de mi marido y del Rey, que son uno mismo en una pieza, que hago cuanto alcanzan mis luces, las que quisiera fueran según mis deseos...*

(María Luisa a Godoy. Aranjuez, 26 de Marzo de 1800<sup>1</sup>)

Fecha de recepción: noviembre de 2009

Fecha de aprobación: febrero de 2010

Existe un total consenso historiográfico sobre la influencia política que tuvo María Luisa de Parma mientras reinó su marido Carlos IV (también como princesa de Asturias y reina madre exiliada). Los prejuicios con los que ha cargado esta reina, y tantas otras de su época, la han dejado huérfana de todo intento de análisis serio, reduciendo su influencia a la debilidad de su esposo y a sus intrigas «mujeriles»<sup>2</sup>.

---

\* Adscrito al proyecto I+D: «De la corte ilustrada a las elecciones democráticas: mujeres, participación política y espacio público en España» (HAR2008 – 01558/HIST).

1. PEREYRA, Carlos: *Cartas confidenciales de la reina María Luisa y de Don Manuel Godoy*, Madrid, 1935, p. 275.
2. Tema del que me he ocupado en profundidad (*María Luisa de Parma: reina de España, esclava del mito*, Granada, 2007).

En consecuencia, apenas se han investigado los recursos de la reina para ejercer ese poder dentro de la lógica cortesana de finales del siglo XVIII y principios del XIX. Incluso suponiendo –discutible suposición, por cierto– que la parmesana hubiese gozado de un poder omnímodo y hubiese gobernado a su antojo, la Corte tenía sus resortes políticos y sus propios canales de poder para hacer efectivo el deseo de los reyes. De una correcta utilización de estos recursos cortesanos dependía la fuerza real de los monarcas. Pronto veremos cómo Carlos y M<sup>a</sup> Luisa hacían política y se desenvolvían con habilidad en su entorno, que no era otro que la Corte; una Corte con un ceremonial más relajado que el de antaño<sup>3</sup>, pero que mantuvo todos los mecanismos que facilitaban la política del *secret du Roi*.

Este trabajo no se ocupa únicamente de la reina (de ahí su título). Las circunstancias historiográficas por todos conocidas harán que, según revisemos el papel político de María Luisa de Parma, vayamos matizando alguno de los clichés que comúnmente han acompañado a Carlos III, Carlos IV, Floridablanca, Aranda y Godoy.

Este repaso de los primeros gobiernos de Carlos IV desde el punto de vista de la consorte regia tratará de hacerse en buena parte con fuentes poco o nada conocidas. Entre todas, destaco dos. En primer lugar, cierta correspondencia entre estos personajes, contenida en el Archivo Histórico Nacional. En segundo lugar, pero no menos importante, la correspondencia del embajador inglés en Madrid con el *Foreign Office*. Los informes de la embajada inglesa –además del doble valor de estar prácticamente inéditos y de ser testimonios de testigos directos– tienen una tercera virtud. Mientras que el ruso Zinoviev y el francés Alquier hacían de la política española un entramado de intrigas de alcoba, los británicos Liston, Edem y Fitzherbert ofrecían a Londres una perspectiva mucho más profesional (esto es, más cercana a nuestra concepción contemporánea de lo que tiene que ser un embajador) y menos mitológica de lo que estaba ocurriendo en la Corte. Sin embargo, los embajadores que se regodearon en la reina caprichosa y ninfómana han sido citados repetidamente, mientras que no parece que nadie haya tenido ganas de ir a los londinenses Kew Gardens a «escuchar» los testimonios ingleses (a los que no se puede acusar de proespañoles precisamente).

## EL PRÍNCIPE Y LA PRINCESA DE ASTURIAS ENTRE FLORIDABLANCA Y ARANDA

Aunque suponga anticiparse al marco cronológico propuesto, quiero hacer una pequeña reflexión sobre las inquietudes políticas de Carlos y M<sup>a</sup> Luisa como príncipes de Asturias, ya que nos ayudará a comprender sus decisiones a partir de 1788. El recesso de ambos a Floridablanca y la afinidad con Aranda sólo se ha documentado a raíz del célebre episodio de 1781, aquel *Plan de Gobierno* que los príncipes solicitaron al

3. Ver dos trabajos de VÁZQUEZ GESTAL, Pablo: ««Non dialettica, non metafisica...»». La Corte y la cultura cortesana en la España del siglo XVIII», *Reales Sitios*, XLIII, 169 (2006), pp. 50-69; y, sobre todo, «La Corte de Carlos IV y la reina María Luisa (1788-1808)», en ENCISO RECIO, L.M. (dir.): *La Nación recobrada. La España de 1808 y Castilla y León*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008, pp. 37-53.

aragonés, descubierto por Carlos III. En la carta que Carlos envió a Aranda el 19 de marzo de 1781 hablaba de «lo poco que hay que contar con los ministros que ahora hay»; en otra de julio del mismo año se solidarizaba con las quejas del noble aragonés sobre su rival: «bien veo lo que te pasa con Moñino, pero qué se ha de hacer sino tener paciencia»<sup>4</sup>.

Pocos años antes, en 1778, pudo surgir el principio de esa desconfianza de Carlos hacia el ministro de su padre. Floridablanca informaba al príncipe de Asturias de las negociaciones y la posterior guerra contra Inglaterra, pero un día faltó la carta y Carlos debió enfadarse. La misiva de Floridablanca, en respuesta al enfado del príncipe, merece ser leída prácticamente completa por lo inmediatamente dicho y porque desmiente el pretendido desinterés del futuro Carlos IV por los asuntos políticos:

«Serenísimo señor, empiezo pidiendo humildemente perdón a V.A. de la omisión involuntaria, en que incurri dejando de escribir el lunes. En aquel día no tuvimos noticia alguna (...) Este fue el motivo de no escribir, pues bien, cierto es que habiendo la menor novedad, no hubiera dejado de avisarla, ni el Rey de mandármelo como acostumbra. Sin embargo en los días de correo obedeceré como es justo lo que V.A. quiere, diciendo lo que ocurra; y si nada ocurre, diré que no hay novedad. Si entre semana hubiere algo de nuevo lo avisaré. Pero permítame V.A. que postrado a sus reales pies le confiese mi aflicción, cuando leo en su carta que pudiera haberme incomodado en escribir, y cuando me amenaza con su real desgracia si falto otra vez. Quien ha perdido su salud en treinta años de servicio, y quien ahora no sosiega de día ni de noche por servir al rey, a V.A. y a la Patria, no sólo no se incomodará en escribir a V.A., sino que por darle gusto perderá la incomodidad, la salud y la vida. Si lo amase y sirviese a Dios, como amo a V.A. y como deseo servirle podría esperar verme entre los santos canonizados. Esto no obstante podré tener alguna falta involuntaria por inadvertencia, y en tal caso pido encarecidamente a V.A. que me la advierta para mi corrección antes de negarme su gracia, sin la cual nada quiero, ni me importan unos encargos que no he buscado ni apetezco. Ruego ahora a Dios guarde la vida de V.A. millares de años»<sup>5</sup>.

Sabemos por el mismo legajo que Carlos III informaba puntualmente a su hijo («Su Majestad quiere que le participe a V.A. de todo lo que ocurre con la mayor reserva»<sup>6</sup>) y que este opinaba («el rey está en que conviene tomar partido como V.A. dice, si la Inglaterra no nos hace justicia; pero la dificultad está en asegurarse de la Francia»<sup>7</sup>).

No es menos cierto que desde muy pronto se notó también el interés de María Luisa en los problemas de Estado. En la carta ya referida a Aranda de 1781, el entonces príncipe dejó constancia de que ella estaba junto a él cuando escribía («mi mujer, que

---

4. El príncipe Carlos a Floridablanca. El Pardo, 19 de Marzo de 1781. Archivo Histórico Nacional, *Estado*, legajo 4823-I.

5. Floridablanca al príncipe Carlos. San Ildefonso, 25 de Septiembre de 1778. A.H.N., *Estado*, 1.2453.

6. Floridablanca al príncipe Carlos. San Ildefonso, 10 de agosto de 1778. *Ibidem*.

7. Floridablanca al príncipe Carlos. San Ildefonso, 13 de agosto de 1778. *Ibid*.

está aquí presente, te encarga lo mismo»<sup>8</sup>). Destapada la pseudo-conspiración entre Aranda y los príncipes, el mismo Carlos III responsabilizó a su nuera de las intrigas de su hijo en una interesante carta al príncipe Carlos de la que sólo rescataré la frase acusatoria:

«Por último, quiero hacerte otra observación importante: las mujeres son naturalmente débiles y ligeras, carecen de instrucción y acostumbran mirar las cosas superficialmente, de que resulta tomar incautamente las impresiones que otras gentes con sus miras y fines particulares las quieren dar»<sup>9</sup>.

Más adelante volveré sobre este episodio al hablar del ascenso de Aranda, destapando el papel de M<sup>a</sup> Luisa como mediadora entre el conde y el rey en los años previos a 1792. Quedémonos por ahora en 1788. Aunque nunca está de más desmentir la supuesta abulia de Carlos IV, digamos que no es incompatible con la evidente coincidencia de todas las fuentes en la influencia política de su esposa. Días después de la muerte de Carlos III, el embajador francés, La Vauyugon, sabía que la pamesana estaba llamada a tener un papel fundamental en la política del reinado:

«La confianza sin reservas que el Señor Príncipe de Asturias demostraba constantemente en relación a la Señora Princesa anunciaba hace mucho, Señor, todo el alcance del poder que ella tendría sobre él cuando alcanzase el trono. Su diligencia en admitirla desde el primer día de su reinado en los trabajos de su Ministerio y de iniciarla en todos los detalles de los trabajos del Gobierno justifica esta opinión; por lo tanto, es sobre la absoluta preponderancia de la reina sobre la que se deben establecer los nuevos cálculos de la política relativa a España»<sup>10 11</sup>.

## FLORIDABLANCA Y LA CONTINUIDAD DE LA HERENCIA POLÍTICA DE CARLOS III

Tanto Carlos III como su mano derecha, el conde de Floridablanca, se habían granjeado cierto prestigio internacional en los últimos años del reinado de aquel. Sobre este último, los embajadores solían coincidir tanto en su buen hacer como en su tremenda influencia política. Moñino había creado a su alrededor una red clientelar muy poderosa, y había conseguido anular políticamente a su gran rival: el conde de Aranda. Según escribió el inglés Robert Liston a mediados de 1788, el ministro controlaba todos los asuntos de Estado y «su poder e influencia son ilimitados ahora mismo en este gobierno»<sup>12</sup>. Pocos días después, el sustituto de Liston en la embajada, William Edem coincidía en ver en Moñino a alguien todopoderoso y digno de respeto:

8. Esta intimidad se mantendrá en el futuro. En múltiples ocasiones, Carlos estará presente cuando su esposa escriba a Godoy y hará apreciaciones al «amigo Manuel» que María Luisa transcribirá.

9. EGIDO, Teófanos: *Carlos IV*, Madrid, 2002, p. 44.

10. Las traducciones de la correspondencia diplomática británica y francesa son del autor.

11. La Vauyugon à Montmorin. Madrid, le 31 Decembre 1788. Archives des Affaires Étrangères, *Correspondance politique. Espagne*, 625.

12. Liston to Leeds. Aranjuez, June 6<sup>th</sup> 1788. National Archives (Londres), *Foreign Office*, 72/12.

«La única manera de obtener confianza con Floridablanca es mostrando confianza en él. Su poder e influencia son ahora mismo insalvables en este gobierno. Y aunque su actitud no es tan atenta y conciliadora como la de otros primeros ministros con los que he negociado, tengo motivos para pensar que es justo y honorable».<sup>13</sup>

El cambio de monarca abrió un periodo de desconcierto en las embajadas. Los ministros extranjeros se preguntaban por la línea política que seguiría Carlos IV. Leamos dos párrafos recibidos respectivamente en París y en Londres, en ambos encontramos el peso de María Luisa de Parma en la decisión final del rey de mantener a Moñino:

«La mayoría de los que se creían en gracia con la Señora princesa de Asturias veían la muerte de Carlos III como el término del crédito de los principales depositarios de su confianza, pero el primer acto del nuevo rey fue confirmar los ministros de su padre en todos sus departamentos. El Señor Floridablanca, del cual los especuladores esperaban una rápida caída, ha recibido por parte de Sus Majestades Católicas las pruebas más halagadoras de su satisfacción por sus servicios y de su estima por sus talentos. Es cierto que la Señora princesa de Asturias había demostrado una distancia muy acentuada hacia él, la cual en diversas ocasiones no había disimulado; pero parece que [Floridablanca] ha logrado disipar estas nubes, y sustituir las cautelas que sus enemigos habían inspirado anteriormente por una imagen positiva de su probidad y su clarividencia»<sup>14</sup>.

«En los asuntos del nuevo reinado, según parece, la influencia de la reina es ilimitada y activa. El conde de Floridablanca continua siendo tratado con plena confianza, y me alegra saber que en numerosas ocasiones ha sido consultado por Sus Majestades antes de dar una orden a los otros ministros»<sup>15</sup>.

Floridablanca se mantenía en el poder, pero tanto Edem como La Vauyugon coincidían en el gran número de enemigos que tenía en la Corte y en su absoluta dependencia de la confianza de los reyes; especialmente del favor de la reina. En 1792, cuando Moñino caiga en desgracia, la idea más extendida será que María Luisa nunca quiso al ministro y que este había tenido su gran apoyo en Carlos IV.

En las fuentes encontramos una diferencia de criterios entre el rey y su esposa. En mi opinión, es más probable que estas disensiones recogidas por los diplomáticos hayan de interpretarse como un arma política de Carlos y María Luisa que como diferencias de un matrimonio mal avenido. En el siguiente apartado intentaremos demostrarlo poniendo como ejemplo la política exterior de la Monarquía Hispánica.

## ENTRE INGLATERRA Y FRANCIA: EL JUEGO DIPLOMÁTICO DE LA PAREJA REAL

Una vez firmada la paz con Inglaterra en 1783, el conde de Floridablanca quiso hacer de la neutralidad la bandera de la política exterior española. Esta nueva política

---

13. Edem to Leeds. Aranjuez, June 10<sup>th</sup> 1788. *N.A., F.O.*, 72/12.

14. La Vauyugon à Montmorin. Madrid, le 31 Décembre 1788. A.A.E., *Correspondance politique. Espagne*, 625.

15. Edem to Leeds. Madrid, 29<sup>th</sup> December 1788. *N.A., F.O.*, 72/13.

se fundamentaba, sobre todo, en una cierta independencia respecto a los dos grandes poderes y en la búsqueda de una tercera vía que aglutinase a los Estados de segunda fila (si es que potencias como Prusia, Rusia, el Imperio Austríaco o la propia Monarquía Hispánica merecían esta denominación).

Si bien desesperaba a los ingleses con la promesa de un tratado comercial que nunca se concretaba y a los franceses con una cierta arrogancia que Montmorin (su homólogo francés) no dejaba de percibir, hay que reconocerle a Floridablanca que consiguió que en diciembre de 1788, tanto ingleses como franceses quisiesen que fuera ratificado en el cargo por el nuevo rey. Así lo hacía ver –con reservas– La Vauyugon en París...

«Estoy convencido, Señor, que vos pensáis como yo que es deseable para la Casa de Borbón que él [Floridablanca] conserve la confianza principal de Sus Majestades Católicas. Su carácter impetuoso tiene inconvenientes que no escapan a quienes han tenido la ocasión de negociar con él; pero en él la más rara sagacidad se une a su mucha rectitud, y aunque no sienta una inclinación especial por la nación francesa, e incluso comparta, hasta cierto punto, la envidia que nuestra superioridad en muchos aspectos inspira a los extranjeros, sobre todo a los españoles, sus principios sobre la unión de la Casa de Borbón son invariables, y no cabe duda de que contribuirá útilmente a mantener y a desarrollar aquellos principios anunciados por sus Majestades Católicas»<sup>16</sup>.

... y así Edem –que acababa de sustituir a Liston como embajador inglés en Madrid– recién fallecido Carlos III:

«El acontecimiento que acaba de producirse, debe ser considerado en cada Corte europea como interesante e importante. El carácter del anterior rey de España le obligaba ineludiblemente a participar con Francia en todas las guerras en las que esta entrara. Pero ciertamente, el conde de Floridablanca ha demostrado durante la misión aquí del Señor Liston, y más desde mi llegada, un fuerte deseo de llevar a esta Corte a una línea política más digna e independiente»<sup>17</sup>.

Fueron años de duda en la corte madrileña. El conflicto de Nootka-Sound acabaría demostrando<sup>18</sup> que Inglaterra, por sus intereses en América, era un aliado imposible y que la tercera vía diplomática era un fracaso. La respuesta seguía siendo Francia<sup>19</sup>, pero hasta 1796 se deshojó la margarita del acercamiento o no a un gobierno republicano (con guerra frontal incluida). En definitiva, por una u otra circunstancia, la política internacional de Carlos IV, en el trienio en el que gobernó Floridablanca, fue básicamente una continuación de la de su padre, algo que se pudo observar tanto antes como

16. La Vauyugon à Montmorin. Madrid, le 31 Décembre 1788. A.A.E., *Correspondance politique. Espagne*, 625.

17. Edem to Leeds. Madrid, 15<sup>th</sup> December 1788. *N.A., F.O.*, 72/13.

18. Ver mi artículo: «Génesis del II Imperio Británico y ocaso del universalismo español: la doble vertiente del conflicto de Nootka (1790)», *Hispania*, LXVIII, 228 (2008), pp. 151-192.

19. Ver: LA PARRA LÓPEZ, Emilio: *La alianza de Godoy con los revolucionarios (España y Francia a fines del siglo XVIII)*, Madrid, CSIC, 1992.

después de los condicionantes de julio de 1789 (toma de la Bastilla) y de 1790 (año álgido de la crisis de Nootka).

El nuevo rey —«de natural sensibilidad y ardiente carácter»— era diferente a su testarudo antecesor: «no parece que tenga predilección por la nación francesa», pero «por otra parte la influencia de la Reina sobre él es infranqueable y es difícil de prever a qué Corte se dirigirá»<sup>20</sup>. Edem observaba en Carlos un mayor desapego a la política de los Pactos de Familia y apreciaba en él la suficiente confianza en el imperio español como para mantener una línea independiente<sup>21</sup>. En cuanto a María Luisa, al diplomático no le cabía duda de que —por afinidad familiar— su predilección se dirigía más a Francia y al Imperio que a Inglaterra<sup>22</sup>. La reina, además, era una defensora de las garantías que ofrecía la «conexión borbónica».

Sucesivamente, el plenipotenciario confirmó todos estos apuntes: la influencia de la consorte «en los asuntos del nuevo reinado» y la «feliz» permanencia del conde en su puesto<sup>23</sup>; el nuevo monarca iba a adoptar el sistema político heredado. El Pacto de Familia se definía como «una alianza que España, por buena fe y otros motivos, tiene que respetar y cultivar, pero sin afectar a su independencia». La frialdad hacia Francia era presumible y los deseos de mejorar las relaciones con Inglaterra parecían pasar de las buenas palabras. Floridablanca no se cansaba de decir que España era neutral y que sólo intervendría en los conflictos como árbitro<sup>24</sup>, nunca como aliado secundario de una potencia que la condujese a una guerra que no le interesaba<sup>25</sup>.

Un curioso encuentro con Carlos IV daba nuevas esperanzas al plenipotenciario y nos ofrece un didáctico episodio de la manera de hacer política en aquella Corte:

«Durante la audiencia del pasado viernes, mientras la reina de España estaba hablando al círculo de ministros extranjeros, Su Católica Majestad me invitó a retirarme a una pequeña distancia del resto, y en voz baja, pero en el tono más cordial, se expresó en términos de particular afecto acerca del rey mi soberano, en ocasión del informe de la salud de Su Majestad que había recibido del marqués del Campo»<sup>26</sup>.

Esta conversación clandestina entre el rey y Edem, a espaldas de María Luisa, puede dar lugar a varias interpretaciones. La primera de ellas, la tradicional, el miedo de Carlos IV a contradecir a su irritable esposa. Punto de vista que no es incompatible con que el rey, por el medio que fuese, acabase imponiendo su criterio cuando era necesario. Ya que «todo vale» en lo que se refiere a la reina parmesana, no tienen por

---

20. Edem to Leeds. Madrid, December 15<sup>th</sup> 1788. *N.A., F.O.*, 72/13.

21. Edem to Leeds. Madrid, February 9<sup>th</sup> 1789. *N.A., F.O.*, 72/14.

22. Se rumoreaban las intenciones de la reina de casar a una de sus hijas con el Delfín. Las relaciones familiares de María Luisa de Parma con el Imperio provienen de dos matrimonios: el de su malograda hermana Isabel de Borbón-Parma con José II y el del futuro Leopoldo II con su prima María Luisa de Borbón (hija de Carlos III).

23. Edem to Leeds. Madrid, December 29<sup>th</sup> 1788. *N.A., F.O.*, 72/13.

24. Edem to Leeds. Madrid, January 16<sup>th</sup> 1789. *N.A., F.O.*, 72/14.

25. Edem to Leeds. Madrid, February 2<sup>nd</sup> 1789. *N.A., F.O.*, 72/14.

26. Edem to Leeds. Madrid, March 16<sup>th</sup> 1789. *N.A., F.O.*, 72/14.

qué estar de más otros dos puntos de vista menos recurrentes y más alejados de esos lugares comunes de los que tanto ha abusado la historiografía.

En primer lugar, se puede intuir, así por las constantes tensiones y distensiones, como por la innumerable serie de vagas promesas que dará Floridablanca en estos años a todas las legaciones (incluida la exiliada francesa tras 1789), que la línea política del secretario de Estado y su rey era levantar una serie de cortinas de humo para que todo siguiese como estaba el mayor tiempo posible. Unos días antes, Edem había escrito sobre la diferente opinión de la pareja real:

«Sigo pensando que la disposición de Su Majestad Católica se inclina hacia nosotros. Lo creo así (...) por lo que he podido recoger del ministro español y por el tratamiento de Su Majestad Católica hacia mí, y por pequeñas circunstancias difíciles de detallar. No pienso de ninguna forma lo mismo de la reina de España. Sus atenciones son, en todos los aspectos, solícitas y conciliadoras en extremo, pero se supone su predilección por la corte de Versalles, y ciertamente tiene un alto concepto de la importancia de una conexión borbónica»<sup>27</sup>.

Carlos volvió a dirigirse a un embajador inglés en privado en julio de 1790, en esta ocasión para transmitirle personalmente su satisfacción por la recién firmada declaración derivada del conflicto de Nootka; la que dijo considerar un triunfo de «la perfecta armonía y buen entendimiento cuyo mantenimiento con la corona de Gran Bretaña era su deseo constante». El embajador hacía ver a su ministerio lo extraordinario de este lance: «Supongo que Su Gracia es consciente de que es extremadamente inusual para Su Católica Majestad conversar con los ministros extranjeros de cualquier tema político»<sup>28</sup>. Recién firmado el Tratado de El Escorial, el rey volvió a hablar con el inglés Alleyne Fitzherbert, algo que podía despertar recelos en el resto de embajadores:

«Ayer, Su Majestad Católica, cuando le hice la Corte en su *Levée*, deseaba especialmente que le asegurase a Su Majestad con vehemencia la viva satisfacción que sintió por la feliz conclusión de este importante asunto, además de su intenso deseo de convertir la restauración de la armonía entre las dos coronas en una sólida e íntima conexión amistosa.

Es posible que esta conversación dé lugar a especulaciones en las diferentes cortes de Europa, puesto que ha llegado a oídos de muchos ministros extranjeros, y Su Majestad Católica se expresó sobre lo dicho arriba con su usual franqueza y en los más cálidos términos de cordialidad. De hecho, tengo motivos para creer que sus expresiones fueron totalmente sinceras, y que esta Corte procederá con la mejor disposición en la negociación para el proyecto de alianza con Gran Bretaña tan pronto como hayan recibido alguna prueba satisfactoria por nuestra parte del desarme naval: un hecho que evidentemente les interesa mucho»<sup>29</sup>.

La reina hacía con los franceses la misma labor que su esposo con los ingleses: amistad y aparente confidencialidad (si bien, en este caso, la cercanía era bastante más evidente que aparente). Durante su estancia en España, La Vauyugon tuvo una estrecha

27. Edem to Leeds. Madrid, March 9<sup>th</sup> 1789. *N.A., F.O.*, 72/14.

28. Fitzherbert to Leeds. Madrid, July 7<sup>th</sup> 1790. *N.A., F.O.*, 72/20.

29. Fitzherbert to Leeds. Escorial, November 22<sup>nd</sup> 1790. *N.A., F.O.*, 72/20.



relación con la pamesana. Meses antes del encuentro Carlos IV-Edem, María Luisa se había dirigido al embajador francés asegurándole sus inclinaciones hacia Francia:

«Enseguida, la reina se acercó a mí y me dijo: «Acabáis de escuchar las pruebas de que el Rey no lo necesita porque esos sentimientos existen naturalmente en su persona; pero si no estuviese tan penetrado por ellos como está, me tocaría a mí inspirarlos»»<sup>30</sup>.

Así M<sup>a</sup> Luisa se convertía en la gran esperanza del embajador francés, quien – en la interesante carta de 31-12-1788 que seguimos citando– afirmaba que: «hasta el momento, ella ha desarrollado todas las disposiciones que nos permiten suponer que intentará reforzar los lazos por la gloria de la casa de Borbón»<sup>31</sup>. La legación inglesa miraba con recelo las entrevistas del duque de la Vauyugon con Floridablanca, pero consideraba «más reseñable, la asidua corte que hace a la reina de España (...) sin mostrar la misma atención diligente hacia el rey»<sup>32</sup>.

Aun reconociendo a cada uno un pensamiento político propio, no tiene mucho sentido que el rey y la reina tuviesen dos concepciones tan antagónicas de lo que convenía a su corona en materia de asuntos exteriores; ¿no se repartirían los papeles con Francia e Inglaterra para excusar así la falta de definición política?; o puede que el rey se limitase a ser amable con todos los miembros de la Corte y que la reina transmitiese las decisiones. En estos reportes diplomáticos encontramos a la María Luisa más conocida, la dama cortesana que habla con los embajadores, que supuestamente convence a su marido y que asiste a las reuniones con sus ministros y consejeros.

En todo caso, no hay duda de que la pamesana se movía como pez en el agua en las altas esferas. Desde que el embajador William Edem llegó a España, advirtió –acabamos de ver un ejemplo– las exquisitas y halagadoras maneras de la reina, algo que no le niega prácticamente nadie y que es normal encontrar en las cartas de los embajadores de toda Europa. Muchos pensaron que utilizaba esas «técnicas femeninas» para manipular a su marido y a los que lo rodean, pero ahora –sin entrar en polémicas– queremos resaltar la habilidad –para bien o para mal– de aquella consorte, que fue una de sus mayores armas políticas para ejercer y ampliar su poder. Pronto veremos cómo esta idea –la de la intriga personal y constante– es insuficiente para explicar la naturaleza de la influencia de aquella mujer. No olvidemos que Carlos y María Luisa, por muy cordiales que fueran cuando se mostraban en la Corte, fueron bastante remisos a ser esclavos del ceremonial y que se prodigaban bastante poco en la concesión de audiencias. Existían otros caminos para hacer política.

La segunda de las dos explicaciones alternativas a los juegos secretos de la pareja real con Londres y París, se refiere a un inusitado concepto que aporta la correspondencia estudiada y del que nos ocuparemos en breve: la existencia de un «partido de la

30. La Vauyugon à Montmorin. Madrid, le 14 Décembre 1788. A.A.E., *Correspondance politique. Espagne*, 625, pp. 426-427.

31. La Vauyugon à Montmorin. Madrid, le 31 Décembre 1788. A.A.E., *Correspondance politique. Espagne*, 625.

32. Edem to Leeds. Madrid, December 12<sup>th</sup> 1789. N.A., F.O., 72/15.

reina» en la Corte; algo más que una camarilla conspiradora, un grupo con un proyecto político definido.

#### EL «PARTIDO DE LA REINA» Y LA DESMEMBRACIÓN DE LA CLIENTELA DE FLORIDABLANCA

¿Cuál fue el motivo real de la caída de Floridablanca? La historiografía tradicional ha cargado las tintas en la influencia de María Luisa de Parma, supuestamente ansiosa por el ascenso de su favorito, Manuel Godoy. Autores más reflexivos, como Carlos Seco<sup>33</sup> y Emilio La Parra<sup>34</sup> han señalado el peso de las urgencias de la política con Francia (erróneamente planteada por el timorato ministro) y la oposición del partido aragonés, como alternativas a la manida conspiración mujeril. La correspondencia que ahora analizamos nos aporta un punto de vista que combina varios motivos y que hace algo más razonable el papel de la reina en aquel cambio político.

Los observadores percibían la pérdida de influencia de Floridablanca. Uno de los momentos clave fue su relevo de la secretaría de Gracia y Justicia, lo que suponía «una considerable disminución de su peso y trascendencia tanto en la Corte como en el resto del país». Compatibilizando su puesto como secretario de Estado (1777) y secretario interino de Gracia y Justicia (1782), Floridablanca había conseguido afianzarse en el poder y crearse una gran clientela política. La creación de la Junta de Estado había sido un paso más hacia el denominado «despotismo ministerial». Observamos ya en abril de 1790 que «otros han ganado influencia sobre Sus Católicas Majestades» por lo que «hay motivos para sospechar (...) que en breve veremos a Su Excelencia completamente retirado de la dirección de los asuntos públicos». La mayor aportación de esta carta de Anthony Merry al *Foreign Office* es la observación sobre la pérdida por parte de Moñino de la capacidad para alimentar su red clientelar:

«...el patronazgo que ha perdido al ser privado de la disposición de las preferencias en los cargos civiles y eclesiásticos, supone una considerable disminución de su peso tanto en la Corte como en el Estado»<sup>35</sup>.

No está de más que recordemos las enormes atribuciones que tenía el secretario de Gracia y Justicia:

««...todo lo perteneciente al gobierno de tribunales, con la nominación de personas para presidentes, gobernadores y ministros de ellos, y los de las chancillerías y audiencias; el nombramiento de inquisidor general y ministros del Supremo de la Inquisición»; la provisión de todos los corregimientos que no estuvieran destinados a Hacienda y Guerra; todo lo que incumbe al Real Patronato, incluyendo el nombramiento en la Península de arzobispos, obispos y demás dignidades eclesiásticas; lo concerniente a las Casas Reales; el

33. SECO SERRANO, Carlos: *Godoy, el hombre y el político*, Madrid, 1978

34. LA PARRA LÓPEZ, Emilio: *Manuel Godoy, la aventura del poder*, Barcelona, 2002

35. Merry to Leeds. Aranjuez, April 29<sup>th</sup> 1790. *N.A., F.O.*, 72/16, pp. 293-296.

despacho de los títulos de Castilla y demás mercedes y el de «sisas municipales, arbitrios, rompimiento de tierras de pastos y las concesiones de facultades a los pueblos»<sup>36</sup>.

El nuevo secretario, Antonio Porlier había tenido una larga carrera bajo el reinado de Carlos III pero conseguiría sus mayores logros en los primeros años gobierno de Carlos IV<sup>37</sup>. Vinculado al que podemos llamar, «partido dominante», participó en el posterior proceso al conde de Aranda. El sustituto de Porlier en Gracia y Justicia, Pedro Acuña, estaría aún más vinculado a Godoy; pero sigamos por ahora con Floridablanca.

Si hacemos caso a Fitzherbert, futuro lord St. Helens y el más influyente de los embajadores ingleses en el periodo analizado, las concesiones a la amenazante Inglaterra durante el «affaire Nootka» limaron considerablemente la popularidad del conde. Exageradas listas de pretensiones inglesas circularon para predisponer al público a favor de la ruptura bélica<sup>38</sup>, dando lugar a una lucha entre Floridablanca y un surtido grupo cortesano que quería convencer a Carlos IV de la conveniencia de la guerra. Entre ellos, podemos reconocer a Bernardo de Iriarte y al duque de Almodóvar (muy cercanos a Godoy)<sup>39</sup>. El miembro más influyente de esa corriente de opinión anti-inglesa era la reina, de quien se decía que empezaba a discutir al conde murciano en los «asuntos domésticos» (el tema del patronazgo político-administrativo estaba, a buen seguro, sobre la mesa).

El 2 de agosto de 1790, Godoy aparecía por primera vez en la correspondencia británica como el «favorito de la reina» y parte activa en los asuntos de Corte<sup>40</sup>. En octubre, podemos leer que existía un «*nacional odium*» hacia Floridablanca, lo que no había de ser muy tenido en cuenta dado «el intrascendente peso que la voz pública tiene en este país cuando se opone a la autoridad de la Corona»<sup>41</sup>. El número de enemigos de Floridablanca crecía alimentado por la envidia que despertaba su poder y por las excusas proporcionadas por los reveses políticos. Además del fracaso diplomático y la humillante capitulación provocadas por el asunto de Nootka, el conde tenía que responder por el abandono de Orán y sobre todo por su oscilante política respecto a Francia. La corte española había aceptado la presencia del embajador revolucionario y

36. CASTELLANO, Juan Luis: *Gobierno y poder en la España del siglo XVIII*, Granada, 2006, p. 160. El profesor Castellano cita una serie de decretos de 1754 en los que se mencionan las competencias de cada secretaría (AHN, *Consejos*, lib. 1481, ff. 133-138 y Biblioteca Nacional, Ms. 11266, números 95-96).

37. En 1789 había sido nombrado miembro del Consejo de Estado, donde se mantendría hasta el final del reinado. Aunque ocupó la secretaría sólo un par de años, tuvo la suerte de unificar bajo su mando la Gracia y Justicia de Indias (que ya ocupaba desde 1787) y la de España. Quizá por su prestigio y su avanzada edad (68 años), igual que ocurriría en 1792 con la interinidad de Aranda en Estado, Porlier estaba llamado desde el principio a ocupar el cargo de manera transitoria. En 1791 fue nombrado marqués de Bajamar y en 1792 llegó a presidente y gobernador del Consejo de Indias e ingresó en la Orden de Carlos III (*Fichoz*, n<sup>o</sup> 002534). Para más datos sobre el personaje, ver: GUIMERÁ PERAZA, M.: «Don Antonio Porlier, marqués de Bajamar (1722-1813)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 27, 1981, pp. 113-208.

38. Fitzherbert to Leeds. Madrid, July 5<sup>th</sup> 1790. *N.A., F.O.*, 72/18, pp. 11-12.

39. Fitzherbert to Leeds. San Ildefonso, October 24<sup>th</sup> 1790. *N.A., F.O.*, 72/19, pp. 186-189.

40. Fitzherbert to Leeds. Madrid, August 2<sup>nd</sup> 1790. *N.A., F.O.*, 72/18, pp. 143-145.

41. Fitzherbert to Leeds. Escorial, October 28<sup>th</sup> 1790. *N.A., F.O.*, 72/19.

del contrarrevolucionario, intentando apoyar disimuladamente a ambos bloques, pero sin tener contento a ninguno, pues no admitía ni rechazaba el juramento de Luis XVI a la Constitución de 1791. De puño y letra del propio Moñino sabemos que ésa era precisamente su estrategia<sup>42</sup>.

El 28 de febrero, St. Helens informó a su Corte del «inesperado» cese de Floridablanca como secretario de Estado y de la supresión de la Junta por él creada. Aunque no se conociese la causa inmediata de este cambio, estaba motivado «indudablemente (...) por la reina y su partido». Su sustituto interino, el conde de Aranda, no pertenecía a este «partido imperante» pero:

«Presumo que ha sido considerado necesario situar a la cabeza de los asuntos de Estado a una persona de los mayores rango y carácter para reconciliar al público con el cese del conde de Floridablanca, cuyas maneras conciliadoras le habían asegurado un importante número de partidarios, especialmente entre las clases más bajas. Se esperan muchos otros cambios muy pronto».<sup>43</sup>

Poco después salieron a la luz nuevos rumores que justificaban la caída, como unos disturbios en Madrid; pero el grupo afín a María Luisa de Parma seguía siendo considerado como el detonante. Lord St. Helens demostró ser un observador comedido, intentando estudiar durante los siguientes meses los movimientos y miembros del partido. En los reportes de la embajada británica en Madrid, María Luisa de Parma y «el Favorito» no eran protagonistas de una absurda sucesión de chismes de alcoba, sino personajes influyentes en el juego de poderes de la Corte.

El cambio en el gobierno no beneficiaba a las perspectivas de alianza hispano-británica. St. Helens se sentía decepcionado por la «frialidad y la desgana» del conde de Aranda, claramente francófilo, en relación a las negociaciones iniciadas por su antecesor, sin «dejar caer la más mínima expresión que indique su deseo personal» de que aquellas prosperen<sup>44</sup>. A pesar de todo, en el *Foreign Office* no se lamentaban del ascenso de Aranda, pues al menos «decidirá la adopción de un plan político fijo, en lugar del confuso y contradictorio sistema que siguió el conde de Floridablanca, embarcándose a la vez en demasiadas negociaciones distintas, todas ellas sobre términos inconsistentes».<sup>45</sup>

Floridablanca habría aceptado «este giro de la fortuna» sin dramatizar<sup>46</sup>, pero pronto se quebraría este retiro pacífico. Acusado de malversación de fondos sería per-

42. «Los medios y evasiones que se buscaron y el último plan preliminar para el tratado desalentaron a la Corte de Londres y fue cayendo en el olvido este negociado»; y «El sistema adoptado y seguido hasta ahora con la Inglaterra ha sido el de mantener con ella la posible buena armonía, sin fiarse de sus palabras y conducta, a pesar de las protestas y deseos de nuestra mayor unión y amistad que nos ha hecho frecuentemente» (FLORIDABLANCA, Conde de: *El Testamento Político del Conde de Floridablanca* —ed. de Antonio Rumeu de Armas—, Madrid, 1962).

43. St. Helens to Grenville Madrid, February 28<sup>th</sup> 1792. *N.A., F.O.*, 72/23, p. 95.

44. St. Helens to Grenville. Madrid, 8<sup>th</sup> March 1792. *N.A., F.O.*, 72/23, pp. 119-121.

45. Grenville to St. Helens Whitehall, April 20<sup>th</sup> 1792. *N.A., F.O.*, 72/23, pp. 214-216.

46. St. Helens to Grenville. Madrid, March 12<sup>th</sup> 1792. *N.A., F.O.*, 72/23, p. 124.

seguido por sus enemigos. Estos, según F.J. Jackson, querían contrarrestar los escrúpulos de Carlos IV por haber roto «la promesa que le había hecho al anterior rey en su lecho de muerte de nunca romper con un sirviente tan fiable y abnegado». El «partido predominante» estaba detrás de la conspiración<sup>47</sup>.

Respecto a Aranda (sobre el que profundizaré en el próximo apartado), su puesto era interino, los propios contemporáneos daban por hecho que se estaba buscando un secretario definitivo. El embajador St. Helens decía que «no parece haber motivo para su deseo [de Aranda] de hacerse cargo de una oficina cuyos asuntos son extremadamente fatigosos para una persona de sus años y creciente debilidad». Para sustituirle sonaba el conde de Fernán Núñez, tantos años embajador en París y muy cercano a la reina<sup>48</sup>. En marzo de 1792, Godoy no estaba en los pronósticos.

Es interesante el párrafo que el diplomático inglés dedicó a hablar del pacto alcanzado entre Aranda y el partido de la reina («Queen's party»<sup>49</sup>), con el que se disputaba a los hombres de gobierno:

«En general [Aranda] no tiene tiempo para prestar mucha atención a los negocios de su departamento, ya que los términos de su arreglo con el partido de la reina no están completamente estipulados aún, por lo que una gran agitación prevalece en el interior de Palacio. La principal lucha se librará sin duda por la dirección del departamento de finanzas, pero se dice que el Señor Gardoqui mantendrá el puesto, ya que se dice que hizo hace algún tiempo las paces con el favorito, y que –a pesar de sus obligaciones hacia el conde de Floridablanca– estuvo profundamente implicado en las intrigas que ocasionaron su dimisión. El nuevo gobernador del Consejo de Castilla está totalmente de parte del partido imperante»<sup>50</sup>.

Gardoqui supo seguir la dirección del viento que soplaba en la Corte y se mantuvo en el gobierno de Godoy hasta 1796. La última frase hace referencia al conde de la Cañada, hombre de peso en los primeros años del reinado de Carlos IV (promotor de los procesos contra Floridablanca y Aranda). Ambos fueron parte importante del llamado «partido de la reina».

En marzo se conoció también el cese de Francisco Moñino (hermano de Floridablanca) como presidente del consejo de Indias, su sustituto fue el mencionado Antonio Porlier. Ya era evidente que todos los partidarios de Floridablanca estaban siendo alejados del poder «por la reina y su partido, y sin ninguna oposición por parte del conde de Aranda»<sup>51</sup>. Los siguientes reportes al *Foreign Office* nos van informando de los movimientos de la Corte española: María Luisa se suponía tan inmiscuida en la criba, que los asuntos internos se habrían suspendido unos días hasta su restableci-

---

47. Jackson to Grenville. Madrid 2<sup>th</sup> July 1792. N.A., *F.O.*, 72/24, pp. 88-93.

48. St. Helens to Grenville. Madrid, 1<sup>st</sup> March 1792. N.A., *F.O.*, 72/23, pp. 107-108.

49. Léase «grupo», «camarilla», o como quiera llamarse a un sector de la corte con una personalidad política propia.

50. St. Helens to Grenville. Madrid, 8<sup>th</sup> March 1792. N.A., *F.O.*, 72/23, pp. 119-121.

51. St. Helens to Grenville. Madrid, 24<sup>th</sup> March 1792. N.A., *F.O.*, 72/23, pp. 148-149.

miento de un pequeño reposo<sup>52</sup>; el nombramiento de Godoy como duque de Alcudia hacía pensar que sería Grande de España de primera clase en breve; crecía el descontento en la Corte, tanto con Aranda como con el Favorito, cuyo ascenso tampoco era bien visto por St. Helens:

«Obviamente, esta muestra de profusión sobre tan odiosa persona, ha dado lugar a descontento, y el Señor Aranda es el más culpado por haberlo permitido, ya que se supone que hay motivos para pensar que la firme oposición de Floridablanca a este gran ascenso es lo que ocasionó su cese. La verdad parece ser que Aranda se opuso a él, y parece —según se ha filtrado— que no existe ninguna unión real o cordial entre el Favorito y él. Un fuerte cambio tendrá lugar aquí, y mientras este sistema prevalezca, no parece improbable que esta Corte sea ahora no menos famosa por la rápida sucesión de sus ministros como lo fue por su permanencia»<sup>53</sup>.

En las promociones de mayo de 1792 encontramos el ascenso de José Godoy (padre de Manuel) al puesto de gobernador del Consejo de Hacienda. Aranda dirigía la política exterior (el embajador republicano había sido aceptado<sup>54</sup>), pero era un convalidado de piedra en los asuntos internos pues «pierde crédito diariamente con la reina y su favorito quienes usurpan todo el patronazgo de la Corte y disponen de él sin la participación de los ministros»<sup>55</sup>. Una vez más, el patronazgo es la clave del poder.

Los hechos se sucedían en la segunda mitad de 1792. El nombramiento de Pedro Acuña como secretario de Gracia y Justicia, junto al ascenso de Cañada a la presidencia del Consejo de Castilla, aparecieron en la correspondencia británica como «la mayor prueba que puedo dar a Su Señoría de la irresistible prevalencia de la influencia de la reina». Aranda no controlaba ni Gracia y Justicia ni la Cámara de Castilla, así que no es de extrañar que Jackson observase que el conde no participaba «en la distribución de los favores cortesanos» y considerase probable que el «partido preeminente» quisiera deshacerse de «un socio tan pasivo»<sup>56</sup>. Tan inesperado era que el joven Godoy sustituyese al aragonés, que el candidato mejor situado parecía el conde de la Cañada.

Cuando Godoy accedió al Consejo de Estado (con la indignación de los consejeros), Jackson vio en tamaño ascenso otra prueba de que «la reina tiene ahora en sus manos el casi descontrolado gobierno de este país». El destierro de Floridablanca se consideraba una venganza de María Luisa y los ascensos como la antesala del cese de Aranda:

«Esta medida y las reprobables promociones que recientemente se han hecho en plazas de confianza e influencia, han ocasionado una gran fermentación en el público, donde el clamor contra la reina y su partido es muy fuerte»<sup>57</sup>.

52. St. Helens to Grenville. Madrid, 2<sup>nd</sup> April 1792. N.A., *F.O.*, 72/23, pp. 170-171.

53. St. Helens to Grenville. Madrid, 19<sup>th</sup> April 1792. N.A., *F.O.*, 72/23, pp. 201-203.

54. Conocemos el desagrado de M<sup>a</sup> Luisa hacia el nuevo embajador por su correspondencia con Godoy.

55. St. Helens to Grenville. Madrid, 25<sup>th</sup> June 1792. N.A., *F.O.*, 72/23, pp. 82-86.

56. Jackson to Grenville. Madrid, 12<sup>th</sup> July 1792. N.A., *F.O.*, 72/24, pp. 112-115.

57. Jackson to Grenville. Madrid, 19<sup>th</sup> July 1792. N.A., *F.O.*, 72/24, pp. 124-127.

En septiembre de 1792, Jackson se hacía eco de un rumor del que decía tener pruebas. Según él «en sus planes por asegurar su influencia en el gobierno, parece que la reina de España ha prestado no menos atención al futuro que al presente» y pretende convencer al monarca para que prolongue la mayoría de edad del heredero hasta los veinticinco años con ella como regente en caso de que él muriese. Se comentaba que el conde de la Cañada había hecho esta propuesta al Consejo de Castilla, obteniendo un rechazo unánime<sup>58</sup>. Ciertamente se podría escribir un libro sólo con los rumores –fundados o no– que corrieron sobre María Luisa de Parma en los años en que fue reina.

Era de esperar que, al caer Aranda, el cese (inesperado tanto para él como para el público) fuese atribuido por Jackson «a un antiguo proyecto para poner al favorito a la cabeza de los negocios que a ningún otro hecho presente»<sup>59</sup>. El embajador apuntaba la importancia de Eugenio Llaguno, nombrado secretario de Godoy y consejero de Estado. Llaguno era un cualificado asesor para el inexperto Godoy, había sido oficial de la secretaría de Estado durante años, además de secretario de la Junta de Estado.

La última carta diplomática que voy a citar en este artículo la fechó el embajador Jackson el 4 de diciembre de 1792. En ella reconocía el peso del factor internacional y de la presión de la Iglesia (el Nuncio papal y el Inquisidor General) en la caída de Aranda, lo que no significaba que la reina no estuviese muy presente (se dice que el noble aragonés se oponía tajantemente al nombramiento de Godoy como comandante del ejército). Dos de los tres supervivientes del gabinete de Floridablanca –Campo Alange y Gardoqui– tenían los días contados en el gobierno, y el tercero –Valdés– había sabido ganarse a Godoy. Se cree además que el ascenso de este no había acabado aún: «La opinión general es que será nombrado primer ministro en breve y que tratará con el rey todos los negocios del Estado mientras que el resto de ministros sólo podrán informarle a él»<sup>60</sup>.

Manuel Godoy era retratado como el guardia de Corps colmado de honores con tan sólo veinticinco años que fue. Es necesario fijarse en dos figuras destacadas por Jackson ya que, para él, Godoy era una persona al que no se le conocía talento alguno y que «siempre rechazó entrar a discutir ningún tema sobre el que no hubiera podido prepararse previamente»<sup>61</sup>. La primera figura es su amigo Pedro Acuña, y la segunda, Eugenio Llaguno, que gozaba del respeto del público y con el que se intentaba cubrir el poco respeto que inspiraba el nuevo secretario de Estado.

Aranda, por su parte, permanecía en el Consejo de Estado con el aprecio del rey, pero «estoy seguro de que se le ha insinuado que su presencia en la Corte sería dispensada de buena gana»<sup>62</sup>. Nada se dice sobre la cama de María Luisa, todo se plantea a nivel político, quizá con el desprecio que el absolutismo podía causar a un inglés de la

---

58. Jackson to Grenville. Madrid, 10<sup>th</sup> September 1792. N.A., *F.O.*, 72/24, pp. 229-231.

59. Jackson to Grenville. Escorial, 16<sup>th</sup> November 1792. N.A., *F.O.*, 72/25, pp. 103-104.

60. Jackson to Grenville. Madrid, 4<sup>th</sup> December 1792. N.A., *F.O.*, 72/25, pp. 196-200.

61. *Ibidem*.

62. *Ibid*.

época, pero nada más. Tanto Merry, como Edem, Fitzherbert o Jackson, hicieron una radiografía muy solvente de los movimientos políticos de la Corte española, acertando en gran medida con sus predicciones.

El primer gobierno de Godoy duró trece meses. Sus miembros –en palabras de La Parra<sup>63</sup>– eran «heredados de Aranda y en su mayoría nombrados en la época de Floridablanca». Campo Alange y Valdés se mantuvieron respectivamente en la secretaría de Guerra y en la de Marina hasta noviembre de 1794, Gardoqui en la de Hacienda hasta 1796; los tres eran hombres de Floridablanca que supieron sobrevivir a la primera oleada. En 1794, Llaguno sustituyó a Acuña en Gracia y Justicia, evidente cargo de confianza al servicio del clientelismo de Godoy, el amigo íntimo de los reyes. En sólo dos años, el valido había cambiado a todos los oficiales de la secretaría de Estado.

Tras 23 años a la sombra de Carlos III, Carlos IV había acabado en poco tiempo (quizá en demasiado poco, incluso para un rey absoluto) con el gabinete político y administrativo de su padre. El medio para hacerlo no había sido otro que el «partido de la reina», que había llenado la Corte de estómagos agradecidos, pero también de enemigos que no dejarían de crecer en el vaivén de ceses y nombramientos de aquel reinado, en la búsqueda desesperada por tocar la tecla política adecuada en momentos tan difíciles.

No hay que olvidar que con los cargos cortesanos estaba ocurriendo lo mismo que con los político-administrativos. Carlos y M<sup>a</sup> Luisa nombraron para aquellos puestos a las mismas personas que los habían servido como príncipes de Asturias; esto es, a su gente de confianza<sup>64</sup>. Tampoco colaboraron con el prestigio de Carlos y M<sup>a</sup> Luisa su creciente desatención a las costumbres heredadas del ceremonial cortesano, ni su progresivo distanciamiento de la Corte, reduciendo al mínimo las apariciones públicas. Precisamente, en las reuniones privadas de la camarilla de los príncipes de Asturias y en las habitaciones de la reina, se forjó el ascenso del conde de Aranda, como prueba el epígrafe siguiente.

#### ARANDA Y LA REINA M<sup>a</sup> LUISA

Tradicionalmente se ha mantenido la imagen de Aranda como un hombre ajeno a las intrigas cortesanas y sobre todo al entorno de la reina M<sup>a</sup> Luisa. Esta idea puede verse matizada por cierta documentación que relaciona directamente al conde con la pamesana en los años previos a su nombramiento como secretario interino de Estado.

En los textos recogidos por Muriel y Ferrer Benimeli, Aranda mostraba su sorpresa por la llamada de la reina y de su hombre de confianza. Debido al enfriamiento de sus relaciones con la pareja real, es plausible el asombro del conde, pero es preciso aclarar que el desencuentro procedía de 1789 y no de 1781. Veamos parte del texto:

63. LA PARRA, *op. cit.*, pp. 152-154.

64. Ver: GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos: «Al cuidado del cuerpo del Rey: los sumilleres de corps en el siglo XVIII», en GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos (coord.): *Monarquía y Corte en la España Moderna. Anejo II de Cuadernos de Historia Moderna*, Madrid, Universidad Complutense, 2003, pp. 199-239.



«Desde que me restituí de la Embajada de Francia (...) en el año de 1787, y muriendo el augusto rey padre en 1788, entró V.M. a sucederle, es bien notoria mi vida retirada hasta la separación del conde de Floridablanca al fin de febrero de 1792»<sup>65</sup>.

Estas palabras pueden hacer pensar que desde el *Plan de gobierno* de 1781, y hasta 1792, Aranda se había mantenido alejado de Carlos y M<sup>a</sup> Luisa. Pues bien, hay pruebas más que suficientes para asegurar que Aranda le estuvo haciendo la Corte a M<sup>a</sup> Luisa de Parma desde su regreso de la embajada de París, en 1787. Gracias a unos –prácticamente inéditos<sup>66</sup>– *Papeles para S.M. la Reina*<sup>67</sup> conocemos unas quejas de Aranda a M<sup>a</sup> Luisa a los pocos días de haber accedido al trono.

Se trata de cinco cartas. En la primera (la que voy a utilizar aquí, fundamentalmente), el conde recordaba el favor que le habían venido dispensando los príncipes de Asturias, con el que había alcanzado «el colmo» de su «felicidad». Es lo que le quedaba por esperar «después de haber servido a mis Reyes y Señores, y a mi patria en diversas carreras, y en todas con desempeño de mi honor y de mi obligación». A nada más alto podía esperar un hombre honrado que al «buen concepto público». Así veía Aranda la situación hasta la muerte de Carlos III:

«Gozaba yo de antiguo la honra de hacer mi corte a V.M. algunas veces en su interior tertulia al tiempo de la partida de juego del Rey; y la de ser tratado como los demás concurrentes a ella con igual afable benignidad de V.M. En este estado falleció el Rey augusto Padre a cuyas cenizas tributé mi último respeto, acompañándolas al Escorial (...) y en el intermedio de este servicio se dignaron Vuestras Majestades de explicar con la mayor bondad que sin alteración continuasen a la misma hora y ocasión los acostumbrados a tanto favor (...) Aspirando al mayor respeto, expuse al Rey en la hora de su café, si me animaría a dar crédito a la explicación que tenía entendida, respondiéndome S.M. con agrado y su natural franqueza, que habiendo disfrutado hasta entonces aquella concurrencia, sin duda debía continuarla. Hasta V.M. misma, algo distante, preguntando al Rey de que se hablaba, y respondiendo S.M. con lo dicho, se dignó ratificarlo desde su asiento»<sup>68</sup>.

Pero algo había cambiado en la actitud de la ahora reina. Y aquella misma noche, Aranda experimentó la amargura de su desprecio:

«Noche fatal para mi respeto, y amor a Vuestras Majestades, aquella del mismo día sábado 20 de Diciembre en que presentándome como las anteriores, empecé a percibirme de un silencio exclusivo de V.M.»<sup>69</sup>.

Tras dos o tres noches sufriendo ese desdén, Aranda pidió a un familiar que intercediese y le preguntase a M<sup>a</sup> Luisa por los motivos de esa actitud. La reina le había hecho llegar que «no mediaba causa» para su recelo, pero:

---

65. MURIEL, Andrés: *Historia de Carlos IV*, en BAE, Madrid, Atlas, 1959, t.1, p. 95.

66. La única alusión a la fuente que he encontrado es de R. Olaechea y J.A. Ferrer Benimeli. La citan como inédita en la 2ª edición de *El conde de Aranda: mito y realidad de un político aragonés* (1998), pero no utilizan el texto ni indican la referencia de archivo.

67. AHN, *Estado*, leg.2863-1, exp.7.

68. Aranda a M<sup>a</sup> Luisa. Madrid, 24 de enero de 1789 (*Ibidem*, doc.4).

69. *Ibid.*

«Señora, esta explicación tan agradable no alcanzaría a mi Serenidad, prosiguiendo V.M. también en manifestarme su desvío en los actos públicos de su corte al tiempo de la mesa y al de su café (...) que (...) no cabe atribuirle a casualidad (...) pues entre tantos que me han rodeado, he venido a ser siempre como el escogido para la sensible distinción de olvidado»<sup>70</sup>.

Aranda achacaba esa desgracia a posibles comentarios con que la malevolencia podía haber engañado a la reina. Recordando sus años de servicio y su sangre derramada por la Monarquía, rogaba a M<sup>a</sup> Luisa que le comunicase los motivos de su distanciamiento. En los meses siguientes, su ansiedad se fue incrementando. En cartas del 14 de marzo y 18 de agosto de 1789, y de 3 de febrero y 30 de abril de 1790<sup>71</sup>, siguió pidiendo audiencia.

El familiar al que Aranda se refiere es el conde de Montijo, quien no consiguió que la situación de su sobrino político mejorase. La reina le contestaba con argumentos vagos como que los reyes están a veces de buen humor y otras de malo (¿ocho meses de mal humor?, se preguntaba Aranda). Otras veces respondía con un lacónico «está bien». Montijo empezó a experimentar la sequedad de la reina cuando se acercaba a entregar las cartas, que consideraba contraproducentes.

En carta a Montijo, Aranda explicaba los motivos de su insistencia. Las malas experiencias previas pesaban y quería demostrar que hacía lo imposible por la gracia regia y que no merecía lo contrario. Al final, a Aranda no le quedó otra posibilidad que resignarse, como le confesaba a su amigo y familiar:

«Me recuerdas mi opinión, diferente a la tuya, como que yo he creído siempre que no debía omitir tales diligencias; y tú que sería mejor orillarlas. Esto hubiera sido cuestionable si yo no hubiera tenido que ausentarme, pero en el caso del día he pensado (y no me arrepiento) que debía dar el último paso para que no se creyese arriba que yo pudiese haberme enfriado en buscar mi descargo hasta la final posibilidad (...) Yo he practicado cuanto me cabía y queda al tiempo lo demás. Pasaré a este sitio, besaré las manos que debo y me conformaré con la superior voluntad de mi mayor respeto»<sup>72</sup>.

M<sup>a</sup> Luisa era la mediadora de la gracia regia. Aranda nunca habría asediado el monarca con cartas (sólo mandó una carta conjunta), algo que intentó con la reina. Poco más tarde, el conde volvió a ser llamado por la consorte. Volvamos al relato de su acceso a la secretaría de Estado en 1792, contenido en un manuscrito justificativo:

«Cuatro o seis días antes de esta providencia me sorprendió una carta de don Manuel Godoy, a quien yo no tenía tratado, por mano de don Pedro de Acuña, que personalmente vino a entregármela al entrar de una noche y exigió de mí que le diese respuesta. Su contenido se reduce a ser voluntad de Su Majestad que me trasladase al sitio de Aranjuez en aire natural de hacer mi Corte y que solicitase una audiencia a la reina, mi señora, que se me concedería, y allí sabría ambas reales voluntades. Contestéle desde luego con mi obediencia, y retiróse Acuña con mi respuesta.

70. *Ib.*

71. *Ib.*, docs. 5, 6, 8 y 10.

72. Aranda a Montijo. Madrid, 2 de mayo de 1790. *Ib.*, doc.18.

Cumplí al tercero día, y por el medio regular de la camarera hice llegar mi solicitud a la Reina, quien benignamente me la acordó para después de la comida de V.M. Indicáronme VV.MM. su ánimo; mas siendo ya tarde, me dijeron que volviere en la mañana siguiente por el mismo lado. Así lo practiqué, y en presencia del duque de la Alcudia se explicaron VV.MM. abiertamente conmigo»<sup>73</sup>.

En el *Diario* del conde (localizado por Ferrer Benimeli) podemos leer sobre su relación con los reyes durante los ocho meses que dirigió la secretaría de Estado. Que el equivalente de la época a un primer ministro tuviera que contactar con una camarera mayor<sup>74</sup> para conseguir su nombramiento, o que tuviera que acceder al rey a través de las habitaciones de la reina<sup>75</sup> no es corrupción, ni ginecocracia, sino –ni más ni menos– la Corte del Antiguo Régimen.

Como es lógico, este papel de mediadora, unido a la confianza de su marido, le daban a M<sup>a</sup> Luisa un gran poder. De ahí la obsesión por no importunar a la reina que Aranda reflejó en su *Diario*<sup>76</sup>. En el manuscrito, los comentarios sobre la actitud del rey son siempre positivos y amables (v.g. «estuvo muy festivo y amable»), eran la reina y su amigo Alcudía los que daban la cara. Cuando fue relevado del puesto, Aranda se quedó con la sensación de que era M<sup>a</sup> Luisa quien lo cesaba, ya que fue ella quien le dio la noticia; el rey se mantuvo al lado del aristócrata durante la escena:

«El Jueves 15 de noviembre, habiendo llegado las noticias de Francia (...) Entré y empezaron Sus Majestades por hablar de ellas. Luego dijo la Reina: «Aranda estarás muy cansado con la vida que haces (...) te queremos conservar para las cosas mayores, y aliviarte de las molestas» (...) y el Rey desde el principio de esta conversación se había mantenido a mi lado apoyado, y como recostado sobre mi hombro derecho, muy expresivo»<sup>77</sup>.

Fuera de las paredes de Palacio, también se percibía la influencia de la reina, es cierto. Desde el principio, esa fue un arma contra Godoy o contra el rey. La oposición interpretó desde muy pronto que Aranda era un mero testaferro de M<sup>a</sup> Luisa. Son palabras dirigidas en 1792 al conde de parte de «El amigo del Rey y de VMD», quien le informaba de «cómo piensa el Reino»:

«Los sucesos desde que VMD manda, tan contrarios a todo el Reino, y aún al nombre de VMD y su lustre, son pruebas de que han buscado a VMD por tapadera para autorizar maldades; VMD ha puesto un borrón a su buen nombre y persona que jamás se borrará, y de un héroe ha venido a pasar por hombre sin espíritu, sin honor, y que el deseo de mandar le ha hecho degenerar de su grandeza. Los grandes lo dicen bien, el Reino, la Europa toda

73. FERRER BENIMELI, José A.: «El conde de Aranda, primer secretario de Estado», en *Suma de Estudios en Homenaje al doctor Canellas*, Zaragoza, Facultad de Filosofía y Letras, 1969, pp. 355-378.

74. Ver: LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M<sup>a</sup> Victoria: «Entre damas anda el juego: las camareras mayores de Palacio en la Edad Moderna», en GÓMEZ CENTURIÓN (coord.), *op. cit.*, pp. 123-152.

75. «Desde el principio tuve el cuidado respetuoso de presentarme a la Reina en su cuarto los días de despacho al volver S.M. del paseo (...) En la correspondencia de Francia (...) iba para el regreso del Rey, y me hacían entrar luego dando el santo al cuarto de la Reina, siguiendo siempre Alcudía» (*Ibidem*, p. 365).

76. «En los tres despachos por semana jamás he tocado especie que pudiese disgustar a la Reina, ni a nadie» (FERRER BENIMELI, *op. cit.*, p. 365).

77. *Ibidem*, p. 368.

está admirada de que un conde de Aranda sea ministro solo en el nombre y que se valgan de él para sostener el escándalo y la maldad ¿quién creyera que el gran conde de Aranda había de hacer un papel tan bajo? ¿Quién pudiera esperar de un conde de Aranda había de tener tan poco espíritu? ¿Quién podía persuadirse que había de autorizar la maldad? Nadie, más ello es así. Floridablanca cayó, como lo dice el Reino, lo pregonan las gacetas extranjeras y lo corroboran los hechos, porque no accedió a lo que no era justo, a lo que no convenía al Rey, a lo que era indecoroso y poco decente a ambas majestades y perjudicial al reino, pero VMD lo autoriza. Triste situación, ¿cómo en otro tiempo quería VMD ser un testaferrero y que sólo se valgan de VM para sostener el capricho y la coquetería?, ¿cómo puede VMD sufrir tanto escándalo?, ¿cómo tantos gastos excesivos?, ¿cómo tantas donaciones y gracias sin medida y sin tasa?, ¿cómo el deshonor mismo del rey?»<sup>78</sup>.

Pero hay que conocer la Corte del Antiguo Régimen y el ascendente papel político de las consortes europeas en el XVIII, en lugar de escuchar sólo las voces de los anónimos de la época o las resentidas e interesadas fuentes fernandinas y liberales posteriores a 1808. Carlos no era un cero a la izquierda, de ahí a la realidad media un abismo. Si hacemos caso a Godoy, fue precisamente un desencuentro entre el rey y Aranda en una sesión del Consejo la que supuso la desgracia del conde, que hasta el momento sólo había sido relevado de la secretaría de Estado, cargo que él mismo había pedido desempeñar como interino. En el relato de esa famosa sesión, Godoy retrató a Carlos IV con la autoridad que se le suponía a un monarca absoluto, ni más ni menos («Carlos IV escuchó aquel dictamen sin dar muestra de alterarse. Todo el brillo de la majestad resplandecía en sus ojos con una luz serena; veíase al Rey más que al hombre en su noble y templada compostura»). Tras el atrevido alegato de Aranda, las siguientes palabras del rey habrían precipitado su caída: «Con mi padre fuiste terco y atrevido, pero no llegaste a hasta a insultarle en su Consejo»<sup>79</sup>. ¿Por qué creer ciegamente unas fuentes y obviar por completo otras?

#### UN EPISODIO DE «MATRONAZGO» Y PODER DE MARÍA LUISA

Probablemente no sea el caso de Godoy el que pueda indicarnos la influencia política de M<sup>a</sup> Luisa de Parma. El extremeño era amigo<sup>80</sup> y confidente tanto del rey como de la reina. Hay otros episodios más significativos de la iniciativa política de M<sup>a</sup> Luisa y de su influencia en los nombramientos.

El 14 de diciembre de 1796, el recién nombrado secretario de Hacienda, Pedro Varela fue duramente reprendido por el Príncipe de la Paz. En una lista de cargos propuestos al rey por Varela, algunos aparecían «recomendados» por María Luisa de Parma:

78. A.H.N., *Estado*, leg.2858.

79. GODOY, Manuel: *Memorias* (ed. de Emilio La Parra y Elisabel Larriba), Alicante, Universidad de Alicante, 2008, I, caps. XVIII-XX, pp. 235-263.

80. Teófanos Egido defiende esta definición como la más correcta para definir la relación de Godoy con los reyes (EGIDO, *op. cit.*).

«...no ha tenido a bien S.M. de tomar resolución alguna en punto a destinos; antes bien ha notado con sorpresa que en dichas listas se trata su Alta Persona como la de una particular, usándose en ellas la frase, *recomendados por la Reina Nra Sra*, nada correspondiente al decoro de la Majestad. La Reina Nra. Sra. no recomienda estando, como está, revestida de autoridad para mandar y disponer; SS.MM. previenen y entregan a sus Secretarios del Despacho que tengan presentes en sus propuestas los méritos de los sujetos que indican y por esto no han podido menos de extrañar y ver con desagrado una expresión tan irreverente como impropia»<sup>81</sup>.

Godoy dejaba bien claro que María Luisa no era una «particular», pues estaba «revestida de autoridad para mandar y disponer». El deseo de la reina no era una recomendación sino una orden; sus preferencias no eran deseos arbitrarios sino reflejos del mérito de los individuos. Tamaña ofensa merecía que se suspendiese «desde luego en su empleo al sujeto que haya extendido dichas listas, sea quien fuere». El Príncipe de la Paz protestaba también por haber visto su nombre en las listas, pero por todo lo contrario, él no nombraba ni recomendaba a nadie, sino los reyes:

«al mismo tiempo no puedo menos de manifestar a V.E. por mi parte que he visto en dichas listas mezclado entre otros mi nombre, lo que me ha sido muy sensible; pues si alguna vez he pasado a V.E. memoriales acompañados de oficios, ha sido por habérmelos entregado SS.MM. y en cumplimiento de mi empleo y cuando los sujetos han tenido relación con la vía de Estado de mi cargo he dado noticia de sus méritos contraídos en ella (...) para que por la misma se hiciesen presentes a SS.MM. dirigiendo yo mismo mis súplicas a SS.RR. Pies en los casos en que me ha interesado, decididamente en los cuales he experimentado las Bondades de Su Rl. Benevolencia»<sup>82</sup>.

Varela respondió afligido al día siguiente, pidiendo perdón por la «impropia frase». El secretario protegía a su oficial mayor, y se arrepentía de «haber entregado a S.M. la Reina una lista formada sólo para mi reservado gobierno y concebida sin el decoro correspondiente a su augusta dignidad». «En tan melancólico accidente [escribía] ¿a quién hemos de acudir sino al generoso corazón de la Reina por la poderosa intercesión de V.E.?»<sup>83</sup>.

A vuelta de correo, Manuel Godoy volvía a referirse a la «expresión irreverente», señalando la diferencia entre recomendación «de la Reina Nra Sra o determinación de S.M. para que les atendiere según sus méritos» y advirtiendo que «semejantes equivocaciones y frases mal aplicadas socavan y atentan la autoridad Suprema y deben huirse con el mayor cuidado». «Bien segura de que no se repetirá más» el error, la reina ordenaba benignamente «que se restituya en su empleo al sujeto que entendió en la formación de dichas listas»<sup>84</sup>.

Este no es, ni mucho menos, el único ejemplo que tenemos del patronazgo directo de María Luisa. En el expediente del nombramiento como oficial de la secretaría de

81. El príncipe de la Paz a Varela. 14 de diciembre de 1796. A.H.N., *Estado*, 1.4834.

82. *Ibidem*.

83. Varela al príncipe de la Paz. San Lorenzo, 15 de diciembre de 1796. A.H.N., *Estado*, 1.4834.

84. El príncipe de la Paz a Varela. 16 de diciembre de 1796. A.H.N., *Estado*, 1.4834.

Estado de Pedro Gómez Labrador (quien tendría una importante carrera diplomática en este reinado y el siguiente), el conde de Aranda especificaba que «es el que la reina indicó y lo afianza el gobernador del Consejo»<sup>85</sup>; en otras palabras: indicación de María Luisa y beneplácito del conde de la Cañada, uso de la Cámara de Castilla y de Gracia y Justicia hasta el control definitivo de las secretarías.

J.L. Castellano –por cuyo libro tuve conocimiento del «desliz» de Pedro Varela– pregunta con razón: «¿quién es ella para ejercer el derecho de gracia, el atributo de la soberanía que por su propia naturaleza es indelegable?»<sup>86</sup>. La respuesta a esta pregunta retórica –que lleva implícita un «nadie»– no es fácil. María Luisa era la reina de España, eso está claro, pero era reina consorte, la soberanía residía en su marido; ella, en principio, era «sólo» mujer y madre de reyes.

Pero la figura de la esposa del rey ya no era la de los tiempos de los Habsburgo. La llegada de los Borbones a España hizo cobrar importancia a la figura de la consorte real. Isabel de Farnesio y Bárbara de Braganza aparecían en el primer plano de la política de sus respectivos maridos, y sólo la viudez de Carlos III rompió el proceso que recuperaría la reina María Luisa. Las reinas consortes del XVIII, y no sólo en España, tuvieron un protagonismo político que no puede circunscribirse a una epidemia de abulia de sus maridos, tiene que haber algo más, y lo hay; hablaremos de ello en el próximo apartado.

#### CARLOS IV, EL REY ABSOLUTO EN LA SOMBRA (REFLEXIONES FINALES)

Los reyes borbónicos, padres de sus vasallos, explotaron la representación de su propia familia; de ahí, por ejemplo, la novedad que los retratos de familia firmados por Van Loo y por Goya suponen para la iconografía regia española<sup>87</sup>. Desde Isabel de Farnesio, las consortes españolas del XVIII vieron incrementado su protagonismo político. El secretario de Estado lo era también de la reina; lo fueron Godoy y Cevallos como lo había sido, por ejemplo, Ensenada<sup>88</sup>. Al patronazgo artístico y cultural<sup>89</sup>, y a una creciente presencia en la propaganda oficial<sup>90</sup>, las consortes de la Monarquía Hispánica dieciochesca unieron una mayor participación en las decisiones políticas.

Recurrentemente, se ha achacado a la debilidad mental de Felipe V y Fernando VI el protagonismo de sus mujeres, pero no se puede decir lo mismo en absoluto de Carlos IV. Muy lejos de lo que se piensa, los testimonios contemporáneos hablan de él como

85. LA PARRA, *op. cit.*, p. 487.

86. CASTELLANO, *op. cit.*, p. 261.

87. SANCHO GASPAS, José Luis: *La monarquía española en la pintura: los Borbones*, Barcelona, 2005.

88. CASTELLANO, *op. cit.*, p. 146.

89. No olvidemos que la reina era, igual que la Virgen María con Dios, intercesora y mediadora de los súbditos con el rey. Muchos memoriales políticos, como el de Malaspina, iban dirigidos a la soberana.

90. La consorte de Carlos IV fue, más que ninguna otra, retratada y ensalzada. La Junta de Damas la llamaba en sus elogios anuales «madre de sus vasallos» y «soberana». Los poemas y dedicatorias en su honor no se quedan atrás, tampoco los numerosos retratos.

una persona testaruda y con carácter<sup>91</sup>; ¿cómo compaginar esta imagen con la que ha imperado durante dos siglos?

El poder de María Luisa era grande, pero sobre todo como prolongación del rey en la Corte. Si la reina mandaba, tenía que ser con el plácet último de la firma: «Yo el Rey». En mi opinión, el partido de la reina es el partido del rey. El uso del patronazgo regio no era una novedad ni mucho menos, aunque es posible que Carlos IV lo llevase a sus últimas y dramáticas consecuencias:

«Debido al carácter «compuesto» de la monarquía, menos centralizada y absoluta de lo que suele presentar, en una coyuntura especial como esta se veía obligado a imponer su propia red clientelar a las otras y la única forma de conseguirlo era a través del gobierno, la designación de cargos y la concesión de gracias y mercedes. Es decir, para implantar su autoridad el rey estaba obligado – de acuerdo con una idea de Elliott referida a otra época, pero igualmente válida para el final del siglo XVIII– a manipular en beneficio de la corona el sistema de relaciones sociales articulado por lealtades familiares y personales (...) Se trataba, en suma, de crear un elite de recomendados (en el sentido más directo del término) al servicio de la corona»<sup>92</sup>.

Según esta necesidad de gobernar con gente de confianza hay que entender la figura de Godoy y sus palabras a María Luisa:

«Señora (...) deben pues los reyes ser económicos en sus distinciones y tratos, no oír sino conductos puros y no comprometerse al acceso de personas malas como por desgracia sucede en las Cortes; el hombre está expuesto a oír más malo que bueno si se libra a la sociedad de los hombres y los reyes sin excepción no pueden oír nada bueno sino por su mujeres o íntimos amigos, raros son y son raras pero uno y otro puede reunirse, el rey tiene la fortuna de poseer una buena mujer pues mendigar noticias de otras personas ni menos oírlas por las contingencias que he dicho arriba»<sup>93</sup>.

La cita de La Parra en este sentido es impecable:

«El ascenso al poder de Godoy al poder político queda explicado, en suma, por la aplicación del procedimiento seguido por la monarquía del Antiguo Régimen en los momentos especialmente críticos. El rey «regalaba» poder a un servidor fiel para que este, haciendo uso a su vez de dádivas y recomendaciones, comprometiera a otros a sustentar el poder real. De esta manera la corte se convertía en el centro de una cultura del regalo –afirma Elliott– en que los límites entre reciprocidad en los favores, por una parte, y la corrupción, por otra, no eran definibles. Quienes quedaban despechados o excluidos de las gracias fácilmente podían considerar que todo era corrupción e intriga, notas que había que elevar al máximo si recaían en modo superlativo en una persona»<sup>94</sup>.

En muchos casos, el rey se mantuvo al margen en apariencia y dejó que fuese la reina la que contactase con algún político o embajador. Carlos casi nunca demostraba preferencias, y dejaba que fuesen su consorte y su amigo Manuel quienes gestionasen

---

91. Fue Carlos quien se presentó en las habitaciones de Fernando en 1807, y fue también él quien quiso juzgarle, y no María Luisa.

92. LA PARRA, *op. cit.*, pp. 99-100.

93. Godoy a María Luisa. 25 de Marzo de 1800 (PEREYRA, *op. cit.*, pp. 274-275).

94. LA PARRA, *op. cit.*, p. 100

decisiones que ya habían sido tomadas previamente entre los tres, pero sobre todo por él, que era el monarca y quien tenía la última palabra. Resulta difícil saber si la pareja real estaba en desacuerdo en algún asunto político importante, pero sería de extrañar que esto ocurriera a menudo en un matrimonio regio tan unido desde la adolescencia. En medio de rumores, polémicas e intrigas, con la reina María Luisa y Godoy como cabeza visible, Carlos IV consiguió desarticular la herencia política de su padre en menos de un lustro, buscando crearse una red cortesana y administrativa afín. Es por esta motivación y no por puro capricho por lo que la pareja real actuó como hemos visto.

María Luisa era un instrumento político de su marido, alguien que podía inmiscuirse en los asuntos de la Corte sin que la figura del rey quedase dañada. En lances como el cese de Floridablanca, Carlos IV se lavó las manos, cobrando distancia una vez más de las intrigas de palacio. Fue Acuña, uno de los hombres de confianza de Godoy y su protectora quien llamó a Aranda a entrevistarse con María Luisa, lo que hace pensar a Egido que ella «reinaba de verdad»<sup>95</sup>. La reina tenía un papel importante en la Corte, pero haciendo el «trabajo sucio» del rey, que buscaba mantener su majestad sin inmiscuirse directamente.

Se podría pensar que, si esto es así, Carlos IV —destronado en 1808— se equivocó, lo que no es del todo cierto. Aquel rey llevó hasta el extremo el absolutismo de su padre, dejó de lado la Corte y reprimió a los Consejos<sup>96</sup>. Su despotismo le llevó a colmar de honores a un guardia de Corps<sup>97</sup>, nombrándolo Príncipe (aunque de la Paz) y poniéndolo al frente de la Monarquía. Maquiavélicamente utilizó a los arandistas para desplazar a los golillas de Floridablanca y así acabar a la postre con ambos grupos. A pesar de todo, aún hoy se piensa que la cara bondadosa de Carlos IV en los cuadros de Goya era una plasmación de la simpleza del monarca y no la imagen que un soberano de aquella época quería transmitir. Aquel rey quedó tanto para sus vasallos como para la posteridad como el estereotipo de «buen hombre», un rey con buenas intenciones

95. EGIDO, *op. cit.*, p. 62.

96. Carlos III había respetado la Corte como centro de poder (de quien Fernán Núñez dijo que eran tan ceremonioso que se podía saber lo que estaba haciendo en cada momento) y se había mostrado más cauto a la hora de saltarse ciertos procedimientos en la distribución de gracias: «casi siempre Carlos III, al contrario de lo que pasará en el reinado de su sucesor, nombra teniendo en cuenta la consulta de la Cámara; pocas veces lo hace sin mediar esta» (CASTELLANO, *op. cit.*, pp. 229-230). Carlos IV toma medidas «para debilitar el régimen de los Consejos en su conjunto», extendiendo los honores para ganar adeptos y a la par disminuir la importancia de dichos honores, y por otro lado, insistimos, nombrando «por decreto, sin mediar consulta de la Cámara o de cualquier otro organismo» (*Ibidem*, pp. 258-259).

97. Si Floridablanca, un hombre de carrera, sintió el recelo de los privilegiados, el rechazo al Príncipe de la Paz fue extremo. Godoy suponía la vulneración total del concepto de mérito. El poder de Carlos IV era absoluto, pero hasta cierto punto, así que la confianza personal debía materializarse en una serie de honores que, por su profusión y su evidente origen en el capricho regio, humillaban por asimilación al resto de los nobles. Ser Grande de España significaba poco si también lo era Godoy. Años de carrera en una secretaría quedaban vulnerados si el patronazgo regio se saltaba todos los turnos. La figura de Godoy removía todas las bases políticas que equilibraban la monarquía hispánica. Carlos IV no fue un rey débil, sino el más autoritario del Antiguo Régimen español; pensó que podía gobernar a su antojo y se equivocó.



preso del mal gobierno de su mujer y su valido. Si, por el contrario, pensamos que M<sup>a</sup> Luisa y Godoy no fueron más que las caras visibles de su soberanía, quizá podamos pensar que lo hizo «demasiado bien» (lo que no deja de ser una propuesta interpretativa).

El «partido de la reina», heterogéneo políticamente en sus inicios, tenía una intención que lo aglutinaba: barrer a la clientela de Floridablanca; pero en el futuro la política interior y exterior lo disgregará en varios grupos. Godoy siguió unido personalmente a sus protectores, pero continuando por otra parte la política reformista que caracterizó su gobierno de finales de siglo. María Luisa era más proclive a posturas más conservadoras y cercanas a la ortodoxia católica y al «antijansenismo».

Godoy despertó el odio de la Corte y no necesariamente por su gran poder. Es muy posible que Floridablanca hubiera tenido mayor capacidad de decisión sobre los asuntos de Estado que el extremeño (Carlos IV y M<sup>a</sup> Luisa controlaban bastante más a «su hechura» Godoy, que Carlos III a Moñino). Esta afirmación me parece evidente a partir de 1798, cuando Godoy desapareció de las secretarías (dirigiendo la carta de su supuesta dimisión a la reina, por cierto). A su regreso como Generalísimo, los reyes habían confiado en dos personajes que pronto se convirtieron en sus enemigos, me refiero a Cevallos y a Caballero<sup>98</sup>. El primero, secretario de Estado, el segundo de Gracia y Justicia. Desde ese momento, el partido de la reina (que es, insisto, el del rey) y el de Godoy, se separaron. El príncipe de la Paz observó que los reyes desoían muchos de sus consejos (esta no es una afirmación derivada de una fe ciega en las *Memorias* del Príncipe de la Paz, hay constancia epistolar, por ejemplo, de sus fallidas intercesiones por Jovellanos, preso en Bellver<sup>99</sup>).

El «amigo Manuel» y su clientela fueron uno más de los grupos en los que se apoyaron los reyes para gobernar una vez tomaron el control de la Corte. Es entonces (a partir de 1797-1798) cuando la línea política de Carlos IV es más difícil de delimitar, puesto que en la última década de su reinado coincidieron decisiones y nombramientos de tendencia contradictoria. Por lo que sabemos –o suponemos– de María Luisa de Parma, es difícil explicar que aceptase las decisiones del gabinete «ilustrado» o «jansenista». ¿Fue por tanto Urquijo un protegido del rey?, ¿era Carlos IV más progresista

---

98. Caballero (y de nuevo me salgo brevemente del marco cronológico del trabajo), ha sido considerado tradicionalmente una prolongación del poder de la Reina. Desde luego, su control sobre el patronazgo cortesano fue tremendo, pero una vez más creo más acertado unir a este ministro a los intereses de Carlos y M<sup>a</sup> Luisa, y no sólo a los de ella. La figura y el papel de este secretario en Gracia y Justicia están aún por estudiar; su presencia parece una reacción al gabinete «ilustrado» por parte de la pareja real. En sus *Memorias*, el Príncipe de la Paz le achaca gran número de decisiones (las menos populares) y le concede un gran ascendiente sobre los reyes. Muriel observó esta actitud en Godoy, pero reconocía la influencia de Caballero, a quien consideraba un instrumento de M<sup>a</sup> Luisa (MURIEL, *op. cit.*, II, p. 50).

99. En la correspondencia de Godoy con los reyes, se puede ver la negativa de ambos a perdonar a Jovellanos a pesar de la solicitud del Príncipe de la Paz: «Veo lo que nos dices en el asunto de Jovellanos: a la vista hablaremos, Manuel, pero no estamos acordes con eso...» (SECO SERRANO, Carlos: «Godoy y Jovellanos», en LA PARRA LÓPEZ, Emilio y JIMÉNEZ, Miguel Ángel –coords.–: *Manuel Godoy y la Ilustración*. pp. 51-62).

que su esposa? Si la respuesta a estas preguntas es afirmativa, el poder absoluto de la reina no era tal; si la respuesta es negativa, y todas las decisiones del rey eran consensuadas con su esposa, el papel de M<sup>a</sup> Luisa y la Santa Sede en la caída de Urquijo, sería infundado.

Obviamente, el papel de la parmesana en la Corte de Carlos IV y muchas otras reflexiones aquí planteadas (las masivas creaciones de títulos nobiliarios tras la proclamación de Carlos IV, las labores de Acuña, Llaguno, Jovellanos o Caballero en Gracia y Justicia, el estudio del perfil político de todos estos hombres, y un largo etcétera) requieren un estudio más amplio que está en curso; estos son sus primeros pasos, siempre abiertos a sugerencias y al debate<sup>100</sup>.

---

100. [ajcalvo@ghis.ucm.es](mailto:ajcalvo@ghis.ucm.es)

# LA DESAMORTIZACIÓN Y ENAJENACIÓN DEL DOMINIO DE SUECA A FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN: LA PRESENCIA DE GODOY COMO DUQUE Y SEÑOR DE SUECA<sup>1</sup>

LUIS M. ROSADO CALATAYUD

Universidad de Valencia

Fecha de recepción: diciembre de 2009

Fecha de aceptación: febrero de 2010

El primero de enero de 1803 mediante un auto de otorgamiento Manuel Godoy consiguió añadir a la infinidad de cargos que ostentaba el de Señor de Sueca. El acceso a la propiedad de este señorío, gracias a un peculiar proceso de subasta, supondría adicionalmente un intento de «refeudalización» de las relaciones sociales de esta población, como consecuencia del cambio de jurisdicción. Cuando el 26 de marzo de 1808 los habitantes de Sueca conocieron, a través del *Diario de Valencia*, la noticia de la confiscación de los bienes de Godoy, y se apresuraron a celebrarlo, no podían suponer que el Real Decreto de Fernando VII, acabaría significando un largo pleito para la población que no se resolvería hasta muchos años después.

## LA EXPANSIÓN AGRARIA Y SU INCIDENCIA EN LA ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DE SUECA. LA FUTURA POSESIÓN DE GODOY

La titularidad del señorío de Sueca, después de diversos cambios había pasado a manos del rey, como Gran Maestre de la Orden de Montesa. Al producirse en 1592 la incorporación de la *Orden de Montesa* a la Corona, Felipe II pasó a ser Rey y Señor de Sueca. Mediante Bula del Papa Sixto V, se establecía la anexión de Sueca a la

---

1. Este trabajo está realizado al amparo de una beca para la formación de personal investigador con carácter pre-doctoral del *Programa V Segles*, concedida por la Universidad de Valencia.

*Mesa Maestral de la Orden*<sup>2</sup>. A partir de este momento, el rey, como *Gran Maestre y Administrador Perpetuo* de todos los bienes y rentas de la Orden, se convirtió en *Señor* en las tierras de la Orden<sup>3</sup>. Este cambio de titularidad provocó un mayor distanciamiento de *Administrador y administrados*. La condición absentista de la administración suscitaba, a lo largo de los dos siglos siguientes, diversos conflictos entre la monarquía, la *Religión de Nuestra Señora de Montesa y San Jorge de Alfama*, y el ayuntamiento, y los terratenientes y vecinos de Sueca, tanto en el orden gubernativo como en el contencioso.

Las funciones que anteriormente ostentaba el Maestre de la Orden pasaron a ser ejercidas por los lugartenientes, figura creada en 1615 por Felipe III, y que hasta mediados del siglo XVIII dispusieron de plenos poderes dentro de la Orden de Montesa<sup>4</sup>. El funcionamiento de la administración a lo largo del siglo XVIII puede calificarse de negativo, lo que con el transcurso del tiempo derivó en una devaluación de las rentas señoriales. Montesa se vio obligada a realizar *cabreves*<sup>5</sup> en sus territorios para revisar y actualizar sus derechos y rentas. Por una Real Orden, promulgada por Fernando VI, en Aranjuez, el 18 de Septiembre de 1751, se comisionaba a D. Alonso Morón, *como Juez Particular y Privativo, en calidad de Delegado inmediato a su Real Persona*, para el examen y reconocimiento de los Bienes y efectos de la Mesa Maestral de Montesa. El monarca estaba informado de la *notable decadencia* a la que habían quedado reducidos los bienes y efectos pertenecientes a la Orden de Montesa –según se desprende de la copia del nombramiento– debido a las ventas y licencias para *fabricar casas y rompimientos de tierras*, que los lugartenientes generales habían concedido a particulares sin el control debido<sup>6</sup>.

- 
2. ANDRÉS ROBRES, Fernando.: «La economía de la Orden de Montesa cuando la incorporación: Patrimonio, renta gasto, balances (1592-1602)». En *Estudis. Revista de Historia Moderna*. Nº 25, 1999, pp. 55-88
  3. AGUADO, A.: *Propiedad Agraria y Transformaciones Burguesas. El Señorío de Sueca en la Crisis del Antiguo Régimen*. Universitat de València. Ajuntament de Sueca. 1986. pp. 24.
  4. VILLARROYA, José.: *Real Maestrazgo de Montesa: Tratado de todos los derechos, bienes y pertenencias del patrimonio del Maestrazgo de la real y militar Orden de Sta. María de Montesa y S. Jorge de Alfama*. Tomo I y II. Valencia. Oficina de Benito Monfort, 1787, pp. 106-108. El Padre Amado Burguera, cronista oficial de Sueca a principios del siglo XX, transcribe, en el documento número 84, una copia certificada del Archivo Histórico Nacional. (En adelante AHN.) en la que consta un privilegio de Felipe IV, del año 1657, por el que se hace donación a la Orden de Montesa de las tierras áridas de la Albufera de Valencia, confinantes con el término de la villa de Sueca. «...damos, donamos, cedemos, consignamos y adjudicamos a perpetuidad las dichas tierras secas y áridas, tanto por defecto como por retroceso del agua, y también por retroceso del lago...sean ya establecidas o no lo sean...» BURGUERA SERRANO, A. de C.: *Historia fundamental documentada de Sueca y sus alrededores, en los aspectos geográfico, militar, político, civil, estadístico, religioso, moral, productivo, económico, filosófico, sociológico cultural, arqueológico, artístico y bio-bibliográfico; con notables ilustraciones*. Valencia, 1921-1924, 2 Toms. Edició: 2000 (Sueca). Tomo II, pp.293-300.
  5. Se trata de que el enfiteuta reconozca, a petición del censalista, que la finca y sus mejoras están sujetas a censo.
  6. Archivo Histórico Municipal de Sueca (En adelante AHMS.) *Hacienda: Ordres i Reglaments de Propis i Arbitris*. H-2. «Documentos de las Regalías de Propios 1752 a 1809»

Alonso Morón comenzó a actuar con total diligencia, como lo prueba la presencia de diferentes copias de documentación del siglo XVII y principios del XVIII, todas ellas realizadas con papel timbrado del año 1752. Gracias a esta recopilación, el Archivo de Sueca dispone de documentos correspondientes a la Orden de Montesa relativos a los *cabreves* realizados en 1615, 1700 y 1737<sup>7</sup>. Con motivo de estas revisiones tenemos conocimiento de las transformaciones que se produjeron en las tierras, pasando de los cultivos primigenios (vid, trigo y olivo), a la morera y el arroz. El incremento de la superficie cultivada se fue consiguiendo a costa de los terrenos ganados al lago de La Albufera y a las continuas transformaciones que sufrió el secano y el cultivo de la tríada mediterránea, debido a la extensión del regadío iniciada en el siglo XV<sup>8</sup>. En 1453 se produjo la apertura de la acequia de Cullera en el término de Sueca, y en el año de 1457 se otorgó el privilegio del rey Don Alfonso el Magnánimo, por el que sancionaba a favor de la población una prerrogativa mediante la cual los suecanos podían sacar la cantidad de agua que quisieran del río Júcar para regar sus tierras. Con estas medidas se establecían las bases del desarrollo económico y demográfico de este municipio.

El proceso de sustitución de la producción agrícola tradicional por el nuevo cultivo del arroz comenzó a finales del XV. Aunque inicialmente se limitaba a tierras marginales en la frontera de la Albufera, fue favorecido por la extensión del regadío. La construcción de la «*sèquia Major*», se produjo en el siglo XVI y, posteriormente, ya en el Setecientos, con la apertura de la «*Sèquia de Muzquiz*»<sup>9</sup> (*sèquia de Busques* en la terminología popular), se conseguiría ampliar el terreno cultivado a costa de La Albufera. Las especiales condiciones de inundabilidad en el entorno del lago y su escasa profundidad permitieron su transformación agrícola para el cultivo del arroz. La actividad arrocería, pionera del expansionismo agrario en las zonas húmedas, se fue extendiendo a costa de la paulatina reducción de la superficie del lago, especialmente a partir del siglo XVIII.<sup>10</sup> Todo ello produjo una metamorfosis del paisaje y de

---

7. *Cabreve de la Universidad de Sueca a favor de la Orden de Montesa en el año de 1615. Proceso de la Universidad de Sueca pidiendo licencia para cargarse un censo de 4.000 libras, concedido por el Maestre de Montesa en 1669. Cabreve de la Universidad de Sueca a favor de la Orden de Montesa de los Bienes sitios que posee en el año 1700. Cabreve de los Alcaldes y Regidores de la Universidad de Sueca a favor de la Mesa Maestral de la Orden de Montesa en el año 1737.* AHMS. *Fons Antics*. Caixa 87. Documentos: LXXVI; LXXXVI; XCIV y XCVIII.

8. Desde el siglo XV se aprovechan las aguas del Xúquer mediante la utilización de los azudes de los «Cuatre Pobles» y el de Cullera. Las aguas eran distribuidas por las acequias de Campanar, la Mayor de Cullera y la acequia Mayor de Sueca.

9. Miguel Muzquiz, Ministro de Hacienda, había obtenido en 1761 una concesión para el establecimiento de 10.000 hanegadas de tierra, con la apertura en 1764 de esta acequia y la conversión de las tierras en regadía, Muzquiz obtendría EN 1782 licencia real para cultivar arroz. SANCHIS IBOR, Carles.: *Regadiu i canvi ambiental a l'Albufera de València*. Universitat de Valencia. 2001. pp. 161-164.

10. La primera *fitación* de la Albufera se realizó en 1579, y en 1761 se realizó una segunda que prácticamente coincidía con la anterior. Hasta ese momento, la desecación pudo obedecer exclusivamente a causas naturales. El procedimiento empleado para elevar el nivel del terreno y ponerlo en cultivo consistía en realizar, en primer lugar una *mota* o margen de tierra que sobresalía del nivel del agua, delimitando la parcela del resto del lago. Posteriormente, se acarrea mediante barcas «*albuferencs*» el barro proce-

las prácticas de cultivo y comercialización de la producción agrícola favoreciendo su orientación al mercado exterior.

El siglo XVIII supuso, económica y urbanísticamente, el período de mayores transformaciones en la localidad<sup>11</sup>, sentando las bases de la estructura económica, social y política de finales del Antiguo Régimen. A lo largo de toda la centuria, pero con un ritmo más acelerado en la segunda mitad, se produjeron los grandes establecimientos de tierras. La fórmula utilizada para poner en explotación las tierras incultas, los «*establiments*», por lo que se refiere al acceso legal a la tierra, es el contrato de enfiteusis. Es en estos momentos cuando comienza a identificarse como propietario al enfiteuta, al poseedor del dominio útil. Los campesinos acomodados y la oligarquía local protagonizaran en la primera mitad del XVIII enfrentamientos con la Orden de Montesa, lo que se traducirá en una mayor concesión de establecimientos a unos determinados grupos sociales más afines con el señorío.

Un claro reflejo de la rentabilidad del cultivo del arroz lo constituye la utilización por la Corona de las tierras de la Orden de Montesa para premiar fidelidades. Los mayores enfiteutas pasan a ser los miembros de la nobleza relacionados con la administración del gobierno, como Miguel de Múzquiz<sup>12</sup>, Cristóbal de Vilches, o la familia Caro<sup>13</sup>, que se constituyen como los principales beneficiarios de estas concesiones, junto con un reducido grupo de miembros de la élite de la capital de Valencia y en menor medida, con establecimientos de extensiones más reducidas, por algunos grupos de propietarios de las capas sociales medias<sup>14</sup>. Junto con las concesiones legales de establecimientos, también se produjeron ocupaciones ilegales de tierras llevadas a cabo por los vecinos de Sueca, especialmente en la primera mitad del siglo XVIII.

---

dente del fondo del lago y de los canales que desembocaban en él, hasta elevar lo suficiente el terreno en la parcela y hacerlo apto para el cultivo del arroz.

11. En la segunda mitad del XVIII, se produce la construcción de edificios emblemáticos como son la reedificación del Convento de Franciscanos, cuya primera piedra se colocó el 1 de Mayo de 1753, el matadero construido en 1776 o el edificio del Ayuntamiento que data de 1784.
12. Don Miguel de Múzquiz, Conde de Gausa, al que ya nos hemos referido, supone el caso más significativo. RIERA, Juan.: *Estudios y documentos sobre arroz y paludismo en Valencia (Siglo XVIII)*. Valladolid. Universidad de Valladolid. 1982., pp. 80
13. La Familia Caro y Fontes, es otra de las que concentra un importante volumen de tierras, mediante una concesión de la Corona de fecha 30 de diciembre de 1761, D. Ventura Caro, teniente general de los reales Ejércitos y sus hermanos Carlos, Pascual y Pascuala, reciben 3.425 hanegadas, situadas todas en la frontera de Sueca. RIERA, Juan.: *Estudios...op*, cit. p. 82. La concesión Real era teóricamente para un período de 20 años, si bien D. Buenaventura Caro y Caro, hijo de Ventura Caro y Fontes, aparece en el Padrón de Riqueza de Sueca de 1801 como terrateniente residente en Valencia, con una posesión de 548 hanegadas en las que se cultivaba arroz. AHMS. *Padrón de Riqueza 1801. Terratenientes*.
14. En 1787 los terratenientes residentes fuera de Sueca con una propiedad media superior a las 400 hanegadas suponen el 0,7% del total, aunque la superficie global que poseen representa más del 20% de la total. Entre los seis mayores propietarios forasteros poseen 11.560 hanegadas. MATOSES CUQUERELLA, Rafael., «L'establiment de terres a Sueca». En *Quaderns de Sueca*. Any 1984. N° V.pp. 55-77.

**Cuadro 1**  
**Los mayores establecimientos de tierras en los límites de la Albufera con la frontera de Sueca. 1771**<sup>15</sup>

Terrateniente	Lugar de Residencia	Extensión*
Don Miguel de Muzquiz	Madrid	5.457
Don Pascual Sánchis	Valencia	4.010
Don Carlos Caro	Valencia	3.425
Dr. Don Francisco Mieles	Valencia	770
Don Pedro Turbe	Valencia	600
Don Agustín Pinedo	Valencia	469
Marqués de Jura Real	Valencia	389
Ana María Sanz	Sueca	330
Marín Ximeno	Valencia	300
Francisco Rodenes	Sollana	250

\*Extensión en hanegadas

Como puede apreciarse en el cuadro nº 1, entre los principales terratenientes propietarios de los nuevos establecimientos, únicamente encontramos a un vecino de Sueca<sup>16</sup>. No obstante, entre los grandes beneficiarios de la nueva situación, derivada de la favorable coyuntura comercial que proporcionaba la fuerte demanda del arroz y la consiguiente alza de los precios, además de a los propietarios forasteros, también encontramos a un reducido grupo de campesinos acomodados que conforman la oligarquía local. Labradores con posesiones que no dudan en incrementar el volumen de tierras en explotación mediante el arriendo a los miembros de la nobleza, el clero y la burguesía absentista, que a su vez subarrendarán a pequeños propietarios y jornaleros. Entre sus miembros encontramos los apellidos que veremos ocupando cargos relevantes en el consistorio y que protagonizan un ascenso social a lo largo de la segunda mitad de la centuria.

El arroz y la morera pasarían a ser los dos cultivos mayoritarios en el siglo XVIII, con un progresivo predominio del primero, que llega a ser hegemónico, sobre el segundo<sup>17</sup>. Mediante un complejo, pero bien estudiado, sistema hidráulico que se extendía

15. MATOSES CUQUERELLA, Rafael., op, cit, pp. 65.

16. «...siendo la mayor parte de los campos propiedad de los que viven en Valencia y varios pueblos, nunca los vecinos tienen bastante para vivir con decencia...» CAVANILLES, A.J. *Observaciones sobre la Historia Natural, Geografía, Agricultura, Población y Frutos del Reyno de Valencia*, II Vol. Madrid, 1795.1797. Vol. I., pp. 191

17. «...L'expansió de conreus oferia al segle XVIII, al terme de Sueca, unes grans possibilitats. Per una banda, tindrem l'aiguamoll situat als lindars de l'Albufera; per altra, diversos illots de terra dispersos pel terme. L'avenç de la terra conreada sobre l'erma, es realitza pausadament al llarg de la primera meitat de segle fins arribar a l'any 1760; des d'aleshores creix notablement...». MATOSES CUQUERELLA, Rafael, op, cit, 57-58.

a lo largo del término, construido con notable esfuerzo por parte de los labradores, se posibilitaba que el líquido elemento alcanzara los puntos necesarios para que fructificara el arroz. De modo progresivo se produjo una importante transformación del paisaje valenciano, en un tenaz afán por atraer al lago zonas aptas para el cultivo, previa la realización de la necesaria infraestructura constituida por: *acequias, canales, escorrentías, azarbes...*, que permitan drenar o aportar el agua necesaria para su cultivo. Palmo a palmo se reduce la superficie lacustre en un elevado porcentaje, que se transforma en tierra arrozal<sup>18</sup>. Este mismo tipo de operaciones se llevará a efecto en el resto de las zonas pantanosas valencianas, situadas en la Safor, la Costera, y las riberas del Xúquer y el Turia. Todo este esfuerzo permitiría conseguir una cosecha anual próxima a los 200.000 cahíces, según constató el botánico A. J. Cavanilles<sup>19</sup>.

Al finalizar la centuria del setecientos, se puede afirmar que el arroz constituye la base de la economía de la población. La superficie de cultivo, a pesar de las continuas prohibiciones y de las múltiples restricciones, a causa de las fiebres tercianas, seguiría creciendo fuera de los límites marcados por las autoridades<sup>20</sup>.

La anterior situación, provocó la retirada de los lugartenientes, cuyas competencias, especialmente en materia de nuevos establecimientos, acabarían pasando al Consejo de Órdenes. Por otra parte, la administración de las rentas, sería trasladada en 1750 a la Contaduría General<sup>21</sup>. Los intereses económicos de Montesa no sufrieron merma, antes bien al contrario, ya que la producción de morera y de arroz superaba en ingresos a la originaria de trigo, olivo y vid, si bien, tanto la partición de frutos establecida en los diferentes documentos de poblamiento, como los títulos de propiedad de particulares, ayuntamiento y común de vecinos no obedecían a la situación real.

18. A lo largo del siglo XVIII la extensión de La Albufera se vio reducida por la acción del hombre para la extensión del arrozal, aproximadamente se estima en 10.000 hectáreas la superficie ganada al lago durante esta centuria. SALA GINER, Daniel, CALERO, Francisco.: *La Albufera de Valencia*. Valencia, Ajuntament de València, 2000, pp. 23-29

19. CAVANILLES. A. J. *Observaciones ...op, cit*, pp. 190-191

20. 14 de abril de 1753 Fernando VI promulgaba una Real Orden por la que se delimitaban, para cada población, las tierras en las que se podía cultivar el arroz, con la obligación de que fueran amojonadas, en presencia de las autoridades locales. En esta orden se solicitaban a los consistorios, donde el cultivo del arroz estaba permitido, la realización de estudios estadísticos en los que además de requerir las condiciones sanitarias, se debían aportar datos relativos al cultivo del arroz y a los precios del mismo. «...*Estas tierras y las de cada pueblo en que se permita la cría de arroces en la Gobernación de Alcira, se han de amojonar en circuito con la presencia y asistencia del Gobernador de Alcira o de su Alcalde Mayor y con la intervención del Justicia del pueblo a quien pertenezcan, quedando razón puntual de todo en los libros capitulares y remitiéndose por dicho Gobernador las diligencias formales ejecutadas por ante escribano originales y una copia íntegra de ellas también firmadas y autorizadas, con expresión de las partidas de tierras en que se prohíbe y en que se permite la siembra de arroces y la extensión y hanegadas que cada una contenga...*» AHMS. *Expedient D'acotament D'Arròs*. Caixa Sp 1. 1753-1793

21. A partir de 1754 se volvió a crear la figura del lugarteniente, a los que el rey en 1761 facultó de nuevo para la concesión de establecimientos de tierras y licencias de venta. AGUADO, Anna.: *Propiedad Agraria... op, cit*, pp. 25-26



La debilidad de los administradores de la Orden, la situación absentista del Señorío, y con posterioridad, la de los terratenientes forasteros, fue propiciando un mayor protagonismo de determinados sectores de la población, lo que, con el tiempo, acabaría siendo la práctica habitual en la estructura agraria de Sueca a lo largo de su historia. Estas circunstancias posibilitarían la consolidación de una importante oligarquía local de campesinos y propietarios agrarios, a los que ya nos hemos referido. Ante esta realidad, desde mediados del siglo XVIII, los diferentes *Señores* intentaron reforzar y actualizar el dominio directo de sus propiedades, ante la pujanza alcanzada por los enfiteutas en su intención de convertirse en los únicos propietarios de la tierra.

Por lo que se refiere a la estructura de los bienes del señorío, los derechos exclusivos, que permanecían en el XVIII en manos del rey –como Gran Maestre y administrador de la Orden de Montesa– eran: el derecho sobre las hierbas del término; el monopolio de la sosa; el control y, sobre todo la administración del agua de riego, que cada vez adquiriría una mayor importancia por la extensión del regadío. Respecto a los bienes de propios la Mesa Maestral y el Ayuntamiento mantenían un pleito desde 1753, por las discrepancias en el reconocimiento de los Derechos Dominicales. Mediante una Real Resolución de 31 de marzo de 1753, el Ayuntamiento se había visto obligado a aceptar la concesión en precario de los bienes de propios, ya que los títulos de compra que se habían exhibido a requerimiento del *Juez Comisionado de Apeo y Deslinde*, no se habían considerado suficientes<sup>22</sup>. Las regalías que en 1802 seguía administrando en precario el consistorio suecano constituían la principal fuente de ingresos de la hacienda local.

La peritación que sirvió de base para la subasta y posterior compra, fue calculada para el conjunto de regalías y derechos pertenecientes al Maestrazgo, de acuerdo con las rentas medias obtenidas en los últimos cinco años. Los rendimientos anuales se estimaron en 19.487 libras<sup>23</sup>, sobre las que se estableció el valor total del señorío, calculando una rentabilidad del 5% anual, en 389.440 libras<sup>24</sup>.

22. AHMS *Real Resolución de 31 de marzo de 1753. Hacienda: Ordres i Reglaments de Propis i Arbitris*. H-2. «Documentos de las Regalías de Propios 1752 a 1809»

23. Esta cantidad resulta incluso inferior que la referida exclusivamente a la partición de frutos. Las rentas medias anuales, por este concepto, durante el período comprendido entre 1797 y 1801 se elevaron a 21.606 libras. La media anual correspondiente al producto de los arrendamientos de las regalías, en el decenio previo a la adquisición de Godoy (1792-1802), había ascendido a 10.963 libras. Hay que aclarar que hasta febrero de 1800 las rentas se consignaron en libras, *moneda de Valencia*, y que a partir de marzo de ese mismo año en Reales de vellón. [Escrito de Martín de Garay, Contador del Ejército en Valencia a Dn. Ignacio Abadía. Contador General de las Órdenes Militares de fecha 14 de julio de 1800. Archivo del Reino de Valencia (En adelante ARV). Clero. (Montesa). Leg. 945 Caja 2501. *Relaciones para la Corte (relaciones mensuales de ingreso de caudales para la Contaduría General)*. Sueca Año 1800]. Este cambio de moneda no se consideró en el trabajo que sobre esta cuestión realizó Anna Aguado en 1981, por lo que las cantidades referidas al período comprendido entre 1800 y 1805 aparecen erróneamente elevadas. AGUADO, Anna. «La partición de fruits i la seua evolució a la segona meitat del segle XVIII a Sueca». En *Economia Agrària i Història Local. I. Assemblea d'Història de la Ribera*. València. Institució Alfons el Magnànim. 1981. pp. 363-381

24. La cantidad exacta correspondiente al 5% de 19.487 libras es 389.740 libras, aunque la que aparece en la documentación es la de 389.440 libras. Declaración de los Peritos nombrados para el deslinde y tasación en venta de los bienes, regalías y derechos pertenecientes al Maestrazgo de Nuestra Señora de Montesa

El 22 de noviembre de 1802, Sueca pasó a depender, mediante compra, de Manuel Godoy. El cambio de titularidad del señorío traería aparejado un proceso de señorialización de la mano del Duque de Sueca. La noticia no se conocería oficialmente por la población hasta el 22 de enero de 1803, por una carta de aviso de Cayetano de Urbina «*Señor Intendente de este Ejército y Reyno*», fechada en Valencia el día anterior y dirigida al Señor Alcalde Mayor, en la que le anunciaba que el Gobernador del Consejo D. Josef Eustaquio Moreno, le había conferido amplias facultades para que diera posesión «*a la parte del Excmo. Señor Príncipe de la Paz de esa villa contra Jurisdicción no solo la llamada Alfonsina, sino la suprema Varonal y demás Rentas, Fincas, Derechos y Privilegios, que en ella pertenecieron al Maestrazgo de Montesa*». Así mismo, le informaba que «*en el día de mañana*» se desplazaría a Sueca con «*los Señores o Señor apoderado que represente a la Persona del Exmo. Señor Generalísimo Príncipe de la Paz*». El Ayuntamiento reunido en cabildo acordó «*obedecer cuanto sea, esperar sus órdenes... y prestarle el debido vasallaje*».<sup>25</sup>

El proceso que llevó hasta esta situación, en la que el patrimonio de Manuel Godoy se vio nuevamente favorecido, hay que entenderlo como una muestra más de la excepcional generosidad con la que los monarcas premiaron al Príncipe de la Paz. La amistad de Carlos IV y la reina María Luisa hacia el favorito, se traduciría en una rápida sucesión de ascensos militares, a los que se acompañaría los más elevados honores cortesanos. Los reyes colmaron de cargos y donaciones a Godoy, especialmente de propiedades territoriales<sup>26</sup>, alguna de las cuales comportaba la posesión jurisdiccional, como es el caso que nos ocupa.<sup>27</sup>

---

y S. Jorge de Alfama en la villa de Sueca. Año 1802. ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (En Adelante AGS.) Dirección General del Tesoro, inv. 24. legajo 310. folleto 38. Sin foliar.

25. Acuerdo de 22/01/1803. AHMS. Secretaria. Plens. Municipals. Sec. 11. 1801 a 1804.

26. Godoy consiguió los derechos del lago de la Albufera, la dehesa y tierras adyacentes, con todas las regalías y usos y apoderamiento, que eran entre otros: las hierbas, pastos, brozas, cañas, caza, riego, caminos, edificios de la iglesia de El Palmar, la casa llamada del Rey y otras, el diezmo entero y primicias en las tierras novalas y el tercio diezmo en las antiguas, con la partición de frutos en unas y otras, los censos a que están sujetas, derechos de fadiga, luismo, quindenios y demás enfiteúticos, el quinto diezmo de los pescados recogidos en el lago y el tercio de los conseguidos en el mar y la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio. Los derechos sobre el Lago de la Albufera abarcan también la Dehesa y tierras circundantes. «*Esta finca fue adquirida por Godoy al Monarca mediante permuta con el Cortijo de San Isidro en Aranjuez...La valoración que se daba a esta finca de la Albufera en el Expediente del Tribunal Arbitraje, era de 27.723.000 R.v. y con un rendimiento anual de 1.108.920 r. v.*». BELMONTE DÍAZ, J. y LESEDUARTE GIL, P.: *Godoy. Historia documentada de un expolio*. Ediciones Beta III Milenio S.L. Bilbao. 2004. pp. 126 y 463.

27. Del mismo modo que Godoy se convirtió en señor de la Albufera, con idénticas prerrogativas a las anteriores del rey y, como indica el decreto de permuta debía reconocérsele «*dueño y propietario de ella y legítimo poseedor, contribuyéndole con sus rentas y rendimientos*», conseguiría, mediante adquisición, amplios privilegios sobre el Señorío de Sueca. LA PARRA, E.: *Manuel Godoy. La aventura del poder*. Barcelona. Tusquets. 2002, pp. 257-258.

## LA PARTICULAR DESAMORTIZACIÓN DE LOS BIENES DE LA ORDEN DE MONTESA Y LA ENAJENACIÓN DE SUECA A FAVOR DE GODOY

Las gestiones que hicieron posible el acceso a la propiedad del Señorío de Sueca por Manuel Godoy se iniciaron en 1798. No obstante, la situación que formalmente lo había originado era muy anterior. España tenía abiertos dos frentes, el primero en el continente europeo, y el segundo en ultramar, que afectaba de lleno a las colonias españolas. El dilatado proceso conflictivo estaba abocando a la quiebra técnica de la Hacienda Real. Las distintas emisiones de «*Vales Reales*», que desde 1780 trataban de aplazar la difícil situación hacendística, devenían en una mayor carga, ya que había que hacer frente al pago de los intereses, con lo que el remedio adoptado estaba empeorando la situación económica del Estado. La desamortización se presentaba como una medida «extraordinaria» que trataba de paliar el importante déficit de la Hacienda Real, agravada en estos años por los enfrentamientos bélicos con Francia y con Inglaterra. A mayor abundamiento, el alza en los precios y la pérdida del poder adquisitivo de importantes sectores del campesinado, tanto de los arrendatarios, como de los jornaleros, e indirectamente de los artesanos, —a lo que hay que añadir los condicionantes propios del Antiguo Régimen, dado el importante número de privilegiados exentos del pago de impuestos— limitaban las posibilidades recaudatorias.

Es en este contexto en el que debe inscribirse el proceso conocido como la *Desamortización de Godoy*, que supuso sacar a la venta un volumen importante de bienes pertenecientes a «*manos muertas*» eclesiásticas, de los que las propiedades de obras pías fueron las primeras en salir a subasta. Más que una desamortización, como señala Joaquín Azagra, fue el resultado de un conjunto de desamortizaciones. En 1798 se emitieron tres decretos que señalaban como bienes enajenables aquellos que representaban dotaciones para fines determinados.<sup>28</sup>

Se plantearon las primeras operaciones desamortizadoras que afectaban a los bienes de los jesuitas, incautados tras la expulsión y los de las Órdenes Militares. Estas medidas fueron adoptadas por el propio Godoy y Miguel Cayetano Soler, *Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda*. No obstante, aunque la decisión vino motivada por las apremiantes necesidades de la hacienda, resulta difícil saber si en aquel momento se fue consciente de lo que iba a suponer a largo plazo esta decisión, ya que se estaban dando los primeros pasos para transformaciones futuras. Se atacaba a uno de los pilares fundamentales del Antiguo Régimen: la Iglesia.

Inicialmente se había determinado la conveniencia de sacar a la venta bienes de los maestrazgos de las cuatros ordenes, Alcántara, Calatrava, Montesa y Santiago. En 1798 Carlos IV, como Gran Maestre de la Orden de Montesa, había solicitado las oportunas autorizaciones para poder proceder a su enajenación, que fueron concedidas en

---

28. Según cuantifica Josep Fontana, el total de los bienes que se vendieron en el decenio 1798-1808 representan un volumen de unos 1.653 millones de reales, lo que equivale al 40 % del valor de las ventas de la desamortización de Mendizábal. FONTANA LÁZARO, J.: *Revolución liberal, La. Política y Hacienda en 1833-1845*. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid. 2001, pp. 12. AZAGRA, J.: *op. cit.*. Nota 22, pp. 34.

ese mismo año, por el papa Pío VI, quien comisionó al Cardenal Antonio de Sentmenat, en calidad de administrador de las órdenes militares, para que concediera el indulto. No obstante, Carlos IV, pese a disponer del permiso papal desde 1798, demoró hasta 1802 la emisión de la Real Orden al Cardenal Patriarca Sentmenat, comunicándole *que subsistían los mismos urgentes motivos que impulsaron la impetración del breve*, obteniendo así la correspondiente autorización para proceder a la enajenación de los bienes. Por un Real Decreto de 19 de abril de 1802, se comisiona a D. José Eustaquio Moreno, para poner en marcha una prueba sacando a subasta un señorío de cada una de las Órdenes Militares: Gata de Alcántara; Manzanares de Calatrava; Sueca de Montesa y Veves de Santiago.

En el *Breve Papal*, de fecha 21 de julio de 1798, se daban instrucciones concretas en relación con la designación de las fincas que debían garantizar las cargas espirituales. Pero esta exigencia no fue tenida en cuenta. Carlos IV comisionó al Gobernador del Consejo para que realizara el remate de los bienes, expresando el monarca su voluntad de que se «*empezase la operación por vía de ensayo por las propiedades de Sueca*»<sup>29</sup>. Las instrucciones prescribían que se actuara con la mayor brevedad, e incluso «*se mandó la habilitación de los días feriados para la práctica de las diligencias*». Se mandó fijar los edictos para la venta, y contrariamente a los intereses del erario público, se aplazó la liquidación de los bienes, efectos y derechos comprendidos en el Señorío. Este tipo de medidas acabaron determinando un menor importe de tasación, y consiguientemente de la venta.

Manuel Godoy conocía las posibilidades económicas de la *Encomienda de Montesa*, y Sueca resultó ser la propiedad más productiva de los bienes de este Maestrazgo. Además, el favorito de Carlos IV, disponía de información sobre la situación del Señorío, ya que estaba en posesión de la Albufera, la que había permutado al propio monarca<sup>30</sup>. De acuerdo con las indicaciones reales, se confirió una excepcional

29. El Breve Papal que comisionaba al Cardenal Patriarca, Antonio de Sentmenat y de Cartellà, prelado doméstico del Papa, limitaba la venta a que se realizaran las reservas necesarias y suficientes para que se pudieran cumplir las obligaciones que los maestrazgos tenían contraídas. Asignando las fincas que habían de responder de las cargas espirituales. *Breve del Papa Pío Sexto de 21 de Julio de 1798*, por el que se concedía al Rey facultad para enajenar rentas, fincas y derechos de los Maestrazgos de las cuatro órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa. *Instrucción Para los Sres. Diputados a Cortes de la Provincia de Valencia, que quieran defender la petición que la villa de Sueca hace á la Asamblea Constituyente, sobre su Señorío, que compró el valido Don Manuel Godoy, en 1803 y debe ser comprendido en la resolución que las Córtes acuerden respecto de todo lo que fue caudal de dicho Valido*. Valencia. Imprenta Comercial. 1855. AHMS. Fons Antics. 321. 1813-1859.

30. El término de Sueca limita con la ciudad de Valencia por el norte, sirviendo La Albufera como frontera. En un manuscrito inédito del archivo del ceramista Manuel González Martí, se recoge la descripción de la cacería celebrada en la Albufera el 25 de noviembre de 1802, festividad de Santa Catalina, en la que participaron Carlos IV y Doña María Luisa con los príncipes y el favorito Manuel de Godoy: «*Luego después de la comida le hicieron una larga explicación al Rey de lo que valía la Albufera, y de todas las fronteras de la Albufera, y de los productos de las cosechas de Arroz. Entonces le dijo el Rey a Godoy: Esto es lo que tú querías y decías que era una cosa que no valía nada...*» Historia de Valencia del Cid por un testigo ocular (Pablo Carsí). Manuscrito inédito, propiedad de don Manuel González Martí. En

celeridad a las formalidades del proceso de subasta: tasación, pregones y diligencias, que se realizaron en apenas 5 meses. El condicionado establecido para la venta limitaba las prerrogativas del nuevo comprador respecto de las que gozaba el Rey como Administrador Perpetuo y Gran Maestre de la Orden de Montesa.

La superficie estimada por los peritos nombrados para el deslinde y tasación de los bienes, fue fijada en 28.000 hanegadas, de las que 14.000 corresponderían al cultivo de arroz; 10.200 destinadas a huerta con moreras; 1.200 de tierra de secano con algunas viñas y olivos, y las restantes 2.600 hanegadas se consideraban incultas. Según el Padrón de Riqueza de 1801, la superficie destinada a los diferentes tipos de cultivo del término de Sueca superaba las 60.000 hanegadas<sup>31</sup>. Este importante desequilibrio, por lo que se refiere a la extensión del señorío, fue determinante para el precio de compra. A lo anterior habría que añadir el importante desfase en la actualización de las rentas, debido a la escasa validez de los *cabreves* realizados a lo largo del XVIII para la fijación de la propiedad, como queda evidenciado por los sucesivos conflictos entre los vecinos y terratenientes de Sueca y con la Mesa Maestral de la Orden de Montesa<sup>32</sup>. La tasación realizada por los peritos, de acuerdo con las rentas percibidas en los últimos cinco años, se estableció en 389.440 libras, moneda de Valencia<sup>33</sup>, es decir 5.846.100 reales de vellón.

Con el fin de dar cobertura legal al proceso, una vez realizada la tasación se procedió a dar publicidad a la operación: aparición de los edictos en la *Gaceta de Madrid* y en *Diario de Valencia*, así como la fijación de los mismos en la ciudad de Valencia y pueblos de su *Intendencia*. Se concedieron los preceptivos 30 días para la recepción de ofertas, es decir hasta el 8 de noviembre de 1802, fecha en que se debía realizar el remate. Tres días antes de finalizar este plazo, el 5 de noviembre, Antonio Noriega de Bada<sup>34</sup>, «apoderado del Excmo. Sr. Príncipe de la Paz, Duque de Alcudia, Grande

---

MOMBLANCH Y GONZALBEZ. F. de P.: *Historia de la Albufera de Valencia*. Ayuntamiento de Valencia. Valencia. 2003, pp. 126-127.

31. El Padrón de Riqueza de 1801 fija en 61.632 hanegadas la superficie cultivada por vecinos y terratenientes en Sueca. AHMS. Padrón de Riqueza de 1801. Por lo que se refiere a las tierras destinadas al cultivo del arroz, Carmen García Monerris, facilita para el año 1761 un total de 22.186 hanegadas situadas en la frontera de la Albufera, correspondientes al término de Sueca. GARCIA MONERRIS, C. *Rey y Señor. Estudio de un realengo del País Valencia. La albufera 1761-1836* Valencia. 1985. pp. 147-164.
32. ROSADO CALATAYUD, Luis: «El último pleito de la Mesa Maestral de la Orden de Montesa contra el Ayuntamiento y el Común de vecinos y terratenientes de Sueca. (1752-1803)» En *Actes de les I Jornades d'Història Comarcal: Gènesi i elements configuradors. Alfara del Patriarca 15 i 16 juny 2009*. CEU Cardenal Herrera. (En prensa)
33. AGS. Dirección General del Tesoro, inv. 24. legajo 310. folleto 38. Sin foliar. Esta tasación suponía aceptar por buenas las rentas de los últimos cinco años, si bien las mismas presentaban importantes incumplimientos de pago. Además, según el Padre Amado en la tasación no se contabilizó correctamente la superficie cultivada. «Esta cifra es del todo inexacta, pues había más del doble de hanegadas». BURGUEA SERRANO, A. de C.: *Op. Cit...* T. II, pp 148-149.
34. En el proceso de desvinculación de la Villa de Sueca del Gran Maestrazgo de Montesa, aparecen situaciones en las que determinadas personas, no dudan en utilizar los cauces oficiales para asuntos de índole particular. Una prueba de lo anterior la constituye el hecho de que Antonio Noriega de Bada, que actúa en

*de España de primera clase*» presentó su postura, si bien aprovechó para incorporar nuevas disposiciones, que acabarían determinando una modificación de las cláusulas originales que regían la venta<sup>35</sup>.

Antonio Noriega en nombre de su representado, con el fin de que *la venta de dicha villa se materialice y cumpla de un modo que evite para en lo sucesivo toda duda y litigio*, establecía en la plica importantes modificaciones, que venían a significar un cambio sustancial en las condiciones de la posesión del señorío. Entre otras cuestiones, se pedía que el comprador quedara liberado de toda pensión, carga y responsabilidad con respecto a la Orden de Montesa y a cualquier otra, y de modo especial las cantidades que anualmente se destinaban a la manutención, culto divino y limosnas del Sacro Convento. Los frutos, rentas, productos y rendimientos obtenidos por la Villa de Sueca y su término, debían de quedar libres de cualquier carga y obligación. Quedando el Gran Maestrazgo como responsable de la manutención y de las demás necesidades. Se solicitaba que se ratificara y confirmara en favor del comprador el dominio y dispensación de la aguas. Jurisdicción, distribución y administración económica de las mismas; en idénticas condiciones a las que tenía el Gran Maestre de Montesa en virtud del privilegio concedido por Alfonso El Magnánimo en 1457<sup>36</sup>. La principal fuente de riqueza del señorío la constituía el cultivo de arroz, por lo que la posesión del control del riego determinaba una total dependencia de los labradores. El dominio del agua sin duda permitiría modificar al alza sus futuras percepciones de rentas.

Una de las modificaciones con mayor significación fue la del cambio de jurisdicción. Noriega, atendiendo los deseos de Godoy, no dudaba en pedir para el comprador y sus sucesores, no sólo la jurisdicción Alfonsina, sino la jurisdicción suprema Baronal, en dicha villa y su término. De modo que pudiera nombrar juez privativo con jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, para conocer todas las causas que se promoviesen en primera instancia. Se solicitaba que esta concesión adquiriera la condición de hereditaria, para lo cual se pedía la expedición de los correspondientes Reales Decretos. La ampliación en la potestad que se solicitaba para el futuro señor de Sueca, pasaba por la necesidad de que se perpetuara el juzgado de apeo y deslinde, hasta que finalizaran y se efectuaran los recursos pendientes de esta naturaleza referi-

---

calidad de apoderado de Godoy, para la presentación de la postura, es además de «Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden española de Carlos Tercero» miembro del Consejo de S. M. en el Real de Hacienda y su Tesorero General». Noriega es la persona responsable de recibir el pago, que él mismo, en calidad de apoderado, debe realizar por el remate de la operación.

35. AHMS. Secretaria. Plens. Municipals. Sec. 11. 1801 A 1804. En el Acuerdo de fecha 24/01/1803, se incorpora una copia de fecha 17 de enero de 1803 de la Contaduría Principal del Ejército de Valencia, firmada por Agustín del Llano, que a su vez, es copia certificada por D. Bartolomé Muñoz de Torres, escribano de Cámara y Gobierno del Consejo, de fecha 20 de Noviembre de 1802, del original firmado en Madrid el 5 del mismo mes, por el Excmo. Sr. D. Antonio Noriega de Bada. Original en AHN. Órdenes Militares, Consejo de Órdenes. Leg. 2171.

36. Como reconoce en su escrito el propio Noriega, en las condiciones originales no se hacía mención al «dominio de las aguas, jurisdicción en ellas y distribución y administración canónica de las mismas.» AHMS. Secretaria. Plens. Municipals. Sec. 11. 1801 A 1804.

dos a Sueca y su término. Esta petición llevaba aparejada la condición de que contra las sentencias no se pudiera admitir ningún recurso de apelación, suplicación, revisión, ni de cualquiera otra naturaleza. Se solicitaba expresamente que se expedirán las competentes Reales Órdenes al Juez de Comisión<sup>37</sup>.

Se pedía una declaración en favor del comprador de todas aquellas prerrogativas de las que disfrutaba el Gran Maestrazgo, es decir los privilegios, bulas, gracias, definiciones, capítulos generales, órdenes reales y todas las preeminencias, bienes, derechos, títulos y acciones. De tal modo, que el comprador dispusiera de todas las ventajas y beneficios legales, o de derecho que estaban concedidos al Rey como Administrador Perpetuo y Gran Maestre de la Orden de Montesa en la villa de Sueca y su término.

En materia económica, Noriega en nombre de Godoy, solicitaba que todas las rentas que hubiesen vencido desde el 1º de enero de 1802 y que no se hubieran ingresado en la Tesorería del Ejército en Valencia, pasaran a pertenecer al comprador<sup>38</sup>. Fijaba el importe de la postura por un precio colectivo y general, por todas las pertenencias, dominios, títulos, facultades, derechos, acciones, jurisdicción suprema, civil y criminal, privilegios preeminencias, y beneficios legales pertenecientes al Gran Maestrazgo para la administración y conservación de la Villa de Sueca y su término en 5.500.000 reales de vellón, a satisfacer del siguientes modo: 2.750.000 reales en metálico y la otra mitad en *Vales Reales*<sup>39</sup>.

Finalmente se solicitaba que todas estas modificaciones, se consultaran y fueran sancionadas por el Rey mediante el correspondiente decreto de validación.

Este nuevo clausulado, en la práctica, venía a dotar la venta de las mismas prerrogativas que un señorío jurisdiccional, cuando en puridad la operación, de acuerdo con el planteamiento inicial, debería gozar exclusivamente de las ventajas de una propiedad privada.

37. Esta modificación resultaba especialmente importante en el Señorío por la gran cantidad de pleitos relativos al dominio directo, y que se estaban tramitando en Valencia, entre ellos los referidos al propio ayuntamiento.

38. La razón aducida para aplicar esta medida era la de «evitar molestas liquidaciones y prorrates en los censos enfiteúticos y otro tipo de pagos, ya que estos se hacían por uno, dos o más años a diferentes plazos *«pues por su incertidumbre, dificultosa liquidación y aventurada ejecución, ni pueden estimarse ni hacer parte de este contrato.»*

39. Sobre los Vales Reales se había establecido por ley una diferenciación entre el valor nominal y el valor real. En las subastas la aportación en metálico suponía un 33% más que si se realizaba en vales reales. Según señala Joaquín Azagra: *«La instrucción de enero de 1799 y la adición posterior de diciembre del mismo año, identificaba de hecho el valor del papel en dos tercios del metálico; este valor funcional se aplicaba automático en las subastas...las oscilaciones que sufrió la cotización de los Vales Reales fueron demasiado acusadas –Hamilton las sitúa entre unos márgenes del 30 hasta el 70 % por debajo de su valor facial, tras la asignación del curso forzoso que se produjo en 1799...»* AZAGRA, J.: *La Desamortización de Godoy en Valencia (1799-1807)*. IVEI. Institució Alfons el Magnànim. Valencia. 1986. Nota 17 pp. 28. Richard Herr llega establecer el año 1802 como el de mayor depreciación de los vales reales, que se cotizan al 75% bajo la par *«muchas personas rehusaban dar dinero en metálico por ellos a cualquier precio»*. HERR, Richard.: *España y la Revolución del Siglo XVIII*. Aguilar. Madrid. 1988, pp. 331

## EL SEÑORÍO DE SUECA BAJO LA POSESIÓN DE MANUEL GODOY

El Rey promulgó un Decreto Real por el que aprobaba el remate de la venta en favor del Príncipe de la Paz. Carlos IV, *para evitar en lo sucesivo las dudas que pudieran ocurrir en esta venta y condescendiendo con los deseos del comprador*; sancionaba todas las modificaciones introducidas por el comprador en su postura de 5 de noviembre<sup>40</sup>. Así mismo, eran aceptadas el resto de las alteraciones que la postura había introducido respecto de la plica original de la subasta, confiriendo al comprador los mismos privilegios que disfrutaba el Gran Maestrazgo, *en cuanto sean más útiles para la amplia posesión de esta Villa y su término*<sup>41</sup>.

De acuerdo con el contenido del Real Decreto Godoy entró en posesión del Señorío de Sueca, con todas las prerrogativas que había solicitado su apoderado en la presentación de su oferta, con lo que se confirmaba su poder señorial, otorgándosele la plena jurisdicción, control sobre las aguas «*dominio, jurisdicción, administración y distribución de sus aguas*», así como la imposibilidad de apelar las sentencias del tribunal de apeo y deslinde, administración y control de las regalías, que hasta ese momento disfrutaba en precario el ayuntamiento como bienes de propios.

Sueca, como ya se ha comentado, se había beneficiado de la condición absentista de Montesa, lo que permitía que la gestión municipal funcionara de un modo bastante autónomo. Aunque los efectos de los Decretos de Nueva Planta, habían significado la pérdida de cierto grado de la independencia de que disponían los órganos de gobierno municipales, ya que mediante una *Real Resolución de 1723* responsabilizaba a los señores de los nombramientos de oficiales de los lugares de sus señoríos, en el caso de que estos no tuvieran todavía una influencia clara en este punto<sup>42</sup>. Esta disposición provocó cambios en la configuración de los órganos de gobierno. Desaparecía el *Justicia*, y los *Jurats*, que eran reemplazados por dos Alcaldes y por cuatro Regidores y no se hace mención a los *consellers*, ni a la Asamblea General, que quedan suprimidos. Sueca pasó a depender administrativamente del Corregidor de Alcira, delegado del Gobernador.

El sistema de elección de cargos se vio modificado. A lo largo del siglo XVII la dotación de cargos se realizaba por insaculación. Por una Real Resolución de 1723 se

40. «...*declaro que verificada la venta, han de quedar los frutos, rentas, productos y emolumentos de la expresada villa de sueca y su término libres de toda pensión carga o responsabilidad a que estuvieran adictos...*» AHMS. Secretaria. Plens. Municipals. Sec. 11. 1801 A 1804

41. En el Acuerdo de 24/01/1803, se incorpora una copia de fecha 18 de enero de 1803 de la Contaduría Principal del Ejército de Valencia, firmada por Agustín del Llano, que a su vez, es copia certificada por D. Bartolomé Muñoz de Torres, escribano de Cámara y Gobierno del Consejo, de fecha 27 de Noviembre de 1802, del original fechado en Tarragona el 14 de noviembre «*Está señalado de la Real Mano de S. M.*» y dirigido Al Gobernador del Consejo. Original en AGS. Dirección General del Tesoro, inv. 24. legajo 310. folleto 38. sin foliar. Auto de otorgamiento de Escritura de venta de la villa de Sueca a favor del Excmo. Sr. Príncipe de la Paz. Año 1803. AHMS. Secretaria. Plens. Municipals. Sec. 11. 1801 A 1804

42. MATOSES, R.: «Actituds polítiques i carrecs municipals al Senyoriu de Sueca 1737-1760», en *Quaderns de Sueca*, IV. Sueca, 1983, pp. 69-80.



implantó una fórmula por la que la administración señorial de la *Orden de Montesa* elegía los cargos de entre una propuesta que realizan los propios oficiales. Este procedimiento incluía dos listas que presentaba el ayuntamiento después de un año en el ejercicio de sus cargos, al *Batle* o *Capità General de la Universitat* de Sueca, a partir de la cual se designaba a los individuos que debían ocupar el año siguiente los oficios del *Alcalde Primero y Segundo*; los cuatro *Regidores*; el *Síndico*; el *Alguacil*; los dos *Alcaldes de Hermandad* y el *Escribano*. No obstante, el hecho que el nombramiento lo realizara el *Batle* de Sueca y no el órgano directivo de la «*Taula de Montesa*», seguía dando cierta independencia a la administración municipal. El *Batle*, cargo que era denominado con el pomposo título de *Lloctinent Capità General i Batle de la Universitat*, más comúnmente el *Lloctinent de la Senyoria*, inicialmente era un miembro más de la comunidad, pero con el devenir del tiempo el cargo fue adquiriendo un carácter más honorífico, limitándose su presencia en la población a los actos protocolarios, nombramientos... o por alguna situación de mayor gravedad para la Orden, en estos casos, mediante la presencia de un sustituto formalmente autorizado. A mediados del siglo XVIII, el título de *Batle* era ostentado por el Marqués de Cavilles, residente en Madrid, quien nombraba un sustituto o *Lugarteniente*, que era el que proveía oficialmente el ayuntamiento.<sup>43</sup>

En estas condiciones, el cambio de titularidad del señorío vino a representar un importante retroceso para «*vecinos y terratenientes*» y para el propio Ayuntamiento. Los enfiteutas actuaban como propietarios a todos los efectos, con la única limitación del pago del correspondiente censo anual, que, gracias al incremento de los precios como consecuencia de la mayor demanda de arroz, era cada vez menos gravoso. La mayor preocupación consistía en la consolidación de sus bienes, como se puede evidenciar por las distintas muestras de conflictividad con Montesa, y el elevado número de pleitos promovidos por el Juez de Apeo y Deslinde, debido a los continuos «*ate-rraments*» que trataban de poner en explotación un número cada vez mayor de tierras dedicadas al arrozal<sup>44</sup>.

Godoy, como *absoluto y legítimo dueño* del *Señorío de Sueca*, pasaría a ejercer todos los derechos referidos en el Real Decreto. El 4 de marzo de 1803, en un escrito dirigido a los «*Srs. Individuos del Ayuntamiento de la Villa de Sueca*», les anuncia que como Señor *nos toca y pertenece elegir y nombrar en cada un año personas hábiles e idóneas que sirvan los empleos de oficiales y ministros de Justicia*. Según se desprende del texto, que incorpora una lista que contiene el nombre de Alcalde, Regidores, Síndicos y Diputados, Godoy, para el año de 1803, concedió la gracia de la continua-

---

43. AHMS. Sec. Governació: Acuerdos y Resoluciones Capitales N° 3. 1737-1739

44. «*El establecimiento en enfiteusis de tierras en los límites de la Albufera, no ofrecía en la práctica garantía ninguna sobre la identidad de los predios, lo que juntamente con los abusos, tanto de los que roturaban más allá de sus concesiones, como por la roturación ilegítima de los que sin autorización del intendente se apropiaban de terrenos, originó una gran confusión e inseguridad, por lo que se formó una Instrucción...*» MOMBLANCH Y GONZALEZ, F. de P.: *Op. Cit.*... pp. 124. Ver Nota 32.

ción en los respectivos empleos de estos señores por el presente año<sup>45</sup>. A pesar de lo anterior, cuatro meses después, el 11 de agosto de ese mismo año, un militar, ajeno a la villa de Sueca, el *Capitán Dn. Francisco Xavier Fernández de Trapiella Villaabre*, pasaría a ocupar el puesto de Alcalde Mayor de Sueca, cargo en el que se mantendría hasta su precipitada huida el 20 de marzo de 1808<sup>46</sup>.

El príncipe de la Paz –como recoge la documentación municipal– intervendría directamente en la gestión del consistorio, especialmente en aquellas cuestiones que podían afectar directamente a sus intereses<sup>47</sup>. Las notificaciones que Godoy dirigía al Ayuntamiento de Sueca, ofrecían el formalismo de los procedimientos y decretos de gobierno. En los cinco años en que ocupó el Señorío, conseguiría redactar un conjunto de normas, mediante las cuales establecería la designación de cargos y oficios, implantaría procedimientos para regular la actividad agraria, e incluso «legislaría» en materia de orden público<sup>48</sup>. A lo largo de 12 disposiciones «*en uso de sus facultades el Serenísimo Sr. Príncipe de la Paz*» estableció las normas que debían de regir las penas de Cámara y gastos de Justicia, en las que se indicaba el procedimiento a seguir, las competencias asignadas a cada uno de los intervinientes, las limitaciones, los libros que debían de llevar los escribanos para sentar los temas, los testimonios que con carácter anual se debían de emitir, la prohibición de realizar condenaciones verbales, etc. En el caso de que se *faltase a su cumplimiento con sospechosas intenciones, se impondrán las penas y castigos más condignos, según la malicia que se descubriere*. A pesar de la advertencia final, esta instrucción no se debía de estar aplicando, ya que el

45. Escrito de 07/03/1803. AHMS. Secretaría. Acuerdos Municipales. Sec. 11. 1801 a 1804.

46. AHMS. Secretaría. Acuerdos Municipales. Caixa 119. Sec. 13. 1807 a 1808.

47. «...*Está bien instruido S. Ex<sup>a</sup> de la practica observada por el Maestrazgo en esa Villa sobre el préstamo del arroz a los cosecheros menesterosos en el tiempo de la sementera: Siendo este un acto voluntario, y de pura generosidad ofrece campo más franco a la bondad, y beneficencia de S. Ex<sup>a</sup>, que nivelara por las verdaderas necesidades y legalmente procederá a alejar todo abuso capaz de viciar o impedir el efecto de la rectas intenciones que le animan y de convertir una determinación libre de su voluntad en una obligación forzosa. Por lo demás siempre serán atendidas y remediadas las necesidades de los buenos y honrados labradores de ese su Pueblo con mano franca y con la circunspección que exigen la prudencia, la justicia y la utilidad pública. Téngalo VVms. así entendido para concurrir por su parte al acierto...*» Escrito de 03/03/1803. En el mes de octubre de 1803 adopta una serie de acuerdos, que en teoría pretenden poner orden y control en los sectores marginales de la población, que iban pidiendo limosna por las partidas de tierra de arroz, secaderos e incluso dentro del casco urbano. Se llega a justificar el perjuicio de los derechos diezmales que afecta al señorío, que es la última y auténtica causa de estos decretos que prohíben la mendicidad. AHMS. Secretaría. Acuerdos Municipales. Sec. 11. 1801 a 1804.

48. El 19 de noviembre de 1804, Godoy, hace llegar al Ayuntamiento sus «*Instrucciones sobre las penas de Cámara para Gobierno de la Villa de Sueca...a quienes toque, o tocar pueda. Sabed: que enterado de la obscuridad y falta de orden, con que se administra en esa mi Villa el Ramo de Penas de Cámara, campo y Riego, y gastos de Justicia, y perteneciéndome en fuerza de los pactos, con que adquirí ese Señorío, sancionados por S. M. no solo la percepción de esos frutos de mi Jurisdicción en esa, sino también la facultad de arreglar su recaudación administración e inversión legitima, he tenido a bien en uso de mis facultades ordenar y establecer la siguiente instrucción.*» AHMS. Secretaría. Plens. Municipals. Caixa 119 Sec. 13. 1807 a 1808.

5 de enero de 1808, José Nebot, administrador de Godoy se dirigía al Ayuntamiento de Sueca recordando el contenido de la Instrucción, dado su incumplimiento<sup>49</sup>.

En la totalidad de los escritos formulados por Godoy al pueblo de Sueca subyace la intención de persuadir a sus nuevos «*vasallos*», de lo conveniente y beneficioso que va a resultar para ellos el cambio de dependencia señorial. Se trata de convencer a los vecinos de Sueca, de que el hecho de que el nuevo Señor sea el *todopoderoso Príncipe de la Paz* les va a resultar más ventajoso<sup>50</sup>.

Este paternalismo sería aprovechado por los enfiteutas, quienes con motivo de una protesta por la partición de frutos que trasladaron al nuevo dueño del señorío, en un ejercicio de precaución, se vino a insistir en dejar clara la idea de que quien estaba realizando abusos eran los administradores, los funcionarios señoriales y *no el propio señor a quien se recurre como representante de la justicia y como «padre» desconocedor de las medidas que se llevan a cabo en su señorío*. Al tiempo que se le pedía que ordenara lo que creyera más oportuno, se aprovechaba para llamar su atención sobre la importancia de las rentas que cobraba, y gracias a quién las cobraba<sup>51</sup>. Aparentemente, se quería dejar constancia de que se había asumido la condición de vasallo, por tanto se remarca la actitud de obediencia y de sumisión a la voluntad de Godoy, pero también se le hacía ver, que sabían sin ninguna opción de duda, que se les pretendía cobrar más de lo estrictamente estipulado. En ocasiones, esta táctica sumisa por parte de los enfiteutas dio resultados, ya que Godoy admitió finalmente que de momento se siguiese partiendo los frutos del mismo modo que se hacía con el administrador de Montesa; si bien en lo sucesivo quedó sobradamente demostrado que el nuevo señor estaba dispuesto a aumentar por todos los medios la rentabilidad de sus tierras y derechos.

El 9 de marzo de 1804, el Príncipe de la Paz fundó el Mayorazgo del Ducado de Sueca, en escritura otorgada ante el escribano Tomás de Sancha y Prado. Godoy instituyó el Mayorazgo *«animado del natural deseo de perpetuar su nombre»* y lo logró usando de las Reales facultades que para ello le habían sido concedidas por el Rey. El

---

49. «...aunque se comunicó y se publicó, se ha notado en el examen de las cuentas presentadas la inobservancia, tal vez por no haberse quedado los escribanos con copia de ella. Me ha parecido, pues, remitírselas a cada uno consignadas, e igualmente a ese Ayuntamiento para que se coloque en el libro de las ordenes, contestándome a haberse así executado y leído para inteligencia de los individuos de él.» AHMS. Secretaria. Plens. Municipals. Caixa 119 Sec. 13. 1807 a 1808.

50. «... y así como VV. Se proponen una exacta obediencia a Mis Ordenes en comprobación de su lealtad, así Yo solo haré uso de mi autoridad y facultades en quanto puedan contribuir a la felicidad común y particular de ese Mi Pueblo y sus Moradores...» Escrito de Godoy de 09/03/1803. AHMS. Secretaría. Acuerdos Municipales. Sec. 11. 1801 a 1804.

51. «...resuelva y determine lo que fuese de su mayor agrado y su benéfico corazón. le dicte para unos que con su sudor y afanes rinden a V.E. la renta anual de cuarenta y dos mil pesos, con las tierras de término particular de esta villa y con el de las de su frontera de la Albufera...» AHMS. Secretaría. Acuerdos Municipales. Sec. 11. 1801 a 1804.

Mayorazgo tenía carácter de perpetuo, de sucesión regular<sup>52</sup>, dotándole con el Ducado de Alcudia, Grandeza de España, dehesas y bienes anexos; con el Soto de Roma; con el Ducado de Sueca y todas sus pertenencias<sup>53</sup>. La presión señorial fue en aumento. Godoy trató por todos los medios, no solo de alcanzar los niveles de privilegio de los que gozaban los administradores del Maestrazgo de Montesa<sup>54</sup>, sino incluso de incrementarlos en todo aquello que le pudiera reportar mayores fuentes de ingresos. Frente a lo anterior, la posición de los vecinos y terratenientes sería la de rechazo a cualquier avance de consolidación de los derechos señoriales, lo que derivaría en continuos conflictos.

## A MODO DE EPÍLOGO

La noticia de la confiscación de los bienes de Godoy fue recibida con gran entusiasmo por la población de Sueca. El mismo 20 de marzo de 1808, finalizados los sucesos provocados por el Motín de Aranjuez<sup>55</sup>, que había forzado la dimisión de Carlos IV, el nuevo rey Fernando VII encargaba al Consejo de Castilla llevar a efecto la confiscación de los bienes del Príncipe de la Paz<sup>56</sup>. Esta decisión daba solución a los problemas de los vecinos, terratenientes y al propio consistorio de Sueca.

52. En la creación del Mayorazgo llamaba a su disfrute a su descendencia legítima y a falta de ella a la de varios hermanos. BELMONTE DÍAZ, J. y LESEDUARTE GIL, P.: *Op. Cit.*..., pp 76-77. LA PARRA. E.: *Op. Cit.*... pp. 258

53. El título de Duque de SUECA, con Grandeza de España de Primera clase fue concedido a Manuel Godoy, por Carlos IV, mediante una Real Decreto de 18/12/1803. En el mismo se establecía la facultad para fundar un mayorazgo del Ducado de la Alcudia y otro por vía de agregación al mismo, al que pudiere unir la villa de Sueca con el lago de la Albufera y otros bienes. AHNS, Fons Antics. 111. Llibre 327. Sig. A1-E14. *Exposición del Ayuntamiento de Sueca a la Cortes Constituyentes pidiendo aclaración de las leyes vigentes sobre Señoríos*. Imprenta de los Dos Reinos. Valencia. 1870. pp 6-7.

54. «... Por quanto me toca, y pertenece elegir y nombrar en cada un año persona hábil, é idónea que exerza las funciones y cargo...y estando bien informado de las buenas prendas y circunstancias que para este efecto concurren...he venido en nombraros y elegiros por el presente os elijo y nombro...» Como muestra de lo anterior, el 5 de diciembre de 1807 el Príncipe de la Paz remitía el nombramiento de los cargos de Cequero Mayor y Justicia para el año 1808 AHMS. Secretaria. Plens. Municipals. Caixa 119. Sec. 13. 1807 a 1808.

55. «...En la corte, el palacio de Godoy fue saqueado; los muebles, arrojados por las ventanas, sirvieron para hacer una hoguera en la calle, violencias se repitieron en los domicilios de sus parientes y amigos, colaboradores y protegidos...». ARTOLA GALLEGO, M.: *La España de Fernando VII*. Espasa-Calpe: Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid. 1999-1968, pp. 41.

56. «Habiendo confiscado en nombre de S. M. (que Dios guarde) en virtud de la orden con que me hallo autorizado de los Estados de la Albufera y Sueca, bienes, fincas y efectos que pertenecieron en ellos a D<sup>a</sup>. Manuel de Godoy, debo formar un prolijo inventario de todo, pero como para ejecutarle exige la gravedad del negocio se tomen individuales, y exactas noticias, interin ellas se adquieren, he creído necesario comunicarlo a VM, para su inteligencia, debiendo añadir que por ahora recaudaran y administraran dichos estados D<sup>a</sup>. Josef Nebot...pero a nombre de S. M. y a disposición de los Señores que componen la Junta nombrada por el Supremo Consejo para entender en la confiscación...» AHMS. Secretaria. Plens. Municipals. Caixa 119. Sec. 13. 1807 a 1808. El 10 de abril el «*Diario de Valencia*» publicaba un aviso firmado por D. Bartolomé Muñoz, el día 2 del mismo mes en el que «se hacía saber a cuantas personas tuviesen en su poder o conocieran el paradero de dinero, alhajas, bienes, derecho u otros efectos pro-

Unos días después, el primero de abril de 1808, se reunió el Ayuntamiento de Sueca en un pleno extraordinario, que debido a la precipitada ausencia del Alcalde Mayor, fue presidido por Josef Yborra Burgos, Regidor Decano. De acuerdo con el Regente de la Real Audiencia de Valencia, se otorgaron facultades al Regidor, para *entender lo relativo a los Estados de la Albufera y de esta Villa, en virtud de la Confiscación a todos los efectos pertenecientes a D. Manuel Godoy en los que esta comprenda esta Jurisdicción acompañándose testimonio de este Acuerdo.*<sup>57</sup>

En los meses inmediatamente posteriores, se produjo una rápida sucesión de los acontecimientos. El viaje a Francia de toda la familia real, incluido el propio Godoy; las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII en Bayona, el 8 de mayo de 1808; la decisión de Napoleón de elevar al trono de España a su hermano José I. Todos estos sucesos abrieron un dilatado paréntesis, en el que Sueca y la Albufera, sufrirían un nuevo cambio de jurisdicción, el cuarto en menos de una década<sup>58</sup>. El Ayuntamiento, con la salida de las tropas de Suchet, intentaría de nuevo recuperar estas propiedades e incorporándolas a los bienes de propios municipales, amparándose en el texto Decretado en Cádiz de 6 de Agosto de 1811. A lo largo de estos años, con cada nuevo triunfo liberal, y el regreso a la Constitución de Cádiz, se tratará de obtener la posesión y el control de las regalías.<sup>59</sup> Pero, con cada regreso al sistema de gobierno absolutista, se producirían múltiples requerimientos al Consistorio suecano, para que se hicieran efectivas las rentas pendientes. Los escritos de las diferentes instituciones, fueron sor-

---

*pios pertenecientes por cualquier título a D. Manuel Godoy, que debían entregarlos o denunciarlos a la mayor brevedad...»* MOMBLANCH Y GONCÁLBEZ, F. de P.: Op. Cit... pp. 128.

57. Acuerdo Extraordinario de fecha 01/04/1808. AHMS. Secretaria. Acuerdos Municipales. Caixa 119. Sec. 13. 1807 a 1808.
58. El decreto del 24 de enero de 1812, por el que Napoleón otorgaba el título de Duque de la Albufera al Mariscal Suchet, tuvo consecuencias para Sueca: por unos meses, la capital de la Ribera Baixa, pasó a depender del general francés. El nuevo titular incorporó cambios en la administración del consistorio municipal y en el señorío, con su consiguiente incidencia en las relaciones de vecinos y terratenientes, transitoriamente unidos por la defensa de sus intereses económicos, en el objetivo común de la abolición del régimen señorial. ROSADO CALATAYUD, L.: «Louis Gabriel Suchet Mariscal del Imperio y Duque de La Albufera. Efímero Señor de Sueca (1812-1813)» Actas del *Congreso Internacional sobre la Guerra de la Independencia y los cambios institucionales*. Universidad CEU Cardenal Herrera. Valencia. Diciembre 2007. Diputación de Valencia. 2009., pp. 137-152
59. «...Por el decreto de las Cortes de seis de agosto de 1811 sancionado por S.M., han quedado abolidos algunos de los derechos comprendidos en dicho arriendo; y los pueblos fundados en el mismo decreto se han negado y niegan abiertamente el repartimiento y pago de frutos...». El impago de los censos y rentas llevó incluso a que los arrendatarios de los bienes de propios, solicitaran la rescisión del contrato por la falta de ingresos, por la abierta negativa al pago y la oposición antiseñorial de los vecinos, ya que estos consideraban suspendidas las prestaciones señoriales y enfiteúticas según el decreto de seis de agosto de 1811. Durante el Trienio Liberal, la resistencia antiseñorial presenta en Sueca, una doble incidencia: la lucha contra los derechos señoriales, general a todo el Estado, y la especial situación de este señorío caracterizado por la notable fuerza y resistencia de los enfiteutas. ARV. Propiedades Antiguas. Leg. 729.

teados con grandes dosis de habilidad, aprovechando todos los resquicios legales que suponían dilación de plazos y que permitían ganar tiempo<sup>60</sup>.

En junio de 1828 se produjo un giro en la situación y un nuevo cambio de titularidad del Señorío de Sueca, como consecuencia de la solicitud de revisión que María Teresa de Borbón, esposa de Godoy, y prima de Fernando VII, había realizado ante los tribunales en 1821, con el fin de determinar los derechos que asistían a su hija Carlota, en relación con los bienes confiscados a Godoy. Esta solicitud, en junio de 1828 vio cumplidos sus propósitos, determinando finalmente que entre los bienes correspondientes a la Condesa de Chinchón se encontraba el Señorío de Sueca. María Teresa fallecería en noviembre de ese mismo año, quedando como única heredera Carlota Luisa Godoy y Borbón, que por real orden de julio de 1830 le fue concedida la propiedad del Señorío de Sueca. Como consecuencia de la ley de 26 de agosto de 1837<sup>61</sup>, el Ayuntamiento inició un pleito con los herederos de Godoy que se prolongó hasta el día 10 de noviembre de 1873<sup>62</sup>, momento en que se obtuvo una sentencia favorable para el consistorio de Sueca.

60. Los diferentes oficios responsabilizan al Ayuntamiento de la demora en el pago de los derechos. Oficio Intendencia Ejército de 09/06/1823. Oficio Intendencia del Crédito Público de 09/07/1823; 05/09/ 1823 y 18/09/1823; Oficio del Comisionado Subalterno de Alcira de 19/07/1823: AHMS. Secretaria. Plens. Municipals Sec. 16.

61. *Exposición del Ayuntamiento de Sueca a la Cortes Constituyentes pidiendo aclaración de las leyes vigentes sobre Señoríos*. Imprenta de los Dos Reinos. Valencia. 1870. pp. 7-8.

62. «...El Gobierno de la República, reunidos en Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Hacienda, decreta: Artículo 1º.— Se declaran bienes de la Nación todos los pertenecientes al secuestro de don Manuel Godoy... El presidente del Gobierno de la República. Emilio Castelar...» AHMS. Gaceta de Madrid. 18/11/1873. Ministerio de Hacienda.

# LA AGRICULTURA Y LA INDUSTRIA ESPAÑOLAS DE FINALES DEL XVIII: CAMPOMANES Y JARDINE

JOSÉ FRANCISCO PÉREZ BERENGUEL

Universidad de Alicante

*Mucho pueblo, ocupado utilmente todo; y una industria animada incesantemente por todos caminos [...] son los dos principios seguros y fecundos del engrandecimiento de una nacion.*<sup>1</sup>

CAMPOMANES

Fecha de recepción: octubre de 2009

Fecha de aprobación: febrero de 2010

## 1. UNA NUEVA CIENCIA: LA ECONOMÍA

Adam Smith señalaba que «el gran objeto de la economía política es incrementar la riqueza y el poder» de las naciones.<sup>2</sup> Por tanto, dos son los objetivos primordiales que ésta debería perseguir: crear las condiciones para que el pueblo pueda conseguir abundantes ingresos, y proporcionar al Estado una cantidad de dinero suficiente para hacer frente a los servicios públicos. El conocimiento de esta nueva ciencia, tan propia del racionalismo y la Ilustración, se había constituido en uno de los objetivos primordiales de personas como Campomanes o Alexander Jardine.<sup>3</sup> La economía se había

---

1. CAMPOMANES, Conde de [Pedro Rodríguez-Campomanes]: *Discurso sobre el fomento de la industria popular*, Madrid, Antonia de Sancha, 1774, clxxxv.

2. SMITH, Adam: *La riqueza de las naciones*, Madrid, Alianza Editorial, 1994, p. 476.

3. Alexander JARDINE (-1799) fue el autor de *Letters from Barbary, France, Spain, Portugal, & c.* (London, T. Cadell, 1788), y *Cartas de España* (Edición crítica, traducción y notas de José Fco. Pérez Berenguel. Alicante, Publicaciones Universidad de Alicante, 2001), donde nos cuenta sus impresiones sobre la realidad política, social y económica de España. Todos los pasajes citados en el presente artículo pertenecen a la edición traducida de sus *Cartas de España*. Una información más detallada del personaje aparece

convertido así en un arma para restablecer la nación y para engrandecerla y, por ende, en un instrumento de la mayor importancia para los sucesivos gobiernos ilustrados.

España difícilmente podía permanecer ajena a esta corriente que invadía toda Europa. Estos temas se habían hecho recurrentes en muchas reuniones sociales y tertulias, lo que suponía, según Jardine, que ahora eran mejor entendidos que antes, por lentos que fueran los gobiernos a la hora de aplicar muchas de las medidas propuestas. El mejor testimonio de lo frecuente que eran este tipo de conversaciones nos los ofrece el *Espíritu de los mejores diarios*, que se hace eco en uno de sus artículos sobre economía política de una discusión sobre el tema habida en una tertulia.<sup>4</sup> Esto no suponía nada más que una señal de cómo algunos ilustrados españoles empezaban a estar al corriente de las opiniones de muchos de los principales economistas extranjeros. La economía política se convertía, en fin, en la ciencia natural de la sociedad, y sus principios mostraban el camino a seguir para vivir y prosperar en una sociedad moderna sometida a los dictados de la razón. Valentín de Foronda llegaría incluso a considerarla «la benéfica ciencia que se propone mantener a las sociedades».<sup>5</sup>

Dos cuestiones jugarían un papel más destacado en la doctrina económica de Adam Smith: la división del trabajo y el cultivo de la tierra. La división del trabajo, porque produce los efectos beneficiosos de un mayor progreso de la capacidad productiva, así como una mayor habilidad o destreza en su aplicación, como puede verse en aquellos países que disfrutaban de un mayor grado de desarrollo económico; y el cultivo de la tierra, porque representa la parte más importante de la riqueza de cualquier país, y va a estar bien cultivada si el producto de la misma es lo suficientemente elevado como para que el trabajo que se emplea en ella resulte rentable. Por lo tanto, cualquier aumento en la riqueza de la sociedad y, por ende, del trabajo útil empleado en ella, tiende indirectamente a elevar la renta real de la tierra. Además, señala Adam Smith, los beneficios que proceden de una adecuada división del trabajo y de un provechoso cultivo de la tierra tienden a hacerse extensibles a toda la población.

En el caso de Campomanes su posición iría evolucionando con el tiempo, en paralelo con el propio desarrollo teórico de las principales teorías económicas, ya que pasa de un mercantilismo inicial a un cada vez mayor fisiocracia, hasta el punto de acabar criticando las ideas de los mercantilistas y confesar su equivocación anterior: «Disonará mucho este partido, sin duda, á los que se persuaden, consiste la esencial riqueza de una nacion, en acumular los metales de oro y plata. Lo propio me sucedia

---

en GUERRERO LATORRE, Ana Clara: *Viajeros británicos en la España del siglo XVIII* (Madrid, Aguilar, 1990), pp. 70-77; y en PÉREZ BERENGUEL, José Fco.: «La sociedad y las costumbres españolas del XVIII: la perspectiva de Alexander Jardine», en *Trienio. Ilustración y Liberalismo*, núm. 29 (1997), pp. 5-26; y «Alexander Jardine y la polémica sobre las causas de la decadencia española», en *Hispania*, LIX/2, núm. 202 (1999), pp. 625-636.

4. «Discurso económico-político sobre los medios de restaurar la industria, agricultura y población de España», en *Espíritu de los mejores diarios*, 2 de marzo de 1789.

5. *Ídem*, 6 de julio de 1789.



á mi, antes de leer, y meditar sobre esta materia».<sup>6</sup> Evolución que merecería el elogio de Jardine, especialmente cuando señalaba como Campomanes va «abriendo los ojos poco a poco, y sus últimas publicaciones son siempre las mejores».<sup>7</sup> Este proceso sólo acabará, en su opinión, cuando lea la obra de Adam Smith y se dé cuenta de las deficiencias de su actual sistema de gobierno.

Campomanes consideraba a la agricultura como la forma de actividad económica más rentable, aunque dudaba de que ésta pudiera emplear a todo el mundo, o que pudiera traer consigo una prosperidad completa. El comercio y las manufacturas, al poder emplear a mujeres y a niños, resultaban también necesarias para proporcionar nuevos mercados, para conseguir una balanza comercial positiva y para aumentar la población y el poder del Estado. No obstante, pese a la influencia ya observada de Adam Smith en la obra última de Campomanes, también existían grandes diferencias entre ambos a la hora de plantear algunas cuestiones. El proteccionismo centralizador y estatalista de Campomanes y su falta de atención a la división del trabajo en el desarrollo industrial iban a chocar directamente con las posiciones esgrimidas por Adam Smith. Además, y al contrario de lo que ocurriría con Jovellanos, las ideas de éste quizás le llegaran un poco tarde, toda vez que llevaba ya tras de sí más de veinte años de actividad política e intelectual, y tanto sus dos *Discursos* como el *Apéndice* habían sido publicados con anterioridad a *La riqueza de las naciones*.

## 2. INTERVENCIONISMO DEL ESTADO Y FISCALIDAD

Campomanes era un firme defensor de la supremacía del Estado como regulador de la política económica. En su opinión, le correspondía al soberano poner orden en una sociedad en permanente conflicto entre sus miembros, y conducirla a una situación de prosperidad. Se hacía necesario, por tanto, que todos los estamentos sociales se incorporaran a este proyecto de empresa económica, de la cual iba a depender la felicidad de toda la comunidad. En dicho modelo económico, la iniciativa privada desempeñaba un papel muy reducido, ya que todo estaba supeditado a la consecución del bien común, y éste tenía que ser diseñado con anterioridad por el propio gobierno. Tal planteamiento le serviría para defender el comercio exclusivo de España con las colonias americanas, la manipulación de las aduanas en favor de la industria nacional, o la intervención del propio Estado en todos aquellos órganos que regulaban la actividad económica. Al mismo tiempo, los privilegios de algunas entidades criticadas por Campomanes, como *La Mesta*, los gremios, etc. debían desaparecer y pasar directamente al control de la Corona. Esta posición distaría mucho del liberalismo propugnado por Adam Smith y defendido después con insistencia por Jardine. Para el economista escocés, el afán intermediador del gobierno en todos los ámbitos de la vida económica no representaba nada más que perjuicios para el país. Antes bien, la teoría que debería prevalecer en

---

6. CAMPOMANES, *Apéndice a la educación popular*, Madrid, Antonia de Sancha, 1775-1777, vol. IV, lxi-lxii, nota 14.

7. JARDINE, *Cartas de España*, p. 216.

todas partes era la del *laissez faire*, por lo que era necesario que el Estado, como bien señala Jardine, dejara «que decidamos por nosotros mismos nuestros objetivos, así como la elección y el alcance de nuestros esfuerzos».<sup>8</sup>

Jardine criticaba con dureza los sucesivos planes de obras públicas planeados por los diferentes gobiernos de Carlos III. Éstos fueron principalmente de dos tipos: los caminos, que debían servir para comunicar la capital con las principales puertos marítimos del país; y los canales, que harían posible el transporte interior de mercancías entre las diferentes provincias. No es la finalidad de este estudio el describir los proyectos realizados, ni los diferentes inconvenientes que tuvieron que afrontar en su ejecución, pero es evidente que Jardine no andaba muy desencaminado al denunciar la quimera de su ejecución atendiendo a la complicada orografía peninsular, con una población tan escasa y en una situación de penuria económica como la que en ese momento atravesaba España: «[...] ya han planeado y emprendido más caminos y canales en España de los que la nación más poblada y laboriosa podría construir: tan poco conocen su propia fuerza».<sup>9</sup>

El Estado no cesaba de planificar y acometer obras gigantescas que casi nunca podía finalizar, bien por problemas de financiación o porque no existía suficiente demanda para ello. Las verdaderas reformas, parece decir Jardine, son las que se emprenden paso a paso y tienen en cuenta las verdaderas necesidades de la agricultura, la industria o el comercio. Además, éstas deben partir de un deseo y una necesidad compartida por todas las personas a las que van dirigidas, no vaya a ser que «se la impongamos por la fuerza antes de haberles enseñado a desearla».<sup>10</sup> Esto resultaba aún más grave en un país como España, puesto que el gobierno había fomentado algunas ramas de la industria con gran perjuicio para todas las demás, restringiendo así la libertad natural y la riqueza común que pudiera derivarse de la libre competencia, y ello «sin obtener ninguna ventaja equivalente».<sup>11</sup>

Otro factor de distorsión sería también la financiación de estas empresas, máxime teniendo en cuenta las dificultades de endeudamiento que tenía la corona española. A este respecto, Adam Smith propuso como alternativa deseable el establecimiento de determinados tipos de peaje para evitar así que la construcción de los diferentes caminos y canales acabara siendo ruinoso para el promotor de los mismos, el Estado. En su opinión, el beneficio de este sistema era inmediato, puesto que «la persona que finalmente paga este impuesto, por consiguiente, gana gracias a él más de lo que pierde al pagarlo».<sup>12</sup> Jardine señalaba que, en algún momento, se tuvo la intención de llevar a cabo algo parecido en España, pero al final acabó siendo desechado, a pesar de que sus

8. *Ibidem*, p. 220.

9. *Ibidem*, p. 320.

10. *Ibidem*, p. 295.

11. *Ibidem*, p. 241.

12. SMITH, *La riqueza de las naciones*, p. 687.

resultados habrían sido positivos, al haber evitado la magnificencia y la grandeza de algunos de estos planes y haber asegurado así más plenamente su ejecución.

Campomanes consideraba la Hacienda Pública como el «nervio del Estado», dado que «de todos los cuidados ninguno es tan importante, como desempeñarla».<sup>13</sup> A pesar de ello, en una sociedad de privilegios tan marcados como la española, tanto el clero como los nobles consideraban la exención de impuestos como algo consustancial a su propia condición y a la misión que ellos estaban llamados a desempeñar en la sociedad. Una situación así, unida a la necesidad que tenía la Hacienda Pública de hacer frente a innumerables gastos militares acometidos en guerras pasadas y presentes, llevaría a Campomanes a proponer la adopción de diversas medidas. La primera de ellas era la imposición a todos los miembros del Estado del deber de contribuir a sus cargas «indistintamente, *sin excepción, ni privilegio*».<sup>14</sup> Los nobles podrían conservar sus propiedades, pero sin ningún tipo de exención fiscal, excepto una simbólica de dieciséis maravedís de vellón anuales. El mayor problema parecía proceder de la acumulación de rentas útiles y productivas en manos del clero, y, por tanto, la única solución posible requería la restricción de las adquisiciones y donaciones de las *manos muertas*, impidiendo así la nueva amortización de bienes por parte de la Iglesia. Esta situación condicionaba en gran medida el escaso desarrollo económico del país y el penoso estado de la Hacienda Pública, toda vez que «en un País donde los vasallos seculares sean pobres, no avrá fabricas, porque no avrá consumo; no avrá luxu [...] y cesará la industria».<sup>15</sup>

Otra cuestión importante era el abuso de la fiscalidad. En este sentido, Adam Smith denunciaba la tendencia de algunos países como España a gravar los bienes de consumo cada vez que se realizaba su venta. El ejemplo de la alcabala no podía ser más nefasto, ya que «en la mayor parte de un país donde se imponga un gravamen de estas características no se producirá nada para la venta en mercados lejanos».<sup>16</sup> Campomanes culpaba también a este impuesto de los aumentos de precios que desanimaban las manufacturas y abogaba por la abolición de todo tipo de gravámenes que pudieran perjudicar la actividad económica. Jardine, por último, lo consideraba el más gravoso de cuantos existían en el país, dado que su aplicación a «cinco o seis ventas» podía llegar a duplicar el precio de cualquier producto.<sup>17</sup> Según éste, su imposición arbitraria había constituido el detonante principal de la rebelión de los Países Bajos contra la Corona en el siglo XVI.

Adam Smith denunciaba también la arbitrariedad de los diezmos o de cualquier otro impuesto que se aplicara sobre la tierra, puesto que no tenían en cuenta el valor de la producción sino sólo su superficie, y servían únicamente para desalentar su posible

13. CAMPOMANES, *Apéndice a la educación popular*, vol. IV, p. 380, nota 356.

14. CAMPOMANES, *Escritos Regalistas. Tomo II: Juicio imparcial sobre el Monitorio de Parma*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 1993, Sección Quinta, p. 121.

15. CAMPOMANES, *Tratado de la regalía de amortización*, Madrid, Ediciones de la Revista del Trabajo, 1975, p. 35.

16. SMITH, *La riqueza de las naciones*, p. 776.

17. JARDINE, *op. cit.*, p. 240.

mejora. Un exceso de impuestos como el que existía en España bien podía servir para alejar el capital del país y, con ello, el cultivo de la tierra y el trabajo que ésta emplea, eliminando así las principales fuentes de ingresos de la sociedad. Para evitar situaciones como ésta, Adam Smith propondría que los impuestos no repercutieran directamente sobre el capital sino sobre los beneficios, de tal modo que recaigan no sobre el empresario que está creando riqueza sino sobre los beneficiarios últimos de todo el proceso: los consumidores. Asimismo, todo aumento en el precio de los artículos de primera necesidad debería llevar emparejado un aumento consiguiente de los salarios, de tal modo que pudiera seguir satisfaciéndose la demanda de trabajo útil. Otra idea de Adam Smith, que sería defendida posteriormente por Campomanes y Jardine, sería la de reducir el volumen de impuestos con el fin de aumentar la recaudación, dado que el fenómeno contrario sólo servía para disminuir el consumo y estimular con ello el contrabando.

Una vez planteados algunos de los problemas más acuciantes de la economía del país, es el momento de analizar sus principales repercusiones en la agricultura y la industria.

### 3. LA AGRICULTURA

La agricultura se había convertido en este siglo, de acuerdo con Rousseau, en la más respetable de todas las artes. De este modo, Adam Smith la consideraba como la parte más importante y duradera de la riqueza de cualquier nación.<sup>18</sup> Si el aumento de la producción se debe a la elevación del valor de la tierra, a su mayor productividad o a la mejora de los cultivos, éste es el mejor indicador de la prosperidad de un país. En este contexto, el panorama que presentaba la agricultura española no era nada halagüeño. La productividad era muy baja, la extensión de tierra no cultivada muy grande y los sistemas de cultivo que se empleaban tampoco estaban muy desarrollados, todo lo cual se debía en gran parte al sistema de acceso a la propiedad de la misma. Campomanes, por ejemplo, denunciaría la amortización civil o eclesiástica, por impedir el acceso a la tierra de aquellos que querían cultivarla; los arrendamientos cortos e inseguros, por ser perjudiciales para el desarrollo de la agricultura; y el nefasto papel que la tasa sobre los granos ejercía sobre la producción. Con el fin de hallar argumentos que justificaran sus planteamientos se valió de la legislación castellana y aragonesa, y propuso que los seglares tuviesen el derecho de tanteo para adquirir tierras que estuvieran en manos de la Iglesia. El sistema de propiedad era muy individualizado y subsistía junto a los señoríos y vinculaciones, separando unas zonas de otras. Además, las comunicaciones internas eran muy deficientes, a pesar de los numerosos esfuerzos ya señalados de los diferentes gobiernos ilustrados y, por tanto, los medios de transporte también escaseaban.

En este punto, Jardine coincidía con algunas de las opiniones de Campomanes respecto a los problemas más acuciantes y que necesitaban una solución más inmedia-

18. ROUSSEAU, Jean-Jacques: *Emilio o la educación*, Madrid, Imprenta de Alban y Compañía, 1821, p. 258.

ta, especialmente aquellos relativos a las limitaciones de acceso a la propiedad de la tierra. La lectura previa de algunas de sus obras podría inferirse fácilmente por algunos de los datos y cifras que ofrece en sus *Cartas de España*. Un buen ejemplo de ello lo encontramos cuando señala que del total de las tierras del país, una tercera parte estaba en manos de la Iglesia, mientras que los dos tercios restantes o bien estaban vinculadas a mayorazgos o pertenecían a personas que eran demasiado pobres para cultivarlas adecuadamente.<sup>19</sup>

### 3.1. La propiedad y el cultivo de la tierra

Según Campomanes, la propiedad de la tierra debe ser el origen del interés y el estímulo de los campesinos, y debe repercutir necesariamente en el desarrollo de la agricultura:

*Esta igualación por suertes arraiga a los vecinos: mejora por el mayor cultivo y abono de las tierras, sus cosechas; é impide enteramente el monopolio, que puede resultar; quando la labranza está reducida á cortijos, en pocas manos, y estas poderosas.*<sup>20</sup>

Las vinculaciones hereditarias suponían muchas veces el abandono de la productividad y el mejoramiento de la tierra y, por tanto, era algo que sólo podía ser modificado por el soberano. Como hemos visto, Campomanes opinaba que le correspondía a éste «reglar el orden de transmitirlos y cargar a las posesiones de unos en otros los impuestos y tributos, que son necesarios a la conservación de Estado, mudarlos y alterarlos conforme pidiesen la necesidad y las circunstancias».<sup>21</sup>

Adam Smith había denunciado también el derecho de mayorazgo y las vinculaciones como uno de los obstáculos más frecuentes a la libre propiedad de la tierra, al impedir la proliferación de los pequeños propietarios que, precisamente, son los más idóneos para un adecuado desarrollo y mejora de la agricultura. Jardine comparte esta opinión cuando señala que «en casi todas partes se ponen trabas a una fácil enajenación y circulación de las grandes fortunas y a una división adecuada de las grandes propiedades, al tiempo que se fomenta su acumulación mediante leyes y costumbres parciales y nocivas».<sup>22</sup> Un resultado extremo de todo ello sería la concentración de enormes propiedades y títulos de nobleza en las manos de muy pocas personas, como ocurría con el duque de Alba o el de Medinaceli, y la solución parecía proceder, según Jardine, de algo que ya se había experimentado con éxito en Holanda, como era la promulgación de leyes que facilitarían la división de las grandes haciendas y su posterior enajenación y salida al mercado.

La reforma del tipo de arrendamiento constituía un elemento fundamental de la transformación agraria que propugnaba Campomanes. Éste debería de ser efectivo durante un largo período de tiempo y proteger al arrendatario frente al propietario de la

---

19. JARDINE, *op. cit.*, pp. 232-233.

20. CAMPOMANES, *Apéndice a la educación popular*, vol. I, pp. 329-330, nota 10.

21. CAMPOMANES, *Juicio imparcial*, Sección Quinta, pp. 119-120.

22. JARDINE, *op. cit.*, p. 346.

tierra. Frente a esto, el contrato que más predominaba en el país era el de los arrendamientos cortos, en los cuales los propietarios podían modificar el precio de los cánones de acuerdo con su interés y con la situación del mercado. La solución pasaba, por tanto, por el alargamiento de la duración de los arrendamientos, al tiempo que se mantenía la cantidad convenida en el momento de la firma del contrato. La finalidad que perseguía Campomanes con ello era doble: por un lado, conseguir un mayor enraizamiento del campesino en la tierra que cultiva; y por otro, hacer posible una mejora de la productividad de la misma.

El control de los arrendamientos debía ser realizado por las autoridades municipales, con el fin de evitar la imposición abusiva de precios por parte de los propietarios, pero esto era siempre algo difícil de aplicar. A este respecto, tanto Jardine como Campomanes mostraban su predilección por el sistema gallego de los *foros*, aunque no sin algunas reticencias.<sup>23</sup> De este modo, Jardine, al tiempo que defendía la generalización de este sistema en el resto de España, advertía también del problema que se derivaba de los subarrendatarios, los cuales eran muy numerosos tanto en Galicia como en Escocia e Irlanda, y que en muchas ocasiones reducían en exceso la tierra de labor y aumentaban las rentas en beneficio casi exclusivo de los intermediarios. El *foro* permitía a los campesinos el acceso directo a la tierra, perteneciendo las rentas principalmente a las instituciones eclesiásticas y a la nobleza. No obstante, el optimismo que despertara dicho sistema se vería un tanto defraudado conforme los intermediarios se fueron haciendo cargo del ochenta o noventa por ciento del total de las rentas de la tierra.

Adam Smith indicaba la necesidad de una extensión de las mejoras y los cultivos con el fin de aumentar la productividad de la tierra y abaratar los precios en el mercado. En el caso concreto de España, Campomanes abogaba por la aplicación de nuevos cultivos como las habas, la avena, o los garbanzos, dado que el campesino los consumía a pesar de continuar con el monocultivo del trigo y la cebada. La razón que justificaba esta situación era la baja productividad de la tierra en casi todo el país, a excepción de algunas zonas de regadío cercanas a los ríos y la cuenca mediterránea. Tanto es así que Jardine llega a comentar lo siguiente sobre Andalucía: «para un inglés, si exceptuamos las escasas llanuras fértiles del Guadalquivir y algunos otros ríos menores que la atraviesan, toda la región no presenta más que un aspecto estéril y desnudo».<sup>24</sup> Los principales obstáculos para la introducción de nuevos cultivos, señalaba Jardine, eran la pobreza, la Iglesia y la falta de mercado para sus excedentes. La escasez de agua no podía servir en ningún caso de disculpa para justificar la situación puesto que, en su opinión, antiguamente se exportaban cereales del país, y estas tierras ahora baldías habían servido en otros tiempos para alimentar a un gran número de personas y de ejércitos. Sin embargo, ahora la producción actual de secano se acercaba al noventa y

23. CAMPOMANES, *Bosquejo de política económica española delineado sobre el estado presente de sus intereses*, Madrid, Editora Nacional, 1984, pp. 66-67.

24. JARDINE, *op. cit.*, p. 243.

cinco por ciento del total y el regadío era algo muy minoritario, concentrándose principalmente en el área mediterránea, justo donde los sistemas de cultivo árabes habían pervivido en mejores condiciones.

### 3.2. *Los privilegios de La Mesta*

Desde la época de los Reyes Católicos, *La Mesta* se había visto favorecida por la legislación real y gozaba del derecho de posesión sobre cualquier terreno que en alguna ocasión hubiera sido utilizado para pasto. Esta ocupación se llevaba a cabo en forma de alquiler, pero a perpetuidad y con precios fijos, y sus representantes actuaban también como jueces en cualesquiera conflictos que pudieran surgir sobre la ocupación de las tierras. A mediados del siglo XVIII, no obstante, España había perdido ya el monopolio de las ovejas merinas, al haberse introducido éstas, con permiso de la Corona, en diversos países europeos como Suecia, Prusia o Francia, y el precio de la lana no guardaba relación con el del grano. Por tanto, la balanza comercial española empezaba a resentirse y, además, Inglaterra constituía un magnífico ejemplo de la rentabilidad de un ganado no trashumante.

Ante dicha situación, Campomanes señalaría la necesidad de establecer una ley agraria que dotara a los pueblos de tierra de labranza suficiente, recuperando los pastos y dehesas, y reclamando su derecho exclusivo a cercar sus tierras y a administrar justicia sin la intromisión de *La Mesta*. Jardine coincidía plenamente con estas opiniones, y apuntaba también un problema más: el obstáculo que tal organismo suponía para la replantación de árboles, cuyo reducido número sería en parte responsable de la escasez de agua.<sup>25</sup> Los informes de los intendentes empujaron al gobierno a retirarle finalmente a *La Mesta* la protección de la que había estado gozando durante siglos. Para acabar con esta situación, en 1779 fue nombrado presidente de la misma el mayor enemigo de sus privilegios: Campomanes. El resultado no se hizo esperar: en 1786 se abolía el privilegio de posesión, y en 1788, como bien señala Jardine, los propietarios fueron autorizados a cercar sus tierras y a sembrar en ellas libremente.<sup>26</sup> Los grandes beneficiarios de la situación anterior eran fundamentalmente los nobles, que vivían en la Corte y dejaban abandonadas sus tierras de cultivo, «mientras su campo desdichado y abandonado parece destinado a estar baldío, o a estos rebaños escasos y desperdigados con sus pastores solitarios y harapientos».<sup>27</sup>

---

25. *Ibidem*, p. 300.

26. A petición de Campomanes y Floridablanca, las *Cortes* de 1789, reinando ya Carlos IV, trataron de algunos textos legales de tono reformista, no tributario como era su competencia habitual. De hecho, el primero sometido a consideración fue la *Real Cédula de 15 de junio de 1788*, que concedía facultad para cercar propiedades a los dueños de plantaciones de viñas con arbolado, olivares o huertas con frutales. El objetivo era proteger estos cultivos de los ganados, impidiendo su acceso a las fincas cerradas, y de facto suponía una afirmación del derecho individual de la propiedad de la tierra al suprimir derechos colectivos.

27. JARDINE, *op. cit.*, p. 306.

### 3.3. *Las nuevas colonias: Un ensayo ilustrado*

Una de los experimentos más interesantes llevados a cabo en el siglo XVIII para fomentar el desarrollo agrícola y aumentar la población fue la creación de nuevas colonias en Andalucía. Se trataba de repoblar zonas deshabitadas con colonos extranjeros. Estas *nuevas poblaciones*, cuyo Fuero fue redactado en 1767, se asentaron en diferentes partes de esta región y tuvieron como uno de sus principales impulsores, aparte de Pablo de Olavide, al propio Campomanes.<sup>28</sup> Los colonos recibieron tierras, casas, aperos y animales de labranza a cambio de pasar una renta a la Corona, con la prohibición expresa de una posterior vinculación, hipoteca o división de las mismas. Además, ninguna otra institución religiosa que no fuera la propia iglesia parroquial podía tener entrada en ellas. Los objetivos que se perseguían con estos asentamientos eran los de colonizar zonas, como Sierra Morena, que habían estado desérticas anteriormente, aumentar la población útil y la producción agraria, y disminuir la inseguridad de las comunicaciones entre Madrid y Andalucía, aumentando así el aprovisionamiento y la seguridad de los transeúntes. La filosofía que se escondía detrás de esta propuesta era la de desarrollar una sociedad igualitaria, a través de explotaciones agrarias de tamaño mediano y de labradores independientes, cuya producción se vería libre de la pesada carga de unos impuestos demasiado elevados. No obstante, los frutos no fueron tan optimistas como cabría haber esperado, y Jardine se iba a encargar nuevamente de predecir el abandono de estas colonias una década tan sólo después de su creación:

*Los contratos iniciales del gobierno con estas pobres gentes empiezan a ser infringidos ahora, lo cual probablemente traerá pronto la ruina al asentamiento, y devolverá de nuevo estos pequeños lugares al desierto que les rodea.*<sup>29</sup>

Los problemas que tuvieron que afrontar estos asentamientos eran de muy diversa índole, e iban desde la desidia y el incumplimiento del gobierno, ya citados por Jardine, pasando por una elección errónea de las personas encargadas de su cultivo, hasta el mismo recelo mostrado por la autoridad religiosa ante la labor emprendida por Olavide. A pesar de todo, como apunta Jardine con ironía, «no resulta fácil de imaginar el enorme placer que supone el encontrar aquí leche, mantequilla y queso».

### 3.4. *Las manos muertas y la reforma agraria*

Montesquieu había hecho referencia en *El espíritu de las leyes* a la necesidad de limitar las propiedades del clero. En su opinión, esta limitación no debería hacerse mediante leyes, sino mediante el convencimiento previo y la concesión de un derecho de indemnización sobre la adquisición de las *manos muertas*. Para ilustrar la necesidad de tales medidas opone el ejemplo de Castilla, donde no existen tales normas y «el

28. Publicado el 5 de julio de 1767, el 17 de agosto se inició la colonización propiamente dicha en el *Convento de La Peñuela*, que a partir de 1770 pasó a denominarse La Carolina. Vid. CASTILLO SOTO, Josefina: «Las nuevas poblaciones de Sierra Morena bajo la superintendencia de don Pedro Pérez Valiente: oficios y colonos», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, vol. V, 1992, pp. 283-296.

29. JARDINE, *op. cit.*, p. 282.



clero lo ha invadido todo», al de Aragón, donde este derecho ha sido aplicado en cierta medida y el clero ha adquirido menos propiedades.<sup>30</sup>

Según el catastro de Ensenada, la Iglesia poseía el 14,7% de las propiedades de Castilla, lo cual equivalía al 24,1% del producto total de la misma, con lo cual, si a esto le sumamos el ganado, el pago de los intereses, los diezmos y los demás ingresos, percibía la mitad de toda la renta líquida del Estado. Por tanto, cuando una norma había derivado en tal abuso era necesario proceder a su abolición con el fin de corregirlo. Y esto es lo que van a proponer algunos de los ilustrados españoles, en especial Campomanes. Su *Tratado de la regalía de amortización* (1765) fue escrito para intentar solucionar el problema de las *manos muertas*, agudizando el conflicto ya existente entre la Iglesia y el Estado durante la segunda mitad del siglo XVIII. Los reformistas ilustrados, que se presentaban normalmente como devotos cristianos deseosos de restaurar la disciplina y simplicidad primitivas de la Iglesia, tomarían este escrito como punto de partida para apoyar la necesidad de reforma, y el derecho que asistía al rey para llevarla a cabo.

La posición de Campomanes distaba mucho de cualquier radicalismo, ya que una abolición de los privilegios que hacían posible la concentración de la propiedad en manos del clero y de la nobleza se acabaría enfrentando con el mantenimiento del régimen político de monarquía absoluta que éste defendía. Lo que cabía hacer en tal situación era limitar de forma gradual el crecimiento de estas propiedades, al tiempo que se estimulaba la labranza de los terrenos baldíos y se regulaban los arrendamientos. El reparto de la tierra contribuiría, de este modo, a una mayor estabilidad social y a un aumento consiguiente de su productividad. La solución pasaría, según Campomanes, por la adopción de una serie de medidas fundamentales como las siguientes: evitar que las amortizaciones futuras recaigan de nuevo en *manos muertas*; promulgar una ley que obligue a algunos terratenientes a arrendar sus tierras excedentes; distribuir las tierras comunales entre los campesinos que estén dispuestos a trabajarlas; exigir la implantación de arrendamientos largos y de precios vigilados; y, por último, igualar el reparto de la tierra en los nuevos asentamientos. En este contexto, cualquier otra solución se situaba, por tanto, al margen de las posibilidades políticas de la monarquía española del siglo XVIII.

Los frutos más importantes de esta labor se dejarían ver, en la siguiente generación, con la aparición del *Informe de Ley Agraria* de Gaspar Melchor de Jovellanos, obra auspiciada por la *Sociedad Económica Matritense* y leída en la misma en 1794, que acabaría siendo denunciado por el *Santo Oficio* e incluido en el *Índice de Libros Prohibidos*. No obstante, habían pasado ya muchos años desde el anterior *Expediente*, y las circunstancias políticas eran ahora contrarias a la promulgación de una ley agraria, por lo que Jovellanos recomendaría por contraproducentes la supresión de muchas de las leyes existentes en ese momento. Su enfoque se basaba principalmente en los

---

30. MONTESQUIEU, Barón de [Charles de Secondat]: *El espíritu de las leyes*, Barcelona, Orbis, 1984, pp. 380-381.

planteamientos realizados por Adam Smith sobre la búsqueda del interés individual y de una mayor libertad económica.

Existiría, no obstante, una abundante legislación agraria anterior a este periodo, especialmente tras los graves incidentes de 1766, que es cuando el gobierno se decidió a tomar algunas medidas que ayudaran a paliar el problema. De este modo, en abril de aquel año, siendo Campomanes fiscal del *Consejo de Castilla*, se repartieron tierras de propios a los vecinos de la provincia de Badajoz, empezando por aquellos que estaban más necesitados. Al mismo tiempo, se ordenaba seguir el ejemplo en otros pueblos de Extremadura, Andalucía y La Mancha. Dicha experiencia, sin embargo, sirvió para caer en la cuenta de la inutilidad de darle tierras a los que no sabían cultivarlas, por lo que acabó dándose preferencia a los labradores dueños de yuntas y sin tierras que cultivar. De cualquier modo, los frutos de todo ello fueron muy escasos, por no decir nulos, debido principalmente a la inexperiencia de los nuevos propietarios y a la presión que ejercían los antiguos oligarcas para que no se aplicasen las nuevas leyes o lo hicieran a su favor.

Jardine sólo se iba a distanciar un tanto de Campomanes a la hora de prestar una especial atención a tres cuestiones fundamentales: la necesidad de mejorar las leyes, la conveniencia de una forma de gobierno más representativo, y la concesión de mayores estímulos a los propietarios para que vivan más tiempo en sus fincas. Sobre esto último nos contaría una curiosa anécdota bien ilustrativa de la situación de abandono del campo español:

*Sólo conozco a un caballero de esta provincia que tenga el gusto y la resolución suficientes para vivir casi todo el tiempo en su hacienda del campo, pero [apostilla Jardine con asombro] tolera que su esposa viva en la ciudad.*<sup>31</sup>

#### 4. LA INDUSTRIA

Montesquieu había apuntado la necesidad de fomentar la industria para estimular el consumo y favorecer un mayor crecimiento de la población. A este respecto, Jardine, señalaba que la abundancia de dinero en España suponía el principal factor de distorsión para cualquier posible establecimiento industrial. Mientras éste abunde, «no servirá para fomentar la aparición de la industria sino para impedirla, y para empobrecer a la gente al disminuir su esfuerzo».<sup>32</sup> Por desgracia, para cuando el país se diera cuenta de ello, continúa Jardine, sería ya demasiado tarde, puesto que ya existiría entonces una industria establecida en países más competitivos.

Campomanes advertía que la verdadera riqueza no era otra cosa que «el aprovechamiento y abundancia de los frutos y producciones del país» y, por tanto, el trabajo era una obligación ciudadana que debería conducir a éste a un cierto nivel de prosperidad.<sup>33</sup> Así pues, era necesario un aumento de la población y de la productividad

31. JARDINE, *op. cit.*, p. 390.

32. *Ibidem*, p. 194.

33. CAMPOMANES, *Apéndice a la educación popular*, vol. IV, xii.

que hiciera posible el crecimiento de la industria. Un mayor número de habitantes traería consigo un mayor número de contribuyentes, mayor capacidad militar, mayor producción y consumo y, por consiguiente, un aumento del poder y la riqueza del país. Algunos condicionantes negativos de la productividad económica eran el gran número de festividades que había anualmente, noventa y tres en el caso de los artesanos; la falta de empleo para las mujeres; y el elevado número de mendigos y ociosos que había repartidos por todo el país. Resulta destacable como en este punto, al menos, Campomanes situaba a las mujeres en un plano de igualdad con los hombres: «La muger tiene el mismo uso de razon, que el hombre: solo el descuido, que padece en su enseñanza, la diferencia, sin culpa suya».<sup>34</sup>

Su capacidad para desempeñar los diversos oficios era idéntica a la de los hombres, como idéntica era también su capacidad de entendimiento y de aprendizaje, antes bien «la muger bien educada, no cede en las luces, ni en las disposiciones á los hombres; pero en las operaciones manuales, es mas agil que ellos».<sup>35</sup>

Por tanto, resultaba urgente emprender no sólo una reforma de las diferentes ramas de la economía, sino también una revisión de los valores morales y prejuicios de los españoles hacia el trabajo, con el fin de devolver a éste la estima que debía tener entre el pueblo. El trabajo constituía el único remedio contra la pobreza y era, asimismo, el origen del crecimiento de las virtudes sociales. Campomanes respetaba cualquier actividad industrial con tal de que fuera capaz de generar empleo, aunque manifestaba su preferencia por todas aquellas que fueran compatibles con el desarrollo de la agricultura. Era necesario, pues, fomentar dos tipos de industria: la rural, que debería procurar unos mayores ingresos y un mayor bienestar al agricultor; y la urbana, más «fina», donde los salarios eran más altos y existía una mayor demanda de productos manufacturados.

Campomanes señalaba también la necesidad de replantearse la política de desarrollo de las manufacturas reales emprendida por los primeros Borbones, así como la necesidad de ir dando paso a un mayor fomento de las particulares. A este respecto Jardine, aún reconociendo el esfuerzo emprendido por los diferentes gobiernos reformistas, señalaba su escaso éxito, debido especialmente a su excesivo afán intervencionista. El gobierno, viene a decir Jardine, o bien no entendía cómo había que afrontar la situación, o bien no tenía interés alguno en cambiarla. En su opinión, parecía estar más cerca de lo segundo, por lo que cualquier intento de crear las condiciones que hicieran posible un mayor desarrollo de la industria tenía que pasar primero por la abolición del sistema de gobierno y su sustitución por uno más democrático y más acorde con las características y necesidades del país.

---

34. CAMPOMANES, *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*, p. 367.

35. *Ibidem*, p. 369.

#### 4.1. Las regulaciones gremiales

Una de las limitaciones al desarrollo de la industria que iba a generar un mayor número de controversias era la referida a los gremios. Éstos se habían multiplicado hasta el punto de que «todo oficio estaba monopolizado en cada ciudad por un grupo que trabajaba siguiendo un reglamento establecido por el Gobierno, y que especificaba minuciosamente la naturaleza de los procedimientos y de los productos».<sup>36</sup> Estos gremios se encontraban, además, en manos de los maestros, quienes utilizaban su posición para explotar a los aprendices y mancebos, y para obstaculizar la introducción de cualquier novedad en su oficio. Limitar este poder formaba parte, por tanto, del propósito mercantilista de una economía unificada bajo control estatal, y coincidía con el esfuerzo general de los reformistas españoles por establecer la supremacía del Estado sobre todas las facetas de la vida nacional. El mayor defensor de esta postura era el regalista Campomanes, para quien

*[...] cualquiera excepcion de las reglas, que deben ser comunes á todos, perjudica al estado, y perturba notablemente el buen gobierno: inconveniente que se tocará, siempre que los artesanos obtengan fueros particulares, ó se substraigan de la policia general, y ordinaria.*<sup>37</sup>

Adam Smith sería también un decidido defensor de la abolición de todos estos privilegios, dado que restringían la competencia al limitar el número de personas que podían ser empleadas en un oficio, e iban en contra de la libertad tanto del trabajador como del patrón. El efecto contrario conllevaría una reducción de los beneficios de los maestros y de los salarios de los operarios, con la consiguiente bajada en el precio de los productos y la posibilidad de que un mayor número de personas pudieran acceder a su consumo. No obstante, a pesar de su escepticismo ante la capacidad del Estado para poner fin a esta situación, «tampoco debería hacer nada para facilitar esas agrupaciones; y mucho menos para volverlas necesarias».<sup>38</sup>

Campomanes atacó ferozmente a los gremios por su regulación exclusiva, su utilización de métodos excesivamente tradicionales y su ignorancia. Defendía la abolición de las ordenanzas que éstos imponían y que coartaban la libertad de trabajo. Estas ordenanzas gremiales eran algo contrario a la jurisdicción ordinaria y, por esa razón, debían ser revisadas por las autoridades locales con el fin de hacerlas compatibles con los derechos públicos y el desarrollo de las manufacturas, debiendo posteriormente el Consejo dar su aprobación. Los tributos que los artesanos debían pagar para ingresar en los gremios les arruinaban, al tiempo que empobrecían y atrasaban los oficios, creando pleitos y discordias familiares. Los gremios y cofradías gremiales imponían contribuciones muy gravosas a los artesanos sin contar con la debida licencia del soberano y, por tanto, se hacía necesario, según Campomanes, restablecer todos aquellos atributos que éste tenía conferidos por razones históricas.

36. HERR, Richard: *España y la Revolución del Siglo XVIII*, Madrid, Aguilar, 1988, p. 105.

37. CAMPOMANES, *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*, ii.

38. SMITH, *La riqueza de las naciones*, p. 191.

De este modo, el gobierno intentó ir debilitando el exclusivismo de los gremios y aumentar las manos útiles entre la población. Con ese fin, se enseñaron oficios útiles a los niños de los asilos, se promovieron escuelas donde se enseñaron algunos oficios, y se autorizó a las mujeres a que se emplearan en cualquier oficio adecuado a su fuerza física, todo ello en contra de las propias reglamentaciones de los gremios. Es más, en 1777 los gremios fueron obligados a admitir a artesanos extranjeros con tal de que fuesen católicos y que demostrasen la debida competencia en el oficio. También, y por influencia de Campomanes, se trató de hacer desaparecer la «mala fama» que envolvía al trabajo manual, autorizando para ello a los hidalgos a que se dedicaran a los oficios, haciendo compatibles diversas ocupaciones con la condición de noble y el desempeño de cargos públicos. Sin embargo, a pesar de tanta buena voluntad, Jardine se mostraría nuevamente bastante pesimista, especialmente al señalar que «una vez que se establece cualquier abuso sobre la base firme del interés de cualquier grupo influyente de personas, éste resulta entonces casi inamovible».<sup>39</sup>

#### 4.2. Las sociedades económicas

Resulta evidente que Campomanes puso gran parte de sus esperanzas de regeneración del país en el fomento de las *Sociedades Económicas*. De este modo, en 1763 envió al primer ministro Grimaldi, para que éste se lo presentara al rey, un plan detallado en el que se proponía su constitución en todo el país. Y tan sólo un año más tarde vería la luz la primera de todas ellas, la *Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, cuyas reuniones alcanzaron una gran difusión, y que bien pronto se distinguiría por la adopción de algunas medidas bastante eficaces para fomentar artes útiles como la agricultura, el comercio y la industria. Gracias al éxito de su labor, Campomanes la tomaría como modelo en su *Discurso sobre el fomento de la industria popular* (1774). Como ya hemos visto, con la creación de estas Sociedades se pretendía que la nobleza y el clero participaran en el desarrollo del país, mediante el fomento de la agricultura y la industria.

Un año más tarde, el propio Campomanes completaría su visión del problema con la publicación de su *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento* (1775), en el que aboga por la creación de diferentes centros que puedan servir para divulgar el conocimiento de los últimos adelantos científicos y tecnológicos, así como una academia de las Ciencias que se ocupe del fomento y difusión de la industria y el comercio. El aprendizaje constituiría la etapa más dura e importante en la formación del artesano y, por ello, era necesario evitar la rutina en la adquisición de conocimientos y mejorar los métodos de enseñanza. La educación se convierte así, para Campomanes, en un instrumento esencial no sólo para mejorar la educación del pueblo sino también para incorporar a la parte más ociosa de la sociedad en el desarrollo económico del conjunto, mediante su ocupación en aquellas labores que puedan

---

39. JARDINE, *op. cit.*, p. 248.

más útiles y provechosas, ya que «no basta que las cosas sean necesarias y útiles: es preciso conocerlas, y saberlas aplicar por reglas y sistema ordenado á cada oficio».<sup>40</sup>

La importancia atribuida a las *Sociedades Económicas* era tal que Campomanes las consideraría las únicas capaces de determinar en qué situación se encontraban las provincias de la Corona, así como la industria que era más necesaria en cada una de ellas. Entre 1775 y 1778 se aprobaron alrededor de cincuenta Sociedades, y se realizaron un número de solicitudes bastante mayor. La labor que éstas desarrollaron estaba centrada en el ámbito de la educación profesional de los niños desocupados, aunque sirvieran también para realizar diversos informes de carácter económico. No obstante, y lamentablemente, casi ninguna de las múltiples Sociedades que se crearon a continuación llegaron a desempeñar actividad alguna de gran relevancia. Por tanto, la uniformidad que Campomanes pretendía instaurar sólo fue posible en la redacción de sus estatutos, ya que la cantidad y calidad de las actividades emprendidas por éstas fue muy desigual. Sea como fuere, tal como señala Llombart, estas instituciones funcionaron como «cajas de resonancia de las ideas de una ilustración que en general pensaba que el progreso y la felicidad dependían en gran medida de las decisiones de la monarquía».<sup>41</sup>

El optimismo de Campomanes no tardaría, por tanto, en verse defraudado. Jardine se daría cuenta de la situación y criticaría su mal funcionamiento, del cual sólo salvaba a la *Sociedad Bascongada*, y ello debido al talento de su principal responsable, Javier María de Munibe, conde de Peñaflorida. Según Jardine, el gobierno, a pesar de ser el principal responsable de su creación, se había convertido ahora en causante de su decadencia, puesto que «no las ha impulsado mucho últimamente, a pesar de su intención inicial de darles protección».<sup>42</sup> Sempere y Guarinos, contemporáneo suyo, señalaba también la abierta y permanente hostilidad que muchos tribunales y ayuntamientos les mostraban, al no ver en ellas otra cosa que rivales en su lucha permanente por recibir el favor del rey.<sup>43</sup> Una de las consecuencias más notorias de los ataques recibidos por parte de algunos de los religiosos más intransigentes fue la posterior entrada masiva del clero en las mismas, y así encontramos que, en 1789, cinco de ellas tenían como director a un obispo y otra a un fraile. Jardine denunciaría esta nueva situación al ver en ella una de las principales causas de su escasa importancia actual, ya que los clérigos «toman el control de todo, y se han convertido en dispensadoras de pequeños premios a maestros de poca monta por enseñarles a unos cuantos niños el catecismo».<sup>44</sup>

El panorama que nos presenta no podía ser más desalentador, especialmente al tratarse de una idea en la cual Campomanes y gran parte de los ilustrados habían puesto

40. CAMPOMANES, *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*, p. 64.

41. LLOMBART, Vincent: *Campomanes, economista y político de Carlos III*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, p. 287.

42. JARDINE, *op. cit.*, p. 329.

43. SEMPERE Y GUARINOS, Juan: *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reynado de Carlos III*, Madrid, Gredos, 1969, vol. V, p. 148.

44. JARDINE, *op. cit.*, p. 329.

sus mejores esperanzas de regeneración. De cualquier modo, es justo señalar que incluso en el peor de los casos, sirvieron para difundir el espíritu de la Ilustración mediante la creación de nuevas bibliotecas y la traducción de libros extranjeros, y prestaron una especial atención a los temas económicos con la elaboración de múltiples propuestas e informes que posteriormente fueron elevados al gobierno.

## 5. EL EJEMPLO BRITÁNICO

Como hemos visto, Jardine ofrecía una imagen de la economía española de finales del siglo XVIII bastante más pesimista que el que manejan hoy los historiadores españoles y la opinión generalizada de los ilustrados de la época.<sup>45</sup> No cabe duda que esta perspectiva estaba condicionada por la realidad de la que partía: una Gran Bretaña con un gran dinamismo social, político y económico que estaba camino de convertirse en un nuevo imperio. En este país se concitaban diferentes factores característicos del éxito: una cierta efervescencia científica y cultural, un sistema político que permitía la crítica y proporcionaba unas elevadas cotas de libertad, una monarquía sujeta al control de un parlamento electo y, quizás como consecuencia, un gran desarrollo agrícola, industrial y comercial. Todo ello en un contexto en el que liberalismo económico iba cobrando fuerza teórica y aplicación práctica, mientras que en España aún seguían defendiéndose sin ambages muchos de los principios y las prácticas mercantilistas.

El hecho de realizar una descripción de la realidad española viniendo de otro país, otra lengua y otro nivel de desarrollo económico, político y cultural, le permite a Jardine centrarse en lo esencial y dejar de lado lo anecdótico, al tiempo que le permite ofrecer una perspectiva de los usos y costumbres de la sociedad que describe sin el matiz de lo ya conocido y, por tanto, de lo aceptado sin más como propio. Esto le permite afirmar que la decadencia española tenía un origen indiscutiblemente político y se debía principalmente al despotismo y la falta de tolerancia de una monarquía absoluta que, con frecuencia, se apoyaba en los privilegios de la aristocracia y la iglesia para mantener al pueblo sometido a la ignorancia, la pobreza y, con frecuencia, a la opresión. Estas ideas casarían difícilmente con el posibilismo reformista de los mejores ilustrados españoles, como Jovellanos, pero eran indicativas de una forma de ver la realidad que fraguaría en dos acontecimientos que habrían de transformar radicalmente el mundo: la declaración de Independencia de los Estados Unidos de América y el triunfo de la Revolución Francesa. No sorprende seguir la trayectoria vital de Jardine y comprobar su poco disimulada simpatía hacia ambos procesos históricos.

En España hacía falta, por tanto, una transformación profunda del sistema político que permitiera, junto a un liberalismo económico, una mayor tolerancia religiosa, una apertura del comercio y, en definitiva, un gobierno representativo, elegido por el parlamento y garante de las libertades civiles. Sin ello, apuntaba Jardine, cualquier intento

---

45. Vid. ANES, Gonzalo: «La economía española en el siglo XVIII», en *Economía y economistas españoles*, vol. 3: *La Ilustración*, Barcelona, Círculo de Lectores-Galaxia Gutenberg, 2000, pp. 91-184; y LOMBART, *op. cit.*

de reforma, como la emprendida por los sucesivos gobiernos de Aranda, Campomanes o Floridablanca, resultaba inútil y apenas podía servir para paliar en parte la situación de decadencia en la que estaba sumido el país. En realidad, como sabemos, la deriva que tomaron las autoridades del país durante el reinado de Carlos IV, especialmente tras el triunfo de la Revolución Francesa, fue justo la contraria y la historia nos sirve de fiel testigo del devenir de los acontecimientos y de sus consecuencias. España, por desgracia, no sólo no llevaría a cabo las reformas propuestas por personas como Jardine, o Campomanes, o tantos otros ilustrados españoles y del resto de Europa, sino que se encerraría aún más en una situación tan singular de aislamiento, intolerancia y mantenimiento de los privilegios para unos pocos, con consecuencias nefastas para el desarrollo político y económico del país durante todo el siglo XIX.



## LA REFORMA DE LA FIESTA RELIGIOSA EN EL CADIZ DE FINES DEL SIGLO XVIII

ARTURO MORGADO GARCÍA  
Universidad de Cádiz

Fecha de recepción: noviembre de 2009  
Fecha de aprobación: enero de 2010

Durante los tiempos modernos la fiesta será un elemento clave de aleccionamiento doctrinal, reforzándose su carácter aparatoso y espectacular para acentuar su componente propagandístico, presente en eventos tales rogativas, canonizaciones de santos, o fiestas en honor de la Inmaculada, y todos estos festejos llevan una fuerte carga ejemplificadora y una gran dosis de didacticismo, con el fin de proyectar sobre la sociedad un perfil nítido y sin contradicciones del poder y la autoridad, presentándose unos valores que engrandecen, en primer lugar, a la monarquía, pero también a las autoridades eclesiásticas y a las instituciones civiles. En épocas turbulentas se presentan aquellos contravalores que ponían en entredicho los fundamentos del sistema sociopolítico: el Desorden frente al Orden, la Arbitrariedad frente a la Justicia, la Heterodoxia frente a la Ortodoxia, y en estas ceremonias se exteriorizaba el modo en que se consideraba que debía organizarse la sociedad y cuáles debían ser los principios de tal organización<sup>1</sup>.

Lo que debe ser la fiesta aparece bien reflejado en un género literario denominado por Alvarez Santaló «rituales de fiesta»<sup>2</sup>, cuya presencia podemos detectarla en una obra fundamental para el conocimiento del Cádiz de la Modernidad, el *Emporio del Orbe* de Fray Jerónimo de la Concepción. En la misma el autor nos relata algunas

---

1. LOPEZ, Roberto J., *Ceremonia y poder a finales del Antiguo Régimen en Galicia 1700-1833*, Santiago de Compostela, Universidad, 1995, pp. 13-14.

2. ALVAREZ SANTALÓ, León Carlos., «La fiesta barroca contada: una demostración retórica consciente», PEÑA DIAZ, Manuel, RUIZ PEREZ, Pedro, y SOLANA PUJALTE, Julián (coords.), *La cultura del libro en la Edad Moderna. Andalucía y América*, Córdoba, Universidad, 2001. Más específico, GARCIA BERNAL, José Jaime, «Fiestas en honor de santos», CORTES PEÑA, Antonio Luis, y LOPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis, *Estudios sobre Iglesia y Sociedad en Andalucía en la Edad Moderna*, Granada, Universidad, 1999.

festividades religiosas celebradas en el Cádiz del Seiscientos, y en su narración podemos apreciar todos los elementos que caracterizan el género. Así, cuando nos relata las fiestas habidas en la ciudad en 1654 con motivo de la jura por ambos cabildos de la Inmaculada Concepción, alude a las «*ostentaciones de fuegos artificiales, luminarias y ruidoso repique de campanas*», a saber, elementos que llegan directamente a la percepción sensorial del público. La participación en la procesión de la sociedad ordenada, ejemplificada por ambos cabildos presididos por el obispo y el gobernador de la ciudad. O la ejemplar actitud del público, tanto por su comportamiento decoroso («*el circunstante vulgo con plausibles voces*») como devoto («*mezcladas con tiernas lágrimas de devoción*»). Asimismo, cuando describe las festividades celebradas en la ciudad en 1662, año en el cual el papa Alejandro VII dio por sentado el misterio de la Inmaculada Concepción, nos muestra la participación de los sectores sociales más conspicuos de la ciudad en las conmemoraciones festivas, por cuanto «*conspiráronse las Naciones todas, y Gremios, de que se compone esta Ciudad a aventajarse en los Cultos, y sin quedar alguna inferior, todas aspiraron a lo Supremo*», aludiendo acto seguido a los altares erigidos a lo largo de la urbe por parte de los gremios de plateros, escribanos y navegantes, y de las naciones holandesa, portuguesa, genovesa, francesa y flamenca. Y, por supuesto, la procesión general con la cual se remataron todos estos festejos, vuelve a reflejar la sociedad ordenada, por cuanto se celebró «*en populoso y bien compuesto concurso de Religiones, Cofradías y Cabildo*»<sup>3</sup>.

Evidentemente, la realidad no respondía a este cuadro ordenado y devoto, y hubo una nutrida legislación eclesiástica que pretendió desterrar los comportamientos contrarios, legislación que no destaca precisamente por su carácter innovador, ya que la mayor parte de las restricciones impuestas se rastrean desde el siglo XVI, y las decisiones episcopales responden principalmente a la necesidad de desterrar la ignorancia (y todas sus manifestaciones, como lujo excesivo o superstición) y la inmoralidad (bailes, comilonas y otras profanidades) de los actos religiosos populares<sup>4</sup>.

En el siglo XVIII se añadirá la represión por parte de las autoridades civiles, que en opinión de Domínguez Ortiz se debe no sólo a una mentalidad cercana al puritanismo jansenista<sup>5</sup> sino por aversión instintiva hacia lo popular, por cuanto «*para su espíritu dieciochesco, claro y racionalista, la piedad barroca, con sus exuberancias, era motivo de disgusto y aún de escándalo*»<sup>6</sup>. No obstante, la actitud de las autoridades ilustradas, ejemplificada por el conde de Aranda, no es unidireccional, sino un reflejo de la sociedad jerárquica en la que operaba: los rituales y costumbres festivas populares se

3. CONCEPCIÓN, Fray Jerónimo de la, *Emporio de el Orbe. Cádiz Ilustrada*, Ámsterdam, Joan Bus, 1690, pp. 465-469.

4. LOPEZ MUÑOZ, Miguel, «La fiesta religiosa en la diócesis de Granada (1750-1825). Opinión, control y represión», *Crónica Nova*, 21, 1993-1994, p. 277.

5. El planteamiento clásico al respecto, en SARRAILH, Jean, *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, FCE, 1957.

6. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, reimp., Barcelona, Ariel, 1981, p. 378.

reprimieron sin más, cuando se vio en ellos el menor rasgo de peligrosidad social, pero, frente a la diversión de las clases altas, la postura ilustrada no tiende a la prohibición sino a la reforma<sup>7</sup>. Se pretenderá, en definitiva, el abandono de la calle y de la espontaneidad colectiva para encerrar la religiosidad en los templos parroquiales y marginarla del mundo conflictivo de la calle y de la fiesta, manteniendo sometidas a las clases populares e instrumentalizando la participación popular en apoyo del propio orden estamental<sup>8</sup>, actitud que no impedirá, sin embargo, la existencia de alguna voz discordante, como la de Jovellanos<sup>9</sup>. El Cádiz de los años ochenta y noventa del siglo XVIII no fue ajeno a estos desvelos, habida cuenta de la existencia de un sector de la opinión pública que comienza a manifestarse claramente contrario a los excesos festivos<sup>10</sup>. Y

- 
7. «La preocupación de Carlos III y sus ministros por los rituales populares y las diversiones colectivas no fue producto de un simple deseo de devolver la supuestamente perdida dignidad de las ceremonias de la Iglesia, ni de un amoroso paternalismo encaminado a impedir que los trabajadores derrocharan sus pocos recursos económicos, sino que lo que se combatía era cualquier forma simbólica que expresara nociones opuestas a los valores que se pretendía instaurar desde el poder para su propia legitimación», RIO BARREDO, María José, «Represión y control de fiestas y diversiones en el Madrid de Carlos III», EQUIPO MADRID, *Carlos III, Madrid y la Ilustración. Las contradicciones de un proyecto reformista*, Madrid, Siglo XXI, 1988.
8. PEREIRA PEREIRA, Jesús, «La religiosidad y la sociabilidad popular como aspectos del conflicto social en el Madrid de la segunda mitad del siglo XVIII», EQUIPO MADRID, op. cit.
9. El cual llegará a afirmar: «He aquí donde pecan más de ordinario aquellos jueces indiscretos que confunden la vigilancia con la opresión. No hay fiesta, no hay concurrencia, no hay diversión en que no presenten al pueblo los instrumentos del poder y la justicia. A juzgar por las apariencias, pudiera decirse que tratan sólo de establecer su autoridad sobre el temor de los súbditos, o de asegurar el propio descanso a expensas de su libertad y su gusto. Es en vano: el público no se divertirá mientras no esté en plena libertad de divertirse; porque entre rondas y patrullas, entre corchetes y soldados, entre varas y bayonetas, la libertad se amedrenta y la tímida e inocente alegría huye y desaparece», JOVELLANOS, Gaspar Melchor de, «Memoria para el arreglo de la policía de los espectáculos y diversiones públicas, y sobre su origen en España» (1790 y 1796), *Espectáculos y diversiones públicas. Informe sobre la Ley agraria*, 2ª edición, Madrid, Cátedra, 1977, edición de José Lage, pp. 121-122.
10. Lo cual aparece muy bien reflejado en una carta escrita al conde de Floridablanca el 16 de agosto de 1785, coincidiendo con la prelatura de José Escalzo y Miguel (1783-1790): «El pernicioso lujo que tantos progresos ha hecho en esta nación ha caminado más rápidamente en Cádiz...no hay voces para explicar lo sensible que es a los buenos ciudadanos que se haya introducido igualmente en lo espiritual y sagrado y así claman por el remedio...Salían en Cádiz muchos rosarios de noche con excesivo número de costosos faroles, con música teatral, con libertinaje y la mezcla escandalosa de hombres y mujeres y frailes. Se cantaban en ellos salves glosadas, se estafaba sacando por fuera crecidas limosnas y después de brindar a las damas que salían a los balcones por cantar alguna salve (al modo que un torero brinda cuando va a poner un par de banderillas) se pillaban su peso duro o más...en los entierros y honras funerarias se da una profusión excesiva y grande acompañamiento...en los bautismos hay infinito desorden y lujo...en las confirmaciones se experimentan crecidos gastos y el mayor lujo: cada niño lleva su padrino, éste costea el coche para ir a la iglesia, visten al niño, pagan el refresco y otros gastos que los más no pueden sobrellevar sin otros prejuicios que acarrear los compadrazgos que aquí son visibles, teniendo noticias de esto el obispo avisó por medio de carteles que ninguno llevase padrino ni madrina pues tenía personas de carácter destinadas para que lo fuesen de todos. ¿Y qué sucedió? Que después de haber ido quince días continuos a las iglesias sólo se confirmaron algunos pobres y se vio precisado a tolerar la costumbre de llevar padrinos. Se puede asegurar, señor, que no hay pueblo en España donde se vea

constataremos una serie de medidas claramente represivas, encabezadas, naturalmente, por los prelados, en este caso José Escalzo y Miguel (1783-1790) y Antonio Martínez de la Plaza (1791-1800).

## 1. CONTRA LOS EXCESOS CULTUALES

Las líneas de actuación de nuestros obispos tuvieron una serie de directrices muy bien definidas. En primer lugar, la eliminación de aquellos aspectos más recargados y extravagantes que acompañaban la celebración de las festividades religiosas, muy en línea con la simplicidad cultural de la que era tan amiga la religiosidad ilustrada. Naturalmente, las cofradías religiosas constituyeron el blanco predilecto de estas medidas, lo que responde a un contexto generalizado, ya que sobre las mismas en el último tercio del siglo XVIII se endurece la actitud ilustrada, debido a la realización de prácticas profanas (especialmente banquetes y bailes), gastos excesivos e innecesarios y limitación de la jurisdicción real (puesto que muchas cofradías constituían células cerradas). Para los ilustrados, el objetivo era hacer de las cofradías unas asociaciones exclusivamente religiosas y menos conflictivas y más manejables para el poder, arrancándoles sus funciones asistenciales: el proyecto era el abandono de la calle y la espontaneidad colectiva para encerrar la religiosidad en las parroquias, que debían convertirse en los puntos de referencia de la vida religiosa colectiva, y los párrocos en los educadores de la religiosidad popular<sup>11</sup>.

En la ciudad gaditana el ambiente, al menos por parte de algunos sectores, parecía estar preparado para la adopción de medidas limitadoras de los gastos y excesos culturales<sup>12</sup>, y, en consonancia con este clima de opinión, las autoridades eclesiásticas

---

*tanto libertinaje y escándalo mezclado con el culto que exige la religión. Vuestra Excelencia conocerá lo abominable y perjudicial que es esto a la nación en un lugar donde residen tantos extranjeros que al observarnos ven que en la adoración a nuestro Dios hacemos poco en espíritu y en verdad que lleva toda nuestra atención de aparato y pompa exterior»* Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, leg. 17129, «La Congregación del Rosario...»

11. PEREIRA PEREIRA, Jesús, *op. cit.* Más específicos, ABBAD, Farid, «La cofradie comdamnée ou une spontanéité festive confisquée. Une autre aspect de l'Espagne a la fin de l'Ancien Régime», *Melanges de la Casa de Velásquez*, XIII, 1977; LOPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis, «Control estatal de las asociaciones de laicos 1762-1814. Aspectos legales de la extinción de las cofradías en España», *Encuentro Internacional Iglesia, Sociedad y Estado en España, Francia e Italia. Siglos XVIII al XX*, Alicante, 1990.
12. Ya en *La Pensadora gaditana* se escribía cómo «no parece sino que los más pierden el juicio semejantes días y andan como locos por esas calles tropezando y cayendo a cada paso. Los narcisos, aquéllos que enamorados de su gentileza son idólatras de sí mismos, ¡qué dolor es verlos echando piernas en las procesiones, deshollinando cuantos balcones hay con la vista, haciendo gestos, señales, cortesías y rendimientos a cuantas miran! ¡Con qué poco recato y modestia se presentan unas cristianas que debían respirar sólo piedad y devoción delante del mundo!...la vanidad que se mezcla en las cofradías y procesiones también es asunto digno de reparo. Si se mira deprisa y sin reflexión a este objeto sólo se hallarán unos corazones devotamente fervorosos que se desvelan en la mayor decencia del culto: pero mirese con cuidado sus empeños y sirva la razón de antejo para distinguir los viles motivos que mueve su indiscreto celo que luego se representarán según ellos son deformes: la emulación envidiosa, el amor propio y los humanos respetos es cuanto registra el cuidado...¿qué otra cosa es aquel cuidado con que

gaditanas comienzan a promulgar una serie de órdenes y edictos encaminados a purificar las procesiones y demás actos culturales organizados por las cofradías de todos los pretendidos abusos que en ellos tenían lugar. Aunque contamos en Cádiz con algunos antecedentes (prohibición del uso de cohetes en 1626, edicto de 1689 por el que se limitaba el uso de trompeteros a dos por procesión y se ordenaba que los hermanos de limosna llevaran el rostro tapado y los cofrades que caminaran con la cara descubierta no se engalanaran con demasiados aderezos)<sup>13</sup>, esta campaña no se recrudecería hasta la muerte de Fray Tomás del Valle en 1776, año en que se prohibían en las procesiones «*azotados de sangre, penitentes con las carnes descubiertas, aunque vayan vestidos de cordeles, aspados ni con grillos ni cadenas ni armados*»<sup>14</sup>. Otros dos edictos promulgados en 1789<sup>15</sup> y 1790<sup>16</sup> ahondarían en esta línea.

Algunos espíritus más radicales llegaron a pedir incluso la supresión de las procesiones de Semana Santa, ya que en 1797 Antonio Martínez de la Plaza escribía cómo el comisario del Santo Oficio de Algeciras alegaba que «*si no se prohíbe la salida de procesiones en Semana Santa resultarán graves perjuicios e irreverencias a la religión por causa de los muchos mahometanos y protestantes que existen en este pueblo*»,

---

*se procura que tal y tal cofradía exceda a todas tanto en la cera como en los profanos adornos de que muchos a ellas concurren?...el ansia de saber lo que unos disponen y preparan de gastos para excederlos y publicar este exceso con cuidado, ¿qué otra cosa es que vanidad digna de lucirse?»*, CIENFUEGOS, Beatriz, *La pensadora gaditana*, tomo IV, pensamiento XLI, «Sobre los abusos de las procesiones y Semana Santa», Cádiz, Imprenta Manuel Ximénez Carreño, 1786, pp. 34-36 y 43-44.

13. Archivo Diocesano de Cádiz (ADC), Secretaría, leg. 1, documento 28, y 135.

14. ADC, Secretaría, edictos impresos, número 62.

15. «*Hemos visto que en las dichas procesiones asisten algunos niños que llaman de la manguilla y campanilla, con adornos costosísimos en vestido y sombrero, y que los que tocan las trompetas llevan la túnica abierta por delante descubriendo el profano vestido interior engalanado en extremo, y con adornos muy ajenos del fin de aquel acto se ejercen: prohibimos que de aquí adelante asistan a las referidas procesiones dichos niños...y mandamos que los que tocan las trompetas cubran todo su cuerpo con la túnica que deberá ser talar y que no lleven anillos, hebillas de plata, de oro, de piedras, ni otro adorno de ostentación y lujo...sólo permitimos que para acompañar a las voces de los que cantan se use de algún bajo o bajos y mandamos que en dichas procesiones no se cante otra cosa que el salmo quinto Miserere por ser el más propio*», *Ibidem*, número 90.

16. «*Que las procesiones de Semana santa se recojan antes de anochecer, sin entrar en las iglesias, ni tener a las puertas de ellas o en las calles las hermandades cumplimiento entre sí de recibo y despedida...que no haya en las procesiones niños de manguilla ni campanilla, que los trompeteros vayan vestidos con vestidos que les cubra todo el cuerpo...que los que van vestidos de túnica para llevar los pasos tengan las caras descubiertas...que no vayan en las procesiones demandantes de limosnas como las pedían antes con gritos descompasados y aún con expresiones poco decorosas. Que en dichas procesiones no vayan conciertos de música ni que haya repique de campanas al salir o entrar las procesiones a las iglesias de donde salen, sino que solamente se toque en tono de rogativa en tales casos...nos vemos en la precisión de prohibir que se prediquen de noche los sermones de Pasión que se acostumbraban tener el jueves santo en la noche y así en adelante se predicarán el viernes santo a las seis de la mañana...se procurará que las cofradías de aquí adelante saquen sus procesiones guardando en la representación de los pasos el orden que corresponde al de la calidad de los hechos pertenecientes a la Pasión del señor*», *Ibidem*, número 92.

solicitando al cura Gerónimo Cavallero informara al respecto, aunque éste sería mucho más comprensivo<sup>17</sup>.

La medida que tendría mayores consecuencias y que despertaría un buen número de protestas sería la prohibición de los Rosarios callejeros. Estas congregaciones nacieron en Sevilla en 1690, momento en que los cofrades de la Hermandad de Nuestra Señora de la Alegría se lanzaron espontáneamente a las calles hispalenses rezando y cantando en procesión el Santo Rosario, y en su surgimiento jugaron un importante papel las prédicas de jesuitas y dominicos a favor del rezo del Rosario<sup>18</sup>, y su eclosión en la urbe gaditana vino de la mano del capuchino Fray Pablo de Cádiz en la década de 1690. Los pretendidos abusos cometidos en su celebración (en 1786 se aludía a que dichas hermandades «*daban esquelas de convite a varias casas avisando pasaba por allí el rosario, cantaban una salve distinta de la que tiene recibida la iglesia o una Ave María glosada con lo que se veía empeñado el vecino en dar buena limosna que sin esta estafa no la haría*»)<sup>19</sup> provocaron que el 7 de enero de 1784 el prelado José Escalzo y Miguel promulgase un edicto disponiendo que los rosarios se rezasen solamente en el interior de las iglesias y prohibiendo su salida de noche<sup>20</sup>, prohibición significativa, por cuanto nos refleja claramente la prevención de la jerarquía hacia la nocturnidad, espacio temporal más difícil de controlar y, por ende, más proclive a los abusos y a la mezcla indecente de sexos<sup>21</sup>.

Las numerosas protestas que ocasionó esta medida provocaron su restablecimiento por el cabildo de canónigos *in sacris* el 25 de junio de 1790 (de hecho, en este edicto se alude a «*las instancias de muchas fervorosas congregaciones y de personas devotas que anhelan por ver restablecido en esta ciudad el culto que se tributaba a la Santísima Madre de Dios rezándole su Rosario*»), si bien con numerosas limitaciones, reflejadas especialmente en la necesidad de pedir licencia a la autoridad episcopal para proceder al rezo del Rosario y la obligación de que dichas celebraciones no se prolongaran más allá de las diez de la noche en verano y de las nueve en invierno, lo que vuelve a remitirnos al temor a la noche<sup>22</sup>. Estas disposiciones, no obstante, fueron

17. Este contestaría que «*Después de las representaciones que se hacían y se prohibieron de los pasos de la pasión no he notado en las procesiones cosa digna de rigores habiendo cesado enteramente los disfraces de apóstoles, evangelistas, nazarenos, armados y disciplinantes...no ocurre cosa digna de interrumpir las procesiones que el pueblo con piedad y devoción costea y sin motivo de recordar la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo singularmente para los rústicos con respecto a que en los pueblos grandes de comercio como lo son ése y Sevilla concurren como espectadores muchos herejes y sin embargo salen las procesiones con menos devoción porque el lujo y nimio bullicio son contrarios a ella*» ADC, Secretaría, leg. 44.

18. ROMERO MENSAQUE, Carlos José, «El fenómeno rosariano como expresión de religiosidad popular en la Sevilla del Barroco», *La religiosidad popular*, tomo II, Barcelona, 1989.

19. ADC, Varios, leg. 1878, «Animas del Purgatorio 1786».

20. AHN, Consejos, leg. 17129.

21. Sobre la noche, CABANTOUS, Alain *Histoire de la nuit XVIIe-XVIIIe siècles*, Paris, Fayard, 2009 ; y MARTÍNEZ GOMIS, Mario, «La noche y los noctámbulos en el siglo XVIII español», *Fiesta y ocio en la historia*, Salamanca, Universidad, 2003.

22. ADC, Secretaría, edictos impresos, número 96.

nuevamente inobservadas, denunciándose en 1793 cómo algunos jóvenes sacaban los rosarios por las calles cantando oraciones no aprobadas por la Iglesia, volviendo a sus templos a horas muy tardías, y caminando «*sin aquella circunspección que excita el respeto y devoción de los fieles*»<sup>23</sup>, por lo que el prelado Francisco Javier de Utrera se vería obligado a promulgar en 1807 un nuevo edicto regulando la celebración de los Rosarios callejeros<sup>24</sup>.

## 2. CONTRA LAS ALTERACIONES DEL ORDEN

La segunda línea de actuación tendente a la reforma de la fiesta estaba relacionada con cuestiones de orden público, constituyendo el telón de fondo la preocupación por el control de la calle. Significativamente, aquí la iniciativa no partirá tanto de las autoridades religiosas como de las civiles, y el caso arquetípico es la reforma de la procesión realizada en la ciudad en honor a San Sebastián, adorado fundamentalmente por su papel profiláctico contra la peste, aunque desde finales del siglo XVI comenzase a ser desplazado por san Roque<sup>25</sup>. Estas cualidades fueron atribuidas de tiempo inmemorial, por cuanto en la recopilación hagiográfica *La Leyenda Dorada* se nos menciona cómo en la Italia lombarda se desencadenó una fuerte epidemia de peste, y alguien indicó que la misma no concluiría en tanto no se erigiera en la iglesia de san Pedro ad Vincula de Padua un altar en su honor, como así sucedió<sup>26</sup>. La fortuna editorial conocida por ésta y otras recopilaciones hagiográficas posteriores, como los *Flos sanctorum* de Villegas y Ribadeneyra, ambos de la segunda mitad del siglo XVI, provocaría que todos tuviesen muy presentes tan milagrosas atribuciones, perfectamente conocidas por los artistas de la época: Francisco Pacheco en su *Arte de la pintura* (1649) nos muestra cómo «*pintarlo la Iglesia en el primer martirio lleno de saetas y heridas...es que está mostrando cada herida y clamando por tantas bocas al cielo, pidiendo misericordia para nosotros, y nos libra del mal contagioso*»<sup>27</sup>.

Por lo que se refiere a su culto en Cádiz, Agustín de Horozco nos cuenta a finales del siglo XVI la existencia de una ermita en su honor, «*renovada ha muchos años por cuenta de la nación veneciana cuyo comercio con la ciudad era muy grande y que el día de su fiesta acudía a la ermita en procesión desde la iglesia mayor con los dos cabildos por voto hecho en tiempo de una gran peste*»<sup>28</sup>, y en las *Constituciones Sinodales* de 1591 aparece el 20 de enero, día de su fiesta, como de guardar, fiesta que en el Seiscientos estaba plenamente consolidada, aunque siempre enfrentándose con el

23. ADC, Varios, leg. 1879, «Expediente del rosario de jóvenes...».

24. ADC, Secretaría, leg. 59.

25. CHRISTIAN, William A. Jr., *Religiosidad local en la España de Felipe II*, Madrid, Nerea, 1991.

26. VORÁGINE, Santiago de la, *La Leyenda Dorada*, tomo 1, Madrid, Alianza, 1982, p.116.

27. PACHECO, Francisco, *Arte de la pintura*, edición, introducción y notas de Bonaventura Bassegoda i Hugas, Madrid, Cátedra, 1990, pp. 683-684.

28. HOROZCO, Agustín de, *Historia de la ciudad de Cádiz*, ed. de Arturo Morgado García, Cádiz, Universidad, 2001, pp. 195-196.

problema de estar situada la ermita en una isleta ubicada en pleno océano y unida a la urbe por una estrecha lengua de tierra que con las mareas se cubría: en 1647 los prebendados discutían «sobre si ha de ir a su iglesia por evitar el inconveniente que hubo el año pasado que fue detenerse el cabildo hasta las cuatro de la tarde por estar la mar crecida y no poder pasar y haberse juntado los dos mares se acordó que la dicha procesión vaya a la iglesia y no se interrumpa la costumbre que siempre se ha observado y que para poder ir y venir con la dicha procesión se aguarde mareas preguntándolo a los hombres de la mar cuándo se podrá ir»<sup>29</sup>, llegándose a solicitar dos años más tarde a la ciudad la construcción de un puente para poder pasar con la procesión a dicha ermita<sup>30</sup>. El problema siguió latente, por cuanto en 1658 el deán proponía llevar la imagen de San Sebastian a la ermita de Santa Catalina, ubicada ésta en tierra firme, para hacer allí la procesión, optando el cabildo por seguir la costumbre<sup>31</sup>.

En cualquier caso, estos planteamientos de traslación de la fiesta quedarían en el olvido hasta que el 8 de mayo de 1793 se exponía en el ayuntamiento gaditano una proposición<sup>32</sup> en la que se hacían ver los problemas que conllevaba la realización de dicha festividad, fundamentándose, más que en razones de carácter estrictamente espiritual, en argumentos históricos (no constaba exactamente el motivo por el cual se comenzó a practicar la procesión), y, sobre todo, de orden público, lo que no hace más que reflejar la visión represiva de la fiesta propia de la época ilustrada. Una vez meditada dicha proposición, el cabildo de la ciudad, desechando las argumentaciones de orden histórico (en las que no quiso entrar, sin duda para evitar conflictos con las autoridades eclesiásticas), pero manteniendo las de orden público, y añadiendo consideraciones

29. Archivo Catedralicio de Cádiz (ACC), Sección 1, serie 1, lib. 8, fol. 145.

30. *Ibidem*, fol. 152.

31. ACC, Sección 1, serie 1, lib. 9, fol. 131v.

32. Su texto es el siguiente: «*Ilmo. Ayuntamiento. Los síndicos Procurador Mayor y Personero exponen a V.S. no constar por los Libros del Archivo las causales ni circunstancias del voto de la Procesión de S. Sebastián discurriéndose o haber sido como en los demás Pueblos del Reino o Abogado de la Peste o que fue hecho antes de la irrupción de los ingleses próximo al año de 1587 a causa del contagio que experimentó esta ciudad, y que éstos en la quema que hicieron de papeles en el de 1596 le comprendieron habiendo seguido la costumbre de unos en otros por la actualidad que tuvieron los primeros de ser cierto. Bajo de estas circunstancias se debe presumir que en aquellos tiempos en que estaba más fresco el beneficio, y el pueblo era de un corto vecindario lo más nacional se ejecutaría el acto con aquella devoción que exigía el peligro en que por la intercesión del santo con el divino hacedor se libertó, que notándose presentemente los desórdenes que con dicho motivo se cometen por la muchedumbre de gentes de todas especies que concurren, lo áspero extenso y arriesgado del sitio, que no permite hacer con el orden debido la procesión, arriesgando a desgracias los que concurren a ella, de suerte que más bien se debe conjeturar de desagrado a la Suprema Majestad que de culto, parece arreglado a su servicio que no desatendiendo las gracias que se le deben, tributar en memoria del bien recibido, se procure practicarlo en modo más grato a sus ojos, que sería impetrando la conmutación de este discurrido voto, por la seguida práctica a una de las Iglesias de RR. Capuchinos o Carmelitas, que aunque no están fuera de los muros, se encuentran próximos a ellos, y sin los riesgos, y libertades indicadas. Hechos VI cargo de las expuestas razones, esperamos, que para la determinación lo mediten con aquella reflexión que les es propia y acuerden lo que sea más de su agrado. Cádiz 6 de Mayo de 1793. El Marqués de Gracia Alegre. Miguel de Yribarren*». Archivo Municipal de Cádiz (AMC), Actas Capitulares, año 1793, fols. 142-143.



en torno al decoro y la decencia con que había de celebrarse la festividad<sup>33</sup>, acordaría que los autores de la representación se entrevistasen sobre este asunto con el deán de la catedral, y el 6 de diciembre de 1793 se daba cuenta de una reunión mantenida por ambos cabildos (en la que participarían los canónigos José Muñoz y Raso y José Belloni y José de Lila y Fernando Gragera en representación de la ciudad), con el prelado, en aquellos momentos Antonio Martínez de la Plaza, en la que se acordaría finalmente mantener la fiesta del santo en su día, pero yendo en procesión a la parroquia de san Lorenzo (observemos de paso que la propuesta inicial del ayuntamiento de celebrar la festividad en una iglesia conventual fue desestimada, ya que el prelado quiso aprovechar la oportunidad para incluir la fiesta en el marco del aparato parroquial de la ciudad) donde se celebraría en su honor una misa cantada, costeada alternativamente por ambos cabildos<sup>34</sup>. La procesión, que concluiría en la Iglesia de san Lorenzo, par-

33. «Atendidas dichas razones, considera primeramente la Ciudad que no consta en su Archivo documento alguno que asegure haberse hecho dicho voto, pero no por eso duda de él, así atendiendo a la constante tradición como de la religiosidad con que más de los siglos se ha ejecutado esta función. En la solicitud de los Sres. Síndicos no advierte entuitamiento que se varíe sustancialmente el supuesto voto pues sólo se altera una circunstancia, que quizás no constituirá la exención de él, cual es la del sitio o lugar en que se ha de cumplir. La ciudad no puede dejar de conocer el fervoroso espíritu de los que lo hicieron, y no se le ocultan las indispensables incomodidades de un camino largo, descubierto y expuesto, cual es el que hay desde la Santa Iglesia Catedral hasta dicha Capilla principalmente desde ésta hasta la Puerta de la Caleta no puede dejar tampoco de conocer el Ayuntamiento que lo que entonces fue un acto religioso hijo de la piedad y gratitud, lo ha convertido el Pueblo en un día de Campo, destinado a partidas de diversión y quizás desórdenes, desviándose del verdadero culto que debe darse a los Santos y ocasionando profanaciones opuestas al verdadero espíritu de nuestra religión. Las circunstancias de ser el tiempo de esta función, sólo el de la bajamar obliga indispensablemente a que se ejecute con precipitación, y sin aquella pausa y gravedad que debe ser inseparable de los actos religiosos. La necesidad también de combinar en la dura estación del invierno lo apausible del día con las otras de la bajamar y de una marea que dé suficiente tiempo obliga no sólo a que esta función se ejecute en diverso día del que la celebra la Iglesia, sino también a que deje de hacerse algunos años como ha sucedido en el pasado y en el presente, de modo que ha dos que no se cumple este voto. Supuestas todas estas razones le parece al Ayuntamiento que es muy justo trasladar esta función a la Iglesia de RRPP Capuchinos en donde se ejecute el día veinte de enero en que la Iglesia celebra el triunfo del Glorioso Mártir San Sebastián, dicha Iglesia está en un extremo del Pueblo, es la más inmediata a dicha Capilla, y la distancia a ella desde la Catedral o la Casa Capitular no es corta, por todas razones y circunstancias, no puede dudarse que se ejecutará esta función con un espíritu más conforme al del voto que el que se experimenta en la actual capilla, en la cual son pocos los que entran, y así se verifica que cuando entramos cuerpos están orando ante el Sor. El Pueblo se ocupa en paseos y diversiones hasta olvidarse de la hora en que la alta mar le impide su introducción en esta ciudad», Ibidem, fols. 145-146.

34. Se incluía asimismo una carta del obispo en la cual, significativamente, pesaban más argumentos de decencia y decoro de la fiesta que de orden público «Aunque no consta positivamente que los referidos dos cuerpos se hubieran obligado con voto formal a celebrar las referidas procesión y festividad, la uniformidad con que lo han puntualizado la tradición y no interrumpida observancia de tan dilatado tiempo hacen proseguir la realidad del voto, y que como tal debe estimarse y cumplirse, pero a presencia de que aún siendo así, cuando se advierten visibles inconvenientes en su cumplimiento y modo con que hasta ahora se ha puntualizado, deben arbitrarse medios oportunos para precaver aquéllos y reducir esta sagrada función a unos términos en que se reconozca la particular atención al mayor culto de Dios y del Glorioso Mártir San Sebastián, removiendo todo aquello que desdiga de la pureza con que

tiría de la catedral y contaría con la asistencia de ambos cabildos, puesto que «*de esta suerte se celebrará dicha procesión con la seriedad orden y decencia que son debidas, y se evitará que a pretexto de ella se verifique el desordenado concurso de gentes que en aquel rito se congregaba muy remotas de unir sus votos a los de los dos cuerpos, distrayéndose en diversiones profanas, convites y otras peligrosas alianzas*»<sup>35</sup>.

Había que justificar de cara a la feligresía estos cambios, y para ello el prelado acudiría a los servicios de uno de los participantes en las negociaciones, el canónigo doctoral José Muñoz y Raso. Nacido en Carmona en 1723, tras cursar sus estudios en la universidad de Sevilla, fue provisor y vicario general en la sede malagueña, obteniendo la canonjía doctoral gaditana en 1767, y granjeándose las simpatías del obispo Fray Tomás del Valle, por cuanto en el informe que éste remitiera a la cámara de Castilla en 1774 nos muestra cómo «*interinamente tengo confiado el grave ministerio de este provisorato y vicaria general...es sujeto muy versado en la facultad de cánones y leyes de grande comprensión y experimentados aciertos sólido en sus dictámenes cuyos lucidos actos en la oposición le hicieron acreedor de la silla que ocupa es muy sociable en el trato y de genio dulce atemperado a la mayor reflexión en sus providencias habiéndose adquirido la mayor estimación*»<sup>36</sup>. De hecho, desempeñaría dicho cargo no solamente durante la prelatura de Fray Tomás del Valle, sino durante el período de sede vacante del mismo<sup>37</sup>. Era un hombre indicado para negociar con el ayuntamiento lo tocante a la reforma de la procesión de San Sebastián, por cuanto en alguna ocasión ya había reflexionado acerca de las desviaciones cometidas por la feligresía en los días festivos<sup>38</sup>, reflexiones que no eran, en modo alguno, originales, puesto que palabras

---

*deben celebrarse semejantes solemnidades y ceñirlas a el orden que sea más conforme a los ritos de la Iglesia». Ibidem.*

35. AMC, Actas capitulares, año 1793, fols. 333-334v.

36. ADC, Reales Ordenes, leg. 10.

37. ANTÓN SOLE, Pablo, *Situación económica y asistencia social de la diócesis de Cádiz en la segunda mitad del siglo XVIII*, Cádiz, Caja de Ahorros, 1985, pp. 79 y 81.

38. «*Cesan los más, cuando no todos, en aquellas tareas serviles, en que ocupan los otros días de la semana. Mas para qué? Para entregarse a el ocio más criminal: para embriagarse en el corrompido cáliz de Babilonia, haciendo como ocupación propia del día santo, el paseo, la asistencia a los teatros, a los convites nocivos, y a todas las profanas asambleas...Aquí es en donde en vez de los ejercicios espirituales son las cosas más profanas el empleo de los días santos; yermos los Templos, y sin ámbito los teatros para admitir la multitud de gentes, que asistieron a una Misa, nada contemplativa, y ya desempeñaron en su dictamen la Santificación del día, desiertas las Casas de piedad, y los paseos brillantes, y deliciosos, no sólo por el gran converso, sino por la vanidad, y la inmodestia en los trajes, el desenfreno en las conversaciones, la satisfacción más licenciosa en los sentidos, y la disipación más inicua en los pensamientos», MUÑOZ Y RASO, Josef, *Sermón moral sobre la verdadera santificación de las fiestas dedicado en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz en la feria quarta, después de la dominica de Pasión*, Cádiz, Manuel Espinosa de los Monteros, 1779, pp. 21 y 38.*

similares encontraremos en otros sermones gaditanos predicados a lo largo del XVIII<sup>39</sup>, o en algunas disposiciones publicadas por los prelados de la ciudad<sup>40</sup>.

Posiblemente por encargo de Antonio Martínez de la Plaza, Muñoz y Raso escribiría una *Resolución del Illmo. Sr. D. Antonio Martínez de la Plaza... sobre el arreglo de la festividad, y procesión, que a la Hermita del glorioso Mártir San Sebastián, deben celebrar anualmente, y en su propio día los dos Ilustrísimos Cabildos de esta ciudad: con un succinto manifiesto de las razones que han contribuido a este nuevo establecimiento*. Tras realizar un repaso de las razones que movieron a designar a San Sebastián como abogado de la peste, y de la introducción de su culto en la urbe gaditana, en lo que sigue a Fray Jerónimo de la Concepción, hace alusión a las razones expuestas en su día por el ayuntamiento de la ciudad, a las gestiones mantenidas con el cabildo catedralicio, y a la resolución final del obispo. Se hace eco del estupor que entre los fieles debió provocar este dictamen, y presenta toda una batería de razones para justificar la decisión episcopal, fundamentadas básicamente en cuestiones de decoro cultural<sup>41</sup>.

39. «Cuando ese pueblo, más pagano que licencioso, se forjaba inicuos ídolos de sus propias pasiones; cuando en un licencioso Carnaval no consultaban los hombres otro oráculo que los placeres y deleites... cuando lo más del Pueblo, ese Pueblo cuyas iniquidades...justificarán a Sodoma, aún dormía sobre el placer, que le dejaron las diversiones de la noche anterior; cuando muchos se despertaban pensando en repetirlo a sus pasiones otro nuevo recreo, la muerte, perdonando las puertas de tantos Jóvenes que la provocaban con sus culpas, asalta el sagrado retiro de quien siempre la respetó cristianamente», HUARTE, Cayetano María de, *Oración que en las solemnes exequias que celebra la Hermandad de la Sta. Charidad en la iglesia del Hospicio...por el alma del Ilmo. Señor Don Fr. Thomas del Valle Obispo de esta ciudad...*, Cádiz, Manuel Espinosa de los Monteros, 1776, pp. 2-3.

40. Un edicto promulgado por el obispo José Escalzo y Miguel en 1783 se lamentaba de «haber llegado el desorden al extremo más lastimoso particularmente en esta ciudad en cuyos sitios públicos se negocia y trafica en los días festivos con la misma libertad que en todo lo demás, teniéndose abiertas las tiendas y oficinas sin cerrarlas si no es en algunas horas y esto no por respeto a lo sagrado del día, sino por ocuparlas en otras diversiones incompatibles con su verdadera santificación», ADC, Secretaría, edictos impresos, número 83.

41. «La experiencia acredita que sin embargo de ser el día prefijo una circunstancia tan esencial en el cumplimiento de los votos, por no ser dable combinar todas las precisas circunstancias, el nuestro, rara vez se puede puntualizar en el día en que se celebra a san Sebastián; y antes bien en muchas ocasiones se demora por un año, y aún más. Los que viven en el día conocieron mucho menos escabroso el camino que conduce a la Capilla del Santo, especialmente antes que se fabricara el Puente, que ya no existe. Los continuos embates del mar socavan de suerte aquellas rocas, que aún en las menguantes son intransitables: de aquí indispensablemente dimana que el clero que forma la procesión se confunda con el demás Pueblo, sin distinción de personas, el orden se interrumpe, no se entonan las sagradas preces, y se reduce todo a un confuso globo, sin las más leves señas de procesión Eclesiástica. Asimismo, la rapidez con que al regreso viene en muchas ocasiones la creciente del mar, obliga a que, después de haberse celebrado la Misa, y Sermón con demasiada celeridad, vuelva la procesión con notable precipitación e indecencia, y con mayor atropellamiento el concurso; acaeciendo a veces que muchas personas se hayan visto en peligro inminente de perecer entre las olas, y que más de una vez algunas criaturas hayan con efecto perdido la vida entre ellas...extiéndase la vista por todo el contorno de su Capilla, y se nos presentará un copioso concurso de innumerables gentes, que en vez de acercarse a ella para ofrecer sus deprecaciones porque el Señor nos liberte de los rigores de la peste, piensan sólo en la brillantez y el lucimiento, y en divertirse con convites, profanos recreos, y lo que es más, con criminales alianzas...

Tras estos acontecimientos, Muñoz y Raso continuaría con su carrera. Durante la sede vacante de Antonio Martínez de la Plaza, en 1800, volvería a desempeñar el cargo de Provisor y Vicario General<sup>42</sup>, así como durante la Guerra de la Independencia, y a lo largo de estos años en más de una ocasión se lamentaría de las desviaciones cometidas por los fieles durante los días festivos, así como de la, a su juicio, creciente inmoralidad de aquéllos<sup>43</sup>.

### 3. CONTRA LOS CULTOS APÓCRIFOS

La reforma de la fiesta religiosa estará guiada, finalmente, por criterios de carácter historicista, algo muy típico de la Ilustración española, por cuanto a lo largo de la misma hubo un gran esfuerzo por parte de los escritores hispanos de depurar a la hagiografía de todas las contaminaciones derivadas de la persistencia de tradiciones piadosas sin fundamento histórico alguno<sup>44</sup>. Aquí, el principal representante de estos desvelos será el canónigo penitenciario Cayetano Huarte<sup>45</sup>, una de las figuras más interesantes en el panorama cultural del clero gaditano finidieciochesco, dado su talante abierto e ilustrado, que ya en 1795 exponía «*haber notado en la calenda del día anterior darse un elogio a san Fulgencio impropio suyo pues siendo éste santo de España por no hacerse memoria de él en dicha calenda se pone elogio de otro san Fulgencio*

---

*el conjunto de circunstancias antes insinuado hace inevitable el que desde la Puerta de la Caleta, se transforme la Procesión en un confuso globo de gentes: el orden se interrumpe en un todo; no es dable entonar las sagradas preces, los Eclesiásticos se mezclan con los seglares, y con los unos y los otros las mujeres: desaparecen la seriedad, y la modestia, y se abre un espacioso margen para conversaciones menos decentes, y aún para otros más criminales desórdenes», Resolución, Cádiz, Manuel Ximénez Carreño, ¿1794?, pp. 16-17, 23-24.*

42. ANTÓN SOLE, Pablo, *La Iglesia gaditana en el siglo XVIII*, Cádiz, Universidad, 1994, p. 280.
43. «Será nuestra devoción muy acepta a los ojos del señor si en vez de aquel libertinaje se subroga la compunción y si en el lugar que ocupó el desorden suceden la devoción y la religiosidad...no se oigan en las casas particulares ni aun ecos de diversiones ni de convites que en otras circunstancias fueron tan frecuentes», ADC, Edictos impresos, número 122, Edicto del Vicario General José Muñoz Raso del 2 de marzo de 1810. «*La descarada animosidad con que se mofa la religión y sus ministros y se ulcera el corazón de los que ya dispuestos a domesticarse con la impiedad y el libertinaje tragan a sorbos continuos el veneno envuelto en la sal del chiste y del sarcasmo...el pueblo se empapa en máximas que lisonjean la carne y la sangre la religión pierde su fuerza pues roto el freno de las pasiones por el desprecio de las doctrinas y elementos de la moral hecho el habito de canonizar la razón humana en lugar del dogma y de las enseñanzas de la religión se socavan los cimientos del estado y es de toda necesidad su disolución y el anegarnos en las horrorosas aguas que han sumergido otras naciones*», ADC, Reales Ordenes, leg. 20, «Carta del provisor y vicario capitular Joseph Muñoz Raso 15-4-1812».
44. Sobre estos aspectos, MESTRE, Antonio, *Ilustración y Reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de Don Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)*, Valencia, 1968, pp. 105-206; *Humanismo y crítica histórica en los ilustrados alicantinos*, Alicante, 1980; e «Ilustración e historia. Sobre los orígenes del criticismo histórico en España», *Influjo europeo y herencia hispánica. Mayans y la Ilustración valenciana*, Valencia, 1987, pp. 299-322.
45. Sobre esta figura, MORGADO GARCÍA, Arturo, *Iglesia e Ilustración en el Cádiz del siglo XVIII. Cayetano Huarte (1741-1806)*, Cádiz, Universidad, 1991.

*obispo de África que se anuncia el día primero de enero*», acordando los prebendados escribir a la Iglesia Metropolitana de Toledo para poner remedio a esta situación<sup>46</sup>.

Pero el fruto más acabado de esta actitud sería la exposición *Sobre los santos que se dicen del obispado* que Huarte pronunciara en el cabildo del 11 de octubre de 1802<sup>47</sup>. Magnífico discurso, en el que Cayetano demuestra un conocimiento muy profundo de la hagiografía de la época, domina en él la preocupación de que «*los santos que decimos ser de nuestro obispado, ni lo son por naturaleza, ni han padecido en él, y así debería reflexionarse mucho si habíamos de seguir dándoles este culto al que no tienen derecho alguno*». Según su exposición, cuando en 1610 el racionero Juan Bautista Suárez de Salazar publicaba sus *Grandezas y Antigüedades de la Isla de Cádiz* solamente mencionaba como mártires de la diócesis a San Servando y San Germán, pero a partir de este momento observamos una fantástica floración martiroológica, comenzando estos males con un decreto promulgado por el prelado Fray Francisco Guerra el 5 de abril de 1652, merced al cual se disponía el rezo de San Félix y San Juanuario, San Hiscio, San Epitacio y San Basileo, San Firmo, Santa Lucía y compañeros mártires de Gibraltar, Santa María, Santa Susana y su madre Santa Marta. Varios años más tarde, en 1673, el chanfre Bartolomé Escoto y Bohórquez publicaba un cuaderno del rezo de los santos de la diócesis de Cádiz en el cual, amén de los ya mencionados, se incluía a san Aquila. Por último, en 1686 el obispo Antonio Ibarra imprimía un calendario de las fiestas religiosas de la Iglesia gaditana en el que se citaba además a Santa Teodora, San Telesforo, San Dativo, San Severino, San Próspero, San Honorato, San Rómulo, Santa Vitima, San Giobino y San Herculano, aunque ninguno de ellos aparecía en las cartillas del rezo publicadas en 1730. Los santos mencionados no serían conocidos hasta la publicación de los falsos cronicones a lo largo del siglo XVII, y, citando con profusión el *Martirologio romano* de César Baronio, y el *Menologio griego*, demostrará cómo ninguno de ellos era propio de la diócesis de Cádiz, y que por tal motivo no se les debía seguir rindiendo culto.

Huarte no conseguiría los resultados deseados: el contenido de su discurso sería analizado por algunos prebendados entre septiembre y noviembre de 1803, y muy pronto se reflejaron dos posturas muy distintas, ya que si el magistral Antonio Cabrera<sup>48</sup> y el racionero José María Belloni hallaban preferibles «*la credulidad reverente a la*

46. ACC, Sección 1, serie 1, lib. 42, fol. 300v.

47. Incluido en ACC, Sección 1, serie 1, lib. 42, cabildo del 11-10-1802.

48. El magistral Antonio Cabrera (1762-1827), Interventor de Hacienda y Comisario de Guerra durante los años noventa, tuvo mucho que ver en la promoción de la Sociedad de Amigos del País de Sanlúcar de Barrameda con la creación de un Jardín Botánico experimental, alentando además en su labor científica a numerosos naturalistas de los contornos; y mantuvo amplias relaciones con numerosos personajes de su época: su amistad con Frasquita Larrea y su esposo Juan Nicolás Bohl de Faber sirvió de base al establecimiento de la Sociedad Gaditana de Amigos del País, fundada en 1814, de la que llegó a ser en más de una ocasión director (figurando también Trianes entre sus fundadores) e incansable promotor de su Clase de Agricultura, escribiendo una serie de informes sobre la cochinilla y siendo uno de los promotores de su cría en España. Vid. MARTIN FERRERO, Paz, *El magistral Cabrera. Un naturalista ilustrado*, Diputación de Cádiz y Ayuntamiento de Chiclana, 1997.

*tenacidad en la crítica*», el lectoral Antonio Manuel Trianes<sup>49</sup> opinaba que «*podría ser muy compatible la continuación del rezo con la verdad histórica*», en tanto el racionero Manuel de Cos y el maestrescuela Jerónimo de Luque expusieron la incompatibilidad de ambas cosas, aludiendo este último al hecho de que «*¿Podrá Dios que es la suma verdad agradarse que en los cánticos de su alabanza se mezclen sucesos o hechos apócrifos y fabulosos? ¿Se podrá decir que los fieles se instruyen y edifican en la memoria de uno santos inciertos o en la narración de unas historias falsas?*»<sup>50</sup>. Ambas tendencias se podrían de relieve en el cabildo celebrado el 19 de noviembre de 1803: si el doctoral Joseph Muñoz y Raso, el lectoral Antonio Trianes y el magistral Antonio Cabrera eran enemigos de innovaciones por no dar escándalo al pueblo, el maestrescuela Jerónimo de Luque, el racionero Manuel de Cos y Cayetano Huarte eran partidarios de eliminar a dichos santos del calendario, «*por ser por falsedad y el error por el que en él existen*»<sup>51</sup>. Se acordó, empero, enviar al obispo Francisco Javier de Utrera la exposición de Huarte, si bien el prelado prefirió dar largas al asunto, por cuanto en el cabildo del 16 de enero de 1804 se leía una carta suya acusando recibo del informe de nuestro canónigo, expresando resolver la cuestión cuando se lo permitieran sus ocupaciones y sus achaques<sup>52</sup>. La muerte de Huarte en 1806 acabaría zanjando estos dilemas doctrinales, en los cuales había que optar entre la fidelidad histórica y la conservación de las tradiciones pías.

En cualquier caso, el estallido de la Guerra de la Independencia en 1808 provocaría que las preocupaciones inmediatas de la Iglesia gaditana fuesen bastante más graves e inmediatas que la reforma de la fiesta religiosa, si bien, una vez finalizado el conflicto, las medidas restrictivas comenzaron a reanudarse, no a iniciativa de las autoridades eclesiásticas, sino de las municipales: el 23 de marzo de 1814 el ayuntamiento gaditano prohibía las procesiones de Semana Santa «*por regla de buen gobierno*»<sup>53</sup>. La preocupación por el control de la calle y la prevención de desórdenes y alborotos primaría sobre cualquier otro tipo de consideraciones.

La reforma de la fiesta religiosa no era fácil: había que contar con las resistencias de un sector de la opinión pública gaditana, para la cual el elemento lúdico y festivo

49. El lectoral Antonio Manuel Trianes (1759-1830), autor de algunos sermones predicados en la Guerra de la Independencia exhortando al patriotismo y a la lucha contra el ejército francés, así como de un *Discurso exhortatorio* que dirigió a la Junta electoral del partido de Cádiz en 1820, en el que llega a referirse a la Constitución como «*un código de leyes sabias que será eterno monumento de los progresos del conocimiento humano y de la civilización de las naciones*», siendo definido por Cambiaso como «*uno de los capitulares más dignos de los que ha tenido el obispado de nuestra Isla, y desde la muerte de Don Cayetano María de Huarte el más sabio de todos los existentes*»; CAMBIASO Y VERDES, Nicolás María, *Memorias para la biografía y para la bibliografía de la Isla de Cádiz*, (1829), edición de Ramón Corzo y Margarita Toscano, Cádiz, Caja de Ahorros, 1986, p. 351.

50. ACC, *Sobre los santos de esta diócesis de Cádiz*, Representación del sr. Cayetano Huarte del cabildo de esta ciudad (1803).

51. ACC, Sección 1, serie 1, lib. 44, fol.s. 408-v.

52. ACC, Sección 1, serie 1, lib. 45, fol. 112.

53. AMC, AC, lib. 173, fol. 100.

primaba sobre cualquier otro tipo de consideraciones, y no es casual que, en algunos casos, las propias autoridades eclesiásticas hubieran de suavizar algunas de sus disposiciones restrictivas, o, que en otros, hubiesen de organizar campañas de propaganda para justificar las mismas. En el fondo, se trataba de la eterna dicotomía entre una Iglesia para la cual la fiesta era un elemento de celebración cultural, y una feligresía para la cual se trataba de una manifestación de sociabilidad. En este conflicto, las autoridades eclesiásticas pudieron contar con el apoyo de los poderes municipales, pero éstos estaban guiados más por consideraciones de orden público y de control de la calle, que serían las que, a la larga, acabarían primando. Y, finalmente, la reforma de la fiesta tenía un límite: la celebración de las tradiciones religiosas no podía sacrificarse en pro de una pretendida verdad histórica, por muy justificada desde el punto de vista erudito que estuviera la misma. Sea como fuere, la reforma de la fiesta implicaba, a la larga, una disminución del control social que la Iglesia ejercía sobre la feligresía, costosa factura que, en aquellos momentos, nadie pareció ver que, antes o después, habría de pagarse.





# PROBLEMAS FISCALES Y DE ENSEÑANZA EN LEÓN DURANTE EL REINADO DE CARLOS IV (1793-1805)

JUAN MANUEL BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ

Universidad de León

Fecha de recepción: diciembre de 2009

Fecha de aceptación: febrero de 2010

## 1. INTRODUCCIÓN

El reinado de Carlos IV resulta muy atractivo no sólo por el conjunto de dificultades generadas por la evolución de las estructuras (económicas, sociales, políticas) y las consecuencias de todo orden de la Revolución, sino también por su contribución al desmoronamiento del edificio entero del Antiguo Régimen y por la positiva aceleración intelectual de los últimos años del siglo XVIII y los primeros del XIX<sup>1</sup>.

En la provincia de León, a pesar de la relevancia de dichos años, son muy escasos los estudios que se han centrado en dicho periodo, predominando la temática de la desamortización, la denominada de Godoy<sup>2</sup>.

De ahí, que tomando como base fundamental la documentación del archivo municipal de León, del catastro del marqués de la Ensenada y particularmente la de protocolos notariales, en este trabajo nos proponemos abordar dos aspectos, que a priori pueden resultar inconexos: hacendísticos y educativos, pero ya veremos que guardarán una mayor relación de la esperada, debido fundamentalmente a que los problemas

---

1. MOLAS RIBALTA, Pere: «Preámbulo», en *La España de Carlos IV* (Pere Molas Ribalta editor), Madrid, 1991, p.10.

2. LORENZANA FERNÁNDEZ, Antonio, «Desamortización y transferencia de propiedad inmobiliaria en la ciudad de León a principios del siglo XIX», en *Revista Estudios Humanísticos*, N° 19, León, 1997.

RUBIO PÉREZ, Laureano, « Los bienes de las cofradías y su desamortización durante el reinado de Carlos IV: un primer proceso de centralización de la tierra en la diócesis de Astorga », en *Tierras de León*, N° 66, 1987, pp.47-57.

AGUADO CABEZAS, Elena, «La desamortización de Godoy», en *La desamortización de Mendizabal y Espartero en la provincia de León (1836-1851)*, León 2.002, pp. 77-87.

hacendísticos, fiscales, y en definitiva económicos, incidían en los educativos y de enseñanza .

De este modo, los objetivos planteados son: por una parte, tratar de dar respuesta a la incidencia de los problemas de la hacienda nacional en la fiscalidad provincial, y sobre todo en los bienes de propios de los municipios y en las obras pías, orientadas a cubrir las necesidades, entre ellas la enseñanza, de los más desfavorecidos. Y, por otra, analizar los problemas educativos, de enseñanza, en la ciudad de León y cuáles fueron las medidas que se adoptaron intentando buscar su solución.

## 2. LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA CRISIS DE LA HACIENDA EN LOS BIENES MUNICIPALES Y EN LA ENSEÑANZA

Donde peor se encontraban las cosas en el reinado de Carlos IV eran en las arcas del Estado<sup>3</sup>. No vamos a profundizar en este tema tan complejo de la crisis de la hacienda española durante estos años y tan bien analizado<sup>4</sup>; tampoco nos vamos a detener en el estudio ya clásico de las desamortizaciones, aunque somos conscientes que queda todavía mucho por investigar en la provincia de León<sup>5</sup>, sino que nuestra atención se va a centrar en averiguar la incidencia que tuvieron ciertas medidas fiscales, conectadas con la crisis de la hacienda nacional, en las propiedades de los municipios, en concreto de los bienes de propios, y en el ámbito de la atención a la población más desprotegida, huérfanas, y a su enseñanza. Nos estamos refiriendo, en concreto, a la que se conoce como «Renta del Tabaco», de 1793; a la Real Cédula de 1798 y al subsidio extraordinario de los 300 millones de 1800. De las tres mencionadas sólo la última, el subsidio extraordinario, es la más conocida<sup>6</sup>.

3. GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, «La economía española en el reinado de Carlos IV», en *La España de Carlos IV...*, p. 32.

4. ARTOLA, Miguel, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, pp. 321-445.

MERINO, J.P., «La Hacienda de Carlos IV», en *Hacienda Pública Española*, 69, 1981.

GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, «La economía española en el reinado de Carlos IV», en *La España de Carlos IV*, pp. 32-35.

GARCÍA GARCÍA, Carmen, *La Crisis de las Haciendas Locales*, Valladolid, 1996

5. En realidad sólo se han realizado estudios, es el caso de Antonio Lorenzana Fernández, sobre la desamortización de propiedades inmobiliarias pertenecientes a instituciones radicadas en la ciudad de León, o sobre ventas de propiedades de cofradías en el obispado de Atorga, en concreto unas 147 hectáreas ubicadas en 26 pueblos, que es lo que ha analizado Laureano Rubio Pérez. En definitiva, reducidas muestras, pero que nos advierten de su significativa importancia cuantitativa y del alto interés por hacerse con este tipo de bienes, donde participaron un número alto de campesinos, seguramente llevadores de las fincas, individualmente o asociados, para no perder el control de las mismas y evitar la subida de las rentas. También es digno de destacar la venta de 207 viviendas en León ciudad sobre una población de unos 6.000 habitantes, según los datos del Censo de Floridablanca. AGUADO CABEZAS, Elena, «La desamortización...», p. 87. PÉREZ GARCÍA, José Manuel, «Demografía leonesa en el Antiguo Régimen (1500-1850)», en *Historia de León, V. III. Edad Moderna, León*, 1999. pp. 188-196.

6. Sobre todo sus efectos negativos sobre las economías locales castellanas, Medina de Rioseco y Valladolid, donde se cubrieron los respectivos cupos asignados. GARCÍA GARCÍA, Carmen, *La Crisis de las Haciendas...* pp. 264-269.

La denominada «Renta del Tabaco», tiene su origen en la Real Cédula del nueve de octubre de 1793, en la que se acuerda por parte de Carlos IV que debido a «... que es necesario atender a los elevados gastos del pasada guerra<sup>7</sup>, la más costosa que ha tenido jamás la Monarquía...», los capitales a «...beneficio de Mayorazgos, Vínculos, Patronatos y Obras Pías...»<sup>8</sup>, pasen a la Real Hacienda como censos redimibles, pagándose el interés al tres por ciento, señalando como hipoteca especial para efectuar dichos pagos La Real Renta del Tabaco<sup>9</sup>. Tal medida ya se tomó anteriormente con Carlos III, en 1780<sup>10</sup> y las razones que se dan, en estos momentos, para que estos capitales se trasladen a la arcas estatales son de carácter liberal<sup>11</sup>.

Los encargados en la ciudad y provincia de descubrir los poseedores, apoderados o administradores de los beneficios señalados, son en primera instancia el intendente provincial<sup>12</sup>. No obstante, ante la no presencia de algunos poseedores o administradores, el intendente va a nombrar al procurador síndico personero del común, para que ejerza de testigo de los capitales que son sacados y entregados a la tesorería<sup>13</sup>. Por lo tanto, el objetivo no era apropiarse el estado de bienes raíces, inmuebles urbanos o la amortización de vales reales, sino que lo que le interesaba eran los capitales contantes, monedas de oro, plata y vellón, sobre los cuales se establecía, como ya se ha señalado, un censo redimible con réditos de tres por ciento al año y cuya hipoteca eran la Renta del Tabaco, en concreto la paga de los réditos se sitúa en los rendimientos anuales de la referida Renta de Tabaco de la ciudad de León y su partido<sup>14</sup>. Es más, el propio Rey asegura las operaciones con «...La Real palabra que tiene empeñada en la Real

---

7. Hace referencia al conflicto con Francia, que comienza en 1793, tras la ejecución de Luis XVI.

8. Archivo Histórico Provincial de León (A.H.P.L.), Félix González Mérida, Caja 862.

9. La renta del tabaco, según Agustín González Enciso, fue en ascenso, sobre todo desde 1795-97 y, tras un bache desde 1800. Como la renta «estaba basada en el vicio», no importaba perjudicar a los presuntos consumidores con un aumento en el precio si se podía mantener la renta al alza, y eso es lo que se hizo. GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, «La economía española...», p. 33.

10. Tras haber entrado España en la Guerra de Independencia de Estados Unidos

11. «...mediante hallarse estos capitales sin circulación, los poseedores de Mayorazgos y Obras Pías careciendo de sus réditos, y el público de la circulación de estos fondos que existen como muertos en los depósitos, y expuestos a otras contingencias...», Félix González Mérida, Caja 862.

12. En el caso del León se trata de don Jacinto Lorenzana, intendente interino de dicha ciudad y su provincia. Ibidem.

13. El auto acordado en 1766, 5 de mayo, crea la figura de procurador síndico personero del público allí donde el oficio de procurador general estuviese enajenado en alguna familia o lo ejerciese un regidor. Sin embargo, en León la figura del procurador síndico general seguirá existiendo como tal junto a la del personero. CEBREIRO ÁLVAREZ, E., *El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo régimen (1759-1812)*, Santiago de Compostela, 199, p. 236. GÓMEZ MARTÍNEZ, Alfredo, «Cargos y oficios municipales en las ciudades de León, Zamora y Salamanca durante el reinado de Carlos III, en *Revista Estudios Humanísticos*, Historia, Nº 5, León, 2006, p. 175.

14. A.H.P.L., Félix González Mérida, Caja 862.

*Cédula inserta*» y ,además, se establecen una serie de condiciones que tratan de dar seguridad, por lo menos en el papel, a los censualistas<sup>15</sup>.

En la ciudad y provincia de León la imposición de censos sobre capitales recibidos empezó en el año 1794 y tuvo una duración de unos once años, hasta 1805<sup>16</sup>. El total de capitales que se consiguieron recaudar para imponer a censos fue de 364.877 reales<sup>17</sup>, siendo los años de mayor acopio los primeros, es decir, 1794, 1795, con 682.506 reales y 82.400 reales respectivamente y especialmente el año 1799, con 155.601 reales, un 88,6% más respecto a los de 1794; sin embargo, dichas cifras hay que tomarlas con precaución ya que se deben en gran parte a las aportaciones que realizan las juntas de propios de la ciudad de León, y sobre todo de la villa de Astorga, provenientes de la venta de casa, debido al Real Decreto de 1798 que analizaremos posteriormente.

Ahora bien, más que las cantidades, que en ciertos años, sobre todo los primeros, fueron relevantes, nos interesa analizar la incidencia de dichos traspasos de capitales sobre el común de vecinos y particularmente en los más desfavorecidos, huérfanas, etc., que eran los que recibían la atención económica y educativa de las denominadas obras pías. Así, en un primer acercamiento cuantitativo, el dinero que paso a las tesorería del estado de las Obras Pías represento un porcentaje del 34,4% en el año 1794, un 35,9% en 1798 , un 80,4% en 1797 y un 100% en 1805. Es decir, cantidades significativas que dejaban de disponer de ellas por un interés de tan sólo el 3%, aunque también es cierto que parte de esos capitales que pasan al estado provenían también de censos, pero no todos ellos, como veremos posteriormente. Es más, si sólo nos fijamos en los capitales de las Obras Pías de estudiantes éstos suponen un 20,6% en 1794<sup>18</sup> y un 35,9% en 1798<sup>19</sup>. Por lo tanto, esta operación financiera, denominada «La Renta del Tabaco», fue más negativa que positiva a la hora de analizar sus consecuencias sobre las obras pías destinadas al ejercicio de la caridad hacia las huérfanas o a la enseñanza de sectores con escasos medios económicos, ya que sus capitales de fundación pasaron a manos de la hacienda estatal, a cambio de un bajo interés del 3%. La única explicación favorable, sería, como ya hemos expuesto, que dichos capitales ya estaban situados en censos al

15. Es de destacar la segunda, donde se señala que en caso de retardación del pago de los réditos ha de poder el dueño o persona que delegue pedir ejecución en la Sala de Justicia del Consejo Real, Chancillerías y Audiencias más cercanas, contra los productos de la expresada Renta de Tabaco. Y también se establece que dichos productos no gocen ni puedan gozar de fuero o privilegio fiscal, para que no se impida la cobranza efectiva y pronta de los expresados réditos. *Ibidem*.

16. Ver cuadro 1.

17. Para poder apreciar mejor estas cantidades hay que señalar que a mediados del siglo XVIII se realizó en la ciudad de León el encabezamiento de las rentas provinciales del casco y la cantidad que se establece, tras una rebaja de 29.412 reales, es la de 365.342 reales. BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, Juan M., «De la administración particular a la gestión por el común de vecinos de la rentas provinciales de la ciudad de León en el siglo XVIII», en *Revista Studia Histórica* (en prensa).

18. En concreto, 17.000 reales son de la Obra Pía de estudiantes que había sido fundada en Villafranca del Bierzo por don Antonio de Faria y doña Isabel Rodríguez. A.H.P.L., Félix González Mérida, Caja 862,

19. La Obra Pía de estudiante pobres de Sobarriba, cuyo patrón es la Junta de Temporalidades de los bienes de los jesuitas, aporta 4.9850 reales. Id. Caja 865.

mismo tipo de interés, pero éstos sólo son el 26,1% y se correspondía más con los antiguos bienes de los jesuitas y administrados por la Junta de Temporalidades<sup>20</sup>

La Real Cédula de 1798 establece que se vendan en pública subasta todas las casas que pertenecen y poseen los propios y arbitrios ante los problemas para su conservación y reparación<sup>21</sup>. Además, también se esgrimen de nuevo razones de carácter libre-cambista<sup>22</sup>. De este modo, la junta de propios de León<sup>23</sup> decide que se venda la única casa que tienen situada en la plaza de San Marcelo y junto al patio de comedias. Los bienes inmuebles de propios del ayuntamiento leonés eran muy escasos, ya que sus ingresos a mediados del siglo XVIII representaban únicamente el 2,1%<sup>24</sup> y en la cuentas de propios de 1751 sólo se hace referencia a tres casas arrendadas: dos en la plaza de la Regla y otra en San Marcelo<sup>25</sup>. De ahí, que no nos sorprenda la declaración de que se ponga en venta a finales del siglo XVIII la única casa disponible. Desde la publicación de la Real Cédula, el 21 de febrero, hasta la adjudicación de la venta de la casa, el treinta de agosto, pasaron un total de seis meses. Los pasos que se tomaron durante dicho tiempo fueron los siguientes: en marzo la junta municipal del propios y arbitrios nombran a dos peritos para que procedan a la tasación de la citada finca<sup>26</sup>, los cuales dado su estado deplorable la tasan en unos 16.537 reales<sup>27</sup>. En abril se publicó la Real Cédula<sup>28</sup>, y la subasta de la casa por dos veces. En mayo se procedió por parte del ayuntamiento<sup>29</sup> a la subasta a la cual sólo se presentó don Ramiro de Robles, canónigo de la catedral y administrador del Hospital de San Antonio Abad, el cual ofreció la cantidad de 13.780 reales y ante la ausencia de una nueva puja se le adjudicó en dicha

20. En la documentación se especifica si provienen de anteriores censos y los capitales de los mismos son un total de 95.336 reales. Id., Cajas 862 a la 870.

21. Debido a que en su «...conservación y reparación se gasta toda o la mayor parte de su producto que por lo regular no corresponde al capital y si se arruinan causan empeños insoportables a los mismo propios para reedificarlas...» Id., Caja 865.

22. «...porque a lo general de la nación y aumento de los pueblos conviene que no se mantengan reunidas en una mano muchas cosas y que entren en la circulación del comercio las que están fuera de él...». Ibidem.

23. Ya hemos señalado que también el de Astorga y el de Valencia de don Juan proceden a la venta de casas, el último una casa por valor de 7.400 reales, que son ingresados en la tesorería general dentro de la operaciones financieras ya analizadas de la Renta del Tabaco.

24. Cifra muy por debajo de las otras ciudades castellanas, como Burgos con un 16-17% o Salamanca con un 27,9% ÁLVAREZ DE PRADO, Alfredo, «Aportación al estudio de las haciendas concejiles castellanas, los propios y rentas de Burgos en el siglo XVIII», en la *Ciudad de Burgos*, 1985, p. 461. INFANTE, Javier, «La desamortización de las casas de propios a finales del siglo XVIII en la ciudad de Salamanca», en *Desamortización y Hacienda Pública...*, Madrid, 1986, p. 325.

25. LORENZANA FERNÁNDEZ, Antonio, «desamortización y transferencia ...», p. 181.

26. Los elegidos son don Fernando Sánchez Pertejo, arquitecto de la Real Academia de San Fernando, y don Francisco Rivas, maestro del obras públicas., A.H.P.L., Félix González de Mérida, Caja 865.

27. «... Se compone de cuarto bajo, principal y segundo bastante deteriorados...de unos 3.738 pies...». Ibidem.

28. A son de clarín y tambor. Ibidem.

29. Se hallaban presentes el corregidor, dos regidores perpetuos, el diputado de abastos y los procuradores síndico general y personero. Ibidem.

cantidad que superaba el límite establecido por la real cédula de la cuarta parte de la valoración<sup>30</sup>. Finalmente, según la real cédula es el intendente el que da el visto bueno a la venta establecida, lo cual todavía se retrasa hasta agosto.

La cantidad obtenida por la venta de la casa se vuelve a imponer, tal como establece la real cédula, en la ya conocida Renta del Tabaco, al tres por ciento de interés. Por lo tanto, el ayuntamiento y la junta de propios obtienen un pequeño interés por esta propiedad, pero el efecto negativo es la pérdida de la misma, aunque como mal menor pasa a manos de una institución benéfica, como es el Hospital de San Antonio Abad.

Todavía creó más desasosiego, dada su relevancia, el denominado subsidio extraordinario de los 300 millones. Las urgencias de la Hacienda Real por hacer efectivo el nuevo subsidio determinaron que las sugerencias y propuestas del entonces Contador General de Propios y Arbitrios, don Antonio Noriega, no se tuvieran en cuenta y se siguió gravando a los ya extenuados fondos locales<sup>31</sup>. Así, como venía siendo tradicional la suma que correspondía pagar a cada ayuntamiento se calculaba en Castilla en función de las rentas provinciales y en Aragón a partir de los Catastros. Una vez fijada la cantidad los municipios tendría que proponer los arbitrios necesarios para cubrirla<sup>32</sup> y «*si no tuviesen arbitrios de que valerse procedan inmediatamente al repartimiento entre los vecinos*»<sup>33</sup>. Es más, lo que no habían conseguido las continuas demandas de los intendentes desde 1760 se logró en estos momentos y así se permitió, por primera vez, a los delegados provinciales aprobar por sí mismos, sin necesidad de acudir al Consejo, un buen número de arbitrios<sup>34</sup>. En la ciudad de León, en la sesión del ayuntamiento del 14 de marzo de 1800, se hace referencia a esta Real Cédula del 12 de octubre de 1799, señalando que la cantidad que debe pagar la provincia es de 5.065.536 reales<sup>35</sup>, los cuales deben ser repartidos entre los vecinos de acuerdo con

30. En la real cédula se establecía que no se admitirían las pujas que no llegasen a la cuarta parte de la tasación, teniendo que volverse a sacar de nuevo a subasta. *Ibidem*.

31. Cuando en 1799 se estudiaban establecer nuevos gravámenes sobre los fondos locales que permitiesen hacer frente al conflicto bélico contra Inglaterra, Antonio Noriega defendía ante Cayetano Soler, Secretario de Hacienda, una serie de soluciones que no afectasen de forma muy drástica a los fondos municipales, ya muy castigados por los gravámenes exigidos a lo largo de los años 90. Así, Noriega era partidario que, durante el tiempo que se considerase oportuno, se destinase al pago de los 300 millones el 17 por 100 con el que estaban gravados hasta ese momento los fondos locales, ya que con ello se conseguirían en 1799 unos 12.750.000 reales. GARCÍA GARCÍA, Carmen, *Las crisis de las haciendas...*, pp. 262-264.

32. *Ibidem*, p. 264.

33. Real Orden del 10 de junio de 1800. Citada en la obra anterior, p. 264.

34. Según C. García García, los arbitrios que directamente podían aprobar los intendentes eran los siguientes: sobrantes de propios y arbitrios, préstamos de personas pudientes, comunidades o fondos públicos de otros pueblos si éstos no lo necesitaban para cubrir la parte del subsidio que les correspondía, y ventas de trigo del pósito, siempre que no se enajenase la totalidad de su fondo. Al Consejo continuaban reservados la aprobación de los impuestos sobre abastos, ventas de fincas pertenecientes a propios o comunes, rompimiento de dehesas o baldíos y la facultad para cerrar tierras de particulares. *Ibidem*, p.264.

35. Cantidad superior a la de la provincia de Valladolid, que le correspondieron 4.117.353 reales. *Ibidem*, p. 267.

sus profesiones y ganancias<sup>36</sup>. Lógicamente este sistema recaudatorio implicaba un novedoso ataque a los patrimonios de los sectores sociales privilegiados. De ahí, que en las sesiones posteriores del regimiento municipal se adopten nuevas soluciones y propuestas de carácter más tradicional. Así, en la sesión de la corporación local de finales de agosto, el día 29, el intendente y regidor don Jacinto Lorenzana, aclara que, tras resolver dudas respecto al subsidio extraordinario de los 300 millones, a la ciudad leonesa le corresponden pagar 540.019 reales<sup>37</sup>. Y más tarde en la del 2 de septiembre, tras manifestar la queja por la alta cantidad que les había correspondido, la cual consideraban ya no se ajustaba a la realidad económica de la capital leonesa<sup>38</sup>, se hace una propuesta para conseguir el dinero requerido que contiene seis puntos: primero, que se cojan 54.466 reales que sobraron de las cuentas de propios y arbitrios del año anterior, 1799. Segundo, ante la imposibilidad por motivos de necesidad alimenticia de poder vender las 15.139 fanegas existentes en el pósito, éste podría ceder tres casas de reciente construcción localizadas en plena plaza mayor para su venta. Actualmente la renta que se obtiene de ellas es tan sólo de 3.000 reales y podrían sacarse 140.000 reales. Tercero, se pueden vender las maderas del común de vecinos existentes en el parque, las cuales valdrían entre 30.000 y 40.000 reales. Cuarto, sacar a la venta las dos praderas encharcadas tras las casas nuevas del rastro, de donde se obtendrían de 24.000 a 30.000 reales. Quinto, cargar cuatro cuartos más en azumbre de vino que se vendiese al por mayor y por menor en la ciudad este año y el próximo dos cuartos en azumbre. De este arbitrio se podrían obtener unos 80.000 reales. Y finalmente, se podrían programar para el próximo año cuatro corridas de toros y obtener las ganancias de los alquileres de los balcones de la plaza mayor. En definitiva, todas estas soluciones no llegaban a la cantidad que se debía pagar a la tesorería real y además incidían de forma muy negativa en los bienes del ayuntamiento y el común de vecinos de la ciudad leonesa. No obstante, apreciamos como, exceptuando el impuesto sobre el vino<sup>39</sup>, el resto de los productos alimenticios básicos, carne, pescado, legumbres, etc., no se tocaban, a diferencia de Valladolid<sup>40</sup>. Quizás en esta decisión del ayuntamiento de no aumentar la fiscalidad indirecta de productos alimenticios básicos, exceptuando como hemos visto el vino, sea debida a que desde mediados del siglo XVIII las rentas provinciales del casco de la ciudad de León están encabezadas por el común de vecinos, tras desentenderse de ellas el regimiento, y son gestionadas por cuatro diputados, elegidos de forma indirecta por

36. Archivo Histórico Municipal de León (A.H. M.L.), Actas Municipales, Caja 79.

37. *Ibidem*.

38. Ya que las famosas ferias estaban en una situación, según el ayuntamiento, muy decadente. *Ibidem*.

39. El vino, sujeto a encabezamiento y obligación, es el producto de mayor carga fiscal y el que a mediados del siglo XVIII, 1757, aporta más cantidad a la Tesorería de las Rentas del Casco, con un 33,3% del total. Ver BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, Juan Manuel, «De la administración particular a la gestión por el común ...».

40. En la ciudad vallisoletana tampoco el cuerpo capitular se mostró favorable a un reparto entre los vecinos y prefirió sacarlo de los arbitrios que gravaban el consumo: carne, pescado, cacao, vino, vinagre, licores y «bebidas compuestas». Y en Medina de Rioseco, también se permitieron arbitrios que recaían sobre el vino, legumbres y pescados. GARCÍA GARCÍA, Carmen, *La crisis de las haciendas locales...*, pp. 267-268.

los vecinos a través de las parroquias<sup>41</sup>, y cualquier alteración debe contar con el visto bueno de los Directores de Rentas, los cuales vigilaban de forma muy celosa dichas rentas<sup>42</sup>. De este modo, de todas las propuestas efectuadas por la corporación local, las que conocemos que se llevan a la práctica son los impuestos sobre la venta de vino, los cuales se suspenden en febrero de 1801<sup>43</sup>, y, sobre todo, la venta de las tres casas del pósito real, tras su solicitud y aprobación de la Diputación General de Rentas de la ciudad de León<sup>44</sup> y del Consejo Real<sup>45</sup>. El proceso por el cual se realizó la venta de las mencionadas casas fue largo, ya que, en un primer momento, se sacaron a subasta las tres casas de forma conjunta con una valoración de 178.825 reales, la cual era superior a la que había estimado el ayuntamiento, tras la previa autorización del Consejo Real, la cual llegó en abril de 1802<sup>46</sup>. Pero dicha subasta conjunta no tuvo éxito y el procurador síndico general propuso que era mejor la subasta de cada una de ellas de forma independiente, para lo que era necesario volver a realizar la tasación de las mismas por los respectivos arquitectos<sup>47</sup>. Posteriormente, se fijaron los edictos para proceder a la nueva subasta<sup>48</sup> y en julio de 1802 se adjudicaron en pública subasta dos de las tres casas a don José Simón Pérez y su hijo, don Juan Pérez<sup>49</sup>, familia que tenía arrendada y habitaba la primera casa, con la condición de que las cantidades fuesen pagadas dentro del corto plazo de tan sólo tres días<sup>50</sup>. No obstante, la tercera casa, la de mayor

- 
41. Para una mayor información sobre este interesante y novedoso tema ver BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, Juan Manuel, «De la administración particular a la gestión por el común...».
42. En los años 1778 hubo un enfrentamiento con el intendente debido a problemas de elección de cargos y por un Real Despacho del Consejo de Hacienda se les dio la razón a los Directores de Rentas y en definitiva al común de vecinos. *Ibidem*.
43. Sesión del ayuntamiento del 27 de febrero. A.H.M.L., Actas Municipales, Caja 79.
44. La Diputación General se reúne en septiembre de 1800, presidida por intendente general y formada por los diputados del común de vecinos, y tras analizar los acuerdos del ayuntamiento, en concreto la venta de las casas de la plaza mayor cedidas al pósito y la enajenación de la alameda del parque, decide que se puedan vender las casas, pero no está de acuerdo con la alameda perteneciente al común. A.H.P.L., Joaquín Álvarez Losada, Caja 891.
45. Sorprende que a diferencia de Medina de Rioseco, donde también se propuso la venta de algunas de sus tierras de propios y comunes para cubrir los 432.872 reales que le habían correspondido, el Consejo autorizase a que se procediese a esta venta de casas del pósito en León. De nuevo, la dificultad de gravar los consumos podría explicar esta operación tan negativa para el común de vecinos. GARCÍA GARCÍA, Carmen, *La crisis de las haciendas locales...*, pp. 264-265.
46. La autorización se realizó con la condición de » ...admitir postores en ellas que cubran las dos terceras partes de los 178.825 reales de la tasación, con la calidad de que la calidad del remate o remates haya de pagarse en metálico...». A.H.P.L. Joaquín Álvarez Losada, Caja 891.
47. La misma se realizó en junio de 1802, tasando, dado el buen estado de las casas, una de ellas en 63.130 reales, la segunda en 48.780 y la tercera, que era la del Peso, en 66.915 reales. *Ibidem*.
48. En la ciudad de León en uno de los mástiles de su plaza mayor. También se fijaron en algunas localidades como Valderas, Astorga, Villamañán y La Bañeza. *Ibidem*.
49. Son los que habitan en renta una de las casas y en total pagaron 74.620 reales cuando su tasación había sido de 111.910 reales, un 33,4% menos, cantidad que cubría las dos terceras partes requeridas. *Ibidem*.
50. *Ibidem*.



valoración y destinada al Peso, no hubo quien hiciese postura en esta primera subasta y hubo que esperar a que fuese de nuevo subastada, en octubre de 1802, para que la comprase don Marcos González Unzue, en la cantidad de 44.615 reales, es decir cinco reales más de los exigidos<sup>51</sup>.

Finalmente, todo indica que en León ciudad, al igual que en el resto de la península, exceptuando las principales ciudades vallisoletanas<sup>52</sup>, no se cubrió todo el cupo asignado<sup>53</sup>.

### 3. LOS PROBLEMAS EN LA ENSEÑANZA: LA LLEGADA DE LAS ESCUELAS PÍAS

A pesar de estos fuertes problemas económicos y fiscales, el ayuntamiento de la ciudad de León tendrá también tiempo para ocuparse de los derivados del mal estado de la enseñanza en los últimos años del siglo XVIII. Tras la expulsión de los jesuitas el estado de la enseñanza en la capital era, según los regidores, muy lamentable<sup>54</sup>. Sorprende que se haga referencia a la relevancia de los jesuitas en el terreno de la enseñanza básica de la ciudad, cuando las primeras letras no iban con sus sistema educador estereotipado de la *Ratio Studiorum*<sup>55</sup>. La tarea de la enseñanza, por lo tanto, en la ciudad de León en los últimos veinte años del siglo XVIII, era una responsabilidad que

---

51. Don Marcos González Unzue, es un comerciante leonés, que entre otras actividades se dedica al abastecimiento de vino de la capital. Ibidem.

52. Sobre los problemas que planteó en Segovia la mencionada contribución véase GARCÍA SANZ, Ángel, *Desarrollo y crisis ...*, Madrid, 1986, pp.422-428. En cambio en las ciudades vallisoletanas si se cubrieron los cupos asignados. GARCÍA GARCÍA, Carmen, *La crisis de las haciendas locales...*, p. 268.

53. No se llegó a recaudar el total de los 300 millones y hasta el proceso revolucionario de 1808, las haciendas locales entregaron al Estado por la mencionada contribución 154.236.841 reales. Ibidem.

54. El objetivo de este trabajo no es el desarrollo de la importancia de la enseñanza de los jesuitas. No obstante, si podemos señalar a modo de síntesis que en las disposiciones desarrolladas en *De Collegiis et Domibus fundandis de 1541-1544*, se ponían los cimientos de lo que se iba después a regularizar en el capítulo IV de las Constituciones. Era el lento descubrimiento de una vocación docente. Desde las Constituciones se insistía mucho en la gratuidad de la enseñanza y existían colegios, que según lo establecido por sus fundadores y promotores, se podían dedicar exclusivamente a la enseñanza primaria o secundaria. Sin embargo, siempre tuvieron una clara vocación universitaria, pues Ignacio de Loyola y sus primeros compañeros eran en el momento de la fundación universitarios en la Sorbona parisina. BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, «Los ministerios de la Compañía», en *Los Jesuitas en España y en el mundo hispánico* (EGIDO, Teófanos, coord.), Madrid, 2.004, pp.108-113. En el siglo XVIII la educación y enseñanza de los jesuitas se había centrado en la gramática (como entonces se denominaba lo que después equivaldría, más o menos, a la secundaria, a la preuniversitaria, que incluía también la latinidad, la retórica). EGIDO, Teófanos, «El siglo XVIII: el poder de la extinción», en *Los Jesuitas en España y en el mundo hispánico...*, p. 227.

55. Según EGIDO, Teófanos, los estudiantes pobres y los modestos, que no estaban para estudiar sino para trabajar en la agricultura o en los gremios iban por otros derroteros, y los maestros de gramática o las fundaciones nunca pudieron competir con los jesuitas. Además, los jesuitas penetraron en la universidad a través de la gramática monopolizando las facultades menores de artes, es decir, la de Filosofía y Letras EGIDO, Teófanos, *Los jesuitas en España...*, pp. 227-230.

recaía en tan sólo cuatro maestros<sup>56</sup>, los cuales utilizaban el edificio y las instalaciones que ocupaban anteriormente la orden de San Ignacio de Loyola<sup>57</sup>. De los cuatro maestros: dos se dedicaban a enseñar a leer y escribir, otro a los rudimentos de la lengua latina y sintaxis y el cuarto a la versión y poética<sup>58</sup>. Las cantidades que se asignaban a estos maestros no están claras, ya que a veces se hace referencia a 12.218 reales y otras a que únicamente se les pagaba con el fondo de las temporalidades, lo cual daría una cantidad de tan sólo de 1.760 reales<sup>59</sup>. Bien se tratase de una u otra cantidad, lo cierto es que dicha asignación no era suficiente<sup>60</sup>. Es más, la corporación local reconoce que es muy complicado resolver la situación ya que no «*estando separadas las clases de silabar, leer, escribir y aritmética, es imposible que dos maestros atiendan al mecanismo de todo si el concurso es numeroso como se verifica en esta ciudad*»<sup>61</sup>. Y finalmente, también hay un deterioro muy fuerte de la educación moral y religiosa. De ahí, que se proponga a los escolapios y a sus Escuelas Pías para que se establezcan en la ciudad, ya que «los estudios generales en una capital deben servirse por un cuerpo colegial que tenga el suficiente número de individuos hábiles y ejercitados para las clases principales y para las subdivisiones que haga precisas la mayor concurrencia de discípulos, pues sólo por este medio se lograría tener a mano sustitutos capaces para los casos de enfermedad...»<sup>62</sup>.

Las Escuelas Pías van a penetrar en el siglo XVIII por la antigua corona de Aragón y por Madrid<sup>63</sup> y traen consigo la creación de un nuevo tipo de colegio más popular<sup>64</sup>. Esta función catequética de la enseñanza primaria queda de manifiesto en el protago-

56. En 1799 se señala que sólo había quedado un maestro, don Rafael de la Nava. A.H.P.L., Félix González Mérida, Caja 866.

57. El edificio del colegio de Ntra Sra. de los Ángeles, situado en la parroquial de Santa Marina. Ibidem.

58. Según las propias declaraciones de los regidores. Ibidem.

59. Así, se declara lo declara el propio ayuntamiento. Ibidem.

60. «para la subdivisión de las clases, indispensable en las grandes concurrencias, ni para establecer sustitutos de estos maestros en los casos de enfermedad y otras urgencias, quedando los niños abandonados y desorganizadas las escuelas». Ibidem.

61. Ibidem.

62. Ibidem.

63. EGIDO, Teófanos, «El siglo XVIII: el poder de la extinción...», p. 228.

64. Para FAUBELL ZAPATA, Vicente, el colegio de raíces universitarias medievales, es fruto de la transformación que hacen los jesuitas del complejo escolar medieval llamada escuelas en las que se enseña sobre todo a hablar y escribir en latín. La tendencia generalizada, ya analizada, del colegio jesuita se inclinaba, en un principio, a lo que hoy entendemos más como enseñanza media y en él seguía hablándose en latín. Este tipo de colegio cambia pronto de fisonomía porque las Escuelas Pías le cambian pronto su finalidad, su estructura y su tipo de alumnado. Desde fines del siglo XVI y principios del XVII se transforma en un complejo educativo dividido en clases en que además de la enseñanza media, tiene cabida lo que se entiende hoy como enseñanza primaria o básica y algo de enseñanza profesional. En él se habla en lengua vulgar. Su cambio de estructura interna tiene especialmente lugar en una nueva concepción de la enseñanza primaria. Y su alumnado es preferentemente pobre, popular y gratuito. Además, el colegio escolapio posee, según el autor mencionado, otra característica específica y diferencial con los jesuitas y que es el único centro de trabajo y atención de los escolapios.

nismo que la iglesia tuvo en la fundación de escuelas en el siglo XVIII<sup>65</sup>. Así los escolapios crearon veintiséis colegios en el curso del siglo XVIII y otros cinco en el primer tercio del siglo XIX, la mayoría en territorios de la antigua corona de Aragón y dejaron de satisfacer otras cuarenta demandas de otras localidades<sup>66</sup>. De las provincias actuales de Castilla y León sólo se creó la de León y las más cercanas a nivel geográfico las de Madrid (San Fernando y San Antón), Getafe y Villacarriedo en Cantabria<sup>67</sup>.

El proceso que llevó al establecimiento de las Escuelas Pías en la ciudad de León fue muy largo y complejo. Se inicia a finales de 1796, en octubre, mediante la reunión ya mencionada del ayuntamiento y el acuerdo tomado respecto a que se instalen y se hagan cargo de la enseñanza y educación los padres escolapios. Este proyecto fue comunicado al provincial de las Escuelas Pías, el cual encargó todos los trámites y la negociación con el ayuntamiento leonés a dos personas: al consultor provincial y vicerrector de las Escuelas Pías de Lavapiés de Madrid y a un ex lector de filosofía, teología y maestro de humanidades. Dichos comisionados estuvieron presentes, ya en el curso del año 1797, en la tasación y regulación de las obras que se tenían que efectuar en las casas de las escuelas, antiguo colegio de los jesuitas. Y tras tener el visto bueno de consejo capitular de las cantidades a pagar y obras a realizar, la junta provincial de los escolapios aceptó la fundación propuesta en junio de 1797. No obstante, todavía faltaba la licencia real, la cual fue concedida por la Real Cédula del 13 de enero de 1799 y el arreglo con el obispo de la diócesis, don Cayetano Antonio Cuadrillero. A pesar de tener todos los trámites cumplidos, sin embargo, todavía habrá que esperar a bien avanzado el año 1800 para que se establezcan definitivamente<sup>68</sup>.

Tal como ya hemos señalado, la ubicación e instalación de las Escuelas Pías y los padres escolapios se realizó en el edificio que había sido de los jesuitas y ahora ocupaban los maestros para la enseñanza y como lugar de residencia. Para ello, por una parte,

---

Este tipo de colegio es el que funda San José de Calasanz en los territorios españoles de Italia entre 1621 y 1645 y el que exportan los escolapios sardos y napolitanos a la metrópoli en 1677, cuando en otros territorios italianos y centroeuropeos ya lo había creado Calasanz desde 1597. FAUBELL ZAPATA, Vicente, *Acción educativa de los escolapios en España (1733-1845)*, Madrid, 1987.

«Los colegios de escolapios y la atención educativa a los pobres», en *Historia de la acción educadora de la iglesia en España. Tomo I. Edades Antigua, Media y Moderna*, Madrid, 1995, p. 688.

65. También fue importante la labor de obispos, que abrieron escuelas gratuitas para niños pobres y de curas y canónigos que, en particular en la segunda mitad del siglo XVIII, asignan legados para pagar a maestros, según revela el caso de Galicia. SAAVEDRA, Pegerto y SOBRADO, Hortensio, *El siglo de las luces. Cultura y vida cotidiana*, Madrid, 2007, pp. 112-113.

66. FAUBELL ZAPATA, Vicente, «Los colegios de escolapios y la atención educativa...», pp. 702-703.

67. *Ibidem*.

68. A pesar de que Vicente Faubell da como fecha la de 1799 y que en el acta municipal del 14 de marzo se hace referencia a que ya se han invertido 7.274 reales en la manutención de siete religiosos y un operario; sin embargo, en el mismo acta el intendente apremia a que se paguen a los escolapios 12.000 reales para adecuar las oficinas conducentes al servicio de las escuelas y colegio de los fondos de los propios. Y en la sesión de mayo del mismo año se señala que es pronta la llegada de los religiosos. A.H.M.L. Actas Municipales, Caja 79. FAUBELL ZAPATA, Vicente, «Los colegios de escolapios y la atención educativa...», p. 703.

fue necesario realizar una serie de reformas previas en las dependencias que se iban a destinar a la casa del director y a los lugares de residencia y estudio de los alumnos, que son valoradas en 37.177 reales, los cuales pueden rebajarse 11.937 reales que es el coste de la madera que puede dar la ciudad<sup>69</sup>. Entre las reformas destaca la relevancia que se da a que exista una sala de estudio para los seminaristas con chimenea, dados los rigores de las temperaturas invernales leonesas, y crear una nueva galería de estudios<sup>70</sup>. Por otra parte, era necesario realizar obras para poder acomodar a los padres escolapios, calculadas en 21.697 reales, que rebajadas de nuevo las maderas que aportaba la ciudad quedaban en 17.360 reales<sup>71</sup>. Y finalmente, también se estiman en unos 16.589 reales para equipar, amueblar el edificio y dotar los ajuares de los religiosos<sup>72</sup>.

En definitiva, las obras y dotaciones necesarias para su establecimiento ascendían a la cantidad, rebajadas las maderas, de 59.189 reales, que se sacarían de los bienes comunales<sup>73</sup> en unos momentos muy delicados para las arcas y las propiedades municipales, tal como se ha analizado en las páginas anteriores.

Una vez asentados, el ayuntamiento les promete la cantidad anual de 12.218 reales para «su permanencia y manutención», los cuales eran, según algunos testimonios, los mismos que se asignaban a los maestros. Dicha cantidad procedía en su mayoría, el 67,6%, de las rentas provinciales y el resto de la de los efectos de las temporalidades y de los propios de la ciudad<sup>74</sup>.

El número de religiosos que se estima serán convenientes para impartir dicha enseñanza es de diez<sup>75</sup>. También es interesante conocer el tipo de alumnos que pueden

69. Obra que se realizará según los materiales de este pueblo, con buenas puertas, ventanas, rejas y vidrieras y algunos cielos rasos. A.H.P.L., Félix González Mérida, Caja 866.

70. Según el arquitecto municipal fueron las siguientes: una vivienda para el director del colegio con sala, estudio y alcoba; sala de estudio para los seminaristas con su chimenea; una habitación para peinar; otra para baúles, capas y sombreros; deshacer todas las divisiones de los pisos principales de los maestros para dormitorio de los seminaristas; hacer en dicho piso un cuarto para uno o dos criados; un lugar común; una escalera falsa para la limpieza; deshacer la galería de los estudios y volverla a hacer de nuevo, de nueve pies de ancho, corriéndola por frente de los dormitorios. *Ibidem*.

71. En las casas que habitan los maestros de gramática se tenían que realizar las obras pertinentes para poder tener capilla, sacristía, refectorio, anterrefectorio, cocina, pasillos, divisiones de alcobas y lugar común, con blanqueo general y algunos rompimientos de puertas. *Ibidem*.

72. Ropas, vasos sagrados, menaje de cocina y despensa. *Ibidem*.

73. En realidad en la documentación disponible y analizada no queda claro si realmente se efectúan dichas obras y gastos previstos. Los escolapios las consideraban indispensables para establecerse, lo cual nos lleva a pensar en su realización, pero desconocemos si se ajustaron totalmente a lo diseñado o simplemente se efectuó un arreglo provisional, ya que en el ayuntamiento acuerda que «...se ejecuten los reparos absolutamente indispensables a fin de que pueda entregarse dicho edificio en el estado de regularidad y buen uno correspondiente a su destino, lo que sea y se entienda no excediendo la obra de tres mil reales sin incluir en ella las maderas necesarias». *Ibidem*.

74. En concreto, de las temporalidades 1.760 reales y de la junta de propios los 2.200 restantes. *Ibidem*.

75. Dos religiosos para primeras letras, tres para gramática, un supernumerario para las enfermedades, un rector, un director para el seminario y dos legos para la portería, sacristía, cocina y demás. Ahora bien, también se señala que«...si en los sucesivo aumentase demasiado el número de los niños y fuese nece-

ser admitidos en dichas Escuelas Pías y el horario de enseñanza de las mismas. Así, respecto a lo primero, por un lado, se declara, que tendrán preferencia los hijos de los vecinos de la ciudad leonesa y de su jurisdicción; y, por otro, se establece que cada colegial pague tan sólo, de momento, seis reales diarios por su alimentación<sup>76</sup>. Incluso, es posible conocer las actividades de los alumnos y aproximarnos a su horario: cinco horas y media dedicadas cada día a los ejercicios literarios<sup>77</sup>. Previamente, antes de entrar en clase todos los alumnos tienen que asistir a una misa conjunta, el último cuarto de hora de clase se dedica a explicar la doctrina cristiana y una vez que terminan las clases se juntan en la iglesia para cantar las letanías y la Salve a la Virgen<sup>78</sup>. Los dominicos y días de fiesta se dedican fundamentalmente a los actos de carácter religioso<sup>79</sup>. Y también deberán confesar una vez al mes<sup>80</sup>.

Por último, aunque resulta más complicado, podemos aproximarnos a su pedagogía<sup>81</sup>, resumida al ayuntamiento por el apoderado de su congregación, el padre Fulgencio Gil del Rosario. Para él, el método de enseñanza comprende dos ramos:

- 
- sario subdividir alguna escuela pueda el provincial de dicha religión nombrar algún otro maestro para la mejor asistencia y desempeño de su sagrado ministerio...». Ibidem.
76. «..Teniendo consideración del estado actual de las cosas de primera necesidad y del precio subido de ellas, acordaron que pagase cada colegial seis reales diarios por sus alimentos que se reducen a su desayuno caliente por la mañana; al mediodía su sopa, cocido y principio; por la tarde su merienda de fruta de tiempo y por la noche su guisado y ensalada si la hay o en su lugar un postre...». Ibidem.
77. El horario en que empiezan los ejercicios literarios es en invierno por la mañana desde las ocho a las once y por la tarde desde las dos a las cuatro y media. Y en verano por la mañana desde las siete y media a las diez y media y por la tarde desde las dos y media hasta las cinco. Ibidem.
78. Faltaría la importante Oración continua, la cual la describe el *Documento base de la pedagogía calasanziana* de la siguiente forma:» Todos los días desde el comienzo de la clase a la salida, se tiene la oración continua de nueve alumnos, con la asistencia de un sacerdote letrado, que instruye a los alumnos en el modo de hacer oración, y dura media hora; luego cambian otros nueve...a esta oración asisten, por orden sucesivo, todos los alumnos, comenzando por la primera clase hasta la última». FAUBELL ZAPATA, Vicente, «Los colegios de escolapios y la atención educativa...», p. 705.
79. Por la mañana tiene que asistir a los oratorios en los que se explica un punto de la doctrina cristiana, se lee un libro espiritual; a continuación los mayores recitan el Oficio Parvo de la Virgen y los pequeños el rosario y asisten a la Eucaristía. Por la tarde, deben ir a la explicación de la doctrina cristiana. A.H.P.L., Félix González Mérida, Caja 866.
80. El día anterior se les explica por parte del prefecto como tienen que hacer la confesión. Ibidem.
81. Según Vicente Faubell frente a la corriente metodológica de la Ratio Studiorum de los siglos XVI y XVII, Calasanz ni presenta un método ni pide que se siga uno determinado. Va más allá. En sus cálculos no existe, pues, un método definitivo. Pueden existir varios simultáneos y en las Escuelas Pías se elegirá el que cumpla con las condiciones de sencillez, eficacia, brevedad y sea recomendado por los expertos. Es está pensando en la continua mejora metodológica, y fía, al menos en parte, la mejora educativa a la creatividad del propio maestro. No obstante, Calasanz articula un plan de estudios en nueve clases, que no significan nueve cursos, ya que pueden reducirse. De hecho los alumnos permanecen en su clase de acuerdo a su preparación personal, de manera, que previo examen, un alumno puede ser promovido al curso siguiente en cualquier día del año y especialmente dos veces durante el curso escolar. Tras la *Escuela de la Señal de la Cruz* (por edad y aprendizaje equivaldría Al parvulario de hoy), son cuatro clases de enseñanza primaria y cuatro de enseñanza media o secundaria. El documento en que se describe el plan se denomina como *Documentum princeps*, *Documento base* o *Breve relación*, en la pedagogía

uno político y otro moral. El político, consiste en enseñar a los niños desde los seis o siete años a leer y por medio de un examen que realiza el prefecto pueden pasar a la escuela de escribir. Más tarde pueden pasar a la escuela de gramática, la cual tendrá por lo menos tres preceptores<sup>82</sup>, sólo los que aprueben el examen. En definitiva, de forma sintética se refería a las tres principales clases en que al final se redujeron las cinco de la que podemos denominar escuela primaria: lectura (comprendía la de la Señal de la Cruz, el Salterio y la de Leer de corrido), escritura y ábaco, la cual hubo que anticiparla desde la clase de escritura y las clases de Gramática de la escuela media<sup>83</sup>. La redacción del texto escolar preocupa constantemente a los escolapios, que no suelen publicarlos sin una previa experimentación, hecha, a veces incluso, por todos los colegios de una misma demarcación. De ellos, son ejemplos ya clásicos los del P. Cayetano Ramo, publicado en 1759; las metodologías empleadas por los escolapios castellanos, recogidas por el P. Felipe Scío en su *Método Uniforme* de 1780 y en la enseñanza media destierran el latín eclesiástico y recuperan el latín clásico<sup>84</sup>. De este modo, no es de extrañar que en el informe del padre Fulgencio Gil del Rosario se mencione para las escuelas de León otro tipo de libros donde destaca la *Novena de la Virgen de las Escuelas Pías*, para facilitar en los comienzos el silabear con perfección y en la escuela de gramática el *Arte de Nebrija* y el *catecismo de Astete*<sup>85</sup>, por estar uno y otro establecido en este obispado<sup>86</sup>.

En definitiva, se trataba de implantar en León las Escuelas Pías según el modelo educativo y pedagógico ya previamente diseñado, pero con las adaptaciones señaladas y tan propias de los escolapios.

#### 4. CONCLUSIONES

En los años del reinado de Carlos IV, sobre todo entre 1793 y 1803, la provincia y particularmente la ciudad de León, tiene que enfrentarse a dos graves problemas: por una parte, las fuertes exigencias fiscales de la tesorería real, provocadas por la relevante crisis de la hacienda, que afectan de forma negativa, como no podía ser menos, a los

---

calasancia y es al menos de 1604-05, aunque es probable que fuera ya del periodo 1597-1600. FAUBELL ZAPATA, Vicente, «Los colegios de escolapios y la atención educativa...», pp. 689-700.

82. Uno de rudimentos, otro de sintaxis y otro de propiedad latina que deberá enseñar retórica y poética. A.H.P.L., Félix González Mérida, Caja 866.

83. La Gramática comprendía cuatro clases. Para poder seguir con mayor detenimientos este aspecto ver FAUBELL ZAPATA, Vicente, «Los colegios de escolapios y la atención educativa...», pp. 697-699.

84. *Ibidem*, pp. 705-706.

85. Se refiere al catecismo tan popular escrito por el padre jesuita don Gaspar Astete a finales del siglo XVI. Después del finalizado el Concilio de Trento, en el que la Iglesia encargó a sus ministros la enseñanza resumida de las verdades fundamentales de la religión católica a los niños, elaborado en forma de diálogo, con el objetivo de hacer más fácil el aprendizaje de memoria del mismo. El Astete se utilizó en las escuelas del norte de España. RUIZ BERRIO, Julio, «Los manuales y los objetos escolares como instrumentos de reforma educativa en el reinado de Carlos IV», en *La época de Carlos IV (1788-1808)* (Edición de DE LORENZO ÁLVAREZ, Elena), Oviedo, 2009, p. 1023.

86. A.H.P.L., Félix González Mérida, Caja 866.

vecinos leoneses y particularmente a sus bienes municipales, los cuales son enajenados, en concreto cuatro inmuebles urbanos, que pasan a propiedad particular, ante la imposibilidad de poder incrementar más los impuestos sobre el consumo de productos básicos. Además, los capitales de las obras pías con destino a la educación de los pobres, son también reorientados hacia censos estatales, teniendo como base la Renta del Tabaco, descapitalizándolas y perjudicando, en definitiva, su función asistencial y educativa. Y por otra parte, en la última década del siglo XVIII, tras la expulsión de los jesuitas, el estado de la enseñanza y de la educación de la juventud de la capital eran tan lamentable que el ayuntamiento propone para solucionarlo la llegada de las Escuelas Pías, las cuales tenían desde el siglo XVIII una mayor acogida. Su establecimiento requería no sólo salvar la burocracia y el correspondiente permiso real, sino que también exigía realizar un nuevo esfuerzo inversor, en años de máximas dificultades, para poder acondicionar los edificios y espacios destinados a los escolapios, los cuales saldrían de nuevo de los bienes municipales. No obstante, es de alabar la preocupación y el esfuerzo de los regidores y del procurador síndico general<sup>87</sup>, para buscar la solución del problema de la enseñanza y educativo, particularmente de la población más pobre, y más teniendo en cuenta las dificultades económicas del momento<sup>88</sup>. Así, las Escuelas Pías se establecen en la ciudad de León justo con la llegada del nuevo siglo XIX reemplazando al único maestro que existía en aquellos momentos de los cuatro que debían ejercer<sup>89</sup>. En fin, dos caras una negativa y otra positiva en relación al común de vecinos durante el reinado de Carlos IV en la capital leonesa.

---

87. Es cierto que los máximos impulsores fueron los regidores comisionados por el ayuntamiento don Manuel Castañón y don Claudio Quijada y Quiñones. *Ibidem*.

88. Hay que esperar hasta 1821 para que la Diputación Provincial de León acordase formular un *Plan de Escuelas*, en todos los pueblos, produciéndose un avance muy significativo en el campo de la instrucción pública. CELADA PERANDONES, Pablo, «La infraestructura de escuelas en la provincia de León (1800-1950)», en *Tierras de León*, V. 35, N°97-99, León, 1994-95, pp.151-180.

89. A principios de mayo de 1800, don Rafael de Nava, el único maestro titular que existía de las escuelas públicas de primeras letras, expone que lleva ocho años ejerciendo el magisterio de leer y casi dos años sustituyendo la cátedra de escribir y contar. Y »como es pronta la llegada de los escolapios solicita la plaza de portero mayor del ayuntamiento, vacante por defunción, cuya dotación es de 2.750 reales anuales, 50 menos que la plaza que deja vacante...». A pesar de esta solicitud el ayuntamiento nombró a otra persona, don Francisco Santón García. A.H.M.L., Actas Municipales, Caja 79.

**Cuadro 1. Capitales que toma el estado a censo sobre la renta del tabaco.  
Provincia de León (reales)**

<b>Años</b>	<b>Dinero tomado a censo</b>	<b>* Índice</b>	<b>Dinero procedente Obras Pías</b>	<b>%</b>	<b>Dinero procedente Obras Pías dedicadas a la enseñanza</b>	<b>%</b>
1794	82.506	100	28.420	34,4	17.000	20,6
1795	82.400	99,8	–	–	–	–
1797	13.550	16,4	10.900	80,4	–	–
1798	** 13.780	16,7	4.950	35,9	4.950	35,9
1799	** 155.601	188,6	–	–	–	–
1800	14.540	17,6	700	4,8	–	–
1805	2.500	3	2.500	100	–	–
<b>Totales</b>	<b>364.877</b>		<b>47.470</b>	<b>13</b>	<b>21.950</b>	<b>6</b>

Fuente: A.H.P.L. (Protocolos Notariales)

\* Índice: 1794: 100. \*\* Años donde se toman también a censo las ventas efectuadas por los ayuntamientos de inmuebles urbanos debido al Real Decreto de 1798.



## **UN NUEVO MANUSCRITO DE *DE LA DESIGUALDAD PERSONAL EN LA SOCIEDAD CIVIL*, DE RAMÓN CAMPOS**

CAYETANO MAS GALVAÑ

Universidad de Alicante

Fecha de recepción: diciembre de 2009

Fecha de aceptación: febrero de 2010

### INTRODUCCIÓN

En 2005 localicé, en el catálogo de la librería Hesperia, de Zaragoza, un ejemplar manuscrito de la obra del filósofo ilustrado Ramón Campos Pérez *De la desigualdad personal en la sociedad civil*. Por lo visto, el manuscrito –que no contiene ninguna información sobre su procedencia– llevaba décadas entre los fondos de dicha librería, aunque sólo recientemente había sido incluido en sus catálogos. Considerándolo de gran interés, por las razones que se dirán más tarde, gestioné la adquisición por parte del Servicio de Bibliotecas de la Universidad de Alicante, que no sólo lo incorporó a los fondos de su sala de investigación, sino que lo ha puesto a disposición de todo el público, en copia fotográfica escaneada, accesible sin restricciones a través de su catálogo en internet<sup>1</sup>.

El objeto del presente trabajo es poner de manifiesto las principales variantes observables en este nuevo manuscrito, respecto de los textos (manuscritos e impresos) anteriormente conocidos de la misma obra.

### LAS INVESTIGACIONES SOBRE CAMPOS

No suficientemente conocido por nuestros filósofos e historiadores de la cultura, «redescubierto» en varias ocasiones desde ambos lados del Atlántico en los dos siglos

---

1. [http://sirio.ua.es/libros/BFilosofia/desigualdad\\_personal/index.htm](http://sirio.ua.es/libros/BFilosofia/desigualdad_personal/index.htm). Se puede acceder a través de la ficha del catálogo de la web de la biblioteca de la Universidad de Alicante.

que acaban de cumplirse de su muerte (1808)<sup>2</sup>, conocemos las principales circunstancias de la vida y de las obras de Campos gracias a diversos trabajos, y en particular los de A. Guy, L. Domergue, y los míos propios, publicados en los últimos años del pasado siglo<sup>3</sup>. De estas aportaciones emerge una figura sin duda interesante: la de un hombre surgido de la tradición ilustrada valenciana y formado en Murcia en los años 80 del siglo XVIII, que abandona la posibilidad de una cómoda carrera eclesiástica a principios de los 90, con el fin de aventurarse como *filósofo* y *literato*, en el amplio sentido que el Setecientos dio a ambos términos. Asentado primero en la Corte, experto en física y agricultura, lógico y economista, teórico social y de las lenguas, pensador progresista y consecuente defensor de la desigualdad como motor de la historia (aunque bastante convencional en su aplicación a la sociedad estamental en que vivía), su buena relación con Godoy le valió la ayuda necesaria para pasar un largo periodo en Gran Bretaña (entre 1793 y 1796). De hecho, siempre he insistido, más allá de las influencias francesas (Condillac y los ideólogos, incluso Rousseau pese a que sea su contradictor), en el esencial peso que el conocimiento de la filosofía y de la ciencia británicas tuvo en su vida y en su obra tras dicho viaje. La trayectoria de Campos no estuvo exenta de azares y adversidades, entre los que cabe incluir procesos y encarcelamientos, bien inquisitoriales, bien civiles (siempre, hasta donde sabemos, por causas políticas e ideológicas).

Sin embargo, aún permanecen oscuras importantes facetas en la vida de D. Ramón. El procedimiento inquisitorial abierto en 1793 no parece que abocase a ninguna parte, pero ignoramos los motivos exactos de su encarcelamiento en Madrid y Málaga entre 1797 y 1802 (en todo caso, relacionados con los azares políticos del momento). La época entre 1802 y la crisis de 1808 permanece en casi total oscuridad, salvo por la publicación de una nueva obra, *El don de la palabra...* Más intrigantes todavía, sería más que deseable confirmar las circunstancias de su muerte luchando contra los franceses en tierras conquenses a finales de 1808, cuando entre agosto y septiembre de ese mismo año había vuelto a ser encarcelado por orden de la Junta de Murcia por haberse

2. Azorín agradece en «La justicia y la especie» al venezolano Pero Emilio Coll el descubrimiento de Campos. De hecho, Coll dedicó a Campos una obra, «Ramón Campos y su libro sobre la desigualdad de los hombres», discurso académico publicado en 1911 (*Vid.* MARTINEZ RUIZ (AZORIN), José, *Clásicos y modernos*, Madrid, 1913, en *Obras*, t. II, pp. 874-877. COLL, Pedro Emilio, *La escondida senda*, «El anti-Rousseau español», Buenos Aires, 1926, pp. 47-76). Tengamos en cuenta que la última edición de *De la desigualdad...* tuvo lugar en Maracaibo.

3. Desde el punto de vista filosófico, *vid.* GUY, Alain, «Ramon Campos, disciple de Condillac», en *Pensée hispanique et philosophie française des Lumières*, Toulouse, 1980, pp. 13-54. En relación especialmente a los aspectos económicos, cabe citar: ELORZA, Antonio, «Liberalismo económico y sociedad estamental a fines del siglo XVIII», *Moneda y Crédito*, 110 (1969), pp. 91-111. Por lo que hace a investigaciones biográficas podemos mencionar: DOMERGUE, Lucienne, «Ramon Campos ou les tribulations d'un philosophe espagnol des Lumières», *Philosophie* (XII-XIII-XIV), Université de Toulouse-le-Mirail, 1988, tomo I, pp.163-170, y mis propios trabajos sobre Campos, publicados en las introducciones a las ediciones de *De la desigualdad personal...* que efectué en Alicante en 1989, y Valencia en 2000. En adelante, cuando deba referirme a ella citaré por esta última edición: MAS GALVAÑ, Cayetano, «Introducción» y notas a CAMPOS PÉREZ, Ramón, *De la desigualdad personal en la sociedad civil*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2000.

manifestado «republicano» (la documentación conocida no permite profundizar más). En todo caso terminaba así, en torno a los 50 años de edad, una biografía apasionante, que en este –como en tantos otros casos de ilustrados de la época– va al menos un paso por delante de la propia obra, y que en el caso de Campos sin duda nos habría reportado desarrollos muy notables en el nuevo marco político y social que se abría en España<sup>4</sup>.

Al margen de estos trabajos, las investigaciones recientes son escasas, de modo que Campos parece haberse vuelto a sumergir en un nuevo letargo. Salvo algunas menciones en obras generales, hemos de anotar aquí los trabajos de S. Lorenzo<sup>5</sup> y A. Galindo<sup>6</sup>, centrados precisamente en analizar los contenidos de *De la desigualdad personal en la sociedad civil*. En ambos casos se profundiza en la influencia británica, y en particular escocesa, a través de pensadores como Smith, Hume y Ferguson. Por otra parte, S. Plann<sup>7</sup>, en el marco de sus investigaciones sobre la educación de los sordos en España, ha abierto una perspectiva novedosa sobre Campos al rescatar sus ideas (contenidas en *El don de la palabra*), y sus debates con el abate Alea en los primeros años del siglo XIX.

Por tanto, un panorama suficiente, pero incompleto. No por ello dejamos de confiar en que el avance de la investigación sobre la época termine por iluminar las notables facetas de la figura de Campos que aún permanecen en la oscuridad.

#### A PROPÓSITO DE LA OBRA Y DE SUS AVATARES EDITORIALES

Entiendo, aun a costa de reiterar aspectos ya descritos en su momento, que es necesario –dados los fines del presente trabajo– entrar en los detalles que rodearon la redacción de *De la desigualdad personal*.

La primera noticia que poseíamos sobre la existencia de esta obra databa del 26 de marzo de 1800. En esa fecha, Campos dirigía una carta al rey, suplicando se le redujese el tiempo de su condena en Málaga, pues habiendo concluido el manuscrito, y tratando de imprimirlo, necesitaba «por razón de su originalidad conferenciarlo de antemano con los literatos de la Corte; cuya diligencia no puede practicarse si no es personalmente»<sup>8</sup>. El dato concuerda, por tanto, con el ofrecido en el *Aviso del editor* por quien lo fue de la primera edición impresa en París en 1823, Rodríguez Burón, indicando que la obra fue concluida en el curso del año 1799.

---

4. Todos estos aspectos están desarrollados por extenso en mi referida «Introducción» a *De la desigualdad...*

5. LORENZO GARCIA, Santiago, «*De la desigualdad personal en la sociedad civil* de Ramón Campos: una obra singular», *Revista de Historia Moderna*, nº 13-14 (1995), pp.341-353. Se trata de la versión publicada del trabajo del mismo autor, bajo mi dirección: *Ramón Campos. Vida y obra de un ilustrado valenciano*, Memoria de Licenciatura, Universidad de Alicante, 1994.

6. GALINDO HERVÁS, Alfonso, «Ramón Campos, teórico de la sociedad civil», publicada en <http://saavedra-fajardo.um.es/WEB/archivos/NOTAS/RES0064.pdf>. (4 páginas en PDF). En realidad, se trata de la introducción a la edición facsimil de *De la desigualdad...* efectuada sobre mi edición de Valencia (2000) por la Biblioteca Virtual Saavedra Fajardo de pensamiento político hispánico, dirigida por José Luis Villacañas.

7. PLANN, Susan, *A Silent minority. Deaf Education in Spain, 1550-1835*, 1997.

8. A.H.N. *Estado*, leg. 3.014, exp. 8.

La súplica fue desatendida. En nota marginal puede leerse lo siguiente: «dígame que no convienen obras que den lugar a tales disputas, y que dexé esto», y adicionalmente se solicitaban informes de conducta al Gobernador de la plaza, estrechándosele a que no le dejase salir del castillo de San Lorenzo, donde se hallaba recluso.

Un mes más tarde, el 30 de abril, Campos reiteraba la súplica anterior, de nuevo sin obtener resultado aparente. De ahí que insistiese, algo más prolijamente, en carta de 24 de mayo dirigida al Primer Secretario de Estado y del Despacho, D. Mariano Luis de Urquijo. Explicaba Campos los motivos y las circunstancias en que redactó la obra:

«el libro del qual *se me acaba de reconvenir* [el subrayado es nuestro] de parte de V.E. no lo compuse con la mira de imprimirlo sino puramente con la de recopilar y de tener guardadas mis ocurrencias en un tiempo en que la absoluta falta de libertad no me permitía otra ocupación. Y el pensamiento de pedir por vía de V.E. la licencia de imprimirlo con las rectificaciones que yo iba a hacer, y con las de quienes más sufriesen, sugentándolo antes ciegamente a la corrección de censores, ha sido posterior. Intentando con ello hacer mérito para el logro de la libertad de que carezco quatro años hace [...]

Aí está el libro a la disposición o a la enmienda de V.E. igualmente que acá mi persona y mis facultades. Envíeselo a V.E. qual lo tenía preparado con sus grandes claros para que cupiesen las enmiendas que en mi dictamen requería. Nadie mejor que V.E. puede ser juez del contenido [...] ».

Es decir, que el manuscrito no había gustado a sus potenciales lectores directos, y que incluso Campos no tenía inicialmente intención de publicarlo. Circunstancias todas ellas que, por desgracia, han sido olvidadas, con pocas excepciones, por quienes insistentemente emiten juicios sobre Campos, y en particular sobre esta obra. Cabría preguntarse, más bien, si era exigible a Campos escribir libérrimamente desde esa «absoluta falta de libertad» que padecía cuando la escribió.

El caso es que ni ofreciéndose a retocar lo necesario, consiguió nada D. Ramón del ministro. Sin duda, Urquijo no tenía muy buena impresión ni del personaje ni de la obra. En la nota de 31 de mayo que acompaña a la carta anterior, autógrafa del ministro, se lee textualmente: «la obra vale poco, y si así no fuese, no pudiera ni aun soñar en escribir de tales materias. Tiene además mucho plagio, y de esto no debe tratarse directa ni indirectamente». De un modo o de otro, *De la desigualdad...* o su tema inquietaban en los círculos gubernamentales, incluso al «volteriano» Primer Secretario: no dudó en hacerla pasar de inmediato al archivo de la Secretaría. Más aún, Campos no era persona del agrado ni del gobernador de Málaga, cuyos informes de conducta le presentaban como hombre amante de cafés y billares<sup>10</sup>, ni del mismísimo rey, quien ante las reiteradas súplicas de Campos para que abreviase su condena cuando ya llevaba cumplidos tres años de destierro, determinó que «en punto a su condena, S.M. quiere que la cumpla»<sup>11</sup>.

9. *Ibidem*.

10. *Ibidem*. Correspondencia entre Urquijo y el gobernador D. Pedro Truxillo, mayo-junio 1800.

11. *Ibidem*. Nota de respuesta a la carta de Campos a Urquijo de 24 de mayo de 1800, fechada el 31 de mayo de 1800.

El 11 de junio de 1800, Campos se dirigía por última vez a D. Mariano. Se remitía al texto del manuscrito para desvanecer: «como confío, el concepto que los dos enemigos míos [¿?] han procurado esparcir de mí, representándome como un hombre ocioso y jacobino», y en especial le recomendaba: «se sirva hacer alto en el capítulo ‘de la decadencia de la ingenuidad’ para graduar el fundamento de la nota que ha traslucido se me ha puesto de no ser cauto en el hablar».

Este último esfuerzo resultó igualmente vano. Campos regresó a Madrid tras cumplir íntegramente su destierro, y nunca vería publicada su obra. Las últimas noticias de que disponemos sobre la relación entre autor y obra nos hablan de los intentos de Campos por recuperar el manuscrito original. Así, el 2 de julio de 1804, solicitaba de la Secretaría la devolución de la obra manuscrita encuadernada en pergamino: «y que leída y favorecida del señor Príncipe de la paz, fue censurada de D. Mariano Urquijo», a quien se la reclamó sin fruto. La obra le fue devuelta sin mayor dilación el día 11 inmediato. De paso, el dato de la lectura de la obra por Godoy concuerda de nuevo con el ofrecido en el *Aviso del editor* de 1823 en el sentido de que una vez escrita, «la presentó a un personaje poderoso creyendo que a su voz o a la menor insinuación suya nadie chistaría». Restaban poco más de cuatro años de vida a D. Ramón... tiempo, por otra parte, más que suficiente para que pudiera seguir trabajando en el texto de *De la desigualdad personal*.

No es cuestión de entretenernos ahora en ponderar los aspectos originales de esta obra. Baste decir que se nos presenta como un verdadero ensayo de *física social*, o en palabras de Galindo, como «una historia natural de la sociedad civil», donde se combinan los principios newtonianos con el empirismo y el liberalismo económico, aplicándolos al análisis de la sociedad, el origen de las desigualdades y sus consecuencias en lo que Campos denomina el «derecho de trato». Todo ello desde un claro interés científico, lo que le lleva a reclamar la autonomía de su análisis respecto de posiciones teleológicas. De paso, Campos toma sus precauciones frente a unos teólogos y una cultura tradicional que conoce sobradamente:

«Por lo que va dicho del lujo no se entienda que se intenta aquí definir en los pormenores de la moral. Las miras de este escrito no pasan de lo físico, ni se quiere sacar al medio sino lo que realmente pasa en la Naturaleza para cultivar y afinar al hombre, prescindiendo totalmente de si el lujo es pecaminoso o no.»<sup>12</sup>

Sí es importante insistir que la obra sólo terminó viendo la luz, en París en 1823, quince años después de la muerte de D. Ramón<sup>13</sup>.

---

12. *De la desigualdad personal...*(2000), cap. 9, p 121.

13. La primera edición es la efectuada por Rodríguez Burón, París, Tournachon-Molin, 1823; 2a edición, Barcelona, Manuel Saurí, 1838; 3a ed., Maracaibo, Venezuela, casa de Miguel A. Baralt. Rodríguez Burón editó también en Francia, y en la misma casa Tournachon Molin, el *Compendio de la historia crítica de la Inquisición de España precedido de una noticia biográfica de D. J. Llorente, traducido del francés y aumentado de un extracto de los procesos más célebres que ha formado la Inquisición* (1823); y el *Emilio o de la educación, por J.J. Rousseau traducido nuevamente y aumentado de Emilio y Sofía o los solitarios, con una tabla de materias* (1824). Vid. VAUCHELLE-HAQUET, Aline, *Les ouvrages en langue espagnole publiés en*

Así continuaron las cosas hasta que en 1989, yo mismo, tras efectuar algunos trabajos académicos que me convencieron de la importancia y singularidad de Campos y *De la desigualdad*, efectué una edición sobre la base de las impresas en el siglo XIX, anteponiendo un estudio introductorio y añadiendo algunas notas destinadas a corregir errores tipográficos y aclarar algunas referencias textuales<sup>14</sup>.

La localización de un primer manuscrito de la obra, que a partir de ahora denominaremos ms. A, entre los fondos de la Biblioteca Nacional<sup>15</sup>, y el encargo de la Institució Alfons El Magnànim llevaron a la referida segunda edición por mi parte, que vio la luz en 2000. En dicha edición procedí a publicar el texto íntegro del ms. A. Sin embargo, ya entonces advertí de que era posible la existencia de más manuscritos de la obra. En primer lugar, basta tener en cuenta el contenido de la carta a Urquijo antes citada, en la que Campos muestra su predisposición a cambios y habla de «rectificaciones», «enmiendas» y «grandes claros»; es decir, pudo haber varios «originales» de la obra. En segundo lugar, el manuscrito que manejamos entonces era claramente una copia a limpio del texto. En tercer lugar, existían claras diferencias, no sólo textuales, sino estructurales, entre manuscrito y ediciones impresas. En cuarto lugar, Campos mismo tuvo tiempo de sobra hasta su muerte, como se ha apuntado, para introducir variaciones, generando una o más versiones de la obra con sus correspondientes copias. En quinto lugar, por lo demás, tras la muerte de Campos aún transcurrieron quince años hasta la primera publicación; tiempo este en que la obra debió circular, en una o varias copias manuscritas, hasta que se produjo su primera edición.

Por otra parte, en la década transcurrida entre la publicación del manuscrito A y el presente trabajo se ha producido, hemos de mencionarlo, la irrupción definitiva de las T.I.C.'s en el panorama de la edición de textos. El de Campos no ha sido ni mucho menos ajeno a unos cambios que, si bien en general resultan positivos, no dejan de proyectar algunas sombras sobre las que me siento en la obligación de advertir al lector. Como se ha dicho, el texto del segundo manuscrito (ms. B en adelante) está disponible en red, lo que sin duda supone un gran avance. Yo mismo autorizé una edición digital del texto publicado en 1989 a la Biblioteca Virtual Cervantes, que sigue obrando entre sus fondos y está plenamente disponible a través de Internet. Del mismo modo, no es difícil encontrar reproducciones, facsimilares o en OCR, de calidad diversa, efectuadas sobre las ediciones del siglo XIX, aunque entiendo resultan ociosas dada esta última edición en la BVC<sup>16</sup>. Ahora bien, menos permisibles –por no emplear términos más

---

*France entre 1814 et 1833*, Aix-en-Provence, 1985; y DUFOUR, Gérard, *Juan Antonio Llorente en France (1813-1822)*, Ginebra, 1982.

14. MAS GALVAÑ, Cayetano, «Introducción y notas» a Ramón CAMPOS, *De la desigualdad personal en la sociedad civil*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil Albert, 1989.

15. Biblioteca Nacional, manuscritos, sig. 22.052. Consta de 651 páginas, de 180x110 mm. Ex-libris constituido por un león rampante coronado mirando a la derecha y la leyenda: «Sir T. P. Middle Hill, 2.228» (signatura *olim* en dicha colección). Procede de una colección anterior, la Taylor.

16. También la Biblioteca Saavedra Fajardo de pensamiento político hispánico, dirigida por José Luis Villacañas, ha efectuado una edición facsimil de la edición que efectué en Valencia en 2000, antepo-

graves— resultan otras situaciones con las que nos hemos hallado. En particular, la copia ilegal de mi edición de 1989 que figura en los fondos de wikisource, donde no sólo mis créditos como editor resultan ignorados por completo y borrados, sino que —en el colmo de la torpeza— en el cuerpo del texto continúan figurando los números de las notas de mi edición. Sin duda, estos modernos piratas son poco cuidadosos al borrar los restos de sus tropelías, lo cual no es óbice para que pretendan, además, asignar a mi obra una licencia ajena. Así las cosas, considero impropio efectuar más ediciones que creo tan sólo vendrían a enmarañar la situación. Por esa razón me centraré ahora en la descripción del ms. B, y de las principales variantes que presenta, dejando para quien desee mayores pormenores la contrastación detallada del texto del original con los publicados anteriormente.

## EL MANUSCRITO B

Tal como se ha dicho antes, este segundo manuscrito fue localizado entre los fondos de la conocida librería zaragozana Hesperia. No consta la menor indicación sobre su procedencia, pero se nos informa por parte de los libreros de que posiblemente el manuscrito había formado parte de sus fondos durante décadas. Consta de V+194 páginas en tamaño 30x21 cm., más la correspondiente cubierta, moderna. El manuscrito se encuentra en buen estado de conservación.

Una rápida ojeada nos muestra al menos tres caligrafías diferentes<sup>17</sup>. Aunque podrían perfectamente encajar en una cronología posterior, nos interesa destacar que todas ellas son compatibles con la primera década del siglo XIX. Esta trilogía, evidentemente, sugiere tres amanuenses distintos e incluso distintos momentos de redacción. Sobre su identidad, tan sólo podemos apuntar que al menos uno de ellos, el correspondiente a los capítulos finales, no es el propio autor, puesto que el contenido de las notas que introduce deja en claro este aspecto<sup>18</sup>.

Pese a la coincidencia fundamental de este texto con el resto de versiones manuscritas o impresas en el XIX, existen ciertos rasgos que le confieren personalidad propia. Destaca, desde el punto de vista formal, el hecho de que mientras el ms. A es una copia perfectamente a limpio —efectuado por un verdadero profesional, me atrevería a decir—, y obra de una sola mano<sup>19</sup>, el manuscrito que nos ocupa no sólo incorpora, en proporciones notables, al menos las mencionadas tres caligrafías, sino que además

---

niéndole una breve introducción elaborada por GALINDO HERVÁS, Alfonso, «Ramón Campos, teórico de la sociedad civil», publicada en <http://saavedrafajardo.um.es/WEB/archivos/NOTAS/RES0064.pdf>. (4 páginas en PDF).

17. La primera incluiría los cuatro primeros capítulos (hasta la página 32); la segunda, del capítulo 5 al 10 (pp. 32-114); la tercera, hasta el final (pp. 155 y ss.)

18. En la digresión 4ª, página 157, una de las notas introducidas por el amanuense reza textualmente: «Parece que alude a Querol»: no se trata sólo del empleo de la tercera persona, sino de la ignorancia que muestra respecto al significado. Por lo demás, se refiere a Mariano Querol, conocido actor de la época. Ver nota 23.

19. Salvo en las *Apuntaciones* finales.

contiene toda una serie de elementos (correcciones interlineales o marginales, tachaduras, notas...) que le confieren un carácter de uso menos formal y más personal o de trabajo.

El análisis de la estructura de la obra ofrece también aspectos llamativos. Una de las diferencias más notables existente entre las ediciones impresas del XIX y el ms. A consistía precisamente en el hecho de que las primeras no contenían un capítulo, titulado «Que a proporción que se adelanta la sociedad se vive mejor con menos trabajo»<sup>20</sup>, al que le correspondía el número 13 en el manuscrito, precedido por el capítulo 12 y seguido por la digresión 4<sup>a</sup>. Por tanto, las ediciones impresas, desde la 1823, contenían un capítulo menos<sup>21</sup>, con el consiguiente cambio de numeración. Pues bien, el ms. B supone una tercera opción, diferente de las restantes. Consta igualmente el referido capítulo 13 del ms. A, pero colocado tras la digresión 4<sup>a</sup>, con lo cual dicha digresión queda entre los capítulos 12 y 13. Algunos otros aspectos estructurales vienen a acercar el ms. B a las ediciones impresas, alejándolo del ms. A. En este sentido, lo más llamativo es la colocación de un largo párrafo, que en las ediciones impresas aparecía en la digresión 1<sup>a</sup> y en el ms. A figura en el capítulo 12<sup>22</sup>. Pues bien, en el ms. B dicho párrafo aparece en la misma posición que en los impresos. Finalmente, en este sentido, en el ms. A figuraban unas *Apuntaciones* finales inexistentes en los impresos. En el caso del ms. B, abonando lo indicado, se incluyen dichas *Apuntaciones*, y además se incorporan otras nuevas. Por lo demás, la numeración de los párrafos de algunos capítulos observable en los impresos e inexistente en el ms. A, vuelve a aparecer en el ms. B.

Como se habrá podido entrever, existen por otra parte algunos elementos exclusivos del ms. B y que no aparecen en ninguna otra versión, ni impresa ni manuscrita. El caso de las *Apuntaciones* adicionales y de las notas de la digresión 4<sup>a</sup> son un ejemplo<sup>23</sup>. A ello hemos de añadir un tercer elemento, sin duda llamativo. Se trata de la copia de

20. En el índice del ms. A se cambiaba por: «Que el adelanto de la sociedad facilita el modo de vivir»

21. Por tanto, en las ediciones impresas el capítulo XII iba inmediatamente seguido por la digresión 4<sup>a</sup>.

22. MAS, Cayetano, «Introducción» (2000), p. 48.

23. Cosa insólita en el ms. A y en el resto de este mismo, la Digresión 4<sup>a</sup> viene anotada. Dichas notas son las siguientes:

En la p. 157:

-\* tras «mugrienta chimenea»: \* «Plan o ensayo de un poema de las *delicias de la civilización*: desde aquí hasta el fin del capítulo, todo es poético, estilo, imágenes, etc.

- (1) tras «templo de la crianza»: «(1) Alusión al teatro»

- (2) tras «robusta voz»: «(2) Parece alude a Querol»

- (3) tras «poca edad»: «(3) Alusión a alguna actriz»

- (4) tras «dos cultos»: «(4) Otra alusión»

En la p. 158:

-(1) tras «quinientos pies»: «(1) Alude y describe paseos que existen en varias capitales de Europa»

En la p. 159:

-(1) tras «señorea»: «(1) Las naumaquias»

-(2) tras «marcialísimo»: «(2) Alusión a las fiestas de toros y perros de presa»

Por otra parte, algunos finales de párrafos incluyen unas apostillas que no figuran ni en el ms. A ni en ninguna de las ediciones impresas. En particular, destaco las siguientes, debidas a la misma pluma,



una carta, fechada el 1º de enero de 1800. No consta más que el tratamiento de a quien va dirigida, aunque es perfectamente congruente con el conjunto de la correspondencia (algo posterior) que ya hemos visto que Campos cruzó con Urquijo. Dado el contenido, a modo de justificación o presentación de la obra, entendemos que era también D. Mariano el destinatario. De hecho, tal carta vendría a constituir la pieza inicial de dicha correspondencia, y quizá el origen de sus males, al elogiar a Rousseau y hacer hincapié en investigar las formas de gobierno.

Son estos, así pues, los elementos más notorios existentes en el ms. B que nos ocupa. Por esa razón, publicamos en anexo tanto la carta, como la *apuntaciones* restantes, así como el texto del capítulo XIII, anotando las variantes existentes con el ms. A., con el fin de ofrecer un texto completo de este capítulo, a cuyo contenido ya me referí en la edición de 2000<sup>24</sup>.

Por otra parte, también hemos efectuado un cotejo atento de ambos textos manuscritos entre sí, y con los impresos del siglo XIX. Desde luego, las variantes que cabe anotar son muy numerosas, algunas de mayor calado (como las que afectan a la redacción de párrafos, con cambios o adiciones); otras, menores, en general no tienen trascendencia (cambios en el orden de las palabras, de género, número, conjunciones, preposiciones, adjetivos...). La abundancia y nimio significado de estos cambios nos hace renunciar a publicar aquí un catálogo exhaustivo, aunque no nos resistimos a mostrar algunos ejemplos.

Así, un buen puñado de variantes ayuda a esclarecer ciertas dudas o errores que planteaban el ms. A o los impresos y que en no pocas ocasiones llegan a dar mejor sentido a las frases. Por ejemplo, «poseerse» en lugar de «ponerse» (p. 13)<sup>25</sup>, «futileza» en lugar de «utileza» (p. 15), «gastarnos»/«gustarnos» (p. 20), «ludirse» /«lucirse» (p. 24), «demás»/«damas» (p. 31), «mueve la zozobra»/«muere la zozobra» (p. 34), «parte»/«arte» (p. 35), «voltariedad»/«valtariedad» (p. 35), «embaneciéndose» /«embebeciéndose» (p. 54), «telón»/«talón» (p. 67), «decoro»/«desdoro», «mexicanos»/«mericanos» (p. 77), «presunción personal»/«presunción del personal» (p. 90)... en general, no tienen más trascendencia, salvo que queramos concedérsela, como cuando dice en el ms. A: «la vida racional que nos distingue de los animales», y en el ms. B (p. 1) antepone «otros» a «animales» a la hora de calificarnos como especie

---

pero con distinta tinta, y por tanto, claramente adiciones posteriores efectuadas por quien en principio se limitó a copiar:

-p. 180: tras «los intereses del monarca»: «, de quien ya dependen como las demás clases, donde quiera que ellos residan».

-p. 182: tras «raras allí las vinculaciones»: «sin ellas habría más pasión y moralidad de los matrimonios»

24. Por supuesto, el texto del «Aviso del editor» que publicó Rodríguez Burón en 1823 no figura en los manuscritos.

25. Cito por la paginación del ms. B, en primer lugar el término del ms. B, y en segundo lugar el término del ms. A o –si hay diferencia– el impreso (según mi propia edición de 1989). Por tanto debe entenderse que la expresión es: «[término ms. B] / [término ms. A o impreso]»

(término que por otra parte emplea frecuentemente para referirse al hombre en todas las versiones disponibles).

Al margen, pues, de contenidos, dejaremos anotadas tres cuestiones más. Por una parte, el ms. A presenta un indudable mayor grado de arcaísmo en el empleo de las grafías; en segundo lugar, creemos poder afirmar que, en conjunto, este tipo de diferencias que acabamos de anotar también apuntan hacia una mayor proximidad entre el ms. B y los impresos; y en tercer lugar, ello no es excluyente, puesto que en ciertas ocasiones, es el ms. A el que está más cerca de la solución dada por los impresos, e incluso no faltan los casos en que una misma palabra o frase presenta tres variantes diferentes.

## CONCLUSIONES

Tras lo expuesto, considero indudable que existen al menos tres tradiciones distintas en la obra de Ramón Campos. En este sentido, acerté plenamente cuando, al publicar el primer manuscrito en 2000, apuntaba que podían aparecer más. De hecho, seguiría faltando hoy el que sirvió directamente de base a la primera edición de 1823.

También creo que se puede afirmar, sin temor a excesivos errores, que el ms. A es el más antiguo, mientras que el B está más próximo a las ediciones impresas y es por tanto posterior, pese a incorporar la carta de 1º de enero de 1800. Tengamos en cuenta que la pluralidad de amanuenses y de correcciones, frente a la limpieza del primero, podría hacernos pensar incluso que no fue sólo Campos quien lo fue modificando en sus últimos cuatro años de vida, pues –insisto– entre su muerte y 1823 aún pasaron tres lustros. Esto sin duda ocurrió: la presencia de otra mano es evidente por las notas que el ms. B contiene en la digresión 4ª y en las adiciones a fin de párrafo del capítulo XV. Bien es cierto que tales notas y adiciones no trascendieron a las ediciones impresas, lo que refuerza por otra parte el carácter de uso personal que este manuscrito tuvo. En este sentido, conocer la procedencia y la propia historia del manuscrito podría haber ayudado. Con todo, la presencia en ambos manuscritos del referido capítulo 13 me parece capital para pensar que quizá también el ms. B es en parte, o surge de una copia, anterior a la muerte de D. Ramón. Otra cuestión es qué pudo llevar a la supresión de dicho capítulo en la edición de 1823. Tratándose de un capítulo breve, ello sólo puede deberse, bien a su contenido ideológico-político, bien a considerarse redundante o superfluo. O también, porque la copia que obtuvo Rodríguez Burón ya no lo incluía... con la cual, de nuevo, debió existir como poco una tercera copia de la obra. Sinceramente, me inclino a pensar, si el hecho no se debe al azar, que lo más plausible es que fuese el propio D. Ramón quien terminase por eliminar dicho capítulo. Pero es algo que no excede de lo meramente hipotético. Sólo la aparición de nuevos manuscritos, o de información adicional podrá aclararlo en un futuro.

## TEXTOS ANEXOS

*A continuación, transcribo los textos que he considerado relevantes para este trabajo. He modernizado completamente las grafías de acuerdo con las normas que seguí en la edición de la obra del año 2000 (op. cit, p. 51). Cito por las páginas del ms. B, consultable a través de Internet.*

### TEXTO 1

*La carta que sigue, muy probablemente dirigida a Urquijo, debió acompañar la remisión del texto de la obra al ministro. Se encuentra entre la Introducción y el capítulo I.*

// [p. v]

Excmo. Sr.:

Es una máxima de filosofía que en el natural del hombre están los principios de la moral, y los fundamentos de la sociedad política. Los filósofos hasta aquí han desesperado de sondearlo, adelantándose el más elocuente de ellos a anunciar, que ni los más opulentos<sup>26</sup> reyes podrían sufragar, ni tal vez los sabios dirigir, las experiencias necesarias para venir en conocimiento del hombre natural, y que el mero señalamiento de estas experiencias es una empresa de tal dificultad, que merecía bien el empeño de los Aristóteles y de los Plinios (\*).

Supuesto este anuncio, es ocioso recomendar la importancia del presente escrito, si desmenuzando, como lo hace, los flujos o propensiones características de la especie, apurase el tránsito del agente físico a agente moral, del sensitivo a racional, del animal a hombre; y retrocediendo por abstracciones parciales, del estado civil al estado salvaje, es decir, de lo bien conocido a lo menos conocido, descubriese bajo el rigor de la evidencia, la causa y los efectos del progreso de la cultura, el constitutivo, origen y extensión de la desigualdad política, y la basa general a que se refiere la tendencia particular de cualquier forma de gobierno.

1º de Enero 1800

(\*). J. J. Rousseau, Disc. sur l'inegalité, &

---

26. Tachado: «de ellos»

## TEXTO 2

*A continuación, ofrezco el texto íntegro del Capítulo XIII, exclusivo de ambos manuscritos e inexistente en los impresos del siglo XIX. En negrita indicamos las grafías del ms. A que han sido suprimidas en el ms. B, mientras que en cursiva y entre corchetes aparecen las variantes introducidas en el ms B. respecto del ms. A. La paginación corresponde al ms. B.*

//p. 161

### Capítulo XIII

Que a proporción que se adelanta la sociedad se vive mejor con menos trabajo<sup>27</sup>

En los dos capítulos anteriores, y en el capítulo 9, se ha visto que el aumento económico de la sociedad y su efecto, [*que es*] el lujo, traen un aumento de racionalidad, y que la cultura encamina gradualmente las sociedades a su mejora en lo moral.

Pero en orden a este punto hay que desvanecer la queja o preocupación de los escritores antiguos, particularmente de los escritores griegos y latinos, que atribuyen a las riquezas la decadencia de las repúblicas, suponiendo que el incremento de los haberes pervierte las costumbres, y que la austeridad de éstas, o la virtud sea, como precariamente dice Montesquieu<sup>28</sup>, el pie preciso de los gobiernos populares.

1º. Estos escritores no reflexionan que el gobierno [*popular*] o grado público de la igualdad no cuadra sino entre iguales, conforme el régimen de la desigualdad no dice sino entre los desiguales. Tanto choca el ver que a uno le sobrepongan un igual, como el que lo midan por el mismo rasero que al inferior. Y la cuestión en orden a la preferencia del gobierno aristocrático o democrático está resuelta por este golpe.

El aumento del país introduce la desigualdad de fortunas y de oficios; con ésta entra la desigualdad personal. La legislación antigua, lejos de parecer ya espontánea, hace violencia al sentir común, parece puramente arbitraria y no tener otro fundamento sino la fuerza; es decir, el interés, las pasiones, la ambición, y en suma la tiranía de los individuos que poseen o están en opción de poseer el mando. Entonces las funciones públicas no se ejercen ya con arreglo al interés común y se corrompen //p.162 gradualmente. El patriotismo se resfría y se aniquila; débiles los individuos no reunidos, aun cuando sean virtuosos, no piensan sino en mirar por sí; y los más arrojados se contentan con murmurar en secreto y desear el orden, hasta que viene un conquistador a quien nadie tiene interés en oponerse sino los míseros que mandan; o hasta que nace entre ellos un héroe que se gana por sus hazañas **o por su fortuna** [*y liberalidades*] el acatamiento y la esperanza universal.

Por este corto, pero luminoso principio, se pueden explicar perfectamente las vicisitudes y la ruina de todas las repúblicas de que hay mención en las historias.

27. En el índice del ms. A este capítulo aparece titulado como «Que el adelanto de la Sociedad facilita el modo de vivir». Sin embargo, en el encabezamiento del capítulo, en ambos manuscritos figura el que hacemos constar aquí.

28. En el ms. B esta oración aparece entre paréntesis.

Si la república romana subsistió algún tiempo con la desigualdad de las fortunas, no consistió sino en la tiranía particular de la Ciudad de Roma, y en la reunión casual del poder militar con el civil. Los jefes de las tropas eran vecinos de Roma y se repartían como en monopolio el mando y el poderío del imperio [*todo*]. Lejos de ser espontáneo, era tan repugnante a las provincias aquel **tiranismo** [*tiranísimo*] y péfido gobierno, que no pudo mantenerse la quietud en él si no es con la continua fuerza, estando en guerra casi siempre. El descontentamiento llegó a ser general, y nadie sino un émulo como Catón sintió conferir a un héroe de tan buenas esperanzas como César un poder que veían ejercer con tanto abuso.

En la descripción que del carácter de los ricos hace Teofrasto se ve bien el fuerte que tenían los vecinos adelantados de Atenas contra aquel régimen que igualaba el voto y el trato de la chusma con el voto y trato de los hombres finos; y consiguientemente lo dispuestos que debían estar aquellos individuos ricos para acatarse ante uno que pareciese merecerlo, a trueque de que no se les atravesasen [*sic*] sus inferiores de ellos. Esto es natural en todo hombre, debiéndose sentar por un principio sin réplica que si el incremento de los haberes mina y destruye el gobierno popular, no depende //p.<sup>163</sup> esto de que la riqueza y el lujo corrompan las costumbres, sino de que producen espontáneamente una desigualdad personal con la cual no cuadra ya el gobierno democrático.

2º. En lo económico también suele tenerse otra queja del incremento de los pueblos, y es que sube el precio de las cosas y hace más difícil el vivir.

Pero esta preocupación depende de la ignorancia de los principios **sabidísimos** [*más ciertos*] de la económica.

Que el premio o pago verdadero del trabajo crezca a proporción de la riqueza del país, es claro; porque la tara corriente de los jornales no tiene más regla que la proporción entre el número de manos trabajadoras, y la cantidad de obra para emplearlas. Quiere decir: bajo de un mismo número de manos, cuanto mayor es la cantidad de obra con que se les convida, mayor es la paga que los empleadores les ofrecen. Mas la cantidad de obra depende de la masa o cantidad de capitales; y ésta es evidentemente proporcional a la riqueza o haberes del país. Se llama rico un país si la cantidad de haberes es grande; y pobre si es pequeña respecto del número de sus habitantes. Por tanto es innegable que el aumento de la riqueza aumenta la tara de los jornales, y consiguientemente mejora la condición de las clases trabajadoras. Las mejora tanto más cuanto el creciente número de los que no trabajan acrecienta la ventaja de los que trabajan.

Pero los que no trabajan en obra productiva, es decir, los que viven de un sueldo o sueldo fijo que nunca se les aumenta, atrasan realmente a proporción que los pueblos adelantan en riqueza; porque como con este adelanto se mejora gradualmente la condición de las clases trabajadoras, los asalariados para **seguirla** [*seguirlos*] a compás tienen que aumentar su gasto gradualmente; viviendo así menos sobrados de día en día, se lo quitan de lo oculto para gastar en lo que se ve. De suerte que con el aumento del país empobrecen realmente y tendrían bien razón si se quejasen de que los sueldos no se les aumenten al paso del incremento del país. //p.<sup>164</sup>

Para apurar del todo este asunto, hay que hacer algunas consideraciones en orden al precio de las cosas.

La regla general es que con el cultivo o aumento del país se abaratan y mejoran todas aquellas cosas cuya producción o **cuyo** habilitamiento se facilita con el arte, con la subdivisión del trabajo o con la certidumbre del despacho. Consideremos **estas tres partes con separación** [*separadamente cada una de estas tres condiciones*].

El arte consiste en las máquinas que facilitan o hacen cundir el trabajo. Estas máquinas, por lo general, no se piensan ni se compran; es decir, no se emplean si no es a proporción de la riqueza de cada artesano.

La subdivisión consiste en dividir las operaciones del trabajo para emplear en menor número de ellas a cada trabajador; esto es, para simplificarle la ocupación y hacer que se adiestre mejor y el trabajo le cunda más. La subdivisión del trabajo siempre es proporcional a la riqueza del país. Un artesano pobre no puede tener muchos oficiales para establecer buen régimen de obra [*; esto es, subdivisión de las operaciones del trabajo*] entre ellos, destinando cada uno a una cosa sola. Para mantener a cada oficial ocupado perennemente en una sola operación es menester también mayor acopio de materiales; es decir, mayor capital que para que cada uno de ellos trabaje [*sucesivamente*] en todo. Es increíble cuánto abarata el gran surtido. Encargando de una vez tres mil vestidos, pueden salir las hechuras doble baratas que encargando un vestido solo.

La regularidad y certidumbre del despacho contribuye también a bajar el precio. El posadero que tiene camas para huéspedes, y son pocas las ocasiones de que se las ocupen, llevará más por cada vez que si supiese se las habían de ocupar diariamente. Lo mismo sucede con los acopios que no duermen [,] con los carruajes, y con los oficios que nunca están parados: cobrando menos en cada vez, sacan al cabo del año //p.<sup>165</sup> tan buena cuenta como si, teniendo pocas ocasiones de emplearse, cobrasen mucho en cada una. Por eso en los países ricos, donde por consiguiente se trajina más, se viaja mejor y más barato.

Pero aquellas cosas en que no se puede sacar o no se saca auxilio alguno de la industria ni de la subdivisión, se encarecen con el incremento del país por razón del aumento del jornal. Por ejemplo, un mandadero, un peón de albañil, un criado, un cavaador, costarán realmente más en los países ricos que en los pobres.

Otras cosas también se encarecen porque realmente se mejoran. En un pueblo rico puede costar más [*el ver*] una comedia por ser mejor; la mujer propia y los hijos también cuestan más porque valen más a proporción de la cultura del país. Por la misma razón cuesta [*n*] más el médico [*y el cirujano*].

También es de notar que aquellos objetos que no pueden producirse o aumentarse con el arte, y que escasean con el cultivo, como por ejemplo la caza, la piedra, y el solar de las casas en las ciudades, y otros objetos que en los países incultos son una producción casi espontánea de la tierra pero luego necesitan mayor gasto para criarse, como la leña, la carne, la leche, el queso; y asimismo otros objetos que no pudiéndose traer de lejos escasean por el mucho consumo, verbigracia[,] los forrajes, las flores[,] y las hortalizas alrededor de los pueblos grandes, todos estos objetos se encarecen con el aumento del país, unos sin límites, y otros con cierto límite. La carne, por ejemplo, no puede encarecerse más que hasta tener tanta cuenta emplear las tierras en [*pastos para*] criarla[,] como en producir cualquier otra cosa. Pero el precio de la caza que no pueda

criarse artificialmente, puede crecer sin límite. Una producción de un terreno o de un arte particular que no tenga quien le compita no se sabe hasta dónde //p. 166 puede subir de precio, y se encarece al paso del aumento del país.

Por estas breves insinuaciones se ve que los objetos que se encarecen con el aumento de la sociedad son bien pocos, y aun esos no son los más necesarios para la vida. De suerte que queda en pie la **regla** [*máxima*] general de que el aumento económico de los países facilita y mejora el vivir de la clase general en la sociedad. Y así la cultura promueve no sólo la condición moral, sino también la condición económica de la **Especie** [sociedad].

### TEXTO 3

*Mientras que las ediciones impresas no las contenían, el manuscrito A incorpora tras el fin de la obra unas Apuntaciones. El manuscrito B las recoge y continúa. Se indica entre corchetes el párrafo final del manuscrito A.*

// p. 192 [... a aquél que va a hablarle.]

Por lo mismo que los haberes no le hacen eco, admira mucho la sabiduría; y al presentársele un hombre de talento, de desembarazo, y de finura, le hace mucha más sensación que la visita de otro Grande. A solas con el hombre de talento, el Grande gusta de no parecer Grande: aunque le contradiga, no se ofende.

Al contrario es el hombre elevado por la fortuna o por favor precario, poco merecido. Con él es perdido el hombre de mucho mérito, si no emplea el talento en ponerse inferior, de modo que le persuade la sinceridad de la adulación. Como el rango que ha adquirido, fue efecto de su fortuna o de su maña y diligencia, quiere ostentar que lo merece, y no consiente contradicción de nadie. Nadie se hace de peores lados que el hombre de medio mérito que llega a hacer fortuna y a tener un puesto elevado. Nadie es más peligroso y perjudicial para el buen gobierno, que el que teniendo poco talento, presume de don de gobernar.

\*\*\*

La grosería de los Griegos bien se conoce en su teatro, en Eurípides, Sófocles y Aristófanes, cuyas piezas pintan el tiempo y costumbres a que se refieren.

El distinto grado de cultura hace que los dramas que se aplauden en una época, se silben en otra. Tal sucedió a Terencio.

\*\*\*

//p. 193

De un periodo social a otro, de una clase a otra, varía la felicidad del hombre, y la idea que de ella se forma. Los rangos, las ropas, las necesidades y las trabas, del mismo modo que las leyes y las ceremonias de la sociedad civil, son arbitrios naturales para que cada cual sea más feliz sin hacer infelices a los otros.

\*\*\*

Que la mujer, por bien que cumpla, no llene el pecho de su consorte si no es inflamada y movida de cariño, consiste en la desarmonía de los interiores, la cual fastidia e incomoda naturalmente. Y el llenarlo del otro modo, puede consistir en el placer de la

armonía. Hasta en los placeres recatados quisiéramos nos acompañasen otros, teniéndonos envidia de lo que no ven.

\*\*\*

El flujo de hacer viso es también terrible en el efecto. Que pruebe uno a reírse delante del que está rabiando, y conocerá el efecto de la desarmonía.

\*\*\*

Es buena y útil la providencia natural de que a la mujer no se le conozca si está con lujuria o no, como se le conoce al hombre. Este, por el deseo de excitarla, entabla un plan habitual de condescendencia, blandura, y miramiento con la mujer, por hacerse objeto a propósito de excitar en ella esta armonía.

\*\*\*

Los que dicen que cada cual puede hacer lo que quiera en no dañando a otro, entienden poco lo que es la sociedad. Que prueben a estar al lado de uno de mal genio. Si cuando uno está triste, el otro se mantiene alegre, si cuando me encuentra no me mira, si se pone a dar consejos y no se le sufre con disimulo, si murmura lo que hago, si viene a despertarme a gritos, si cuando le hablo quedo me responde a voces; en una palabra, si no se muestra racional, lo enfrenaré a palos como a una bestia.

\*\*\*

//p. 194

#### *Apuntaciones [sic]*

Por adelantado que esté el mundo, con una mortandad que lo redujese a un corto número de personas, se olvidaría el escribir, el leer y mucho más las artes que son menos comunes que estas, y las ciencias poseídas siempre por un corto número de sujetos. De suerte que la novedad de las ciencias y de las artes no es prueba decisiva de la novedad del Mundo.

\*\*\*

En el trato y en la amistad el que tiene más carácter es el que domina al cabo. Con los flojos de carácter se cumple siempre sin servirlos. A los fuertes de carácter es preciso servirlos o quedar mal con ellos. Las personas de poco carácter no pueden adquirirlo por discurso alguno: es ocioso predicarles.

\*\*\*

En los tiempos atrasados de la cultura y la civilización, el poco capital de los artesanos los hace tratarse como mendigos, o cuando más, como jornaleros; así se les da poca estimación. A proporción que los países se adelantan, crece el caudal de los artesanos, su buen trato, su crianza, su finura, su estimación, y el caso que se les hace. Lo contrario sucede con los pudientes y magnates. El adelanto, pues, de la sociedad, rompe el despotismo de los magnates, y la esclavitud de los artesanos. De consiguiente, las leyes que cuadran con el trato de las clases en un periodo social, no son propias en otros periodos.

*Con estas Apuntaciones concluye la obra.*



**VARIA**



## LA «JORNADA REAL» DE CATALUNYA QUE PROPICIÓ LA CAÍDA DEL CONDE DUQUE DE OLIVARES

ANTONI SIMON I TARRÉS

Universitat Autònoma de Barcelona  
Institut d'Estudis Catalans

Fecha de recepción: octubre de 2009.

Fecha de aceptación: enero de 2010.

La «jornada» emprendida por Felipe IV el 26 de abril de 1642 para recobrar Catalunya, finalizó, el 6 de diciembre de ese mismo año, cuando el monarca y su válido retornaron a Madrid, procedentes de Zaragoza, con un balance lleno de frustraciones y derrotas. El naufragio político y militar de esa campaña ha sido interpretado como un elemento clave en la caída política del conde duque de Olivares. Gregorio Marañón subrayó que al regresar Felipe IV a la capital de la monarquía, el «pleito del conde duque estaba fallado».<sup>1</sup> También, para J.H. Elliott, el fracaso de la expedición real en el frente catalán «selló el destino del conde duque».<sup>2</sup> Una campaña militar ignominiosa había dañado seriamente la reputación del monarca y Olivares era considerado el principal «responsable» de ello.<sup>3</sup> Es cierto que para explicar la caída del todopoderoso valido de Felipe IV no se puede obviar la oposición manifestada por gran parte de la aristocracia hacia las formas de gobierno impuestas por el conde duque, ni tampoco las maniobras cortesanas para derribarlo. Asimismo, no cabe olvidar el marco social de descontento derivado del estado de postración que vivía el pueblo castellano, el cual era duramente castigado por las alteraciones de la moneda de vellón. Sin embargo, tal como el mismo Olivares manifestaba a finales de 1642 a Pierre Rosse, si el rey hubiese

---

1. MARAÑÓN, Gregorio: *El conde-duque de Olivares. La pasión de mandar*, Madrid, 1980 (primera edición de 1936), la cita en p. 347.

2. ELLIOTT, John H.: *Richelieu y Olivares*, Barcelona, 1984, p. 200.

3. *Idem.*, *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, 1990, p. 619.

regresado de Aragón «con la gloria que se entendía»,<sup>4</sup> ello, indudablemente, además de hacer remontar la reputación real, hubiese reforzado la posición política del valido.

De la campaña real de Catalunya se han explorado básicamente los ecos y percepciones que tuvo en el mundo político de la época,<sup>5</sup> en cambio, muy poco se ha dicho sobre la estrategia político-militar en que se sustentó.<sup>6</sup> Este tema es, a nuestro entender, fundamental para comprender las razones del fracaso de la jornada real y, consiguientemente, de la defenestración política de Olivares. El análisis de dicha estrategia político-militar tiene una especial relevancia porque, tal como demostraremos en este artículo –y contra lo que no en pocas veces se ha afirmado– la jornada real de Catalunya fue impulsada y diseñada por el propio conde duque de Olivares y las juntas que el controlaba –la de Ejecución y la Junta Grande–, y, por tanto, el fracaso de la campaña lógicamente tenía que repercutir en su posición política.

#### LA ESTRATEGIA POLÍTICA Y MILITAR PARA RECUPERAR CATALUNYA DESPUÉS DEL TRIUNFO DE TARRAGONA (AGOSTO DE 1641). LOS RIESGOS DE LA EUFORIA OLIVARISTA

Después de la dolorosa derrota del marqués de Los Vélez en la batalla de Montjuïc (26 de enero de 1641) y de la posterior retirada del ejército real a la plaza de Tarragona, la prioridad militar del gobierno de Madrid se centró en salvar la antigua Tarraco del asedio que por tierra y por mar la sometieron las tropas francocatalanas del mariscal La Mothe y los navíos del almirante Henri de Sourdis, arzobispo de Burdeos.<sup>7</sup> Cuando el 20 de agosto de 1641 la armada española dirigida por el marqués de Villafranca y el duque de Maqueda rompió el bloqueo marítimo, consiguió hacer entrar refuerzos y víveres al puerto de Tarragona y, a la vez, puso en fuga a la flota francesa, el gran enojo con que Richelieu recibió la noticia,<sup>8</sup> era inversamente proporcional al alivio y satisfacción obtenidos por Olivares y Felipe IV. Los habitantes de la villa y corte madrileña celebraron la buena nueva del triunfo de Tarragona con hogueras, luminarias y otros regocijos, los cuales fueron acompañados por el repique de las campanas de las iglesias y, según testimonia José Pellicer en sus *Avisos*, «salíó el señor conde duque i luego la señora condesa de Olivares a dar gracias a todos los santuarios e imágenes de

4. *Ibid.*, citado en p. 619.

5. *Ibid.*, p. 602 ss.

6. Los aspectos militares han sido tratados recientemente en la tesis doctoral inédita de CAMARERO, Raquel: *La Guerra de Recuperación de Cataluña 1640-1652*, Universidad de Valladolid, 2007, especialmente en los epígrafes: «La estrategia después de Tarragona» y «La desastrosa campaña de 1642», p. 214-386. Esta investigación, paralela a la nuestra, ha compartido la documentación del Archivo General de Simancas.

7. Sobre el asedio de Tarragona, básicamente: SANABRE, Josep: *La acción de Francia en Cataluña en la pugna por la hegemonía de Europa 1640-1659*, Barcelona, 1956, p. 156 ss.; GÜELL, Manel: *El setge de Tarragona de 1641*, Tarragona, 2003; y la documentación publicada por PUJOL y CAMPS, C.: *Memorial Histórico Español (MHE)*, vol. XXV, Madrid, 1893, apéndice XXVII, p. 676-720.

8. Ver SANABRE, Josep: *La acción de Francia...*(1956), p 162 s.

devoción, dentro y fuera de Madrid».<sup>9</sup> Con los bríos proporcionados por aquel triunfo militar que, además de asegurar Tarragona, daba a los españoles el dominio de la costa catalana, el día 28 de agosto la Junta de Ejecución, con Olivares al frente, se reunió para representar al rey lo que «convendría disponer para la continuación de la guerra de Cataluña».<sup>10</sup> Los miembros de la junta elevaron a Felipe IV una propuesta estratégica que se concretaba en los diecisiete puntos siguientes:

1. En primer lugar, con el providencialismo característico de la corte madrileña, la junta abogaba por continuar las oraciones y plegarias públicas que se venían realizando para el buen desenlace de la guerra, pues «será de gran fruto tener de nuestra parte a Nuestro Señor».

2. Se proponía mantener abiertas las puertas a la negociación por «si quisieran gozar de la piedad [del rey] los catalanes».

3. Se consideraba que la principal prioridad militar era socorrer las plazas del Rosselló aún en manos españolas y que eran sitiadas por el ejército francocatalán, ello debía hacerse «de manera que por ningún caso se atrase su cumplimiento».

4. Asimismo, se consideraba «inexcusable» la toma de los puertos de Cadaqués y Palamós.

5. Para hacer posibles todos estos planes militares, especialmente el socorro de las plazas del Rosselló, se proponía ajustar asientos con los hombres de negocios.

6. La junta también decía que la salida del rey al frente «como en otras ocasiones se ha considerado puede ser parte para mejorar las cosas pendientes», y demandaba al monarca que fijase en el plazo de un mes o poco más tiempo el día para su salida, y que también designase para el efecto una plaza de armas, Guadalajara o bien Ocaña.

7. La junta, a continuación, realizaba diversas previsiones militares para el frente de Catalunya. Se proponía dejar en plaza de Tarragona una guarnición de 2.000 infantes y 800 caballos, el resto de las fuerzas allí concentradas se destinarían a la empresa de la conquista de Lleida, donde convergerían con las tropas ya disponibles en Fraga y las que se reclutarían con la salida de Felipe IV al frente catalán.

8. Se dejaría en Tortosa una guarnición de 1.500 infantes y 500 caballos, destinando igualmente el sobrante a la empresa de Lleida.

9. Con ello, antes de la llegada real, se calculaba que frente a la ciudad del Segre ya estarían concentrados 8.000 infantes y 2.500 caballos.

10. Se enviarían bastimentos y vituallas a las plazas del Rosselló para asegurarlas por el tiempo de un año, quedando en ellas 4.000 infantes de guarnición.

11. En Roses y en las proyectadas conquistas de los puertos de Cadaqués y Palamós se destinarían 3.000 infantes. Además, Roses contaría con 800 caballos, la misma cifra que también cubriría las plazas del Rosselló.

---

9. PELLICER y TOVAR, José: *Avisos*, edición y notas de Jean Claude Chevalier y Lucien Clare, Paris, 2 vols., 2002-2003, la cita en vol. I, p. 276.

10. Archivo General de Simancas (AGS), Guerra Antigua, 1377, Junta de Ejecución de 28 de agosto de 1641.

12. Con estas fuerzas ya distribuidas, habría que acudir «a lo demás», según las circunstancias de cada momento.

13. Se interpretaba que con esta dispersión de fuerzas se causaría gran daño a los francocatalanes, «pues se berán obligados a tener gente en todas partes».

14. Los miembros de la Junta de Ejecución apuntaban también la conveniencia de conquistar la plaza de Cervera, ello con el objetivo de «apretar» a Barcelona y dar «la mano» con Tortosa.

15. Muy confiados en las capacidades militares y económicas de la Corona, Olivares y los miembros de la junta proponían que las fuerzas sobrantes de infantería y caballería fuesen aplicadas a la guerra de Portugal.

16. Igualmente, en otra previsión optimista, preveían que si la costa de Catalunya quedase libre de la amenaza de la escuadra francesa, sólo se mantuviese una flota de 8 o 10 galeras reforzada con algunos navíos y pataches.

17. Finalmente, la junta proponía que el Consejo de Aragón tomase medidas para asegurar el buen gobierno político y el funcionamiento de la justicia en Tarragona, ello con el objetivo de propiciar el retorno de los habitantes que se habían ausentado de la ciudad a causa de las operaciones militares.

Por indicación de Felipe IV, las propuestas de la Junta de Ejecución fueron tratadas en la Junta Grande, la cual se reunió al completo el día 1 de septiembre.<sup>11</sup> La Junta Grande ratificó las medidas estratégicas diseñadas por la de Ejecución, pero Olivares introdujo a debate la interrogación de «si convendría apretar las negociaciones de Cataluña llamando o esperando que los naturales la deseasen y usasen de algún expediente»; es decir, planteaba la cuestión de tomar, o no, la iniciativa en una posible negociación con los catalanes. Los miembros de la junta no dudaban de la prioridad que representaba resolver las «cosas» de Catalunya, «pues no solamente arrastran tras sí las de Portugal sino otras consecuencias grabísimas de la monarquía», pero sólo veían factible y recomendable la negociación desde una posición de fuerza y superioridad militar; por tanto, proponían a Felipe IV que se activasen los preparativos bélicos previstos por la Junta de Ejecución: «porqué proposiciones ni diligencias con el cuerpo de la Provincia no parecía tiempo [...] por lo qual sería bien se apretase la ejecución de lo resuelto en materia de guerra pues esto daría calor y facilitaría nuestras negociaciones». Felipe IV no solamente dio el visto bueno a la propuesta si no que ordenó «la ejecución de todo sin ninguna discusión».

La vía de una solución negociada con los catalanes no era nueva y, de hecho durante el año 1640 y los primeros meses de 1641 ya habían existido diversas oportunidades para un acuerdo. Especialmente intensos habían sido los intentos de mediación del papa Urbano VIII y del nuncio apostólico monseñor Fachinetti,<sup>12</sup> pero la intransigencia de la corte madrileña había abortado las posibilidades de aquellos puentes tendidos. Según opinaba a comienzos de septiembre de 1641 el embajador toscano

11. AGS, Guerra Antigua, 1377, Junta Grande de 1 de septiembre de 1641.

12. Cfr. SANABRE, Josep: *La acción de Francia...*(1956), p. 166 ss.

Octavio Pucci, hasta aquella fecha Olivares había tenido varias ocasiones de llegar a un acuerdo ventajoso que salvase la reputación del rey, pero sus anhelos de quedar como un vencedor indiscutible del desafío lanzado por los catalanes había hecho que ninguna de esas oportunidades prosperase.<sup>13</sup>

Conviene decir que Olivares no estaba solo, ni mucho menos, en su actitud; de hecho aún existían posicionamientos más radicales al respecto. Hombres como el marqués de Villafranca estaban totalmente en contra de cualquier opción que no fuese la sujeción de Catalunya por la vía de las armas. A comienzos de 1641, cuando la sublevación de Portugal primero, y la derrota de Montjuïc después, hicieron que la corte de Madrid se plantease la vía negociadora con los catalanes, García Álvarez de Toledo y Osorio se manifestó frontalmente en contra de una solución negociada. En dos cartas-memorial de 16 de enero y 11 de febrero de 1641, Villafranca con un lenguaje duro y directo había defendido que la única respuesta que merecía la rebelión de los catalanes era un castigo «a palos», proponiendo que, una vez conquistado el Principado, se construyese una ciudadela en Barcelona y otros cuatro presidios en Lleida, Girona, Tarragona i Tortosa.<sup>14</sup>

Ahora, en septiembre de 1641, al volver a llegar a sus oídos que las juntas de la monarquía debatían de nuevo la posibilidad de una opción negociadora, Villafranca envió otra carta memorial al rey en que le representaba «lo mucho que conviene domar aquella provincia sujetándola desta vez para perpetua obediencia de V. Majestad».<sup>15</sup>

En su largo escrito, el marqués de Villafranca aportaba, en primer lugar, un plan militar para que con «medianas fuerzas» se recuperase Catalunya y se evitase cualquier pacto o cesión política. Su esbozo estratégico pasaba por dominar el mar y realizar simultáneamente diversas ofensivas terrestres: desde Tortosa y Tarragona se asaltaría el valioso coll de Balaguer con 3.000 infantes y 1.500 caballos; también desde Flix i Llerdacans entrarían 1.500 infantes y 500 caballos; a las puertas de Lleida la ofensiva se iniciaría con 4.000 infantes y 2.000 caballos; mientras que desde el condado de la Ribagorza se atacaría con 2.000 infantes y 1.000 caballos. Todas estas fuerzas convergerían para conquistar Bellpuig y Cervera, y después avanzarían hacia Barcelona que también sería sitiada por la armada real.

Según Villafranca la vía militar era la única posible para asegurar el dominio del rey sobre una provincia que llevaba en sus genes la perfidia de la rebeldía. Para García Álvarez de Osorio, el régimen de libertades había hecho de los catalanes unos vasallos insolentes y, a su parecer, sólo con la fuerza de las armas y una férrea sujeción posterior era posible enderezar aquel estado de cosas. Dando rienda suelta a sus sentimientos de animadversión, Villafranca manifestaba a Felipe IV que:

---

13. Cfr., ELLIOTT, John H.: *El conde duque...*(1990), p. 621.

14. He publicado y analizado estas cartas del marqués de Villafranca en «Catalunya o Portugal? El dilema dels dos fronts i el marquès de Villafranca» en VALSALOBRE, Pep y SANSANO, Gabriel: (Eds.): *Francesc Fontanella: una obra, una vida, un temps*, Bellcaire d'Empordà, 2006, p. 13-42.

15. AGS, Guerra Antigua, 1377, el marqués de Villafranca al rey.

«V. Majestad se ha de persuadir que Cataluña no ha de venir bien en ningún partido aunque sea muy en su provecho, porqué la fiereza de su naturaleza es incapaz de reducirse por beneficios y clemencia, y no creen cosa ninguna de lo que se les propone por parte de V. Majestad. Y dado caso que en esta ocasión se aprovecharan de la benignidad de V. Majestad, mañana volvieran a cometer los mismos delitos [...] Esta provincia, Señor ha sido la que en todas las ocasiones a desabrido a los reales progenitores de V. Majestad, y en todas las que se han ofrecido de disgusto y desabrimientos con ella, en lugar de castigar y quitarle los privilegios de que tanto blasonan y han abusado dellos, han usado con ella [la provincia] de misericordia y clemencia, con que se han hecho insolentes y sobervios. Y pues tan justa causa han dado a V. Majestad para castigarlos y subyugarlos importará que V. Majestad se cuide, si puede, de su real clemencia, poniéndoles en Barcelona un castillo hecho a su costa para que sea continua memoria de su trayción y levantamiento, y para qué, de aquí adelante, no quiten obediencia con tanta facilidad a su Rey y Señor natural. Qúiteles V. Majestad todos los privilegios, que si algún tiempo los merecieron como fieles vasallos de sus reyes, agora los han perdido con su inobediencia y rebelión voluntaria. Ponga V. Majestad en libertad la justicia, que no tiene V. Majestad provincia donde más graves y enormes delitos se cometen y menos se castigue que en Cataluña».

Aunque Olivares mantuviera una conocida animosidad contra el marqués de Villafranca y el linaje de los Toledo,<sup>16</sup> ello no era obstáculo para que el conde duque compartiese, respecto a Catalunya, la mayor parte de los juicios de aquel altivo noble «nacido y criado para el mando» según caracterización que hizo de él Francisco Manuel de Melo.<sup>17</sup> Cuando en enero de 1641 los marqueses de Mirabel y Castrofuerte propusieron la destrucción –para no dejar rastro histórico– de la primera carta-memorial que Villafranca había enviado al rey defendiendo la sujeción militar de Catalunya, Olivares se opuso afirmando que lo que decía la misiva era como «un evangelio».<sup>18</sup>

Ahora, a finales del verano de 1641, el conde duque acariciaba la ocasión de que un triunfo militar contundente liquidase aquel movimiento rebelde que tanto daño había hecho a la reputación de la Corona y a la suya propia. Por estas razones –y en contra de lo que han afirmado no pocos historiadores– fue el todopoderoso privado del rey quien relanzó el proyecto de una «jornada real» en Catalunya. Estas ambiciones que proyectaban una expedición victoriosa, coincidían plenamente con las de un Felipe IV ansioso si no de emular las grandes gestas de Carlos V, si, al menos, la que protagonizó Felipe II el 1591 reduciendo con autoridad militar y política las alteraciones de Aragón.

Sin embargo, como en otras muchas ocasiones, la euforia del momento había llevado a Olivares a una iniciativa precipitada, de la cual no había calculado los riesgos que conllevaba. En los meses siguientes las circunstancias militares, políticas y financieras, evidenciaron que las condiciones no eran nada favorables para una «jor-

16. Un apunte biográfico sobre el marqués de Villafranca en GÜELL, Manel: *El setge de...* (2003), p. 69-72.

17. MELO, Francisco Manuel de: *Historia de los movimientos, separación y guerra de Cataluña*, Barcelona, edición de Seix Barral con título *Guerra de Cataluña*, 1969, p. 197

18. AGS, Guerra Antigua, 1331, Junta Grande de 26 de enero de 1641; ELLIOTT, John H.: *La revolta catalana 1598-1640*, Barcelona, 1966, p. 497.



nada real» victoriosa en el frente catalán. Pero al lanzar la propuesta e involucrar tan directamente a Felipe IV en aquella jugada política y militar, el margen de rectificación del privado sería escaso.

## LOS PROBLEMAS LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS DE LOS PLANES OLIVARISTAS

La propuesta estratégica elaborada por la Junta de Ejecución del 28 de agosto de 1641 y ratificada por la Junta Grande y Felipe IV, se fue concretando en los meses siguientes con bastante más tardanza de lo que hubiese querido un ansioso Rey Planeta. Evidentemente era más fácil elaborar proyectos sobre el papel que conseguir recursos financieros y activar las capacidades logísticas necesarias para ejecutarlos.

A nivel marítimo, la Junta de Ejecución del 10 de septiembre propuso ordenar que las galeras del marqués de Villafranca acometiesen la expugnación de las plazas de Palamós y Cadaquès, considerando prioritaria la conquista de este último puerto, pues ello aseguraría el paso marítimo hacia Cotlliure y consecuentemente el abastecimiento de las fortalezas del Rosselló: «la importancia de asegurar a Cadaquès es de calidad que no se debe diferir ni dar lugar a que se dilate más de lo previsto».<sup>19</sup> Quince días más tarde, la misma Junta de Ejecución preveía que diversas galeras de Italia fuesen enviadas a reforzar la armada que operaba en las costas de Catalunya, concretamente se disponía que dos galeras de Génova, dos de Cerdeña, tres de Nápoles y una de España, sirviesen en el Principado bajo el mando de Giannetino Doria.<sup>20</sup> Sin embargo, ni Palamós ni Cadaquès fueron conquistadas por los españoles. El marqués de Villafranca alegando el mal estado de sus galeras se negó a salir a luchar contra la escuadra francesa y, a comienzos de 1642, ya estaba abiertamente enfrentado a Olivares, quien finalmente castigó su desobediencia con el arresto, primero en Denia y después en Odón.<sup>21</sup> Tampoco corrió mejor suerte Giannetino Doria, quien, tal como veremos más adelante, fue capturado por los catalanes en febrero de 1642.

Los planes de la campaña terrestre que inmediatamente había de encabezar Felipe IV fueron pospuestos por razones financieras. Al no llegar la flota de la plata de Nueva España,<sup>22</sup> el 25 de septiembre la Junta Grande dio marcha atrás a su resolución tomada hacía tan sólo tres semanas, aconsejando al monarca posponer la «jornada real» de Catalunya. Los miembros de la junta ahora consideraban que «en lo que mira a señalar día fijo para la salida de V. Majestad es dificultoso, porqué estas materias están sujetas a muchos accidentes y así es necesario caminar como el tiempo fuere aconsejando»; ese «tiempo» dependía fundamentalmente de la capacidad de la Corona para cerrar los

---

19. AGS, Guerra Antigua, 1337, Junta de Ejecución de 10 de septiembre de 1641.

20. AGS, Guerra Antigua, 1337, Junta de Ejecución de 25 de septiembre de 1641.

21. Ver GÜELL, Manel: *El setge de Tarragona...* (2003), p. 71.

22. Sobre el retraso de la flota y la pérdida posterior de gran parte de ella, así como sobre las repercusiones que ello tuvo para la hacienda real y los hombres de negocios, ver ÁLVAREZ NOGAL, Carlos: *El crédito de la monarquía hispánica en el reinado de Felipe IV*, Valladolid, 1997, p. 103 s.

asientos necesarios para financiar la campaña: «el movimiento de todo pende de las seguras provisiones de dinero, siendo cierto que es inexcusable que sean de calidad que no falten en la mayor necesidad». Con la intención de aplacar a un impaciente Felipe IV, la Junta Grande trataba de rebajar las expectativas que ella misma había levantado hacia tan solo unas semanas. De la que tenía que ser una inmediata y triunfal jornada real en Catalunya, ahora se decía que «el modo de guerra que se [h]a ajustado para Catalunya no es para sitio real sino para la defensiva e ir obrando lo que las ocasiones permitieren que el ir la Real Persona de V. Majestad para alentar y consolar a aquellos vasallos y no siendo sino para este efecto no es de esencia que sea en invierno o verano». Felipe IV no tuvo más remedio que aceptar la situación, escribiendo de su puño y letra en la consulta: «como parece, haciendo oraciones por la venida de la flota y galeones», pero añadiendo que «a los que tratan de los medios del asiento he mandado dar gran prissa».<sup>23</sup>

En aquellos momentos, Castilla vivía una aguda crisis monetaria. El 27 de octubre de 1641 una pragmática real dispuso resellar todo el vellón acuñado entre 1617 y 1626; esta medida leonesa generó un alud de resellos falsificados, con lo cual la Real Hacienda no obtuvo los beneficios esperados y, en cambio, sí disparó los precios de las subsistencias y paralizó las transacciones comerciales.<sup>24</sup> El aumento del vellón y su depreciación subsiguiente se tradujo en un alza incontenible del premio de la plata que pasó del 52 por 100 el marzo del 1641 al 90 por 100 en el diciembre de ese mismo año.<sup>25</sup> Así, los funcionarios de la hacienda real al no disponer de las remesas de la plata americana y tener que pagar un alto precio por ella en Castilla, tenían grandes dificultades para cerrar los contratos de los asientos de la proyectada jornada de Catalunya.

A pesar de estas graves dificultades financieras, Olivares no abandonó sus planes militares sobre Catalunya. El 6 de noviembre de 1641 presentó a la Junta Grande un «papel» en que se detallaban el número y la distribución de los efectivos a movilizar en la futura campaña. El conde duque confiaba en que la plata de las Indias que debía llegar la próxima primavera, le permitiría contar con una gran fuerza armada. En conjunto, preveía disponer de 1.500 caballos y 7.000 infantes en el Rosselló, así como de 24.500 infantes y 5.500 caballos entre Tarragona y Fraga; en su «papel», Olivares afirmaba convencido y confiado que todo lo resuelto «debe afixarse bien su cumplimiento para que no se ande en equivocaciones y para que V. Majestad, siendo Dios servido, quando vinieren la flota y los galeones y llegue allí su real persona se halle con ejército digno della y de poder con él estar con toda dignidad y reputación».<sup>26</sup> Como era de esperar, los miembros de la Junta Grande no sólo aprobaron la traza militar de Olivares, sino que recomendaron al rey que al conde-duque se le diesen «muy

23. AGS, Guerra Antigua, 1377, Junta Grande de 25 de septiembre de 1641.

24. Cfr., DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Política y hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960, p. 263.

25. *Ibid.*, p. 59.

26. AGS, Guerra Antigua, 1377, Junta Grande de 6 de noviembre de 1641.

particulares gracias» por el celo demostrado, disponiendo que de sus planes bélicos se hiciesen copias para los mandos y personas que debían ejecutarlos.

A finales de diciembre de 1641, Olivares aún confiaba en el éxito de la futura jornada real de Cataluña. Las noticias que llegaban a la corte de Madrid sobre las crecientes disensiones entre catalanes y franceses le hacían expresar ante la Junta Grande que el momento ofrecía «la mejor sazón que puede haber para ejecutar la jornada de Aragón como está resuelto».<sup>27</sup> Creemos que, en aquellos momentos, el conde duque seguía la estrategia de jugar y activar todas las cartas posibles: la militar, la de la movilización castellana con la jornada real, la conspirativa contra Richelieu e incluso la negociadora con los catalanes, siempre, pero, desde una posición de fuerza; ello con la esperanza de que, con el tiempo, los frutos individuales o sumados de estas vías diesen el resultado apetecido de recobrar Catalunya. Con todo, su primera opción seguía siendo la de un brillante triunfo militar que reflatase la reputación del rey y la suya propia.

En esas mismas fechas en que Olivares se manifestaba con exagerado optimismo ante la Junta Grande, su ministerio había reactivado los intentos negociadores con los catalanes, ello a través de la duquesa de Cardona y del hijo de esta, don Pedro Antonio de Aragón.<sup>28</sup> Por lo que parece, los tratos tuvieron cierta profundidad, pues la duquesa llegó a negociar con los diputados de la Generalitat;<sup>29</sup> asimismo, el Consejo de Aragón y la Junta de Ejecución valoraron las posibilidades políticas de un acuerdo pactado.<sup>30</sup> De nuevo, el marqués de Villafranca se mostró crítico con cualquier vía que abriese las puertas a un pacto con los rebeldes catalanes, pero Felipe IV parecía entonces abierto a un perdón real y cuando el 26 de enero de 1642 esta opción fue discutida en la Junta Grande, el rey apostilló que «yo soy padre en cualquier tiempo que venga el hijo».<sup>31</sup> Dos días antes, el 24 de enero, se había difundido impreso un edicto o «carta pública» en que el monarca prometía el respeto a las leyes y constituciones del Principado y un perdón general a sus vasallos catalanes, afirmando que «cualesquier actos y procedimientos excessos o culpas en los movimientos y perturbaciones que han sucedido en la

---

27. AGS, Guerra Antigua, 1378, Junta Grande de 27 de diciembre de 1641, también ELLIOTT, J.H.: «El programa de Olivares y los movimientos de 1640» a *Historia de España Menéndez Pidal*, vol XXV (1982), p. 501.

28. Según informaba desde Madrid el jesuita Sebastián González a su homónimo sevillano Rafael Pereyra el 31 de diciembre de 1641, la duquesa de Cardona «está ahora en Vilareal cerca de Segorbe y de Valencia; ahora mandan parta a Huesca con poderes muy amplios para componer las diferencias de Cataluña, que hay buenas esperanzas», *Cartas de algunos Padres de la Compañía de Jesús entre 1634 y 1648* en *MHE* vol. XVI, Madrid, 1862, p. 205.

29. El 11 de febrero de 1642 el preceptor del príncipe, Juan Idiáquez, escribía que «los negocios de composición con el Principado tienen ya más los medios que los principios, uno de los hijos de la duquesa de Cardona se avocó con algunos de sus diputados», *Cartas de algunos Padres... en MHE*, vol. XVI (1862), p. 262.

30. Aún la Junta de Ejecución de 19 de febrero de 1642, haciéndose eco de una consulta del Consejo de Aragón, trató «de los medios que han propuesto los catalanes para la negociación de Cataluña», AGS, Guerra Antigua, 1422, Junta de Ejecución de 19 de febrero de 1642.

31. *Cfr.*, ELLIOTT, John H.: *El conde duque...* (1990), p. 605.

Provincia, de cualquier calidad que sean los tenemos olvidados y borrados de nuestra memoria; y aquellos y cada uno dellos reputamos por no hechos o sucedidos, de modo que ni ahora ni en tiempo alguno se puedan hazer de aquellos, o de alguno de ellos cargo alguno».<sup>32</sup>

Sin embargo esta no era la opción prioritaria de Olivares. Al mismo tiempo que daba cuerda a las negociaciones de la duquesa de Cardona con los catalanes, el conde duque avanzaba en sus planes militares, preparando –tal como detallaremos en el epígrafe siguiente– una arriesgada expedición terrestre para socorrer las plazas del Rosselló, y, sobre todo, buscaba cerrar los asientos necesarios para iniciar la jornada real de Catalunya, confiando que las remesas de la plata americana que debían llegar en marzo serían muy cuantiosas por los atrasos de la flota del año anterior.

La postración económica de Castilla, los síntomas de descontento social y la escasez de plata no eran el mejor escenario para dar confianza a los hombres de negocios que surtían de crédito a la Corona. Pero los banqueros conversos portugueses que, desde el alzamiento de diciembre de 1640, habían ligado su suerte a Olivares, acudieron en su ayuda.<sup>33</sup> A comienzos de febrero de 1642 se cerraron algunos asientos, ello dio nuevos bríos a los proyectos militares y enterró rápidamente las opciones negociadoras.<sup>34</sup>

Desarrollando las directrices estratégicas elaboradas por el mismo Olivares en el otoño del año anterior, se dieron los primeros pasos para concentrar en la frontera de Aragón una gran fuerza militar. Además de la infantería y caballería que ya estaba disponible en Fraga y en la línea del Cinca, allí debían converger buena parte de las tropas del ejército de Tarragona y, también, la hueste reclutada en Castilla que sería encabezada por el propio monarca. A comienzos de febrero, y con gran prisa, se pidió un voto escrito a distintos mandos militares y personalidades políticas sobre la conveniencia, o no, de juntar el ejército de Tarragona con el de Aragón. El barón de Molinguen, el barón de Seebach, Simon Mascareñas, el obispo de Urgell, Manuel de Aguiar, Luis Jerónimo de Contreras entre otros, fueron consultados al respecto. La mayor parte de los pareceres eran favorables a la reunión de los dos ejércitos y los miembros de la Junta Grande del 16 de febrero ratificaron esa opinión. En el margen izquierdo de la consulta Felipe IV ordenó lo siguiente: «Como parece y ordenando al marqués de Távora que se valga de quantos medios pudiere para que tenga aquel ejército el carruaje que hubiere menester para marchar con toda celeridad».<sup>35</sup>

32. Este largo edicto fue reproducido por FELIU DE LA PEÑA, Narcís, *Anales de Cataluña*, Barcelona, 1709, vol. III, p. 299-304, la cita a p. 301.

33. Ver BOYAJIAN, James C.: *Portuguese Bankers at the Madrid Court 1626-1650*, New Brunswick, 1982, p. 138 s.; también ELLIOTT, John H.: *El conde duque...* (1990), p. 606 s.

34. El 18 de marzo el jesuita Sebastián González escribía desde Madrid que «el marqués de Leganés parte muy en breve a tomar el cuidado de las armas de Cataluña, que parece según esto se han desvanecido las esperanzas de composición», *Cartas de algunos padres...*, en *MHE*, vol. XVI (1862), p. 293.

35. AGS, Guerra Antigua, 1422, Junta Grande de 16 de febrero de 1642.

Estas órdenes se daban a la vez que se ultimaban los preparativos para abordar el otro objetivo militar fundamental en el frente catalán: socorrer las plazas del Rosselló asediadas por el ejército francocatalán.

#### EL SOCORRO DEL ROSSELLÓ. LA INFAUSTA CABALGADA DEL MARQUÉS DE POVAR

Tal como hemos visto anteriormente, una vez Tarragona fue socorrida por la armada del marqués de Villafranca y del duque de Maqueda, el mantenimiento de las fortalezas que los españoles ocupaban en el Rosselló se convirtió en una prioridad fundamental de la estrategia militar del gobierno de Madrid.

Cotlliure y, sobre todo, Salses y Perpinyà eran plazas fortificadas que si caían en manos francesas se sabía que costarían mucho de recuperar. También, el éxito o el fracaso de la anunciada jornada de Felipe IV en el frente catalán podía depender de que los franceses hubieran, o no, liberado las fuerzas que tenían entretenidas en el cerco de las plazas del Rosselló; además, el mantenimiento de las posiciones españolas en la Catalunya del Nord hacía posible que, si la ofensiva desde Aragón tuviese éxito, el ejército francés se encontrase atrapado en una pinza militar.

Sin embargo, el auxilio de tropas y vituallas a esas plazas del Rosselló era complicado y peligroso. La ruta marítima para enviar hombres, dinero y pertrechos había de remontar desde Tarragona, Els Alfacs o Vinaroz todo el litoral catalán hasta Cotlliure, ello con el único apoyo del puerto de Roses, aún en manos españolas. Esta vía era también especialmente dificultosa en la temporada de otoño e invierno por los fuertes temporales del norte y de levante que azotaban frecuentemente el golfo de León. Además, una vez las tropas y bastimentos llegaban al puerto de Cotlliure, aún habían de ser transportados a Perpinyà –la plaza principal con mayor guarnición y población civil–, quedando así expuestas a los ataques de las tropas francocatalanas.

Las expediciones de socorro alternaban los éxitos con los fracasos. Así, a finales de diciembre de 1641, el marqués de Torrecuso con 500 caballos, 2.000 infantes y un importante cargamento de víveres pasó de Els Alfacs a Cotlliure y pudo socorrer Perpinyà un mes más tarde.<sup>36</sup> El militar italiano embistió y tomó la vecina localidad de Argelers y, desde allí, a finales de enero de 1642 consiguió llegar a Perpinyà, ello a

---

36. Sobre la expedición del marqués de Torrecuso de enero de 1641, ver el diario de Ramon Rubí, editado por SIMON, Antoni: *Cròniques de la Guerra dels Segadors*, Barcelona, 2003, p. 306 s; el diario de PARETS, Miquel: *De molts sucesos...*, Biblioteca Universitària de Barcelona (BUB), ms. 224, fol. 85 ss, que sigue (copia) en buena parte el folleto *Relació del sucés de l'enemich intentant passar de Argelès a Perpinyà per socorrer dita vila*, Barcelona, Jaume Mathevat, 1642, Biblioteca de Catalunya (BC), F. Bonsoms, 2.517. Un folleto proespañol sobre el episodio es la *Relación verdadera de la grande batalla que hubo entre franceses y españoles, sobre el socorro de Perpiñá a los 29 de enero de 1642*, Pamplona, 1642, BC., F. Bonsoms x, y Biblioteca Nacional de Madrid, V.E. 53/31. También la documentación publicada por PUJOL y CAMPS, C.: *MHE*, vol. XXV (1893), p. 592-626, y la información que proporciona PELLICER, José: *Avisos*, vol. I (2002), p. 342.

pesar de la oposición de las tropas francocatalanas dirigidas por el marqués de Brezé, recién nombrado primer virrey francés de Catalunya.

Tan sólo unos meses más tarde, la moneda cayó de cruz para los españoles. Una expedición de seis galeras genovesas bajo el mando de Gianettino Doria que transportaban provisiones de Roses a Cotlliure, se vió dispersada por un fuerte temporal de levante a la altura del Cap de Creus. La galera capitana, con el almirante genovés a bordo, embarranco maltrecha y sin remos cerca de Blanes, donde el 7 de febrero fue asaltada y saqueada por la gente del lugar. Gianettino Doria, hijo de Carlos Doria, duque de Tursis, fue hecho prisionero y trasladado a Barcelona (11 de febrero), para posteriormente ser enviado a París.<sup>37</sup>

Una suerte bastante parecida, aunque no fue capturado, corrió el capitán Bernardino Ybarguén. Éste había recibido el 18 de enero de 1642 órdenes directas de Felipe IV de ir al Rosselló con 100.000 escudos que debían satisfacer la paga de las tropas españolas allí alojadas. Las dos galeras con las que Ybarguén se dirigió hacia Cotlliure –la San Diego y la Guzmaná– toparon a la altura del Cap de Creus con las galeras de Francia que las pusieron en huida. Con el rumbo hacia el sur, a la altura de Menorca, una gran tempestad se cebó en la San Diego y en la Guzmaná, obligando al comandante de los navíos a echar por la borda toda la carga que llevaban, incluidas las piezas de artillería; la situación fue tan desesperada que dicho comandante fue el primero en arrojar sus pertenencias para dar ejemplo a la tripulación. Ybarguén, sin embargo, se aferró en conservar el tesoro del rey. Después de superar la tempestad, aunque medio desarboladas, la San Diego y la Guzmaná se dirigieron al puerto de Vinaroz, allí el gobernador de la plaza rechazó la responsabilidad de hacerse cargo del dinero, argumentando que una entrada desde Catalunya del ejército francocatalán podía poner en peligro el tesoro del rey. Ybarguén no tuvo más remedio que volver a Cartagena, desde donde había salido, y informar desde allí a Felipe IV del fracaso de su misión.<sup>38</sup>

Pero, para salvar las fortalezas del Rosselló, la corte de Madrid estaba dispuesta a correr grandes riesgos. En enero de 1642 se concretó un plan para socorrer dichas plazas por vía terrestre: un contingente de entre 3.500 y 4.000 hombres de caballería atravesaría Catalunya desde Tarragona a Perpinyà, siguiendo la ruta del Penedès, el Baix Llobregat, el Vallès, la Selva i l'Empordà. Se trataba, sin lugar a dudas, de una traza muy aventurada. La expedición habría de transitar durante un mínimo de siete jornadas por territorio enemigo, quedando expuesta a las emboscadas y acciones de castigo del ejército francocatalán; los vados de los ríos y, sobre todo, los pasos montañosos podían convertirse en ratoneras militares para la caballería española, la cual, además, pasaría muy cerca de Barcelona y otras ciudades que la Mothe y los mandos francocatalanes podían utilizar como bases para sus operaciones de ataque.

37. Sobre la captura de Gianettino Doria ver: PARETS, Miquel: *De molts sucesos...*, BUB, ms. 224, fol. 86 ss.; también el diario anónimo barcelonés editado por SIMON, Antoni: *Cròniques ...*(2003), p. 324; i el *Dietari de l'Antich Consell Barceloní (DACB)*, vol. XIII (1911), p. 80-81.

38. AGS, Estado, 2992, Bernardino Ybarguén al rey, Cartagena 24 de abril de 1642.

A finales de enero de 1642 el plan fue consultado a algunos militares y también a destacados exiliados felipistas. Uno de ellos, Josep Balet, antiguo asesor de la capitania de Catalunya, se ofreció para guiar la caballería, asegurando que por las amistades que él y sus familia tenían en diversas poblaciones de la ruta proyectada (Esparreguera, Olesa, Terrassa, Girona, etc.) se podía esperar un «buen pasaje».<sup>39</sup> Muy distinto era, sin embargo, el parecer de los hombres de armas. El experimentado Francisco Toralto, antiguo gobernador militar del Rosselló, no dudaba de la importancia de conservar aquellas plazas, pero consideraba que aquella cabalgada militar tenía casi todas las posibilidades de acabar en un fracaso: «mi parecer es que no se podrá conseguir el passar caballería a Ruissillón y que s'aventurará perderla por las grandes dificultades assí de l'aspereça del camino como, según tengo relación, por ser forçoso el topar con lugares grandes y cerrados y ser el viaje tan largo»; Toralto, que sería uno de los mandos militares designados para dirigir la expedición, acababa su misiva al rey dando, pero, una muestra de profesionalidad y disciplina: «con todo esso yo estoy pronto para seguir qualquiera cosa que V. Majestad fuere servido ordenarme».<sup>40</sup>

Estos juicios adversos no alteraron los planes del ministerio de Olivares. La Junta de Ejecución reunida el 4 de febrero ya hizo un cálculo económico del coste de la expedición. El gasto de las pagas de los oficiales y soldados se estimaba en 26.403 reales, a los cuales había que añadir el dinero necesario para el forraje, la pólvora y las municiones; para todo ello, en total, los miembros de la junta acordaron que se hiciese una reserva de 30.000 reales.<sup>41</sup> Al día siguiente, el 5 de febrero, la Junta Grande casi al completo,<sup>42</sup> trató también el tema y ya preparó las órdenes y los despachos para poner en marcha la expedición de socorro del Rosselló. Llama la atención como las serias advertencias de Francisco Toralto fueron obviadas y disimuladas. En el acta de la junta se dice que se leyeron las cartas y los despachos de consulta requeridos sobre el plan «y también las que últimamente se recibieron de la duquesa de Cardona y don Francisco Toralto. Pareció a la junta que esta materia se a discurrido con fundamentos grandes, pues no sólo se an examinado las personas pláticas e inteligentes en el país, sino en lo militar y que tienen experiencia de haver pasado la tierra con tropas», añadiéndose a continuación que «no se [h]alla que acrecentar a lo resuelto», a todo lo cual Felipe IV dio su conformidad con un corto «está bien».<sup>43</sup>

Para dirigir esa arriesgada empresa militar se propuso en primera instancia a Carlo Andrea Caracciolo, marqués de Torrecuso, y a don Pedro Antonio de Aragón, marqués de Povar, hijo del difunto duque de Cardona y que hacía poco tiempo había

---

39. AGS, Guerra Antigua, 1419, Josep Balet al rey.

40. AGS, Guerra Antigua, 1419, Francisco de Toralto al rey. Fechada el 30 de enero de 1642 en el Camp d'Escarp (Segrià). Toralto respondía a una misiva fechada el día 26 de aquel mismo mes.

41. AGS, Guerra Antigua, 1422, Junta de Ejecución de 4 de febrero de 1642.

42. Con el cardenal Spínola, el conde duque de Olivares, el marqués de Leganés, el marqués de Santacruz, el duque de Villahermosa, el marqués de Castrofuerte, el obispo de Málaga, José González, Jerónimo Villanueva, Nicolás Cid y Pedro de Arce.

43. AGS, Guerra Antigua, 1419, Junta Grande de 5 de febrero de 1642.

sido uno de los rehenes intercambiados por los embajadores catalanes retenidos en la corte de Madrid.<sup>44</sup> La presencia del marqués de Povar en la expedición tenía un carácter más político que militar, abrigándose la esperanza de que, con él, la caballería española sería mejor recibida en los pueblos y villas del Principado por donde transitase.<sup>45</sup>

La decisión de que fuese el militar italiano y no el noble catalán quien estuviese al mando supremo de la expedición, motivó la airada protesta tanto de don Pedro Antonio de Aragón como de su madre, Catalina Fernández de Córdoba, duquesa de Cardona. En una carta dirigida a Felipe IV y a Olivares, el marqués de Povar recordaba su rango y jerarquía aristocráticos –le acababa de ser concedida la grandeza– y se quejaba de que «por el puesto que su Majestad (Dios le guarde) se [h]a servido de darme es incompatible esté a la orden de nadie, y el defeto que puede tener sólo es ocupalle Yo. Y así puniéndome a los pies de su Majestad y de V. Excelencia, le suplico me de licencia para que en pasar si es posible esta caballería sirba en la ocasión con una pica».<sup>46</sup> Este engorroso asunto fue tratado inmediatamente por la Junta Grande, cuyos miembros se ratificaron el 16 de febrero en la decisión anterior, añadiendo el propio Felipe IV en el margen de la consulta este contundente texto: «Como parece, diziendo que yo en el caso de diferir en el parecer, elijo, apruebo y resuelvo el que tuviese el marqués de Torrecuso, con que no queda rastro de duda».<sup>47</sup>

Sin embargo, don Pedro Antonio de Aragón no estaba dispuesto a ceder y al recibir la carta real envió al conde duque de Olivares la renuncia a formar parte de la expedición, diciendo que «no estando en disposición el pasage por el qual sólo yo benía, se las he dejado y tomado una pica en su coronelía de V. E.».<sup>48</sup> Por lo que parece la actitud del marqués de Povar tenía el soporte del marqués de la Hinojosa y de otros nobles del ejército, como el barón de Seebach y don Alvaro de Quiñones.<sup>49</sup> Finalmente, la corte de Madrid acuciada por la necesidad de no retardar más la expedición retiró de esta al marqués de Torrecuso y dio el mando a don Pedro Antonio de Aragón, el cual debía ser asesorado por Francisco Toralto.

44. El intercambio de rehenes se había producido el 15 de noviembre de 1641 en Els Monjos (Alt Penedès), ver *Dietaris de la Generalitat (DG)*, vol. V, Barcelona, 1999, p. 1222; y el diario anónimo barcelonés editado en SIMON, Antoni: *Cròniques de la Guerra...*(2003), p. 323.

45. Como decía una *Relación de la derrota y presa del general don Pedro de Aragón y de todo su ejército*, Barcelona, Gabriel Nogués, 1642, BC, F. Bonsoms, 2416, la patente a don Pedro Antonio de Aragón era por ser muy conocido en el Principado, entendiéndose que «este conocimiento obligaría a los catalanes a recibillo por amigo», fol 2v.

46. AGS, Guerra Antigua, 1419, don Pedro Antonio de Aragón al rey, fechada en Bingana (Aragón) y recibida el 16 de enero de 1642.

47. AGS, Guerra Antigua, 1419, Junta Grande de 16 de febrero de 1642. Al día siguiente una carta real comunicó esta decisión a don Pedro Antonio de Aragón.

48. Carta de Don Pedro Antonio de Aragón a Olivares, fechada en Reus el 24 de febrero de 1642, reproducida por PUJOL y CAMPS C.: *MHE*, vol. XXV (1893), p. 638-640.

49. Así se deduce de una carta enviada por Olivares al marqués de la Hinojosa, fechada el 7 de marzo de 1642 y editada por PUJOL y CAMPS, C.: *MHE*, vol. XXV (1893), p. 638-640.



A mediados de marzo de 1642, con la caballería ya concentrada en Tarragona, los españoles iniciaron una serie de maniobras de diversión para intentar facilitar la travesía de la expedición dirigida por el marqués de Povar. Diversos ataques y movimientos de tropas en las zonas de Tremp, Tortosa y el coll de la Cabra intentaron distraer la atención del ejército francocatalán. Sin embargo, el plan de socorro del Rosselló no solamente era conocido por el mariscal La Mothe y los mandos francocatalanes, sino que era un proyecto de dominio público; como reconocía en su diario el exiliado felipista Ramon Rubí i Marimon, «estaba toda la provincia en arma porque mucho antes se publicó esta jornada».<sup>50</sup>

El día 24 de marzo la caballería española emprendió desde el Camp de Tarragona su camino hacia el Rosselló.<sup>51</sup> El mariscal La Mothe tuvo conocimiento inmediato de su movimiento y mandó rápidamente el alzamiento general de los somatenes del país, preparando una barrera defensiva en el paso de Sant Celoni, donde se estrecha el corredor del Vallès a los pies del Montseny. Allí, bajo las ordenes de Josep Margarit, se concentraron más de 4.000 infantes y 400 caballos. Al mismo tiempo, con la caballería francocatalana y las levadas reclutadas por las ciudades –Barcelona sola movilizó 1.000 mosqueteros y otras tropas de caballería e infantería–, el mariscal francés se dedicó a castigar la retaguardia de la expedición española, la cual, el 25 de marzo, al vadear el Llobregat por Olesa, perdió más de doscientos hombres. Tres días después, el 28 de marzo, cuando la hueste dirigida por el marqués de Povar ya se adentraba por el corredor del Vallès, La Mothe volvió a castigar su retaguardia cerca de la localidad de Montmeló; allí, entre muertos, heridos y prisioneros, los españoles perdieron cerca de mil hombres. Con la fuerte barrera de Sant Celoni enfrente y con la caballería y mosquetería de La Mothe a sus espaldas, la cansada y ostigada expedición española intentó volver sobre sus pasos para retornar a sus bases del Camp de Tarragona. Sin embargo, la mañana del 31 de marzo, la expedición del marqués de Povar fue alcanzada y rodeada por las tropas de La Mothe, Margarit, d'Ardena, Sorribes, Terrail y Merenville cerca de Vilafranca del Penedès, en la ermita de Sant Jordi, rindiéndose sin apenas resistencia.

A las cuatro de la tarde de ese mismo día 31 de marzo, tres correos llegaron a la capital catalana comunicando la noticia de la derrota de la caballería española.<sup>52</sup> Aquel mismo día, y durante los siguientes, los barceloneses celebraron con Tedeums, disparos de artillería y solemnes procesiones un triunfo considerado memorable; un anónimo dietarista barcelonés resalta «lo júbilo y alegría que en esta ciutat y hagué lo

---

50. Editado por SIMON, Antoni: *Cròniques de la Guerra...*(2003), p. 308.

51. Sobre este episodio militar ver SANABRE, Josep: *La acción de Francia...*(1956), p. 200-202; así como diversas relaciones y diarios coetáneos: *Relación de la derrota...*(1642), BC, F. Bonsoms, 2416; PARETS, Miquel: *De molts sucesos...*, BUB, ms. 224, fol. 87 ss, que sigue la relación antes citada; también los diarios de Ramon Rubí y el anónimo barcelonés editados por SIMON, Antoni: *Cròniques de la Guerra...*(2003), p. 308 ss. Y 326 ss.

52. *DACB*, vol. XIII (1911), p. 104.

darrer dia del mes de mars, quant arribà la nova, és cosa increïble vèurer la gent que va acudir a la Seu a fer gràtias a nostra gloriosa verge y patrona santa Eulàlia». <sup>53</sup>

Dos días más tarde, el 2 de abril, entraron en Barcelona el marqués de Povar, Francisco Toralto y los demás capitanes, maestros de campo, comisarios, sargentos y alféreces prisioneros del ejército español; según el dietario de la Generalitat, la entrada de los prisioneros causó una gran expectación en la capital catalana: «la gent que.ls hisqué a vèurer no tenia número, perquè no restaren a penes hòmens ni dones de la present ciutat que no.ls anassen a vèurer». <sup>54</sup>

La derrota y captura de la caballería dirigida por el marqués de Povar para socorrer Perpinyà fue bastante más que una «escaramuza» previa a la campaña de Aragón que encabezaría Felipe IV. <sup>55</sup> Sus trascendencias fueron muy relevantes: el fracaso de la expedición sumado a la caída del puerto de Cotlliure (13 de abril), dejó completamente aisladas Perpinyà y Salses, siendo su conquista a manos del ejército francocatalán sólo cuestión de tiempo. Asimismo, el espectáculo de ver desfilar prisioneros por las calles de Barcelona a cientos de afamados hombres de armas del ejército español, reforzó, sin lugar a dudas, la reputación de La Mothe entre los catalanes; también, el ejército francocatalán se vio fortalecido por el bagage y los caballos capturados a los españoles. Finalmente, esta derrota tuvo también importantes consecuencias políticas, ya que contribuyó a acelerar el inicio de la jornada real sobre Cataluña, pues Felipe IV se mostraba cada vez más ansioso por reflotar su reputación.

El duro golpe que en la corte de Madrid supuso el conocimiento del descalabro del marqués de Povar en tierras catalanas, lo refleja José Pellicer en sus *Avisos*: «La desdichada nueva de la pérdida del señor don Pedro de Aragón i su ejército, que sucedió a 27 del passado, ha lastimado grandemente los corazones de todos, por ser, en esta saçon i a tal tiempo, la mayor desgracia que ha sucedido a esta Monarchía i de que se han de seguir peligrosísimas consecuencias, no solo por haverse enflaquecido nuestras armas, como por haverse engrossado las de los enemigos». <sup>56</sup> De una manera parecida, el exiliado Ramon Rubí expresaba con desazón que «Fue gran pérdida por todas consideraciones y también porque el enemigo nos hace la guerra con nuestra caballería». <sup>57</sup>

## DOS REYES EN CAMPAÑA

La decisión de Luís XIII de ir personalmente al frente catalán, saliendo de Fointenebleau el 27 de enero de 1642, puso a Olivares en una situación muy delicada, pues ahora, fuesen cuales fuesen las circunstancias militares y financieras, difícilmente Felipe IV podría eludir aquel envite y renunciar a la jornada real para la conquista de Catalunya tantas veces anunciada. Ahora, más que nunca, la reputación del monarca

53. Editado por SIMON, Antoni: *Cròniques de la Guerra...*(2003), p. 327.

54. *DG*, vol. V (1999), p. 1246.

55. Este es el juicio del episodio expresado por ELLIOTT, John H.: *El conde duque...*(1990), p. 608.

56. PELLICER, José: *Avisos*, vol. I (2002), p. 358 s.

57. Editado por SIMON, Antoni *Cròniques de la Guerra...*(2003), p. 309.

estaba en juego, ya que como escribía Matías de Novoa, la novedad de la venida a la frontera del Rosselló del monarca francés «tenía el mundo atento y a toda España en suspensión».<sup>58</sup>

A finales de febrero de 1642, Felipe IV había enviado un billete a Olivares ordenando que «las prevenciones de la jornada se ajustasen como si hubiese de ser esta semana», y, para intentar satisfacer la voluntad real, la Junta de Ejecución se reunió el día 2 de marzo con el objeto de discurrir sobre «todo lo que combenía prevenir para que sin dilación tuviese efecto lo que V. Majestad ordena».<sup>59</sup> Los miembros de la junta, con Olivares al frente, concretaron en un total de veintisiete puntos estas prevenciones para la jornada real, las cuales pasaban por ajustar como debía quedar organizado el gobierno en Madrid en ausencia del monarca, en la movilización de los hombres y bastimentos que acompañarían al rey hacia tierras de Aragón, en los nombramientos de los militares responsables de las capitanías de las distintas provincias de España, así como de los principales encargados de la intendencia de la jornada real. Un impaciente Felipe IV dio el visto bueno a todas estas disposiciones, anotando en el margen de la consulta «como parece, caminándose en todo muy aprisa, pues ya es tarde para todo».

Estas ansias reales contrastaban, sin embargo, con un empeoramiento del escenario militar y financiero en que se tenía que desarrollar la campaña real. En las semanas que siguieron a la citada reunión de la Junta de Ejecución, dos serios contratiempos complicaron aún más los triunfales planes diseñados por el conde duque de Olivares a finales de agosto del año anterior. Tal como hemos detallado en el epígrafe anterior, a finales de marzo el fracaso de la caballería del marqués de Povar en su intento de socorro del Rosselló, unido a la posterior caída de Cotlliure, dejó aislada Perpinyà. Prácticamente coincidiendo con este desastre militar, la llegada de los galeones de la flota de Tierra Firme a Cádiz dio lugar a otra gran decepción: la plata de las Indias sólo llegó en la exigua cantidad de 300.000 ducados, el fraude en el registro era de tal magnitud que el propio general de la armada, Francisco Diaz Pimienta, lo comunicó al rey.<sup>60</sup>

Con una rapidez parecida a la caída de un castillo de naipes, todas las bazas proyectadas tan sólo medio año antes por el conde duque para preparar la expedición real al frente catalán, se iban desmoronando una tras otra; sin embargo, aún quedaba alguna. Si Richelieu había jugado a debilitar a la monarquía católica dando apoyo a las rebeliones de la periferia hispana, el conde duque buscaba aliados en la oposición aristocrática francesa que conspiraba para derribar al privado de Luís XIII. A mediados de marzo de 1642, a través de una legación del marqués de Fontrailles, un sector de la oposición de la aristocracia gala contraria a Richelieu concertó un tratado secreto con Olivares; según dicho acuerdo un ejército invasor español recibiría ayuda para

---

58. NOVOA, Matías de: *Historia de Felipe IV*, en este artículo cito a partir e la edición realizada por el marqués de la Fuensanta y José Rayón, Madrid, tomo IV, 1886, la cita en p. 20.

59. AGS, Guerra Antigua, 1423, Junta de Ejecución de 2 de marzo de 1642.

60. Cfr. ELLIOTT, John H.: *El conde duque...*(1990), p. 609; y ÁLVAREZ NOGAL, Carlos: *El crédito de la monarquía...*(1997), p. 272.

entrar en Francia y derribar el gobierno de Richelieu, concertándose posteriormente un tratado de paz entre las dos monarquías. Esta conspiración, que contaba con la complicidad de Gastón de Orleans y la reina Ana, fue, sin embargo, puesta al descubierto y desbarbolada por el cardenal francés en los meses siguientes, acabando Cinq-Mars y Thou ejecutados en el cadalso.<sup>61</sup>

A mediados de abril, la noticia de la derrota y captura de la caballería del marqués de Povar sumada a los avisos de que el rey de Francia se aproximaba al sitio de Perpinyà, aumentaron la presión popular para la salida del rey, el cual era acusado de cobardía. En palabras de Martin Hume «sátiras y epigramas cayeron en Madrid como las hojas en otoño»;<sup>62</sup> acelerando la resolución de Felipe IV de partir hacia el frente de guerra.<sup>63</sup> Esta era, sin embargo, una decisión forzada por criterios de prestigio político, pues no existían las adecuadas condiciones militares y financieras para realizar la jornada real. Según informa en su correspondencia el jesuita Francisco de Espinosa, el experimentado marqués de Torrecuso era del «parecer que no se haga», aventurando que si la expedición acababa en un fracaso, sería «grande desaire» para el rey.<sup>64</sup> En aquellos momentos todo parece indicar que Olivares pensaba de una manera parecida y que era perfectamente consciente de los grandes riesgos que implicaba la salida de Felipe IV hacia el frente catalán, sin embargo, ahora, difícilmente podía poner freno a aquella empresa que el mismo había impulsado tras la euforia del socorro de Tarragona. Era difícil contener un estado de opinión que, según Matías de Novoa veía «un rey de Francia metido entre las balas y la pólvora, y que la España que poco há era de un rey, tenía tres».<sup>65</sup>

Finalmente, el día 26 de abril, Felipe IV salió de Madrid después de visitar la virgen de Atocha, dando sin embargo durante el mes siguiente diversos tumbos por Barajas, Alcalá de Henares, Loeches y Aranjuez; de hecho, sólo a partir del 23 de mayo salió el monarca hacia tierras aragonesas pasando por Cuenca y Molina de Aragón, para llegar a Zaragoza el día 27 de julio. Este lento y largo viaje, que consumió buena parte de la estación propicia para las operaciones bélicas, cabe interpretarlo, tal como hace J.H. Elliott, como una consecuencia de las insuficiencias administrativas y, sobre todo, financieras con que se abordó la jornada real.<sup>66</sup> Sin apenas plata americana, las fuerzas de una desgastada Castilla eran insuficientes para ese nuevo reto militar. Un memorial satírico que se divulgó en Madrid durante el mes de mayo, retrataba con

61. Sobre esta conspiración, ver básicamente ERLANGUER, Phillipe: *Cinc Mars ou la passion et la fatalité*, París, 1962 ; y ELLIOTT, John H.: *Richelieu y Olivares*, Barcelona, 1984, p. 193 ss.

62. HUME, Martin: *La corte de Felipe IV*, Barcelona, 1949, p. 212.

63. Según NOVOA, Matías de: «Con que, y con el aviso de la entrada del Cristianísimo, por las fronteras de Perpiñan, en el Rossellón y en España, resolvió la suya [el rey]», *Historia de Felipe IV...*(1886), p. 20.

64. *Cartas de algunos Padres...*, en *MHE* vol. XVI (1862), fechada en Madrid el 8 de abril de 1642, p. 322.

65. NOVOA, Matías de: *Historia de Felipe IV...*(1886), p. 21.

66. Cfr., ELLIOTT, John H.: *El conde duque...*(1990), p. 609.

crudeza la postraci3n castellana: «Los vasallos ya est1n contentos, pues ni tienen m1s que dar, ni Vuestra Majestad m1s que pedir».<sup>67</sup>

El ministerio de Olivares se vio incapaz de organizar y avituallar convenientemente el ej1rcito que tena que acompa1ar al rey. El testimonio personal de Matias de Novoa es demoledor al afirmar que «tanto como all1 se juntaba no parecia nada, porque la gente baja hu1a del hambre, y solos los honrados persistian, porque no haba gobierno».<sup>68</sup> El mismo Novoa observaba como el tiempo iba pasando sin sntomas de emprenderse ninguna acci3n militar, mostr1ndose a comienzos de septiembre no tan s3lo cr1tico sino indignado: «y en lo tocante a las necesidades y remedio de Espa1a y reducci3n de Catalu1a no se hacfa nada: los aprestos y ruidos de las armas eran muchos y vanos, los consejos in1tiles, el ej1rcito no tena forma, y Zaragoza era la plaza de armas de los vicios y las delicias, donde se divertfan los hombres que habfan de ser prez de los hechos y de las haza1as; la honra de la naci3n oscurecfa».<sup>69</sup>

Evidentemente, la suerte en el campo de batalla no estaba preescrita, pero aquellas no era las mejores circunstancias para una jornada real victoriosa. De lo que Olivares habfa dise1ado sobre el papel un a1o antes, ya no quedaba pr1cticamente nada.

#### TENIENTE GENERAL DE LA DERROTA. LOS REVESES DE PERPINYÀ Y LLEIDA

Cuando a comienzos del mes de abril de 1642 la resoluci3n de Felipe IV de partir hacia el frente de Arag3n ya no tena marcha atr1s, el rey decidi3 nombrar a Olivares teniente general de todos los ej1rcitos de Espa1a. El despacho oficial de este t1tulo que fue comunicado al virrey de Arag3n, marqu3s de Tavera, el dfa 21 de mayo, disponfa que el conde duque tendra a sus 3rdenes toda la milicia de infanterfa, caballerfa y artillerfa de los «ej1rcitos de Espa1a y en las islas adyacentes della», asf como las armadas navales de galeras. El rey dejaba en los hombros de su privado «toda la potestad y jurisdicci3n que nos compete», transmiti3ndole explfcitamente los poderes militares que, en 1ltima instancia, iban ligados a su condici3n de soberano: «y es nuestra voluntad, que todas las 3rdenes y mandatos vuestros se cumplan y obedezcan y ejecuten como si Nos mismo los di3ramos».<sup>70</sup>

Quiz1s m1s que una muestra de gran confianza en las capacidades militares de Olivares, Felipe IV querfa que este asumiese sus responsabilidades en una empresa que, impulsada y dise1ada por el conde duque siete meses atr1s, ahora, en abril de 1642, comportaba importantes riesgos, los cuales, sin embargo, el monarca difcilmente podfa eludir, especialmente desde que Luis XIII de Francia habfa anunciado su presencia en el frente catal1n.

---

67. Reproducido en *Cartas de algunos Padres...*, en *MHE* vol. XVI (1862), p. 378.

68. NOVOA, Matias de: *Historia de Felipe IV...* (1886), p. 54.

69. *Ibid.*, p. 58.

70. El documento del t1tulo militar de Olivares fue publicado por TOM1S y VALIENTE, Francisco: *Los v1lidos en la monarqufa espa1ola del siglo XVII. Estudio institucional*, Madrid, 1963, ap3ndice VII, p. 175-184.

El 6 de abril, unos días más tarde de que llegase a su conocimiento el nombramiento de teniente general de los ejércitos, el conde duque dirigió a Felipe IV una carta donde reflexionaba sobre la responsabilidad que le había sido concedida; esta era una misiva que lejos de reflejar un sentimiento de alegría por el honor recibido, transmitía un estado de profunda desazón y abatimiento; incluso, al final del escrito, el conde duque pedía al monarca su relevo político: «propongo a V. Majestad que pueda servirse de mandarme jubilar en mis ministerios con gajes o sin ellos, pues este accidente tan natural ha obligado a ello, que en 20 años jubilan al más triste catedrático y yo ha 21 que sirvo, y el faltar la salud y las fuerzas no es culpa ni demérito sino un suceso, el más frecuente y natural de cuantos hay en el mundo».<sup>71</sup>

Aunque Olivares tuviera grandes dudas y temores sobre el resultado de la anunciada jornada de Cataluña, y hubiese preferido no iniciarla en aquellas circunstancias, al igual que Felipe IV tampoco tenía opciones, pues su deber era acompañar al monarca y dirigir el aparato militar y administrativo que le había sido confiado.

A partir del mes de abril de 1642 las operaciones militares en el frente catalán se desarrollaron en dos escenarios principales: el primero a lo largo de la zona fronteriza catalana-aragonesa que, de sur a norte, iba desde las tierras del Ebro hasta el condado de la Ribagorza. El segundo escenario se situaba en el Rosselló, donde los españoles aún mantenían las plazas de Salses y Perpinyà, las cuales, pero, des de la caída de Cotlliure (13 de abril) no podían ser socorridas, quedando «al cuchillo del hambre» en palabras de Matías de Novoa.<sup>72</sup>

Existía un tercer escenario militar: el marítimo, en el cual la corte de Madrid había depositado grandes esperanzas, especialmente desde que la armada del mediterráneo fuese reforzada por los navíos que el duque de Ciudad Real había llevado desde Cádiz, y desde que el príncipe Juan Carlos de Médicis, hermano del Gran Duque de Toscana, hubiese traído también al levante peninsular diversas galeras italianas, relevando a la vez al marqués de Villafranca como comandante de la escuadra hispana. Sin embargo, a pesar de la superioridad numérica de la armada española sobre la francesa,<sup>73</sup> a lo largo de aquel año de 1642 apenas hubo acciones navales de importancia.<sup>74</sup> Matías de Novoa describía así la táctica seguida por la armada gala: «no aferrar con ningún navío de España; no pelear, sino que al que quedase zorrero acometerle de lejos, siendo solo, echarle fuego y quemarle», y la comparaba con la que la flota de Isabel de Inglaterra

---

71. Carta editada por ELLIOTT, John H. y PEÑA, Francisco de la: *Memoriales y cartas del conde duque de Olivares*, vol. II, Madrid, 1981, p. 217-219, la cita en p. 219.

72. NOVOA, Matías de: *Historia de Felipe IV...*(1886), p. 22.

73. Según informa NOVOA, Matías de: la armada francesa disponía de 9 bajeles y 17 galeras, mientras la española de 42 bajeles y 10 galeras españolas, las cuales fueron después engrosadas por las italianas, *Historia de Felipe IV...*(1886), p. 48 s.

74. Uno de los pocos episodios navales militarmente relevante fue el combate que en los días finales de junio de 1642 hubo delante de Barcelona entre la escuadra francesa de Brezé y la española dirigida por el duque de Ciudad Real, combate que, sin embargo, no tuvo un carácter decisivo, ver SANABRE, Josep: *La acción de Francia...*(1956), p. 228 s.

había empleado para desbaratar la Invencible.<sup>75</sup> Tampoco los españoles pudieron conquistar ningún puerto en el litoral catalán, apoderándose de los círculos cortesanos un sentimiento de decepción por esta inoperancia naval que el cronista Matías de Novoa reflejaba con estas palabras: «estos fueron los sucesos de nuestra armada, en que se gastaron algunos millones, dejando con desconsuelo a los vasallos que sus efectos no fuesen relevantes, ni la esperanza como se había prometido».<sup>76</sup>

A mediados de abril de 1642, cuando el bando franco-catalán aún relamía las mieles del triunfo del Penedès sobre la caballería del marqués de Povar, el mariscal La Mothe decidió emprender la conquista de Tortosa. La capital del Baix Ebre, en poder de los españoles desde septiembre de 1640, era una plaza de gran valor estratégico. Tortosa había sido utilizada por el ejército del marqués de Los Vélez como cabeza de puente de la invasión castellana que acabó con la derrota de Montjuïc, pero para los francocatalanes su conquista no solamente significaba desbaratar esta palanca de los ataques españoles y hacer del Ebro una trinchera de defensa, aquella plaza amurallada y dominada por el castillo de La Suda podía también convertirse en una base para amenazar y «cortar» las líneas militares hispanas del reino de Valencia y del sur de Aragón.

Con 8.000 infantes y 2.000 caballos, La Mothe puso cerco a Tortosa el 26 de abril de 1642. Los defensores contaban con 1.500 soldados castellanos y 300 caballos además de una milicia ciudadana de 800 hombres.<sup>77</sup> Además de su manifiesta superioridad numérica, La Mothe confiaba en un alzamiento de los tortosinos contrarios a la dominación española y también en que algunos puntos débiles de las murallas serían presa fácil de la artillería francesa, la cual no debía hallar oposición en las dos únicas piezas artilleras con que contaban los defensores.

Las demandas urgentes de socorro por parte de los mandos militares que dirigían la guarnición de la plaza, con el gobernador Bartolomé de Medina al frente, no pudieron ser atendidas ni por Olivares desde la corte, ni por el marqués de Leganés en Valencia, ni tampoco por los marqueses de Tavera en Zaragoza y de La Hinojosa en Tarragona.

A comienzos de mayo de 1642 la situación de Tortosa parecía desesperada y en su correspondencia con Olivares, el marqués de Leganés la daba prácticamente por perdida.<sup>78</sup> El día 3 de mayo la artillería de La Mothe consiguió abrir una considerable brecha en la muralla pero el asalto subsiguiente fue rechazado por la tenaz resistencia de una guarnición alentada por el espíritu religioso del obispo Giovanni-Batista Veschi, quien

---

75. NOVOA, Matías de: *Historia de Felipe IV...* (1886), p. 49.

76. *Ibid.*, p. 51.

77. Sobre el asedio de Tortosa ver básicamente QUEROL, Enric y MUÑOZ, Joan Hilari: *La Guerra dels Segadors a Tortosa (1640-1651)*, Valls, 2004, p. 85 ss; también SANABRE, Josep: *La acción de Francia...* (1956), p. 208 ss.

78. En una carta fechada el 1 de mayo de 1642, Leganés, preveyendo la pérdida de Tortosa aconsejaba al conde duque asegurar Tarragona y articular una barrera fortificada en la línea de Peñíscola-Benicarló-Morella para salvaguardar el reino de Valencia, *Cfr.*, QUEROL, Enric y MUÑOZ, Joan Hilari: *La Guerra dels Segadors...* (2004), p. 90 s.

llevó personalmente la imagen de la Inmaculada Concepción al fragor de la batalla que se mantenía en las murallas. Dos días más tarde, ante el elevado coste humano del asalto, La Mothe levantó el sitio y dirigió su ejército hacia las tierras de Lleida.

Cuando la noticia de la victoriosa defensa de Tortosa llegó a Madrid, la capital de la monarquía vivió un sentimiento de euforia equiparable al del éxito del auxilio naval de Tarragona de agosto de 1641. En poco tiempo de la imprentas de Madrid y Sevilla salieron publicados tres folletos sobre aquel episodio de armas donde había quedado demostrado que «mil quinientos castellanos sobran para mil mundos».<sup>79</sup>

Inmediatamente después de su fracaso en las tierras del Ebro, La Mothe, previendo la ofensiva militar que conllevaría la jornada real de Cataluña, intentó mejorar sus posiciones en la zona del Segre, del Cinca y de la Ribagorza. Desde la segunda quincena de mayo hasta comienzos de julio sus tropas castigaron duramente las comarcas de La Llitera y de la Ribagorza. Las talas de los campos y las conquistas de Tamarit, Monzón, Benavarre, Estadilla, Maella entre otras poblaciones, fueron seguidas del pillaje y del incendio, cosa que provocó el éxodo de sus habitantes y una desertización de aquella zona del frente, un objetivo seguramente buscado por los mandos franceses.<sup>80</sup> La caída de Monzón y su castillo (16 de junio) fue especialmente acusada por los españoles debido a la significación política de esta villa aragonesa; según el testimonio de Matías de Novoa, «fue esta pérdida de gran dolor para el reino y para Madrid, porque como aquellos hombres tenían noticia del lugar donde los reyes llaman cortes, y las han tenido a todos los tres reinos, creyeron que era gran lugar y la pérdida muy grande».<sup>81</sup>

Tal como hemos dicho, el Rosselló era el otro gran escenario terrestre de las operaciones del frente catalán. Tanto para Olivares como para Richelieu, el dominio de las plazas fortificadas de esos territorios del norte de Catalunya constituía una prioridad militar. La campaña francesa iniciada por el príncipe de Condé el verano de 1641 y continuada después por el mariscal du Brezé, primer virrey francés de Catalunya, fue encaminada desde el primer momento a dejar Perpinyà aislada. La caída de Elna (junio de 1641) y después de otras plazas que se encontraban en poder de los españoles como Canet y Cotlliure, fue apretando la argolla que ceñía la capital del Rosselló.<sup>82</sup>

79. Esta cita sale del opúsculo *Defensa del sitio de Tortosa* publicado en Madrid por Catalina de Barrio el 1642. Los otros dos folletos son: *Verdadera relación de la defensa y sitio de la ciudad de Tortosa rora por las armas francesas...*, publicado en Sevilla por Juan Gómez de Blas el 1642; y *Segunda relación más copiosa de la defensa y sitio de Tortosa con noticias particulares de la victoria*, publicado en Madrid por Catalina de Barrio el 1642.

80. Sobre la campaña francesa en la frontera de Aragón, ver básicamente: SANZ CAMAÑES, Porfirio: *Estrategias de poder y guerra de frontera. Aragón en la Guerra de secesión catalana (1640-1652)*, Monzón, 2001, p. 88 ss.

81. NOVOA, Matías de: *Historia de Felipe IV...* (1886), p. 35.

82. Sobre el sitio de Perpinyà pueden verse las narraciones de los diarios personales de Pere Pasqual y Jeroni Cros editados por SIMON, Antoni y VILA, Pep: *Cròniques del Rosselló. Segles XVI-XVII*, Barcelona, 1998, y también una literatura coetánea impresa: *Relación verdadera de todo lo que ha pasado en Perpiñán el tiempo que estuvieron cercados...*, Barcelona, 1642; *Relació molt fidedigna de tot lo que succehí a*



El descalabro, ya referido, de la expedición de socorro del marqués de Povar en los últimos días del mes de marzo, prácticamente coincidió con la llegada al Rosselló de un gran ejército francés encabezado por el mismo monarca Luis XIII y por el cardenal Richelieu. A mediados de abril el rey Cristianísimo se asentó cerca de Perpinyà con más de veinte mil hombres, a cuyo mando había puesto algunos de sus mejores generales y ministros: Meilleraye, Turenne, Shomberg, Noyers y Chavigny. Aunque por razones políticas (el ya comentado complot del señor Cinq-Mars) y de salud, Richelieu y Luis XIII abandonasen el sitio de Perpinyà antes de su caída, no existen dudas sobre la gran importancia política y estratégica que, por parte francesa, se otorgaba a la conquista de la plaza. La correspondencia de Richelieu ofrece multitud de testimonios de ello. Así, en una carta de comienzos de agosto de 1642 dirigida a Noyers, el cardenal declaraba que «si el Rey conquista Perpiñán, este año será muy glorioso y sus negocios quedarán en excelente estado; si por lo contrario, no lo consiguiera, sería una mengua de la reputación a los negocios de Francia».<sup>83</sup>

Perpinyà era defendida por una guarnición española de 3.000 hombres al mando del marqués Flores de Ávila. A finales del año 1641, la situación dentro de las murallas de la ciudad ya era dramática. Además de la falta de toda clase de víveres y de la extensión de las enfermedades, la vida de los asediados era crispada por los continuos enfrentamientos entre los soldados españoles y la población civil perpinyanesa. El diario del notario Pere Pasqual refleja con crudeza la vida de la plaza en aquellos momentos; dejando este notario perpinyanés este testimonio para sus descendientes: «Mos fills ab la present memoria vos prech no habiteu en tot Rosselló, sinó que vos transferían en qualsevol part per lo que, estant y contribuïnt ab ells [los soldados], és estat pyor que no ab los dimonis de l'infern, que per rahó que estam acitiats nos morim de fam [...] Los meus fills o decendents, vos prech molt a las veras que, si hoiu mormon de guerra, vos absenteu de allí la hoireu anomenar, vehent que los soldats són molt pyor que no hiretgas, tractant y robant-nos pyor que si fossen postres senyors y nosaltres perros»;<sup>84</sup> para añadir en su diario el mes de enero del año siguiente que «y ara que no y ha ni.s troba cans, gats, ni ratas, som arribats en temps que menjem solas de sebatas y pregamins remollats y totas generations d'erbas».<sup>85</sup>

La situación de los soldados era igualmente penosa y al agudizarse la falta de alimentos en la plaza se dieron casos de necrofagia y canibalismo;<sup>86</sup> sin embargo, el mar-

---

*L'exir de Perpinyà los marquès de Flores de Ávila...*, Barcelona, 1642; también se pueden consultar las historias de la ciudad, especialmente WOLFF, Ph. *et alii: Histoire de Perpiñan*, Toulouse, 1985, p.78-80; y la bibliografía más especializada de VASSAL REIG, Ch.: *La prise de Perpignan*, París, 1939, y SANABRE, Josep: *La acción de Francia...*(1956), p. 219 ss.

83. AVENEL, *Lettres du Cardinal Richelieu*, Paris, vol. VII, p. 67, citada por SANABRE, Josep. *La acción de Francia...*(1956), p. 230.

84. Editado por SIMON, Antoni y VILA, Pep: *Cròniques del Rosselló...*(1998), p. 117.

85. *Ibid.*, p. 122.

86. Diversas crónicas y testimonios recogen estos casos. Así, por ejemplo, en una carta fechada en Zaragoza el 4 de octubre de 1642, el marqués de Algara, explicaba que Diego Cavallero, militar que había defendi-

qués Flores de Ávila alargaba la resistencia esperando refuerzos y víveres de una expedición de socorro. Después de la fracasada cabalgada del marqués de Povar, hubo otros proyectos para auxiliar Perpinyà. El día 20 de junio de 1642, la Junta de Ejecución con la intervención directa de Olivares, programó una expedición de socorro al Rosselló que tenía que dirigir el marqués de Torrecuso;<sup>87</sup> y ocho días más tarde, la misma Junta de Ejecución discutió una detallada propuesta del marqués de Tavera, virrey de Aragón, para machar hacia Perpinyà con un ejército de 7.000 infantes y 3.000 caballos.<sup>88</sup> Sin embargo, preveyendo esta posibilidad, los mandos francocatalanes habían fortificado las vías de paso que conducían al Rosselló y el temor que se repitiese un fracaso como el sufrido por el marqués de Povar, acabó por anular todas las iniciativas.<sup>89</sup>

Con la plaza diezmada por el hambre y las enfermedades, y perdidas las esperanzas de recibir un auxilio del exterior, el 29 de agosto de 1642 los mandos españoles de Perpinyà pactaron la capitulación de la plaza. En virtud del acuerdo firmado por Flores de Ávila y los mariscales Shomberg y Meilleraye, la guarnición hispana abandonó Perpinyà el día 9 de septiembre con todos los honores militares y llevando su propio armamento, dirigiéndose a los puertos de Roses y Tarragona. La caída de la capital de Rosselló arrastró la de Salses que capituló el día 15 de septiembre, abandonado la guarnición española la plaza el 29 del mismo mes. Desde entonces todo el Rosselló estaba en manos francesas.

La toma de Perpinyà fue celebrada en la corte de París con grandes pompas religiosas y profanas.<sup>90</sup> Un eco mayor tuvo aún aquella victoria en la capital catalana, según informa una relación coetánea, «a 10 de setiembre, a las tres de la tarde, llegó a Barcelona la feliz nueva del rendimiento de la villa y castillo de Perpiñán; fue tan grande y universal el júbilo por toda la ciudad que iban las gentes por las calles dándose parabienes unos a otros gritando ¡Viva Francia!! ¡Viva nuestro rey!».<sup>91</sup> El zurrador Miquel Parets nos confirma la euforia desbordada que se vivía en Barcelona al anotar en su diario que la gente «no cabien en sí», dejando a la vez testimonio de algunos hechos singulares de dichas celebraciones, como la fuente de vino que hizo en su casa el deán de la catedral Pau del Rosso: «que va rajar tot lo dia i allí ne prenia qui.n volia,

---

do Perpinyà, le refirió que los soldados habían comido carne humana y también sus propios excrementos, mientras que «el regalo para los enfermos era sangrar los caballos para darles sangre frita», *Cartas de algunos Padres...*, en *MHE*, vol. XVI, Madrid, 1862, p. 468

87. AGS, Guerra Antigua, 1422, Junta de Ejecución de 20 de junio de 1642.

88. AGS, Guerra Antigua, 1422, Junta de Ejecución de 28 de junio de 1642.

89. Según informa NOVOA, Matías de: el mariscal La Mothe estaba «atento» a los planes españoles, «ocupando los pasos de Lérida hasta Barcelona, para defender que no pasase socorro a Perpiñán, creyendo cogerle como los caballos de D. Pedro de Aragón», *Historia de Felipe IV...* (1886), p. 53.

90. *Cfr.*, SANABRE, Josep: *La acción de Francia...* (1956), p. 231.

91. *Relación sucinta de lo que se hizo en Barcelona cuando llegó la nueva del rendimiento de Perpiñán y las solemnes luminarias que se hicieron*, Barcelona, 1642.

que y acudia molta gent; y en diferens vegades, va llansar per la finestra trenta lliuras de moneda, y que la aplegàs qui pogués».<sup>92</sup>

Cuando Olivares recibió la noticia en Zaragoza, el todopoderoso privado acusó el golpe y, según el testimonio del embajador veneciano Niccolò Sagrado, se postró ante Felipe IV bañado de lágrimas y pidiendo permiso para arrojarlo por la ventana.<sup>93</sup> Independientemente de la teatralidad del gesto, buscada o no, el conde duque sabía que la pérdida de Perpinyà representaba una importante mengua de la reputación real y que ello, inevitablemente, tenía un coste para su propia posición política. Una sensación de fracaso se extendió por doquier; según percibía Matías de Novoa, el revés de Perpinyà, «fue grande quebranto para el Rey y para todo el Reino, y aún para los extranjeros, para Alemania, para Flandes y para Italia: decían que se había perdido de las dos llaves españolas una, de los dos ejes del Pirineo el uno. El decaecimiento fue grande».<sup>94</sup>

Para los súbditos de la Corona de Castilla la mala noticia de la pérdida de Perpinyà fue acompañada de otra grave alteración de la moneda. Para atajar la espiral inflacionista que habían desatado las subidas del vellón decretadas en los dos últimos años, las cuales habían disparado el premio de la plata hasta un 200 por 100, el 15 de septiembre de 1642 se produjo una drástica deflación: por una pragmática real las piezas de cobre de ocho y doce maravedís redujeron a dos su valor, sufriendo las otras piezas de vellón unas bajas parecidas.<sup>95</sup> Según informa José Pellicer en sus *Avisos*, en aquella jornada hubo una «gran confusión» resultando que al día siguiente «apenas se halla que comer».<sup>96</sup>

La pérdida de Perpinyà hizo que Felipe IV urgiera a sus generales una acción sobre Lleida y aunque con un mal orden en la milicia, y sobre todo en la intendencia, el marqués de Leganés, primo de Olivares, pudo juntar cerca de Fraga un ejército de 20.000 hombres. Enfrente, las tropas francocatalanas de La Mothe sumaban 13.000 efectivos. El día 7 de octubre se produjo un choque encarnizado en las afueras de Lleida que terminó, entrada ya la noche, con la retirada de los españoles. El repliegue de las tropas de Leganés hacia Zaragoza se convirtió en una pesadilla, pues muchos soldados murieron ahogados en los ríos o víctimas de la falta de alimentos y asistencias. Las pérdidas fueron muy considerables: unos 5.000 hombres entre los cuales se contaban

---

92. PARETS, Miquel : *De molts sucesos...*, BUB, ms. 224, fol. 99.

93. Cfr., ELLIOTT, John H.: *El conde duque...* (1990), p. 616. A pesar de todo, Olivares elaboró inmediatamente un plan militar de 44 puntos «sobre lo que convendrá que obren los ejércitos después de la pérdida de Perpiñán», Archivo Histórico Nacional de Madrid, Estado, leg. 860.

94. NOVOA, Matías de: *Historia de Felipe IV...* (1886), p. 59.

95. Cfr., DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Política y hacienda...* (1960), p. 262.

96. PELLICER, José: *Avisos*, vol. I (2002), p. 407. Por su parte, Matías de NOVOA se refiere a los duros efectos de la baja de vellón, diciendo: «A mediados de septiembre de este año, algo más, ejecutaron la determinación impía del vellón, tanto, que ya se veían las médulas de los huesos de los vasallos, porque ya no les había quedado sangre de las cuchilladas. Fue este día grande de lágrimas y sollozos para el pueblo», *Historia de Felipe IV...*(1886), p. 60.

400 oficiales y unos 300 caballeros de las órdenes militares.<sup>97</sup> Matías de Novoa relató con profunda congoja aquel desastre militar: «Perdióse la honra de la nación y la reputación de España, porque no habiéndose hecho nada, el ejército comenzó a padecer hambre y a desacerse [...] venían por los caminos, así infantes como caballos, helados de el hambre, sin calor y sin fuerzas, cayéndose muertos por los caminos, y los que pudieron llegar a Zaragoza, en solos huesos y el pellejo, caían en los hospitales, y de allí, gastadas las mismas entrañas, sin poder tener espíritu, daban en la sepultura».<sup>98</sup>

La derrota y el desbarajuste no tenían paliativos y, según el mismo Matías de Novoa, dejaron a Felipe IV «macilento el rostro, caída la cabeza y con suspiros secretos».<sup>99</sup> Durante los dos meses siguientes, mientras se discutía sobre la conveniencia, o no, de que el rey permaneciese en Zaragoza, Olivares a pesar de estar personalmente y políticamente muy tocado, aún intentó explorar algunos medios para remontar aquella difícil situación. Como ocurría siempre después de un revés militar, el conde duque resucitó la vía de negociación con los catalanes. A mediados de noviembre de 1642 la Junta de Ejecución dispuso, con el visto bueno del monarca, que los marqueses de Leganés e Hinojosa, así como diversos prelados, tendiesen «a lo que se pudiere encaminar en Cataluña por vía de inteligencias», aunque ello siempre y cuando «se ofrecieran los catalanes».<sup>100</sup> Incluso después de los descalabros de aquellos infaustos meses de septiembre y octubre de 1642, para el conde duque la vía negociadora seguía siendo el último e indeseable camino para resolver la cuestión catalana; y, de hecho, lo planteaba al mismo tiempo que daba curso a una descabellada traza conspirativa para recuperar Catalunya.

#### INTENTOS A LA DESESPERADA. UNA CONSPIRACIÓN PARA ALZAR EL CONDADO D'EMPÚRIES Y RECOBRAR CATALUNYA

A mediados de octubre de 1642 hacia casi medio año que, aupado por el entusiasmo popular, Felipe IV había salido de Madrid en dirección al frente de Catalunya. Aquellos ánimos iniciales, sin embargo, se habían marchitado totalmente en los meses del estio y del inicio otoñal de 1642, pues ninguno de los objetivos de la jornada real se había cumplido y el balance militar sólo presentaba pérdidas y derrotas: Perpinyà y el resto de fortalezas del Rosselló habían caído en manos de los franceses; la armada

97. Sobre la batalla de Lleida ver SANABRE, Josep: *La acción de Francia...* (1956), p. 211 s., y también la informativa relación coetánea *Relació compendiosa de tot lo que ha pasta desde que lo exercit del Rey de Castella partí de Tarragona y de la senyalada victoria que lo senyor mariscal de La Mothe ha guanyada a vista de la ciutat de Lleyda*, Barcelona, 1642.

98. NOVOA, Matías de: *Historia de Felipe IV...* (1886), p. 66 s.

99. *Ibid.*, p. 67.

100. AGS, Guerra Antigua, 1420, Junta de Ejecución de 20 de noviembre de 1642. Anteriormente, el 19 de octubre, la misma Junta de Ejecución había recomendado no hacer públicas las resoluciones del Consejo de Aragón de declarar en forma judicial que los catalanes habían incurrido en crimen de Lesa Majestad. La Junta de Ejecución recomendaba que no se hiciese declaración alguna porque «no es tiempo de hablar en esto», AGS, Guerra Antigua, 1420, Junta de Ejecución de 19 de octubre de 1642.

española no había conseguido ocupar ninguna base portuaria en las costas catalanas, el ejército del marqués de Leganés había sido vencido por La Mothe en Lleida y, ahora, se iba deshaciendo irremediabilmente, el descrédito de la Corona iba en aumento y la mayoría de nobles que a regañadientes habían acompañado a Aragón al monarca en aquella jornada, se manifestaban, más que nunca, abiertamente opuestos a Olivares y a sus formas de gobierno.

Es seguramente este contexto, en que el desanimo se mezclaba con la frustración y la impotencia, el que permite explicar porqué Felipe IV, Olivares y la Junta de Ejecución dieron crédito a otro plan descabellado para recuperar Catalunya, apostando por una conspiración que pretendía, a partir de un inicial alzamiento profelipista en el condado d'Empúries, retornar todo el Principado a la obediencia española.

El plan había sido ideado por Francesc Prim Desgüell i Despuig, caballero descendiente de una familia originaria de Besalú,<sup>101</sup> quien al inicio del movimiento revolucionario catalán había sido designado por la junta de guerra maestre de campo de la veguería de Camprodón.<sup>102</sup> Como otros miembros de la pequeña y mediana nobleza catalana, Desgüell, instalado en aquel momento en Castelló d'Empúries, se había ido distanciando de la alianza que había unido Cataluña a Francia. Aprovechando que un sobrino suyo, el capitán de caballería Pere Ferrer, estaba en la cercana fortaleza de Roses, aún bajo dominio español, Desgüell hizo llegar a su pariente una larga misiva en que proponía un plan para alzar el condado d'Empúries a favor del rey de España.

En esta carta,<sup>103</sup> fechada en Castelló d'Empúries el día 30 de septiembre de 1642, Francisco Prim Desgüell daba cuenta, en primer lugar, de su situación personal. Este caballero catalán afirmaba que si no había abandonado formalmente el bando catalán era por «el pensar podía ser de más provecho aquí, en servicio de Su Majestad», dando a entender que había boicoteado o entorpecido la movilización que se le había encomendado, por parte de la junta de guerra catalana, de la veguería de Camprodón: «andube tan floxo que di mill ocasiones para que me quitasen el tercio». Además de estos motivos, Desgüell justificaba su permanencia en la Catalunya francesa por que de esta manera había protegido su hacienda y la de familiares que, como el mismo Pere Ferrer, habían iniciado el camino del exilio. Desgüell pedía su sobrino que trasladase su traza conspirativa al gobernador de Roses y, a través de éste, al rey Felipe IV, pero

---

101. Francesc Prim Desgüell i Despuig era hijo de Francesc Desgüell, caballero oriundo de Besalú, que había sido veguer de Girona, y de María Despuig, de una familia también noble de Girona. Hermano de Francesc era Pere Joan Desgüell i Despuig, abat de Sant Pere de Rodes. Ver MORALES ROCA, Francisco José: *Próceres habilitados en las Cortes del Principado de Cataluña, siglo XVII*, Madrid, 1983, 2 vols.

102. Francesc Prim Desgüell había sido nombrado maestre de campo de la veguería de Camprodón el noviembre de 1640; sin embargo, por la escasez de tropas de ese tercio de veguería, se dispuso su reforma ya a finales de ese mismo mes de noviembre. Desgüell recibió órdenes de Pau Claris de pasar a Figueres y ponerse bajo las órdenes de Francesc Tamarit. ACA, Generalitat G 116-1, fol. 100, Consell de Guerra. Posteriormente Desgüell fue nombrado gobernador del castillo de Salses.

103. AGS, Estado 2992, «Copia de carta escrita de Castelló de Ampurias al capitán Pedro Ferrer en 30 de septiembre de 1642. Para enviar a su Majestad con carta de 6 de octubre». La copia era ordenada y transmitida al rey por el príncipe Juan Carlos de Médicis.

le encarecía que después de que se hubiese hecho una copia sin firma de la carta, esta fuese quemada, pues si caía en manos francocatalanas ello «fuera mi perdición».

Al iniciar el detalle de su plan, Desgüell dibujaba un contexto interno catalán muy favorable para que se produjese un alzamiento a favor del rey de España. Las poblaciones del Principado estaban cansadas tanto de la guerra como de la falta de justicia; los gravosos impuestos y el aumento de los precios de las subsistencias eran otros motivos de descontento, el cual llegaba hasta el punto que, según Desgüell, mucha gente proclamaba públicamente el deseo que «assí el rey de España nos quisiese perdonar y que volviésemos en el estado en que estábamos». Siguiendo esta descripción de la situación interna catalana, muchos naturales maldecían a los dirigentes que habían traído estas desgracias y se resistían también a cualquier movilización militar: «nadie quiere salir de sus casas». Este panorama llevaba a Desgüell a ver «buena ocasión para hacer nuestro negocio», concretando, a continuación, los pasos de su proyecto conspirativo:

1. En primer lugar, el rey de España debía enviar dinero a Roses para levantar una o dos compañías de caballería, que el propio Desgüell se encargaría de reclutar en el plazo máximo de quince días.

2. Esta recluta al servicio y con el dinero del rey de España, sería realizada de forma encubierta, pues Desgüell pediría una patente de capitán de caballos a la Junta del Batallón que en aquellos momentos era la responsable de la organización de la milicia catalana.

3. Con las compañías de caballería ya reclutadas y bajo su mando, Desgüell empezaría a promover motines contra los franceses, sirviéndose de dos personas «principales» de confianza que también eran favorables al rey de España. Estos agentes proespañoles esparcirían el rumor de que los franceses querían despoblar las tierras del Principado de catalanes «y mudarlos a otro reyno», divulgando también que las autoridades galas proyectaban hacer levadas de catalanes para Italia así como la confiscación de las haciendas «de algunas personas inútiles para la guerra».

4. El siguiente paso consistiría en que Francesc Prim Desgüell, haciéndose eco de estos rumores, proclamaría que no aceptaría tal traición de los franceses y que antes de que estos llevasen adelante sus siniestros planes contra los catalanes, él pediría perdón al rey de España.

5. Desgüell confiaba en realizar una pinza a las tropas francesas, las cuales se encontrarían entre los lugares y villas del condado d'Empúries que se sublevarían con el «arrimo de Roses» y una acción del ejército español en el frente de Aragón: «pondremos al francés en medio y le degollaremos toda la gente solo que su Majestad apriete de la parte de Lérida».

6. Para que el alzamiento proespañol se hiciese general, Desgüell proponía que Felipe IV enviase cien cartas de perdón para distribuir por las ciudades y villas de Catalunya (con el día y el año en blanco), así como veinte privilegios de nobleza y de ciudadanía honrada «para obligar mexor a algunos cavos» de dichas poblaciones. Actuación paralela a otras cartas que el conde de Perelada, la duquesa de Cardona i el marqués de Aitona habían, también, de hacer llegar a sus vasallos, alentándoles para alzarse a favor del rey de España.

7. Finalmente, en su misiva, Desgüell preveía un sistema para comunicarse y coordinar sus acciones con el gobernador español de Roses. El noble catalán proponía que su respuesta al plan y las cartas de perdón y privilegios que pedía le fuesen dados en un escondrijo del mas Prats, cercano a Roses y a Castelló d'Empúries, sirviendo los disparos de la artillería de la fortaleza española para avisar a Desgüell de la entrega de los documentos escritos.

A finales de septiembre de 1642 la carta de Francisco Prim Desgüell llegó a manos de su sobrino Pere Ferrer y al príncipe Juan Carlos de Médicis, comandante de las galeras españolas. Desde Vinaroz, el 6 de octubre, el príncipe Juan Carlos envió a Felipe IV una copia de la carta de Desgüell, acompañada de un billete donde expresaba la opinión de que el plan del noble catalán le había parecido «negocio de consideración y no dificultoso de encaminar con buena inteligencia».<sup>104</sup> Un día después, y desde el puerto de Els Alfacs, el príncipe florentino también escribía a Olivares y al proto-notario Jerónimo Villanueva informando que había encaminado a Pere Ferrer hacia Zaragoza, suplicando que se sirvieran «oyrle».<sup>105</sup>

El crédito que el comandante de la armada hispana otorgaba a la traza conspirativa de Desgüell era, sin duda, exagerado. Si bien es cierto que el sentimiento antifrancés crecía en Catalunya como consecuencia de las tropelías perpetradas por los ejércitos galos, era igualmente cierta la fuerza del sentimiento antiespañol por idénticos motivos. Por otro lado, el secreto y la sorpresa en que se fundamentaba el plan de Desgüell serían muy difíciles de mantener una vez se divulgasen las cartas de perdón del monarca español y también las enviadas por los nobles exiliados felipistas. Pero, lo que era más importante, una vez que los franceses ya se habían adueñado de todas las plazas fortificadas del Rosselló, un levantamiento armado en el vecino condado d'Empúries podía ser aplastado rápidamente.

Tal como hemos visto anteriormente, en esos mismos días en que el príncipe Juan Carlos escribía sus misivas, el ejército del marqués de Leganés era derrotado en las cercanías de Lleida por el mariscal La Mothe, haciendo así imposible cualquier operación de pinza contra los franceses. Aunque el descendiente de los grandes Médicis florentinos no conociese la noticia del descalabro de Lleida, su interés por alentar el plan de Desgüell es sospechoso. Muy probablemente el príncipe Juan Carlos quería desviar la atención de la Corte hacia esa empresa conspirativa pues tan sólo un día antes había excusado seguir las indicaciones de Felipe IV de conquistar o castigar algunas poblaciones del litoral catalán.

En una carta fechada el 19 de septiembre, Felipe IV había demandado al príncipe Juan Carlos que tipo de acciones podía desarrollar la flota de galeras para contribuir a la campaña de conquista de Catalunya y, en una comunicación posterior, el monarca ya proponía al almirante florentino que desembarcase en dos o tres poblaciones de la costa

---

104. AGS, Estado 2992, Juan Carlos de Médicis al rey, Vinaroz 6 de octubre de 1642.

105. AGS, Estado 2992, Juan Carlos de Médicis a Olivares y Jerónimo Villanueva, ambas fechadas el 7 de octubre de 1642 en el puerto de Els Alfacs

entre Roses y Barcelona «y saqueasse y hiciesse todo el daño que pudiesse a su salvo, y que si pudiesse dar saco a alguno de los grandes sería de importacia», indicando que después volviese contra Vilanova de Sitges (Vilanova i la Geltrú) para después virar de nuevo hacia el norte y volver a castigar la costa entre Barcelona y Roses. Sin embargo, el príncipe Juan Carlos no estaba dispuesto a cumplir con esas indicaciones del monarca español. En una carta fechada en Vinaroz el día 5 de octubre, el almirante florentino comunicaba a Felipe IV que todos los capitanes veían en extremo dificultosa esa operación, pues decían que había «falta de todo» en las galeras, ello unido a la escasez de tropas (sólo contaban con un tercio napolitano muy disminuido y unas pocas milicias españolas y sicilianas) sólo permitiría saquear poblaciones menores, lo cual «sería de poca reputación», aconsejando el príncipe Juan Carlos a Felipe IV aplazar dicha acción marítima hasta la primavera del año siguiente.<sup>106</sup>

A través del príncipe Juan Carlos de Médicis, la propuesta de Desgüell, y también su sobrino Pere Ferrer, llegó a Zaragoza, donde fue objeto de atención por parte de la Junta de Ejecución. Con la presencia del conde duque de Olivares, el día 12 de octubre, la junta discutió la traza conspirativa propuesta por el noble catalán. Los miembros de la junta a pesar de ponderar que en la mayoría de los casos este tipo de proyectos acababan desbaratados y no tenían ningún efecto, decidieron apoyar el plan de Desgüell con el argumento de que tan solo con «un suceso que salga bien satisface cualesquiera otros que se hayan desvanecido y así no se pueden menospreciar semejantes propuestas».<sup>107</sup> En aquellos momentos, Olivares ya había perdido todas las bazas militares disponibles para actuar en el frente catalán y no tenía más remedio que confiar en un regalo de la diosa fortuna. Felipe IV dio el visto bueno a la propuesta de la Junta de Ejecución, escribiendo en el margen izquierdo de la consulta la lacónica fórmula «como parece».

En los días siguientes se prepararon las cédulas, títulos y cartas reales que había solicitado Desgüell para la ejecución de su plan. Se redactaron 100 cartas firmadas por Felipe IV destinadas a las villas y a las ciudades del Principado con un perdón real: «así con muy segura confianza de que havéis de recompensar en mi servicio el tiempo que havéis dexado de acudir a él, os perdono [...] pues de vuestra fineça i lealtad me persuado que solo la violencia i opresión de los malos os pudo tener en esta ceguedad».<sup>108</sup> Asimismo, el rey expidió cédulas con 7 títulos de nobles, 7 de caballeros y 6 de ciudadanos honrados; igualmente se escribió al conde de Perelada para que alentase entre sus vasallos de l'Empordà el proyectado alzamiento proespañol; y también con fecha de 16 de octubre, el propio Felipe IV comunicaba a Desgüell la aceptación de su plan, dándole indicaciones para que el levantamiento de l'Empordà se iniciase con la ocupación de Castelló d'Empúries, «pues desto, sin duda, pende la mejor dirección de todo lo demás».<sup>109</sup>

106. AGS, Estado 2992, Juan Carlos de Médicis al rey, Vinaroz 5 de octubre de 1642.

107. AGS, Estado 2992, Junta de Ejecución de 12 de octubre de 1642.

108. En el borrador de dichas cartas se anota «fueron con fechas en blanco como se pidieron», AGS, Estado 2992.

109. AGS, Estado 2992, 16 de octubre de 1642.



Al capitán Pere Ferrer se le entregaron todos los despachos junto a un código cifrado para las comunicaciones, con orden de que se encaminase al puerto de Vinaroz, donde una galera le estaría esperando para trasladarlo a Roses.<sup>110</sup> Significativamente, también a comienzos de noviembre de 1642, el Consejo de Aragón resolvió cesar las ayudas de costa a los exiliados felipistas catalanes, ordenando que se les pagasen los atrasos y dándoles por adelantado cuatro mesadas, medida tomada el 9 de noviembre y refrendada el 22 de aquel mismo mes con ocasión de la «reducción de Barcelona». El motivo de esta consulta y de tales medidas era «el de la conveniencia que seria del servicio de su Majestad que todos los catalanes, que por su natural afecto se habían venido a los reales pies de su Majestad, volviesen a sus casas y residencias puesto que habiendo este número más de afectos conocidos en Barcelona y en el Principado, resultaría los buenos efectos que se desean en servicio de su Majestad».<sup>111</sup>

Todo este plan y sus preparativos quedó en nada, pues ni Castelló d'Empúries fue ocupado ni se produjo ningún movimiento profelipista en el condado d'Empúries.<sup>112</sup> No sabemos las causas concretas que impidieron la ejecución de la traza conspirativa urdida por Francesc Prim Desgüell, aunque su falta de consistencia llevaba latente su fracaso y la derrota de Lleida anulaba cualquier posibilidad de echar fuera de Catalunya a los franceses. Sólo la desesperación del ministerio de Olivares permite entender la decisión de dar crédito y apoyo a un plan que, aparte de Desgüell, no tenía ningún otro soporte concreto. Sabemos que Francesc Desgüell se exilió de Catalunya el año siguiente, poniéndose bajo la protección de Felipe IV,<sup>113</sup> del cual seguramente esperaba ser favorecido por la voluntad de servicio expresada en su traza conspirativa.

### ¿UN FRACASO PERSONAL?

Cuando el 6 de diciembre de 1642 el conde duque de Olivares entró en Madrid casi clandestinamente precedente del frente catalán, era un teniente general derrotado y un válido desprestigiado, que ni tan sólo la muerte de su gran rival, el cardenal Richelieu, acaecida en París dos días antes, podía salvar. El fracaso de la «jornada real» en tierras de la Corona de Aragón había sido de tal magnitud y había afectado

---

110. El día 29 de octubre, el príncipe Juan Carlos dio la orden desde Denia para que el capitán Pere Ferrer tuviese a su disposición una galera en el puerto de Vinaroz. AGS, Estado 2992 (copia de la orden).

111. ACA, Consejo de Aragón, leg. 253, consulta de 22 de noviembre de 1642.

112. No hemos encontrado ningún rastro de ello ni en las fuentes coetáneas ni en la bibliografía general o local empordanesa sobre la Guerra dels Segadors. El estudio más detallado sobre la Guerra dels Segadors en l'Empordà, continua siendo el de SANABRE, Josep: *La Guerra dels Segadors en el Ampurdán y la actuación de la casa condal de Peralada*, Perelada, 1955, que nada dice de este episodio.

113. Francesc Prim Desgüell aparece en la nómina de exiliados catalanes felipistas elaborada por VIDAL PLA, Jordi: *Guerra dels Segadors i crisi social*, Barcelona, 1984, apéndice 1. También sabemos que a comienzos del año 1645, Desgüell solicitó al rey que se reconcediese la capitania de la compañía de caballos de Roses que hasta aquel momento había tenido a su cargo Juan de Bustamante, argumentando que en Roses tenía a su mujer y a sus hijos desterrados de los catalanes. El Consejo de Aragón informó favorablemente sobre la petición de Desgüell por «lo que ha obrado en Cataluña al servicio de su Majestad», ACA, Consejo de Aragón, leg. 253, consulta de 9 de marzo de 1645.

tan directamente a la reputación de Felipe IV que la destitución del válido que la había impulsado y planificado era poco menos que inevitable. En aquellos días invernales, sabedores de la debilidad del conde duque, sus numerosos enemigos en la Corte hicieron ostentación de su animadversión y oposición hacia el privado del rey. De nuevo, Madrid quedó inundado de pasquines satíricos que cuartearon inmisericordemente la figura de Olivares y también la del rey. Uno de estos escritos, *La tala de los Olivares*, anunciaba ya la suerte del hasta entonces todopoderoso privado:

«Al retiro de su huerto  
vuelve el rey desengañado,  
que aunque digáis yo he pecado  
dará vuestro mal gobierno  
otro Judas al infierno  
y a España un conde ahorcado».<sup>114</sup>

Significativamente, por aquellas mismas fechas, Olivares sufría una importante desautorización real. Cuando el 22 de diciembre de 1642 los once miembros del Consejo de Estado trataron, una vez más, sobre que frente peninsular debía de ser prioritario en los esfuerzos bélicos de la monarquía, a pesar de que ocho miembros del Consejo encabezados por el conde-duque de Olivares apostasen por un cambio de estrategia, recomendando iniciar una guerra ofensiva en el frente luso, Felipe IV impuso el criterio de supeditar Portugal a Cataluña. Y, posteriormente, en otra reunión del Consejo de Estado de 30 de enero de 1643 -una vez ya descabalgado políticamente Olivares-, los miembros del Consejo, ahora de forma unánime, trazaron los planes de la futura campaña militar de Cataluña para 1643, la cual tenía que absorber la máxima atención y recursos.<sup>115</sup>

Finalmente, como es sabido, el 17 de enero de 1643, Felipe IV comunicó a Olivares que había decidido aceptar sus reiteradas peticiones de retirarse de la gobernanación política de la monarquía.<sup>116</sup>

Tal como ya dijimos, si bien la desastrada campaña de Cataluña no fue la única causa de la caída del conde duque, si que fue el elemento final determinante, y por ello el análisis de los criterios político-militares con que fue planificada y conducida dicha acción tiene una especial relevancia.

114. Reproducido por EGIDO, Teófanos «La sátira política arma de la oposición a Olivares» en ELLIOTT John H. y GARCÍA SANZ, A. (Eds.): *La España del conde duque de Olivares*, Valladolid, 1990, p. 339-372, la cita en p. 362.

115. Ver CAMARERO, Raquel: «La Guerra de Recuperación de Cataluña y la necesidad de establecer prioridades en la Monarquía Hispánica (1640-1643)» en GARCÍA HERNÁN, E. y MAFFI, D. (Eds.): *Guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica*, Madrid, 2006, vol. I, p. 323-357.

116. Sobre la caída de Olivares, básicamente MARAÑÓN, Gregorio: *El conde duque de Olivares...* (1980), p. 331 ss.; ELLIOTT, John H.: *El conde duque...* (1990), p. 619 ss.; del mismo autor, «El programa de Olivares y los movimientos de 1640» en la *Historia de España Ramón Menéndez Pidal*, vol. XXV, Madrid, 1982, p. 497 ss.; BENIGNO, Francesco: *La sombra del rey*, Madrid, 1992, p. 197 ss.; y STRADLING, R.A.: *Felipe IV y el gobierno de España 1621-1665*, Madrid, 1989, p. 303 ss.

La campaña del frente catalán de 1642 fue impulsada por el propio conde duque tras el éxito del socorro de Tarragona en agosto de 1641, siendo concebida como una acción militar destinada a reparar el desprestigio y los negativos efectos políticos y militares derivados de la fallida expedición de castigo dirigida por el marqués de Los Vélez. Hasta aquel momento, según coinciden diversos observadores, Olivares había desestimado todas las opciones negociadoras ventajosas que, para resolver el contencioso con los catalanes, se le habían presentado; ello por estar convencido de que una «rebelión formada» como la de Catalunya debía ser aplastada de una manera ejemplar, pues sino quedaría dañada la reputación del monarca y la suya propia. Además, después del triunfo de Tarragona, Olivares también pensaba contar con suficientes bazas políticas, militares y financieras para salir triunfante de aquella apuesta: capacidad de reunir un ejército de unas dimensiones parecidas al conducido un año atrás por el marqués de Los Vélez, dominio del frente marítimo, llegada de cuantiosas cantidades de plata de las Indias por los atrasos pendientes, crecientes disensiones internas en el bando francocatalán y esperanzas de que la aristocracia francesa enemiga de Richelieu diese un tumbó a la situación política de la monarquía gala.

Aunque existiesen bases reales para sostener algunas de estas convicciones o esperanzas futuras, no cabe duda que en la actitud del conde duque, de muchos ministros cortesanos y, también, del propio Felipe IV, había un exceso de confianza que rayaba con la prepotencia y la soberbia. Llama la atención de la documentación manejada correspondiente a las juntas y consejos del gobierno central, la casi total falta de atención a las acciones y respuestas que por parte catalana y francesa se podían dar a las iniciativas planificadas por el ministerio de Olivares, así como la inexistencia de una lectura crítica a las directrices políticas y militares anteriores que habían acabado fracasando, y también una desatención a las causas de fondo que habían propiciado el alzamiento catalán.

Este unilateralismo con que, desde la Corte de Madrid, se leía el escenario político-militar propiciaba, por un lado, una percepción exagerada de la voluntad de los catalanes a volver sin condiciones al dominio de su «legítimo» rey y señor, olvidando el creciente odio anticastellano de amplias capas de la población del Principado y Condados, consecuencia del comportamiento sanguinario de los ejércitos hispanos que invadían o ocupaban Catalunya. Tampoco no se hacía previsión de la respuesta francesa a la «jornada real» de Felipe IV, y, como es sabido, Luis XIII y Richelieu reaccionaron con la venida del Rey Cristianísimo al frente catalán, participando en la victoriosa toma de Perpinyà. Asimismo, acciones militares concretas, como la alocada cabalgada del marqués de Povar para el socorro del Rosselló, obviaron los más elementales cálculos de las adversidades a que podían enfrentarse.

Pero, sobre todo, esta visión unilateral y en buena medida prepotente de aquel conflicto abierto en el «continente» de España, restringía enormemente sus vías de solución, pues tanto para Olivares como para Felipe IV, sólo desde una posición de superioridad basada en la fuerza de las armas era posible y recomendable resolverlo. Las distintas opciones negociadoras no habían llegado a buen puerto porque sólo eran contempladas como una fase que debía concretar una posición de dominio y sujeción

previos, o como un expediente a explorar cuando las adversidades militares enflaquecían la vía de la conquista.

Sin embargo, no creo que estas convicciones políticas unilateralistas tuviesen en Olivares y Felipe IV a sus únicos responsables y seguidores, ni tampoco que fuesen solamente fruto de un choque político coyuntural. Las bases ideológicas en que se sustentaba el proyecto del estado moderno español, ya madurado en la teoría política por la *intelligentsia* castellano cortesana a finales del siglo XVI e inicios del XVII, se fundamentaban en una cultura política en que además de los valores del rey y la religión, incorporaba a otros que pasaban por la unidad de una patria española asentada en los territorios de la antigua Hispania y por un poder político de tendencias absolutistas.<sup>117</sup> Los ideales de un estado territorialmente compacto y institucionalmente unido, culminado por un poder real fuerte impregnan la lógica política del gobierno central de la monarquía española en el siglo XVII y apuntan a un modelo de estado unitarista, autoritario y unilateralmente concebido para el ámbito hispánico. Estos ideales legitimarían el uso de la coerción para vencer las resistencias de las otras formaciones históricas peninsulares que, con tradiciones políticas propias y diferenciadas, se opusieron a este modelo estatal elaborado desde el centro castellanocortesano.

---

117. Ver el que ya he expuesto al respecto en *Construccions polítiques i identitats nacionals. Catalunya i els orígens de l'estat modern espanyol*, Barcelona, 2005, especialmente p. 53-134.

## «DE LO QUE YO EL INFRASCRITO ESCRIBANO DOY FE». LOS ESCRIBANOS DE LA VILLA DE ALBACETE DURANTE EL SIGLO XVIII

RAMÓN CÓZAR GUTIÉRREZ

Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de recepción: octubre de 2009

Fecha de aprobación: diciembre de 2009

«Dos oficios hallo yo que a mí parecer habían de ejercerse por hombres de buen linaje y de satisfacción: el uno es el del boticario, de cuya sola confianza dependen las vidas de los hombres, y el otro el del escribano, de quien dependen vidas, honras y haciendas, porque el uno con la pluma, y el otro con la purga matan callando, más que un ejército de enemigos combatiendo».

Castillo De Bovadilla, *Política para Corregidores...*

En nuestra pretensión de analizar las redes de relación de la oligarquía municipal castellana durante la Edad Moderna<sup>1</sup>, no hemos querido limitarnos al estudio de los regidores como «bloque de poder» y sus vínculos horizontales intra-oligárquicos, sino que también nos hemos sumergido en la búsqueda de la existencia de vínculos verticales que permitan analizar la conexión de los poderosos con las capas inferiores de la sociedad, para mejorar la comprensión del modo en que se ejerce en los núcleos rurales de la Monarquía Hispánica la dominación política y social.<sup>2</sup> Por ello, presentamos en

---

1. Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación *El primer reformismo borbónico en el espacio mediterráneo: construcción de fidelidades dinásticas, circulación de prácticas políticas e implantación de modelos administrativos (1700-1759)*, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia (código HUM2005-06310), siendo su investigador principal el Dr. Francisco Javier Guillamón Álvarez. Las abreviaturas empleadas corresponden a: AGS (Archivo General de Simancas); AHN (Archivo Histórico Nacional); AHP (Archivo Histórico Provincial).

2. Imízcoz Beunza señala que se han dado dos aplicaciones historiográficas de los llamados vínculos sociales. La primera y más tradicional es la del estudio de la oligarquía como «bloque de poder» más o menos

este trabajo, el estudio de un grupo profesional que permanece en contacto permanente con la élite, actuando como «intermediarios del poder» entre ésta y la mayoría iletrada, tanto en el ámbito público como en el privado y particular. Un grupo intermedio de los más activos en cuanto a su movilidad dentro de la sociedad,<sup>3</sup> pues en su gran mayoría, se verán favorecidos de esa «*agradable y productiva sensación de poder*» de la que gozaban otros privilegiados. Nos estamos refiriendo a los escribanos, un conjunto de personajes con los que, junto a justicias y regidores, queda configurado el aparato burocrático permanente del ayuntamiento durante gran parte del Antiguo Régimen.<sup>4</sup>

Nuestro propósito, se centra, por un lado, en conocer los aspectos técnicos de su actividad –definición, formación, retribuciones, tipología, formas de acceso y mecanismos de transmisión– y, por otro, en definir socialmente a este grupo profesional y analizar sus influencias y relaciones con los poderosos. Para todo ello nos valdremos de la documentación municipal y de protocolos notariales<sup>5</sup> perteneciente a un territorio y un conjunto poblacional concreto, entre el mundo rural y el mundo urbano, la villa de Albacete, en un tiempo, el siglo XVIII, en el que gracias a su emplazamiento y ventajas geográficas –punto neurálgico en las comunicaciones entre Andalucía, Levante y la Meseta–, el crecimiento agrícola –fuerte proceso roturador de montes y superficies incultas–, el emergente comercio –auspiciado por las ferias– y el traspaso a favor de la villa de la primacía en las redes sociales y económicas de los lugares cercanos, permitió que Albacete se convirtiera en una de las principales poblaciones del extremo oriental de la llanura manchega.<sup>6</sup>

---

separada del resto de la sociedad. Y la segunda se centra en la búsqueda de la existencia de vínculos verticales, que permitan analizar la conexión de los poderosos con las capas inferiores de la sociedad. IMÍZCOZ BEUNZA, J.M. «Comunidad, red social y elites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen», en IMÍZCOZ BEUNZA (dir): *Elites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao, 1996.

3. ARANDA PÉREZ, F.J.. *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, Sociedad y Oligarquías en la Edad Moderna*. Cuenca, 1999. p. 131.
4. A partir de 1766 se ampliaría el número de sillones consistoriales con la llegada de los diputados del común y síndicos personeros.
5. Sobre la importancia de estas fuentes documentales véase EIRAS ROEL, A. et alii: *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*. Santiago de Compostela, 1981; y LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J.: «Los protocolos notariales. Fuentes documentales para la Historia Moderna», en *Actas del Congreso La Investigación y las Fuentes Documentales de los Archivos*. T.I. Guadalajara, 1996.
6. Para profundizar en este sentido véase CÓZAR GUTIÉRREZ, R.: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos de la villa de Albacete durante el siglo XVIII*. Ediciones UCLM. Cuenca, 2005; y GÓMEZ CARRASCO, C.J.: *Entre el mundo rural y el mundo urbano. Familia, parentesco y organización social en la villa de Albacete (1750-1808)*. Albacete, 2007.

## 1. EL OFICIO DE ESCRIBANO: TIPOLOGÍA, FORMAS DE ACCESO, MECANISMOS DE TRANSMISIÓN

La importancia de la figura del escribano ha sido resaltada en los últimos años por algunos autores<sup>7</sup>. Durante el Antiguo Régimen y hasta bien entrado el siglo XIX, la inmensa mayoría de la población, como ha señalado Bouza Álvarez<sup>8</sup>, era iletrada, por lo que debía recurrir a la minoría letrada si quería expresar o dejar constancia de algo

7. Entre las publicaciones encontradas podemos citar los clásicos trabajos de Arribas Arranz («Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV», en *Centenario de la Ley del Notariado*, Madrid, 1964. pp. 169-260.), Corral García (*El escribano de concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, Burgos, 1987), Álvarez-Coca González («La figura del escribano», en *Boletín Anabad*. XXXVII, 4. 1987), y Martínez Gijón («Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna», en *Centenario de la Ley del Notariado*. Madrid, 1964. pp. 265-340), orientados hacia la actividad administrativa en la corona de Castilla; otros con un tratamiento más local, como el de Pozas Poveda («Aproximación al estudio del oficio de escribano público del número de la ciudad de Córdoba en la primera mitad del siglo XVIII», *Axarquía*, 15, (1985), pp. 92-123), Gómez Navarro («Un ensayo de microanálisis social: los escribanos cordobeses ante la muerte (1690-1833)», en *La Burguesía Española en la Edad Moderna*, T. II, Valladolid, 1996. pp. 1.071-1.087), Ostos Salcedo («Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Una aproximación» en OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M.L. (eds.): *El notariado Andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Sevilla, 1996), y Extremera Extremera («Los escribanos públicos de Córdoba en la Edad Moderna. Una aproximación sociológica», en *Axarquía*. 2002. n.º 19. pp. 97-109) para la ciudad de Córdoba, Rábade Obradó (*Orígenes del notariado madrileño: los escribanos públicos en el siglo XV*. Madrid, 2001) y Alvar Ezquerro et alii («Los Escribanos del Concejo de Madrid (1561-1598)» *Cuadernos de Historia de España* ene./dic. 2005, vol.79, p.167-201) para Madrid, Noguera de Guzmán para Barcelona (*Los notarios de Barcelona en el siglo XVIII*, Barcelona, 1978), Marchant Rivera para Málaga (*Los escribanos públicos en Málaga bajo el reinado de Carlos I*. Málaga, 2002), González Cruz para Huelva (*Escribanos y notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800): (la historia onubense en sus protocolos notariales)*. Huelva, 1991), Del Arco Moya para Jaén («Escribanías y escribanos del número de la ciudad de Jaén», en *Boletín del instituto de estudios Giennenses*. N.º 153. 1994); De la Obra Sierra para Granada («Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1487-1520)», en OSTOS SALCEDO y PARDO RODRÍGUEZ: *El notariado Andaluz...* op. cit.); Pardo Rodríguez para Sevilla («El notariado de Sevilla en el tránsito a la modernidad», en OSTOS SALCEDO y PARDO RODRÍGUEZ: *El notariado andaluz...* op. cit.) y algunos otros que reflejan su implantación en ultramar, como el de Bravo Lozano e Hidalgo Nuchera (*De indios y notarios*. Madrid, 1995), Guajardo-Fajardo Carmona (*Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*. Madrid, 1995) o Dougnac Rodríguez («El escribano de Santiago de Chile a través de sus visitas en el siglo XVIII» en *Rev. estudios histórico-jurídicos*, 1997, no.19, p.49-93). En los últimos años hay que destacar los trabajos de Extremera Extremera («Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna. Nuevas líneas de investigación», en *Chronica Nova*. N.º 28, 2001; «Los escribanos públicos de Córdoba en la Edad Moderna. Una aproximación Sociológica», *Axarquía*, n.º 19. 2001; «La pluma y la vida. Escribanos, cultura escrita y sociedad en la España Moderna (Siglos XVI-XVIII)» en *LITTERAE. Cuadernos sobre Cultura Escrita*, n.º 3-4. 2003-04) y Gómez Navarro («La letra y el espíritu de la letra: notario, formulario notarial e historia. Edad Moderna» en *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, V. 2, n.º 4. 2001). Para Albacete, las publicaciones se reducen al trabajo de García Moratalla (*Los protocolos notariales de la villa de Albacete a finales del siglo XVI y comienzos del XVII (1588-1628)*. Estudio documental. Albacete, 1999) para finales del siglo XVI y comienzos del XVII que tan sólo trata el estudio paleográfico de los documentos emitidos por esos escribanos.

8. BOUZA ÁLVAREZ, F.: *Del escribano a la biblioteca*, Madrid, 1992. p. 26.

por escrito. Esta minoría se reconoce a sí misma como grupo, precisamente en función de ese instrumento que permite establecer una tradición, forjar una serie de autoridades, conservar lo adquirido y estar en disposición de transmitirlo o de no hacerlo según el mayor o menor esoterismo que sus poseedores quieran dar a ese saber. Para Gómez Navarro<sup>9</sup> este grupo, por el desempeño de su profesión, genera conexión con su ámbito y entorno, infiltración en el complejo entramado de la realidad y posibilidad de influencia o injerencia. Extremera Extremera<sup>10</sup> apunta que su importancia radica en su constante presencia en la vida cotidiana de la época y en su posición como eslabón entre los gobernantes y los gobernados. Y en este último aspecto Bernardo Ares<sup>11</sup> advierte del fundamental papel de los cuerpos políticos intermedios, tanto más importantes cuanto que son los que están más cerca de los gobernados.

Desde el punto de vista institucional, Corral García<sup>12</sup> analiza al detalle el oficio de escribano remontando su origen al mundo antiguo como adaptación a la organización concejil de los escribas romanos. Con la decadencia del municipio durante la época visigoda desaparece, con la Curia municipal, su función autenticadora, quedando ésta en manos de los oficiales de la Casa del Rey.<sup>13</sup>

En los comienzos de la reconquista, matiza García Sainz de Baranda<sup>14</sup>, serán los religiosos los que realicen los contratos y actos de toda clase con la asistencia de testigos. A partir de este momento, los fueros comenzarán a legislar o regular las acciones de los escribanos. Para Arribas Arranz<sup>15</sup> es el Fuero de Soria, otorgado por Alfonso VIII, el texto jurídico medieval más antiguo que realiza menciones concretas sobre el Escribano: manda que los escribanos de ciudades y villas sean puestos por el Rey o por quien él mandase. Alfonso X, de acuerdo y a petición de las Cortes, creó el cargo de escribano público y determinó la necesidad de que en cada cabeza de jurisdicción existiera un número fijo y estable de escribanos, dejando su nombramiento en manos de la Corona. Esa limitación del número de escribanos públicos implicaba la restricción, en cuanto al ejercicio profesional, de otros escribanos y notarios en el plano local. Las Partidas se convertirán en el primer texto territorial que regule las escribanías y se configura como básico para su estudio.

Sin embargo, fue con el advenimiento del Estado Moderno cuando se produjeron el mayor número de avances. El primero de ellos fue la centralización de los exámenes

9. GÓMEZ NAVARRO, «La letra y el espíritu...» op. cit. p. 11.

10. EXTREMEIRA EXTREMEIRA, «Los escribanos de Castilla...» op. cit. p. 160.

11. BERNARDO ARES, J.M.: *El Poder Municipal y La Organización Política de la Sociedad. Algunas lecciones del pasado*. Córdoba, 1998. p. 537.

12. CORRAL GARCÍA, *El escribano del concejo...* op. cit. p. 6.

13. Gibert expone que su origen está ligado al poder de autenticación propio de la Cancillería y de la Curia del Rey, y de la Curia y del Tribunal de las Ciudades. GIBERT, R.: *El concejo de Madrid*. Madrid, 1949. Cit. CORRAL GARCÍA, *El escribano del concejo...* op. cit. p. 7.

14. GARCÍA SAINZ DE BARANDA, J.: *La ciudad de Burgos y su Concejo*. Burgos, 1977. p. 116. Cit. CORRAL GARCÍA, *El escribano del concejo...* op. cit. p. 7.

15. ARRIBAS ARRANZ, «Los escribanos públicos...» op. cit. p. 170.



para escribanos públicos en el Consejo Real y el control con eficacia de su número. A partir de este momento se establecieron una serie de condiciones previas para obtener el título, tales como superar un examen de suficiencia y obtener una carta real de merced firmada por, al menos, tres consejeros.<sup>16</sup> En 1500 promulgarían una Real Pragmática por la que se prohibía arrendar las escribanías.<sup>17</sup> Y otro, sin duda el más importante para nosotros, fue el decreto por el que los escribanos debían formar y conservar los distintos protocolos o registros de escrituras notariales, dando lugar a esa valiosísima fuente documental que son los protocolos notariales.

Con el transcurso de los años, las características para el acceso a esta figura se fueron completando. Se les exigía que fuesen personas que supiesen escribir bien, libres, cristianos, de buena fama, entendidos en el arte de la escribanía, vecinos y hombres de «poridat». En 1554 se estableció la necesidad de una información previa para ser admitido a examen, y después se institucionalizó por disposición de Felipe II y Carlos II, quedando recogidas en la Nueva y la Novísima Recopilación. En 1566 se fijaría la edad mínima legal en 25 años cumplidos. Los escribanos tampoco podían tener determinados cargos, salvo que renunciasen a ejercer su oficio; primero por ley 11 de Cortes de 1596 no podían ser alcaldes, y después, por ley 16 de las Cortes de Pamplona de 1600, tampoco jurado o regidor. En 1609 se les exigió, para que pudieran ser examinados, el haber estado al menos dos años en «*escritorios de secretarios, o escribanos de cámara de los Consejos y Chancillería, o audiencias, u otros cualesquier escribanos públicos que ejercen sus oficios, o en casas de abogados, o relatores o procuradores, sirviéndoles en el ministerio de sus oficios...*».

En cuanto a su variedad tipológica, Extremera Extremera<sup>18</sup> indica que su enorme diversidad se configuró como uno de los factores del gran peso que tuvieron los escribanos en la sociedad: escribanos del rey, escribanos del número, escribanos del cabildo municipal, notarios eclesiásticos, secretarios, etc.; incluso muchos de ellos compaginaban sus funciones públicas con otras de ámbito privado ejerciendo de administradores de rentas o como encargados del archivo particular de algún noble, entre otros muchos casos. Gómez Navarro<sup>19</sup> también se hace eco de su variada denominación describiendo hasta catorce designaciones diferentes en su estudio de los escribanos cordobeses.

16. CORRAL GARCÍA, *El escribano del concejo...* op. cit. p. 19.

17. CORRAL GARCÍA, *El escribano del concejo...* op. cit. p. 46.

18. EXTREMERA EXTREMERA, «Los escribanos de Castilla...» op. cit. p. 161.

19. Escribano público; escribano del número; escribano público del número de esta ciudad; escribano público y mayor de rentas; escribano de su majestad y público del número; del número y de la superintendencia general de rentas reales; del rey y de registros de entradas de la puerta del puente; notario mayor del juzgado de visita eclesiástica; notario público apostólico y agente jubilado del Ilmo Sr. Dean y Cabildo de la Catedral; notario, escribano público del rey y de registros y entradas de la puerta del puente (real aduana); público del número de esta ciudad y notario del juzgado de bienes confiscados del Sto. Tribunal de la Inquisición; público y mayor de los reales servicios de millones; público y de la subdelegación de los pósitos; y escribano de rentas reales. La mayor parte de los escribanos añadían otra denominación a su específico carácter de personal «público» o de «número». GÓMEZ NAVARRO, «Un ensayo de microanálisis...» op. cit. p. 1074.

Los numerosos títulos de nombramiento que se recogen en las actas capitulares de la villa de Albacete durante el siglo XVIII constituyen una fuente inapreciable por cuanto nos ayudan a establecer diferentes clasificaciones de escribanías. Por un lado nos encontramos a los escribanos del número, un oficio público con un gran componente administrativo, con ámbito de actuación únicamente en el municipio y su distrito, y que tiene su principal atributo en el atesoramiento de la fe pública: autorizan y otorgan legitimidad con su firma y su signo a contratos particulares y diligencias judiciales.<sup>20</sup> También aparece el «*Escribano y notario público en la nuestra corte y en todos los nuestros reinos y señoríos*» o escribano de los reinos, con un mayor campo de operaciones –pues pueden ejercer en todo el reino– pero cuyas funciones están limitadas por la actuación de los primeros. Junto a ellos aparecen otros, que Cuesta Martínez<sup>21</sup> denomina «particulares», y que en los propios títulos nos informan de una dedicación específica. En este grupo se encuentran, por ejemplo, el escribano de censos e hipotecas<sup>22</sup> o los escribanos de millones a quienes correspondían

«todos los negocios y causas civiles, y, criminales tocantes a los servicios de cuatro millones en cada un año y dos millones por una vez que me concedió el reino y que tocaron pagar a la expresada villa de Albacete y de todos los demás servicios que después de los referidos se concedieron en cortes y tocaron a la dicha villa y de otros cualesquiera que en lugar de ellos se subrogaren, mudaren o pasaren a otras rentas o contribuciones que se eligieren y señalaren en lugar de los dichos millones aunque para su cobranza se arrienden, encabecen o administren, los dichos servicios porque todo lo que a esto tocare en la citada villa se ha de comprender en la dicha escribanía».<sup>23</sup>

Y, por último, pero para nuestro estudio, los más importantes serán los escribanos del concejo que participan de los caracteres de la escribanía pública, ya que, como norma, los escribanos de concejo habían de designarse de entre los anteriores como *conditio sine qua non*, y serán los responsables de las tareas administrativas y de gestión de la institución municipal: «*evacuar todos los negocios de cuentas, reparatimientos, veredas, ordenes circulares, testimonios saca de instrumentos y demás que ocurren*».

20. MARTÍNEZ GIJÓN, «Estudios sobre el oficio...» op. cit. p. 278.

21. CUESTA MARTÍNEZ, M.: *Oficios públicos y sociedad*. Córdoba. 1997. p. 410.

22. En el año 1768 se presentaría en el ayuntamiento una Real Pragmática por la que se prescribía el establecimiento del oficio de hipotecas en las cabezas de partido y nombraban a José Lucas Martínez para que se hiciese cargo de los libros de registro que fuesen necesarios en el interin que la Real Chancillería de Granada hacía señalamiento y asignación de este pueblo. (A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 97. Ayuntamiento de 20 de febrero de 1768). Como escribano de censo e hipotecas sería el encargado de elaborar, guardar y dar validez a todos aquellos documentos de censos o hipotecas que se realizaren en la villa. A partir de 1783 pasará a designarse este oficio en las elecciones de San Miguel, aunque de una manera efímera, pues el año 1785 será el último en el que se elijan. El salario por este trabajo quedaría estipulado por el Real Consejo en dos reales de vellón por cada escritura que se realizase.

23. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 91. Ayuntamiento de 25 de junio de 1740. Título de escribano de millones en manos de Diego Gómez del Castillo.

Estas diferencias funcionales obligaban a que los escribanos, aparte de su labor de escribas, poseyesen conocimientos administrativos e incluso jurídicos para desempeñar óptimamente sus tareas, lo que configuraba un oficio a caballo entre el mundo de la estricta burocracia y el de los servicios jurídicos especializados. Por lo tanto, coincidimos con Aranda Pérez<sup>24</sup> en señalar que los escribanos presentan una duplicidad de funciones que, en sí misma, los caracteriza y define, en cuanto que la fe pública la desempeñan tanto en la vida jurídica privada -función escrituraria-, como en la administración municipal y en la justicia -función actuaria-, mediante su actuación en contratos, testamentos, etc., como en la vida del municipio y en la sustanciación de los pleitos civiles y criminales.

### *1.1. Escribanos del número y reales*

En el estudio de las oligarquías, las escribanías del número tienen un carácter complementario, porque aunque no realizaban funciones internas en el ayuntamiento, sus miembros se encontraban estrechamente relacionados con el resto de los componentes de los grupos oligárquicos, principalmente por dos aspectos: en primer lugar por su nombramiento, pues la villa de Albacete era poseedora de una escribanía de número que repartía entre cuatro escribanos<sup>25</sup>. Y en segundo lugar, por sus vínculos con los regidores, con los que se hallaban unidos mediante relaciones familiares y clientelares que se reflejaban en los numerosos servicios que se realizaban recíprocamente.

Como hemos comentado anteriormente, el escribano del número era un oficio público de carácter eminentemente administrativo. Sus funciones se debatían entre la administración y la labor notarial de dar fe pública de todas las escrituras y demás actos que pasaran ante él. Este aspecto notarial se fijó durante el reinado de los Reyes Católicos al establecerse la obligación de la formación y conservación de todos los protocolos que pasasen ante los escribanos.

En relación a sus retribuciones, no percibían un salario fijo por el trabajo que realizaban, sino que se sustentaban mediante el cobro de derechos y aranceles aplicados sobre los documentos que realizaban. Soledad Gómez<sup>26</sup> en este sentido señala que en cuanto a los ingresos devengados por el desarrollo de esta profesión es necesario establecer una doble distinción: Por un lado, lo que estaba legislado, y, junto a ello, la repercusión social del precepto; y, por otro, el reflejo de la norma en la realidad, es decir, en la documentación notarial. Por ejemplo, en la realización de los testamentos queda expresado claramente que el cobro del escribano por su trabajo está a su voluntad, aunque muchas veces se justifique el cobro con la ocupación de líneas escritas. En

---

24. ARANDA PÉREZ, *Poder y poderes...* op. cit. p. 135.

25. «...una escribanía de número que reparte dicha villa en cuatro escribanos quienes con el nombramiento que hace el ayuntamiento presentándole en el Real Consejo se hallan examinados a título de ella y esto no obstante anualmente en el día 29 de septiembre de cada un año decretorio para hacer elecciones de oficios ratifica estos nombramientos para mas afianzar su propiedad...» A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 362.

26. GÓMEZ NAVARRO, S., *La letra y el espíritu...* op. cit. p. 4.

la mayoría de las ocasiones, no se refleja si hay recaudación o no, pero lo normal es que oscile entre 1,5 y 2 reales.<sup>27</sup> Sobre el soporte material y económico de la actividad recayeron no pocas críticas por parte de los que veían en su práctica una actividad improductiva con una intención constante de abuso.<sup>28</sup>

A través del Catastro de Ensenada<sup>29</sup> podemos establecer una comparativa en relación con los salarios de poblaciones cercanas. Para el caso de Albacete los salarios de los escribanos oscilan entre los 800 y 1100 reales. En la respuesta a la pregunta número 32, los vecinos de la ciudad de Alcaraz contestaban que había cinco escribanos del número y uno real con una regulación de la «utilidad anual» de 150 ducados cada uno. En El Bonillo había dos maestros escribanos, uno de ellos con dos oficiales que cobraban 100 ducados al año cada uno, y el otro, con un oficial que «*le regulan de utilidad 18 reales diarios*». En la villa de Madrigueras no se establece con tanto detalle el número de escribanos y su categoría, sino que tan sólo señalan que había dos escribanos del número y ayuntamiento que «*con lo que les da la villa de situado, sobras, testamentos, particiones y demás que actúan y se ofrece asciende la utilidad de cada uno a setecientos reales*». De la misma manera, en Tarazona de la Mancha existían cuatro escribanos con una gran diferenciación en cuanto a sus retribuciones según sus competencias. Uno de ellos, José Lozano, escribano del número, particiones y ayuntamiento, percibe 1400 reales al año. Los siguientes, Julián Tendero y Juan Caballero,

27. Así lo hemos observado en nuestro estudio «*Morir en Almansa: actitudes ante la muerte a principios del siglo XVIII (1700-1707)*». Primer premio en la modalidad absoluta en el «II Premio de Investigación Casa Grande» Almansa. 2000. En la villa de Cáceres, Sánchez Pérez (SÁNCHEZ PÉREZ, A.J.: *Poder municipal y oligarquía. El Concejo cacereño en el siglo XVII*. Cáceres, 1987. p. 63) señala que el escribano de censos de hipotecas de bienes raíces cobraba un real por cada escritura realizada. Gómez Navarro incide en la escasísima anotación de derechos que aparece en la documentación testamentaria, ya que sólo en una parte de la mellariense aparecen referencias a los derechos percibidos por el notario tras su firma: Quince reales de vellón en la escritura de última voluntad de Juan Rudilla Noguero; siete en la de Cristóbal Sánchez de Molina y Juan Esteban Obejero; ocho en la de Gerónimo Serena; doce «*y no más*» en la de Juana de la Peña; y seis, finalmente, en la de Pedro Romero (GÓMEZ NAVARRO, «La letra y el espíritu...» op. cit. pp. 4-5).

28. Como ha señalado Miguel Ángel Extremera tanto la literatura del Siglo de Oro como el refranero popular están llenos de referencias negativas hacia el colectivo: el mismo Quevedo llega a decir en *Los Sueños* que los escribanos «con sus plumas, nos vuelan», donde volar es sinónimo de robar, y refranes como «De cornada de anarón, guarde Dios mi corazón» o «Dios me libre de etcétera de escribano y de recipe de médico» son bastante ilustrativos al respecto. EXTREMERA EXTREMERA, *La pluma y la vida...* op. cit. p. 191.

29. Las fuentes documentales consultadas han sido: para Albacete: A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Caja 734. A.H.P. de Albacete. Sec. Catastro de Ensenada, Cajas 1-6; Alcaraz: A.G.S. Dir. General de Rentas. Única contribución. Catastro del Marques de la Ensenada. Respuestas Generales de Alcaraz y agregados, Libro 325. GARCÍA GONZÁLEZ, F.: *Alcaraz 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, 1994. pp. 119-120; El Bonillo: A.H.P. de Albacete. Sec. Catastro de Ensenada. Resp. Generales de El Bonillo. Caja 54; Madrigueras: A.H.P. de Albacete. Sec. Catastro de Ensenada. Resp. Generales de Madrigueras. Caja 108; y Tarazona de la Mancha: A.H.P. de Albacete. Sec. Catastro de Ensenada. Resp. Generales de Tarazona. Caja 176.

escribanos del número, 550 reales cada uno, y por último, Alonso García, escribano de millones, tan sólo 200 reales.

Los trámites para la designación de escribanos solían seguir un camino predeterminado. En primer lugar, era necesario superar un examen en el Consejo Real, establecido por los Reyes Católicos en 1480<sup>30</sup>, y donde se evaluaba la suficiencia, aptitud y pericia para la práctica de este oficio, con pruebas de escritura y lectura, y de la forma documental y contenidos que debían tener determinados negocios.<sup>31</sup>

La formación e instrucción de los futuros escribanos estaba sujeta a un sistema tradicional de aprendizaje, con un carácter esencialmente práctico, sobre la base de su participación durante algún tiempo en los protocolos de otros escribanos y con la lectura de manuales y formularios profesionales.

Existían una serie de incompatibilidades por las que se prohibía a un personaje el ejercer como escribano. No podían ser regidores, clérigos, recaudadores, arrendadores ni tener ya una escribanía. También se les prohibía vivir con prelado o caballero, pública o secretamente, admitir depósitos de dinero, intervenir en la administración de justicia, participar en la recaudación, administración y arriendo de las rentas reales. Y también sería incompatible con el ejercicio de oficios viles. Una vez realizado el examen se expedía una carta real de merced firmada por, al menos, tres consejeros que el escribano debía presentar ante el consistorio para poder jurar y tomar posesión de su oficio.<sup>32</sup>

El derecho de nombramiento de los escribanos recaía en el Rey. Sin embargo, al igual que sucede con la mayoría de los oficios –a excepción de los jurisdiccionales– este derecho de nombramiento de los escribanos por parte de la Corona estará sujeto a la venta de oficios y al posterior proceso de patrimonialización por parte, tanto de particulares, como de la propia institución municipal.

El tema de la enajenación, venta o venalidad de oficios<sup>33</sup> ha sido uno de los aspectos más estudiados de nuestro régimen municipal, tanto desde el punto de vista institucional –por los historiadores del derecho–, como desde el de las oligarquías.<sup>34</sup> Tomás y

30. Nueva Recopilación. IV, 25, 2; Novísima Recopilación. VII, 15, 3 y X, 23, 7.

31. PARDO RODRÍGUEZ, M.I.: «Exámenes para escribano público en Carmona de 1501 y 1502», en *Historia, Instituciones, Documentos*. Nº 20, 1993. p. 308.

32. «...tenga a dicho José Lucas Martínez por tal escribano real y se le guarde en todas las honras y franquicias que deben ser guardadas habiendo entrado en este ayuntamiento por dicho alcalde mayor se le recibió juramento el que hizo en la forma acostumbrada de defender la pureza y limpieza de María santísima nuestra señora y cumplir con la obligación de su oficio». A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 88. Ayuntamiento de 22 de mayo de 1728.

33. Este tema era ya tratado en la propia mentalidad de la época, como se observa en la literatura satírica en obras de Quevedo, Lope de Vega o el mismísimo Cervantes en *El Quijote*, donde los personajes ponen sus máximas ilusiones y ambiciones en la consecución por compra o donación de un oficio con el que vivir cómodamente, ya sea una regiduría, una arrendaduría de alcabalas o similar. MERCHÁN FERNÁNDEZ, *Gobierno municipal y administración local...* op. cit. pp. 122-123.

34. Véanse los trabajos de BENEYTO PÉREZ, J. y FRAGA IRIBARNE, M.: «La enajenación de oficios públicos en su perspectiva histórica y sociológica», en *Centenario de la Ley del Notariado*, Madrid, 1964;

Valiente<sup>35</sup> señala que en Castilla comenzó el tráfico privado de oficios públicos mucho antes de que en él interviniera la Hacienda real con ánimo de obtener provecho del mismo. Fue Felipe II quien autorizó la realización de operaciones de ventas de oficio públicos planeadas desde el Consejo de Hacienda y realizadas con la finalidad de obtener con ellas el máximo y más inmediato beneficio.<sup>36</sup> Este mismo autor estructura los oficios vendibles en tres grupos: los oficios «de pluma», sobre todo escribanías; los oficios de poder, entre los que destacaban los alferazgos mayores, regidurías, juradurías, alguacilazgos, etc; y, los oficios de dineros, depositarios, receptores, contadores, fieles, entre otros.<sup>37</sup>

Los compradores de los «oficios de pluma», por lo general, pertenecían al pueblo llano y como para desempeñarlos se debían poseer ciertas capacidades profesionales, muchos de los candidatos se debían conformar con poseerlo en propiedad, sin llegar a ejercerlos. Pero en todos ellos, serían las gentes adineradas las que más oficios comprasen, y de los tres tipos, como forma de ascender socialmente.

En la pregunta número 28 del catastro de Ensenada se ofrece un listado de empleos y alhajas enajenados de la Real Corona donde se señala, que en la villa de Albacete existía «una escribanía de número que ejercita Juan Martínez Arenas propia de D. Pedro Navarro de Cantos y otra de Millones que usa Diego Gómez del Castillo propia

---

CUARTAS RIVERO, M.: «La venta de oficios públicos en el siglo XVI», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1983. pp. 225-260; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales», en *Anuario de Historia Económica y social*. T. III. (1975). pp. 105-137; GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600), en *Sobre el Estado y la Administración en la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*. Madrid, 1981. pp. 57-83; HERNÁNDEZ BENITEZ, M.: «Y después de las ventas de oficios. ¿qué? (Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno, 1606-1808)», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV. 1995; TOMÁS Y VALIENTE, F.: «Las ventas de oficios de regidores y la formación de las oligarquías urbanas en Castilla», en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, vol. III. Santiago de Compostela, 1976. pp. 551-568; Id.: «Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII», en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1982. pp. 151-178; Id.: «Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla», en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1970. pp. 125-159; Id.: *La venta de oficios en Indias*. Madrid, 1972; Id.: «Dos casos de ventas de oficios en Castilla», en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol*. Valencia, 1975. pp. 333-343; Id.: «Opiniones de algunos juristas clásicos españoles sobre la venta de oficios públicos», en *Estudios en Homenaje al profesor Corts Grau*. Valencia, 1975, pp. 625-649; TORRAS I RIBÉ, J.M.: «La venta de oficios municipales en Cataluña (1739-41), una operación especulativa del Gobierno de Felipe V», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1983. pp. 725-48.

35. TOMAS Y VALIENTE, *Gobierno e instituciones...* op. cit. pp. 163-165.

36. Las razones por las que la Corona enajenaba, podían resumirse en tres: una, puramente económica, pues la Hacienda había encontrado un sistema para obtener ingresos extras con los que sanear la economía: otra, política, ya que mediante estos favores se aseguraba el extender sus redes clientelares en todos los municipios; y, la última, social, porque existía un gran sector social ávido de ascender en la escala socio-estamental, y que veía en los oficios públicos una muy buena ocasión para hacerlo. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Venta de cargos y oficios públicos...» op. cit. p. 146; ARANDA PÉREZ, *Poder y poderes...* op. cit. p. 214.

37. TOMAS Y VALIENTE, «Ventas de oficios públicos en Castilla...» op. cit. pp. 158-162.

de Pedro Orea».<sup>38</sup> Del mismo modo, y aunque en dicha respuesta no se contempla, la villa también era poseedora de otra escribanía del número.

Estos oficios patrimonializados estaban en manos de personajes de clase media que, curiosamente, siguieron trayectorias parecidas. El primer título de escribano del número estaba en manos de Pedro Navarro de Cantos, hijo de Bartolomé Navarro de Toledo, que ejerció como escribano a principios de siglo y que pronto emparentaría con la poderosa familia de los Cantos. En el año 1754<sup>39</sup> el Sr. Pedro Navarro y su familia obtenían una de las escribanías del número de la villa en lugar de su difunto hermano Francisco Navarro de Cantos. Un oficio que se hallaba dentro del vínculo que fundó Francisco Munera Spuche y Carrasco. Este oficio tenía la preeminencia de poder nombrar tenientes, que serán, en definitiva, los que verdaderamente lo ejerzan durante la segunda mitad del siglo XVIII. La familia de los Navarro Cantos se irá consolidando durante este tiempo llegando también a ejercer dos oficios de regidores. Uno en manos del propio Pedro Navarro, y otro en las de su hermano José.

Por otro lado, la escribanía de millones era propiedad de Pedro Orea, hijo de otro escribano de principios de siglo, Antonio Orea, también de la clase media, quien poseía este oficio de la escribanía de millones por juro de heredad y con la facultad de poder nombrar tenientes. Sus buenas relaciones dentro del consistorio se observan en su nombramiento como escribano del número desde el año 1720 hasta el 1767 y en sus reiteradas actuaciones como escribano de ayuntamiento también entre esos años. Junto a este oficio poseían un título de regidor –que en el momento de realizarse el Catastro estaba en manos de Gil Fernández Benítez–, otro de fiel de carnicerías y también uno de contador de cuentas y particiones.

La escribanía del número propiedad de la villa se debía repartir entre cuatro escribanos, cuya designación se realizaba anualmente el día de San Miguel, ratificando de esta manera los nombramientos para afianzar la propiedad. Este nombramiento sólo se podía realizar cuando se producía una vacante, por abandono o defunción, por lo que se les impedía a los capitulares que fuesen eligiendo escribanos conforme a su antojo, y convertía el acceso a este oficio en una tarea nada fácil. Tras la notificación en el ayuntamiento de la vacante comenzaba el proceso para suplir su hueco. El primer paso consistía en crear una comisión formada por el escribano del ayuntamiento y varios regidores para realizar el inventario de todos los documentos que se encontraban en su protocolo. Posteriormente se procedía a la designación de un nuevo escribano, bien entre los públicos titulados o entre los personajes capacitados profesionalmente para su ejercicio, que residían en la villa y que, sin tener nombramiento real, podían ser nombrados por la villa y finalmente el aspirante designado debía presentarse ante el Real Consejo, donde se les examinaba y se expedía el título oficial.<sup>40</sup>

38. A.G.S. Dirección General de Rentas. Única contribución. Catastro del Marques de la Ensenada. Respuestas Generales de la villa de Albacete, Libro 463.

39. A.H.P. de Albacete. Sección Municipios. Libro 94. Ayuntamiento de 24 de julio de 1754.

40. «D. Miguel Rubin de Noriega So. de Cámara del Rey nuestro señor de los que residen en el Consejo certífico que habiéndose presentado ante los ss. del Pedro Gómez de la Cuesta con un nombramiento

Estos escribanos nombrados por la villa debían pagar, como derecho por ejercer este cargo, una pensión o arrendamiento al cabildo que estaba estipulada en 250 reales al año. Precisamente, el pago de esta pensión fue utilizado por algún personaje en momentos determinados para facilitar su acceso. En las elecciones de oficios del año 1706<sup>41</sup> quedó vacante una de las escribanías por fallecimiento de García Ranjel, para cuya sustitución se presentaron tres candidaturas: Domingo José Martínez, que había *«practicado muchos años a así en el oficio de presente escribano como en los demás del número de esta villa»*, Diego Fernández y Fernando Jiménez de la Cárcel quien, a pesar de haber estado ocupado en la *«asignación de la iglesia»* sin haber ejecutado el oficio de escribano, resultaría elegido por haber acompañado su petición con el pago de 300 reales anuales, 50 más de lo que se venía pagando.

Junto a estos oficios numerarios aparecen otros denominados *«Escribanos y notarios de los reinos»*, cuyo título de nombramiento –que presentaban ante el concejo– les capacitaba para poder ejercer como notarios y escribanos públicos, por toda su vida, tanto en la Corte como en cualquier otro territorio de realengo y señorío. En cuanto a sus funciones, junto a los escribanos del número, desarrollaban una actividad profesional distinta aunque complementaria. El de los reinos, si bien estaba autorizado por la ley y por sus títulos para dar fe de todos los autos extrajudiciales y de los judiciales si fuesen elegidos por los jueces, no podía actuar con autoridad propia, sino por encargo o consentimiento de los numerarios en autos radicados en sus oficios, bien sea trabando sus ejecuciones, bien practicando apremios o bien realizando sus notificaciones.<sup>42</sup>

Como a tales escribanos reales, se les debía guardar todas las *«honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas que son y debe ser guardadas a cada uno de los otros nuestros escribanos y notarios públicos de la nuestra corte reinos y señoríos»*. Asimismo se les otorgaba un signo que debían utilizar para firmar en todos los documentos que realizasen como símbolo de su oficio.

Durante el siglo XVIII una buena parte de los escribanos de la villa de Albacete conseguirían su título de «Escribano y notario público» con anterioridad a servir alguna escribanía numeraria o del concejo. De los 19 escribanos, 9 de ellos obtendrán un título oficial por parte de la Corona en el que se les nombrará como escribanos y notarios de Su Majestad. El resto permanecerán en los estudios de estos escribanos o de los

---

*de escribano del numero de la villa de Albacete hecho en el por la justicia y regimiento de la dicha villa a quien hoy toca y pertenece el dicho nombramiento el que hicieron en el susodicho en lugar y por dejación de Mateo López Carbonel los dichos señores del consejo le examinaron y habiéndole hallado hábil y suficiente le aprobaron y dieron licencia y facultad para usar y ejercer el dicho oficio de escribano del numero de la dicha villa de Albacete en conformidad del dicho nombramiento de que se declaró haber pagado el derecho de la media annata y para que conste de pedimento del dicho Pedro Gómez de la Cuesta y por mandato de los dichos señores del consejo doy esta certificación en Madrid a veintiocho días del mes de junio de mil setecientos y uno». A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 85. Ayuntamiento de 12 de julio de 1701.*

41. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 86.

42. CUESTA MARTÍNEZ, *Oficios públicos y sociedad...* op. cit. p. 420.



de ayuntamiento y número como aprendices y oficiales<sup>43</sup> o encargados en tareas particulares, hasta dar el salto definitivo a una de las escribanías numerarias, bien por designación del ayuntamiento, o bien como tenientes del oficio de los «Navarro Cantos».

Así, por ejemplo, a mediados de este siglo, cuando se cruzaron diferentes informes al Consejo solicitando la reducción de la alcaldía mayor de Albacete a corregimiento, Miguel de Tafalla, presbítero y teniente de Vicario de esta villa, aparte de exponer el crecimiento que la misma había mostrado en los últimos años, informaba que se hallaban para el despacho del juzgado «cinco escribanos del número y tres reales». Esos cinco escribanos del número se constituyeron en un grupo definido: cuatro de ellos serían los nombrados por el ayuntamiento y otro por la escribanía de los Navarro. Por otro lado, el grupo de los escribanos reales iría variando conforme fuesen obteniendo su título.

Para finalizar este apartado no queremos dejar de hacer mención a los derechos y obligaciones. El estudio de Corral García<sup>44</sup> en su capítulo II establece claramente cuáles eran los derechos y deberes de estos escribanos. Entre los derechos se encuentran los económicos, derivados del cobro de salarios o aranceles, los no económicos, de entre los que podemos destacar claramente las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas que se les debían guardar, y por último, el derecho a asociarse mediante colegios o cofradías que funcionarán, sobre todo, en las grandes ciudades como Toledo<sup>45</sup>, Córdoba<sup>46</sup> o Ávila<sup>47</sup>.

Entre sus obligaciones estaba, en primer lugar, el deber de servir personalmente los oficios sin poder darlos en arrendamiento. Un deber que en la práctica no se llegaría a cumplir, pues muchos de los escribanos tenían sus oficiales y aprendices que se encargaban de la confección material de los documentos, y otros tantos arrendaban este oficio perpetuado para obtener beneficios. Otra de las obligaciones era la de «poridat» o deber de sigilo. Debían de actuar con discreción y reserva, guardando en secreto todo lo que ante ellos se tratara. Y, por último, la fidelidad y lealtad. Debían representar con fidelidad todo lo escrito, tanto en los testimonios directos como en los traslados, y asimismo, tenían el deber de lealtad al Rey, que era quien les había nombrado o confirmado. Sin embargo, los abusos y comportamientos delictivos en ocasiones fueron frecuentes, lo que ayudó a fortalecer la imagen de mala reputación que afectaría todo este colectivo profesional. En 1780, por ejemplo, el corregidor de la villa José Duran y Flores atacaba al escribano José Lucas Martínez exponiendo que era

---

43. En el Libro de Vecindario del Catastro de Ensenada aparecen Francisco Andujar de 25 años, casado y con un hijo, de profesión oficial de escribano, y su personal 360 reales anuales, y Gregorio Martínez Arenas, también de 25 años, casado y con dos hijos, con un personal de 220 reales anuales. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Caja 734.

44. CORRAL GARCÍA, *El escribano del concejo...* op. cit. pp. 39-54.

45. ARANDA PÉREZ, *Poder y poderes...* op. cit. pp. 136-138.

46. EXTREMERA EXTREMERA, «Los escribanos de Castilla...» op. cit. pp. 168-170.

47. CORRAL GARCÍA, *El escribano del concejo...* op. cit. p. 44.

«...escribano de cabildo mucho a y todo lo despacha sin titulo ni oficio tan apegado a los regidores que incurriría en la mayor torpeza por llevar adelante sus ideas. Este les compone las cuentas tapando en ellas las cantidades que faltan agrega gastos suponiéndolos hechos en alivio de los montes cuando es cierto que de veinte años a esta parte no se ha gastado ni un real y solo se ha tirado a destruirlos con escándalo del común apoyando lo que dice con falsos certificados y haciendo que los guardas firmen declaraciones que forma en que aseguran haber impedido aquellas cantidades en los fines que se supone y si así no lo hicieran serian depuestos y castigados».<sup>48</sup>

A otro, Martín del Peral, algunos capitulares, contrarios a su bandera, lo calificaban como un «agente descubierto» contra la villa en el pleito que ésta estaba siguiendo contra los señores de Pozo Rubio. Y es más, intentarían expulsarle de las escribanías numerarias propias de la villa, suplicando al Consejo que diese por vaco este oficio por la «ingratitude» que había demostrado.

Como ha señalado Aranda Pérez<sup>49</sup>, otra de las obligaciones resultaba de la participación de los escribanos en la administración de justicia, que les obligaba a evitar y a castigar toda parcialidad posible en sus actuaciones: ser abogados, procuradores o solicitadores de parte; actuar en causas de sus familiares directos, ya fueran reos o abogados, etc.; no podían autorizar escritura en favor de algún familiar directo; recibir dones o dádivas de las partes; admitir los depósitos judiciales originados por las causas que ante ellos pendieren; habitar en las casas de personas poderosas del concejo; llevar salarios de instituciones eclesiásticas (iglesias o monasterios) y menos aún de personas particulares siendo escribanos del concejo. Relacionado con estas ocupaciones a partir de 1775<sup>50</sup> los escribanos ejercerían como tasadores de pleitos cuya finalidad era la de fijar y determinar el precio de los pleitos que se llevasen a cabo en la audiencia judicial. Este nombramiento debió implantarse con la llegada del corregidor propio para la villa, pasando a ser elegido en las elecciones de oficios del día de San Miguel como uno más de los propios de la villa. Por lo general, y hasta finales de siglo, recaerá siempre en los escribanos del ayuntamiento, compartiendo de esta manera ambas atribuciones.

### 1.2. *Escribanos de ayuntamiento*

De entre todos los componentes de este grupo profesional el más importante en la esfera municipal era el escribano de ayuntamiento o del concejo, que la villa de Albacete tenía derecho a nombrar y que solía hacerlo de entre los escribanos del número.<sup>51</sup>

48. A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 876.

49. ARANDA PÉREZ, *Poder y poderes...* op. cit. pp. 135-136.

50. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Caja 243 B. Ayuntamiento de 1 de enero de 1775.

51. Tradicionalmente se elegían cada año dos escribanos de ayuntamiento, pero en el año 1568 sería enajenada una de estas escribanías del concejo, dejando el otro oficio para que se eligiese por votación anual. El oficio enajenado se consumiría definitivamente, no sin problemas, en 1624 por mandamiento de Baltasar Gilimón de la Mota, comisionado real para el consumo de oficios. CORCOLES JIMÉNEZ, M.P.: *La villa de Albacete en la primera mitad del siglo XVII. Estructura y funcionamiento de la administración municipal*. Albacete, 2008. pp. 97-99.

Uno de los principales problemas que nos encontramos a la hora de abordar el estudio de los escribanos del ayuntamiento o del concejo es, junto a la falta de interés historiográfico, el escaso apoyo documental que se refleja en las actas capitulares hacia esta figura. Al contrario de lo que ocurre con el resto de oficiales del concejo, los escribanos no se presentan enumerados en el encabezamiento de cada acta, sino que la única mención de su asistencia será su rúbrica, que aparece al final, detrás de todas las firmas de los asistentes, bajo el epígrafe de «*ante mi*» o «*ante nos*» según fuesen necesarias una o dos personas para el correcto desenvolvimiento institucional.

Pero este desplazamiento hacia un segundo plano al que quedan relegados los escribanos en la actividad documental administrativa, no es reflejo de su importancia dentro del ayuntamiento. Su presencia en los ayuntamientos era obligada, pues era el encargado de preparar las sesiones, levantar acta de todo lo que se discutiese y acordase por mayoría<sup>52</sup>, llevar los libros de actas correctamente, hacerse cargo de una de las llaves del archivo, hacer las copias necesarias de los documentos municipales, y dar testimonio de validez de aquello que se trataba.<sup>53</sup> Era un miembro más del concejo, que aunque no formaba parte política del ayuntamiento –pues no tenía voto en las reuniones y su actuación dependía siempre del mandato del justicia mayor y los regidores–, constituye una pieza inexcusable en la vida municipal del Antiguo Régimen. Con el paso del tiempo, serán el origen de otras figuras importantes en la administración como son los secretarios judiciales y municipales.

No sabemos con exactitud la fecha en la que la villa de Albacete obtuvo el privilegio de nombrar sus propios escribanos de ayuntamiento, aunque sí tenemos aproximaciones. En las elecciones de oficios de 1701<sup>54</sup> el recién llegado al corregimiento de Chinchilla, Jerónimo Goñi, actuando como justicia mayor en esa reunión solicitó a los capitulares que la villa exhibiese el título o privilegio que tenía para hacer nombramiento de escribano de su ayuntamiento. A lo que la villa contestó mostrando diferentes libros capitulares «*y entre ellos uno en el que están los acuerdos del año de mil quinientos y noventa*» en el que ya constaba como la villa tenía costumbre de hacer nombramiento de dicho escribano.

Por lo tanto, los escribanos del concejo en la villa de Albacete se elegían por los capitulares el día señalado para la elección de oficios, alejándose de la enajenación que se produce en otros lugares<sup>55</sup>. Por lo general, se designaban de entre los escribanos

---

52. Debe tomar nota, no sólo de todo aquello que se acuerde, sino también de todos los temas del orden del día y, en realidad, de todo sobre lo que se discuta. Sólo podrá levantar acta de lo que se apruebe por mayoría, pero debe tomar nota de las protestas hechas a los acuerdos, por si fuera necesario dar testimonio. HIJANO PÉREZ, A.: *El pequeño poder: el municipio en la Corona de Castilla, siglos XV al XIX*. Madrid, 1992. p. 137-38.

53. SÁNCHEZ PÉREZ, *Poder municipal...* op. cit. p. 63.

54. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 85.

55. Marina Barba señala que en la mayoría de los ayuntamientos las personas que ocupaban las escribanías eran los propietarios de empleos que habían comprado o heredado. MARINA BARBA, J.: *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*. Granada, 1992. p. 110.

numerarios y reales. Como tales tenían los mismos deberes que aquellos, aunque por su condición de dependencia del concejo gozaban de unas atribuciones específicas relacionadas con todo lo que se tratase en el ayuntamiento. Su condición de dar fe se extendía a todos aquellos negocios en los que participase el municipio como institución y en lo que se requiriese la presencia de sus atribuciones: «*evacuan todos los negocios de cuentas, repartimientos, veredas, ordenes circulares, testimonios saca de instrumentos y demás que ocurre*». <sup>56</sup> Por lo que tendrá una gran importancia en el desarrollo de las tareas administrativas y de gestión municipal.

Para López Díaz<sup>57</sup> eran obligaciones de la persona que ejercía este cargo, entre otras, acudir con puntualidad a las sesiones de consistorio y guardar secreto de ellas, asentando lo acordado en un libro, tener otros dos libros donde se registrasen en uno las penas de cámara y en el otro las audiencias de los alcaldes, etc.

Entre sus derechos, al igual que los escribanos que trabajaban para la administración central, se le establecía un salario fijo que se les debía satisfacer de los caudales de propios del ayuntamiento.<sup>58</sup> Legalmente no podían percibir ningún derecho o arancel añadido por la participación en este oficio, como señala Castillo de Bobadilla: «*Por su ocupación los escribanos podrán recibir un moderado salario de los propios pero no cobrarán derechos por pregones ni remates ni escrituras ni procesos, que por su oficio están obligados a ello*». <sup>59</sup> Sin embargo, los pagos por estos conceptos serán una constante durante todo el siglo. Por ejemplo, en la administración de los pósitos, según la Real Instrucción de 30 de mayo de 1753 se establecía que el escribano delósito –que era uno de los del ayuntamiento– debía cobrar por «*vía de gratificación y no de salario*» un maravedí por cada fanega de las que se reintegrasen.<sup>60</sup> Además, en numerosas ocasiones, al ser elegidos también como escribanos del número del oficio que pertenecía a la villa se les perdonaría la «pensión» que debían pagar. Y, entre otros, se les administraba una serie de dietas o ayudas, como por ejemplo, por «*asistencia al sitio de los Llanos la villa con su alcalde mayor comisarios, escribano y ministros en el tiempo de los tres días de feria*». <sup>61</sup>

56. A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 1108.

57. LÓPEZ DÍAZ, M.: *Oficios municipales de Santiago a mediados del siglo XVIII*. La Coruña, 1991. p. 135.

58. Sobre este aspecto resulta interesante el trabajo dirigido por Alvar Ezquerro sobre los escribanos del concejo de Madrid a finales del siglo XVI en el que se recoge al detalle un cuadro resumen del arancel de un escribano de ayuntamiento por tipo de acto o escritura aprobado por los Reyes Católicos y ampliado posteriormente en la *Nueva Recopilación*. ALVAR EZQUERRA, A., GARCIA GUERRA, E., PRIETO PALOMO, T. et al. «*Los Escribanos del Concejo de Madrid (1561-1598)*» *Cuad. Hist. Esp.* [online]. ene./dic. 2005, vol.79, p.167-201.

59. CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política para Corregidores y Señores de Vasallos...*, (2 volúmenes). Madrid, 1597. (Facs. de la edición de 1704: Instituto de Estudios de la Administración Local. Madrid, 1978). p. 50.

60. LOSA SERRANO, P. y CÓZAR GUTIÉRREZ, R.: *La conflictividad social en la Mancha Oriental. Los motines de Tobarra y Liétor*. Toledo, 2003; Id: «Los pósitos municipales. El ejemplo de Tobarra (1753-1764)», en la *VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Ciudad Real, 2002.

61. A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 284. Exp. 4.

A partir de 1759, los dos escribanos del ayuntamiento de Albacete verán aumentado su salario a 3300 reales por mitad.<sup>62</sup> Si los comparamos con lo estudiado en los municipios cercanos que analizamos en el apartado de los escribanos del número, podemos observar ciertas semejanzas con poblaciones como El Bonillo<sup>63</sup> (1100 rs.) o Tarazona de La Mancha<sup>64</sup> (1400 rs.) y se aleja de los 700 reales de la villa de Madrigueras<sup>65</sup> y los 200 de la ciudad de Alcaraz<sup>66</sup>. A nivel nacional, tenemos otras cifras comparativas que quedan muy lejos de estas cantidades, como son los 2200 reales que cobraban los escribanos en Santiago de Compostela<sup>67</sup> o los 4500 rs. de Granada<sup>68</sup>.

En muchas ocasiones, como era muy corriente que los propios escribanos del concejo fuesen también designados como escribanos del número de la villa, se recogía en su nombramiento que no se les cobrase la pensión a aquellos que simultaneaban ambos oficios. Este es el caso de Fernando Jiménez a quién se lo recordarían en las elecciones de oficios del año 1707<sup>69</sup>. Pero éste no sería el único asunto relacionado con el salario que mantuvieron los escribanos dentro del concejo. En 1708<sup>70</sup> el Sr. Jiménez solicitaba que se le pagase los «derechos y emolumentos» de los trabajos que había realizado hasta la fecha. Estos retrasos en los pagos del salario de los escribanos eran muy frecuentes durante todo el período estudiado y dio origen a numerosas peticiones de los interesados en las reuniones capitulares.

Otra de las quejas frecuentes era motivada por el pago del papel sellado. En 1637 bajo el reinado de Felipe IV, se instauró una tasa sobre la documentación oficial y privada, con el fin de aumentar los ingresos de la Corona. Esta tasa consistía en la instauración del uso de sellos en todos los documentos generados por los escribanos, como contratos, autos, escrituras, provisiones y otros instrumentos. Para evitar las posibles falsificaciones, los sellos tenían una validez de dos años, al cabo de los cuales debían expedirse otros nuevos. Con el fin de aprovechar el papel que no se utilizara, durante el bienio establecido por los sellos, se autorizaba su resello. El papel sellado era vendido

---

62. «Acordaron que en atención al grave trabajo que tiene la escribanía del ayuntamiento en todos sus negocios de asistencia a él y las demás dependencias que diariamente ocurren del real servicio para evacuar de sus ordenes por veredas y demás perteneciente a su gobierno económico del ayuntamiento, padrones y cuentas; señalaban y señalan que todo este dicho año contado desde este día hasta otro tal del siguiente trescientos ducados a ambos trabajándolo y atendiendo por ahora a las cortedades de esta villa y sus empeños. Y que en adelante se les tendrá presentes». A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 95. Ayuntamiento de 29 de septiembre de 1759.

63. A.H.P. de Albacete. Sec. Catastro de Ensenada. Respuestas Generales de la villa de El Bonillo. Caja 54.

64. A.H.P. de Albacete. Sec. Catastro de Ensenada. Resp. Generales de la villa de Tarazona. Caja 176.

65. A.H.P. de Albacete. Sec. Catastro de Ensenada. Resp. Generales de la villa de Madrigueras. Caja 108.

66. A.G.S. Dirección General de Rentas. Única contribución. Catastro del Marques de la Ensenada. Respuestas Generales de la ciudad de Alcaraz y agregados, Libro 325. GARCÍA GONZÁLEZ, F.: *Alcaraz 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, 1994.

67. LÓPEZ DÍAZ, *Oficios municipales...* op. cit. p. 166.

68. MARINA BARBA, *Poder municipal y reforma...* op. cit. p. 110.

69. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 86. Ayuntamiento de 29 de septiembre de 1707.

70. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 86. Ayuntamiento de 11 de junio de 1708.

y distribuido por oficiales reales que se encontraban en la ciudad de Chinchilla, por lo que la villa debía nombrar cada año un receptor del papel sellado que se encargase de traerlo y suministrárselo a los escribanos.

Pues bien, las actas capitulares también se realizaban sobre este tipo de papel, por lo que su compra o el pago de este derecho recaía en primer lugar en los escribanos del concejo, lo que motivaba diferentes peticiones o quejas ante el consistorio para que se les devolviesen estos gastos que en realidad eran propios del municipio.<sup>71</sup>

Al igual que los regidores, posiblemente no fuesen estos «derechos» los que más incentivasen a los escribanos, sino las ventajas que el cargo les ofrecía. Unas ventajas en cuanto a exenciones fiscales, militares y penales y su participación como un miembro más del concejo —aunque sin voto— lo que le haría relacionarse con los principales actores de la política municipal y situarse en una posición intermedia. Sin embargo, debido a la conflictividad entre grupos que se da durante todo el siglo XVIII, esa tensión que se refleja incluso en las mismas elecciones, les hará decantarse por el bando que les colocó en ese puesto.

De todos modos su influencia en el consistorio se demuestra en las peticiones que en muchas ocasiones se representan ante el concejo para intereses personales, y que les llevarán a ir acumulando bienes, prestigio y poder. En 1745<sup>72</sup>, por ejemplo, Pedro de Orea, escribano de ayuntamiento solicitaba licencia para que se le asignasen, mediante arrendamiento, 300 almudes de tierras en los heredamientos de Meledriz y Bacarcia, a lo que los capitulares presentes no pondrían ninguna pega. Curiosamente en 1760<sup>73</sup> solicitaría al concejo que se les borrasen las deudas que había contraído con la villa por estas tierras de labor, debido a los muchos y buenos trabajos que había realizado para la villa, a lo que la villa volvió a acceder. Con el tiempo el Sr. Orea llegaría a poseer, además de numerosos bienes, un título de regidor, otro de escribano de millones, otro de fiel de tercias y otro de contador, todos ellos arrendados a terceras personas.

## 2. PERFIL SOCIAL DE LOS ESCRIBANOS

Para profundizar en los mecanismos de influencia y relaciones con el poder nos planteamos definir socialmente a los actores que participaban de manera activa en este grupo profesional. Para ello vamos a analizar distintas dimensiones como sus parámetros socio-económicos y su pertenencia a grupos y redes de relación.

### 2.1. *Parámetros socio-económicos*

Los individuos que actuaron como escribanos en la villa de Albacete pertenecen, en su mayoría, a la clase media, aunque con diferencias tanto en sus calidades como, sobre todo, en sus niveles de renta. Su origen social son personas humildes que se profesionalizan y pretenden mejorar social y económicamente, pertenecientes a ese no del

71. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios Libro 86. Ayuntamiento de 8 de octubre de 1709.

72. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios Libro 92. Ayuntamiento de 15 de octubre de 1745.

73. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios Libro 95. Ayuntamiento de 17 de septiembre de 1760.

todo definido «estamento intermedio» del que habló J. A. Maravall<sup>74</sup> y que abarcaba un amplio espectro de situaciones en el que se incluían desde escribanos a quienes la élite trataba casi como a iguales a otros de muy bajo linaje y diversas procedencias que se incorporaban a la profesión sin necesidad de tradición familiar o ascendientes vinculados a la misma.<sup>75</sup>

El Catastro de Ensenada concede un valor por el personal de estos oficios de 880 rs. por la escribanía del número y 1200 rs. por la de ayuntamiento. Sin embargo, a la hora de analizar en conjunto los ingresos de estos escribanos observamos distintos valores según las competencias y características de los empleos que se estuviesen ejerciendo. Así aparece José Lucas Martínez que cobra 1350 rs. que se distribuyen en 250 por la escribanía del número y 1100 por la de ayuntamiento; mientras que por otro lado, el que menos cobra será Gregorio Martínez Arenas<sup>76</sup> con 220 rs., que se asemeja a lo reseñado para cualquier jornalero. Algunos completarían sus ingresos con el desempeño de otras ocupaciones. El escribano al que se le reconocen unos ingresos anuales más altos será Diego Gómez del Castillo con 1830 rs. anuales y que se distribuyen en 500 rs. por el oficio de escribano de millones, 1100 rs. por interventor del correo y 230 rs. como administrador del beneficio de San Fulgencio.

Observemos dos casos que nos ayudarán a analizar los ingresos y el patrimonio que iban acaparando los personajes de este grupo. Para ello, hemos elegido a José Lucas Martínez por ser el escribano del número más antiguo (72 años) del que se recogen datos en el Catastro de Ensenada. Y por otro, Francisco Javier de Vera, el más joven (36), escribano real y de ayuntamiento. El primero de ellos, junto a los 1200 rs. que obtenía de beneficio anual como escribano de ayuntamiento, contaba con ocho fincas urbanas: cuatro casas completas, una en la calle Marcilla, otra en la calle de la Botica vieja, otra pequeña en el alto de la villa, y la última, en la calle de San Antón; una casa horno en la calle mayor; la mitad de otra casa en la misma calle y dos cuartos de casa, ambas en la calle Padre Romano, lo que le suponía unos ingresos de 840 reales anuales. Además, también poseía 74,97 Ha. en fincas rústicas, repartidas entre huertas, viñas, labradío de secano, azafranares, y su mayor parte, en el heredamiento de Casa Molina con 300 almudes en diez piezas y «*su parte de casa, pozo, era y ejidos para laboreo*», generando 2363 reales anuales en su conjunto. Junto a las fincas también poseía dos mulas en labor, dos yeguas, veinte ovejas de vientre y dos cerdos (324 rs.). Entre las cargas que soportaba debía pagar un total de 392 reales de pensiones de censo a diferentes personas, conventos y memorias y 230 reales por el salario y comida de una criada.

Por otro lado, Francisco Javier de Vera, junto a los 880 rs. por la escribanía del número de la villa, contaba con un patrimonio urbanístico y rústico escaso. Entre las

---

74. MARAVALL, J.A.: *Estado Moderno y mentalidad social*. Madrid, 1972. T. II. Pp. 35-36.

75. EXTREMERA EXTREMERA, *Los escribanos públicos de Córdoba...* op. cit. p. 105.

76. Gregorio Martínez Arenas desempeñaría el oficio de escribano del número propiedad de su padre Juan Martínez a partir de 1785, por lo que en estos momentos, posiblemente estuviese empleado tan sólo como oficial o aprendiz en la escribanía.

**Tabla 1: Escribanos que se reflejan en el Catastro de Ensenada**

NOMBRE	FAMILIA	PROFESIÓN	INGRESOS Rs. anuales
DIEGO GÓMEZ DEL CASTILLO	Casado sin hijos.	Escribano de millones (500). Interventor del correo (1100). Administrador del beneficio de San Fulgencio.	1830
JOSÉ LUCAS MARTÍNEZ	Viudo dos hijas.	Escribano del número (250). Escribano de ayuntamiento (1100).	1350
JUAN MARTÍNEZ ARENAS		Escribano del número.	1100
MARTÍN PERAL	Casado cuatro hijos menores.	Escribano del número.	850
ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ	Casado cinco hijas y un hijo menor de 18 años.	Escribano del número bajado 250 rs. que paga a la villa.	800
FRANCISCO JAVIER DE VERA	Casado sin hijos.	Escribano real y escribano de ayuntamiento.	800
FRANCISCO ANDUJAR	Casado un hijo.	Oficial de escribano.	360
JOSÉ VILA		Escribano real.	360
PEDRO DE OREA	Casado tres hijas.	Escribano del número y de ayuntamiento que no utiliza. Contador (330).	330
GREGORIO MARTÍNEZ ARENAS	Casado dos hijos menores.	Escribano	220

primeras, tan sólo poseía la cuarta parte de una casa en la calle Mayor, valorado su alquiler en 55 rs. Y en cuanto a fincas rústicas, 3,8 Ha. repartidas entre viña y labradío de secano, todas en la redonda de la villa, y que le reportaban 565 rs. También, como en el caso anterior debía hacer frente al pago de pensiones con un total de 86 reales anuales.

Todo ello nos ofrece una muestra de la falta de homogeneidad<sup>77</sup> de este grupo que se refleja en su extremo inferior con escribanos modestos, con escasos recursos económicos, que incluso llegan a solicitar al ayuntamiento que se le perdone o releve la

77. Estas diferencias han sido calificadas como vergüenza de la pobreza y privilegiados por GONZÁLEZ CRUZ (*Escribanos y notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800)*. Huelva, 1991. p. 70) y señaladas también por CUESTA MARTÍNEZ, (*Oficios públicos y sociedad*. Op. cit. p. 415).



paga de los 250 reales de la pensión<sup>78</sup>; y en su parte superior, por un fulgurante ascenso social de otras pocas familias que llegan incluso a ocupar regidurías. Era un largo proceso en el ascenso socio-económico al que podían optar estos personajes desde un extremo a otro, a lo largo de toda su trayectoria profesional. Esta adscripción se hace tanto en función de sus características socio-económicas, más lucrativas, como de la sensación de poder, dignidad y honra que se encontraba intrínseca al oficio que se desempeñaba. De hecho, con el paso del tiempo no sólo los encontraremos ejerciendo únicamente su oficio de escribano, sino que también aparecerán como candidatos a las alcaldías de la Santa Hermandad, procuradurías, y también, en las nuevas figuras creadas durante el reinado de Carlos III –diputados y personeros–, donde desempeñarán un papel relevante.<sup>79</sup> Algo similar ocurre en Lleida donde Passola Tejedor<sup>80</sup> los coloca –como notarios–, a la cabeza de los profesionales de la mano media, al igual que Elliot<sup>81</sup> que los llega a identificar como alta burguesía junto a mercaderes, abogados, doctores y aristocracia urbana.

## 2.2. Familia, configuración de grupos, ascenso social y relaciones

En un municipio de corto vecindario como era Albacete, fue inevitable que surgieran compactas tramas familiares, tanto por vínculos de sangre como por afinidad, provocando el nacimiento de verdaderos «monopolios familiares»<sup>82</sup>. De hecho era frecuente la herencia de clientelas y redes sociales que permitiesen –a juicio de Extremera<sup>83</sup>– rentabilizar y materializar la antigüedad y por tanto el éxito de una escribanía.

---

78. En el mes de junio de 1702 Gregorio Francisco Martínez presentaba una petición al ayuntamiento exponiendo que en las cuentas que se habían tomado al mayordomo de propios se había expuesto que debía 250 reales de la pensión del año anterior, y solicitaba que se le rebajase esa cantidad por haberse incorporado el 15 de julio y no haber estado ejerciendo durante todo el año. Esta situación se repetiría en agosto de 1706 cuando, solicitaba que se le perdonase o relevase la paga de los 250 reales de la pensión, a lo que los capitulares respondieron que se le retrasase el pago hasta el día de las elecciones. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 85.

79. Véase GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J. y LOSA SERRANO, P., «Absolutismo ilustrado y administración local (estado de la cuestión de la reforma de 1766): elecciones de diputados del Común y Síndico personero de la Villa de Albacete (1766 – 1817)» en *Actas del Coloquio Internacional «El mundo hispánico en el siglo de las luces»*, Tomo II, Madrid, 1996; y CÓZAR GUTIÉRREZ, R.: «Los nuevos cargos del ayuntamiento: análisis del proceso electoral de los diputados del común y síndicos personeros en la villa de Albacete (1766-1817)» en *Reformistas y reformas en la administración española*. Madrid, 2005. pp. 373-392; Id. *Gobierno municipal y oligarquías...* op. cit.

80. PASSOLA I TEJEDOR, A.: *Oligarquía, municipio y corona en la Lleida de los Austrias*. Tesis doctoral, Lleida, 1995. p. 280.

81. ELLIOT, J.H.: *La Rebelión de los Catalanes*. Madrid, 1982. p. 127.

82. CANELLAS LÓPEZ, A., «El notariado en España hasta el siglo XIV: Estado de la cuestión», en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, I, Valencia, 1989. p. 160.

83. EXTREMEIRA EXTREMEIRA, *La pluma y la vida...* op. cit. p. 194.

También es de resaltar su función de eslabón entre gobernantes y gobernados que, junto con la propiedad del cabildo municipal de una escribanía del número y la designación de los escribanos del ayuntamiento, condicionaría la formación de los entramados familiares y las redes de relación social de estos «grupos intermedios» y tendría su reflejo en la composición de las banderías capitulares, generando no pocos problemas. Resulta evidente que todos estos personajes se unieron mediante relaciones familiares, económicas o de comunidad de intereses para servir y reforzar a los grupos de poder y sólo unos pocos, como en el resto de grupos sociales, conseguirían el anhelado ascenso social en un ejemplo de lo que Maravall<sup>84</sup> llamó «movilidad ascendente por goteo».

Pretendemos mostrar a continuación el ejemplo, a modo de prosopografía o biografía colectiva, de dos familias con dedicación a la escribanía, con trayectorias vitales similares en cuanto a su movilidad social y acaparación de títulos y patrimonio, pero contrarios y enfrentados en muchas ocasiones por su pertenencia a una red de relaciones determinada. Nos referimos a la familia Orea y a los Navarro.

Antonio de Orea es uno de los escribanos que aparece al iniciarse el Setecientos. Bautizado en la iglesia de Santa María de la Esperanza de la cercana villa de las Peñas de San Pedro el 14 de febrero de 1661, su padre, Pedro Orea contraería matrimonio con María Felipe, emparentada con una de esas familias «*principales de la república*», lo que le posibilitaría los bienes necesarios para ofrecer estudios a algunos de sus hijos.<sup>85</sup>

Tras obtener el nombramiento de escribano público, presentó su título en la villa, donde entraría a formar parte de los escribanos del número y también como escribano de ayuntamiento, aunque no sin problemas. En las elecciones de oficios de 1703<sup>86</sup> a la hora de la designación de escribano de ayuntamiento se tuvo que proceder a realizar una votación particular de cada uno de los capitulares, por no estar de acuerdo algunos de ellos en la reelección como tal de Bartolomé Navarro de Toledo, que lo venía ejerciendo durante algunos años. La votación otorgaría una mayoría aplastante a favor de Antonio de Orea regulando que «*en caso que haya de asistir a las dependencias del cabildo acompañado es su voto y parecer que lo sea de Bartolomé Navarro y Toledo por las razones que le asisten y que es por haber cumplido con su obligación en las ocasiones que lo ha sido entre a servir dicha escribanía*».

Su actitud frente al resto de escribanos no fue positiva. Después de su designación, el 10 de noviembre de ese mismo año, presentaba una queja formal ante los capitulares alegando que no era su intención servir en el ayuntamiento acompañado por otro escribano, lo que ocasionó un problema que los regidores no dudaron en resolver de una manera directa: volver a nombrar a Bartolomé Navarro como único escribano del ayuntamiento y destituir al Sr. Orea. Curiosamente, después de estos problemas y,

84. MARAVALL, J.A.: *Poder, honor y élites en el siglo XVII*. Madrid, 1979. p. 129.

85. La familia Orea aparece unida en principio al trato al por menor de productos de consumo como carne, tocino y bajocas. y a las profesiones liberales, pero después se acomodaron en la renta de sus fincas rústicas. GÓMEZ CARRASCO, C.: *La comunidad mercantil en la villa de Albacete. Familia, crecimiento urbano y desarrollo comercial (1680-1830)*. Cuenca, 2008. p. 329.

86. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 85.

posiblemente como represalia, ya no volvería a ser nombrado escribano del ayuntamiento hasta 1708.<sup>87</sup>

Éste no sería el único oficio que poseyera. A principios de siglo aparece continuamente designado como «*fiel de carnicerías*» con la función de administrar y vigilar las carnicerías y los estancos. Un oficio que le pertenecía en propiedad con la consideración de poder nombrar tenientes, pero que la villa debía corroborar anualmente en las elecciones de oficios, lo que provocará algunos problemas en las sucesiones posteriores.

El 5 de junio de 1701<sup>88</sup> presentaría en el ayuntamiento el nombramiento de contador de cuentas y particiones perpetuo con los cometidos –como su propio nombre indica– de hacer cuentas y particiones, repartir dehesas y heredades, así como liquidar cartas ejecutorias, mayordomías, asientos, administraciones y contratos. En contrapartida, le estaba vedado el realizar las cuentas de propios y las del pósito.<sup>89</sup>

En enero de 1706<sup>90</sup>, presentaría una certificación en la que aparecían todas las cuentas que tocaban en relación del derecho de los servicios de carnes y tres millones, y un año después, en el mes de mayo de 1707, obtenía un nuevo título, esta vez, como escribano de los servicios de millones en lugar de García Ranjel.<sup>91</sup>

---

87. También en unas elecciones marcadas por la polémica y que concluyeron en votación, Diego de Sagarraga, que era el primero en votar, dio su voto a Bartolomé Navarro y Antonio de Orea. Voto con el que el resto de capitulares que estaban presentes no se conformaron procediéndose a la elección. El Sr. Sagarraga votaría en primer lugar a Antonio de Orea «*por su mucha inteligencia*» y después a Bartolomé Navarro. Alonso Espinosa se conformaría con el parecer del anterior añadiendo «*que si Antonio de Orea no pudiese asistir por algún accidente es de sentir se quede sólo el presente (Bartolomé Navarro)*». A estas posturas se unieron Francisco Núñez, Francisco Munera y Jerónimo Navarro. Por otro lado Andrés de Cantos expondría «*que respecto de haber corrido en la escribanía de ayuntamiento diferentes años Bartolomé Navarro es de parecer por haber cumplido con su obligación se quede en dicha escribanía de ayuntamiento y que respecto de ser preciso que los demás se vayan habilitando para poder ejercer dicha escribanía es de dictamen le acompañe en ella Gregorio Francisco Martínez quien hasta aquí no lo ha sido*». A esta opinión se unirían Juan Fernández, Pedro Carrasco y Gines de Cantos, por lo que resultaría elegida la proposición del Sr. Sagarraga tan sólo por un voto de diferencia, que sería el de Jerónimo Navarro que, curiosamente, se presentaría a la votación cuando ésta estaba a punto de concluir. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 86.

88. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 85.

89. En Cáceres en el siglo XVII el contador numerario servía a la villa llevando cuentas durante tres días semanales, por los cuales se le pagaba la cantidad de doce reales a la semana. SÁNCHEZ PÉREZ, *Poder municipal y oligarquía...* op. cit. p. 63.

90. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 86. Anexo en el inicio del libro.

91. El cometido de este oficio quedaba descrito con minuciosidad en el título: «*mando que ante vos... se hagan como dicho es autos, negocios y causas civiles y criminales tocantes a los dichos servicios y otorgarse los arrendamientos, acuerdos, registros, informaciones y dar testimonios de sacas de los géneros de que se causa la sisa que se sacare de la dicha villa de Albacete para consumir en otros lugares; y asimismo hayan de pasar y hacerse ante vos todas las fieldades de sisas y medios aplicados para la paga de los dichos servicios y que se aplicaren adelante y comisiones para cobrar lo que todo ello se debiere en la dicha villa de Albacete y para todas otras cualesquier cosas que toquen al citado servicio y los autos que se hicieren en las comisiones que en cualquier manera el Reino o su comisión de la*

Entre los años 1715-1719 deja de aparecer como escribano del número y de ayuntamiento quedando únicamente encargado del fielato de carnicerías. En estos años se produce el traspaso de la escribanía a su hijo Pedro de Orea Hergueta quien aparece, por primera vez en las actas capitulares en las elecciones de oficios del año 1720<sup>92</sup> en las que sería designado como suplente en la del concejo, en la que actuaba como titular Fernando Jiménez. Curiosamente, en ese mismo año ejercería en trece ocasiones antes de tener ese nombramiento. En estas elecciones también será elegido como escribano del número de la villa. La falta de las actas capitulares nos priva de seguir con exactitud la sucesión de esta escribanía. Sin embargo, el inventario de los protocolos notariales que concluyen en el año 1717 para Antonio de Orea nos hacen suponer que fue éste el año en el que renunciaría a la escribanía, quedándose tan sólo con los títulos de contador del número y el fielato de carnicerías que continuó ejerciendo hasta 1726. El traspaso entre padre e hijo también resulta evidente, pues será el único cambio en las escribanías en estos años.

La trayectoria profesional de ambos será muy similar. Como ya hemos visto, el padre recogió diferentes oficios públicos, que poco a poco, fue transmitiendo al hijo. Así pasó con la escribanía del número que se traspasarían en 1717, la escribanía de millones a finales de ese mismo año, y también, con el título de contador y el fielato de carnicerías.

A pesar de la aparición en las escribanías de Pedro de Orea, ya en la primera mitad del siglo, Antonio mantendría su oficio como contador del número y fiel de carnicerías hasta 1726, año en el que el hijo obtendría su título real como contador de cuentas y particiones, pasando, también, a ejercer como fiel.

Al igual que ocurrió con su padre, su elección como escribano del concejo también se vio envuelta en polémica. En unas elecciones<sup>93</sup> en las que casi todos los oficios se sometieron a votación, el alférez Francisco Carrasco comenzó eligiendo a Pedro de Orea, relevándole de la paga del arrendamiento de la del número conforme a la costumbre, a cuyo voto se unieron todos los demás regidores, excepto Juan de Espinosa y Andrés de Cantos quienes nombraron a Fernando Jiménez de la Cárcel, exponiendo que el nombramiento se debía de hacer por unanimidad y de lo contrario se quejarían ante el Consejo por no cumplirse con la legalidad. El alcalde mayor acataría los votos de la mayoría y el Sr. Orea entraría de esta manera en el ayuntamiento apoyado por este grupo mayoritario.

A partir de este instante asistirá en 457 ocasiones de 743 posibles hasta 1760, aunque a los pocos años de entrar<sup>94</sup> solicitaba que se le eximiese del cargo de escribano de ayuntamiento por las muchas ocupaciones que tenía en esos momentos y que, recorde-

---

*Administración de Millones en su ausencia despacharen o se hicieren en la dicha villa...»* A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 86. Ayuntamiento de 13 de mayo de 1707. Real título de escribano de millones en manos de Antonio de Orea.

92. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Caja 243.

93. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 90. Ayuntamiento de 29 de septiembre de 1737.

94. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 90. Ayuntamiento de 4 de enero de 1738.

mos, eran las de escribano del número, del concejo, de millones, contador del número, fiel de carnicerías y tesorero de arbitrios y dehesas. Los capitulares harían caso omiso a esta sugerencia obligándole a que siguiese en el cargo e instándole a que más adelante se le darían providencias. Todos los regidores, excepto Andrés de Cantos que aceptaba esta petición motivado más por expulsarlo del concejo que por acceder a sus favores.

En las décadas centrales del siglo comenzará a deshacerse de algunos de sus títulos y a conseguir otros de mayor capital social. El 25 de junio de 1740<sup>95</sup> se presentaría en el consistorio un real título de escribano de millones a favor de Diego Gómez del Castillo, en lugar de Pedro de Orea. En los años siguientes, aunque desaparece de las sesiones capitulares<sup>96</sup>, mantendrá su influencia en el ayuntamiento, ya que, como nos informa en su respuesta número 28 el Catastro de Ensenada, el Sr. Orea era poseedor de uno de los oficios de regidor enajenados que tenía arrendado a Gil Fernández Cortés. Luego había preferido seguir ocupando su cargo como escribano, que no le impedía compatibilizar otros como el de contador, fiel, etc., a ejercer el oficio de regidor, que aunque con más poder no le reportaría mayores beneficios económicos. De esta manera, añadiría a esos ingresos, los que obtuviese de «arrendar» este oficio, y con su presencia en los ayuntamientos como escribano, al igual que el poseedor de su oficio de regidor, quedaba asegurada también su influencia.

En el año 1760<sup>97</sup> solicitaba al ayuntamiento que se le nombrase un teniente ya que los muchos accidentes que tenía no le permitían ocuparse con el celo debido de su oficio, a lo que la villa accedería nombrando como su teniente a Francisco de Vera. De esta manera se vislumbra como la actividad del Sr. Orea estaba llegando a su fin. De hecho, el Libro de Vecindario del Catastro de Ensenada nos informa de su avanzada edad de más de 70 años.<sup>98</sup> Por tanto, el consistorio comenzaría a preparar su sustitución en los diferentes oficios que desempeñaba. En 1762 Pedro de Orea presentaba un memorial a los capitulares en que exponía su deseo de dejar la escribanía del ayuntamiento «por tener mucho accidentes y que se nombre en su lugar por interino a Francisco de Vera».<sup>99</sup> Sin embargo, en unas elecciones de oficios marcadas por una gran conflictividad entre los bandos capitulares<sup>100</sup>, primaría la opción del bando contrario, designando finalmente a Juan Martínez Arenas en lugar de Francisco de Vera.

---

95. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 91.

96. En las elecciones de oficios de 1748 un grupo reducido de capitulares –Francisco Munera, Andrés de Cantos y Juan de Espinosa– no estaban muy de acuerdo con su elección, alegando que «se halla impedido con diferentes achaques habituales y este por ellos no poder asistir a todo lo necesario del oficio de ayuntamiento de esta villa por que lo mas del tiempo del año esta en cama». A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 92. Ayuntamiento de 29 de septiembre de 1748.

97. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 95. Ayuntamiento de 17 de septiembre de 1760.

98. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Caja 734.

99. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 95.

100. LOSA SERRANO, P. y CÓZAR GUTIÉRREZ, R.: «Las luchas oligárquicas y sus consecuencias en el gobierno municipal de Albacete durante la Edad Moderna», en *Revista de Historia Moderna*, nº 19 (2001). pp. 385-402; Id. «Dificultades de la villa de Albacete para ejercer su jurisdicción ordinaria en el Antiguo Régimen», *Actas del II Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, 2002.

A la hora de elegir escribanos del número, y vista la derrota en la designación anterior, los Carrasco expusieron que debían seguir los mismos del año anterior por no existir ninguna vacante, a lo que los otros respondieron que, por los muchos accidentes *«junto con su avanzada edad de 70 años poco más o menos, le tienen en la miserable constitución de no poder salir de su casa pasando la mayor parte del año en la cama... dando lugar a que no este servido el juzgado como no está»*, por lo que solicitaban que se diese cuenta al Consejo *«a fin de que se digne declarar por vacante la citada escribanía»*. Por lo tanto, quedaba este acuerdo en suspenso, dando poder, poco tiempo después, para que el Consejo declarase vacante la escribanía de Pedro de Orea. Pero no lo conseguirían, pues la seguiría ejerciendo hasta 1767, año en el que falleció.

Finalmente, también se enfrentarían con motivo de la elección del fielato de carnicerías. Los Carrasco nombraron a Pedro de Orea

«respecto de que le consta a este ayuntamiento que lo esta sirviendo por él su hijo Francisco Javier Orea y que no ha habido la menor queja en el romaneo y que a los que exponen les consta tiene ganada una Real Provisión del Real y Supremo Consejo de Castilla con oposición de siete regidores en que manda a la Real Justicia de amparo en la posesión por el señor d. Agustín Lozano, alcalde mayor, en el año pasado de 1757».

El resto de capitulares intentarían desproveerle de este nombramiento argumentando, en primer lugar, que este oficio era propio de la villa *«mediante a la costumbre y regalía que tiene de ejecutarlo anualmente habiendo sido así de inmemorial y en el año antecedente en el referido Pedro Orea quien lo aceptó así en el como en otros en que se ha hallado presente por lo que se extraña con qué motivo haya obtenido la Real Provisión que no se ha hecho saber a este ayuntamiento y cita el señor Antonio Carrasco y consortes»*. Y en segundo, señalaban la incapacidad del Sr. Orea, que le hacía estar totalmente impedido para la asistencia de ese encargo. De esta manera, dejarían este nombramiento suspenso.

En el mes de febrero<sup>101</sup> de ese mismo año, se solicitaría un informe sobre la vida y costumbres de Martín del Peral que había solicitado el oficio de contador de Pedro de Orea, a lo que los capitulares pondrían muchos impedimentos, señalando que esta renuncia era una treta del Sr. Orea para continuar ejerciendo el oficio de contador y el fielato de carnicerías, acusando a Martín del Peral de ser un *«agente descubierto»* en el pleito que estaba siguiendo la villa contra los Carrasco –cabezas del grupo al que pertenecía Orea– por el señorío de Pozo Rubio. Por lo tanto, esta sustitución quedaría también suspensa. En el mes de marzo<sup>102</sup>, el Sr. Orea presentaría una Real Provisión a su favor sobre amparo de la posesión del fielato de las carnicerías, y en el mismo día de su recepción, los capitulares dieron poder al agente de la villa en la Corte, Joaquín de Larco y Santelices, para que *«convenga y pida el tanteo y consumo de dicho oficio y título de contador por el precio de su primera compra el que darán y pagarán de*

101. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 95. Ayuntamiento de 22 de febrero de 1762.

102. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 95. Ayuntamiento de 11 de marzo de 1762.

*sus propios caudales y lo pondrán en esta villa en poder de la persona que por Su Majestad y dichos señores se mandase».*

En los años siguientes no se volverá a tener noticia de este pleito. El Sr. Orea seguirá ejerciendo el oficio de fiel de carnicerías hasta el año 1767, y desde ese momento pasará a ser designado por el concejo, quién primero lo dejaría en manos de los escribanos de ayuntamiento, y en los años finales de siglo, cuando los Carrasco han recuperado su preponderancia en el consistorio, de Martín del Peral

Estos problemas al final de su carrera nos ofrecen mucha información sobre su red de relaciones y pertenencia a los bandos capitulares. Nos decantamos totalmente por su apego al bando de los Carrasco, que a mediados del siglo XVIII se encontraba en minoría y sin un líder destacado, a lo que se sumaban, numerosos conflictos con las titulares del señorío de María Ignacia y Catalina Carrasco. De hecho, un Orea, Ramón Ventura, intentaría la posesión de un oficio de regidor de los pertenecientes a la casa Carrasco, lo que no conseguiría por la oposición del resto de capitulares.<sup>103</sup>

Otra familia destacada en el desempeño de las escribanías será la de los «Navarro». En un principio aparece en la villa dividida en diferentes ramas. Una de las más importantes será la encabezada por Jerónimo Navarro Soriano, regidor, que irá extendiendo sus redes relacionales durante el siglo XVIII, utilizando como principal mecanismo, las alianzas matrimoniales con las principales familias hidalgas del municipio. Una de esas uniones será la realizada con los Cantos, que dio origen a un subgrupo dentro de uno de los bandos oligárquicos: el de los Cantos-Munera.

Bartolomé Navarro, miembro de esta familia, irá consolidando aún más sus influencias con la renovación de sus alianzas matrimoniales con los Cantos<sup>104</sup> y la consecución, primero del título de escribano real, y después, de una escribanía perpetua del número que pertenecía al licenciado don Francisco Munera Spuche y Carrasco, presbítero y comisario del santo oficio de la Inquisición del reino de Murcia<sup>105</sup>, y que había vinculado para sus sucesores, pasando finalmente al patrimonio de los Navarro.

Por tanto, al obtener la escribanía perpetua, desaparece del panorama institucional en cuanto a los nombramientos de la escribanía numeraria de la villa, por lo que nos centraremos en su participación en el consistorio como escribano de ayuntamiento. Como tal, lo podemos encontrar ejerciendo como sustituto de García Ranjel a principios de 1701, como único a partir de las elecciones de ese mismo año, y alternándose con los demás hasta 1714. De hecho, de los escribanos que participan en la política municipal de principios de siglo será uno de los que más veces intervenga, con 272

---

103. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 95. Ayuntamientos de 18 de julio y 21 de noviembre de 1761.

104. Según se ha demostrado gracias a los estudios antropológicos, cuando dos familias han contraído una alianza matrimonial, la suelen renovar cuatro o cinco generaciones después, cuando ya la memoria de la misma está a punto de perderse, volviendo a cerrar un «bucle» fácil de detectar en los esquemas genealógicos. DEDIEU, J.P.: «Familia y alianza. La alta administración española del siglo XVIII» en *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*. Granada, 1996. p. 49.

105. A.H.P. de Albacete. Sección Protocolos. Legajo 18.

asistencias, y más, si tenemos en cuenta, que durante los años 1708 al 1711 no resultaría elegido, en favor de Antonio de Orea y Fernando Jiménez, miembros del bando contrario y predominante en esos momentos en el consistorio.

Aparte de las funciones específicas del oficio de escribano de ayuntamiento durante todo su ejercicio demostró poseer sobrada suficiencia administrativa e incluso jurídica, como demuestran las numerosas comisiones en la que estuvo encargado, que le llevaron a trasladarse a otras localidades como Madrid, San Clemente o Cartagena.<sup>106</sup>

Sus estrechas relaciones familiares con los «Cantos» le harían vincularse al bando capitular que formaban éstos junto a Francisco Munera, lo que explica las enemistades con Antonio de Orea, que era el protegido del bando contrario. Así en 1703, cuando Orea se opone a compartir la escribanía, el bando de los «Cantos-Munera-Villanueva» que prevalecían en número, no sólo no accedieron a sus peticiones sino que nombraron al Sr. Navarro como único escribano.

Pero éste no fue el único enfrentamiento. La conflictividad que se producía en el seno del consistorio entre las capas más altas de los bandos oligárquicos también se reprodujo en su escala inferior, llegando en algunos momentos a hostilidades físicas. El 23 de enero de 1721<sup>107</sup> el alcalde mayor Ambrosio Álvarez de Toledo, a la hora de defenderse de las acusaciones que contra él habían formulado el corregidor de Chinchilla apoyado por algunos regidores (Cantos-Munera-Villanueva), atacó duramente a Bartolomé Navarro a quién acusaba de «haber puesto manos a ciertas personas» lo que había sido ocultado por los escribanos omitiendo de esta forma su «obligación de ejercer las causas».

106. En 1705 (A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 85) se le otorgaba una carta de poder para que se encargase de diferentes asuntos de extremado interés para el municipio, entre los que se encontraban: la prorroga de los arbitrios para poder pagar los débitos atrasados de 1694; la reducción de los importes del servicio ordinario y extraordinario por haber disminuido la población y por las malas cosechas; lo mismo con el impuesto de milicias; y para que se actuase contra los acreedores del juro de Pedro González Galindo que reclamaban 1600 fanegas de trigo. En esta empresa llegaría a reclamar ante el Consejo, desde donde solicitaba, en octubre de ese mismo año, que se le mandase más dinero para los gastos que estaba teniendo. En mayo de 1711 (A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 87) volvía a reaparecer designado para una nueva comisión. En esta ocasión se trataba de asistir a la villa de San Clemente para tratar con el corregidor sobre los pagos atrasados e intentar, como en el caso anterior, una rebaja. A principios del año siguiente, se le daba poder para ir de nuevo a San Clemente para tomar cabezón de las rentas de alcabalas, tercias y cientos. En ese mismo año –julio– le volvían a dar otra carta de poder junto a Francisco Vicente Cano para viajar a Cartagena y dar cuentas del estado de los bienes de propios y arbitrios y las cantidades que habían usado en paja, vestuario, bagajes, etc. los ejércitos que habían transitado por la villa, y obtener de esta manera, algún beneficio o rebaja en los impuestos por haber favorecido la causa borbónica. Finalmente en el año 1713 (A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 87) se dedicaría en exclusiva a tratar sobre el litigio que mantenía la villa con La Gineta por las 1600 fanegas que se debían del situado de Pedro González Galindo de los años 1680 a 1689. El pleito se prolongará desde el mes de marzo hasta agosto, en el que finalmente el Sr. Navarro informó al resto de capitulares que se había llegado a la resolución de que la villa debía pagar 6700 reales, a lo que dictaminaron estar de acuerdo, dando el poder necesario para proceder al pago.

107. A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 14. Exp. 15.



Desde el punto de vista familiar, Bartolomé Navarro tendría, al menos, 4 hijos que conozcamos.<sup>108</sup> El primogénito fue Francisco Navarro de Cantos que sería en el que recayese, en primera instancia, el oficio de la escribanía, pero que no llegaría a ejercer. Tras su muerte, el oficio, entre otros muchos bienes, pasó a manos del segundo hijo de la familia, Pedro Navarro de Cantos, que como la mayoría de los hijos «segundones» de las familias adineradas –aunque a un nivel inferior–, había iniciado una formación universitaria y administrativa que culminó con su nombramiento como abogado de los Reales Consejos.

El Sr. Navarro presentaría su nombramiento como escribano ante el concejo el 24 de julio de 1754.<sup>109</sup> En estos momentos la influencia de los Navarro llegó a su cima, pues Pedro Navarro se encontraba sirviendo un oficio de regidor perteneciente a don Fernando del Pando, presbítero de la villa y una vez dentro del consistorio intentó promocionar a su hermano José hasta que finalmente lo consiguió en el año 1761 mediante la compra del oficio de regidor a Juan Espinosa Villanueva. Quedaba pendiente el asunto de la escribanía. Como el desempeño de ambos oficios a la vez era incompatible, pocos meses después de presentar el título en el ayuntamiento, lo dejaba en manos de un teniente: Juan Martínez Arenas.

Nos encontramos con el primer traspaso efectivo extrafamiliar en la escribanía perpetua que poseían los Navarro. El elegido era un personaje que había desempeñado oficios menores como receptor de bulas<sup>110</sup> o alcalde de cárcel<sup>111</sup> y que después pasaría a pertenecer a esa burocracia judicial encabezada por los procuradores del número, oficio que desempeñaría hasta el año 1750 en el que sería sustituido por Martín del Peral.

El 23 de septiembre de 1754<sup>112</sup> presentaba su título en el ayuntamiento. En él se reflejaba el nombramiento real y también su vinculación como propiedad de Pedro Navarro: «*mi voluntad es que ahora y de aquí adelante en conformidad del citado nombramiento vos el dicho Juan Martínez Arenas sirváis, uséis y ejerzáis el mencionado oficio de escribano del número de la villa de Albacete como Teniente de dicho d. Pedro Navarro de Cantos*». Entre la documentación presentada también se hallaba la razón de la media annata (3022 mrs), una certificación de haber aprobado el examen y el otorgamiento de un signo que debía utilizar en todas las escrituras, autos y «demás instrumentos».

Con este nombramiento no debía someterse a las designaciones del cabildo, aunque curiosamente, también optará a una de esas escribanías, aunque sólo una vez, en el año 1765<sup>113</sup>, el único año en el que se nombrarán cinco escribanos en lugar de los cuatro, que eran los que legalmente debían ser elegidos.

---

108. Francisco, Pedro, José y Mariana Navarro de Cantos, monja del convento de religiosas justinianas de la villa.

109. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 94.

110. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 90. Ayuntamiento de 26 de febrero de 1737.

111. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 91. Ayuntamiento de 25 de junio de 1743.

112. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 94.

113. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 96. Ayuntamiento de 1 de enero de 1765.

En el año 1762 se estaba procediendo al traspaso de todos los oficios que ejercía Pedro de Orea por sus graves accidentes y avanzada edad, lo que originó diferentes enfrentamientos. El Sr. Martínez Arenas sería el encargado de sustituirle en la escribanía del ayuntamiento, y desde este momento desempeñaría este oficio junto a José Lucas Martínez, asistiendo a un total de 166 reuniones de las 192 posibles. El 6 de febrero de 1768<sup>114</sup> sería la última vez que apareciese en las reuniones, y en las elecciones siguientes sería sustituido por Martín del Peral.

Pero regresemos a la familia Navarro. Consolidados y multirrepresentados en el ayuntamiento, en 1760 Pedro Navarro iniciaría los trámites para vender el oficio de escribano y el 30 de octubre obtendría una Real Facultad para permutar este oficio por dos hazas de tierras: una huerta en la Hoya de la Morena y otra en la solana del Cerro de la Orca, propiedad de Pedro Tomás Carrasco Ramírez de Arellano y valoradas en 11.000 reales de vellón. Finalmente, Pedro Tomás –hacendado, ganadero y regidor– lo renunciaría el 27 de julio de 1769 de nuevo en Juan Martínez Arenas.

### 3. CONCLUSIONES

Con este trabajo hemos querido analizar al escribano como nexo, mediador y portavoz de la sociedad castellana y su importancia en la vida cotidiana del Antiguo Régimen. Para ello y bajo las pautas de la Historia Social de la Administración, nos hemos centrado, en primer lugar, en el análisis del oficio desde un punto de vista más institucional; en segundo lugar, en el perfil social de este grupo profesional; y, por último, en el estudio de las familias y los «otros parentescos», haciendo hincapié en asuntos tales como la movilidad social y las redes clientelares.

A lo largo de estas páginas hemos observado como en una villa rural en vías de convertirse en una ciudad rural –por su importancia como núcleo comarcal–, la formación y constitución de este grupo profesional quedaba condicionada fundamentalmente por el fuerte proceso de patrimonialización de todos los oficios en el siglo XVI. De ahí que el acceso a una parte importante como eran las escribanías del número estuviese en manos de la familia Navarro y el concejo –que también disfrutaba de la designación de las escribanías de ayuntamiento–, quienes, bien por el desempeño directo de estos oficios o por su arrendamiento conseguían una cantidad considerable de ingresos anuales.

En cuanto al perfil socio-económico se observa cómo los escribanos son un grupo nada homogéneo, en el que podemos encontrar desde aquellos que desempeñan el oficio como manera de subsistir y ganarse la vida, hasta otros más adinerados que mediante la complementariedad con otros oficios, consiguen poseer patrimonios y rentas nada desdeñables. Dentro del grupo observamos que aparece la base necesaria para proporcionar un ascenso social al que sólo llegarán aquellos que mejor sepan utilizar las estrategias y mecanismos de movilidad social. Todo ello bajo el apoyo indispensable de la red de relaciones o clientela a la que pertenecen y su traslado al ayuntamiento con el apoyo de los bandos capitulares, como se puede observar en los ejemplos de las

114. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 97.

familias Orea y Navarro que, aunque las dos conseguirán el anhelado ascenso, sobre todo, socio-económico, su influencia y participación en el ayuntamiento siempre estará condicionado al predominio o no de su bandería.



## LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS EN CANARIAS EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

ALEXIS D. BRITO GONZÁLEZ

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Fecha de recepción: octubre de 2009

Fechas de aprobación: febrero de 2010

La presencia de individuos de otros estados ha constituido una constante en la historia de los reinos hispánicos. Sin necesidad de remontarse más allá de la época medieval, ya en el siglo XIII, la colonia genovesa era tan numerosa e importante en la ciudad de Sevilla que sus miembros obtuvieron una serie de privilegios del monarca Fernando III en 1251.<sup>1</sup> Esta situación se fue incrementando durante la época bajomedieval de manera que ya en el reinado de los Reyes Católicos se habían promulgado numerosas disposiciones que les atañían directa e indirectamente.

En este período, se produce la incorporación del archipiélago canario a la corona castellana. Las islas habían sido «*redescubiertas*» en el siglo XIII y ya en el siglo XIV diversas expediciones de procedencia europea (mallorquines, andaluces, portugueses, etc.) propiciaron su conocimiento y entrada en el ámbito europeo. La presencia de los europeos en las islas es, por tanto, una circunstancia que se constata desde muy temprana edad; de hecho, la conquista de las mismas fue iniciada por un grupo de normandos liderados por Jean de Bethencourt y Gadifer de La Salle en 1402. Objeto de disputa entre castellanos y portugueses – los cuales llegaron a controlar durante dos años la isla de Lanzarote –, su conquista no finalizaría hasta 1496 con la ocupación de Tenerife y será, a partir de entonces, cuando se produzca una afluencia más numerosa a las islas de individuos originarios de los países europeos, fundamentalmente genoveses y portugueses en estos momentos iniciales.

La importancia de los extranjeros en España y Canarias durante el Antiguo Régimen ya fue puesta de manifiesto por numerosos autores coetáneos, así como por

---

1. Todos estos privilegios y mercedes se conservan en *El Libro de los privilegios concedidos a los mercaderes genoveses establecidos en Sevilla. Siglos XIII-XVI*. Sevilla 1992.

los recientes historiadores. Esta situación ha generado una significativa, y cada vez más abundante, bibliografía centrada en estas personas, que han sido analizadas e investigadas desde diversos puntos de vista: origen nacional, el social, la dedicación profesional, religioso, etc.<sup>2</sup> Sin embargo, a pesar del profuso material que sobre ellos se ha publicado, existen numerosas lagunas sobre su situación en la sociedad española; una de ellas es la que hace especial incidencia en su situación jurídica dentro de la monarquía hispánica. Es difícil comprender como el único trabajo que se ocupa de esta cuestión de manera general y amplia es el de Manuel Álvarez Valdés del año 1992<sup>3</sup> aunque existen diversos estudios de carácter más específico, tanto en la cronología como en el ámbito de actuación.<sup>4</sup> Ello se debe, quizás, a la necesaria integración de dos materias, Historia y Derecho, que complica sobremanera la posibilidad de realizar un estudio en profundidad por parte de una persona especializada en una única área.

Este fenómeno se agrava aún más para el caso del archipiélago canario pues, salvo el caso del libro publicado por M. Pérez Rodríguez,<sup>5</sup> apenas existen otros de carácter similar. Es, por ello, por lo que presentamos este trabajo de investigación que pretende paliar este déficit al tiempo que analizar la evolución de la situación jurídica de los europeos en Canarias durante el Antiguo Régimen, desde el siglo XVI hasta el XVIII; período de vital importancia para las islas pues pasó de constituir un territorio recién conquistado a otro vertebrado y con unas características definidas. Una etapa de larga duración que nos permite vislumbrar el desarrollo de la legislación así como su adaptación a las diferentes circunstancias que se suceden, su cumplimiento, los conflictos generados.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

Señalamos al comienzo del artículo que, desde épocas muy tempranas, existieron numerosos grupos de foráneos en los reinos hispánicos. Es por este motivo por lo que, al comenzar la etapa moderna, podemos encontrar una situación jurídica de doble procedencia: por un lado, una legislación nueva que aparece paulatinamente en función de las necesidades y de las nuevas coyunturas con las que se enfrenta la monarquía hispánica; por otro lado, una legislación de herencia bajomedieval, que afecta principalmente a la colonia genovesa, quizás la más antigua, y que se prolongará durante buena parte de esta etapa. Ambas confluirán en los inicios de esta etapa pero, según nos internamos en la misma, la primera quedará como dominadora frente a la segunda.

La llegada de los Austria a la Corona española no supuso un cambio en la legislación castellana. Sí podemos apuntar que se producen transformaciones o nuevas vías

2. Uno de los trabajos generales más relevantes sobre este tema es el publicado por Antonio Domínguez Ortiz: *Los extranjeros en la vida española durante el siglo XVII*. Madrid 1960.

3. ALVAREZ-VALDÉS, Manuel: *La extranjería en la Historia del Derecho español*. Oviedo 1992.

4. Por citar un ejemplo, GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: «Legislación sobre extranjeros a fines del siglo XVIII». *Trocadero* N° 8-9 (1996-1997) pp. 103-118.

5. PEREZ RODRIGUEZ, Manuel: *Los extranjeros en Canarias*. La Laguna 1990.

motivadas por una serie de condicionantes que generan una nueva situación; como señala J. A. Maravall, la legislación se convierte en emanación de la voluntad soberana propia y todas las normas jurídicas positivas no tienen validez sino en cuanto se apoyan en la voluntad expresa o tácita del soberano.<sup>6</sup> Esta será una característica de la Monarquía hispánica a lo largo del Antiguo Régimen; el rey dicta las leyes y se cumplen por su voluntad, aunque puede ser asesorado por consejeros.

Una particularidad en lo que concierne a la legislación sobre los extranjeros en España es la carencia de un corpus unitario, es decir, un texto que recoja todas las leyes y órdenes reales que afectan en concreto a estos individuos. Se trata, por tanto, de una legislación dispersa, diseminada si se quiere, pero que evoluciona a lo largo de los tres siglos; que aparece, y desaparece o se transforma, en función de la situación en la que se encuentra la Monarquía y, a menudo, impuesta desde el exterior por la coyuntura política y económica internacional a través de tratados con otras potencias. De ahí, un reglamento que no es tal pues nos encontramos con una progresiva acumulación de leyes, pragmáticas, reales cédulas, etc., que se crean según las necesidades del momento. En buena medida y probablemente por esta causa no cuenta con un carácter definido, a lo cual se debe añadir que ello es debido en parte a que no existe una política clara en lo que respecta a los extranjeros pues, casi siempre y principalmente en los momentos de mayor debilidad, la Corona se debate entre la obligatoriedad y necesidad de contar con estos personajes y la repulsa hacia ellos. Esta dicotomía provoca que, con frecuencia, la ley sea esquivada, eludida, e incluso ignorada, por la propia Corona en función de sus obligaciones, dependencias e intereses. No será, por tanto, hasta principios del siglo XIX cuando podamos hallar una compilación de las normas referentes a los foráneos en la *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, en concreto el Título XI del Libro VI «*De los extranjeros domiciliados y transeúntes en estos Reynos*»; que, en realidad, no se trata de un conjunto de leyes nuevas sino una reunión de las existentes, muchas de las cuales continuaron en vigencia hasta 1804.

A lo largo del siglo XVI, y dada la posición de fuerza de la Monarquía española, el derecho que afecta a los extranjeros se caracteriza en gran medida por su carácter restrictivo. Así, en 1543, Carlos V prohíbe a los extranjeros tener beneficios y pensiones eclesiásticas en estos Reinos; al mismo tiempo, en 1567 se revocan las cartas de naturaleza para extranjeros y se publican las razones por las cuales las prelacías y dignidades y beneficios del Reino no se hayan de dar a extranjeros,<sup>7</sup> ley que volverá a ser publicada por Felipe IV en 1632 y Felipe V en 1723. Otras consideraciones, como la prohibición de comerciar con Indias, también reflejan ese carácter restrictivo de los monarcas del Quinientos. Una pragmática de 1552 prohibía a los extranjeros tratar en Indias ya sea él mismo o por persona interpuesta ni tener compañía con alguien que tratase en Indias; tampoco podía comprar oro ni plata ni usar el oficio de corredor de

---

6. MARAVALL, José Antonio: *Estado moderno y mentalidad social*. Madrid 1986, Tomo II pp. 413.

7. *Recopilación de las Leyes de estos Reynos*. Libro I Título III Ley XIV. Esta ley es de clara herencia bajo medieval al ser establecida por Enrique II (1377), Enrique III (1401), Enrique IV (1473) y reiterada igualmente por los Reyes Católicos (1476 y 1480).

cambios.<sup>8</sup> La preocupación de los reyes españoles se centraba principalmente en todo lo concerniente con el mundo del comercio, al ser aquel donde la participación de los foráneos era mayor y más evidente. Así, la Ley X del Título XVIII del Libro VI de la Recopilación ordenaba que los mercaderes extranjeros que vinieren a los puertos con mercaderías las vendan y no lleven de retorno oro ni plata ni moneda, ley que en un primer momento únicamente se aplicó a Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra pero que se extenderá a todos por los puertos del Reino por la Ley LXIII del mismo título por mandado de Felipe IV en 1632. Junto a ello, se ordenaba que ningún extranjero pudiera ser cambiador en el reino aunque tenga carta de naturaleza, que no pudiesen usar el oficio de corredor de cambios y que los cambios y mercaderes tratantes en estos reinos y fuera de ellos tengan cuenta en castellano en sus libros de caja y manual por debe y ha de haber.<sup>9</sup>

Uno de los puntos más interesantes y discutidos es el tema acerca de la naturaleza y vecindad, debate que se prolongó durante toda la etapa moderna entre los juristas coetáneos. No vamos a entrar en demasiada profundidad pues ya ha sido analizado por diversos autores,<sup>10</sup> aunque sí reseñar algunos aspectos sobre esta cuestión. Tanto la naturalización como la adquisición de la vecindad son dos caras de una misma moneda: el asentamiento de los extranjeros y su integración social. La consideración de vecinos tenía múltiples ventajas entre las cuales podemos destacar el disfrute de ciertos derechos, que conllevaban igualmente el cumplimiento de algunos deberes como vecino. La adquisición de la vecindad continúa siendo controvertida pues algunos autores señalan que era necesario un pronunciamiento de las autoridades mientras que otros destacan que no respondían a criterios claros y estaba vinculada a la reputación. Lo que sí queda claro es que debe haber un evidente deseo por parte del extranjero de formar parte de la comunidad. A diferencia de la vecindad, la naturalización generó una abundante legislación en la edad moderna. Una Real Cédula de Felipe II en 14 de julio de 1561 dictaminaba que aquellos extranjeros domiciliados en los territorios españoles durante diez años con casa y bienes de asiento y casados con mujeres naturales de dichos reinos que viviesen en su compañía podían solicitar y obtener la ansiada carta de naturaleza.<sup>11</sup> Estas condiciones se endurecieron a principios del siglo XVII pues Felipe III, por una Real Cédula de 1608, aumentaba el período de residencia hasta los veinte años, diez de ellos continuados, y además el Consejo de Indias debía presentar un dictamen tras ver la información y diligencias presentadas, las cuales debían realizar antes las audiencias, gobernadores o justicias superiores. No obstante, como señala T. Herzog, personas a las que faltaban requisitos podían adquirir la naturalización al

8. Reiterada en la *Recopilación de las Leyes...* Libro VI Título XVIII Ley V.

9. *Recopilación de las Leyes...* Libro V Título XVIII («De los cambios y cambiadores y corredores dellos y de los mercaderes y intereses») Leyes VI, VII y X.

10. HERZOG, Tamar: *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*. Madrid, 2006.

11. (A)rchivo (G)eneral de (I)ndias Sección Indiferente Leg. 428 fol. 187 rto-190vto.



tiempo que a otras se les negaba dicho status a pesar de cumplirlos si su lealtad era cuestionada.<sup>12</sup>

Ahora bien, el uso de las cartas de naturaleza provocó conflictos entre los monarcas y el reino, debido a que éste consideraba que aquel abusaba de su autoridad concediendo la naturalización a gente indigna de ellas. Para evitarlo, desde el siglo XVII comenzaron a distinguirse aquellas cartas de naturaleza concedidas por el monarca a través de la Cámara de Castilla para los que cumplían los requisitos de integración y las cartas de naturaleza concedidas para determinados aspectos, como el comercio con Indias, que no suponían una verdadera naturalización y limitaban su efecto a la razón por la que eran expedidas.<sup>13</sup>

La consecuencia de todo ello se produjo ya en el siglo XVIII con la Instrucción de 1716, por la cual se reconocía a los extranjeros transeúntes, que disfrutarían del fuero de extranjería y serían considerados como extranjeros, y los extranjeros avecindados y arraigados, que se equipararían a los naturales en privilegios y obligaciones considerándolos vasallos de la Corona. Situación que quedaría confirmada posteriormente en las órdenes emitidas bajo Carlos III para la elaboración de las matrículas a mediados de ese mismo siglo.

La progresiva debilidad de la Monarquía hispánica durante el siglo XVII, tanto en los asuntos políticos como económicos, se traduce en una serie de concesiones a las distintas potencias europeas en lo que concierne a la estancia y/o asentamiento de los súbditos de aquellas en los territorios hispánicos, entre ellas la posibilidad de contar con representantes de dichas naciones, individuos que les protejan ante problemas legales y defiendan sus intereses, etc. Así, por ejemplo, en 1645 los ingleses obtenían de Felipe IV la concesión de tener un juez conservador en Sevilla, Málaga, Cádiz y Sanlúcar de Barrameda

«[...] el cual haya de apremiar y compeler a todas y cualesquier personas, de cualquier suerte y calidad que sean que tocaren a la dicha nación, así en aquella en fueren reos convenidos, como en las que fueren actores, aunque las personas que los convinieren y que de ellos fueren convenidos tengan cualesquier jueces privativos, así por asiento o por contrato que hayan hecho, como por preeminencias o inmunidades que tengan, porque de las dichas causas solo ha de conocer privativamente el dicho juez conservador, y no otro juez ni tribunal alguno, aunque sea por vía de esceso, ni de injusticia notoria o en otra cualquier manera o forma [...]»<sup>14</sup>

---

12. HERZOG, Tamar: *op. cit.* pp. 118.

13. *Ibidem* pp. 126.

14. CANTILLO, Alejandro del: *Tratados, convenios y declaraciones de paz y de comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la Casa de Borbón desde el año de 1700 hasta el día*. Madrid 1843, pp. 137-140. Esta Real Cédula fue reiterada y complementada por otra de 26 de Junio de 1645 pero, ante la oposición de la Audiencia de Sevilla, Felipe IV promulga una tercera de 9 de Noviembre de 1645 en la que limita las capacidades y poderes del juez conservador a «... cuando los pleitos fueren entre los de vuestra nación, ora seais actores ora reos, y las causas fueren civiles o criminales [...] y cuando los dichos pleitos fueren con españoles o con otras personas de diferentes

Muchas de estas concesiones se obtenían a través de los distintos tratados que la Corona española firma con los estados europeos. Se puede señalar el tratado firmado con Inglaterra en 1604 como el primero que va a inaugurar una nueva etapa en las relaciones con el resto de los países. Por él se establecía la libertad de comercio entre ambas naciones y se permitía a los protestantes ingleses comerciar en España sin ser molestados, siempre y cuando no diesen motivos de escándalo. Poco antes, los naturales de Hamburgo y otras ciudades marítimas de Alemania habían conseguido unas garantías similares en 1597;<sup>15</sup> en 1607, un tratado con las ciudades hanseáticas les concedía una serie de privilegios para desarrollar sus actividades comerciales en Andalucía, entre ellas la de un juez conservador. Similares tratados en los que se otorgaba cierta tolerancia en materia religiosa se firmaron con Dinamarca en 1641 y Holanda en 1648.

Sin embargo, todas estas concesiones y privilegios no deben hacernos olvidar que, cuando se producían los conflictos bélicos, la mayoría de las mismas quedaban suspendidas. Es más, en estos períodos de enfrentamientos, la Corona va a actuar duramente contra los naturales procedentes del Estado con el que se lucha. Una de las medidas más empleadas consistía en el embargo de sus bienes; así sucedió en 1635 cuando Francia entró en guerra con España,<sup>16</sup> en 1656 en el conflicto con Inglaterra<sup>17</sup> y nuevamente con los franceses en 1667.<sup>18</sup> Se trataba de obstaculizar los intereses del país enemigo mediante bloqueos y expulsiones, a la vez que la obtención de una serie de ingresos a través de los embargos con los que costear, en parte, el conflicto. No obstante, la efectividad de dichas medidas fue siempre cuestionable ya que la misma Corona concedía licencias de importación así como la posibilidad de anular las confiscaciones con el pago de un donativo o servicio por parte de los particulares, por no mencionar ya del fraude y contrabando ejercido por dicha nación u otras, con o sin el consentimiento de las autoridades locales.<sup>19</sup>

---

*naciones, el juez conservador haya de conocer y conozca solamente de las causas en que fueredes civil o criminalmente reos convenidos ...».*

15. Carta acordada de 17 de Mayo de 1597. (A)rchivo del (M)useo Canario Sección Inquisición XIX-13 fol. 66 rto-69 rto.
16. La Real Cédula de 3 de Junio de 1635 ordenaba el embargo de bienes de los franceses. (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial de (L)as (P)almas Sección Audiencia Libro 35 (Libro de Títulos) fol. 149 vto- 150 rto.
17. Por Real Cédula de 30 de Marzo de 1656 se ordena a los ingleses salir de los puertos; asimismo se crea una junta para la cobranza y administración de los bienes de la represalia de los ingleses. A.H.P.L.P. Sección Audiencia Libro 35 fol. 279 vto para el primero y fol. 281 rto para el segundo.
18. Muchas de las decisiones tomadas en este conflicto tienen como base las desarrolladas en 1635. SANCHEZ BELEN, Juan Antonio y RAMOS MEDINA, M<sup>a</sup> Dolores: «La Junta de Represalias de 1667 y el comercio de géneros de Francia». En *El comercio en el Antiguo Régimen*, III Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna (1994), Las Palmas de GC 1995, Vol. II pp. 245-260.
19. Un hecho que lo demuestra sucedió a finales del siglo XVI en Canarias. En 1593 en una rutinaria visita de navío los inquisidores descubrieron una red de comerciantes y capitanes de navíos que importaban productos desde las provincias rebeldes de Holanda cuando el comercio con esa zona se hallaba prohibido desde mucho tiempo atrás. Fueron detenidas las tripulaciones de tres navíos y los inquisido-

La llegada de los Borbones al trono español supuso una serie de cambios con la introducción de nuevas ideas sobre el Estado y la forma de gobernar. En lo que concierne a los extranjeros se aprecia un incremento de la legislación acerca de estos individuos destinada, por un lado, a conseguir un mayor control sobre un colectivo que había crecido de forma notoria a lo largo del siglo XVII, atraído por el comercio y la posibilidad de adquirir parte de la plata americana, y, por otro lado, en un intento de coartar los logros y concesiones obtenidas sin llegar al incumplimiento de los tratados y acuerdos vigentes con otras potencias europeas.

Un ejemplo de la necesidad de un control y de un organismo que supervisase la legislación en torno a este grupo lo constituye la creación de una Junta para los negocios pendientes que tocaban a la nación francesa en 1714.<sup>20</sup> Suprimida en 1717, fue restablecida en 1721 bajo el nombre de *Junta de Dependencias y Negocios de Extranjeros*<sup>21</sup> para, finalmente, ser agregada en 1748 a la Junta de Comercio y Moneda.<sup>22</sup> Dependiente durante bastante tiempo del Consejo de Estado, dicha Junta se encargaba de todos los asuntos relacionados con los extranjeros, bien en la elaboración de informes o memoriales que elevaba al rey o bien decidiendo y asesorando al monarca en cuestiones que éste les planteaba. Asimismo, se ocupaba de todo aquello vinculado a los cónsules y vicecónsules, sus competencias, rechazar o aceptar las Patentes expedidas, dirimir en los conflictos, etc.

Entre los objetivos para limitar las concesiones producidas en el siglo XVII se encontraban los jueces conservadores. El Consejo de Estado resolvió en 1715, de acuerdo con el parecer de la Junta de Dependencias de Extranjeros, que «[...] siempre que pidan las Potencias Extranjeras que hubieren capitulado se les nombrase jueces conservadores debia concederseles pero solo en aquellas partes que los tuvieron en el reinado del Sr Rey Carlos Segundo [...]».<sup>23</sup> Además, por Real Cédula de 7 de Julio de 1727, los jueces conservadores

---

res sospechaban que las autoridades civiles estaban al tanto de todo aunque no pudieron actuar contra ellos. THOMAS, Werner: «Contrabandistas flamencos en Canarias: 1593-1597». *IX Coloquio de Historia Canario-Americana* (1990) Las Palmas de GC 1992, Tomo II pp. 55-92.

20. Real Decreto de 12 de Marzo de 1714. (A)rchivo (H)istórico (N)acional Sección Estado Leg. 647 exped. 1.
21. El Real Decreto de 3 de Noviembre de 1721 señalaba que «*teniendo presente lo útil y provechoso que fue a la expedición de los negocios extranjeros la Junta que para la más segura dirección de ello se formó el año pasado de 1714 y se intituló de Dependencias y negocios de Extranjeros compuesta de Ministros de los Consejos de Estado, Guerra, Castilla, Indias y Hacienda, hasta que con motivo de la última guerra quedó extinguida. Y considerando que la Paz general que se va a establecer aumentará los mismos negocios extranjeros que deseo tratarlos con la mayor justificación y puntualidad en su expedición por lo que importa mantener y aumentar más y más la buena correspondencia con los soberanos y Payses extranjeros, he resuelto restablecer y formar de nuevo la referida Junta [...] y que sea compuesta de un Consejero de Estado que la presida, de dos Ministros de cada uno de los principales tribunales de la Corte y de un secretario y tres oficiales [...]*». A.H.N. Sección Estado Leg. 647 exped. 3.
22. Real Orden de 21 de Diciembre de 1748. A.H.N. Sección Estado Leg. 647 exped. 14.
23. Minuta del Consejo de Estado de la consulta que hizo en 2 de marzo de 1715 relativa a los nombramientos de jueces conservadores. A.H.N. Sección Estado Leg. 609 (Caja 2) exped. 45.

«[...] unicamente habeis de conocer y conozcais de los litigios que hubiere y resultaren entre sugetos de la propia Nación (de tal parte), siendo comerciantes transeúntes, que habitan, van y vienen a estos Reynos a comerciar por mayor, y no de los avecindados y arraygados en España; porque el privilegio que concedo a aquellos no ha de trascender a estos por ningún motivo, causa o razón que se ofrezcan, respecto de que las dependencias y litigios de los que están avecindados y arraygados en mis dominios tienen otra naturaleza, y deben seguir precisamente las mismas reglas que mis vasallos y súbditos sin diferencia alguna [...]»<sup>24</sup>

Es decir, a partir de ahora, dependiendo de la situación de cada extranjero se acogerá a un fuero u otro, el de extranjería o las leyes del reino; y en este sentido, los jueces conservadores sólo podrán actuar en aquellos casos de foráneos transeúntes. Además por esta misma cédula, se fijaba que las apelaciones debían ser llevadas al Consejo de Guerra de Justicia donde se determinaba sin posibilidad de recurso a instancias superiores. Esta situación ya se recogía en el artículo 15 del Tratado de Utrecht con Gran Bretaña: «[...] *Consiente el rey católico que las apelaciones de las sentencias dadas en causas pertenecientes a los súbditos ingleses se lleven al tribunal del consejo de guerra de Madrid y no a otra parte.*»

A pesar de lo dicho y sin entrar en aparente contradicción, parece que la institución de los jueces conservadores va a ir desapareciendo paulatinamente, según Recondo en un período de tres décadas, en el cual las causas de los transeúntes eran conocidas según la nación implicada, bien por la jurisdicción militar bien por los jueces conservadores.<sup>25</sup>

Estas pretensiones de examinar e inspeccionar la asistencia de los europeos permanecerán casi inalteradas hasta comienzos del siglo XIX. Otra muestra del control que la nueva dinastía intentó ejercer sobre los extranjeros residentes en los territorios hispánicos consistió en la elaboración de listas o matrículas en las que se hiciesen constar una serie de datos relativos a estas personas. Con anterioridad, se habían realizado algunas de manera puntual<sup>26</sup> pero no será hasta Carlos III cuando se intente llevar a de manera efectiva ordenando por real cédula

«[...] que anualmente se forme en todos los Puertos y lugares de comercio una lista de los comerciantes y demas personas extranjeras que haya en ellos con separacion de las

24. Recogida en la Ley V Título XI Libro VI de la *Novísima Recopilación*.

25. Aunque se puede colegir que ya había desaparecido a finales del siglo XVIII. Citado en ALVAREZ-VALDES, Manuel: op. cit. pp. 412.

26. Un ejemplo de la utilización de listas, censos y matrículas ocasionales para conocer la comunidad extranjera en un determinado lugar podemos encontrarlo en los siguientes trabajos. FAJARDO SPINOLA, Francisco: «Portugueses en Canarias en el siglo XVII. Una relación de 1626». *XV Coloquio de Historia Canario-Americana* (2002), Las Palmas de GC 2004, pp. 310-320; OZANAM, Didier: «La colonie française de Cádiz au XVIIIe siècle, d'après un document inédit (1777)». *Melanges de la Casa de Velázquez*, Tomo IV (1968), pp. 259-347; PONSOT, Pierre: «Des immigrants français en Andalousie: exemples de Montilla (1689-96) y et d'Osuna (1791)». *Melanges de la Casa de Velázquez*, Tomo V (1969), pp. 331-341; ROLDAN GUAL, Jose María: «Inmigrantes franceses en Fuenterrabía: un censo de 1611». *Lurralde* nº 10 (1987), pp. 129-144.

Naciones firmando todos sus nombres con expresion de si son transeuntes o domiciliados reputados por vasallos mios renovandola cada año con los que vinieren de las respectivas Naciones o entraren a ser Nacionales españoles [...] remitiendo todos los años copia de ella [...]»<sup>27</sup>

Intento que en la mayoría de los casos no tuvo una continuidad apreciable, salvo en algún territorio concreto como Navarra,<sup>28</sup> y que es uno de los puntos manifestados en las órdenes de Carlos IV para que se retome su confección tras los sucesos acaecidos en Francia con la Revolución Francesa.

Por tanto, durante la etapa moderna podemos distinguir una evolución en la legislación que atañe a los extranjeros que residen en los reinos españoles; evolución que se traduce en un notable aumento de las normas que les afectan, emanadas tanto de los monarcas como de los organismos e instituciones que les asesoran, es decir, nos encontramos con la paulatina aparición de un reglamento o código de leyes destinado exclusivamente hacia este colectivo. Si en el siglo XVI se trataba de leyes dispersas, a menudo imprecisas y situadas dentro del ámbito preventivo y restrictivo, a finales del siglo XVIII las hallamos reunidas y totalmente definidas en un bloque compacto y coherente, mucho más realista y acorde con la situación imperante en ese período.

## 2. SITUACION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS EN CANARIAS

Estamos de acuerdo con el profesor J. Lalinde Abadía en que, desde el punto de vista del Derecho, Canarias no constituye un área especial sino que forma parte del área meridional castellana y, por lo tanto, no existe un ordenamiento jurídico diferente.<sup>29</sup> En este sentido, todo lo desarrollado en el apartado anterior sobre la situación jurídica de los extranjeros en España es aplicable igualmente a Canarias. No obstante, debido a ciertos condicionantes, tanto históricos como geográficos e incluso económicos, a las órdenes y leyes citadas se añaden otras de carácter específico para el archipiélago canario que, sin alterar de manera radical y significativa el status jurídico de los foráneos, suponen algunas modificaciones o variaciones y dan lugar a una especial idiosincracia.

Al margen de los normandos que iniciaron la conquista de las islas a comienzos del siglo XV, la llegada de los europeos a las islas se va a producir tras la finalización de la conquista de las llamadas «islas de realengo»: Gran Canaria (incorporada a Castilla en 1483), La Palma (en 1494) y Tenerife (en 1496). A ellas se van a desplazar inicialmente un nutrido grupo de genoveses y portugueses; los primeros, debido a su participación en la conquista como financiadores obtendrán datas de tierras y aguas en los repartimientos y se interesarán por el negocio del azúcar de manera que, en una

---

27. Real Cédula de 28 de Junio de 1764. A.H.N. Sección Estado Leg. 629 (Caja 1) exped. 2.

28. SALAS AUSENS, José Antonio y JARQUE MARTINEZ, Encarna: «Extranjeros en España en la segunda mitad del siglo XVIII». *Actas del Coloquio Internacional «Carlos III y su siglo»* (1988), Madrid 1990, Tomo II pp. 985-997.

29. LALINDE ABADIA, Jesús: «El Derecho castellano en Canarias». *Anuario de Estudios Atlánticos* N° 16 (1970) pp. 13-35.

fecha tan temprana como 1488, se confirma la venta a Batista de Riberol, genovés, de unas casas y heredades para construir un ingenio de azúcar.<sup>30</sup> El acaparamiento de tierras y propiedades es tal que, en 1499, los Reyes Católicos se ven obligados a dar una *Orden al gobernador de Gran Canaria para que impida que los genoveses compren heredades en cuantía superior a doscientos mil maravedíes aunque tengan concedida carta de naturaleza en dicha isla* y que aquellos que las tuviesen las vendiesen antes de un año o las perderían.<sup>31</sup> Sin embargo, la presión de los genoveses en la Corte consigue que esa orden únicamente se ejecute en los bienes comprados después del pregón de 14 de Junio de 1498. Si bien inicialmente esta medida afectó a los genoveses, parece que pronto se hizo extensiva a los extranjeros en general por lo que se deduce de la carta de naturaleza concedida a Lorenzo Fernández, portugués, para poseer bienes por valor superior a doscientos mil maravedíes. Por otro lado, la misma Corona va a propiciar su incumplimiento al conceder licencias y confirmaciones que benefician a varios de estos individuos, sentando así un peligroso precedente ya que, con el tiempo, esta norma va a quedar en letra muerta.<sup>32</sup>

Una de las razones principales que motivaron la llegada y asentamiento de los extranjeros en Canarias fue la posibilidad, cada vez más significativa, de poder comerciar con Indias. Al parecer, no será hasta 1526 en que las relaciones comerciales con el continente americano se inicien de manera oficial cuando Carlos I autoriza a los isleños, durante un período de dos años, a llevar a América mantenimiento, provisiones y

30. Confirmación dada en Valladolid el 20 de Noviembre de 1488. AZNAR VALLEJO, Eduardo: *Documentos canarios en el Registro del Sello (1476-1517)*. La Laguna 1981.

31. Orden de 31 de Octubre de 1499. *Ibidem*.

32. Algunos ejemplos de estas excepciones son:

*1502-Febrero-2. Sevilla.* Carta de naturaleza a Lorenzo Fernández, de Portugal, para que pueda poseer en Gran Canaria cuantas propiedades quisiere, librándose de las penas que pesen sobre él por incumplir la prohibición de que los extranjeros no posean propiedades por valor superior a doscientos mil maravedíes, en recompensa de haber sido uno de los primeros en hacer azúcar en la isla, en la que ha residido durante quince años y haber enseñado a muchos vecinos a hacerlo.

*1506-Febrero-26. Salamanca.* Licencia al tesorero Alonso Gutierrez de Madrid para que pueda vender el ingenio y heredamiento que posee en Agaete, en Gran Canaria, al genovés Antonio de Cerezo, a pesar de la prohibición de que los extranjeros adquieran bienes valorados en más de doscientos mil maravedíes. Dicho heredamiento fue de Francisco Palomar, hermano de Antonio de Cerezo, que fue desposeído por haber cometido cierto delito.

*1512-Julio-16. Burgos.* Licencia a Francisco de Riberol, estante en Gran Canaria, para que pueda comprar las posesiones que el doctor Galindez de Carvajal, del Consejo Real, tiene en dicha isla, no obstante, la pragmática que prohíbe a los genoveses y extranjeros tener haciendas superiores a doscientos mil maravedíes.

*1513-Mayo-4. Valladolid.* Confirmación a Francisco de Riberol y a su hermano Cosme de Riberol de la vecindad que les fue concedida por el Concejo de Gran Canaria, haciéndola extensiva a Agustín de Riberol, hijo de Cosme, y a Pedro Juan de Riberol, sobrino de ambos. Se les confirma asimismo, las propiedades que poseen en dicha isla aunque sobrepasen los doscientos mil maravedíes de valor, dado que se han concertado con el secretario Lope de Conchillos, a quien se hizo merced de las penas en que incurriesen los extranjeros por poseer bienes superiores a dicha cantidad.

Todo ello en AZNAR VALLEJO, Eduardo: *op. cit.*

demás bienes producidos en el archipiélago.<sup>33</sup> Desde entonces, y salvo momentos muy concretos, el permiso fue renovándose por períodos de dos, tres o cuatro años. Una Real Cédula de 8 de Septiembre de 1546 encargaba a las autoridades insulares que no permitiesen a Indias el paso de extranjeros,<sup>34</sup> poco después, por una real provisión de Felipe II, con fecha de 8 de Agosto de 1558, se vuelve a reiterar que ninguna persona que no estuviese vecindado pudiese cargar y comerciar con Indias desde las islas.<sup>35</sup> Por fin, una Real Cédula de 14 de Julio de 1561 equiparaba a los naturales de los reinos de España a los extranjeros domiciliados en los territorios españoles durante diez años con casa y bienes de asiento, con tal que estuviesen casados con mujeres naturales de dichos reinos y que viviesen en su compañía.<sup>36</sup> Como ya hemos mencionado, estas condiciones permanecerán en vigencia hasta que Felipe III promulgase la cédula de 1608 ampliando el período a veinte años, diez de ellos casados. A pesar de estas condiciones, la Corona reiterará continuamente que no pasen a Indias navíos extranjeros, lo cual no es sino una muestra del incumplimiento de las mismas.<sup>37</sup>

Junto a estas disposiciones sobre el comercio americano, podemos encontrar algunas relacionadas con el comercio europeo. Como consecuencia de los conflictos internacionales, Felipe II envía en 1596 una cédula a la Real Audiencia de Canarias sobre que no se puedan vender mercaderías de Inglaterra así como traficar con Holanda,<sup>38</sup> lo cual constituye un ejemplo significativo de que estas acciones se continuaban produciendo pese a las prohibiciones y los conflictos bélicos. En este caso, la cédula pudo ser una consecuencia del descubrimiento en 1593 de una red de contrabando en las islas de navíos holandeses que llegaban con pasaportes falsos y que supuso la detención de varios navíos y sus tripulaciones por el Santo Oficio.<sup>39</sup>

---

33. Real Cédula de 4 de Agosto de 1526. RUMEU DE ARMAS, Antonio: *Canarias y el Atlántico. Piraterías y ataques navales*. Madrid, 1991, Tomo I pp. 291-292.

34. *Ibidem* pp. 293.

35. PERAZA DE AYALA, José: *El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*. La Laguna, 1952 pp. 21.

36. *Ibidem* pp. 22. También en A.G.I. Sección Indiferente Leg. 428 libro 2 fol. 187 rto.-190 vto.

37. Por ejemplo:

1573-Noviembre-10. Cédulas al juez oficial de Gran Canaria, Tenerife y La Palma. Para que ningún extranjero vaya por piloto a Indias ni por oficiales, al tener noticias de que en las naos que van a Indias pasan ingleses y franceses.

1603-Mayo-9. Cédula a los jueces oficiales de Canaria. Para que no den licencia para navegar a Indias a ningún navío extranjero.

1604-Abril-2. Cédulas a los jueces de registro de Canaria, Tenerife y La Palma. Para que no den despacho para que ningún navío extranjero vaya a Indias ni extranjeros aunque vayan en navíos de naturales, salvo expresa dispensación del monarca.

En MORALES PADRÓN, Francisco: *Cedulario de Canarias*. Las Palmas de GC 1970, 3 vols.

38. Real Cédula de 21 de Enero de 1596. A.H.P.L.P., Sección Audiencia Libro I (Reales Cédulas y órdenes particulares para Canarias) fol. 199-200.

39. La mayor parte de estos holandeses desfilarían en el auto de fe que se celebró en Las Palmas en 1597. Muchos de ellos aún permanecían en las cárceles inquisitoriales cuando en 1599 se produjo el ataque de

A un nivel más local surgen normas dictadas por los Concejos de las islas, fundamentalmente centradas en torno al comercio. En este sentido, quizás los más activos fueron los de Tenerife y La Palma; por ejemplo, por acuerdo de 9 de octubre de 1523, el Cabildo de Tenerife

«acordó que ciertas ropas y mercaderías que quieran sacar los mercaderes flamencos, que no se saquen, pues hay Ordenanza en la tierra; sino que están para provisión de la isla y por haber vendido la peor y llevado muchas sumas de m[a]r[avedíe]s con poca mercadería»<sup>40</sup>

Una de las principales preocupaciones que surgen durante el reinado de Felipe II se centra en la entrada de herejías protestantes en los territorios hispánicos. Según la definición dada por la *Recopilación*, hereje es aquel cristiano bautizado que no cree en los artículos de la fe católica por lo que sus bienes pueden ser embargados para la Cámara.<sup>41</sup> Para impedir la posible entrada de publicaciones e imágenes contrarias a la fe católica se instaura, desde mediados del siglo XVI, el sistema de las visitas de navío. En 1579, mediante un acuerdo entre el Consejo Real y la Inquisición, se establece una reglamentación por la cual se concede al Santo Oficio la prerrogativa de ser la primera institución que visitase las embarcaciones que llegasen a puerto en busca de objetos prohibidos.<sup>42</sup> Esta medida va a ser una constante fuente de problemas hasta bien entrado el siglo XVIII pues era considerada por los extranjeros como un perjuicio para el comercio, por los derechos que cobraban indebidamente los inquisidores y, en general, porque coartaba la libertad de comercio que buscaban los europeos. Pero además se convierte en un quebradero de cabeza para las instituciones centrales por los conflictos entre las distintas instituciones insulares que pretendían ser la primera en abordar los navíos y percibir los derechos de las visitas, aún cuando, teóricamente, ese status correspondía a la Inquisición. En 1636, varios comerciantes ingleses afincados en Tenerife presentaron un escrito ante la Suprema quejándose de las triquiñuelas que realizaban los comisarios encargados de las visitas de navío para cobrar más derechos; el Consejo escribió al tribunal canario, el cual ordenaba al comisario de La Laguna que averiguase lo que estaba sucediendo.<sup>43</sup> A pesar de las advertencias, la situación persistió pues en 1675 la Suprema remitía al tribunal insular una copia de un memorial

---

van der Does, siendo liberados por éste. THOMAS, Werner: «Contrabandistas flamencos en Canarias...», art. cit.

40. *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. IV: 1518-1525*. Edición y estudio de Elías Serra Rafols y Leopoldo de la Rosa, San Cristóbal de La Laguna, 1970 pp. 222-223.

41. *Recopilación...* Libro VIII Título III («De los herejes y reconciliados, adivinos, hechiceros y agoreros») Ley I.

42. CONTRERAS, Jaime: *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia. 1560-1700*. Madrid, 1982 pp. 151-157.

43. Se realizaron indagaciones con testificaciones de vecinos que confirmaron los excesos y abusos de los comisarios del tribunal en los puertos de Tenerife. BRITO GONZALEZ, Alexis D.: «Visitas de navío en el tribunal inquisitorial canario: conflictos jurisdiccionales y percepción de derechos». *XVI Coloquio de Historia Canario-Americana* (2004), Las Palmas de GC 2006, pp. 2053-2062. Sobre este tema, véase también FAJARDO SPINOLA, Francisco: «La vigilancia del mar. La Inquisición canaria y las visitas de navío». *Anuario de Estudios Atlánticos* n° 49 (2003), pp. 87-124.



presentado por el cónsul inglés y varios mercaderes sobre la misma cuestión. La resistencia de algún mercader en no pagar los derechos de la visita frente a los abusos se encontraba inexorablemente con la prisión hasta saldar el pago.

Esta no va a constituir la única actividad del Santo Oficio relacionada con los extranjeros. El tribunal inquisitorial canario será especialmente beligerante para obtener la conversión (o reducción, según el término empleado en la época) de protestantes al catolicismo, fenómeno que contaría con su máximo apogeo entre 1671 y 1760.<sup>44</sup> Muchas de estas conversiones no siempre resultaban pacíficas y provocaban continuos conflictos, tanto entre los inquisidores y los foráneos como entre aquellos y las instituciones locales que, con frecuencia, se aliaban a los europeos por contar con intereses comunes. En 1654 los inquisidores escribieron al Consejo quejándose de que algunos protestantes ingleses y holandeses impedían la reducción de protestantes enfermos y solicitaban licencia para actuar, a lo que la Suprema declara que

«... han sido de parecer q puede y debe el S<sup>to</sup> oficio exercer su jurisdiccion contra aquellos Hereges que prohiben y (roto) a un catholico al entrar a visitar al enfermo herege y si este ha hecho alguna demostracion de quererse reducir a nra santa y verdadera Fe Catholica pero que si no la huviere hecho no tendra jurisdiccion el santo oficio porque se opone a los capitulos de las pazes con que entran en estos Reynos, suponiendo estar libres en su estado [...] advirtiendo q en estos casos aveis de entrar con mucha prudencia y con plena información por donde conste q los hereges enfermos han dado muestras de quererse convertir [...]»<sup>45</sup>

En la respuesta de la Suprema se advierte la doble tesitura ante la que se encuentra el tribunal: de una parte, su lucha contra la herejía y conseguir la ansiada conversión de todos aquellos que así lo deseasen, ya fuese de una manera más o menos voluntaria; de otra parte, veía sus atribuciones cada vez más coartadas por la presión de la Corona, la cual se hallaba obligada ante los compromisos contraídos con los distintos estados europeos. De ahí que lo que siempre se aconseja es la prudencia y la información antes de actuar, evitando así que estos individuos puedan quejarse ante sus respectivos representantes sobre el mal trato que se les daba en las islas. La consecuencia de esta política es que, con frecuencia, se producía una cierta inacción del tribunal canario a la espera del dictamen desde Madrid, por lo que muchos asuntos se solucionaban de *motu proprio*.

Apuntamos que el tratado de 1604 entre Inglaterra y España va a significar una nueva etapa en las relaciones con los países no católicos pues, además de establecer la libertad de comercio entre ambas naciones, permitía a los protestantes ingleses comerciar en España sin ser molestados siempre y cuando no diesen motivos de escándalo; otros obtuvieron privilegios similares, como las ciudades hanseáticas en 1607 o los

---

44. FAJARDO SPINOLA, Francisco: «Un producto de las relaciones atlánticas: la conversión de protestantes en Canarias durante el siglo XVIII». *X Coloquio de Historia Canario-Americana* (1992), Las Palmas de GC 1994, Tomo II pp. 436-458; y *Las conversiones de protestantes...* pp. 23-41.

45. Respuesta dada en 25 de junio de 1666. A.M.C. Sección Inquisición VIII-5 fol. 172 rto.

holandeses durante la Tregua de los Doce Años.<sup>46</sup> Sin embargo, el Santo Oficio no permaneció impasible ante estos hechos y consiguió que únicamente afectasen a los que se hallaban de paso y no a los asentados.<sup>47</sup> Aún con esta situación, el número de extranjeros protestantes que arribaban a las islas se fue incrementando, y un hecho que demuestra la aceptación de las reglas así como la aquiescencia de los canarios respecto a ellos es la escasa conflictividad que encontramos en este período. Esta surgía fundamentalmente tras el rompimiento del estado de paz entre España y otro país, como sucedió con Inglaterra en 1626 o con Francia a partir de 1635. De hecho, en 1654 el tribunal canario volvió a escribir a la Suprema alarmado por el alto número de ingleses y holandeses que se hallaban en la isla de Tenerife, y que cifraban en unos 1.500 individuos, un dato posiblemente exagerado pero que demuestra cómo este colectivo permanecía en las islas sin causar más alarma que a las instituciones eclesiásticas.

A diferencia de algunas zonas de la Península,<sup>48</sup> en Canarias no se crearon instrumentos donde se registrasen los avecindamientos de forasteros en las ciudades insulares. Las autoridades locales no sintieron la necesidad de crear un medio que atestiguará la voluntad de asentarse por los extranjeros; por eso dicha voluntad debemos localizarla a través de otras manifestaciones documentales. Algunas de dichas expresiones pueden consistir en la aparición en las escrituras notariales con la condición de vecinos, la adquisición de bienes raíces (tanto urbanos como rurales), la participación en las instituciones locales civiles y eclesiásticas, etc. Ninguno de ellos supone un cambio crucial en la situación legal de los individuos que decidiesen asentarse de manera definitiva; sin embargo, es verdad que determinadas actitudes, como la compra de bienes inmuebles o la implicación en ciertas instituciones como las milicias locales, el ayuntamiento o regimiento, etc., facilitaba su consideración como vecino. Por ello, no es de extrañar que quien más o quien menos dirigiese buena parte de sus esfuerzos económicos a la

46. «*Que se guarden con los Holandeses los capitulos de paces que con los ingleses, 18 de febrero de 1612*». Citado por FAJARDO SPINOLA, Francisco: *Las conversiones de protestantes...* op. cit. pp. 16.

47. Carta acordada de 18 de Mayo de 1610, reiterada en 18 de Febrero de 1612 y 19 de Mayo de 1620. A.M.C. Inquisición XIX-13 fol. 66 rto.-69 rto.

48. Por ejemplo, en Valencia los libros de avecindamiento han permitido a la profesora Emilia Salvador Esteban analizar la presencia de extranjeros en dicha ciudad en los siglos XVI y XVII. En «Presencia italiana en la Valencia del siglo XVI. El fenómeno del avecindamiento». *Saitabi* nº 36 (1986), pp. 167-186; y «Mercaderes extranjeros en la Valencia de los siglos XVI y XVII. Entre la atracción y el rechazo». En *La burguesía española en la Edad Moderna* (1991), Valladolid 1991, Tomo III pp. 1137-1155. Algo similar sucedía en Bilbao donde cualquier foráneo debía presentar una información de limpieza genealógica para poder ser vecino de la ciudad. GARAY BELATEGUI, Jon y LÓPEZ PÉREZ, Rubén Esteban: «Los extranjeros en el señorío de Vizcaya y en la villa de Bilbao a finales del Antiguo Régimen: entre la aceptación y el rechazo». *Estudios Humanísticos. Historia* nº 5 (2006), pp. 185-210.

obtención de propiedades urbanas, casas preferentemente, y solares en el medio rural<sup>49</sup> o a la ocupación de algún cargo.<sup>50</sup>

En cambio, sí que tenemos constancia y más información sobre las solicitudes de cartas de naturaleza.<sup>51</sup> Durante los siglos XVI y XVII las concesiones fueron bastante escasas, quizás porque el número de solicitudes tampoco fuese muy elevado.<sup>52</sup> Dado que la gran mayoría se solicitaban para poder ejercer el comercio con las Indias y que buena parte de los mercaderes extranjeros radicados en el archipiélago lo realizaban sin ningún tipo de trabas aparentes, resulta lógico pensar que la reducida cuantía de concesiones es la consecuencia lógica de su inutilidad. Al menos hasta finales del siglo XVII, cuando la Casa de la Contratación consiguió limitar, tras varias décadas de lucha, las exportaciones canarias a América y un mayor control en el comercio con ese continente. A partir de entonces, se impuso la necesidad de contar con un cierto respaldo legal, la naturalización, ante las cortapisas de la institución lo que no significaba la renuncia a continuar desarrollando las actividades de manera ilícita o fraudulenta, como así lo ejercían la mayor parte de los comerciantes extranjeros. Ello propició que la mayor proporción de cartas de naturaleza para comerciar con América se concediesen entre 1728 y 1753, aunque su número continuó siendo irrisorio en comparación con las áreas peninsulares.

A mediados del siglo XVII la situación era notoriamente distinta a la vigente unas décadas atrás, merced a una serie de hechos y cambios que se venían gestando desde el comienzo de la centuria. Por un lado, una mayor tolerancia en lo que se refiere a la presencia de protestantes en los territorios de la monarquía hispánica; por otro lado, el debilitamiento de la Corona española frente a otras potencias europeas se traduce en el reconocimiento, cada vez mayor, de una serie de prerrogativas y concesiones favorables a los extranjeros, que obtendrán a través de los tratados internacionales y las cédulas reales concedidas por los monarcas españoles.

---

49. Casi todos los extranjeros avecindados en Gran Canaria adquirieron bienes raíces, preferentemente una vivienda que muchos ampliaban con terrenos en el medio rural. BRITO GONZÁLEZ, Alexis D.: *Los extranjeros en las Canarias Orientales en el siglo XVII*. Las Palmas de GC 2002, pp. 307-324.

50. En el ámbito civil, numerosos extranjeros ocuparon cargos en las islas a lo largo del Antiguo Régimen, desde las milicias hasta el regimiento. BRITO GONZÁLEZ, Alexis D.: «Extranjeros en el regimiento de Gran Canaria durante el siglo XVII». *XIII Coloquio de Historia Canario-Americana* (1998), Las Palmas de GC 2000, pp. 2335-2346; PAZ SANCHEZ, Manuel de (dir.): *Flandes y Canarias: nuestros orígenes nórdicos*. Sta. Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, 2004; ROSA OLIVERA, Leopoldo de la: «Francisco de Riberol y la colonia genovesa de Canarias». *Anuario de Estudios Atlánticos* n° 18 (1972), pp. 61-198. Sobre su participación en instituciones de carácter eclesiástico, BRITO GONZÁLEZ, Alexis D.: *Los extranjeros en las Canarias Orientales...* op. cit. pp. 362-363.

51. BRITO GONZÁLEZ, Alexis D.: «Naturalizaciones de extranjeros en Canarias en el Antiguo Régimen». *XV Coloquio de Historia Canario-Americana* (2002), Las Palmas de GC 2004, pp. 274-287.

52. Durante el siglo XVII, por ejemplo, se concedieron, al menos, tres cartas de naturaleza mientras que sabemos con certeza, a través de la documentación oficial o la recogida en los protocolos notariales, que cinco individuos más las solicitaron en ese período.

Aunque se rubrican tratados con otros estados europeos desde inicios del Quinientos, realmente no será hasta las primeras décadas del Seiscientos en que adquieran importancia en lo que concierne a nuestro tema, al reflejar las condiciones jurídicas de los súbditos de dichos estados. Una consecuencia de la firma de dichos convenios internacionales la constituye la progresiva aparición de representantes de los distintos estados europeos en los territorios hispánicos con poderes para defender y representar los intereses de los súbditos de dichos estados.<sup>53</sup> Para los países receptores, en esta caso España, los cónsules van a suponer una institución incómoda pues representa el fin de las situaciones arbitrarias y parciales contra los extranjeros, de ahí la reticencia a conceder las reales cédulas ratificando y aceptando su nombramiento y las constantes quejas de distintos organismos respecto a su intromisión en los asuntos que atañían a los foráneos. No obstante, a pesar de las dificultades iniciales y de los intentos de la Corona española por limitar su acción,<sup>54</sup> lo cierto es que, desde mediados del siglo XVII, comienzan a instalarse en los principales puertos españoles tanto de la costa mediterránea como atlántica un número cada vez mayor de cónsules extranjeros. Los primeros tratados de comercio y navegación en los que se incluyen artículos para el establecimiento de cónsules son los ya citados con Dinamarca (1641) y Holanda (1648), aunque, como señala Pradells Nadal, la referencia esencial en las relaciones consulares de España durante el siglo XVII y gran parte del siglo XVIII serán los artículos 19 y 27 del tratado hispano-británico de 1667. En el artículo 19 se señalaba que «*si se originase alguna controversia entre los comerciantes y los maestros de navío, o entre estos y los de la tripulación, se remitirá su composición al cónsul de la nación respectiva...*». Más específico es el artículo 27 al apuntar que

«el cónsul que de aquí adelante residiere en los dominios del rey de España para el auxilio (sic) y protección de los súbditos del rey de la Gran Bretaña será nombrado por este mismo rey; y tendrá y ejercerá la misma potestad y autoridad para el cumplimiento de su empleo que haya tenido hasta aquí cualquier otro cónsul en los dominios del rey católico; y recíprocamente los cónsules de España residentes en Inglaterra gozarán de la misma autoridad que hasta aquí se ha permitido en dicho reino a los cónsules de cualquier otra nación [...]».

53. Aunque algunas de estas figuras tienen un origen cronológico anterior no será hasta este momento en que obtienen las características y singularidades propias de la etapa moderna, como por ejemplo los cónsules y jueces conservadores. Para el caso de los cónsules, véase PRADELLES NADAL, Jesús: *Diplomacia y comercio. La expansión consular española en el siglo XVIII*. Alicante, 1992, pp. 35-43.

54. Un medio para constreñir sus acciones consistía en retrasar la concesión de la real cédula de nombramiento, lo que conllevaba que muchos cónsules ejercieran sin ella. Por ese motivo, a pesar de una orden enviada en 1661 en la que el Consejo de Estado reiteró las órdenes de que los cónsules no pudiesen ejercer sin la real aprobación, unos años más tarde volvió a decidir «[...] que debe VM servirse de mandar se reiterare la orden que se envió el año de 61 a fin de que se recojan los títulos de los consulados que se hallare ejercen sin la Real aprobación despachada por estado [...] y que de ninguna suerte admitan ni puedan admitir al uso del consulado a ninguno que con el nombramiento de su Rey o república no presentase tal despacho de VM [...]». (A)rchivo (G)eneral de (S)imancas Sección Estado Leg. 4191 s.f. (1666/Junio/8).

En esta materia, Canarias no va a constituir una excepción. A pesar de contar con una nutrida colonia de foráneos en las islas desde los momentos iniciales de la colonización, la institución consular no hará acto de presencia hasta mediados del siglo XVII cuando en otros puertos peninsulares se hallaba plenamente instalada desde el siglo anterior, e incluso con anterioridad. Una de las causas de este tardío establecimiento lo podemos encontrar en la carencia de una tradición de la misma en el archipiélago por su incorporación a la Corona castellana a finales del siglo XV; al mismo tiempo, la escasa conflictividad en torno a la colonia de los europeos puede suponer otro factor que no se debe descartar pues habría impedido o coartado la reclamación de algún estado para contar con representación consular hasta que la necesidad se convirtiese en algo imperativo.

Los primeros cónsules que se instalan en las islas serán los holandeses en la década de 1650 pero no será hasta la de 1660 y 1670 cuando lo hagan los ingleses y franceses, caracterizándose estos primeros instantes por una falta de continuidad en los nombramientos y una escasez documental en torno a su actuación. De ahí que no será realmente hasta la transición al siglo XVIII en que la institución consular se asiente con firmeza y de manera permanente.<sup>55</sup> En 1698, Hamburgo solicita la facultad de poder nombrar cónsul en la isla de Tenerife, petición aprobada al año siguiente, y los genoveses contaron igualmente con un consulado en las islas pero ya en el siglo XVIII.<sup>56</sup>

Si bien es cierto que algunos de estos individuos chocaron con las autoridades, en especial las eclesiásticas como sucedió con el cónsul inglés Edmund Smith a fines del Seiscientos, las relaciones de los mismos con la sociedad canaria se pueden tachar de normales y regulares, integrándose muchos de ellos en los estratos sociales superiores, lo que nos indica que, a pesar de representar los intereses de sus respectivas naciones, no suponían una fuente de conflictos para la administración regia. El caso más paradigmático sea, quizás, el de la familia Porlier. Etienne (o Esteban) Porlier llegó a las islas en 1706, el mismo año en que contrajo matrimonio en Tenerife. Nombrado cónsul en 1713 ejerció el cargo hasta 1739, año de su fallecimiento; su hijo Juan Antonio ocupó el cargo hasta 1749 aunque sin el *exequátur* correspondiente.<sup>57</sup>

---

55. Para más información sobre las primeras décadas, BRITO GONZÁLEZ, Alexis D.: «Cónsules en Canarias en el siglo XVII y transición al siglo XVIII». *XII Coloquio de Historia Canario-Americana* (1996), Las Palmas de GC 1999, Tomo II pp. 143-164; GALINDO BRITO, Antonio: «Los cónsules ingleses en Canarias en el siglo XVII». *XVI Coloquio de Historia Canario-Americana* (2004), Las Palmas de GC 2006, pp. 473-480; SANTANA PÉREZ, Germán: «Los inicios del consulado de Francia en las islas Canarias: actuación y funciones en un período de conflictos bélicos». *Arquipélago-Historia*, 2ª serie (2001) pp. 73-87

56. El cónsul hamburgués nombrado fue Hermann Enrique Wahn aunque parece que el consulado no tuvo demasiada continuidad en el siglo XVIII. A.G.S. Estado Leg. 4191 4192, s.f. Sobre el consulado genovés, vid. PELLEGRINI, Sandro: *Il consolado genoveses alle Canarie (1710-1805)*. Génova 1997.

57. OZANAM, Didier: «El consulado francés en Canarias y la familia Porlier». *XIV Coloquio de Historia Canario-Americana* (2000), Las Palmas de GC 2002, p. 2173-2185. Sobre esta familia véase también CHANEL-TISSEAU DES ESCOTAIS, Josette: *Les Iles Canaries et les colonies espagnoles d'Amérique dans la correspondance inédite des consuls de France à Ténérife, 1670-1755*. Tesis doctoral inédita, 1985; «La problemática del comercio francés en Canarias a principios del siglo XVIII a través de la correspon-

La otra figura encargada de defender a los extranjeros en los territorios hispánicos estará formada por los jueces conservadores. Esta institución parece que surgió por primera vez en el tratado de 1607 con las ciudades hanseáticas; tal y como apuntamos en el apartado anterior, este privilegio se amplió en 1645 cuando Felipe IV concedió a los ingleses la posibilidad de contar con uno en varias ciudades andaluzas.<sup>58</sup>

El primer juez conservador de los ingleses fue el capitán general Gabriel Lasso de la Vega, conde de Puertollano, en 1669,<sup>59</sup> merced que fue posteriormente ampliada a la nación holandesa, que logró contar con su propio juez a partir de 1691, y de los cuales también lo sería el capitán general, siendo el primero el conde de Eril.<sup>60</sup> Esta peculiaridad de los jueces conservadores en Canarias fue reconocida en el siglo XVIII al incluirse un artículo separado en el Tratado de Utrecht por el que se concedía un juez conservador a la colonia inglesa del archipiélago, aunque con ciertas restricciones pues únicamente entendería en cuestiones de materia mercantil.<sup>61</sup>

En Canarias, dicha institución detenta una peculiaridad propia; a diferencia de algunas zonas de la Península, en el archipiélago este cargo va a estar ostentado por los capitanes generales, en los cuales la colonia pertinente deposita su entera confianza para defenderles con firmeza ante el resto de los organismos insulares (Audiencia, Cabildos) así como de la Inquisición. Esto suponía de por sí una paradoja ya que el capitán general constituía el máximo representante de la Corona y también de una nación extranjera, lo que suponía que en caso de conflicto entre ambas, cosa no harto difícil, debería inhibirse de representar a una de las partes, situación que al mismo

---

dencia consular francesa». *V Coloquio de Historia Canario-Americana* (1982), Las Palmas de GC 1985, Vol. II pp. 479-500; «El papel de las mujeres en la promoción social de la familia Porlier». *XVI Coloquio de Historia Canario-Americana* (2004), Las Palmas de GC 2006, pp. 756-762.

58. Las ciudades andaluzas eran Sevilla, Málaga, Cádiz y Sanlúcar de Barrameda. Citado en ALVAREZ-VALDÉS, Manuel: op. cit. pp. 402-404.

59. A.H.P.L.P. Sección Audiencia Libro 3 (Reales Cédulas) fol. 132 rto.-134 rto. Manuel Pérez Rodríguez señala en su obra *Los extranjeros en Canarias* pp. 241 que el primer juez conservador fue el capitán general Pedro Carrillo sin ofrecer ninguna referencia de su nombramiento; la única concordancia viene dada en que era el capitán general cuando Felipe IV promulgó la cédula de 1645 concediendo esta merced a los ingleses. Sin embargo, no hay que olvidar que sólo se dio para determinados puertos andaluces y no para la totalidad del territorio español; esta situación sólo sería extendida en el artículo 9 del tratado de 1667.

60. Nombramiento efectuado por Real Cédula de 9 de Agosto de 1691. A.G.S. Sección Estado Leg. 4192 s.f. También en A.H.P.L.P. Sección Audiencia Libro 4 (Reales Cédulas) fol. 63 rto.

61. «[...] consiente su real Majestad católica que de hoy en adelante sea lícito a los súbditos de la Gran Bretaña que con motivo del comercio residen en las islas de Canaria, nombrar alguno de los súbditos españoles para que tenga allí el empleo de juez conservador; y conozca en primera instancia de todas las causas mercantiles de ingleses; y promete su real Majestad que concederá al tal juez conservador, así nombrado, las comisiones juntamente con la autoridad misma y todos los privilegios de que los jueces conservadores han gozado hasta aquí en Andalucía, o también si los súbditos ingleses desearan tener allí mismo muchos de estos jueces, o mudar cada trienio a los nombrados les será permitido y se les concederá. Consiente también el rey católico que las apelaciones de las sentencias del dicho juez conservador se lleven al tribunal del consejo de guerra de Madrid, y no a otra parte». En CANTILLO, Alejandro del: op. cit. pp. 152.

tiempo podía levantar suspicacias sobre qué intereses realmente defendía. En el siglo XVII este hecho fue obviado y no se le dio, o quiso dar, relevancia y, en efecto, varios capitanes generales fueron jueces conservadores. Sin embargo, con la llegada al trono de la dinastía borbónica se transforma la coyuntura; cuando, en 1714, D. Ventura de Landaeta, el capitán general de ese momento, solicitó la ratificación del nombramiento de juez conservador hecha en su persona por la colonia inglesa, el Consejo de Estado dictaminaba que

«[...] se reconoce inconveniente considerable en que lo sea D. Ventura de Landaeta porque hallandose capitán general es quien principalmente representa a VM y debe celar en la observancia de las leyes y en que los extranjeros no excedan de lo que por capítulos de paces les estuviere concedido [...] es de parecer esta Junta que VM se sirva mandar responder a D. Ventura de Landaeta que por no poder concurrir en su persona esta judicatura por su empleo de capitán general se le devuelva la nominación hecha por los de la nación inglesa para que nombre otro [...]»<sup>62</sup>

y no se le llegó a dar el visto bueno para gozar de tal nombramiento. Este hecho junto a las restricciones generales a los nombramientos en las décadas de 1710 y 1720, como vimos más atrás, puede considerarse como el inicio de la decadencia de esta institución en el archipiélago, pues la documentación sobre sus nombramientos y conflictos prácticamente desaparecen.

Uno de los hechos más impactantes que sucedieron en el Setecientos insular respecto a los extranjeros fue la expulsión decretada por Felipe V en 1729 de los comerciantes protestantes. Hecho inusual pues hasta la fecha no se había producido ninguna situación semejante a aquella; si bien con motivo de los conflictos bélicos, los miembros de distintas nacionalidades habían salido de las islas, ésta nunca se había ordenado desde la Corte de manera tan directa. En 1726, Felipe V había solicitado al capitán general, que lo era entonces el Marqués de Valhermoso, un informe sobre los daños que originaban al comercio de las islas la introducción y avecindamiento de extranjeros hugonotes (entiéndase protestantes) según había representado D. Alonso de Fonseca, diputado de la isla de Tenerife. A pesar de que, por carta de 26 de Mayo de 1727, el capitán general informaba de únicamente la presencia de tres hugonotes avecindados como cristianos reformados, el monarca

«haviendose visto en mi Consejo de las Indias [...] con lo que en intellixenzia de todo expuso mi fiscal y consultandome sobre ello como quiera que bea reconosido ser sierto el comerzio que tienen los estrangeros en las yndias desde esas Yslas valiendose de el permiso de ellas [...] e resuelto ordenar y mandar (como lo hago) por despacho de este dias al mencionado Marques de Valhermoso mi Governador y Capitan General de esas Islas que desde luego disponga salgan de ella los extranjeros hereges que hubiere dandoles termino competente para ello y para que en adelante sesen estos daños hordenaros a vos que arreglandoos a los capitulado por ellas a quienes esta consedido el permizo de poder

---

62. Minuta de consulta de la Junta de Dependencias de la Nación Francesa sobre el nombramiento del juez conservador que solicitaban los ingleses en 30 de Septiembre de 1714. A.H.N. Sección Estado Leg. 619 (Caja 2).

comerciar a los puertos de las indias solo los vezinos de esa Isla la de Canaria y la Palma seceis sobre este comercio no permitiendo a los extranjeros lo tengan en las Indias por si ni por ynterposittas personas [...]»<sup>63</sup>

Por un bando con fecha de 27 de Mayo de ese mismo año, el Marqués de Valhermoso otorgaba un plazo de dos meses a los protestantes para salir de las islas con pérdida de los bienes en caso de incumplimiento y pena de quinientos ducados para aquellos que los encubran.<sup>64</sup> Como en muchas otras ocasiones no llegó a ejecutarse, quizás por la presión diplomática de Gran Bretaña; los protestantes siguieron acudiendo a los puertos insulares a ejercitar las actividades comerciales.<sup>65</sup>

No fueron los únicos intentos por expulsar a extranjeros en este período. Al declararse la guerra con Portugal en 1762 se decretó la expulsión de los portugueses, a excepción de los que ejerciesen oficios mecánicos;<sup>66</sup> lo mismo sucederá en 1797 con los súbditos ingleses.<sup>67</sup>

La presión sobre los extranjeros fue una de las constantes del siglo XVIII por parte de la Corona española. En su intento de controlar sus actividades, sobre todo en lo que concernía al ámbito americano, actuó con cierta dureza en comparación con etapas pasadas. Un colectivo que conoció dichas dificultades fue el de los malteses. Acusados de comerciar con productos de baja calidad, su número fue incrementándose a lo largo del Setecientos, obligando a actuar a los monarcas españoles. Una orden de la Junta de Comercio y Moneda, con fecha de 11 de Enero de 1771, mandaba que

«todos los Malteses que se hallasen con casa y tienda fixas en estos Reynos, y quisiesen continuar en ellos su comercio por menor, habían de renunciar en el tiempo de ocho días su propio fuero y domicilio, avecindándose como vasallos de S.M., con incorporación a su respectivo gremio y sujeción a las leyes Reales, estatutos municipales y demás cargas concejiles; otorgando la correspondiente escritura de renuncia de fuero [...]»<sup>68</sup>

en caso contrario no podían dedicarse al comercio por menor sino al mayor y en grueso. En la ciudad de Las Palmas al menos hemos contabilizado a un grupo de seis

63. Real Cédula de 14 de Febrero de 1729 dirigida al capitán D. Bartolomé de Casabuena y Mesa, juez superintendente del comercio de Indias en Canarias. (A)rchivo (H)istórico (M)unicipal de (L)a (L)aguna R-XVIII exped. 28.

64. A.H.N. Sección Estado Leg. 550.

65. El cónsul inglés envió cartas a Inglaterra informando sobre este tema, lo que se puso en conocimiento del embajador inglés en España. RUIZ ALVAREZ, Antonio y SERRA RAFOLS, Elías: «El marqués de Valhermoso y los comerciantes ingleses. 1729». *Revista de Historia Canaria* (1961), Nº 133-134, pp. 146-150.

66. Se otorgaba un plazo de quince días para cumplir la orden. En GUERRA Y PEÑA, Lope Antonio de la: *Memorias (Tenerife en la segunda mitad del siglo XVIII)*. Las Palmas, 1951, Cuaderno I pp. 49-50.

67. CIORANESCU, Alejandro: *Historia de Santa Cruz de Tenerife*. Sta. Cruz de Tenerife, 1977 Vol. I pp. 382 nota 90.

68. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Madrid, 1805, Libro VI Título XI Ley III, nota 1.



que renunciaron, aunque pudieron producirse algunas más;<sup>69</sup> de los residentes en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife lo hicieron cuatro.<sup>70</sup>

Poco después, la misma Junta ordenó el 18 de Mayo de 1774 que los malteses que quisiesen avecindarse debían afianzar su permanencia, al estar prohibido que los vasallos saliesen del país sin licencia del rey, aunque poco después, por orden de 17 de Octubre de ese mismo año, se les permitió dar fianza entre ellos siempre que, al menos, fuesen tres y ya establecidos con tienda y comercio.<sup>71</sup> Ello no afectó en gran medida a la colonia maltesa en las islas pues continuaron con sus actividades mercantiles y asentándose en los puertos canarios, como lo demuestra el hecho de que formaban uno de los colectivos foráneos más numerosos a finales del siglo XVIII.<sup>72</sup>

Indudablemente, los malteses no fueron los únicos. Cómo señalamos en el apartado general, Carlos III ordenó en 1764 la elaboración de una serie de matrículas que, con carácter anual, recogiesen a aquellos individuos naturales de otro país junto a una serie de datos, como edad, profesión, estado civil, religión que profesa, tiempo de residencia, etc. Por diversos motivos, no se produjo una persistencia en la confección de dichas listas; en Canarias, incluso se puede señalar que fueron testimoniales pues únicamente se realizaron durante los años 1765 y 1766. La fragmentación del territorio, las dificultades a la hora de recabar los datos, la connivencia de las autoridades con los comerciantes extranjeros e, incluso, la desidia de aquellas son factores que nos ayudan a explicar la negligencia en el cumplimiento de las órdenes reales.

La Revolución Francesa se constituyó en un revulsivo a la hora de dictar nuevas normas sobre los extranjeros a finales del Antiguo Régimen. El temor a la expansión de las ideas revolucionarias propició la toma de medidas de control, sobre todo de propaganda y escritos subversivos así como de información proveniente de Francia. Sin embargo, la detención de Luis XVI y la radicalización de la revolución produjeron importantes cambios. El 20 de Julio de 1791 Carlos IV promulgaba una Real Cédula en la que se ordena hacer las matrículas de los extranjeros residentes en el reino.<sup>73</sup> La Real

---

69. BRITO GONZÁLEZ, Alexis D.: «La colonia maltesa en Las Palmas en el Antiguo Régimen». *I Coloquio Internacional «Los extranjeros en la España moderna»* (2002), Málaga 2003, pp. 219-240.

70. CIORANESCU, Alejandro: *Historia de ...* Vol. I pp. 379 nota 59.

71. *Novísima Recopilación de las ...* Libro VI Título XI Ley III, notas 2 y 3.

72. Por ejemplo, según los datos recogidos en las matrículas de 1791, los malteses suponían el 14'7% de los extranjeros en la ciudad de Las Palmas, por encima de cualquier otra nacionalidad entre los avecindados, y el 16'2% en la isla de Tenerife. BRITO GONZÁLEZ, Alexis D.: «Matrículas de extranjeros en Canarias durante la segunda mitad del siglo XVIII». *Anuario de Estudios Atlánticos*, Las Palmas-Madrid, nº 45 (1999), pp. 219-260.

73. Además, debían declarar si querían permanecer como avecindados y súbditos del monarca español; en caso de querer avecindarse, debían ser católicos y hacer un juramento de fidelidad. Los transeúntes no podían ejercer las artes liberales ni oficios mecánicos sin avecindarse, es decir, no podían ser mercaderes de vara, vendedores por menor, sastres, modistas, peluqueros, zapateros, médicos, cirujanos, arquitectos, etc. ni criados; a los cuales se les daba un periodo de quince días para salir de la Corte y dos meses de los reinos o renunciar al fuero de extranjería, avecindarse y realizar el juramento. Recogida en la *Novísima Recopilación ...* Libro VI Título XI Ley VIII.

Cédula iba acompañada de una Instrucción con fecha de 21 de Julio en la que se explicaba la manera correcta de aplicar la cédula, cómo elaborar las matrículas y las excepciones a las mismas; por ejemplo, en el artículo 9 se establecía la formación de listas separadas para maestros y oficiales que no profesasen la religión católica y que trabajasen en fábricas de cualquier tipo de manufacturas. Poco después, una Real Cédula de 29 de Noviembre de ese año ordenaba la rectificación anual de las matrículas.

Sin embargo, la orden que más atañe a la situación jurídica lo supuso la Real Provisión de 4 de Marzo de 1793 que ordenaba la expulsión de los franceses no domiciliados del territorio español. Además, incluía una Instrucción con la manera de ejecutar el extrañamiento ordenado.

En Canarias, parece que únicamente se han conservado los expedientes de los franceses que residían en la isla de Tenerife.<sup>74</sup> A raíz de la orden se realizaron tres listas, la primera con fecha de 28 de Septiembre de ese mismo año en el que se recogen hasta 22 individuos de esa nacionalidad, de los que serían expulsados ocho, quedando el resto como vecindados. Los expedientes contra el cónsul y el vicecónsul fueron realizados por el Comandante General, a diferencia del resto de sus connacionales que lo fueron por la justicia ordinaria.

Además, la Real Cédula de 24 de Diciembre de 1793 ordenaba que se enviasen a las islas seiscientos prisioneros franceses que estaban en Barcelona, los cuales fueron instalados en el Hospital y Lazareto situado en las cercanías de Santa Cruz de Tenerife. Pocos años más tarde, en 1798 se decreta que pasen a Canarias un grupo importante de emigrados franceses. Los cabildos de Gran Canaria y Tenerife encargaron al Diputado general de las islas ante la Corte realizase gestiones para impedir dicha acción, la cual finalmente no se produjo, tal vez debido principalmente a las dificultades para encontrar pasaje a los refugiados desde el puerto de La Coruña más que a un éxito propio de los representantes insulares.

### 3. CONCLUSIONES

En las páginas precedentes hemos desglosado las circunstancias jurídicas que envolvieron la presencia de los europeos en Canarias durante el Antiguo Régimen. Circunstancias que normalmente se hallaban adaptadas a las normas generales promulgadas por la Corona para todos los territorios bajo su dominio. No obstante, en ocasiones se produjeron casos que atañían exclusivamente al archipiélago, como fue el caso del artículo separado del Tratado de Utrecht por el que se permitía a los ingleses nombrar un juez conservador que entendiese en primera instancia de todas las causas mercantiles de los comerciantes de dicha nación.

Como señalamos al comienzo, en el Antiguo Régimen no existe un corpus legislativo especial centrado en los foráneos. La legislación va surgiendo según las necesidades, los conflictos internacionales con otras naciones y las demandas, tanto por parte

---

74. GUIMERA RAVINA, M<sup>a</sup> del Carmen: «Tenerife y la guerra contra la Revolución Francesa». *Anuario de Estudios Atlánticos*, Las Palmas-Madrid, nº 21 (1975), pp. 131-176.

de los susodichos como por parte de los súbditos del rey, formando un conglomerado de disposiciones, decretos, provisiones y demás autos que, a comienzos del siglo XIX, hace necesario su integración en la recopilación realizada bajo el reinado de Carlos IV. Sin embargo, un punto común a la mayor parte de las normas jurídicas que se dictan en este período es su referencia al ejercicio del comercio, por lo general de carácter restrictivo, y al tema de la naturalización y avecindamiento de estos individuos. Y en el caso de los europeos que residen en Canarias esta constituye la tónica más habitual, ya que casi todas las disposiciones sobre el comercio lo hacen para recordar las prohibiciones de sus actividades con Indias.

Asimismo, se percibe un cierto relajamiento en las aplicaciones de dichas normas legales. La lejanía respecto a la Corte, los estrechos vínculos de los capitanes generales, gobernadores y cualquier institución, incluso las eclesiásticas, con los extranjeros y la necesidad imperiosa del archipiélago de contar con estos individuos en sus relaciones comerciales propiciaron que algunas normas se implantasen de manera más suave, o incluso fuesen obviadas. Sólo aquellos preceptos que requiriesen una aprobación desde la Corte, como por ejemplo la concesión de cartas de naturaleza, se cumplían de manera estricta. Las reiteradas disposiciones prohibiendo a los extranjeros comerciar con Indias durante la segunda mitad del siglo XVI y la mayor parte del siglo XVII no son sino una muestra del sistemático incumplimiento de las mismas, lo cual no podía desarrollarse sin la aquiescencia de los poderes civiles de las islas.

Ello no era óbice para que, en casos muy puntuales, las autoridades se comportasen con cierta dureza, como sucedió en el intento de expulsión de los comerciantes ingleses en 1729, aunque luego no fuese llevado a cabo.

En síntesis, podemos señalar que, si bien la situación jurídica de los extranjeros que residieron en Canarias en la etapa moderna no se diferencia de manera esencial de la del resto de los europeos que residieron en los territorios hispánicos, pues existe un sustrato legal común e inherente a todos ellos, sí que existen ciertas disposiciones específicas que se tradujeron en algunos cambios concretos, centrados principalmente en el ámbito de las actividades comerciales.



## RESÚMENES

### **José Carbonel Fougasse (1707-1801). El rastro de un erudito en la España ilustrada**

*Rosario Die Maculet*

*Armando Alberola Romá*

El presente trabajo reconstruye la trayectoria vital y profesional de José Carbonel, sabio helenista, maestro de Campomanes, académico de la Historia y profesor de lenguas en la Academia de Guardias Marinas de Cádiz, a partir de los numerosos testimonios y referencias que sobre su figura se encuentran en las obras y epistolarios de eruditos como el ya citado Campomanes, el padre Sarmiento, Luis José Velázquez de Velasco o Jorge Juan Santacilia.

Palabras clave: Campomanes, Helenismo, Academia de la Historia, Jorge Juan, Academia de Guardias Marinas, Asamblea Amistosa Literaria.

### **La infantería fija de la costa del reino de Granada y la revista de Inspección de 1789**

*Enrique Martínez Ruiz*

En 1789 se lleva a cabo la visita o revista de inspección de las compañías de infantería fija que prestaban servicio en la Costa del Reino de Granada, constituyendo una fuerza especial dedicada a la persecución de contrabandistas y malhechores y a la prevención de ataques norteafricanos. La documentación generada por esa inspección nos descubre las facetas internas y la dependencia de estas compañías.

Palabras clave: Costa del Reino de Granada, Ejército, siglo XVIII, contrabando, orden público.

### **Compañías Fijas españolas en el Norte de África (siglo XVIII)**

*Magdalena de Pazzis Pi Corrales*

Desde 1700 se va produciendo una transformación de las posesiones españolas del Norte de África, como consecuencia de su nueva significación estratégica. En este

estudio se analizan los objetivos, avatares y singularidades de las compañías fijas de Alhucemas, Melilla y Peñón de Vélez de la Gomera –conocidas en la documentación como las unidades de los presidios menores–, desde su nacimiento hasta finales del siglo XVIII.

Palabras clave: África, Compañías fijas, presidios menores, siglo XVIII.

### **Bajo el signo de la crisis: Los alcaldes mayores de Barcelona durante el reinado de Carlos IV**

*Rafael Cerro Nargánez*

A lo largo del siglo XVIII, los alcaldes mayores o tenientes de corregidor de Barcelona, impuestos por Felipe V en el Decreto de Nueva Planta (1716), constituyeron el componente civil más visible de un corregimiento tan ampliamente militarizado como éste. Desde 1783, sus dos letrados habían sido clasificados en varas de tercera (más antigua) y de segunda clase (más moderna) respectivamente. Fueron responsabilidades suyas asesorar, al gobernador militar y político de la plaza (corregidor), en materia de justicia ordinaria civil y criminal de primera instancia y presidir el ayuntamiento de regidores durante las ausencias de su superior. Hasta entonces, los dos alcaldes mayores habían desempeñado un importante papel como vehículos transmisores de las reformas ilustradas emprendidas por los Borbones. Pero durante el reinado de Carlos IV, el bajo perfil profesional presentado por algunos de estos letrados, unido a la contundente reacción militarista de los corregidores, resultado de las guerras contra la Francia revolucionaria, conllevaron cierto retroceso de su influencia política en Barcelona, la cual, con mucha paciencia, se había conseguido en reinados anteriores.

Palabras clave: alcaldes mayores, letrados, justicia ordinaria, Barcelona, Cataluña.

### **Floridablanca, Aranda, Godoy y el «partido de la reina»: la influencia política de M<sup>a</sup> Luisa de Parma en los primeros gobiernos de Carlos IV (1788-1796)**

*Antonio Calvo Maturana*

Los prejuicios historiográficos con los que ha cargado la reina M<sup>a</sup> Luisa de Parma han evitado que los historiadores investiguen el verdadero papel político de esta reina. Gracias a fuentes españolas e inglesas de la época, este trabajo estudia las maniobras políticas de Carlos y M<sup>a</sup> Luisa en sus primeros años de reinado, periodo en el que el personal de la Corte y la administración de Carlos III fue sustituido por uno más afín al nuevo rey. Al mismo tiempo, se arrojará algo más de luz sobre los movimientos cortesanos que propiciaron la caída de Floridablanca, los ascensos de Aranda y Godoy, y la alianza de la Monarquía Hispánica con Francia (junto a los fallidos intentos de acercamiento a Inglaterra).

Palabras clave: María Luisa de Parma, Carlos IV, Godoy, Floridablanca, Aranda, Embajadores, Secretarías, Corte, Inglaterra.

### **La desamortización y enajenación del dominio de Sueca a finales del antiguo régimen: La presencia de Godoy como duque y señor de Sueca**

*Luis M. Rosado Calatayud*

La concesión del ducado de Sueca a Manuel Godoy y la adquisición, mediante pública subasta del término y las pertenencias de esta villa, provocó importantes cambios en la jurisdicción y administración de la anterior posesión de la Orden de Montesa. La modificación en las condiciones de la compra, confirieron al *Príncipe de la Paz* los mismos privilegios de los que disfrutaba el Rey como Gran Maestre y Administrador Perpetuo, lo que acabó generando tensiones con los vecinos, terratenientes y el propio Ayuntamiento.

Palabras clave: Orden de Montesa, arroz, enfiteuta, absolutismo, régimen señorial.

### **La agricultura y la industria españolas de finales del XVIII: Campomanes y Jardine**

*José Francisco Pérez Berenguel*

El artículo trata de las principales ideas económicas de finales del siglo XVIII y de su adaptación a la realidad española durante los reinados de Carlos III y Carlos IV. Partiendo de Adam Smith para el análisis de la teoría económica y de Campomanes para la descripción de la situación española, Alexander Jardine analiza los principales problemas del país y propone algunas soluciones para el desarrollo de la agricultura y la industria. Entre éstas encontramos la disminución de la fiscalidad, la puesta en marcha de la anhelada reforma agraria y, sobre todo, el cambio de régimen político y la disminución o desaparición de los actuales privilegios.

### **La reforma de la fiesta religiosa en el Cádiz de fines del siglo XVIII**

*Arturo Morgado García*

Durante la segunda mitad del siglo XVIII hubo en España varios esfuerzos por reformar la fiesta religiosa, guiándose por preocupaciones de carácter doctrinal y por consideraciones de orden público. Este trabajo analiza este proceso en el Cádiz finidieciesesco.

Palabras clave: Historia social, historia religiosa, España, Cádiz, siglo XVIII, Fiesta.

## **Problemas fiscales y de enseñanza en León durante el reinado de Carlos IV (1793-1805)**

*Juan Manuel Bartolomé Bartolomé*

En este artículo nos vamos a centrar en los problemas de la provincia y sobre todo de la ciudad de León desde 1793 a 1805 coincidiendo con la etapa más complicada del reinado de Carlos IV.

En primer lugar, la necesidad de atender las exigencias de dinero que solicitaba la hacienda real, lo cual tiene su repercusión en los capitales que proceden de las obras pías y en la venta de inmuebles urbanos del común de vecinos, ante la dificultad de subir más los impuestos sobre el consumo de productos básicos.

En segundo lugar el problema del mal estado de la enseñanza desde la expulsión de los Jesuitas, acudiendo para solucionarlo a la solicitud de asentamiento de los Escolapios y sus Escuelas Pías en León, las cuales llegarán a comienzos del siglo XIX.

Palabras clave: Reinado de Carlos IV, León, hacienda real, problemas fiscales, problemas de enseñanza, San José de Calasanz.

## **Un nuevo manuscrito de *De la desigualdad personal en la sociedad civil*, de Ramón Campos**

*Cayetano Mas Galvañ*

En este trabajo se analizan las variantes de un segundo manuscrito (ms. B) de la obra del filósofo ilustrado Ramón Campos, *De la desigualdad personal en la sociedad civil*, localizado por el autor en 2005. Dichas variantes se comparan con un manuscrito anterior de dicha obra, redactada en 1799, así como con las posteriores ediciones impresas, que no aparecieron hasta 1823.

Palabras clave: Ramón Campos, Carlos IV, Godoy, Urquijo, Ilustración, Filosofía, Empirismo, Sensismo, Newtonianismo, Liberalismo.

## **La «jornada real» de Catalunya que propició la caída del Conde Duque de Olivares**

*Antoni Simon i Tarrés*

Este artículo intenta reconstruir la estrategia política y militar en que se sustentó la «jornada real» protagonizada por Felipe IV el año 1642, cuyo objetivo era la recuperación de la Catalunya sublevada en 1640. A partir de la documentación generada por la Junta Grande y la de Ejecución, así como de otras variadas fuentes impresas y manuscritas, este estudio analiza los planes, preparativos y desarrollo de dicha campaña. El artículo demuestra que si bien el fracaso de la campaña de Catalunya no fue la única razón de la caída del conde duque de Olivares, si que fue el elemento final determinante. Asimismo se interpreta que las causas profundas del fracaso de la estrategia político-militar diseñada por Olivares y las juntas que él controlaba se debió a una



visión unilateral, y en buena medida prepotente, del conflicto abierto entre la monarquía y los catalanes en el 1640.

Palabras clave: Caída de Olivares, Felipe IV, campaña de Catalunya de 1642, estrategia político-militar.

### **«De lo que yo el infrascripto escribano doy fe». Los escribanos de la villa de Albacete durante el siglo XVIII**

*Ramón Cózar Gutiérrez*

Con este trabajo sobre los escribanos presentamos el estudio de un grupo socio-profesional de importancia que participa como nexo, mediador y portavoz de la sociedad castellana, por cuanto aparecen implicados en la mayor parte de los actos administrativos de la vida cotidiana de las personas del Antiguo Régimen. Nuestra pretensión será la de analizar los aspectos técnicos de acceso y desempeño de este oficio y aproximarnos a su realidad sociológica, su influencia y su red de relaciones con la oligarquía local.

Palabras clave: escribanos, oligarquía, Historia social, Albacete, siglo XVIII.

### **La situación jurídica de los extranjeros en Canarias en el Antiguo Régimen**

*Alexis D. Brito González*

Resumen: La presencia de europeos en las Islas Canarias fue una constante durante el Antiguo Régimen, incluso antes de producirse la anexión a la Corona castellana. La historiografía ha dedicado especial atención a este grupo, desde diversos puntos de vista: social, económico, religioso, etc. No obstante, apenas se han realizado trabajos de investigación centrados en la situación jurídica de estos individuos durante este período. Este trabajo pretende analizar la evolución de las normas jurídicas que afectaron fundamentalmente a los extranjeros entre los siglos XVI y XVIII.

Palabras clave: extranjeros, Canarias, derecho, Edad Moderna.



## ABSTRACTS

### **José Carbonel Fougasse (1707-1801). El rastro de un erudito en la España ilustrada**

*Rosario Die Maculet*

*Armando Alberola Romá*

This work presents the life and professional career of Joseph Carbonel, an Hellenistic wise, master of Campomanes and language teacher at the Academia de Guardias Marinas of Cadiz. The investigation comes from the many testimonials and references found on his figure in the correspondence of scholars as the aforementioned Campomanes, Father Sarmiento, Luis Jose Velázquez de Velasco and Jorge Juan Santacilia.

Key words: Campomanes, Hellenism, Academia de Guardias Marinas of Cádiz, Jorge Juan, Asamblea Amistosa Literaria, Academia de la Historia.

### **La infantería fija de la costa del reino de Granada y la revista de Inspección de 1789**

*Enrique Martínez Ruiz*

In 1789 (seventeen eighty-nine) it takes place the review (también puedes decir inspection) of the fixed infantry companies that served in the coast of the Kingdom of Granada, setting up a special force devoted to the prosecution of smugglers and delinquents, and to the prevention of north-african attacks. The documents generated by this inspection disclose the inner faces and the dependence of these companies.

Key words: Coast of the Kingdom of Granada, Army, XVIII century (eighteenth century), smuggling, public order (también se puede decir «law and order»).

### **Spain's Established Garrisons in Eighteenth-Century North Africa (s. XVIII)**

*Magdalena de Pazzis Pi Corrales*

Since 1700, Spain's possessions in North Africa underwent a transformation as a result of their new strategic importance. This article analyzes the objectives, trans-

formations, and peculiarities of the established garrisons of Alhucemas, Melilla, and Peñón de Vélez de la Gomera – known as the lesser garrisons – from their inception until the end of the eighteenth century.

Key words: Africa, established garrisons, lesser garrisons, eighteenth century.

### **Under the sign of the crisis: the *alcaldes mayores* of Barcelona during the reign of Carlos IV**

*Rafael Cerro Nargánez*

Along the XVIII century, the *alcaldes mayores* or lieutenants of corregidor of Barcelona, imposed by Felipe V in the Decreto de Nueva Planta (1716), constituted the most visible civil component of a *corregimiento* so widely militarized as this one. From 1783, his two lawyers had been classified under rods of third (more ancient) and of the second class (more modern) respectively. They were his responsibilities to advice, to the military and political governor of the square (*corregidor*), as for ordinary civil and criminal justice of the first instance and to preside at the *ayuntamiento de regidores* during the absences of his Superior. Till then, both *alcaldes mayores* had recovered an important paper as vehicles transmitters of the illustrated reforms tackled by the Borbones. But during the reign of Carlos IV, the low professional profile presented by some of these lawyers, joined the forceful militaristic reaction of the *corregidores*, ensued from the wars against the revolutionary France, they carried certain setback of his political influence in Barcelona, which, with many patience, had been obtained in previous reigns.

Key words: *Alcaldes mayores*, lawyers, ordinary justice, Barcelona, Catalonia.

### **Floridablanca, Aranda, Godoy and the “Queen’s party”: Marie Louise of Parma’s political influence during the first Cabinets of Charles IV of Spain (1788-1796)**

*Antonio Calvo Maturana*

Historiographical prejudices have traditionally distorted Queen Marie Louise’s image. That is the reason why her real political role has never been investigated. Thanks to Spanish and English sources in this era, this essay analyses the political actions of Charles IV and his wife Marie Louise during their first years on the throne. This was a period in which courtesans and administrators of the previous kingdom had been substituted for others closer to the new king and queen. At the same time, we will offer a new point of view about some political matters of these years: the courtesan’s role in the fall of Floridablanca, the rise of Aranda and Godoy, or the Spanish alliance with France (together with its unsuccessful attempts to get closer to England).

Key words: Charles IV, Godoy, Floridablanca, Aranda, Ambassadors, Secretaries, Court, England, Marie Louise of Parma.

**The confiscation and disposal of the Sueca domain at the end of the Old Regime: The presence of Godoy as duke and lord of Sueca**

*Luis M. Rosado Calatayud*

The granting of the Duchy of Sueca to Manuel Godoy and the acquisition by auction of the territory and the belongings of this town, led to significant changes in the jurisdiction and administration of the former possession of the Order of Montesa. The change in the conditions of the purchase, gave the *Prince of Peace* the same privileges enjoyed by the King as Grand Master and Perpetual Administrator, which ended up generating tensions with neighbors, landlords and the City Council itself.

Key words: Order of Montesa, rice, leaseholder, absolutism, seignorialism.

**La agricultura y la industria españolas de finales del XVIII: Campomanes y Jardine**

*José Francisco Pérez Berenguel*

The present paper deals with the main economic trends of the late Eighteenth Century and their adaptation to Spain during the reigns of Charles III and Charles IV. Following primarily Adam Smith's economic theory and Campomanes' precise knowledge of the situation, Alexander Jardine carries out a very detailed analysis of the greatest problems and fosters some of the possible solutions for Spanish agriculture and industry. They include the reduction of taxes, the necessary agrarian reform and, above all, the change of the political regime and the disappearance of the present privileges.

**Reforming the religious feast in cadix of the late eighteenth century**

*Arturo Morgado García*

During the second half of the eighteenth century there were in Spain, several efforts to reform the religious feast, guided by doctrinal concerns and public policy considerations. This paper analyzes this process in Cadix at the end of eighteenth century.

Key words: social history, religious history, Spain, Cadiz, eighteenth century, feast.

**Problems in the city of León during Carlos IV rule (1793-1805): Taxes and education**

*Juan Manuel Bartolomé Bartolomé*

In this study we have focused on the important problems of the province and specially the provincial capital of León from 1793 to 1805 during the reign of Charles IV.

Firstly, the demand for money by the royal exchequer, which had an impact on capital from charity and the sale of municipal buildings, due to the difficulty of increasing taxes on basic products.

Secondly, the poor state of education caused by the expulsion of Jesuits. In order to solve this, the municipal authorities requested the order of Saint Joseph of Calasanz to found schools, which they did in the early nineteenth century.

Key words: Reign of Charles IV, León, royal exchequer, taxes problems, education problems, Saint Joseph of Calasanz.

### **Un nuevo manuscrito de *De la desigualdad personal en la sociedad civil*, de Ramón Campos**

*Cayetano Mas Galvañ*

In this essay, the variations of a second manuscript (ms. B) from the work written by Ramon Campos, an illustrated philosopher, are analyzed; this job entitled *De la desigualdad personal en la sociedad civil*, and it was located by us in 2005. These variations are compared with an earlier manuscript from the mentioned work, written in 1799, and with subsequent print editions, which did not appear until 1823.

Key words: Ramon Campos, Carlos IV, Godoy, Urquijo, Enlightenment, Philosophy, Empiricism, Sensism, Newtonian Liberalism.

### **The «Royal Day» of Catalonia that brought the Count-Duke Olivares' fall**

*Antoni Simon i Tarrés*

The article attempts to reconstruct the political and military strategy that supported the «Royal Day» led by Philip IVth in 1642 aiming at the recovery of Catalonia, rebelled in 1640. Drawing upon the documentation generated by the «Junta Grande» and the «Ejecución» as well as other varied printed and manuscript sources, this study examines the planning, preparations and development of that campaign. This article proves that, even though the failure of the Catalonia's campaign was not the only reason for the count-duke's fall, it was the final determining factor. It is also interpreted that the deeply causes of the political and military strategy designed by Olivares, and the «juntas» he controlled, were due to a one-sided, and to some extent high-handed, vision of the 1640's conflict between the Crown and the Catalans.

Key words: Olivares' fall, Philip IVth, Catalonia's campaign, political and military strategy.

**«De lo que yo el infrascripto escribano doy fe». Los escribanos de la villa de Albacete durante el siglo XVIII**

*Ramón Cózar Gutiérrez*

With this essay about the notaries we present the study of an important socioprofessional group which plays the role of link, mediator and spokesman for the Castilian society, as they were involved in most of the administrative events in everyday life of throughout the Old Regime. Our main aim will be to analyze the technical aspects of access and performance of this profession and its approach to the sociological reality, their influence and their network of relationships with the local oligarchy.

Key words: notaries, oligarchy, social history, Albacete, 18th Century.

**The juridical situation of the foreigners in the Canary islands in Ancient Regime**

*Alexis D. Brito González*

The europeans' presence in the Canary Islands was a constant during the Ancient Regime, even before being produced the annexation to the Castilian Wreath. The historiography has dedicated special attention to this group, from many points of view: social, economic, religious, etc. However, hardly there have been done any research works about the juridical situation of these people during this period. This work tries to analyze the evolution of the juridical regulations that affected mainly the foreigners between the XVIth and XVIIIth centuries.

Key words: foreigners, Canary Islands, law, Modern age.





## NORMAS DE PUBLICACIÓN

Los trabajos originales no deberán exceder de 55.000 caracteres (espacios, notas y bibliografía incluidos). Deberán presentarse en soporte informático, especificando el tipo de programa utilizado, y en papel. Deben contener: título del trabajo en el idioma del texto y su versión inglesa; nombre y apellidos del autor/a, el lugar donde desempeña su actividad profesional y dirección postal, electrónica y teléfono; resumen y listado de palabras clave en el idioma del texto y en versión inglesa.

Los trabajos deberán dirigirse al director de la revista a la siguiente dirección: Revista de Historia Moderna. Dpto. de Historia Medieval y Moderna. Universidad de Alicante. Apdo. 99. E-03080 ALICANTE. Tfno. y Fax: 965 90 34 43. E-mail: dhmmo@ua.es.

El plazo de admisión de originales comenzará a partir de la fecha de publicación del último número y se cerrará dos meses antes de cumplir el año. Todos los trabajos recibidos se remitirán a especialistas para que informen de su idoneidad. Entre ellos se contará con evaluadores externos a la revista.

Las notas irán al final del artículo, con numeración seguida y redactadas, cuando se cite por primera vez, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

– APELLIDOS, Nombre: «artículo», *título de la revista o publicación periódica*, Lugar de edición, año, número o volumen y páginas.

– APELLIDOS, Nombre: *Título de la obra*, lugar de edición, año y páginas.

Las remisiones a sucesivas obras ya citadas se harán de forma abreviada según es tradición en Historia.

Las citas textuales se entrecomillarán o se escribirán en un tipo de letra diferente al del texto. Si exceden de dos líneas deberán llevarse a nota a pie de página.

Los anexos documentales se colocarán al final del texto, después de la bibliografía y deberán numerarse e identificarse con un título.





